

JUAN ABAD BARRASUS

EL MONASTERIO DE SANTA MARIA DE PUERTO (SANTOÑA)

863 - 1210



INSTITUCION CULTURAL DE CANTABRIA
CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

EL MONASTERIO DE SANTA MARIA DE PUERTO (SANTOÑA)

863 - 1210

JUAN ABAD BARRASUS

EL MONASTERIO DE
SANTA MARIA DE PUERTO
(SANTOÑA)

863 - 1210



INSTITUCION CULTURAL DE CANTABRIA
CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

SANTANDER
1985

© *Juan Abad Barrasús*

EDITA: INSTITUCION CULTURAL DE CANTABRIA

Juan de la Cosa, 3
39004 SANTANDER

IMPRENTA: Artes Gráficas Bedia

Africa, 5
39001 SANTANDER

I.S.B.N.: 84-85349-47-4

Depósito legal: SA. 381.—1985

INDICE

CAPÍTULO I.— <i>El período fundacional y los primeros abades (863-975)</i>	9
Dificultades para fijar la fecha fundacional, 9.—Monacato y reconquista, 10.—Eremitismo y monaquismo, 11.—Peculiaridades de Cantabria, 12.—La cronología de Argaiz, anterior al 836, 13.—La fundación de San Andrés de Aja, 16.—Todos los autores adelantan la fecha fundacional de Santa María de Puerto al 863, 17.—Período fundacional de Santa María de Puerto, 19.—El obispo Antonio, el abad Flavio, Rebelio y Nepociano, 23.—El pleito sobre la villa de Carriazo, 30.—Una demarcación de límites, 33.—Una venta privada y la donación de una heredad en Rasines y Carasa, 35.	
CAPÍTULO II.— <i>El abad Paterno y la primera incorporación a Nájera (1047-1052)</i>	37
El condado de Castilla después de la muerte de Fernán González, 37.—La reforma cluniacense, 41.—El Fuero de Santoña, 43.—La ocupación de los monasterios de la villa de Escalante, 58.—La incorporación a Nájera (1052), 60.	
CAPÍTULO III.— <i>El período de expansión del monasterio (1054-1135?). Reinados de Fernando I, Sancho II y Alfonso VI.</i>	67
El monasterio de San Martín de Laredo, 70.—Donación de heredades en Rasines y Carasa, 75.—El abad Martín, 76.—Los primeros años del gobierno del abad Martín (1075-1083), 79.—San Martín de Carriazo, 80.—El monasterio de San Juan y San Jorge de Colindres, 82.—Continúa la expansión del monasterio, años 1084-1095, 85.—Donaciones hechas por Alfonso VII el Emperador y privilegios concedidos a Santa María de Puerto, 110.	
CAPÍTULO IV.— <i>Incorporación definitiva de Santa María de Puerto a Santa María la Real de Nájera</i>	121
La incorporación a Nájera según los historiadores, 124.	

CAPÍTULO V.—*Últimos documentos del Cartulario. Los priores de Nájera. Alfonso VIII, el abad Pelegrín y la repoblación de Laredo. Una pesquisa de bienes. 1175-1213* 139

CAPÍTULO VI.—*Organización interna del monasterio y vida espiritual* 167
Monasterio y monacato, 169.—Benedictinismo o pactualismo en Santa María de Puerto, 172.—Profesión o «tradiño», 178.—La comunidad de Puerto, 180.

CAPÍTULO VII.—*La economía del monasterio* 209
Creación y evolución del dominio territorial, 209.—Expansión del dominio (1068-1210), 215.—Las áreas de expansión, 221.—Estructura económica del dominio, 224.—El señorío territorial, 224.—Relaciones entre el monasterio y los campesinos, 238.—La producción agrícola. La explotación agraria, 249.—Pequeñas industrias, 260.—Economía monetaria, 263.

Apéndices:

APÉNDICE PRIMERO: Cuadros estadísticos, 267.

APÉNDICE SEGUNDO: Cartulario de Santa María de Puerto, 281.

I

EL PERIODO FUNDACIONAL Y LOS PRIMEROS ABADES (863-973)

a) *Dificultades para fijar la fecha fundacional.*—El fijar el tiempo de fundación de un monasterio es bastante más complicado de lo que pudiera parecer a primera vista.¹ No siempre será posible establecer con certeza la data fundacional. Si hay que conjeturarla, conviene razonar brevemente la conjetura.²

Esto que es válido para todo monasterio, lo es más aún para los que, como Santa María de Puerto, carecen de documento propiamente fundacional, y no cuenta, por otro lado, con bases suficientes para una precisa delimitación cronológica. Como más abajo se verá, los primeros documentos del cartulario dan por supuesta la existencia del cenobio, y no una existencia balbuciente sino con vitalidad capaz de reclamar unos bienes de su pertenencia.

Una circunstancia se nos antoja especialmente digna de interés: la condición, que siempre tuvo Santa María de Puerto, de monasterio «fronterizo», a caballo de una zona geográfica en continua disputa política, entre Asturias, Castilla, Alava y más tarde Navarra, que acabaría incorporándolo con carácter definitivo en el siglo XII.³ Esta situación de inestabilidad debe pesar como otra dificultad a la hora de establecer la fecha fundacional. Sabemos que toda frontera es y supone un riesgo y unas interinidades que no aportan precisamente claridad y precisión.

Insistiendo en el hecho de que, el primer documento, que nos habla, por extenso, de Santa María de Puerto, sea una devolución de bienes por sentencia judicial, hemos de ser especialmente agudos y exigentes, máxime si en el

¹ GUERIN, P. M.: «Cabe mejorar la cronología monástica». Rev. *Altamira*, núms. 1, 2 y 3, 1967, p. 131.

² FORT COGUL, E.: «Sugerencias para un monasticum Catalanuic». *Yermo*, vol. IV, núm. 1, 1966, p. 87.

³ Ver cap. II.

propio documento se alude a unos personajes y a unos hechos envueltos en una revolución en el lejano reino de Asturias.⁴

Otro punto digno de consideración, sobre el que insistiremos, es la primera mención (836, enero 18) de un abad de Puerto: «Ego Zeziuus abbas de Port et presbiter testis».⁵ ¿Es dato suficiente para suponer la existencia de una abadía o monasterio en todo el rigor de la palabra? Nosotros y también otros historiadores, creemos que no debe menospreciarse este dato, que, sino a dar la fecha exacta, puede ayudarnos a establecer, como Fray María Patricio de Guerin aconseja, el «periodo fundacional».⁶

No es fácil, por otra parte, fijar las mínimas condiciones para que se pueda hablar de vida monástica. El citado P. Guerin dice a este respecto: «para que haya vida monástica son necesarias dos cosas: monjes y monasterio. El monasterio sin monjes no pasa de ser un edificio desocupado y los monjes sin monasterio son como «regimientos nómadas, si ya no individuos desorientados. Porque a los monjes les presta unidad, no solo el edificio en que moran, sino también aquel lazo de unión que llamamos comunidad».⁷

Sabemos, por otra parte, cómo muchas veces el término monasterio, no alcanza la plenitud jurídica que es su constituyente propio y esencial, otorgándose tal denominación a iglesias familiares, o simplemente a sencillas ermitas, nacidas al calor de la obra colonizadora.

Carecemos, también, de otro medio de comprobación de la fecha de fundación de nuestro monasterio: el criterio de quién o de quiénes le asignaron una fecha en la época más próxima a la posible fundación.⁸ Por ignorar ignoramos quién o quiénes fueron los fundadores reales de Santa María de Puerto.

b) *Monacato y reconquista*.—Los monasterios son una manifestación de la tarea colonizadora peninsular, con la particularidad de una «fabulosamente alta densidad monástica»,⁹ puesta al servicio de la colonización. Esta densidad y el aislamiento del resto de Europa —naturalmente relativo— son para Linage Conde las dos más profundas características del monacato hispánico.¹⁰ Este

4 Ver más abajo, NEPOCIANO y REBELIO.

5 ALAMO, J. del: *Colección Diplomática de San Salvador de Oña*, doc. 2,27.

6 *Ob. cit.*, p. 135.

7 *Ob. cit.*, p. 135.

8 GUERIN, *ob. cit.*, p. 136.

9 LINAGE CONDE, A.: *Los orígenes del monacato benedictino...* I, p. 345.

10 Sobre Monacato y Reconquista, Monacato y Repoblación, pueden encontrarse referencias más o menos completas en las Historias Generales de España. Son especialmente interesantes los datos y comentarios de PÉREZ DE URBEL, J.: *Los monjes españoles en la Edad Media*; LINAGE CONDE: *Ob. cit.*, pp. 345 y ss.; PÉREZ DE URBEL, J.: *Los primeros siglos de la Reconquista*; SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: *España, un enigma histórico*, t. II.

mismo autor nos habla de la no demasiada preocupación jurídica de los colonizadores a la hora de fundar un cenobio. Transcribimos, sus palabras, en gracia a su claridad: «Entre los colonizadores norteños, que ganaban nuevos mojones a la cristianidad, fundar cenobios para asentarse en ellos, era algo tan natural que no creemos exigiese una especial vocación. Bastaba tener el deseo de asentarse con garantías —sociales antes que legalistas, incluyendo, claro está, en ellas el tinte religioso ineludible— en las zonas yermas, y poseer unas vagas aspiraciones ultraterrenas, para decidirse a revestir de la forma monasterial las nuevas explotaciones agrícolas creadas. Y así es como la nueva geografía peninsular se fue poblando de presuras cenobíticas... Entre los beneméritos aventureros dispuestos a dejar sus lares para conocer nuevas experiencias y mejorar su suerte, muchos optaban por hacerse monjes, para lo cual la fundación de nuevos monasterios, de mínimas exigencias, casi nulas, eran algo sumamente asequible y cómodo... El asentamiento de la futura comunidad en las tierras aprehendidas no coincidió siempre con la fundación del monasterio, sino que se retrasaba bastantes años, hasta toda una generación cuando los propietarios decidían hacerse monjes, con pacto o sin él, y aportar al nuevo cenobio sus presuras».¹¹ «Esa su índole de hombres de empresa colonizadora, la falta de disciplina eclesiástica, aquella misma indeterminación del comienzo de la vida religiosa entre el resurgimiento de la vida colectiva en el terreno poblado y la conversión en monasterial de la comunidad agraria, el tono fronterizo de la existencia, ¿no abonaban el terreno a un cierto laxismo en la cuestión?»¹²

Este hecho irreversible e irrefutable, no facilita, cuando la documentación no viene en nuestra ayuda, el camino para la averiguación y, muchos menos, para la fijación de la fecha fundacional del monasterio de Puerto, uno más entre «la elementalidad monástica de la hiperbólica España prebenedictina del Norte, que no puede achacarse a laconismo de las referencias documentales, es decir, de los diplomas jurídicos».¹³

c) *Eremitismo y monaquismo*.—Avanzando algo más en nuestra búsqueda, mejor, en nuestras conjeturas, sobre los comienzos del monasterio de Santa María de Puerto, surge una pregunta que ya se han formulado muchos historiadores: ¿cuál pudo ser el origen del monaquismo? En la sexta semana de estudios monásticos, celebrada en Leyre en 1963, y dedicada al tema *La vida eremítica en la Península Ibérica*, entre las conclusiones aprobadas, figura la

¹¹ LINAGE CONDE, *ob. cit.*, pp. 347-351.

¹² *Ibidem*, p. 351.

¹³ *Ibidem*, p. 353.

quinta que dice así: «El origen de la mayoría de los monasterios se nos presenta oscuro. Probablemente debieron su existencia a grupos anacoreticos que, a partir del siglo VIII, se reúnen para llevar vida cenobítica».¹⁴ Díaz y Díaz¹⁵ que dedicó un amplio y concienzudo estudio al tema del eremitismo en la España visigoda, que utiliza a su vez Linage Conde,¹⁶ resume su pensamiento con estas palabras: «Es innegable que el eremitismo, que debió tener fuertes raíces en la península, donde se encontraba vinculado con la tradición oriental de los Padres de la Tebaida, debió vivir vigorosamente durante la época visigoda, pero, de acuerdo con el signo de los tiempos, inició aquí una decadencia, favorecida por la escasa reglamentación y el notable arbitrio personal de que disfrutaban los eremitas... No obstante, es innegable que debieron pervivir a la ruina de la Monarquía visigoda en numerosos puntos sobre todo allí donde estaban enraizados en una devoción secular y en un ambiente de gran tensión ascética...».¹⁷

Por su parte Joaquín González Echegaray¹⁸ escribe: «La arqueología nos ha dado muestras bastante abundantes de la presencia de monjes en Cantabria. Parece estar comprobado que los religiosos misioneros que fueron penetrando en la región eran aficionados a vivir en cuevas, como lugares solitarios para su retiro monacal, siguiendo en esto una vieja tradición monástica...». Cita varias cuevas esparcidas por la geografía de la actual provincia de Santander, entre las que merece destacarse la «iglesia construida» (época visigoda) en la cueva de San Juan de Socueva, cerca del nacimiento del río Asón con un precioso arco de herradura¹⁹ y que, por su proximidad geográfica a Santa María del Puerto, monasterio construido junto a la desembocadura de dicho río, ofrece singulares motivos de interés.

d) *Peculiaridades de Cantabria.*—Una última consideración, también de tipo general, antes de acercarnos a lo que nos dicen los documentos sobre la fundación de Santa María de Puerto. Nos la trae de la mano la peculiaridad de Cantabria, en cuya zona oriental estuvo asentado el monasterio. Dos autores resumen brevemente las particularidades de esta región, que deben tenerse en cuenta en nuestro intento. No es, a todas luces, indiferente la consideración de la zona en que un monasterio tiene su ubicación. ¿Cuál fue la peculiaridad de

¹⁴ YERMO, vol. I, núm. 3, p. 359.

¹⁵ *El eremitismo en la España visigoda*, RPH, VI, 217-237.

¹⁶ LINAGE CONDE, *ob. cit.*, p. 245.

¹⁷ *El eremitismo...*, p. 237.

¹⁸ «Las noticias históricas sobre el pueblo cántabro». *Rev. Altamira*, 1960, pp. 154-156.

¹⁹ *Ibidem*, p. 155. Ver IÑIGUEZ ALMECH, *Algunos problemas de las viejas iglesias españolas*. Escuela Española de Genealogía, Madrid, 1955, p. 33.

Cantabria, precisamente en aquellos siglos? P. Pérez de Úrbel escribe a este propósito: «Frente al neogoticismo que pretenden instaurar los reyes de Asturias, en Cantabria, y luego en lo que iba a ser su prolongación, reina una libertad que va a permitir el desarrollo más espontáneo de otras formas de vida en el orden social, jurídico, literario, y, finalmente, político. A todo esto se juntará la influencia de circunstancias terribles en medio de las cuales va a pasar el pueblo castellano los primeros tiempos de su existencia. Es un espectáculo de resistencia único en la historia, un vivir azaroso de trincheras y de frontera...».²⁰ Claudio Sánchez Albornoz, con las pinceladas magistrales que lo caracterizan, nos dice: «Al norte de Vaceos y Turmogos, por la zona costera y montañosa, vivían los cántabros. Se extendían estos desde la frontera oriental de los astures hasta el valle de Asón en Santander, y en Burgos hasta la linde occidental de las sierras de Medina de Pomar, Villarcayo y la Bureba, que ya eran Autrigonia... De todos estos pueblos fueron los cántabros y los astures los más bravos y fieros».²¹

Estas consideraciones preliminares deben ayudarnos a la hora de intentar fijar el período fundacional del monasterio de Puerto, uno de los más importantes de la Cantabria, y dentro de ella, de Trasmiera.

Pasemos, ya, a lo que dicen los historiadores.

e) *La cronología de Argaiz, anterior al 836.*—Argaiz,²² en su *Soledad laureada*, tomo VI, habla bajo el epígrafe «Teatro monástico de las Santas Iglesias de Santander y Puerto de Santoña», en las páginas 566 a 599, de nuestro monasterio. Es el autor que mayor cantidad de noticias aporta, si bien muchas de ellas no resisten la sana crítica. He aquí las más importantes «De los mártires (se refiere al año 301) hacen ilustre al Puerto Julio Brigense (nombre que da a la villa de Puerto)²³ San Ananías, y sus compañeros, el año de trescientos y uno; pues siendo arrojados al mar de un peñasco, dejó su nombre a la ciudad y al mismo teatro de su muerte, llamando al uno Peña Santa, y al otro Puerto de Santoña, Puerto de Santo Ananía».²⁴

En páginas anteriores, en un relato que suena a fábula piadosa, llega a decir Argaiz que el apóstol Santiago «conociendo la nobleza y numerosa población de El Puerto Julio Brigense, puso allá los ojos, para darle lo que a las

²⁰ «Los primeros siglos de la Reconquista». Separata de la *Historia de España*.

²¹ SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio: *España, un enigma histórico*, II, p. 391.

²² ARGAIZ, Gregorio: *Soledad laureada*, tomo VI.

²³ ARGAIZ, *ob. cit.*, p. 567 del tomo VI: «por esta causa, pues, llamaban Puerto Juliobrigense a esta villa de Puerto, y después le dieron el de Santo Ananías, por un mártir, que padeció en ella, y corrompida algo la voz Puerto de Santoña».

²⁴ ARGAIZ, *ob. cit.*, p. 570.

mejores ciudades, que fue Iglesia catedral: y así nombró por obispo a uno de los discípulos que traía llamado Arcadio, el año treinta y siete...».²⁵ Poco más adelante dice: «los obispos que sucedieron después de San Arcadio, en espacio de doscientos cuarenta años, no han llegado a mi noticia».²⁶

Siguiendo en su exposición, que, repetimos, tiene mucho de leyenda piadosa, llega al año quinientos veintitrés, año en que dice «entró la Regla de San Benito en España».²⁷ En este año, era, según el mismo autor, en la catedral de Puerto, obispo Estevad (Esteban), y deseoso de la perfección de sus ministros «procuró que dejase de ser iglesia secular, y lo fuese regular de allí en adelante y consiguiólo porque levantó el monasterio, tomando hábito y regla, así el obispo como los demás presbíteros y muchos de ella».²⁸ Tal fue, dice un poco más adelante, «la entrada de los monjes en aquella ciudad, tal su fundación y los principios del monasterio de Santa María de Puerto de Santoña».

¿Qué pensar de cuanto antecede? ¿Rechazarlo en su totalidad? ¿Despojarlo del ropaje fantástico y mirar de sorprender un fondo de verdad? Sabida es la tendencia a rodear los orígenes de los pueblos y las comunidades de inicios misteriosos y legendarios. Sabida es la credulidad del investigador benedictino, arrastrado por la propensión a los falsos cronicones. Pero, no podremos deducir una base mínima de verdad histórica.

No nos parece fuera de propósito admitir una predicación inicial de la fe cristiana, en nuestra comarca, que no tuvo por qué ser obra de Santiago apóstol o de sus inmediatos discípulos, y fruto de esta predicación la erección de una iglesia, en modo alguno catedral, y en torno a ella el agruparse de una exígua comunidad de cristianos, al frente de los cuales estaría un presbítero. La predicación del cristianismo en Cantabria la ve así González Echegaray: «tenemos en el siglo V y después de las invasiones germánicas, en una época en que Cantabria aparece como pueblo independiente, los primeros indicios del cristianismo...».²⁹ Los siguientes testimonios cristianos pertenecen ya a la época de la conquista visigoda».³⁰ «En el siglo VIII, nos dice Menéndez Pidal, después de sobrevivir la ruina visigoda, la «destrucción de España», como en la Edad Media se decía, toda la vida de los cristianos libres, se redujo al estrecho abrigo de la Cordillera Cántabro-pirenaica».³¹

²⁵ *Ibidem*, p. 568.

²⁶ *Ibidem*, p. 569.

²⁷ Sobre la introducción de la Regla de San Benito en España es decisiva la obra de Linage Conde, antes mencionada. Al tema de la vida interna del monasterio de Santa María del Puerto se dedican varias páginas más adelante, cap. VI.

²⁸ ARGAIZ, *ob. cit.*, pp. 570-571.

²⁹ *Orígenes del Cristianismo en Cantabria*, p. 12.

³⁰ *Ibidem*, p. 13.

³¹ MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Orígenes del Español*, p. 441, 6.^a ed.

A la vista de estas opiniones damos como posible la creación en la ciudad de Puerto de un foco inicial de cristianismo, que luego se reaviva con la afluencia de los cristianos procedentes del sur. Todos ellos agrupados en torno a una primera iglesia desarrollan una acción proselitista de más o menos relieve. No creemos llegado todavía ni la sazón ni el momento de la fundación de un monasterio, siquiera fuera éste reducido a su mínima expresión.

Mas sigamos con nuestro guía, el padre Argaiz, quien nos da la sucesión del abad Esteban, afirmando: «eligieron en su lugar a Lupo, en una fecha que no ha venido a mi noticia...³² por muerte del santo prelado Lupo, eligieron los monjes de Santa María de Puerto a uno llamado Abando...³³ en su lugar pusieron a Victoriano (año de quinientos ochenta y seis); pudo llegar, termina Argaiz, a los fines del siglo setecientos, concurriendo con Lupo y Andeca, duques y condes de los cántabros. Y desde el siglo presente en el espacio de ciento y más años se esconden las cosas de esta iglesia catedral, y de los prelados que tuvo... por haber sido los tiempos tan turbados, y que no se trataba sino de enterrar los vivos, celebrando sus nombres con la espada, no de resucitar la memoria de los muertos dándoles nueva vida con la pluma».³⁴

«Llegando el año 811 se halla en el corazón de la Montaña el obispo Quintila o Suintila, continúa relatando Argaiz, quien lo hace obispo de Julio-briga (¿Puerto?) a quien obedecía toda la montaña de peñas abajo. Es en aquella sazón cuando, con motivo de la destrucción de España, retirándose los «moros», se valían de las cuevas y de los huecos de los árboles que sirvieron de palacios a la desnudez humana en los primeros siglos de nuestros patriarcas, y durante el mandato del obispo Suintila tuvo lugar la fundación de varios monasterios: Santa María de Pas, San Pedro de Pas, San Julián de Bello, Santa Eulalia de Eruña, San Julián de Mortera, San Martín de Sobarzo, Santa Eulalia de Penagos, San Martín de Liérganes, y sobre todos vino a echarse el de San Vicente de Fístoles».³⁵

No hemos querido ahorrarnos este recorrido de la mano de Argaiz, sencillamente porque creemos que no se debe rechazar todo cuanto él dice. Sometido a una alquitara de juicio crítico, podemos llegar a la siguiente conclusión: antes, bastante antes de la primera aparición del nombre de Puerto en los documentos, puede admitirse la existencia de un foco de vida religiosa, incluso de una diminuta comunidad, resultante de la agrupación de varios eremitas, comunidad, por supuesto, no con todas las características de un

³² ARGAIZ, *ob. cit.*, p. 572.

³³ *Ibidem*, p. 574.

³⁴ *Ibidem*, p. 575.

³⁵ *Ibidem*, p. 575-576.

monasterio, pero célula germinal del que después surgiría potente y ya documentado a partir del 863.

f) *La fundación de San Andrés de Aja*.—El primer documento en que se habla de Santa María de Puerto es uno fechado en 18 de enero de 836, y que escritura la fundación y dotación por el presbítero Cardellus del monasterio de San Andrés de Asia. Reproducen el documento Juan del Alamo,³⁶ Claudio Sánchez Albornoz,³⁷ Fray Justo Pérez de Urbel.³⁸ Argaiz lo cita con estas palabras: «llegó el año 836, en que era la catedral de Puerto, no sólo autorizada con obispo sino con monjes, que todos guardaban la regla de San Benito, con mucha observancia. Esto se ve por la fundación de San Andrés de Axa (sic) en valle de Soba». Resume seguidamente el contenido del documento y termina diciendo: «la data de la fundación fue el 18 de enero. Dice reinaba D. Alonso que es el Casto, y firma entre otros: Zezio Abbas de Portu. De esta forma se conoce que la catedral de Santa María de Puerto de Santoña era monasterio... está la escritura en el archivo de Oña a que se unió San Andrés de Axa».³⁹

Argaiz, como puede deducirse, conoció el documento, está bien informado, da la ubicación exacta del monasterio, Axa (hoy Aja) en el valle de Soba y alude a su posterior anexión a Oña, de la que dan fe los documentos 716 y 718 recogidos por Juan del Alamo.⁴⁰ Cita también el sabio cronista el nacimiento del río Axio (sin duda el actual Asón) «por la seca boca de una peña», datos todos ellos precisos y exactos que puede comprobar el viajero de nuestros días. Quitemos lo de la catedral y la observancia de la Regla de San Benito, que en modo alguno están de acuerdo con las averiguaciones históricas actuales, y estaremos prácticamente en lo cierto.

El P. Yepes cita también este documento sin mayores comentarios. Lo reproduce igualmente Floriano en su *Diplomacia Española del Período Astur* (núm. 42, p. 197 del tomo I). Sánchez Albornoz (41, bis) pone la fundación de Kardelius como ejemplo de la que él llama «re poblaciones privadas», recogiendo el pasaje en que explica cómo de un terreno yermo hizo tierra de cultivo: «de iscalta factum est scaldum et de monte fecimus campus», sin aludir a ningún tipo de presuras.

³⁶ *Colección Diplomática de San Salvador de Oña*, tomo I, pp. 3 y 4.

³⁷ *Cuadernos de Historia de España*, I y II, doc. IV, pp. 337-338.

³⁸ *Historia del Condado de Castilla*, III, 1.^a ed., p. 1.053.

³⁹ *Soledad laureada*, VI, p. 577.

⁴⁰ *Ob. cit.*, pp. 848 y 859.

⁴¹ *Crónica General de la Orden de San Benito*, tomo V, fol. 331, núm. 4.

⁴¹ BIS *Viejos y nuevos estudios*.

¿Qué aporta este documento, tan venerable y significativo, a nuestro intento de señalar la fecha de fundación de Santa María de Puerto? ¿Puede esta sola frase «Zeziuus abbas de Port, et presbiter testis» servir de punto de apoyo para una cronología exacta del cenobio trasmerano? Lo único que queda patente es que en 836 había en Puerto un abad, lo que supone una comunidad que vivía bajo sus órdenes y sometida a una de tantas reglas como entonces existían en España. Aún más. Que la fundación de esa comunidad debía ser anterior a ese año de 836, ya que entre la fundación de una iglesia y su constitución en comunidad debe suponerse un espacio de tiempo prudencial. Nada más podemos precisar sobre este aspecto. Ignoramos el número de los miembros que obedecían al «Zeziuus abbas de Port»; tampoco sabemos si la fundación del «monasterio» se debió a la generosidad de algunos laicos fervorosos, o si fue consecuencia del propio celo de los pobladores de las tierras, objeto de sus «presuras». Pero, repetimos, este documento nos da pie para adelantar mucho más de la fecha del primer documento del cartulario el período fundacional del monasterio de Puerto.

g) *Todos los autores adelantan la fecha fundacional de Santa María de Puerto al 863.*—Todos los autores, que se han ocupado más o menos directamente de nuestro monasterio, aún contando con la fecha de 863, dicen —y es natural pues así se deduce del fondo del primer documento del cartulario— que la fundación del monasterio hubo de ser anterior a esa misma fecha de 863. Tan sólo uno, el padre Pérez de Urbel, en su obra *El Condado de Castilla*,⁴² reedición de su *Historia del Condado de Castilla*, da una fecha concreta, en lo que él llama Catálogo de Monasterios de aquella época. Dice sencillamente: 845, Santa María de Puerto, y remite a esta última obra, p. 1.053. Ahora bien, esta página tan sólo trae la transcripción del documento de 18 de enero de 836 que hemos mencionado más arriba. Ignoramos, por tanto, en qué se apoya el sabio benedictino para fijar exactamente la fecha de 845.

Los demás autores son menos precisos y categóricos. El P. Yepes dice con su prosa fresca y galana: «Santa María de Puerto fue también monasterio muy antiguo, que estaba situado en una villa de las montañas de Burgos, llamada Puerto, no lejos de Laredo... es un pueblo de mucha recreación y apacibilidad, lleno de muchas arboledas y frescuras, donde se ven frutales de diferentes especies y naciones, naranjas, limones, cidras, y otros árboles que jamás pierden la hoja. En este sitio tan acomodado hubo monjes luego que se comenzó a restaurar España».⁴³

⁴² *El Condado de Castilla*, reedición de *Historia del Condado de Castilla*, p. 310.

⁴³ *Crónica General de la Orden de San Benito*, ed. Pérez de Urbel, II, p. 232.

Juan de Salazar, en su obra inédita, *Naxara Ilustrada*, copia casi literalmente al P. Yepes, cuando dice: «En este ameno, retirado y deleitoso sitio, acomodadísimo para hacer vida solitaria, hubo monjes luego que se empezó a restaurar España. Consta esto de una escritura que se halla en el archivo de Santa María de Naxara, su fecha en la Era de 901 y año de Cristo de 863...». Aludiendo a la rebelión de Rebelio y en una nota marginal dice: «esta rebelión pudo ser por los años 801 u 802 y ser la que pone Morales en el tomo séptimo, libro 13, folio 149, de la cual se colige que la fundación del monasterio era de siglos atrás, pues se le hace por la Era de 900 restitución de iglesia y posesión que habían gozado los monjes, antes de la rebelión del Conde Nepociano, que fue por los años de ochocientos. Bien que no se halla escritura más antigua, ni la memoria de los abades que precedieron al abad Montano».⁴⁴

No hace falta insistir en que la rebelión de Nepociano fue años más tarde, a la muerte de Alfonso II el Casto, ocurrida en el 842, por lo cual la cronología que establece Juan de Salazar está equivocada, aunque coincide con los demás historiadores en adelantar la fecha fundacional del monasterio antes de 863.

Entre los modernos historiadores, Bernardino Martín Mínguez dice: «Los primeros apuntes nos llegan al año de 863 de Cristo». Con cierta ingenuidad sigue «de si estuvo o no Santiago Apóstol en Santoña, de si la imagen de la Santísima Virgen procede de Antioquia de Siria, me callo».⁴⁵ Entra seguidamente a comentar el primer documento, a cuyo final dice «por tanto remóntase la antigüedad de Santa María del Puerto hasta más allá de D. Ramiro I, puesto que la iglesia se encontraba ya establecida de un modo completo».⁴⁶

El P. Luciano Serrano,⁴⁷ alude a la fundación de San Pedro de Axa en el valle del Asón, pero no al abad de Puerto. En otro lugar dice: «La colegiata de Santa María de Puerto o Santoña aparece como monasterio regular en 863, indicando el documento era ya antigua fundación».⁴⁸ Es curioso que el docto benedictino hable de colegiata sin precisarnos más. ¿Abunda en la idea de Argaiz, expuesta arriba, de una catedral con obispo al frente? No lo sabemos.

Linage Conde, por su parte, se expresa de este modo: ya el 13 de diciembre del 863 tenemos noticia de la existencia del monasterio de Santa

⁴⁴ JUAN DE SALAZAR: *Naxara Ilustrada*, obra inédita de 1625. Cortesía del P. Saturnino Nalda Bretón, de Nájera, cap. 25.

⁴⁵ *De la Cantabria*, p. 196.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 198.

⁴⁷ LUCIANO SERRANO: *El obispado de Burgos y Castilla primitiva*, I, p. 90.

⁴⁸ *Ob. cit.*, tomo II, p. 699.

María de Puerto en Santoña»,⁴⁹ pasando a resumir muy brevemente este primer documento.

José Miguel Alava Aguirre⁵⁰ dedica unas breves líneas a Santa María de Puerto recogiendo lo fundamental del documento sin más detalles. Es comprensible puesto que su propósito es hablar del gótico de la Montaña.

Rogelio Pérez Bustamante⁵¹ cita el documento de 863 viendo en él la narración del «episodio más interesante de la evolución de un monasterio montañés, el de Santa María de Puerto. A modo de apéndice de su artículo, entre la relación de monasterios montañeses desde el siglo VIII al XIII, incluye a Santa María de Puerto, dando como fecha de fundación el 863 basado en el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*,⁵² donde figura en la página 1.699 del tomo tercero.

h) *Período fundacional de Santa María de Puerto.*—Después de recogidas las anteriores informaciones vamos a plantearnos la cuestión: ¿cuándo, de verdad, pudo fundarse Santa María de Puerto? Hay una coincidencia total, de la que se hace eco también Linage Conde en su *Monaticon Hispanum*,⁵³ con estas palabras: «la fundación de Santa María de Puerto es anterior al 863, fecha del primer documento del cartulario». Pero eso sólo no es bastante. La presencia del abad de Puerto, como firmante de la escritura de fundación de San Andrés de Asia, en 836, es un punto de apoyo para aproximarnos al período fundacional de Puerto. La presencia de un abad, exige la de una comunidad de cuyo gobierno es inmediato responsable. De acuerdo en que la palabra «abbas» es demasiado genérica y en esa fecha acaso no revista toda la esencialidad que le otorga la regla de San Benito. Como muy bien se dice en «San Benito, su vida y su Regla», «al irse agrupando los primeros monjes y formar así grandes comunidades, el nombre de abad fue adquiriendo un significado cada vez más jurídico: era ya una institución, un cargo; paternidad espiritual, naturalmente, pero así mismo responsabilidad material y aglutinante de la gran familia monástica, fueron las notas que lo caracterizaron en lo sucesivo».⁵⁴ Fuera pequeña o grande la comunidad el abad de Puerto representaba a sus monjes, que vivían en Puerto, nombre que llevó durante siglos el actual Santoña. La fundación de San Andrés de Asia y su referencia docu-

⁴⁹ *Los orígenes...*, II, p. 699.

⁵⁰ «El Gótico en la Montaña», en el volumen *La edad media de Cantabria*, p. 172.

⁵¹ «Aproximación al estudio de los monasterios montañeses». Rev. *Altamira*, 1974, p. 112.

⁵² VARIOS: *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, III, p. 1.669.

⁵³ *Los orígenes...* tomo III, p. 331, núm. 1.171. Puerto, Santa María del.

⁵⁴ COLOMBÁS, SANSEGUNDO y CUNILL: *San Benito, su vida y su regla*, p. 346.

mental tiene todas las garantías de un hecho cierto y característico de la labor colonizadora, a la que los monasterios contribuyeron de manera tan inconfundible como eficaz. Linage Conde califica de «típica» la fundación del presbítero Cardelius y añade, refiriéndose al documento: «Creemos que se trata del documento que describe con más intensidad literaria y vital el fenómeno de la repoblación colonizadora... Claramente se percibe la conversión de monasterio regular de unseudomonasterio de los que habría condenado la Regula Communis. Al menos sobre el papel; pues es muy posible que en la realidad de las cosas no tuviese lugar variación alguna de modo que este diploma es pintiparado para conocer nuestro más antiguo monacato de la reconquista».⁵⁵ La presencia, pues, de Zezio abad de Puerto en un escrito de 836 aconseja retrasar la fecha fundacional de su monasterio unos años más. Que «Zeziuus» fue de verdad abad y monje de Puerto no cabe duda. Creemos que es el mismo que bajo la grafía «Çeci presbiteru» figura en el encabezamiento del primer documento del Cartulario, en 13 de diciembre de 863, después del obispo Antonio y del abad Flavio, y también como testigo: «Zezius presbiter testis».⁵⁶ Que no fue un nombre caprichosamente inventado se demuestra al encontrarlo con ligeras variantes en el Libro de Regla de Santillana (dpc. XXIX, «Zezinus in hoc pactum manum mea roboravi») ⁵⁷ y precisamente en un documento también fundamental que comprueba la existencia del pacto monástico en el famoso monasterio.⁵⁸ El apellido Zaziniz, exactamente «Pipiolo Zaziniz ts.», figura en el Cartulario de San Vicente de Oviedo (doc. XLVIII, 1.053, noviembre 26) al pie de un documento de permuta.⁵⁹ Çecio era, según esto, abad de Puerto en 836, sigue viviendo en Puerto en 863, y el nombre nos hace pensar en un posible origen astur, lo que casaría bien con la hipótesis de que el monasterio naciera al calor de la labor repobladora y expansionista de aquel reino en sus primeros años.

Puntualicemos algo más. Recojamos y analicemos los hechos de la historia. Cuando, aventada por la invasión de los árabes, la aristocracia hispanogoda busca refugio más allá de los Pirineos o en las montañas del noroeste, sus hermanos de las llanuras castellanas, donde hoy encontramos las necrópolis de sus antepasados, emigrarían en parte a Cantabria y aquellos mismos que creyeron convivir con los invasores, tuvieron que encerrarse detrás de los montes,

⁵⁵ LINAGE CONDE, *Los orígenes...* II, p. 702.

⁵⁶ *Cartulario*, doc. I, 1 y 38.

⁵⁷ JUSUÉ, Eduardo: *El libro de Regla...* p. 35.

⁵⁸ Sobre las características de este documento relacionadas con la difusión del Pacto monástico, ver LINAGE CONDE, *ob. cit.*, I, p. 313 y nota de la p. 314.

⁵⁹ FLORIANO LLORENTE, Pedro: *Col. Diplomática del monasterio de S. Vicente de Oviedo*, p. 105. Ver igualmente DÍEZ MELCÓN: *Apellidos castellano-leoneses*, p. 192.

obligados por la táctica militar de Alfonso I. «Es entonces —dice la crónica de Alfonso Tercero— cuando se pueblan Liébana, Trasmiera, Sопuerta, Carranza, y las Bardulias; es entonces cuando se constituye definitivamente esta población de la parte oriental del reino asturiano, en que al vago fermento de rebeldía, propio de la sangre cántabra, se junta la fuerza explosiva de los autrigones, caristios y várdulos semivasconizados y la orgullosa disconformidad de las masas germánicas».⁶⁰ Estamos en el reinado de Alfonso I que muere en 757. Esta población puede fijarse alrededor del 750 y 755, pues en este año el valí de Córdoba, Yusuf Al-Fihri, logró organizar un ejército aunque su expedición no tuvo ningún resultado.⁶¹

Los sucesores de Alfonso I no pueden seguir el ritmo de expansión y las fuerzas del Islam se recuperan, evitando los cristianos los «conflictos con los musulmanes», según dice gráficamente Pérez de Urbel.⁶² Al rey Mauregato le hacen las crónicas responsable del tributo de las cien doncellas. Muere «el hijo de la mora cautiva», en 768 sucediéndole Vermudo I el Diácono. Ese mismo año de 788 empezaba a reinar en Córdoba Hishem I (788-796), quien iba a tomar en serio el deber de la guerra santa contra los cristianos.⁶³

Por cuanto precede nos preguntamos: ¿Cabe suponer el período fundacional de Santa María de Puerto dentro de esta primera población de Trasmiera, alrededor del 750? «Refugio Cantabria de los fugitivos godos e hispano-romanos que huyeron al norte desde el valle del Duero en la primera mitad del siglo VIII, lo fue, después, de quienes en los largos años de las guerras civiles entre los musulmanes de Al-Andaluz, se atrevieron eufóricos a llegar hasta los montes de Oca reinando Fruela I, pero que, ante la reacción muslim, hubieron de retirarse a la zona transmontana».⁶⁴

En nuestra opinión puede aceptarse la primera e inicial fundación del monasterio, o simplemente de la iglesia de Santa María de Puerto por aquellos años. Yepes nos dice: «en este sitio tan acomodado (alude a Puerto) hubo monjes luego que se comenzó a restaurar España».⁶⁵ Y los años de Alfonso I fueron exactamente esos años de la primera restauración de España. En idénticos términos se expresa Pérez de Urbel: «en el reino astur-leonés la restauración monástica empezó también desde los primeros días de la reconquista... cuando podían buscaban los fundadores los antiguos santuarios arruinados

⁶⁰ PÉREZ DE URBEL, *Los primeros siglos...* p. 195.

⁶¹ *Ibidem*, p. 35.

⁶² *Ibidem*, p. 39.

⁶³ *Ibidem*, p. 41.

⁶⁴ SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Despoblación del valle del Duero*, p. 293.

⁶⁵ *Crónica...* II, p. 132.

donde al mismo tiempo que una tradición religiosa, encontraban medios de construcción...». ⁶⁶

De acuerdo en que no hay documentos en que basar tan temprana fundación, pero ello no quiere decir que carezca de posibilidad. La primera labor pobladora, «llevaba consigo la primera plantación de un cenobio, o de una iglesia, punto de apoyo y estímulo de la permanencia, frente a los riesgos que suponía habitar en tierras fronterizas. Por tanto nada tiene de disparatado admitir que también los hombres que llegaron a la Trasmiera en su labor expansiva y los que a ella se acogieron huyendo de la persecución musulmana, pensaran en dar pábulo a su religiosidad y en asegurar la posesión de sus «presuras» poniéndolas al amparo de un monasterio, cuyos contornos jurídicos no podemos precisar, pero que sin duda sirvieron de cohesión a toda la faena pobladora. Es posible, por tanto, que en la segunda mitad del siglo VIII, coincidiendo con la primera población de Trasmiera; tuviera lugar la «primera» fundación de Santa María de Puerto por obra de los mismos pobladores. Ese «inicial» monasterio sufriría las vicisitudes de la propia labor pobladora: primero, una pérdida de ritmo en los sucesores de Alfonso I, después una casi total paralización a causa de las campañas de Hishem que dirigen sus famosas aceifas contra los reinos cristianos. A pesar de la victoria obtenida en Lutos por Alfonso II, ante la seguridad de que su reino fuera atacado de nuevo, buscó el rey de Asturias el apoyo de Carlomagno, por el año de 796. Ese mismo año Al-Haqam organiza un ejército numeroso que, después de someter a Calahorra, avanza Ebro arriba y, cruzando las Bardulias llega hasta las cercanías de la costa... fue una aceifa más que dejó en manos de los expedicionarios las riquezas de las generaciones anteriores escondidas en las montañas de Cantabria». ⁶⁷

Este monasterio de Puerto, cuya primera fundación situamos en la segunda mitad del siglo VIII, corrió la misma suerte que toda la región, quedando totalmente paralizado o destruido. Mas con Alfonso II la expansión monástica recibe un nuevo impulso, paralelo al de la reconquista... no faltan hombres audaces que buscan una existencia holgada pero llena de peligros, en las tierras que se extienden más allá de los montes asturianos. Castilla nace al sur de Santander y al norte de Burgos y los primeros núcleos de población se establecen en torno a los monasterios». ⁶⁸ Dentro de esta segunda actividad repobladora sabe situar perfectamente lo que podríamos llamar la definitiva fundación de Santa María de Puerto, o si se prefiere, la consolidación de la

⁶⁶ PÉREZ DE URBEL, *Los monjes...* II, p. 277.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 278.

⁶⁸ PÉREZ DE URBEL: *Los primeros siglos*, p. 36.

primera comunidad. Puede muy bien fijarse esta tarea en el primer cuarto del siglo IX. «Muchos monasterios, escribe el P. Pérez de Urbel, se fundaban, como consecuencia de la reunión de un grupo más o menos numeroso de personas, que se apropiaban las tierras abandonadas, levantando edificios arruinados, se establecían en ellos con su ajuar doméstico y sus ganados y empezaban a trabajar... Dentro de ellos cita el autor en la montaña de Santander a Santa María de Hermo, fundado por dos obispos en 823, Santa María de Puerto, que por aquel entonces era una de las abadías más importantes del país».⁶⁹

i) *El Obispo Antonio, el Abad Flavio, Rebelio y Nepociano*. (Doc. I, 13 dic. de 863).—Cronológicamente el primer documento del cartulario de Santa María del Puerto, y que está fechado en 863, nos presenta al monasterio ejerciendo sus funciones plenamente. La escritura, una de las más valiosas, bajo los más distintos aspectos, merece un estudio amplio que intentamos a continuación. Es una escritura de restitución de bienes —lo que comprueba una vez más la vieja existencia del monasterio— en virtud de sentencia judicial. Argaiz, reproduce la parte sustancial del escrito introduciéndolo con estas sabrosas palabras: «Aunque es de bárbaro latín es para la verdad, que pretendo muy política y así quiero ponerlo».⁷⁰ Lo reproduce Floriano en el tomo I de su *Diplomática Española del Período Astur*, con el núm. 79 y lo considera como ejemplo del tipo de escritura conocido por «manifestación en juicio». Lo menciona también Yepes⁷¹ en una brevísima síntesis al final de la cual dice: «por donde se ve que este monasterio es aún más antiguo y trae su fundación de los tiempos de atrás; pero no se halla memoria de sus prelados hasta este año presente de 863 en el cual era abad Montano y se hace conmemoración de un obispo que vivía en el monasterio». Pérez de Urbel cita este documento a propósito de la rapacidad de los herederos de los donantes, de la que no se libraban los monasterios por el hecho de que sus fundadores los donaran a otro monasterio o los pusieran bajo la dependencia del obispo. Sitúa la acción usurpadora de Nepociano en 844 y dice: «sólo en 863 lograron los monjes que se les hiciera justicia en una junta de «hombres probos» de la región».⁷² Por cierto que suponemos que en el concepto de hombres probos incluirá a Aurelio y Severo que en documento figuran como demandante junto con los «fratres de regula sancte Marie de frates de Porto».⁷³ También se hace eco de

⁶⁹ PÉREZ DE URBEL: *Los monjes...*, II, p. 279.

⁷⁰ ARGAIZ: *Soledad laureada*, VI, pp. 577-578.

⁷¹ *Crónica...* II, p. 132.

⁷² PÉREZ DE URBEL: *Los monjes...*, II, p. 321.

⁷³ Doc. I, 3.

este documento *Linage Conde*, sin especial comentario, en una sumarisíma referencia.⁷⁴ Fray Juan de Salazar en *Naxara Ilustrada*, como de costumbre, extracta a Yepes, resumiendo el contenido del documento y corrigiendo lo del abad Montano, con unas notas marginales que dicen: «No se llamaba el abad Montano, sino Flavio, y así lo llama la escritura que es la segunda del Becerro de Santoña».⁷⁵ Martín Mínguez dedica un amplio comentario al documento, localiza el lugar del Castillo, que llama «Cueto», próximo a la iglesia de San Juan, que pendía del gobierno de la iglesia de Santa María; se extiende, después, en recoger datos históricos sobre Nepociano. El padre Serrano al historiar la diócesis que él llama «del Ebro y de sus afluentes», y que comprendía Trasmiera, Soporta, Carranza, Mena y Ayala, se ocupa del documento en el tomo I de su obra⁷⁶ y en el II vuelve a mencionarlo, haciendo especial referencia al obispo Antonio, punto éste que poco más abajo comentamos.⁷⁷

Sobre el contenido del documento nos place reproducir la versión de Argaiz, la más completa y rica en pormenores. Hela aquí: «Por el mismo tiempo (836) se fundó el monasterio de San Juan del Castillo, cuyo sitio era cerca del lugar de Puerto. Su patrona se llamó doña Galla, que considerando cuánto mejor estaría unido a Santa María de Puerto, lo anejó, y los metió a los monjes en posesión que gozaron pacífica hasta el año 844... En esta ocasión, habiendo muerto Alonso el Casto, y entrado Ramiro el Primero, como se rebelase contra él el conde Nepociano, y se apoderase de la ciudad de Oviedo, parecióle a un sobrino de doña Galla, que era buena ocasión para quitar a los monjes la posesión de San Juan del Castillo, y fuese a Oviedo, donde sacó provisión y carta de Nepociano para ello. Gozó este infanzón, que se llamaba Rebelio, junto con su padre Montano, y el patronato y la hacienda de San Juan del Castillo hasta el año de 863. Y en éste, habiendo seguido el pleito, los monjes los compelieron a dejar el dicho monasterio y que confesasen su injusticia ante los jueces, que declaran en una escritura como lo eran el obispo Antonio, el abad Zecio (que se nombra presbítero) y el abad Flavio».⁷⁸

Copiada esta referencia de Argaiz, suficiente para conocer el fondo del documento, vamos a detenernos más en particular en cada uno de sus personajes protagonistas:

1) El obispo Antonio: «In iudicio Antoni episcopi»; con estas palabras se abre el documento. ¿Quién era este obispo y cuál su misión? Argaiz dice

⁷⁴ LINAGE CONDE: *Los orígenes...*, II, p. 699.

⁷⁵ *Naxara Ilustrada*.

⁷⁶ P. SERRANO: *El Obispado de Burgos...*, I, p. 91.

⁷⁷ *Ibidem*, II, p. 226.

⁷⁸ *Soledad laureada*, VI, pp. 577-578.

simplemente que en Puerto había monjes y abad, un obispo, debajo todos de la Regla de San Benito, y que no alcanzó lo que pasó Antonio del año ochocientos sesenta y tres.⁷⁹ Yepes apunta por su parte que «se hace conmemoración de un obispo, llamado Antonio» que vivía en este monasterio.⁸⁰ Para el autor de *Naxara Ilustrada*, el obispo Antonio vivió retirado en dicho monasterio, citando a continuación las escrituras, que, dice, «se hallan en el monasterio de Santa María la Real de Naxara, en los que se hace memoria frecuente de este obispo Antonio, como de asistir morador de Santa María de Puerto. De estos documentos deduce que el obispo Antonio fue antecesor del abad Montano, y que gobernó el monasterio... y así es sin duda que fue de los más antiguos de España aunque determinadamente no consta su principio... era monasterio principal y muy observante y muy capaz, pues el obispo Antonio, se retiró allí que debió ser muy a los principios de la pérdida de España, y algún obispo de las ciudades populosas de las tierras llanas que ocuparon los moros».⁸¹ El padre Serrano escribe: «en Santa María de Puerto residió como señor y jefe por aquel tiempo el Obispo Antonio, y acaso tuviera con él especiales relaciones o a título de fundador o en razón de parentesco con los fundadores, o por haber sido favorecedor suyo».⁸² González Echegaray en su trabajo sobre «La sede episcopal de Cantabria» se pronuncia así: «En el año de 863 aparece otro obispo, llamado Antonio, que se encuentra en Santa María de Puerto (Santoña), pero tampoco nosotros podemos ser más explícitos acerca de la sede que aquel obispo ocupaba, acaso alguna puramente titular «in partibus infidelium»».⁸³ Para este autor Santa María de Puerto pertenecía en 881 a la diócesis de Valpuesta. Comentando Pérez de Urbel este escrito⁸⁴ dice refiriéndose al obispo Antonio: «Ninguna otra cosa sabemos de este prelado Antonio, que nos recuerda muchas otras figuras errantes, sin sede propia, o con sede en territorio musulmán...».

En el capítulo dedicado a la organización interna del monasterio de Puerto se amplían algunos datos sobre el obispo Antonio y su misión en el monasterio. Nuestra opinión se inclina porque este prelado fuera uno de los desposeídos de sus diócesis, ante la invasión musulmana, y que estaba en Puerto en esta ocasión, bien para presidir el juicio que se consideraba importante, bien encargado de problemas de organización de la comunidad, todavía renaciente tras los años difíciles que había pasado. Lo cierto es que la huella de este

⁷⁹ *Ibidem*, p. 578.

⁸⁰ *Crónica...* II, p. 132.

⁸¹ Cap. XXV. Cortesía del P. Nalda.

⁸² *El obispado de Burgos*, II, p. 226.

⁸³ *Orígenes del cristianismo en Cantabria*, p. 29.

⁸⁴ *El condado de Castilla*, pp. 169-170 y nota núm. 22.

obispo fue duradera y que los documentos posteriores hacen continuas referencias a su permanencia en Puerto: «en tiempo del obispo Antonio» (VIII, 17), y más exactamente «bajo la potestad del obispo Antonio» (IX, 9) y «sub iude de domino Antonio episcopo» (IV, 19). Estas expresiones ¿no indican poder legal, derecho y facultad de obrar?⁸⁵ Imposible resolver la duda con garantías de verdad. Lo único cierto es que la presencia del obispo Antonio en Puerto abona la importancia del monasterio y su proyección en la zona.

2) *El abad Flavio*.—De este personaje sólo sabemos su nombre y su función. Figura a la cabeza del documento con expresión de su cargo y al final como testigo, no habiendo razón para dudar de que se trata de la misma persona.

3) *Zeio*.—De él nos ocupamos al comentar la escritura fundacional de San Andrés de Aja. Es curioso que aquí no figura con el título de abad y sí con el de presbítero. ¿Qué pudo suceder desde el 836 al 863? Argaiz —véase más arriba— declara «el abad Zecio, que se nombra presbítero». ¿Si era de verdad el abad, por qué no figura como tal? ¿Y si Zecio, como quiere Argaiz, era abad en aquella fecha, cuál era la misión del abad Flavio? ¿Acaso este Flavio venía comisionado junto con el obispo Antonio de otro monasterio para asistir al juicio? No podemos concebir la presencia de dos abades simultaneando sus cargos, sólo se nos presentan dos supuestos: que Zecio, fuera persona distinta del que figura como firmante del documento de San Andrés de Aja —lo que nos cuesta creerlo pues lo identifica el título de «presbiter» que lleva en ambas documentaciones— o que el abad Flavio se encontrara accidentalmente en Puerto, acaso procedente de otro monasterio, y en este caso, Zecio abad efectivo del monasterio, donde se celebra el juicio, por humildad no quisiera figurar con el título abacial y con el de presbítero, suficiente para reconocerlo. No nos atrevemos a mayores deducciones.

4) *Gunderico*.—Presbítero y uno de los jueces que encabezan la escritura. Cosa rara, no figura entre los firmantes sin que sepamos el por qué de esta omisión. El propio nombre Gunderico no deja de causarnos extrañeza, dado su innegable origen germánico, frente a los demás nombres latinos o latinizados.⁸⁶ Su calidad de presbítero pudiera hacernos sospechar que fuera un miembro de la comunidad de Puerto.

5) *Rebelio*.—Infanzón lo llama Argaiz, era sobrino de doña Galla, patrona fundadora del monasterio de San Juan del Castillo. A él se refiere Pérez de Urbel en estos términos: «Al morir Alfonso II, la fuerza del trono de Astu-

⁸⁵ RODÓN BINUÉ, Eulalia: *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*, p. 200.

⁸⁶ GUTIERRE TIBON: *Diccionario de nombres propios*, s. b. «Guntero».

rias se debilita. Ramiro I se impone después de una guerra civil, en la cual los orientales estaban con Nepociano, su rival. Luego la traición y la rebeldía brotan sin cesar en torno suyo y hasta podemos dudar de que llegase a establecer su autoridad en Cantabria y en la tierra de afuera. Sabemos de un señor cántabro, llamado Rebelio, que consiguió de Nepociano un rescripto por el cual se le concedía la propiedad de San Juan del Castillo, dependencia de Santa María de Puerto». ⁸⁷

Rebelio comparece (bien claro lo dice la escritura: «manifestus sum», I, 2); declara «verum est quo negare non valeo...» (I, 4) cómo es cierto que su tía Galla donó a los frailes de Puerto la Iglesia de San Juan del Castillo y cómo estos vivieron allí y trabajaron la tierra... cómo fue a Oviedo «sic fui ego Rebelio ad Obeto» a pedir el rescripto de Nepociano, en cuya virtud expulsó a los frailes sin juicio alguno (I, 11) apropiándose de todo junto con su padre Montano. Después, viéndose éste a las puertas de la muerte, reconoció la injusticia de su conducta y ordenó a su hijo la restitución de la iglesia y de sus propiedades a su legítimos propietarios.

Las noticias, pues, son ciertas. A título de curiosidad el nombre de Rebelio no figura en los cartularios de Oviedo, que hemos podido consultar, ni tampoco en el Libro de Regla de Santillana; un «Revelio testis» se encuentra en el cartulario de Santo Toribio de Liébana y otro «Revelle ubi presbiter (sic) fui». ⁸⁸ La actuación de Rebelio y de Nepociano son una muestra de la inseguridad que se extendía por la parte oriental del reino astur.

6) *Aurelio, Severo*, son los demandantes junto con «regula de Sancta Marie de frates de Porto». Aquí la palabra «regula» equivale a monasterio, siguiendo un uso muy extendido en escrituras y diplomas. ⁸⁹ No podemos decir qué relación, aparte de ser demandantes, tenían con el monasterio. Bien pudieran ser monjes del mismo elegidos para representar al cenobio en este juicio.

7) *Nepociano*.—Histórica y sobre todo políticamente estamos ante el más importante y controvertido personaje. Los datos históricos que poseemos son amplísimos. Elegimos la versión de los hechos que da G. de Valdeavellano: «La muerte del rey Casto provocó en el reino astur una lucha dinástica que duró poco tiempo. La elección de sucesor recayó en un hijo de Vermudo I, llamado Ramiro, y el nuevo rey, que tenía cincuenta años y había enviudado, se encontraba a la sazón ausente de Oviedo por haber ido a contraer segundas

⁸⁷ *Los primeros siglos de la Reconquista*, p. 203.

⁸⁸ SÁNCHEZ BELDA: *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, doc. 20, t. 37.

⁸⁹ Respecto al significado de la palabra «regula», ver NIEMMEYER MLLM, s.v. Regula, núm. 8.

nupcias al territorio de Castilla. La ocasión fue aprovechada por el conde Nepociano, casado con una hermana de Alfonso II, para no reconocer la elección de Ramiro y apoderarse del reino... Ramiro, al enterarse, se trasladó a Lugo, reunió un ejército y penetró en Asturias donde se encontró con las tropas astures y vasconas de Nepociano, junto a un puente de Narcea, y, abandonado de los suyos, el usurpador se dio a la fuga, fue capturado poco después, y, tras arrancársele los ojos, quedó encerrado en un monasterio».⁹⁰

Las relaciones de Rebelio con Nepociano y su obtención del escrito que le permitía apoderarse del monasterio de San Juan del Castillo, dependencia de Santa María de Puerto, la considera Pérez de Urbel como «algo dado a cambio de alguna ayuda en aquella guerra civil».⁹¹ La derrota de Nepociano, sigue diciendo el mismo autor, fue la derrota de Rebelio a sus pretensiones al monasterio de Santa María de Puerto, la derrota de los vascones y de la pequeña Castilla de ultrapuerto.

Sobre Nepociano puede verse también la *Crónica de Alfonso III*, ed. Z. G. Villada, p. LXXVIII y CXXV. Los descendientes de este pretendiente frustrado buscaron, al parecer, un refugio en Castilla, si, como se supone, son descendientes de este linaje los Diego Nepocianiz y los Nepociano Díaz, que figuran en los documentos castellanos durante la primera mitad del siglo X.⁹² *La Historia Silense* (ed. Justo Pérez de Urbel y Atilano González Palencia) narra también el episodio de Nepociano con los mismos caracteres que Fr. Justo Pérez de Urbel en su obra *El Condado de Castilla*, p. 142 y 143. Este último atribuye a estas circunstancias históricas, unidas a las geográficas y las raciales la aparición en la Castilla primitiva de esos famosos jueces, que, según los textos más antiguos coinciden con los disturbios sobrevenidos a la muerte de Alfonso el Casto.⁹³ La *Primera Crónica General de España*, publicada por Menéndez Pidal, publica también con amplios detalles la historia de Nepociano (cap. 628; de cómo los condes que andaban con el rey don Ramiro mataron a Nepociano porque se alçara contra el rey. Tomo II, p. 358-359). El propio Menéndez Pidal en su introducción cita las fuentes de este relato. (p. CXLVII).

8) *Los testigos*.—Después de consignar la fecha del documento, 13 de diciembre de 863, indica que reinaba Ordoño «imperante principe nostro domno Ordonio residente in Asturias». Efectivamente Ordoño I reinó del 850 al 866. A continuación van los nombres de los testigos que firman a petición de Rebelio. Intentando hacer una clasificación, quizás algo aventurada, pode-

⁹⁰ *Historia de España*, tomo I, primera parte, p. 452.

⁹¹ *El condado de Castilla*, I, pp. 124-125.

⁹² PÉREZ DE URBEL: *Los primeros siglos...* p. 262.

⁹³ *El condado de Castilla*, I, p. 128.

mos señalar tres categorías: a) los firmantes de parte de Rebelio, Gemellus, Tinnus, Antonius, Tizo, Teudemirus y Teudemundus. Entre estos es extraño el nombre de Tizo⁹⁴ y los de origen germánico Teudemirus y Teudemundus. b) testigos femeninos: Valeria, Tezana, Togia, Marina, Urbana y Terentia, cuya presencia en este juicio no sabemos si se deberá a parentesco con Galla, o simplemente a personas capaces de dar una información sobre el asunto. c) el tercer grupo de testigos son los miembros de la comunidad de Puerto: Rotibus, Flavius, Zezius, Elias, Uzerius. Rotibus, un nombre por demás extraño, del que ignora, al no llevar titulación alguna, si pertenecía o no al monasterio. Los tres últimos, llevan el especificativo de «presbiter». Flavius es sin duda el mismo del encabezamiento.

9) *Características diplomáticas del documento.*—Se trata de un documento catalogado entre los llamados «Manifestación en juicio». Refiriéndose a él Floriano⁹⁵ al comentar el que en su *Diplomática Española del Período Astur*, lleva el núm. 134, dice que se emparenta con las manifestaciones ya por él estudiadas, del presbítero Toresario, hechas ante el tribunal del conde Fruela el 6 de junio de 861, y la de Rebelio, ante el del obispo Antonio en 13 de diciembre de 863, que él estudia en el tomo primero de la citada obra, doc. 74 y 79 respectivamente. En todas estas manifestaciones de juicio, con la expresión «in iudicio», o bien «inpresentia», se inicia la constitución del tribunal ante el que se hace la manifestación; sigue a esto la comparecencia del demandante «ad petitionem», bien por sí o ya mediante un abogado (manifestus sum ego) que, aunque no ocupa su lugar ordinario, tiene el carácter de verdadera intitulación. La manifestación o declaración judicial viene seguidamente, con aseveración inicial de la verdad de lo que va a manifestarse (verun est quod negare non valemus) y corroboración reiterativa de esta misma veracidad. El acto se califica así mismo en la fórmula cronológica, como *Manifestum* (o escritura manifestationis et, consignationis en la de 13 de diciembre de 863) y el documento se cierra, tras la fecha, con las subscripciones de los manifestantes.

Esto es cuanto nos ha parecido tener que comentar respecto a este documento que, a su condición de ser cronológicamente el más antiguo, añade un contenido tan rico en los aspectos jurídicos y diplomáticos. Pasamos por alto el comentario filológico, digno también de atento estudio, por ser ajeno al tema que primordialmente nos hemos fijado.⁹⁶

⁹⁴ Díez MELCÓN: *Apellidos castellano-leoneses*, p. 68.

⁹⁵ DEPA, II, p. 162.

⁹⁶ Sobre el latín medieval pueden verse: BASTARDAS Y PARERA: *El latín medieval*, ELH, pp. 251-290. El mismo: *Particularidades sintácticas del latín medieval*. En esta obra y en la página 141 se registra el giro «sic fui ego Rebelio ad Oveto».

j) *El pleito sobre la villa de Carriazo* (27 de marzo de 927).—Sesenta y cuatro años transcurren entre el documento que acabamos de comentar y el siguiente, del 863 al 927. No han sido años estériles. Comprende este período los últimos años del reinado de Ordoño I, el largo gobierno de Alfonso III el Magno (866-911) y los de García I (911-914), Ordoño II (914-924) y Fruela II.

De Alfonso III dice Pérez de Urbel, «Alfonso demostró que además de colonizador entusiasta era un esforzado guerrero, claro frente a los astures, fuerte contra los vascones, vengador frente a los árabes y protector de los ciudadanos. La lucha tenía para él un sentido de Cruzada... puso especial interés en la creación de iglesias y monasterios... Otro rasgo de la fisonomía de Alfonso es su amor a la cultura».⁹⁷

A la muerte de Alfonso III surgen los problemas de la sucesión al trono. Fruela se queda Asturias, Ordoño con Galicia y García establece su corte en León. Este último sólo reina tres años y medio sin apenas tiempo de demostrar su esforzado carácter. Castilla, que había ayudado a García en su rebelión contra Alfonso, aprovecha este momento para avanzar los límites del condado hacia el Duero. «En 912 poblaron los condes Nuño Núñez, Roa; Gonzalo Téllez, Osma y Gonzalo Fernández, Aza, Clunia y San Esteban».⁹⁸

Ordoño II ciñe la corona a la muerte de su hermano García. Es un guerrero insigne y seguirá la política de su padre, si bien en un momento más difícil pues en Córdoba empieza ya Abd Al-Rahman III a robustecer su poder. En 917 se da la batalla de San Esteban de Gormaz resuelta favorablemente gracias al valor del rey leonés. En 918 se combate en las fronteras del Duero; en 920 tiene lugar la batalla de Valdejunquera que tan grave quebranto causó a los cristianos. En 923, 21 de octubre, firma el diploma de fundación del monasterio de Santa Coloma situado en las cercanías de Nájera y muere en 924. A su muerte es reconocido rey de León el tercer hijo de Alfonso III, Fruela II que reina tan sólo un año y dos meses acabando con él el reinado sucesivo de los tres hijos de Alfonso III.

A la muerte de Fruela II el reino de León pasó por momento de caos y ansiedad. Parece que hubo dos partidos principales: el que proclamó al primogénito de Fruela, llamado Alfonso Froilaz, y el que capitanearon los hijos de Ordoño, especialmente los dos primeros, Sancho que debía ser el primogénito, y Alfonso a quien para distinguirlo de su primo llaman Alfonso Ordóñez o el monje. Con la ayuda de los nobles y la de Sancho Garcés el primero, los hijos de Ordoño lograron arrojar de León a Alfonso Froilaz, quien se retiró a Asturias,

⁹⁷ *Los primeros siglos...*, pp. 98-100.

⁹⁸ *Anales castellanos*, ed. Gómez Moreno, p. 14. *Los primeros siglos...*, p. 111.

donde tenía sus más decididos partidarios y donde los documentos siguen haciendo constar su reinado durante los años siguientes... La lucha de los tres hermanos contra su primo Alfonso Froilaz se desarrolló entre el verano de 925 y el mes de febrero de 926.⁹⁹ Al año siguiente, 927, marzo 26, está fechado el documento número dos del Cartulario y que contiene una escritura interesantísima: un pleito sobre la villa de Carriazo que se resuelve a favor de Santa María de Puerto. Su interés es extraordinario, «Uno de los más insignes que posee la documentación cántabra, no tan sólo por la historia de Santa María en 927, sino también para la historia del derecho en Cantabria».¹⁰⁰ El documento lo reproduce íntegro Martín Mínguez, quien lo resume de este modo: «celebróse el acto en la era de 965, año de Cristo de 927, y lo presidió el conde Nuño, habiendo sido jueces Gómez, Dulcideo, sacerdote, Penco, con los jueces a jurar (sic), Tenno, sacerdote; Monisso, Hortiço, Evelso, Salvador, Domnus pater «sic» (Serrano y Sanz escribe: domnus pater meo Julianus), Montano, Vivencio, en favor de Santa María del Puerto, y contra Siciliano que llevaba la voz de los hijos de Adecane y de su mujer Verilde, y de Orbano, pariente y partícipe, con el intento de recobrar por parte de Santa María la villa de Carriazo. Tan pronto juraron los que jurar debieron, procedióse a las necesarias declaraciones, y quedó completamente dirimido el asunto, de manera que la villa de Carriazo volvió a ser posesionada por Santa María».¹⁰¹

El conde Nuño.—Este personaje atrae sobre los demás nuestra atención. De él dice Pérez de Urbel: «si más allá del Arlanza era discutida la autoridad de Nuño Fernández, y en la región limítrofe entre Castilla y Alava, desconocido, se lo acataba al otro lado de los montes, en territorios costeros de la actual Santander. Por primera vez vemos el gobierno de los condes castellanos actuando y decidiendo en la Montaña... Ya en 912 vemos a Gonzalo Fernández confirmando los fueros de Brañosera... ahora (927) su hermano Nuño interviene en Santa María de Puerto presidiendo con los jueces Gómez, Dulcideo (sic) y Penoi, un tribunal que debía dictaminar acerca de unas posesiones que reclamaba el monasterio... El nombre del conde Nuño no aparece en la fecha del documento, pero en el cuerpo se dice claramente que el conde Nuño dirige y ordena el acto.¹⁰² Relegado a Asturias, dice el mismo autor, en otro lugar, el hijo de Fruela II, Nuño Fernández que defendía su causa, se refugió en la Montaña.¹⁰³

⁹⁹ PÉREZ DE URBEL: *Los primeros siglos...*, pp. 121-122.

¹⁰⁰ MARTÍN MÍNGUEZ: *De la Cantabria*, p. 198.

¹⁰¹ *Ibidem*, pp. 199-200.

¹⁰² *El condado de Castilla*, I, p. 267 y II, p. 19 y ss.

¹⁰³ *Los primeros siglos...*, p. 219.

También se ocupa de este don Nuño, Sojo y Lomba, de quien dice, basándose en este mismo documento, que preside un juicio en el lugar de Carriazo, es decir, del riñón de Trasmiera... Indudablemente, sigue diciendo, ejercía el gobierno del territorio pues una de las partes litigantes era nada menos que el abad de Puerto. «Lo acepto, pues, como señor sin que me sea posible añadir dato alguno sobre su persona más que la consignación que se hace en la escritura de reinar el rey Alfonso Froilaz. Esto y el acatamiento de la tierra al conde Nepociano en el siglo anterior, dejan mal paradas la independencia a los señores de Cantabria».¹⁰⁴

Junto al conde Nuño, sin duda, el más importante, figuran también en esta escritura otros personajes, al lado de los jueces y testigos, tales son Elías «presbítero», hijo de Anella o Atella, que de ambas maneras está escrito, a quien aquella entrega su parte «ipsa divisione», y que Elías cede a su vez al monasterio de Puerto, al abad Matrolo y «ad ipsa fraterna». Es, precisamente, esta parte la que le arrebatan Ade Kane y sus hijos, hasta que por orden de los jueces Gómez y Dulcidio, por medio del sayón Rodanio, y tras reconocer aquellos su culpabilidad, es devuelta a Santa María. De la presencia de dos abades, Matrolo y Montano parece deducirse que al primero hizo entrega de su parte el presbítero Elías, y al segundo es a quien se la restituye el sayón por mandamiento de los jueces. El nombre de Matrolo no vuelve a aparecer en el Cartulario y sí el de Montano como más adelante se verá.

El valor «jurídico» del documento es sencillamente extraordinario. Juan Gil¹⁰⁵ refiriéndose a este tipo de documentos dice: «la suerte nos ha conservado dos ejemplos de «condiciones sacramentorum» visigóticas, una de las cuales, conservado en fragmentos y escrito en pizarra publicó él mismo con toda solvencia. En nota, a pie de página, que acompaña la transcripción de una de las fórmulas —alude a documentos de Valpuesta, 919, Santoña 927, que es precisamente el nuestro— y Oviedo en 953. Con ello queda reflejado el sin igual valor histórico-jurídico de esta escritura.

Un comentario aunque breve merece su valor filológico, puesto de relieve por Menéndez Pidal¹⁰⁶ al citar los nombres «Ortiço testis; frente a Monnisso, Hortiço, Evelso y de Salvator, de 927, grupo de cuatro nombres dos veces repetidos, como prueba de «f» perdida desde el siglo noveno. Con relación a Hortiço dice el eminente filólogo se trata de Fortizius, documentado en inscripción vaticana.

Tampoco hemos de dejar sin el debido relieve la expresión «regnante rex Anfuso Froilaci» que alude a Alfonso Froilaz, quien arrojado de León, se

¹⁰⁴ *La Trasmiera*, I, p. 274.

¹⁰⁵ *Miscelánea visigótica*, pp. 106-107.

¹⁰⁶ *Orígenes*, 6.^a ed., pp. 41-42.

refugió en Asturias donde los documentos lo constatan durante los años siguientes.¹⁰⁷ Este es el caso de nuestro escrito fechado en 927. Esto viene a confirmar la idea del paulatino alejamiento de la zona oriental del reino y la necesidad de la que en ella moraba de contar con órganos propios del gobierno. No hay que olvidar que este documento está a muy poco tiempo de la irrupción potente e irrefrenable de los condes castellanos, tan decisiva para esta zona oriental de Asturias y para España entera.

Entre los firmantes aparece buen número de presbíteros y otros cargos propios de una comunidad, destacándose un «Monnisso prepositus de Porto». Del documento se deduce también que ya en estas calendas Puerto cuenta con una comunidad bien jerarquizada y dotada de la vitalidad suficiente como para reclamar sus viejas posesiones.

Unos meses después, el 19 de julio del mismo año, se ejecuta la sentencia anterior tal como consta en el documento número tres a cuyo pie y tras la fecha figura «Aldefonsi regis» sin más precisión.

k) *Una demarcación de límites.*—Mentiríamos si no confesáramos que al encararnos con este documento, también del año 927, nos hemos quedado perplejos. Dudas y más dudas se no han ido amontonando hasta hacernos caer en la sospecha de una posible inautenticidad. Mas vayamos por pasos.

Linage Conde, al referirse a este escrito, lo subraya como una «prueba de la amplitud del dominio territorial y de la expansión monástica del cenobio, que podría contar con otro subordinado, que a su vez, tenía vinculados otros menores.¹⁰⁸ Reproduce a pie de página lo fundamental del texto.

Martín Mínguez se muestra escéptico cuando dice: «en la era de 965... interviene una noticia que atañe a García Sánchez de Navarra, en cuanto donante, y el abad de Santa María de Puerto, Paterno, de los términos de Santa Cecilia de Garcilios, y de Santa Eulalia de Penero, San Esteban de las Cropias y San Cripian, todo lo cual debía servir a Santa María de Puerto, advirtiéndose allí que continúan los términos señalados, según fueron en tiempo del obispo Antonio y del abad Montano. Reinaba en aquel entonces en León, según las cronologías corrientes de hoy, Sancho Ordóñez, y era conde de Castilla Fernán González, nunca independiente.¹⁰⁹ A continuación transcribe el documento en su totalidad. En nota a pie de página y para justificar la

¹⁰⁷ Con relación a la sucesión de Fruela II, ver la nota de D. Claudio Sánchez Albornoz, publicado como apéndice a su estudio «La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla», pp. 106-107.

¹⁰⁸ *Los orígenes del monacato*, II, p. 699.

¹⁰⁹ *De la Cantabria*, pp. 203-204.

palabra «noticia» la califica de «singular por su extraña presencia cual es la de todos cuantos documentos han sido encajados en las escrituras de Santa María de Puerto, por los benedictinos de Nájera, bajo el pabellón de García Sánchez I». Sintetizando su juicio, afirma: «García Sánchez de Navarra empezó a reinar en 931. La escritura presente señala el año 927, con un adelanto de cuatro años y García Sánchez carecía de imperio y dominio en la tierra que hoy Santoña decimos... Valen los términos geográficos; valen las «noticias» propias de iglesias y santuarios; pero nada sirve el intrusismo voluntario del rey navarro por estas comarcas».¹¹⁰

Precisamos un poco. Respecto al comienzo del reinado de García Sánchez, Pérez de Urbel puntualiza: «El sucesor de Sancho Garcés, García, era un niño que entonces tenía solamente seis años... en el momento de morir Sancho puso junto a su hijo a su hermano Jimeno, que había estado identificado con él durante las luchas de los años anteriores... Jimeno muere en 931 y entonces el gobierno lo toma en sus manos la viuda de Sancho García, doña Toda».¹¹¹ La cronología asigna a García Sánchez un reinado que va desde 926-970, según señala G. de Valdeavellano en sus tablas de la página 610 de la segunda parte de su *Historia de España*. Por su parte Pérez de Urbel establece 925-970. Cac, pues, dentro de la fecha del documento. Ahora bien, desconocemos qué derechos podía tener en ese año el rey García sobre las tierras de Trasmiera que formaban parte del condado de Castilla.¹¹²

Otra duda y no menor proporciona el abad Paterno, cuya vida transcurre en el siglo XI y del que nos ocuparemos con toda la amplitud en el capítulo siguiente. Fuera de este abad Paterno, por otra parte relacionado con la reforma cluniacense, no conocemos a ningún otro, por lo cual se nos hace más difícil la comprensión e interpretación de esta escritura.

Caben, pues, dos posturas. O la escritura no es auténtica o está equivocada la fecha. No nos atrevemos a sospechar un amaño o falsificación. Garfilios tiene en el cartulario amplia documentación. ¿Hubo quizás disputa entre Garfilios y Puerto y se acudió a esta pretendida antigüedad de fijación de límites para dirimir la contienda? Posiblemente Garfilios coincidía con el límite occidental de la propiedad del monasterio de Puerto que terminaba «de petra Ris en adelante»,¹¹³ y, al surgir conflictos de vecindad, se intentó atajarlos acudiendo a antiguos derechos. Cabe también la posibilidad de que este documento pertenezca a la época del rey García el de Nájera (1035-1054) y en este caso la fecha del mismo habría de fijarse en este período de tiempo.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 204.

¹¹¹ *Los primeros siglos...*, pp. 305-306.

¹¹² Ver más arriba, *El conde Nuño*.

Quizás sea esta última la mejor solución. Y cómo no, bien pudiera formar parte de los documentos emanados del rey en 1047, tan importantes para la vida de Puerto, y de los que fue protagonista el propio abad Paterno.

En cuanto a la estructura del documento, y según la clasificación de Floriano,¹¹⁴ cae dentro del tipo de «términos», pues así se denominan a la enumeración de los linderos de una propiedad por medio de sus hitos o mojones. Muchas veces forma parte de las escrituras de venta o de donación que contienen estrictamente los deslindes de fincas que son propiedad del monasterio. Y bajo este tipo, es la única escritura que figura el cartulario.

1) *Una venta privada y la donación de una heredad en Rasines y Carasa.*—La escritura número cinco fechada en 972 también presenta sus problemas. Medio siglo poco más o menos separan el anterior y controvertido documento, sobre los límites de Garfilios. En la presente escritura la venta de un «agro de terra» en la villa de Arnüero, que hacen Feles y Goína a Alfonso y Julián, en el precio de una vaca valorada en cuatro modios de cebada. Como testigos figuran Annaíz y Monio y como notario Citi. No figura el nombre del rey ni tampoco el del conde castellano, ya independiente, que lo era García Fernández, hijo de Fernán González, al que había sucedido en 970. Como bien apunta el padre Serrano: «al morir Fernán González las corporaciones religiosas de su condado ofrecían un conjunto de prosperidad extraordinaria diseminadas en gran número por todo el territorio castellano... en Trasmiera, Santoña por sus dependencias».¹¹⁵

El contenido del escrito, aparte la imprecisión por no citar el reinado bajo el que se realizó, suscita también algunas reservas. Es raro que figure por estas calendas una venta privada cuya relación con el monasterio desconocemos ya que los personajes no tienen ningún título que los identifique. Bien es verdad que, a lo largo del Cartulario, figuran otros escritos de idénticas características, pero incluidos dentro de la época del mayor esplendor del monasterio, y referidos a personas que a su vez donaron o vendieron estas propiedades a Puerto. Es posible que esta venta también tuviera relación con nuestro monasterio y eso justifique su inserción.

El documento número seis, fechado en 963, nos parece equivocado en su datación. Testimonia la donación a Santa María de Puerto y a su abad Mamés, de la herencia que le corresponde a Goína en las villas de Rasines y Carasa, y que estaba compuesta de casas, tierras, pomares, montes y fuentes, terrenos

¹¹³ Doc. VIII, p. 28.

¹¹⁴ *El Libro Registro de Corias*, 1.^a parte, p. 240.

¹¹⁵ *El obispado de Burgos*, I, p. 161.

cultivados y sin cultivar.¹¹⁶ La escritura se otorga «regnante rex Adfonsus in regno, et comite Gonsaluiz in Asturias». A la luz de estos datos aparece la equivocación de la fecha. En 973 no reinaba en León ningún Alfonso sino Ramiro III. Como bien dice Sojo y Lomba, en esta escritura se demuestra que era rey don Alfonso y conde de Asturias don Munio González. La presencia del conde, cuya vida política transcurre entre 1068-1085, invalida la fecha de 973; por esto el citado autor la fija en 1077.¹¹⁷ Sin embargo, intentando mayor precisión creemos que la fecha debe fijarse en 1073, como se deduce de la era 1111 que figura en el documento. En esa fecha era rey de Castilla Alfonso VI y abad de Puerto, Mamés, cuyo abadiato comprende los años 1068-1075. Por tanto debe rechazarse la fecha de 1077 que si bien coincide con el reinado de Alfonso VI no lo hace con el del abad Mamés. En esto corregimos a Sojo y Lomba.

La siguiente escritura, número siete, relacionada con la donación a Puerto de varios quiñones en San Martín de Islares, y que aparece fechada en 973, debe ser retrasada, como más adelante se verá, unos años más tarde.

¹¹⁶ Sobre el nombre de Goina, escrito también, Godina, Gogina, de la raíz God, Gott (bello) y el sufijo -inus, ina (goy. eins) ver FLORIANO, Antonio: *El Libro Registro de Corias*, I, p. 327.

¹¹⁷ *La Trasmiera*, I, p. 290.

II

EL ABAD PATERNO Y LA PRIMERA INCORPORACION A NAJERA (1047-1052)

a) *El condado de Castilla después de la muerte de Fernán González.*— En 972 está fechado el último documento, número cinco del Cartulario, que comentamos en el capítulo anterior. La fecha del documento número seis se sometió a discusión, y el documento número siete también fue revisado en su datación y se comentará más adelante.

Hasta 1047 nada sabemos del monasterio de Santa María de Puerto, queremos decir nada sabemos documentalmente, pues no hay ningún documento en el Cartulario. ¿Qué pudo suceder en este lapso de más de sesenta años?

Intentaremos dar una panorámica histórica que pueda suplir las lagunas del mutismo documental.

Como señalamos a propósito del documento cinco, a la muerte del conde Fernán González los monasterios de su condado entre los que se contaba Santa María de Puerto, «ofrecían un conjunto de prosperidad extraordinario».¹ El 12 de julio de 970 (los anales y las crónicas señalan la muerte de Fernán González en el mes de junio del mismo año). aparece ya García, el hijo «del buen conde» gobernando el condado de Castilla. Ha sucedido a su padre sin contradicción y sin oposición. La gesta nos lo pinta como el conde de las manos bellas, pero, en realidad, fue un gran guerrero.²

La historia, sin embargo, del último cuarto del siglo IX se centra principalmente en un personaje del califato de Córdoba que dominará con poder omnímodo y absoluto en la corte del Hixem II, su nombre, Almanzor, cuya época significará «un período de gloria y poderío para la España musulmana, que coincidirá con la máxima decadencia del reino de León y provocará la

¹ SERRANO, Luciano: *El obispado de Burgos*, I, p. 161.

² PÉREZ DE URBEL: *Los primeros siglos...*, p. 229.

humillación y el descontento de los reyes astur-leoneses y de unos príncipes y magnates cristianos que sólo pensarán de momento en congraciarse con el vencedor; a veces, incluso combatirán a su lado en las expediciones contra la España cristiana, que le entregarán sus hijas en concubinato o matrimonio... y que tratarán por cualquier modo de obtener el apoyo de Almanzor.³ Frente a Almanzor, en los reinos cristianos figura, casi como único protagonista el conde García del que dice Pérez de Urbel: «hay que reconocer que Almanzor no encontró nunca paladín más digno de él que el conde García... que fue él el único caudillo cristiano que no pactó nunca con el Hachib...»⁴ Este conde en 978 fundará en Covarrubias el «infantado» de su nombre, «dotando al monasterio de San Cosme y San Damián, en el que profesó su hija Urraca, con un rico y extenso dominio, inmunidades y privilegio más un señorío eclesiástico atribuído a un infante, o hijo de príncipe, lo que se conoce con el nombre «infantazgo». El mismo conde García confirmará los fueros de Castrogeriz «una prueba más de la audacia con que Castilla se anticipaba a los demás estados cristianos en su organización política y social».

Es el primer documento en que se iguala a los caballeros villanos con los infanzones, el primer indicio de su existencia, aunque la institución puede considerarse anterior.⁵

Se suceden en este último cuarto del siglo X las campañas del infatigable Almanzor las luchas en la corte de León, y las defecciones de los príncipes cristianos frente al caudillo musulmán. Por si fuera poco se va fraguando la rebelión de Sancho contra su padre el conde García. Este encontrará la muerte en una de las correrías militares por tierras de Medinaceli: «prisieron moros al conde Garci Fernandiz e murió en II feria IV calendas de agosto...». Fue cogido y alanceado entre Langa y Alcozar, se le llevó provisionalmente a Medinaceli. A fines de junio dando por terminada su aceifa, ordenó Almanzor la vuelta a Córdoba llevando a su prisionero agonizante. Agotado por las heridas y humillaciones García Fernández expiró a los cuatro días de su llegada a la capital andaluza, el lunes 29 de julio de 995.⁶ Su cadáver devuelto a los cristianos recibiría sepultura en Cardeña. Pocos años más tarde morirá Almanzor y los reinos cristianos encontrarán un respiro.

Sancho García sucede a su padre. Parece que si la paz contuvo de momento el progreso de los musulmanes, «el orden interior debió de tardar en restablecerse».⁷

³ G. DE VALDEAVELLANO: *Historia de España*, I, 2.^a parte, pp. 221-222.

⁴ *Los primeros siglos...*, p. 232.

⁵ *Ibidem*, p. 231.

⁶ *Ibidem*, p. 240.

⁷ PÉREZ DE URBEL: *El condado de Castilla*, III, p. 3.

Por ende el condado castellano quedaba notablemente disminuído en su parte meridional. La reorganización interior de su condado, la consolidación de la paz con los príncipes cristianos, las revueltas surgidas en Córdoba a la muerte de Almanzor, fueron circunstancias favorables a Sancho García hasta el punto de que «ahora era el conde de Castilla quién decidía la suerte de los caudillos musulmanes».⁸

En 1010 verá Sancho cómo se devuelven a su condado las plazas de la parte meridional, y con sagaz habilidad llevará los límites de su condado más allá donde los había llevado su abuelo Fernán González. Esta habilidad le dará buenos resultados con el rey de Navarra, Sancho Garcés III, con quien se casará Munia, hija primogénita del conde. Del rey de Navarra dice Pérez de Urbel «Sancho Garcés fue un rey tenebroso, y todo su reinado, que tiene una trascendencia innegable, aparece envuelto en tinieblas».⁹

Mas las buenas relaciones de ambos se concretan en la fijación de las fronteras en una hitación que hicieron en 1016 respetando los mojones tradicionales. En sus últimos años Sancho García puede llamarse alternativamente conde de toda Castilla, de una Castilla que sus manos habían pacificado y su política ensanchado. En 1011 fundará el monasterio de Olmo donde crea un infantazgo que nada tiene que envidiar al que su hermana posee en Covarrubias; antes, en 998, fundaría Cervatos para perpetuar el nombre de su hijo primogénito prematuramente desaparecido. Su actuación política culminará casando a su otra hija Sancha con el conde de Barcelona, Ramón Berenguer el Curvo. El 5 de febrero de 1017 muere Sancho García, dejando como sucesor a un niño de siete años escasos de edad. Su previsión política no pudo evitar esta contrariedad; lo mismo le sucederá a Sancho de Navarra que murió sin perfilar su obra, o si se quiere destruyéndola.¹⁰

En febrero de 1017, cuando sucede a su padre don Sancho, el pequeño heredero tenía siete años y dos meses; por eso la historia le ha llamado el Infante, es decir, el niño de familia ilustre. Aún sin conocerlo con seguridad por algunos diplomas se deja entrever que en torno suyo funcionaba un Consejo de Regencia, nombrado quizás por su padre en el lecho de muerte. En 1019 aparece por vez primera la firma del Infante en un documento referente al monasterio de Cardeña.

Durante toda esta época Castilla carecía de un gobierno fuerte y la falta de autoridad había engendrado una anarquía tal que bien puede decirse que las ambiciones individuales fueron más peligrosas para el condado que las

⁸ *Ibidem*, p. 49.

⁹ *Ibidem*, p. 100.

¹⁰ *Ibidem*, p. 135.

mismas apetencias exteriores. Todo esto se deduce de una declaración, del año 1030 por la cual los merinos condales dan fe de los derechos del conde sobre ciertas villas de la ribera del Duero, que a la muerte del conde Sancho se repartieron los infanzones.

Abusos, concupiscencias y atropellos que nos dan una idea de la desorganización que se apoderó del país cuando la muerte de Sancho García dejó bruscamente el poder en manos de un grupo de clérigos, mujeres y de caballeros. Lo que sabemos como ocurrido en la zona del Duero puede también darse como sucedido en los demás distritos del condado.

Pérez de Urbel cita los documentos de Santa María de Puerto más concretamente los que tienen como protagonistas al abad Paterno —números 8 y 9 del Cartulario— y que curiosamente sin que sepamos por qué dice textualmente que «el abad Paterno realizó la restauración de la abadía hacia 1035», basándose en ellos para comprobar el estado de anarquía y descomposición del condado en aquellos tiempos.¹¹

Años más tarde, cuando la muerte del conde García, que se ha podido comprobar que ocurrió el 13 de mayo de 1029, «vino el rey Sancho de Pamplona y tomó pacíficamente a Castilla a causa de doña Mayor hija del conde Sancho que era su mujer». No puede olvidarse Sancho que es rey de Pamplona y que su reino necesita para su expansión de todas aquellas tierras que durante los años anteriores ha ido quitando a Castilla. Desde los montes de Oca, pasando por Espinosa y Oña.

A principios de verano de 1037 estaban rotas las hostilidades entre Fernando y Bermudo de León. El primero se dio cuenta de que con una Castilla disminuída le era imposible resistir el ímpetu de gallegos y leoneses y esto le movió a pedir la ayuda de su hermano García. El primero de septiembre de 1037 los ejércitos con sus reyes al frente se encontraron en el campo de Tamarón, un pueblecito situado unos veinticinco kilómetros al oeste de Burgos. Posiblemente hubo un convenio: si moría Fernando, Bermudo se llamaría a la posesión del condado de Castilla; en caso contrario nadie podría discutir a Fernando el derecho a sentarse en el trono de León. La suerte fue adversa a Bermudo que cayó muerto en el campo. El 22 de junio Fernando era coronado en León, y, reconocido por castellanos y leoneses, sería en adelante rey de León y Castilla.¹²

Fernando no se precipitó a recoger el fruto de su victoria. García esperaba que la caída en poder de su hermano Fernando del reino de Bermudo, le valdría a él el condado de Castilla. A pesar de la oposición de Fernando a las

¹¹ *Ibidem*, pp. 145 y ss.

¹² Resumimos de la obra *El condado de Castilla*, II, pp. 318 y ss.

pretensiones de García, hubo de resignarse a dejar un buen bocado de Castilla en poder de los navarros. Ahora el rey navarro avanza la frontera desde Oca a las puertas de Burgos; desde Briviesca al valle de Urbel, desde el extremo occidental de Vizcaya, es decir, desde el Nervión o Sámanos hasta la frontera de Cueto junto a Santander, cuyo puerto quedaba incluido dentro de Navarra. Es ahora cuando desde Mena y Ayala extiende su dominio hasta el Cantábrico una poderosa familia, que en otro tiempo había servido lealmente a Castilla, y cuyo jefe era en 1011 Munio Velázquez. Ahora sus hijos juntamente con su madre Munadona, se entregan a Navarra con sus señoríos, radicados en Castrobarto, el castro de Castilla la Vieja, en Soba, al otro lado del Puerto de Lunada, y más al norte en Ruesga y la ribera derecha del Asón. Los hijos de Munio, Lope y Galindo Velázquez, se hacen dueños de la región que va desde el Nervión hasta la ría de Santander, formando los señoríos de Ugarte al este y de Colindres al oeste.

Estas son las tierras que debieron ser asignadas a Navarra después de la batalla de Tamarón, ya que si, antes de 1037, los documentos navarros declaran que su rey mandaba en Oña y la Bureba, después del encuentro decisivo empiezan a hablar de Monasterio, de Brizia, de Cudelum de Arlanzón, de Castro, de Arreba, de Colindres y de Mijangos. Es una parte muy importante de Castilla. Desde este momento los notarios navarros nos dicen claramente que el rey García imperaba en Castilla la Vieja, o simplemente en Castilla, y su hermano Fernando en Burgos.

Tal fue el desarrollo político y su influencia en el cambio de fronteras operado en estos sesenta y tantos años, cuya repercusión en la vida de Santa María de Puerto se ve claramente confirmada en el documento número 8 del Cartulario del que más adelante nos ocuparemos con mayor amplitud. Una vez más queda demostrada la cualidad de fronterizo que damos a nuestro monasterio, con todos los riesgos que tal circunstancia supuso para su desarrollo.

b) *La reforma cluniacense.*—Si en lo político fueron estos años de capital importancia para Castilla y Navarra, en lo religioso conocieron una transformación mucho mayor aún, sin que podamos olvidar el alcance también político de este hecho. Nos estamos refiriendo a la reforma cluniacense, al «espaldarazo cluniacense» de que habla Linage Conde y del que dice «constituye uno de esos fenómenos históricos tan llamativos que no ha podido eludirse para ellos la necesidad de una exploración convincente».¹³

¹³ *Los orígenes del monacato*, II, pp. 864-995, donde hace, como es costumbre en él, una exploración minuciosa de la expansión cluniacense y de su profunda significación. Especialmente interesante, en la interpretación y significación de la reforma de Cluny es

No es nuestro ánimo y no estamos preparados para ello, intentar una historia de este movimiento; sólo mencionarlo como uno más de los hechos que pueden ayudarnos a explicar y penetrar el contenido de los documentos del Cartulario más próximos en el tiempo de esta reforma y más influenciados por la misma. Hay que tener presente que es, precisamente a partir de 1068, cuando Puerto conoce su período de mayor esplendor, en plena expansión cluniacense bajo los auspicios de los hijos de Sancho el Mayor, especialmente de Alfonso VI.

En un esfuerzo de síntesis¹⁴ bueno será recordar que el iniciador de la propaganda cluniacense entre nosotros fue el gran abad pirenaico Guarín de Cuxá, uno de los mejores amigos que encontró Gerberto durante su estancia en Cataluña. La herencia de Guarín la recoge el abad Oliva, personaje capital de monaquismo catalán, «un gran abad, un hijo insigne de San Benito» en frase de Pérez de Urbel. Este santo abad pese a la respuesta negativa dada a la consulta de su gran amigo Sancho el Mayor de Navarra sobre la licitud de su nuevo matrimonio, mantuvo con éste una estrecha amistad y contribuyó en gran manera a la introducción de la reforma de Cluny en Navarra.

«Sancho el Mayor tenía un verdadero interés por mantener y estrechar las relaciones con Cluny, y aprovechó la primera ocasión para enrolar al movimiento cluniacense los principales monasterios de su reino: San Juan de la Peña, Irache, San Millán de la Cogolla haciéndolo por fin el Leyre entre 1032 y 1035».¹⁵ En esta labor reformadora tuvo un gran papel el monje Paterno «varón religioso y timorato, a quien el rey Sancho, a su vuelta de Cluny en 1025 le encomendaba la abadía de San Juan de la Peña a fin de que introdujese la reforma. Posteriormente en 1033 el mismo monje Paterno recibiría idéntico encargo para el monasterio de Oña en el que se nombra abad a don García».¹⁶ Desde Oña los usos cluniacenses llegaban a Cardeña que en ese mismo año de 1033.

Sancho el Mayor muere en 1035. Sus hijos heredaron del padre las simpatías con respecto a la abadía borgoñona, destacándose en esta tarea Fer-

su «signo europeizador». Sobre las posibles explicaciones de la llamada de los cluniacenses por Sancho el Mayor, véase lo que escribe SÁNCHEZ ALBORNOZ en su *España, un enigma histórico*, I, pp. 280-281. En torno a las discrepancias entre Américo Castro y Sánchez Albornoz, sobre el papel jugado por el camino de Santiago en la génesis y desenvolvimiento de la pasión europeísta de Sancho el Mayor, ver *España...*, I, p. 280 del segundo, y *La realidad*, p. 365 del primero. Téngase en cuenta también la opinión de LINAGE CONDE en las páginas arriba indicadas.

¹⁴ PÉREZ DE URBEL: *Los monjes...*, II, pp. 395-482.

¹⁵ CARLOS MARÍA LÓPEZ, M. B.: «Leyre, Cluny y el monacato navarro pirenaico», en *Yermo*, vol. II, núm. 2, 1964, p. 146. En este artículo se analizan los beneficios e inconvenientes de la introducción de la observancia cluniacense en Leyre.

¹⁶ DEL ALAMO: *Col. Diplomática de Oña*, XXVI, 1033, junio 30.

nando de Castilla, quien mostró, más que ninguno, especial interés en continuar las relaciones de su padre con los abades de Cluny, aunque puede calificarse a Alfonso VI como «el mayor bienhechor de los cluniacenses, el que los abrió de par en par las puertas de España», si bien, no supo comprender la prudencia que guiaba a su abuelo Sancho el Mayor, al utilizar todo lo bueno que podía tener el movimiento cluniacense, pero sin dejarse absorber por él. El nieto se entregó plenamente con todo su reino en manos de los extranjeros. Sus antecesores habían traído algunos monjes de Cluny para traer la reforma; él cometió el error de sujetar los monasterios de su reino a los de Francia».¹⁷

La reforma cluniacense encontró entre nosotros sus dificultades, de las que puede ser una muestra lo ocurrido en Sahagún con el fracaso del monje Roberto, al que no fue ajeno la ingrata misión, recibida por los cluniacenses de abolir la vieja liturgia de San Isidoro. A pesar de todo poco tiempo después «la Iglesia quedó a merced de los cluniacenses quienes ocuparon las diócesis más importantes de España».¹⁸

Para terminar hay que reconocer que los «cluniacenses trajeron a España la reorganización religiosa que se necesitaba, una reorganización que comunicó una savia nueva a nuestros monasterios y dio tan bellos frutos de santidad como San Veremundo de Irache, Santo Domingo de Silos, San Iñigo de Oña, San García de Arlanza».¹⁹

Dentro del clima creado por la reforma cluniacense e inmersa en esta lucha de fronteras entre Navarra y Castilla tiene lugar la llegada de Paterno a Santa María del Puerto.

c) *El Fuero de Santoña*.—El documento número 8 del Cartulario de Santa María de Puerto, conocido generalmente como el Fuero de Santoña, ha levantado gran polvareda y sigue siendo objeto de discusión. Y no es para menos, dada la importancia de su contenido, la categoría de los personajes que en él intervienen y la trascendencia decisiva y definitiva para el propio monasterio, cuya expansión territorial, lo mismo que su reorganización interior, arrancan de los hechos de que da constancia el famoso documento. En torno a él nos detendremos en busca de una clarificación de las dudas que ha despertado y de una interpretación lo más rigurosa posible de su enjudioso contenido.

Autenticidad y veracidad del documento.—En torno a la autenticidad del documento se han suscitado distintas cuestiones. La más radical y negativa

¹⁷ PÉREZ DE URBEL: *Los monjes...*, II, p. 427.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 430-431.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 437-438.

está representada por Martín Mínguez quien categóricamente profesa: «entiendo que el fuero de Santoña, el de don García de Navarra, aunque recogido haya sido en confirmaciones de más acá, tal como viénesse dando, su estatuido decreto, no debe ser aceptado con la crítica histórica, por la crítica jurídica ni por la crítica filológica».²⁰ Apoya sus afirmaciones diciendo que históricamente don García de Navarra no tuvo dominio ni jurisdicción alguna en el territorio de Santa María de Puerto. Hoy aparece bien claro que esta postura no puede sostenerse y puede rebatirse fácilmente, con los luminosos datos que aporta la historia y que se han recogido más arriba al historiar el avance de la frontera de Navarra y su penetración en tierras de Castilla como consecuencia de la batalla de Tamarón.

Las otras dos razones que invoca: «ni los mismos monjes nos enseñaron qué significa Petra Ris, y cómo están allí las palabras, adelante delante y coto cabrero... en la mitad del siglo XI», pueden invalidarse primero con la afirmación tajante de Sojo y Lomba: «todavía existe en la costa de Noja aquella Peña Ris que marcaba con la dehesa de Boo los extremos de línea fijada por don García el de Nájera, y debieron ser aún muy anteriores a ésta...».²¹ Su segundo reparo fácilmente pudo corregirse porque como dice el mismo autor «el llamado Fuero de Santoña, a pesar de su forma narrativa, parece efectivamente trasladado de documento de mediados del siglo XI...».²²

Por nuestra parte adhiriéndonos por completo a la postura de Sojo y Lomba y fijándonos en las palabras «adelante», podemos decirle que estas expresiones no son tan modernas como Martín Mínguez cree, como puede verse en varios autores y caso de que lo fueran, no constituirían argumento más que para demostrar que se trata de una copia posterior del documento original, pero que no implica falsedad alguna.²³

El padre Serrano dice textualmente: «si este documento es apócrifo la postura que contiene representan una realidad histórica... quizás se refiera a la reforma monástica patrocinada por Sancho el Mayor y sus hijos, pues no cabe duda se extendiera al territorio de Santoña el gobierno de García».²⁴

Sojo y Lomba, en su obra arriba citada, explica, a nuestro parecer, la postura más ecuánime. No nos resistimos a copiar sus acertadas palabras: «no hay más que leer, este documento para comprender que no ha sido escrito en vida del rey García puesto que en él se rememoran hechos que tuvieron lugar

²⁰ *De la Cantabria*, pp. 264-269.

²¹ *La Trasmiera*, I, p. 451.

²² *Ibidem*, p. 284.

²³ OELSCHLAGER, V.: *A medieval spanish word list*. MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes del español*, 38.2, p. 189.

²⁴ *El obispado de Burgos*, I, pp. 261-262.

en su reinado y como cosa pasada. Pero no hay tampoco motivo para negar que lo que allí se manifiesta no sea cierto. Todo hace creer que fue escrito tomando como base un documento coetáneo, acaso estropeado por el tiempo, y que se vertió al nuevo, dándole la forma narrativa».²⁵

Abonando en la defensa de la veracidad del Fuero de Santoña el mismo autor añade: «todo lo que se narra en él llamado Fuero es en mi concepto de una lógica irrefutable. El rey don García, al encontrarse en posesión de todo el territorio trasmerano que se alejaba bastante de sus seculares dominios como rey de Navarra, hubo de tender a crear fuerzas centrales que le permitieran afianzar el mando sobre aquél, y nada mejor que la vida religiosa. Si se encontró con un antiguo monasterio, de gran fama en la región decaído y atropellado por gentes del país, no tiene nada de particular que lo levantara y lo hiciera por mano de un religioso que, instruído en las nuevas normas de la vida monástica, le fuera adicto incondicionalmente... ni debieron preocuparle mucho las quejas de los usurpadores...».²⁶

Otra razón apunta el prestigioso autor en apoyo de la veracidad del documento: es la existencia real del monje Paterno, que él cree que es el mismo que ejecutando los deseos de Sancho el Mayor implantó la reforma cluniacense en San Juan de la Peña y otros monasterios. Sobre este punto volveremos más adelante.

En resumen; dos cosas resultan claras: El documento fue escrito con posterioridad a los hechos narrados. La verdad, sin embargo de estos mismos hechos, en lo sustancial, queda a salvo de toda sospecha, sin que obstene a ello las diferencias que puedan apreciarse en las distintas copias y reproducciones de la escritura a través de los tiempos.

La índole del documento encuadra perfectamente dentro de la categoría de «narraciones» que analiza Floriano²⁷ y en la clase «narraciones históricas» comprensivas, entre otros aspectos, de la «concesión de los privilegios del pueblo». El ser narración histórica puede explicar las peculiaridades de su estilo e incluso la inevitable aparición de expresiones del tiempo en que se redactó la copia, naturalmente distintas de las propias del documento original. Esto explicaría en nuestro caso las expresiones que tanto escandalizan a Martín Mínguez, pero que son perfectamente comprensibles en documentos de estas características. ¿Que puede haber alguna intención menos ortodoxa por parte de los copistas, sobre todo cuando se hace uso de esas copias con fines menos claros? Es posible pero no hasta el punto de una total desfiguración y falsea-

²⁵ *La Trasmiera*, I, p. 447.

²⁶ *Ibidem*, p. 448.

²⁷ *El Libro Registro de Corias*, I, p. 236.

miento de los hechos. El Fuero de Santoña, tiene pues todos los visos de un documento veraz aunque narra los hechos años después de haber sucedido. No hay por qué dudar sistemáticamente de lo que dicen los escritos salvo que pueda acreditarse una radical mala fe, lo que no es propio de nuestro documento.

Tratamiento dado al documento por varios autores.—Un documento de las características e importancia del Fuero de Santoña forzosamente ha de haber sido recogido por cuantos autores se han venido ocupando de la historia monástica así como de las instituciones jurídicas medievales, pero no todos esos autores se han comportado de la misma manera en su interpretación y valoración. Unos insisten más en lo que el documento representa como prueba para la implantación de la reforma cluniacense, mientras que otros destacan el aspecto histórico y político de los reinos de Castilla y Navarra.

Argaiz alude a la llegada de Paterno de las partes de Oriente «que será, dice, de Gerusalén o Palestina» e insiste en la diligencia del monje en averiguar la hacienda del monasterio y de las demás gestiones encaminadas a conseguir el favor real. Dice que la escritura, que por cierto no reproduce, «está en el Becerro» y la data en 1047.²⁸

Yepes se extiende más en la exposición del contenido del documento y por «parecerme escritura de consideración, y que hace memoria de los tiempos presentes y de alguno de los que han de venir, va al fin de este volumen puesto en latín». Efectivamente reproduce textualmente la escritura.²⁹

Mabillon reproduce lo sustancial del documento aludiendo a la existencia anterior del cenobio después de mediados del siglo en tiempos del abad Antonio. Como nota digna de atención, de la que más abajo nos haremos eco, dice refiriéndose al abad Paterno: «Hic Paternus abbas alius fuisse videtur a Paterno abbate qui ritus cluniacenses in hispanica monasteria hoc tempore induxit». Señala la fecha, por otra parte tradicional de 1042.³⁰

Moret, en sus *Anales del reino de Navarra*, libro XIII, cap. I, p. 700, escribe estas palabras, relacionadas con nuestro documento: «En la Asturias, que llaman de Laredo, y que hoy decimos montañas de Burgos, hizo también este año de 1042 un acto de mucha piedad el Rey. En la villa de Puerto cerca de Laredo, en una península, que hace el Océano, de muy ameno sitio, había habido en lo antiguo un Monasterio, con la advocación de Santa María...». Menciona, apoyándose en lo que llama «instrumentos de Naxera», es decir, documentos procedentes de este monasterio, al obispo Antonio, al abad Mon-

²⁸ *Soledad laureada*, VI, p. 582.

²⁹ *Crónica...*, II, p. 132. La copia de Yepes va en el apéndice.

³⁰ *Annales ordinis scti. benedicti.*, tomo IV, p. 415.

tano, las «revueltas de Nepociano», hasta llegar a contarnos, resumiendo el Fuero de Santoña, lo sucedido en tiempos de Paterno en estas bellas palabras: «El Rey con el celo grande de las cosas sagradas, abrigó al abad, y monjes, y con severo decreto mandó luego inquirir las posesiones antiguas del monasterio, y se las adjudicó, y señaló coto, dejó asegurado el Monasterio».

El padre Serrano también cita el documento viendo en él una prueba de «cómo se llevó a cabo la reforma monástica en su comunidad durante el reinado de García de Navarra...» resume el texto del que dice en nota de pie de página que lo ha copiado de González, documentos de Simancas, t. VI, p. 33 y da también como fecha 1042. Sobre lo que opina de la autenticidad del documento ya trataremos más arriba.³¹

Juan de Salazar, en su *Naxara ilustrada*, interpreta el escrito como la historia de la primera restauración que dice consta de una escritura y privilegio de la era de 1160 y año de Cristo de 1122 en que el señor rey don Alonso el Séptimo, emperador de las Españas refiere que reinando en Pamplona... etc. y de la traducción del texto... año de 1042.³² Este autor junta dos documentos separados por un amplio espacio de tiempo si bien de un contenido similar. El documento de Alonso Séptimo a que se refiere, es el número 70 de nuestro Cartulario y del que nos ocuparemos más adelante.

Linage Conde, refiriéndose a esta escritura dice: «una preciosa escritura nos ilustra acerca de ya viejas vicisitudes de abandono y restauración; está en ella vitalizada con garantías jurídicas, alguna, por cierto espeluznante».

Reproduce literalmente lo más esencial del documento insistiendo en la concesión del Fuero para los homicidas que a sus términos se acogieren.

Le asignan la fecha de 1047, siguiendo a Serrano y Sanz.³³

Pérez de Urbel,³⁴ hace alusión al documento como prueba de los que él llama «verdadera invasión de cluniacenses» en la Península. Fecha 1042.

No menciona para nada el Fuero.

Muñoz y Romero, reproduce la escritura tomándola, al igual que el padre Serrano, de González, colección de Simancas, t. VI, número 222.

Da la fecha de 8 de abril de 1042. La copia es defectuosa y las alteraciones importantes; así por ejemplo dice «cadatur» por «occidatur» e inserta también algunas alteraciones de nombres propios... incluye a continuación del escrito del rey García, el documento n. 70 del Cartulario, correspondiente al privilegio de Alfonso Séptimo en febrero de 1122. Después del texto latino da la copia romanceada sacada de la misma colección, t. VI, n. 223. Como es

³¹ *El obispado de Burgos*, I, pp. 261-262.

³² Obra inédita. Cortesía del P. Saturnino Nalda.

³³ *Los orígenes del monacato*, II, pp. 699-700.

³⁴ *Los monjes*, II, p. 429.

norma de la colección no hace comentario alguno. Asigna al primer documento la fecha de 1042.³⁵

Sojo y Lomba, lo traduce íntegramente, «pues él marca, dice, un jalón importante de la vida de nuestro monasterio». Su traducción es pulcra y fiel. Ya recogimos la impresión de este autor, que compartimos plenamente respecto a la veracidad del documento. Da la fecha de 1047.³⁶

Martín Mínguez, defensor radical de la falsedad de la escritura, da también la traducción del texto admitiendo la fecha de 1042. Se extiende a continuación el argumento de su tesis. «En mi sentir no pasa el escrito de ser una simple narración anunciadora (confirmadora, diríamos nosotros) de que don García rey de Navarra, dio un fuero a Santa María de Puerto, pero las «formalidades del Fuero» no aparecen por ninguna parte».³⁷

De acuerdo, señor Mínguez. No decimos que la escritura sea de verdad la propia de un fuero, sino la «narración» de un fuero dado por un rey de Navarra, sí, pero con jurisdicción, históricamente comprobada e irrefutable sobre las tierras de Castilla, y más concretamente de Trasmiera, y de un rey, además, interesado por razones políticas y religiosas, en asegurarse la lealtad de aquella importante comunidad. La forma, estamos de acuerdo, no es la originaria del documento, pero la «noticia», que da es veraz; los reparos que pudieran hacerse tanto bajo el punto de vista jurídico como lingüístico, y que a nuestro entender el señor Martín Mínguez desorbita, no son suficientes para negar la historicidad de los hechos y, por tanto, la sustancial veracidad del escrito que él nos narra.

A la luz de todo esto queda patente la universalidad del documento invocado, por unos, como argumento para probar la renovación monástica en pleno período de expansión cluniacense; aludido por otros como prueba histórica de unos derechos de Navarra sobre territorio de Castilla, cobrado por García a cambio de la ayuda prestada en Tamarón a su hermano Fernando; discutido, al par que valorado por todos por las fuertes y «espeluznantes» concesiones del fuero, y reconocido unánimemente como una prueba más de la restauración del cenobio portuense y de su liberación de la rapacidad de ambiciosos señores. Un documento, en suma, cuya veracidad, insistimos, sustancial, no puede sin más ponerse en duda, aunque quepan diferencias de apreciación de determinados aspectos, propios de un documento tan complejo como controvertido. Pero no siempre la mejor postura histórica es la hiper-crítica. Crédito, pues, al Fuero de Santoña.

³⁵ *Colección de fueros municipales*, p. 189.

³⁶ *La Trasmiera*, I, pp. 446 y ss.

³⁷ *De la Cantabria*, pp. 266 y ss.

Puntos especiales de discusión.—Un documento de la importancia del Fuero de Santoña forzosamente ha de presentar distintos ángulos de discusión. Empecemos por la fecha del escrito. El documento ha tenido una doble transmisión: una a través del cartulario de Santoña, otra en el cartulario de Nájera y a través de éste en sucesivas confirmaciones; cada una de ellas se presenta con una fecha distinta: la primera como del 25-III-1047, la segunda como del 25-III-1042. El texto foral fue impreso cinco veces: Tomás González, en su *Colección de Privilegios*, etc., con fecha de 1042.

Don Tomás Muñoz y Romero en su *Colección de jueros municipales y cartas pueblas*, quien no hizo sino transcribir la edición de su antecesor, da la misma fecha. La misma fecha asigna Aureliano Fernández Guerra en su *Libro de Santoña*, invocando que lo copia de la confirmación de Felipe II, cuyo texto se conserva en la Academia de la Historia, y que prácticamente es la misma fuente que don Tomás González.

Don Narciso Hergueta, dentro de una pequeña colección que contiene los Fueros y Cartas-Pueblas de Santoña, Alesón, Torrecilla de Cameros, San Andrés de Ambrosero, Oriemo, etc., da de nuevo a luz el Fuero de Santoña, sacándolo del Cartulario de Nájera, y dándole también la fecha de 1042, confirmando la opinión de que ya desde el primer momento en la tradición najerense figuró el año 1042 como data el privilegio del rey García.

En la publicación del mismo diploma por Serrano y Sanz, dentro del *Cartulario de la iglesia de Santa María de Puerto (Santoña)*, aparece, sin embargo, datado «in era TLXXXV notum die V feria, VIII kalendas Aprilis» (doc. VIII, 40). De aquí surge por primera vez el problema año 1042 o 1047.

La solución la encontramos en la última, que conozcamos, edición del Fuero de Santoña, debida al profesor Gonzalo Martínez Díez.³⁷ BIS He aquí sus palabras: «Es cierto que la mención de la feria V o jueves, como el día de la datación, milita en favor del 1042, en el cual año el 25 de marzo cayó efectivamente en jueves, mientras en 1047 el día de la semana de esa misma fecha correspondió al miércoles. Si no tuviéramos otros argumentos, esta indicación cronológica nos inclinaría en favor del año 1042».

«Pero he aquí que en el mismo cartulario de Santoña publicado por Serrano y Sanz se contienen otros dos documentos datados igualmente el 25-III-1047, y en la feria V o jueves (núm. IX del cartulario, y que consta de dos escritos). Como los tres documentos mantienen una unidad de estilo y contenido que apoya su redacción simultánea, y resulta críticamente inadmisibles un triple error, y precisamente adicionando a la presunta data de 1042 (Era MLXXX) la cifra V, cuando es más fácil suprimir u olvidar un signo que

³⁷ BIS *Fueros locales en territorio de la provincia de Santander*, AHNE, tomo XLVI,

no añadirle, y esto reiterado por tres veces, nos inclinamos decididamente por el año 1047 como fecha cierta del fuero santoñés». Dada la autoridad del profesor Martínez Díez, experto conocedor del tema, suscribimos su afirmación dejando así resuelto uno de los problemas de este documento.

Otra característica de esta escritura, a la que ya hicimos referencia más arriba, rebatiendo la opinión de Mínguez, es que no se trata propiamente de un diploma otorgado por el rey García de Nájera, sino de una «noticia» redactada algún tiempo después para dar fe y constancia de ciertas franquicias recibidas del monarca navarro. Pero a pesar de su carácter diplomático de simple noticia «es tal la modestia de las concesiones que se documentan, que no levantan en el ánimo la más mínima sospecha acerca de su autenticidad». Estas palabras del profesor Martínez Díez confirman nuestro rechazo de la radical oposición del señor Mínguez a aceptar la veracidad del documento. Y sirve de contrapeso a cuantos estiman que en el mismo hay concesiones «espeluznantes».

Las concesiones básicas del Fuero de Santoña las resume nuestro profesor Martínez Díez en estos precisos términos: «Con esta ocasión ordena el rey que nadie introduzca sus ganados en los términos y dehesas del monasterio contra la voluntad del abad; el infractor podía ser muerto impunemente. El segundo privilegio que el monarca otorga a Paterno es que nadie, dentro de los mismos términos, responda por sus delitos si no es ante el tribunal del abad... Más que de un derecho de asilo, creemos que se trata de la concesión al abad del privilegio del coto respecto a los oficiales reales en las heredades del monasterio, privilegio que recibe en la «noticia» una redacción menos técnica. A esos dos privilegios... y a colocar el monasterio bajo la protección regia, se reduce el fuero de Santa María de Puerto del año 1047».

Intimamente relacionado con el Fuero de Santoña está un documento datado en 1122, y que es una aparente confirmación de este fuero por Alfonso VII, pero «un atento examen diplomático e interno del documento en cuestión nos ha llevado al convencimiento de su falsedad». Como nos ocupamos expresamente de esta escritura más adelante, entonces insistiremos sobre este punto.

Una última referencia al «lenguaje» del documento, especialmente en lo referente a las voces «eclesia» y «monasterium». Nos invita a hacer esta reflexión el profesor García Gallo, quien en su obra sobre *El Concilio de Coyanza*, p. 419, cita nuestro documento.

Estas son unas afirmaciones: «Todavía a principios del siglo XI, se distinguen alguna vez las iglesias diocesanas de los monasterios, estando aquellas y éstos sujetos al obispo. Los términos de tal distinción, conforme a la tradición visigoda, hacen sospechar que se califica de Ecclesia propiamente, a las que tienen carácter parroquial y por ello mantienen especial sujeción al

Obispo... y de Monasteria a las que, por no ser parroquiales, aún dependiendo del Obispo, gozan de una mayor autonomía, como los propiamente monacales, aún siendo verdaderas iglesias y no monasterios». De esta forma podría quizá explicarse que en otros documentos de la época se califique, indistintamente, como Ecclesia o Monasterium a un mismo templo». Y aduce, entre otros, como prueba, el Fuero de Santoña... «ecclesia... deserta... ad ipsius ecclesie aulam avitare... pater monasteriis elevatus est... cepit rebus vel ipsius monasterii causas inquirere...».

El abad Paterno.—Un personaje clave figura en el llamado Fuero de Santoña: el abad Paterno rodeado por una parte de una aureola providencial y dotado por otra de un carácter enérgico aliado con unas dotes nada comunes de organizador.

De su aureola providencial da fe la expresión «inspirante Christo causa orationis» que viene a añadirse a su condición de «presbiter»; su fuerte ascetismo se deduce de su deseo de soledad que le hace amable el deshabitado y maltrecho monasterio de Puerto, hasta el punto de elegirlo como lugar de su retiro.

Su espíritu emprendedor se pone de manifiesto en la decisión y rapidez con que, siguiendo el precepto «era et labora», inicia la explotación de las tierras levantando casas, plantando árboles y atrayendo hacia sí a los hombres ansiosos de perfección y temerosos de Dios, consiguiendo de ese modo restaurar la comunidad de Puerto y aumentar el fervor de sus miembros.

No menos ilustra su energía y capacidad organizadora la afanosa y tenaz investigación de las propiedades del monasterio, sobre todo frente a los infanzones y los «hombres inicuos» que veían en el fervoroso monje al hombre capaz de poner coto y freno a sus demasías y rapacidades. Su indomable energía no se da por vencida hasta conseguir la protección real para su persona, su monasterio y los bienes de éste. El rey García, como más arriba se indica, admite, gustoso ese patronazgo no sólo con miras religiosas, dado su innegable interés por la reforma monástica cluniacense sino también con miras políticas, conocedor como era de la importancia de ese centro religioso cuya lealtad a su causa podría asegurar a Navarra la posesión de unas tierras prósperas del reinado castellano.

Ahora bien; ¿quién era ese abad Paterno? ¿Cuál era su origen? ¿Qué circunstancias, providenciales como quiere el escrito, o intencionadas, lo trajeron a este lugar de Puerto? ¿La llegada de Paterno al monasterio portuense es puramente casual, y obedece de verdad a una inspiración divina cristalizada en la elección de un lugar de oración y retiro?

Dado por supuesto su deseo de perfección, nos inclinamos a creer que Paterno pudo tener algún conocimiento de la existencia de este monasterio, que

por otra parte, y como pudo verse en el capítulo anterior, debía ser sobradamente conocido pues contaba con una venerable antigüedad.

Ello no quita importancia a la realidad de la inspiración de Cristo de que habla la escritura. Pudo existir esa inspiración, bajo la cual Paterno se puso camino, en busca de un lugar que «in mente» se le aparecía como el más adecuado para dar pábulo a sus ansias de retiro y oración: un venerable monasterio, alejado de todo tráfago y situado en un deleitoso y placentero rincón a la orilla del mar.

Respecto al origen y procedencia de Paterno la imprecisión del documento no puede ser mayor; «ex orientis partibus». Por supuesto que no hemos de ir tan lejos como quiere Argañiz³⁸ «de Gerusalén o Palestina».

¿Por qué no podía venir Paterno de Cataluña, o quizás de San Juan de la Peña? La respuesta a esta pregunta nos lleva de la mano a la cuestión de la identidad del abad Paterno de Puerto con el abad Paterno que en tiempos de Sancho el Mayor y bajo indicación de éste estuvo en Cluny pasando después a promover la reforma cluniacense en San Juan de la Peña, Oña y otros monasterios.³⁹

¿Se puede decir sin más que se trata del mismo personaje? Hay opiniones afirmativas y negativas, predominando estas últimas, no faltando tampoco quienes se abstienen de opinar limitándose a citar o solamente al abad Paterno de Puerto, o si citan a los dos, no hacen referencia alguna a su posible identidad.

Sojo y Lomba dice sin ambages: «yo creo que no hace falta mucha perspicacia para suponer que es este mismo Paterno el monje montañés que vino de Oriente y al cual don García pudo encargar que realizara en Puerto análoga obra a la que había realizado en Peña y Oña con la ventaja en este caso de hacer obra política al mismo tiempo que religiosa».⁴⁰

A la postura negativa se adhiere Linage Conde⁴¹ cuando afirma que «nada tiene que ver este Paterno con su homónimo el abad de Santa María de Puerto, documentado en el privilegio a ese monasterio, de García el de Nájera, en el

³⁸ *Soledad laureada*, VI, p. 582.

³⁹ Sobre la andadura de PATERNO y su papel en la introducción de la reforma cluniacense en España, ver LINAGE CONDE: *Los orígenes del monacato*, II, pp. 890, 897, 901-906 y la discusión sobre la autenticidad de los documentos en que se habla de él y su obra. Ver también PÉREZ DE URBEL: *Los monjes*, pp. 423 y ss. La postura de DURÁN GUDIOL respecto a Paterno, sostenida en su estudio «La Iglesia en Aragón durante el siglo XI», en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. IV, pp. 19 y ss., queda rebatida por LINAGE CONDE en la obra y lugar citados más arriba.

⁴⁰ *La Trasmiera*, I, p. 449.

⁴¹ *Los orígenes del monacato*, II, p. 892.

año 1042». Se inspira, y así lo dice en la transcripción del documento que hace el padre Yepes en su *Crónica*, t. VI, p. 444. También se pronuncia negativamente Mabillon⁴² cuando afirma que este Paterno parece ser diferente del abad Paterno que en esta época introdujo la reforma cluniacense en los monasterios españoles.

Martín Mínguez,⁴³ se muestra partidario de la no identidad de Paterno aduciendo el testimonio de Mabillon. Pero va mucho más allá y fundamenta la que él llama «la leyenda de Paterno» en un relato del propio Mabillon, relacionado con un monasterio de benedictinas situado en un suburbio de Santes (Saintoigne), en Francia, y que corrió una suerte pareja al de Puerto en España, enzarzándose en una serie de disquisiciones bizantinas y reinte-rándose en la idea de que el rey García de Navarra «nunca tuvo dominio en los territorios del condado de Castilla».

Quedó ampliamente desmentida esta afirmación demostrándose que el rey de Navarra se anexionó una parte, muy sustanciosa, del condado de Castilla, como premio de la ayuda prestada a su hermano Fernando.

Nos parece demasiado traída por los pelos la documentación de Martín Mínguez, máxime cuando quedó establecida la fundamental veracidad del documento, abundando por supuesto que no es la escritura original, sino un traslado posterior, pero, repetimos una vez más, sustancialmente fiel.

El padre Serrano⁴⁴ no se define categóricamente, aunque por sus palabras «a mediados del siglo XI introdujo en Puerto la vida benedictina el abad Paterno, que a instancias del rey Sancho de Navarra fue propagador de la misma en Oña y otros monasterios de Navarra», parece identificar el Paterno de Puerto con el introductor de la reforma cluniacense.

Admite el sabido benedictino que Sancho el Mayor y su hijo García dominaron en el país de Trasmiera y en las Encartaciones.

Otros autores, entre ellos Pérez de Urbel⁴⁵ no se definen limitándose a citar a Paterno y ensalzar su labor reorganizadora.

¿Por cuál de las dos posturas nos inclinamos? Pese a la frase de Mabillon, que tampoco es categórica, nos cuesta trabajo negar la identidad de nuestro Paterno con el famoso monje propagador de la reforma cluniacense y amigo de Sancho el Mayor de Navarra. El hecho de que venga de Oriente no excluye que con esta frase tan imprecisa pueda significarse la propia Navarra. El también genérico de «peregrino», que se le da en el documento,

⁴² *Annales...*, IV, p. 415.

⁴³ *De la Cantabria*, pp. 275-286.

⁴⁴ *El obispado de Burgos*, II, p. 226.

⁴⁵ *Los monjes*, II, p. 428.

puede indicar simplemente que Paterno iba en busca de un lugar donde encontrar acomodo para sus ansias de soledad y oración. Tampoco se ve inconveniente mayor en que sea el Paterno reformador el que llega a Puerto, con la misma misión que antes tuviera, por encargo de Sancho el Mayor en los monasterios navarros, y que una vez terminada dejaba libre al monje para proseguir en otras latitudes su gran obra. Y así animado de su celo y poniendo a prueba las egregias dotes, que más arriba le hemos reconocido y que verdaderamente poseía, termina realizando en el monasterio de Trasmiera una amplia y total obra reformadora. Y encaja más aún esta hipótesis si consideramos que, ante las dificultades con que se encuentra, acude precisamente al rey de Navarra en busca de ayuda a la que el monarca responde con una generosidad casi exagerada.

Esta actitud real puede explicarse mejor pensando que el Paterno de Puerto era conocido, más aún amigo del rey García, que continuaba la obra reformadora que su padre había iniciado, y que seguía encontrando en este monje su paladín más afortunado.

La cronología tampoco presenta mayores dificultades, pues entre 1033, año en que está fechado el diploma de Oña ⁴⁶ relativo a la extensión a este cenobio de la tarea del Paterno reformador, y el 1047 que lleva el Fuero de Santoña hay un mínimo intervalo de tiempo. Bien es verdad, como dice Linage Conde, que la falsedad del diploma de Oña está tan reconocida que no podemos permitirnos el lujo de un prolijo análisis de su contenido... pero es muy probable que este amaño diplomático responde a un fondo de verdad...⁴⁷ García Sánchez, el de Nájera, empieza a reinar en 1035, y naturalmente los primeros años de su reinado estarían dedicados a la reorganización interior; mas después del 1037, en que tiene lugar la batalla de Tamarón, ve nacer en su ánimo el deseo de aprovecharse de la ayuda prestada a su hermano, teniendo la mira puesta en la anexión de los ricos territorios castellanos. Podemos pues comprender que fueran los años siguientes, por tanto en torno a 1047 de nuestro documento, cuando pensó en comisionar al Paterno reformador para que reformando el monasterio de Puerto consiguiera hacer más eficaz su política anexionista.

Cabe pues pensar que Paterno recibiera de su rey el encargo de continuar la reforma en los nuevos territorios y más concretamente en su monasterio más importante. Ese mismo año 1047, Paterno aparece de nuevo en nuestra documentación tomando posesión, en cumplimiento del mandato del mismo rey García de los monasterios de Escalante, que libera del dominio de unos infan-

⁴⁶ DEL ALAMO: *Col. Diplomática de Oña*, XXVI.

⁴⁷ *Los orígenes...*, II, p. 903.

zones que los detentaban injustamente. Después de esta fecha nada sabemos, al menos por documentos, del abad portuense Paterno, ya que no creemos tenga nada que ver con él, el «don Paterno» que figura en el documento 86 del monasterio de Oña y que lleva la fecha de 1085, pues claramente se dice que entonces era abad del monasterio castellano Ovidio, y nos parece muy raro que Paterno, caso de vivir todavía, hubiera perdido su calidad de abad.

Ahora bien; ¿estas lagunas documentales pueden ser suficientes para negar la posibilidad de que sean un mismo Paterno, los dos abades, el de Navarra y el de Trasmiera? Hablamos de posibilidad y no hacemos —quien se atreverá en campo tan impreciso— aseveración categórica, ni en sentido afirmativo ni negativo. Pero, puestos a elegir, nos podríamos al lado de la identidad. Hay un mismo nombre, hay un mismo afán renovador, hay una misma continuidad en la empresa real, mitad religiosa mitad política; hay una misma misión, la introducción y expansión de la reforma cluniacense; son unos mismos dominios, los del rey de Navarra, si bien los de Trasmiera son, como quien dice recién estrenados. Hay un hecho real y la regia generosidad, que a muchos autores les parece excesiva, fácilmente explicable si se considera como emanada de un rey, que atiende gustoso a un monje «adicto» tanto a la reforma religiosa como a la causa real de las cuales era benemérito por sus anteriores y revelantes servicios.

¿Fue así? ¿Pudo ser así? Acaso hallazgos posteriores aporten nuevos y más seguros datos tanto para afirmar como para negar la identidad del Paterno de Santa María de Puerto y el de la reforma cluniacense.

Una consecuencia sí se ve clara: a partir de Paterno el monasterio de Puerto entra en un período de reorganización interior pues el fervoroso monje fue, en frase de Argaiz «el segundo fundador del convento; porque sacó la hacienda, puso monjes, y comenzó a vivir con tanta observancia, que fue creciendo todo el tiempo que dura la vida».⁴⁸ En esta última frase quizá pueda verse una velada afirmación de que Paterno acabó sus días en el monasterio de Puerto y que la reforma del mismo puede considerarse como la última de sus grandes empresas, que culminaron en una suponemos santa y fervorosa vejez.

Precisiones históricas y geográficas.—Al referirnos a la veracidad fundamental del documento hicimos hincapié en los personajes históricos que en él se mencionan, así como en las precisiones geográficas que le sirven de entorno. Rebatimos, en su debido lugar la postura desenfadadamente escéptica de Martín Mínguez, que se ensañaba tanto con unas como con otras. Insistiremos un poco más.

⁴⁸ *Soledad laureada*, VI, p. 582.

La presencia del rey García de Navarra en Castilla no admite duda.

De su concreta intervención en tierra santanderina considera Pérez de Urbel muestra interesante «la escritura que comentamos y que él, al igual que la mayoría de los autores, fecha en 1042 y no en 1047 como lo hace Serrano y Sanz cuyas razones quedaron aclaradas. A ellas alude Sojo y Lomba cuando se refiere a unos comentarios que aquel pensaba hacer a los documentos que fue el primero en transcribir y que, al menos que nosotros sepamos, no han visto la luz pública. De la continuidad de la presencia del rey García en Castilla es buena prueba otro documento del 1047 en que expresamente se cita una orden del propio rey García en virtud de la cual Paterno toma posesión de los monasterios de la villa de Escalante.

Como más adelante se verá puede asegurarse que la presencia del rey navarro en tierras de Castilla se prolongará hasta su muerte en la batalla de Atapuerca en 1054.

Otra cosa es que la posesión de estas tierras castellanas fuera todo lo pacífica que él hubiera deseado. Parece que el rey García, nunca se mostró del todo contento con su suerte. Como escribe el sabio historiador benedictino antes citado «era el mejor soldado de su tiempo, pero no era feliz».⁴⁹ Consideraba que sus hermanos habían tenido mejor suerte que él, por ser dueños de mejores dominios, y porque en los valles castellanos con que él había aumentado su patrimonio, su autoridad se asentaba difícilmente, brotando sin cesar la traición, el descontento y la rebeldía.

Por otra parte las relaciones con su hermano Fernando se iban deteriorando y tras el encuentro del 12 de diciembre de 1052, con motivo de la fundación de Santa María de Nájera, los dos hermanos no volverán a verse más que frente a frente en el campo de Atapuerca. Nada ni nadie pudo entonces evitar aquel trágico duelo. Pero ello no obsta para que históricamente no se pueda negar la presencia del rey García en las tierras de Castilla y su intervención en Santa María de Puerto, en aquel entonces parte integrante de esas tierras.

G. de Valdeavellano,⁵⁰ frente a la opinión de Pérez de Urbel de que la anexión de los territorios de Castilla fue un «premio» por la ayuda prestada a Fernando frente a Bermudo en la batalla de Tamarón, afirma, que, el reino vascón de Pamplona, atribuido a García Sánchez, había sido ampliado por voluntad de su padre con territorios que antes eran castellanos, con la incorporación, no sólo de los países de habla vasca, como Alava y Vizcaya sino otros de lengua románica y que comprendían parte de las actuales provincias

⁴⁹ *El condado de Castilla*, III, p. 327.

⁵⁰ *Historia de España*, 2.^a parte, p. 280.

de Santander y Burgos, la primitiva Castilla, la Bureba y los montes de Oca, fijándose como frontera la de la antigua tarraconense romano-visigoda.

Sea cual fuere el modo, lo cierto es que García de Navarra tuvo derechos a las tierras del condado de Castilla y de la Trasmiera dentro de la cual se incluía Santa María de Puerto. Huelga por tanto insistir más en lo desatinado de la terca postura negativa de Martín Mínguez respecto a esta presencia de Navarra en Castilla.

Y no sólo está históricamente comprobada la intervención de García Sánchez en Santa María de Puerto, sino también la de otros personajes, igualmente prominentes de la región. Pero, antes de referirnos más concretamente a estos, consideramos prueba documental de primer orden de esta presencia del rey en Castilla la transcripción del siguiente párrafo del llamado «testamento del rey García», y a la vez documento fundacional de Santa María de Nájera; dice así: «el sobre dicho rey don García mandó librar este privilegio, reinando en Pamplona, en Alava y en Castilla la Vieja hasta Burgos y hasta Bricia y obteniendo a Cueto con sus términos en las Asturias; reinando su hermano Fernando en León y en Burgos y Ramiro hermano de ambos en Aragón». Doce de dic. de mil cincuenta y dos.⁵¹

Entre los personajes, que, inferiores en calidad al rey, formaban parte de la mejor nobleza, figuran en el documento el conde de Trasmiera, que en aquella sazón era Muño Muñoz y los señores Lope y Galindo Bellaco, señores de la región comprendida entre la ría de Santander, y que formaban los señoríos de Ugarte al este y de Colindres al oeste.⁵²

Estos dos hermanos figuran también en otros documentos de este Cartulario así como el uno de Santa María la Real de Nájera, fechado en año 1209 y publicado, con el número 27, por Julián Cantera Orive.⁵³ A los que identifica con los siguientes datos: Lepe Velasco, de Colindres; Galindo Belasco, de Mena. Galindo Velasco, hermano de López Velasco, de Colindres, señor de Ayala y Mena, Llanteno, Tudela, Ugarte, Tejada y toda Castilla la Vieja, Trasmiera y Somorrostro (1040-1050); Lepe Velasco, debe leerse López, señor de Colindres (cerca de Santoña) y de Ayala, Mena, Trasmiera y Somorrostro, hermano de Galindo Velázquez y padre de Sancho de Poza y de Fortún López de Tedeja (1040-1050).

Estos mismos personajes figuran en un documento del monasterio de Oña: López de Velasches, testis; Galindo Velasches, testis, firman el documento por el que Sancho el Mayor en 1033 introduce la observancia religiosa en Oña por

⁵¹ P. FITA: *Santo Monasterio la Real de Nájera*, B.R.A.H., XXVI, p. 194.

⁵² *La condado de Castilla*, III, p. 319.

⁵³ BERCEO, núm. LIV, enero-marzo, 1960.

medio de Paterno. Galindo Bellacoz dirime una contienda entre el abad San Iñigo y Didago de Cillaperlata.⁵⁴

Si los personajes de la historia política están suficientemente documentados lo mismo sucede con los obispos, abades y religiosos que junto a ellos figuran en el documento. Tal es el caso del obispo don Sancho, sin duda, el cuarto obispo de Nájera del que habla Yepes⁵⁵ y del que se halla memoria en las escrituras desde la era de 1057 hasta la de 1083.

Al ganar en 1045 el rey García la ciudad de Calahorra a los moros, el obispo don Sancho que se llamaba obispo de Nájera, se llamó también, de allí en adelante, obispo de Nájera y Calahorra.

Después del obispo y como testigos figuran Félix, Juan, Miguel, Gonzalo, Munio, Mamés, todos presbíteros de la comunidad de Puerto. Mamés es sin duda el mismo que en fechas posteriores será abad del monasterio.

Junto a la historicidad de los personajes protagonistas del Fuero de Santoña, y en abono de su sustancial veracidad, pueden aducirse las precisiones geográficas que delimiten la jurisdicción del Monasterio de Puerto y cuya existencia tanto preocupa al señor Mínguez. Persona tan conocedora de la Trasmiera, como Sojo y Lomba, comentando más en concreto las donaciones de Alfonso VII el Emperador al monasterio de Puerto en 1135 y 1136, y que renuevan y amplían la primera donación hecha por el rey García, señala como ciertas y aún existentes en la época actual aquellos linderos y que coinciden con la Peña Ris y dehesa de Boo de que habla el Fuero y que constituye la línea fijada por el rey don García y que debieron ser más antiguos aún.⁵⁶ En los mapas del Instituto Geográfico y Catastral pueden verse y con los mismos nombres geográficos del Fuero de Santoña.

Son pues, muchas las razones que apoyan la veracidad del documento, aún reconocido el texto que poseemos no es el original, sino una «narración» de unos hechos reales y la expresión de unas concesiones y privilegios también reales que marcaron un jalón decisivo en la vida del monasterio de Puerto y que son un documento de indudable relevancia para el conocimiento de las instituciones medievales de la Trasmiera.

d) *La ocupación de los monasterios de la villa de Escalante.*—La tarea del abad Paterno se inició en la Trasmiera, con la restauración de Santa María de Puerto, conseguida a base de una tenacidad superadora de todas las dificultades y que tuvo en la generosidad del rey don García de Navarra el premio

⁵⁴ *Col. Diplonático de Oña*, pp. 26-27.

⁵⁵ *Crónica...*, III, p. 115.

⁵⁶ *La Trasmiera*, I, p. 451.

más gozoso. Bajo tan seguro patrocinio el fervoroso monje prosiguió su labor y presto advirtió la existencia de otras propiedades del monasterio, injustamente detentadas por poderosos señores. Para hacerles frente con éxito, el abad Paterno amparado en un mandato real se presentó en la vecina villa de Escalante, el 25 de marzo de 1047 y liberó los monasterios de Santa Cruz, Santa Gadea y San Andrés del poder de los usurpadores, pasando inmediatamente al dominio de Santa María del Puerto, tal como lo estuvieron en tiempos del obispo Antonio y el abad Montano. El documento número 9 nos da los nombres de tales usurpadores: los infanzones Eita, Vita Citiz y doña Goto que se los habían repartido fraternalmente.⁵⁷ Este documento es una prueba más de la crisis de autoridad y de la carencia de un gobierno fuerte en Castilla en aquellos tiempos, situación, de la que nos hicimos eco en páginas anteriores.

Paterno libera las propiedades, que vuelven a su antiguo dueño, el monasterio de Puerto, y, como es corriente, el documento expresa con absoluta claridad los términos de las propiedades de cada una de las tres iglesias en un lenguaje por demás interesante para los estudiosos y recogido en parte, en la *Crestomatía del Español Medieval*.⁵⁸ Al no ser el estudio filológico nuestro cometido lo pasamos por alto. Recordamos, por lo que respecta a la forma del escrito, cuanto expusimos, en el comentario al documento cuarto, repitiendo aquí que, igual que aquél, este documento cae dentro del tipo denominado «términos» por cuanto, aparte la noticia de la ocupación de los monasterios por el abad Paterno, el resto es el señalamiento de los límites respectivos.

La escritura termina con los formularios de costumbre, entre ellos la conminación con expresión de la ira de la Virgen, los doce Apóstoles, los doce profetas, los cuatro evangelistas y todos los mártires confesores y cuantas cosas santas hay en el cielo y en la tierra, más el apartamiento del Cuerpo y Sangre del Señor y la no participación con Cristo en el Paraíso y la Eterna condenación con el traidor Judas; todos estos castigos caerán sobre quien intentare sustraer los monasterios de Escalante del poder de Santa María de Puerto.

Entre los testigos encontramos al obispo Sancho y a los presbíteros de Puerto, entre los que se destaca Mamés, sin duda el futuro abad. Figura también el señor López Bellacoz y su hijo Sancho López también con el título de señor. Como notario el presbítero Sonna que también lo fue del Fuero de Santoña.

⁵⁷ Sobre el origen de estos nombres «Eita», ver MENÉNDEZ PIDAL: *Los orígenes...*, pp. 51-52. FLORIANO: *El Libro Registro de Corias*, II, pp. 79-80, «domna Godo», en esta misma obra, p. 125.

⁵⁸ MENÉNDEZ PIDAL: en colaboración, ed. Gredos, I, p. 16.

Con este documento se cierran los años anteriores a 1052 en que con la fundación de Santa María de Nájera, el monasterio de Puerto queda incorporada a aquél.

e) *La incorporación a Nájera (1052).*—Si la restauración de Santa María de Puerto por el abad Paterno supuso un hito decisivo en su historia; si la anexión de los tres monasterios de Escalante acreció de manera considerable su patrimonio, aún reviste mayor importancia la incorporación del monasterio trasmerano al que en Nájera fundó en 1052 el propio rey García, valedor de Paterno en su labor reformadora en Puerto. Antes de referirnos a esta incorporación, haremos una breve exposición histórica.

La posesión de las tierras de Castilla por el rey García no fue todo lo tranquila que él hubiera deseado, pese a que buscara con buena política asegurarse fidelidades, como lo prueba la generosidad con que distinguió al monasterio más importante de las tierras anexionadas.

En lo más específicamente religioso —ya que no puede desvincularse totalmente de tal implicación— en el siglo XI nos encontramos con un fenómeno calificado por algún autor de «saneamiento monástico» y más comúnmente «concentración de monasterios».⁵⁹ La intensificación de este movimiento la atribuye Orlandis⁶⁰ «a la entronización de la familia de Sancho el Mayor y probablemente como efecto de la influencia cluniacense, tan vigorosa gracias al fervor de la dinastía navarra en la vida monástica española». Del alcance social de esta medida se hace eco Linage Conde cuando afirma que «el incremento de los grandes dominios territoriales monásticos y la absorción de los minúsculos en su seno eran algo que formaban parte en sí del plan de ordenación social de la centuria... pasados los tiempos de exaltación individualista, propios de los tiempos de frontera, los indicios de señorialización son generales».⁶¹

Al aludir a este fenómeno, antes de historiar, la anexión de Puerto a Nájera no pretendemos disminuir la importancia del monasterio trasmerano, importancia por otra parte difícil de ocultar después de cuanto dijimos más arriba; sólo queremos enmarcarlo dentro de una corriente religiosa social y política de aquella centuria, y ver en esta anexión que además afecta al monasterio «con todo cuanto está sujeto», uno más entre los muchos ejemplos de ese «saneamiento monástico», campo de batalla escogido con los propósitos de

⁵⁹ *Los orígenes...*, I, p. 362.

⁶⁰ Los monasterios familiares... *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*, p. 148.

⁶¹ *Los orígenes...*, I, p. 362.

dominar a la «plaga de los cenobios particulares»... mediante el sencillo mecanismo de favorecer por todos los medios la concentración en los grandes centros de vida religiosa de la propiedad de los pequeños monasterios anárquicos.

En este siglo y en este ambiente de fervor reformista tiene lugar la fundación de Santa María de Nájera. En un intento de resumir lo más posible el origen de este monasterio extractamos al máximo la narración de Yepes.⁶² Heredero García Sánchez III de la afición que mostró su padre Sancho a la reforma benedictina hizo gala de ello en la fundación de Santa María de Nájera, que edificó, engrandeció, erigiéndola como su lugar de enterramiento.

El erudito cronista atribuye la fundación del monasterio a un hecho milagroso: el rey en una cacería, siguiendo a un azor que saltó tras una perdiz, encontró una cueva, y dentro de ella, envuelto en una gran claridad, un altar y sobre él una devota imagen de la gloriosa reina de los Angeles con su Hijo en los brazos y en el mismo altar posados dulcemente la perdiz y el azor. Tal encuentro —«el rey creía que estaba en un pedazo de paraíso»— hizo nacer en él el deseo de edificar un monasterio y acomodarle de manera que él se enterrase en la cueva como después se efectuó. A la vuelta a su palacio tuvo un sueño y consultando sobre él a su esposa, la reina Estefanía, determinó hacer voto de fundar allí un noble monasterio.

Este suceso, sigue diciendo Yepes, fue algunos años antes de 1052, tiempo empleado en la preparación y ejecución de tan vasto plan: traída de materiales, elección de monjes pedidos de otros monasterios y construcción de un hospital vecino para hospedar y recibir a los innumerables devotos de la imagen, venerada y respetada en aquellos primeros tiempos.

En consonancia con la grandeza material del edificio procuró que los monjes fueran de la mayor observancia, solicitándolos del monasterio cluniacense de Borgoña y de su abad San Hugo el Magno que se los envió junto con un prior por nombre Marcelino. Añadió don García otros monjes más, procedentes de monasterios vecinos enclavados en Navarra, y así constituida la comunidad hizo escritura con el convento y carta de donación «que es uno de los más autorizados que hoy he visto en ningún archivo».

Las concesiones y privilegios con que engrandeció al nuevo monasterio las resume Pérez de Urbel:⁶³ dotación con un gran número de posesiones en la Rioja y Castilla; conversión en residencia episcopal agregándola la antigua sede de Valpuesta, concesión de la décima parte del tributo de su tierra y de lo que en adelante ganase a los sarracenos; donación generosa de magníficas alhajas:

⁶² *Crónica...*, III, pp. 79 y ss.

⁶³ *Los monjes*, II, p. 409.

una cruz de esmaltes y filigrana de oro, más preciosa que la de los ángeles de Oviedo y un frontal de oro con piedras preciosas.

Yepes se extiende también en historiar las circunstancias del obispado de Nájera, muy anterior a la fundación del monasterio, la jurisdicción que tuviera sobre el distrito de Calahorra, y como más que «poner de nuevo silla episcopal en Nájera lo que hizo don García fue lo que estaba antes extenderlo, dándole el obispado de Valpuesta».⁶⁴

El padre Fita,⁶⁵ puntualiza aún más el proceso de reorganización del obispado de Nájera. «El territorio vastísimo que fue de la diócesis visigótica de Calahorra, conforme se iba recobrando del poder de los moros, dio lugar a tres obispados con sus respectivas catedrales en Armentia (cerca de Vitoria), Valpuesta y Nájera, llamándose el primero obispado de Alava y el segundo de Castilla la Vieja... más al edificarse y dotarse por don García el nuevo templo de la catedral de Nájera la estadística episcopal mudó de aspecto; porque la iglesia del Santo Sepulcro de Calahorra y la de Valpuesta se sujetaron a la najerina, iniciándose así el movimiento de concentración, cuya norma siguió Alfonso VI cuando incorporó en la de Burgos las sedes catedrales de Auca, y de la nuevamente desmembrada Valpuesta».

El sabio historiador da por segura la autorización competente para este cambio tan radical y asegura: «creer que no faltó la sanción más o menos expresa, del romano pontífice», añadiendo que consta que en 1043 don García fue a Roma a verse con el Papa Benedicto IX.

El mismo padre Fita en el volumen citado del boletín de la Real Academia de la Historia transcribe el diploma celeberrimo conocido como «testamento del rey García» y que ya conocieron, manejaron y describieron dos renombrados historiadores, el obispo Fray Prudencio de Sandoval⁶⁶ y el jesuita P. José de Moret,⁶⁷ corrigiendo las erratas que se fueron acumulando en sucesivas copias, y ajustando su copia al tenor del «original» presente.

A continuación del texto latino el padre Fita publica la traducción de Sandoval, único autor, en su opinión a que se debe la publicación y traducción de todo el documento, hermosísima traducción castellana que él modifica sólo en lo tocante a la «fidelidad del sentido histórico y geográfico».

Sobre la anexión de Santa María de Puerto a Nájera dice el padre Yepes: «Santa María de Puerto de Santoña es el más antiguo y de los principales monasterios que estuvieron sujetos a Santa María la Real de Nájera...⁶⁸ se

⁶⁴ *Crónica...*, III, pp. 82-85.

⁶⁵ B.R.A.H., XXVI, pp. 187 y ss.

⁶⁶ *Catálogo de los obispos que ha tenido la Santa Iglesia de Pamplona*, fol. 51-52.

⁶⁷ *Anales del Reino de Navarra*, libro XIII, tomo II, pp. 311-315, 330, 341 y 342.

⁶⁸ *Crónica...*, III, p. 109.

unió a Santa María la Real, por la era de 1090, por merced del rey don García, el cual no sólo anejó a Santa María del Puerto, sino también otros muchos conventos que estaban sujetos a Santa María de Puerto».

La relación de anejos de Puerto, que a continuación enumera Yepes, merece un comentario. Cita a San Martín de Laredo, San Juan de Colindres, San Pedro de Noja, y las iglesias que anejaría a Puerto Alfonso VII —Yepes dice Alfonso VIII «llamado Emperador»—. Hay que pensar que se trata de una confusión perfectamente explicable. El documento del rey García dice expresamente: «in Asturis Sanctam Maria de Portu cum omnibus suis subiectionibus», que Sandoval traduce: «en las Asturias de Laredo, Santa María de Puerto de Santoña, con todo cuanto le está sujeto».⁶⁹ Dejando a un lado lo de «Las Asturias de Laredo» nombre con que a veces se designa la comarca de Trasmiera está claro que se aneja Santa María de Puerto de Santoña con todo cuanto le está sujeto.

Atendiendo a la fecha de 1052, y basándose en los demás documentos del Cartulario, en aquella fecha el monasterio de Puerto, aparte del territorio comprendido entre la dehesa de Boo y Peña Ris, sólo poseía las iglesias de San Andrés, Santa Gadea y Santa Cruz de Escalante, de las que por mandato del rey don García, tomó posesión el abad Paterno en 1047.

¿Por qué, pues, incluye Yepes las otras iglesias? Cabe una explicación. De 1052, fecha de la primera anexión de Puerto a Nájera, hasta 1156, en que tuvo lugar la definitiva, el monasterio de Puerto sufrió las vicisitudes que más adelante ampliaremos, volviendo a pertenecer a Castilla (seguramente muy poco después de la batalla de Atapuerca en 1054) y volviendo a ser monasterio independiente por período de un siglo.

Fue durante el gobierno de los abades Mamés y Martín, cuando fueron donados los monasterios de Laredo (1068), Colindres (1083), Noja (1084). Yepes, acaso confunde en una de las dos anexiones, lo que es fácil suponer, pues da las fechas de donación de las iglesias al monasterio de Puerto después del 1052. Error fácilmente explicable, pues de hecho las iglesias y monasterios sujetos a Puerto, pasaron, igual que éste, a depender de Nájera. Únicamente importa considerar que hubo dos anexiones: una en 1052, y otra, esta definitiva en 1156, y es esta segunda la que comprendía todos los anejos del monasterio trasmerano.

La incorporación a Nájera de Santa María de Puerto en 1052, la considera Sojo y Lomba⁷⁰ como «natural término» de la política que trajo a Pa-

⁶⁹ B.R.A.H., XXVI, pp. 166 y 181.

⁷⁰ *La Trasmiera*, I, p. 450.

terno a Santoña y un medio de atracción hacia la capital de sus estados de la sustancia religiosa, y por donde política del territorio de Trasmiera.

El padre Serrano dice que esta anexión nos da a entender que en aquella fecha había desaparecido ya de Santa María de Puerto la vida benedictina, si era tal la introducida por el abad Paterno. Funda esta suposición en el hecho de que los reyes nunca agregaban a iglesias seculares, como fue Nájera al tiempo de su fundación, monasterios de la orden de San Benito.⁷¹ Frente a esta opinión, Pérez de Urbel, defiende el carácter monástico de los clérigos de Nájera, basándose en que en el formulismo español de aquellos siglos la palabra clérigos se aplica con mucha frecuencia a los monjes, y en el hecho de que treinta años más tarde Alfonso VI los uniese a la congregación de Cluny.⁷² Linage Conde a este respecto hace notar que en ninguno de los documentos del Cartulario de Puerto, ni siquiera en el siglo XII se hace alusión alguna al tipo de observancia ni se menciona la Regla de San Benito,⁷³ lo que, a nuestro juicio, no quiere decir que no fueran monjes los moradores de Puerto.

¿Cuánto tiempo duró esta primera anexión de Santa María de Puerto a Nájera? Todos los autores coinciden: el mismo tiempo que duró la pertenencia a Navarra de la Trasmiera y Castilla. Recogemos dos muestras de esta opinión: Sojo y Lomba⁷⁴ dice textualmente: «muerto don García en Atapuerca quedóse Santa María de Puerto con los beneficios que de él había recibido, pero la dependencia de Nájera debió cesar «ipso facto» con la dominación en Trasmiera del rey don Fernando, a quien no podía convenir que cosa tan importante y tan suya dependiera de un lugar que, como Nájera, era de difícil posesión o conversación en territorio fronterizo.

Funda su aserto en que los numerosos documentos del Cartulario durante los siglos XI y XII no se haga mención para nada de Nájera y acto alguno que acuse dependencia o sujeción. De la misma opinión es el padre Serrano⁷⁵ quien afirma que «recobrado por los reyes de Castilla, Fernando I y Sancho II, el territorio de Trasmiera, fue anulada de hecho la agregación de Puerto a Nájera, recobrando en consecuencia su primitiva libertad».

G. de Valdeavellano, al historiar los precedentes de la batalla de Atapuerca y lamentar la imposibilidad en que se vieron para evitar ese fatal encuentro Santo Domingo de Silos y San Iñigo de Oña, deja bien claro que «Fernando I no se aprovechó de su victoria» y no exigió se le entregase las

⁷¹ *El obispado de Burgos*, II, pp. 226-227.

⁷² *Los monjes*, II, p. 410.

⁷³ *Los orígenes...*, II, pp. 669-701.

⁷⁴ *La Trasmiera*, I, p. 450.

⁷⁵ *El obispado de Burgos*, II, p. 227.

tierras castellanas incorporadas al reino de Pamplona por Sancho el Mayor, contentándose con la anexión del noroeste de La Bureba, donde estaba enclavado el monasterio de Oña». ⁷⁶ Es de suponer que la incorporación de dichos territorios sería natural consecuencia del desenlace de la batalla de Atapuerca.

En esta idea de la magnanimidad del rey Fernando abunda el padre Fita al afirmar que «es evidente que don Fernando no abusó de su victoria».

El mismo autor en páginas anteriores vindica la memoria del rey García frente a las tachas de codicia y otras acusaciones acumuladas por la pasión y falta de honestidad de los historiadores y la influencia de los cantares de gesta. ⁷⁷

Volvamos a Santa María de Puerto que, a partir de 1054, recobra su independencia y bajo la égida de los abades Mamés y Martín inicia y termina un siglo de esplendor que se deja sentir en toda la comarca trasmerana.

⁷⁶ *Historia de España*, 2.^a parte, p. 282.

⁷⁷ B.R.A.H., XXVI, p. 198.

III

EL PERIODO DE EXPANSION DEL MONASTERIO (1054-1135?) REINADOS DE FERNANDO I, SANCHO II Y ALFONSO VI

Después de la batalla de Atapuerca, Fernando I empezó de nuevo la tarea reconquistadora, una vez pacificado su reino, reducidos a obediencia los magnates rebeldes y solventada su discordia con Navarra. Su gran actividad militar se dirigirá contra los reinos Taifas empezando con una expedición contra las fronteras del reino musulmán en Zaragoza. Se apoderará de las fortalezas de Gormaz y Berlanga, alrededor del año 1060 y en los años siguientes atacará al reino de Toledo cuyo rey se reconoce tributario del castellano obligándose a satisfacerle «parias». En estas campañas comienza a intervenir el hijo mayor de Fernando I, el infante Sancho, a la sazón de 23 o 24 años de edad, en cuyo séquito figura un gran caballero castellano: Rodrigo Díaz, el futuro Campeador.

En 1063 Fernando envía una expedición militar contra los reinos de Badajoz y Sevilla, y como consecuencia, el propio rey Taifa se presenta en el campamento del rey leonés para solicitar la paz. Esta se la concede exigiéndole como contrapartida el pago de «parias» anuales y la entrega del cuerpo de San Isidoro que es trasladado a León. Precisamente en esta ciudad se estaban terminando los trabajos de reconstrucción, a ruegos de Doña Sancha, esposa de Fernando I, de la iglesia de San Juan, que con sencillos materiales fuera levantada anteriormente por Alfonso V. Esta nueva iglesia se destina a panteón real de los monarcas leoneses y en él descansarán Fernando I, su mujer y sus descendientes. A este templo fue trasladado el cuerpo de San Isidoro dando su nombre al nuevo santuario, en una ceremonia solemne en la que estuvieron presentes gran número de obispos, abades y magnates del reino entre los cuales se contaron Domingo de Silos e Iñigo de Oña, amén de algún prelado extranjero.

Aprovechando la presencia en León de tantos y tan egregios personajes, Fernando I, ya sexagenario reunió una curia extraordinaria para disponer su sucesión mediante la partición de su reino entre sus hijos, atribuyéndose, de

acuerdo con la voluntad real, a su hijo segundo y predilecto, el infante Alfonso al reino de León y los tributos debidos por el rey de Toledo; al primogénito Sancho, el reino de Castilla y las «parias» del reino de Zaragoza; al infante García la tierra de Galicia y el pequeño territorio «portucalense» que se segregaba del reino asturiano; a sus dos hijas Elvira y Urraca, les dejaba el señorío de todos los monasterios del reino a modo de «infantado» bajo la condición de que no se casaran.

Hacia 1064 terminados los actos de la traslación del cuerpo de San Isidoro (21 de diciembre de 1063) emprende una campaña por tierras portuguesas que culminan con la toma de Coimbra. Al año siguiente 1065, ante la ruptura del vasallaje por el rey moro de Zaragoza, el anciano emperador se ve obligado a realizar una campaña de castigo, devastando las tierras zaragozanas y llegando hasta Valencia, ante cuya plaza se siente enfermo. Llegando a León el 24 de diciembre de aquel año murió tres días más tarde, siendo enterrado en la iglesia que él reedificara y donde ya reposaba el cuerpo de San Isidoro.¹

La sucesión de Fernando I se hizo pacíficamente, tal y como se había acordado en la curia de León; pero las relaciones pacíficas entre los hijos iban a durar muy poco. Sancho II inicia muy pronto una política de expansión que le llevará a despojar a sus hermanos de sus respectivos territorios. Su primera medida militar es la designación de Rodrigo Díaz para el oficio de «armiger regis» o alférez del rey, que llevaba aparejado el mando supremo de la milicia real.

Seguirá la política expansionista del rey de Castilla cuyos hitos más importantes han de ser el intento de restaurar los antiguos límites del reino de Castilla; su idea de restablecer la unidad del reino astur-leonés-castellano de su padre, intento que origina una tensión entre Alfonso y Sancho que provocó la batalla de Llantada, cuyo resultado incierto dejó la cuestión en pie; el ataque a su hermano el débil García de Galicia, en el que olvidaron su rivalidad Sancho y Alfonso, y que terminó con la prisión de aquél; por último la batalla de Golpejera que se resolvió con el triunfo de los castellanos y la prisión de Alfonso, de resultas de lo cual Sancho II es ungido y coronado rey. Los leoneses, sin embargo, ven con desagrado la hegemonía de Castilla y capitaneados por la poderosa familia de los Beni Gómez, forzarán a Sancho a intentar dominar la plaza de Zamora que gobernaba Doña Urraca la cual sentía un afecto apasionado por su hermano Alfonso. Ante sus muros, y por la osadía del caballero zamorano Bellido Adolfo, se consumará el asesinato de Sancho y el fin de su sueño expansionista. Estamos en octubre de 1072. Dos meses más tarde Alfonso VI, previo juramento, exigido por el partido más

¹ G. DE VALDEAVELLANO: *Historia de España*, 2.^a parte, pp. 282-291.

numeroso de los magnates castellanos con el Cid al frente será alzado en Santa Gadea de Burgos «do juran los fijosdalgo» rey de Castilla. El Cid dejará de ser alférez real y el leonés Pedro Ansuréz, conde de Carrión, será de ahora en adelante el primer personaje de la corte.

El reinado de Alfonso VI se prolongará por 37 años (1072-1109) y conocerá períodos de esplendor en lo político militar y será el espaldarazo definitivo para la plantación en España de la reforma cluniacense.

En este período desarrolla también una actividad incansable Santa María de Puerto guiada por los dos abades Mamés y Martín.

Aparte los hechos políticos que brevemente hemos apuntado hemos de mencionar dos acontecimientos religiosos ocurridos después de la batalla de Atapuerca: el Concilio de Coyanza, cuya fecha de celebración, después de los últimos estudios, se fija en 1055, cinco años después de la data rutinariamente admitida hasta entonces² y el de Compostela en 1060.³ Baste una simple alusión a estos dos asambleas religiosas, pues, indudablemente, contribuyeron a configurar con caracteres propios el monacato hispánico en los años posteriores, precisamente en los que Santa María de Puerto alcanza su máximo desarrollo.

El abad Mamés (1064-1074). Cuatro documentos de Santa María del Puerto hablan del abad Mamés: tres corresponden al año de 1068, los números X, XI y XIII, mientras que uno, el número VI del Cartulario, y que figura con fecha de 973, debe fecharse en 1073, y no en 1077 como quiere Sojo y Lomba.⁴ Este abad Mamés creemos que es el mismo personaje que, como presbítero firma los documentos VIII y IX de 1047, y que en el capítulo anterior se comentaron ampliamente. Los veintiún años transcurridos no son obstáculo para ello y partiendo de la base de que, como tal presbítero, formaba parte de la comunidad de Puerto, lo más natural es suponer que fuera elegido para suceder al abad Paterno. Así lo dice expresamente Argaiz.⁵

Sobre el nombre Mamés y la extensión del culto de este Santo al parecer originario de Capadocia, Wolf-Dieter Lange⁶ dice que más de veinte iglesias entre el Miño y el Mondego lo tienen como titular aparte del monasterio de Lorvao, recordando también, citando a López Santos⁷ los nombres del lugar que de él se derivan. En la Trasmiera nos encontramos con las iglesias de

² LINAGE CONDE: *Los orígenes del monacato*, II, pp. 915 y ss., donde puede encontrarse y la exposición clara y precisa de los cánones relativos al monacato.

³ Sobre si hubo uno o dos concilios de Compostela, ver *ob. cit.*, p. 923.

⁴ *La Trasmiera*, I, p. 289.

⁵ *Soledad laureada*, VI, p. 582.

⁶ *Pilologische Studien zur Latinität Weshispanische...*, p. 70.

⁷ E.L.H., I, p. 612.

Cirviago, Aras, Desio y Meruelo que lo tienen por patrón. Uno de los hijos de Félix de Guzmán y hermano de Domingo, fundador de la orden dominicana se llamaba también Mamés y es honrado con el título del beato Mamés en muchos pueblos de la provincia de Burgos.

El monasterio de San Martín de Laredo.—Sin lugar a dudas lo más señalado del abadiato de Mamés es la donación a Santa María de Puerto del monasterio de San Martín de Laredo. Refiriéndose a él dice Argaiz: «se hizo al convento una insigne donación del monasterio de San Martín de Laredo, que es uno de los buenos puertos del mar Cantábrico, y la villa tan antigua que no se sabe, ni han oído los fundadores... tengo yo, sigue diciendo, al monasterio de San Martín de Laredo por fundación de los primeros monjes de San Benito que entraron en España que dedicaban las iglesias a este Santo... quedó el monasterio destruido en tiempo de los normandos: restauróse y vino a tener muchos patronos; los cuales por ahora se los entregaron al abad Mamés y lo sujetaron a Santa María de Puerto».

Los datos de Argaiz, como siempre, han de ser aceptados con no pocas reservas. No hay constancia documental de esa «antigua fundación» de San Martín por los primeros monjes de San Benito, ni tampoco de la destrucción del monasterio por los normandos aunque sean conocidos los devastadores efectos de las invasiones de estos pueblos. La afirmación de que los monjes de San Benito dedicaban las iglesias a San Martín no la hemos visto refrendada en parte alguna.⁸ Los datos que sobre San Martín de Laredo aportan los documentos del Cartulario están comprendidos en las escrituras números X, XI y XII, fechadas en 1068 y correspondientes, por tanto, a la época del abad Mamés, a estos deben añadirse las escrituras números 95 y 100 que no llevan fecha. Con respecto a estas últimas cabe decir que la número 95 debe fecharse entre 1078 y 1095, pues en este año ya figura el abad Martín al frente del monasterio. El número ciento ha de ser posterior a 1074, pues la donación se hace al abad Martín «abbati meo Martino» (C. 71), aunque no mucho después, quizá entre 1075 y 1077. No sabemos como ni por qué en el Diccionario de Historia Eclesiástica de España, en la brevísima reseña de San Martín de Laredo, al que considera como monasterio benedictino, se afirma que «lo unió a Santa María de Puerto, en 1038 (sic) una señora llamada Juliana y que con él fue anexionado al de Nájera de 1052.⁹ Más acertado Linage Conde¹⁰ trans-

⁸ Sobre el nombre Martín y su evolución, así como el culto a éste, puede leerse con fruto «Martín probleme philologique et historique» de Henri MOREAU-REY en *A.E.M.*, vol. VIII, pp. 35-68.

⁹ *D.H.E.*, p. 1.583.

¹⁰ *Los orígenes del monacato*, III, «Monasticon Hispanum», n.º 739.

cribe parte del documento número 10 y cita a Yepes en lo referente a la incorporación a Nájera, dando la misma fecha que el cronista benedictino. Para dar una visión más clara de San Martín de Laredo y apoyados en los documentos arriba relacionados nos fijaremos en el nombre del monasterio, lugar en que estaba enclavado y peculiaridades de su donación a Santa María de Puerto.

a) *Nombre del monasterio.*—Ante todo nos asalta una duda, que además se nos planteará en varias ocasiones a través de esta historia. ¿Se trata de un monasterio en el sentido de la palabra? El documento X, IX, dice «de illo monasterio et de illa ecclesia de Sancti Martini de Lareto»; más abajo (X, XIII) repite: «illa ecclesia de Sancti Martini cum hoc cimiterium»; el documento XI-II, dice «in monasterio Sancti Martini de Lareto»; lo mismo repite en XI, 25; pero más abajo, XI, 31, escribe «subtus ecclesia Santi Martini». El documento 12 sólo habla de la donación de un quiñón «in villa de Lareto» (XII, 5), sin que especifique si se refiere expresamente a una parte de herencia en el mismo monasterio.

Por su parte el documento 95 nos dice que García Fortuñones dona «uno agro de terra qui est in billa de Lareto latus termino de regula Sancti Martini» (95, 5), lo que puede dar a entender que se trata de un terreno aledaño al monasterio y cuya posesión se considera parte integrante del mismo para liberarlo de posibles servidumbres. Finalmente el documento número 100, que merece un comentario especial por su forma y contenido dice que Flavius, quien, según se deduce es monje del monasterio dona a su abad Martín y a «su» monasterio unas tierras que están «intra ecclesia Sancti Martini» (C. 13).

Una primera pregunta aflora inmediatamente: ¿se trata de verdaderos monasterios o de simples iglesias? Acudamos para aclarar la incógnita a la erudita pluma de Orlandis: «la distinción entre iglesias y monasterios de propiedad privada, difícil de establecer desde un principio, sigue sin precisarse en la alta Edad Media y la ambigüedad terminológica aparece como el exponente de una más honda confusión institucional».¹¹ El mismo autor en otro lugar escribe: «Las noticias procedentes de los primeros siglos de la Reconquista acusan la existencia en los territorios cristianos del norte de un extraordinario número de pequeños monasterios que se ven sometidos a un proceso de gradual absorción por las grandes abadías.¹² No siempre será tarea sencilla identificar la verdadera naturaleza de estos llamados monasterios. Muchas veces no

¹¹ «Los monasterios familiares en España durante la alta Edad Media», en *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*, Navarra, 1971, p. 128.

¹² ORLANDIS: «Orígenes del monasterio dúplice», en la obra citada, pp. 25 y ss.

figura al frente de ellos comunidad de ningún género y en este caso, viéndoles ser objeto de propiedad privada, resulta difícil dilucidar hasta qué punto el término «monasterium» conserva una relevancia jurídica que permita establecer una clara distinción con las llamadas «iglesias propias».

A la luz de estos conceptos y basados en los términos, en sí pocos diferenciados de los documentos, nos inclinamos a considerar a San Martín de Laredo como una iglesia propia, ya que claramente se habla de partes, de herederos y de unos propietarios, que, viendo que otros con iguales derechos de propiedad los habían cedido a Santa María de Puerto, hacen otro tanto, movidos por idéntico deseo: la salvación de sus padres, el amor de Jesucristo y el temor al infierno.¹³

Otra especificación importante se hace en X, XIII, al citar además de la iglesia «hoc cimiterium». Estimamos que se trata, más que del lugar donde se entierran los muertos, del espacio de terreno sagrado e inviolable, situado alrededor de una iglesia, bajo cuya protección quedan las personas y los bienes que en él se hallan. Se trataba de un espacio de hasta treinta pasos alrededor de la iglesia dentro del cual, sin dejar de usarse como cementerio, se levantan edificaciones pertenecientes a particulares y destinadas a guardar cosechas, que quedaban así bajo la protección de la iglesia dado el carácter inviolable del recinto.¹⁴

Dando, pues, el valor que hemos asignado a la palabra monasterio, el nombre completo era monasterio de San Martín de Laredo. La popularidad del Santo de Tours y la titularidad que alcanzará sobre tantas iglesias y monasterios es sobradamente conocida y no hay por qué dar a esta titularidad ninguna significación especial, tal como se comentó más arriba a propósito de la afirmación de Argaiz de que fueron monjes de San Benito los que fundaron el monasterio.

Laredo es el nombre del lugar en que estaba enclavado el monasterio. Como el titular, San Martín, era muy común, el segundo elemento «de Laredo» era absolutamente indispensable para distinguirlos de otros, máxime cuando en el propio Cartulario tenemos bajo el mismo patrocinio iglesias en Carriazo (XV, 2; XC, 91, etc.) en Islares (hoy Islares) (VII, 13), además de Laredo.

Sobre la etimología de Laredo hay abundante documentación aportándose diversas hipótesis cuya discusión no hace al caso.¹⁵

¹³ Sobre las causas y motivos de las donaciones a los monasterios, ver más abajo el cap. IX, «Formación del patrimonio del monasterio».

¹⁴ G.M.L.G. s.v. «coemeterium».

¹⁵ Sobre este tema ha escrito TOVAR: *Cantabria prerromana*, pp. 13-14. Ver la refutación de la etimología propuesta para Laredo por aquél en COROMINAS: *Tópica Hespé-*

Sobre cuándo se pudo fundar esta iglesia o monasterio de San Martín de Laredo toda hipótesis debe ser aventurada por carencia absoluta de documentación y lo mismo nos ocurre respecto a la fecha de población de Laredo, pues los documentos históricos que a ella se refieren más en concreto pertenecen al siglo XIII, reinando Alfonso VIII. Bien es verdad que puede tratarse de una «re población» que no cierra el paso a la suposición de la existencia de un núcleo de población anterior —posiblemente finales del siglo VIII— en la época de primera expansión del reino astur, población que, igual que otras, estuvo sometido a las vicisitudes de la propia marcha de la Reconquista y a los destructores efectos de la invasión normanda. En esta línea no hay por qué descartar la posibilidad de una primitiva iglesia e incluso de una pequeña comunidad a su servicio cuya fundación coincide con la primera población de la villa.

El monasterio estaba situado en las afueras, es decir un poco alejado del primitivo recinto amurallado. Aún pueden verse hoy en día las ruinas de una iglesia conocida por Santa Catalina; una construcción más bien pobre, aunque no desprovista de sobria elegancia, de una sola nave, sin bóvedas, con un sencillo ábside románico, todo ello dentro de un recinto vallado, aunque no podamos afirmar que corresponda al vallado primitivo.

b) *Peculiaridades de la donación.*—Tal como hablan los documentos, se trata de una donación de las que Santacana denomina «sencillas o de efecto inmediato».¹⁶ La donación la hacen Gutierre Juan y sus hermanos, Martín Garcuiz (sic) en un lugar y Garciaz en otro Flavio y Diego Romaniz junto con sus herederos y Vicente Juan, y consiste en unos quiñones en el monasterio e iglesia de San Martín de Laredo. Ellos mismos dicen que, aparte el amor de Jesucristo y el temor del infierno, se decidieron, espontáneamente hacer esa donación al interesarse de que Godestio y Juliana habían donado también sus quiñones a Santa María del Puerto.

Otros dos donantes son Moniones Mudiz, que dona medio «ensertale» —seguramente se trata de un viñedo—¹⁷ y Diego Romaniz que además de su quiñón de la iglesia dona medio pomar con su fundo de tierra. Esta donación lleva la fecha de primero de enero de 1068 siendo abad Mamés y reinando Sancho Fernando, es decir, Sancho II el Fuerte. El viñedo está situado, lo

rica, I, p. 21 y su Dcelc. s.v. «Glera». Consideramos desprovista de solidez científica la etimología que da Argaiz en *Soledad laureada*, VI, p. 571, donde deriva Laredo de «Larabeto» por supresión de «ab».

¹⁶ SANTACANA TORT, Jaime: *El monasterio de Poblet*, p. 253.

¹⁷ DCELC, s.v. «injerir». El autor no cita expresamente «ensertale» que indudablemente tiene relación con los demás vocablos que él aduce: «ensuerto».

mismo que el pomar, junto a la ría, un arroyuelo que todavía hoy discurre unos metros al sur del monasterio.

Otro donante es Juliana a cuya donación sirven de estímulo las arriba mencionadas. Es curioso que este escrito en que figura la cesión de Juliana lleva la fecha de febrero de 1068, es decir, un mes más tarde, por lo que se da a entender que aquellos donantes debían conocer el propósito de Juliana, sin duda anterior, aunque su constatación documental se haga más tarde. En la escritura de donación de Juliana se alude además del titular del monasterio y a su abad, a las reliquias de los santos que en la iglesia se guardaban «reliquias Sanctorum qui sunt ibidem recondite» (XI, 7) y que corresponden a los santos Apóstoles Pedro y Pablo, santos Justo y Pastor, San Vicente «et plurimorum sanctorum» (XI, 7). La donante entrega un quiñón que le corresponde entre los herederos y una serna «ad latus ipsa monasterio» (XI, 11), cuya delimitación se hace con toda precisión. Después de la donación de Juliana se describe la de Godestio y su mujer Goina y que consta de una heredad en Mieres y un helguero, una serna, la mitad de una tierra, un pomar con su fundo de tierra y la mitad de cuatro manzanales más la mitad de dos pomares. Las dos donaciones se hacen reinando Sancho II el Fuerte y siendo conde de Asturias Munio González (1068-1083).

Martín Armentaríz otro de los donantes, cede igualmente al monasterio de Puerto un tercer quiñón en la villa de Laredo, compuesto de tierras, pomares, monte, fuente, cultivos y eriales¹⁸ el 18 de febrero de 1068, reinando el mismo rey Sancho II. Estas propiedades posiblemente pertenecerían a la propia iglesia o estarían situadas en terrenos próximos a ella. La división de estas tierras es una prueba de que se trata de una iglesia de propiedad privada que con el paso del tiempo se fue subdividiendo en unas proporciones amplísimas.

Una última donación relacionada con San Martín de Laredo, y esta del mayor interés por la categoría del donante figura en la escritura n.º 100 —sin fecha en el Cartulario— aunque por hacerse al abad Martín debe datarse entre 1075 y 1077 como quedó expuesto más arriba. Aunque no corresponde al abadiato de Mamés lo incluimos aquí porque completa las noticias históricas sobre San Martín de Laredo.

Es un documento singular, por su forma, por la relativa profusión de citas bíblicas (C. 2, 4) referentes a la misericordia de Dios y al consejo evangélico de la pobreza. El donante es Flavio, seguramente un monje del monasterio, tal como parece deducirse de la frase «abbati meo Martino» (C. 6). Nos parece más bien sacerdote que laico anheloso de perfección, pues se desprende de

¹⁸ Así figura en una traducción anónima que nos ha facilitado un buen amigo santonés y que a su vez la recibió del párroco de su iglesia.

todo cuanto posee y se entrega a sí mismo con todo lo suyo a Santa María del Puerto. Aún sabiendo que con esta suposición aventuramos cabe pensar en un ejemplo de «traditio» en un sentido lato y entendida esta como «sinónimo de un pacto de familiaridad, que constituye de ordinario la forma de expresar la vinculación a una determinada iglesia».¹⁹ Sin poder decidirnos absolutamente, dado lo impreciso de la formulación, tampoco abandonamos esta posibilidad que creemos reforzada por la indudable voluntad y deseo de perfección que parece deducirse de las citas evangélicas y de la entrega que es total llegando —hay pocos casos de ello en el Cartulario— a donar, además de las tierras, pomares y ganado, vasijas y herramientas, una donación completa que sin duda implica una mayor vinculación al convento al que se hace la donación. Por otra parte, algunas posesiones estaban «intra ecclesia Sancti Martini» (C. 13), como son la mitad de diez manzanares con su fundo de tierra y que lindaban por un lado con el río de que se hace mención en los documentos antes comentados, y por otro con la propiedad de Vicente Juan que a su vez también donara sus quiñones a Santa María de Puerto. Todo esto, repetimos, confirma nuestra opinión de que San Martín de Laredo cae dentro de las llamadas «iglesias propias» y que la fundación inicial se fue dividiendo por herencias sucesivas hasta que estos últimos herederos incluidos unos, por ejemplo, de otros acaban donando la propiedad entera a un monasterio mayor, en este caso a Santa María de Puerto. Sabida es la abundancia de fundaciones, cuya propiedad se transmite por herencia «yendo así de herederos en herederos dividiéndose como un bien cualquiera hasta atomizarse de formas inverosímiles por su complicación».²⁰

Con este último documento se cierran los datos históricos, Cartulario sobre la iglesia o monasterio de San Martín de Laredo, uno de los más importantes anejos de Santa María de Puerto. El titular de la iglesia, San Martín, quedó vinculado a la cofradía de San Martín de Hijosdalgo navegantes y mareantes de Laredo.²¹

Donación de heredares en Rasines y Carasa.—Aparte la donación de San Martín de Laredo, sin duda alguna el hecho más importante del abadiato de Mamés, en los últimos años de su gobierno se registran unas donaciones en Rasines y Carasa, las cuales, por lo relativamente lejanas, nos indican cómo se iban extendiendo las posesiones de Puerto y cuán grande era la consideración

¹⁹ ORLANDIS: «Traditio corporis et animae», en *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*, p. 219.

²⁰ FLORIANO, Antonio: *El Libro Registro de Corias*, 1.^a parte, p. 224.

²¹ SANFELIU, LORENZO: *La Cofradía de San Martín de Hijosdalgo Navegantes y Mareantes de Laredo*, Instituto Histórico de la Marina, Madrid, 1944. En ella no se hace alusión a estos documentos y sí al llamado Fuero de Alfonso VIII en 1200, del que en capítulo posterior nos ocupamos ampliamente.

y respeto con que en la comarca se miraba al monasterio que restaurara Paterno. Esta donación alcanza mayor relevancia si se tiene en cuenta que gran parte de esas tierras y la mayoría de las iglesias de esa zona pasaron a engrosar el patrimonio del monasterio de Oña.

El donante es Goína, nombre que figura junto a Celes en el documento anterior a este y que lleva el n.º 5. A la vista de ello nos asalta la duda de si puede haber alguna relación, suposición que hay que abandonar ante el siglo que separa ambas donaciones; por otra parte cabe pensar que esté equivocada la fecha de la escritura y que en vez de 972 pudiera ser 1072, duda que hubiera quedado en parte despejada si en la venta de Celes y Goína figurara el rey bajo cuyo mandato se hizo. Al no tener ningún apoyo en las referencias a personas y al no ver suficientemente clara la fecha en el original del Cartulario, solamente nos mueve a suponer que sea la misma persona la continuidad de las dos escrituras, argumento, bien lo sabemos, demasiado débil y por otra parte empequeñecido al figurar como donante solamente Goína frente a Celes y Goína del anterior.

El objeto de la donación es una propiedad, la tercera parte de una heredad en la villa de Carasa y Rasines y compuesta de casas, tierras, pomares, montes, fuentes, cultivos y eriales. La fecha de la donación es 25 de marzo de 1073 en el reinado de Alfonso VI, siendo conde de Asturias Munio González.

A su muerte, en 1074, el abad Mamés vio su monasterio acrecido con la anexión de San Martín de Laredo y las propiedades de Carasa y Rasines. Su sucesor, el abad Martín; llevará al monasterio de Puerto a su esplendor.

El abad Martín.—«Muerto Mamés, eligieron a don Martín. Gobernaba por el año de 1083». Con estas palabras inicia Argaiz su capítulo XII del libro VI de su *Soledad laureada*, que termina con una referencia a una escritura correspondiente al año 1135, y que dice: «ésta es la última que yo he visto, de la vida y dignidad suya, que careados, y contados los años, vino la dignidad a durarle más de cuarenta y cinco años, en cuyo espacio se ha visto los crecimientos que tuvieron en estos antiguos cántabros la iglesia de Puerto y la religión monástica».²²

Esos cuarenta y cinco años del abadiato de Martín cubren la época más jugosa y vital del monasterio de Puerto. Más de cincuenta y seis documentos, entre un total de ciento tres, tienen como protagonista a este dinámico abad, digno continuador de la tarea de Paterno y Mamés.

²² *Soledad laureada*, VI, pp. 583-585.

Del 1075, año del primero documento, al 1135, España conoce los reinados de Alfonso VI (1072-1109), Doña Urraca (1109-1126) y parte del de Alfonso VII el Emperador.

Las características del reinado de Alfonso VI las resume muy bien G. de Valdeavellano, cuando dice: «Los años que siguen al reconocimiento de Alfonso VI como Rey de Castilla, van a significar el poder político y militar del Imperio hispánico leonés, fortalecido en adelante por la adhesión sin reservas de los castellanos a la acción militar reconquistadora del monarca —que llegará a titularse «Emperador de España»—; pero representará también una aguda crisis de nacionalismo, provocada por la política de unidad eclesiástica de los Papas, la influencia francesa y la intervención de los monjes de Cluny en la vida española, crisis de nacionalismo que afectará hondamente a la tradición gótico-mozárabe de la España cristiana y que se manifiesta, sobre todo, por el abandono del viejo rito nacional de la Iglesia hispano-goda».²³

Insistiremos un poco más en la transformación religiosa que se opera durante el reinado de Alfonso VI, por estar más directamente relacionada con nuestro tema, sin por eso negar la importancia que tiene la nueva frontera de Castilla, al recobrar Alfonso VI en 1076, tras el asesinato de Sancho IV el de Peñalén, los países antes castellanos, de Alava y Vizcaya y una parte de Guipúzcoa, la confirmación por Alfonso VI de los fueros de Nájera concedidos por Sancho el Mayor y García Sánchez III, y el nombramiento de conde de Nájera a favor de García Ordóñez, que sustituyera en el cargo de alférez del rey al Cid Campeador.

El cambio de la iglesia española, en el siglo XI y en su nueva configuración en el XII, será resultado de la sustitución del rito mozárabe por el romano y la acción de los monjes cluniacenses. Para conseguir lo primero, y quedar España sometida y asimilada a la centralización eclesiástica de Occidente, será necesaria la presencia en España de enviados o legados pontificios que en el siglo XII serían permanentes.

La reforma de las costumbres monásticas tendrá por paladines a los cluniacenses que «trajeron a España la reorganización religiosa que se necesitaba, una reorganización que comunicó una savia nueva a los monasterios y dio bellos frutos de santidad».²⁴

Un episodio importante de esta reforma es la venida a España, respondiendo a una petición de Alfonso VI, del monje Roberto, quien se ganó por completo el ánimo del emperador leonés y fue elegido abad de Sahagún,

²³ *Historia de España*, 2.^a parte, pp. 557 y ss.

²⁴ PÉREZ DE URBEL, Justo: *Los monjes*, II, p. 458.

aunque, contra lo que podía esperarse, se puso de parte de los clérigos mozárabes en la cuestión del cambio de rito.²⁵

Haremos breve mención de la conquista de Toledo por el rey Alfonso VI en 1085 y de las repercusiones en Europa de este hecho de armas; de la presencia en España de los almorávides, con el consiguiente resurgimiento del Islam, la derrota de Zalaca y la posterior brillante actuación del Cid Campeador frente a tan aguerridas como fanáticas huestes, de la segunda y más humillante derrota de Uclés, con la muerte en la batalla del infante Sancho, el único hijo varón. Con esta muerte Alfonso VI veía recaer la herencia en una mujer, viuda de Raimundo de Borgoña, la infanta Urraca, cuyo nuevo casamiento con Alfonso I, rey de Aragón y Navarra, al fracasar por la disparidad de caracteres, no resolverá ninguno de los problemas pendientes, antes bien dará origen a enconadas discordias civiles, que agitarán durante varios años las tierras de Galicia, León y Castilla.

En 1109 morirá Alfonso VI, iniciándose con Doña Urraca un triste reinado de luchas familiares, civiles, rebeldías, traiciones, que añadir a los iniciales trastornos y peligros que trajo la presencia de los almorávides. Sin duda que el hecho más saliente de este período es la conquista de Zaragoza, en la que tuvieron una actuación destacada las tropas castellanas, riojanas y vizcainas, entre las que se contaban las del señor de Vizcaya, Diego López de Haro, familia tan vinculada al monasterio de Nájera e indirectamente al de Puerto. En 1126 murió la reina Urraca de León y Castilla, que fuera anteriormente repudiada por su esposo el rey de Aragón, sucediéndole en el trono su hijo Alfonso Raimúndez, con el nombre de Alfonso VII.

Como es fácil de suponer, el mero hecho de subir al trono Alfonso VII no podía poner fin a las discordias, celos, ya existentes de antiguo. Alfonso el Batallador no podía dejar abandonadas a las ciudades y fortalezas castellanas, que aún le permanecían fieles, ni permitir que al socaire de la creciente popularidad del rey castellano, se acabara con las posesiones aragonesas en Castilla, la Rioja y en la «extremadura soriana». El choque que parecía inminente entre los dos monarcas, se evitó con las llamadas «pases de Tamara», por las cuales se restituía la frontera de Navarra a los límites que tenía a la muerte de Sancho el Mayor, o sea, hasta cerca de Burgos. Al logro de este acuerdo estaba vinculado el reconocimiento a favor del rey castellano de la dignidad de «Emperador» que antes ostentara Alfonso VI, y el Batallador, que, a partir de ahora, ya no usará este título.

²⁵ Sobre algunos aspectos de la historia administrativa hispano cluniacense, ver Charles Julián BISHKO: *El abad Rodolfo de Cluny...*, A.E.M., I, pp. 197 y ss. También MENÉNDEZ PIDAL: *La España del Cid*, 4.^a ed., I, Madrid, 1947, pp. 237-251.

En este marco político-religioso vivirá el monasterio de Puerto unos años decisivos, influido e influyendo a la vez en los mismos acontecimientos históricos.

Los primeros años del gobierno del abad Martín (1075-1083).—El 12 de abril de 1075 está fechado el primer documento en que figura como destinatario de una donación a Santa María de Puerto, el abad Martín. Cete Díaz dona «ad regula de Sancta Marie de Portu et ad uos abbas domino Martine et ad uestra congregacione» (XIV, 2 y 3) la quinta de la herencia que le corresponde en Suesa y compuesta de tierras, pomares, monte y fuente, entradas y salidas, cultivos y eriales. Se consigna tras la data que reinaba Alfonso y como testigos aparecen Citi y Belliti.²⁶

En torno a este documento se nos ocurren algunas cosas dignas de interés. La primera es la calidad de los testigos, que por sus nombres corresponden a la clase ínfima, lo que hace suponer que el propio donante tampoco pertenecía a una categoría social elevada, sin que esta circunstancia suponga, ni mucho menos, un demérito de la propia donación. La segunda es la situación de la heredad en la comarca de Ribamontán, bastante alejada de Puerto, y exponente de la extensa zona que abarcaba el dominio del monasterio. Por último, el uso de la palabra «congregacione» nos da a entender que se trata de una «comunidad monacal», pues con este significado, bien documentado en el latín tardío (Thll. LV, 2889 y ss.), se usa frecuentemente en los documentos medievales.²⁷

Siete años más tarde, en 20 de septiembre de 1082, el abad Martín recibe la donación que le hace Gonzalo Martínez. Se trata de un quiñón en las villas de Cicero y Colindres, la parte que le corresponde entre sus hermanos. La escritura se fecha en el reinado de Alfonso VI, de quien expresamente se dice que reina en Castilla y León (XVI, 9). Como testigos figuran los «fratres» Godestio y Rodrigo, es decir, monjes, y Miguel, de quien se dice claramente que es «presbiter» (XVI, 13). Por ello podemos deducir que no todos los componentes de la comunidad de Puerto tenía el orden eclesiástico del presbiterado, pues como dice Orlandis,²⁸ «los monjes, además de los apelativos comunes de

²⁶ Este nombre Citi abunda entre gente ínfima... a los testigos insignificantes anónimos que asistían a las actas notariales, se les designa en los diplomas de los siglos X al XII con los nombres de fórmula «Citi testes, Belliti testes». MENÉNDEZ PIDAL: *Cantar de Mio Cid*, vol. II, p. 574. De ellos se ocupa también DIEZ MELCÓN, Gonzalo: *Apellidos castellano-leonés (siglos IX-XII, ambos inclusive)*, Granada, Universidad de Granada, 1947, p. 138.

²⁷ GMLC, s.v. «congregatiuncula». Ver también WOLF-DIETER LANGE: *Philologische Studien*, p. 236.

²⁸ «Traditio corporis et abimae», en *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*, p. 245. Ver LINAGE CONDE: nota 1.086 de la p. 701 del tomo II de *Los orígenes del monacato*.

«monachus» o «frater», empleaban muchas veces el del orden eclesiástico que tenían, si es que habían recibido alguno».

En enero de 1083, Fernando Citiz, Constancia Luminosez y Romano Montaniz donan al abad Martín dos tercias que poseen en común en un pomar de la villa de Rasines, en el lugar conocido por Indurrieta (XVII, 7) bajo el reinado de Alfonso y siendo conde de Asturias Munio González.²⁹

Tres meses después, abril de 1083, Gonzalo Díaz dona a Santa María «et ad reliquias sanctorum martirum qui sunt ibidem recendite» (XVIII, 4) un quión en la villa de Solórzano.³⁰ Digno de destacar es la aparición en la descripción de la heredad de «orrios», «cuppas», como índice de los cultivos que en aquel entonces existían en la comarca.³¹ Tras la data la mención de Alfonso «principis in regno» (XVIII, 19) y del conde de Asturias Munio González. Como testigos Cití y Belliti y como notario Diego.

San Martín de Carriazo.—Con el número XV figura un documento fechado en 13 de abril de 1075 y referente a San Martín de Carriazo. Por su interés y por lo discutible de su fecha así por la frecuencia con que se habla de la villa y del titular de la iglesia de Carriazo nos detendremos especialmente, intentando con la documentación existente en el cartulario reconstruir, en cuanto podamos, la historia del lugar.

Preciso será volver un poco más atrás y recordar el documento número dos comentado en capítulo segundo en el que se habla de la cesión a Santa María y a su abad Matrolo de la villa de Carriazo por el presbítero de Puerto Elías, que lo tenía por herencia y partición entre sus hermanos y herederos de su madre Anella. Al ponerse en tela de juicio esa cesión, a petición de Cisilano, procurador de los hijos de Ade Kane y su mujer Venilde, y de Orban y de sus cuñados, fue reconocido el derecho de Santa María de Puerto y de su abad Montano, por sentencia de 26 de marzo de 927. En esta escritura suena una villa Elatroles o Latrolles con su iglesia de San Martín y el río Anpa, y los términos de «Selorcino».³²

²⁹ Se trata del conde Munio González de Lara (a) el Cuervo Andaluz, del que menciona documentado como tal conde de 1083. Aunque nos ocuparemos especialmente de los condes de Trasmiera, puede verse SOJO Y LOMBA: *La Trasmiera*, I, pp. 287-293.

³⁰ Sobre la etimología de Solórzano, ver MENÉNDEZ PIDAL: *Toponimia prerrománica hispana*, p. 55 b., 62 b. JOAN COROMINAS: *Tópica Hespérica*, I, p. 13, ANTONIO TOVAR: *Cantabria prerromana*, p. 13.

³¹ De los cultivos y en general de la economía del monasterio nos ocuparemos en capítulo posterior.

³² SOJO Y LOMBA: *La Trasmiera*, I, p. 470.

La antigüedad de la villa de Carriazo queda, pues, comprobada por este primer y venerable documento. La continuidad de su historia se documenta, como veremos seguidamente, en otros escritos del Cartulario. Hoy mismo Carriazo constituye un lugar de 283 habitantes, pertenecientes al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y en lo religioso tiene como titular de la iglesia —igual que hace siglos— a San Martín «obispo» y pertenece al arciprestazgo de Ribamontán.³³

El documento XV, intitulado «Carta de Carriazo» nos habla de la venta que hace Pedro González «ad tibi abbati Guntisalvo abbas de Sancti Martini» (XV, 2) de la parte que le corresponde en la villa de Carriazo, en el lugar conocido por Enlerana. Guntisalvo paga por ella «una vaca pro colore valente V moios» (XV, 9), precio que parece justo a ambas partes por lo que la venta queda firme. Data, 13 de abril de 1075. Reina en Toledo y en Castilla Alfonso. Sin duda la fecha está equivocada. Toledo no se conquista hasta 1085, por lo que la escritura debe ser de esa fecha y no de 1075. Lo mismo se deduce de la presencia de los señores Lope y Diego Sánchez, como «señores de Trasmiera», pues éstos comenzaron a ejercer el gobierno de Asturias a partir de 1083, año de la muerte del conde Munio González de Lara (1068-1083).³⁴

Que la iglesia o monasterio de San Martín de Carriazo fue acreciendo su patrimonio lo prueban una de las escrituras más interesantes del Cartulario, la número XC, que da fe de la pesquisa de bienes pertenecientes a Santa María de Puerto, datada en 1210 en el reinado de Alfonso VIII. Refiriéndose a Carriazo (XC, 89 a 102) y tras citar los nombres de los jurados, se da la relación nominal de los bienes, especificándose si son casas, solares, un «casar» (XC, 91), una «carrera antiqua... que tenebant homines serrada»,³⁵ un «bustillo» con su castañar y su helguero. Tras comprobar la verdad de los jurados el abad de Puerto Don Gutierre que era a la vez «senior» de Puerto declaró que tales propiedades fueron siempre de San Martín de Carriazo; así se desprende de la expresión «stabilivitt... quod fuisset semper de Sancti Martini de Carriazo».³⁶

³³ Datos recogidos del *Nomenclator* de la provincia de Santander, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, IV, p. 39, Madrid, 1973, y de la *Guía de la Iglesia de Santander*, septiembre de 1975.

³⁴ *La Trasmiera*, I, pp. 294 y ss.

³⁵ Sobre el término «carrera y sus diversas grafías», ver GMLC, s.v. «Carraria». Sobre «carraria antiqua», ver DIETER LANGE: *Philologische Studien*, p. 202. Ver también MENÉNDEZ PIDAL, Gonzalo: *Los caminos en la historia de España*, Madrid, 1951.

³⁶ Ver RODÓN, Eulalia: *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*, s.s. «stabilire». Ver también NIERMEYER, s.v. «stabilire».

Dos documentos más, ambos sin fecha expresa, aunque datables en torno a 1085, por figurar en ellos el abad Gundisalvo, el mismo del documento XV, arriba comentado, documentan nuevas donaciones a la iglesia de San Martín de Carriazo, de tierras, pomares, fuentes, montes, cultivos y eriales, situados en terrenos «iusta limite de illa eclesia de Sancti Martini» (XCVII, 4) en el lugar conocido por «pumar Mantil» (XCVII, 7) y sendos quiñones al pago de Audines, donados por Romano Citiz y Juliana Romanoz (XCVI).

Una última donación en la villa de Carriazo se constata en la escritura XCIC, a favor de Santa María de Puerto y de su abad Martín (también de estas fechas). La hace Endeira, reinando Alfonso en Toledo y Castilla. Debía tratarse de una propiedad importante pues el contraventor debía pagar a Santa María del Puerto «trezentas libras auri» (XCIX, 18) más una libra, también de oro, al abad del monasterio.

Con estos datos se cierra la historia de Carriazo y de su iglesia de San Martín. De su conjunto se deduce que tanto el lugar como la iglesia debieron ser importantes en aquellas calendas, pues hubo pleitos por su posesión, y, frente al señorío de Puerto, la iglesia mantuvo sus bienes propios, y con ellos su independencia, cosa muy digna de tener en cuenta ante el hecho de que más de cincuenta iglesias pasaron a formar parte del «Honor» de puerto, y entre ellas no figura la que nos ocupa.

El monasterio de San Juan y San Jorge de Colindres.—Una de las donaciones más importantes de los primeros años del abadiato de Martín es la del monasterio de San Juan y San Jorge de Colindres. A ella se refiere brevemente Linage Conde (núm. 450 de su *Monasticon Hispanum*), el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* (tomo III, p. 1.551) añadiendo que en el siglo XVI era ya simple iglesia que proveía el abad de Nájera y considerándole monasterio benedictino. Yepes le dedica unas líneas, y, tras indicar la fecha de su donación a Santa María de Puerto, con el nombre del donante que encabeza la lista de los nueve herederos, añade estas clarificadoras palabras: «Hay muchos rastros de que hubo en aquel lugar un noble monasterio, porque la iglesia es parroquial y es muy bien servida con siete u ocho beneficiados, y al más antiguo que los gobierna unos le llaman Capiscol y otros abad, y se hacen los oficios divinos tan cumplidamente como en otra cualquiera iglesia de las montañas...».³⁷ No sabemos de dónde pudo sacar Yepes esta impresión tan halagüeña de la vida del monasterio de Colindres, ni qué valor habrá que dar a su argumento de «iglesia bien servida», aunque no faltan razones para

³⁷ YEPES: *Crónica*, ed. P. de Urbel, III, p. 110.

que fuera así dada la importancia del señorío de Colindres y de la nobleza de los señores Galindo y Lope Velasco.

Sojo y Lomba,³⁸ sin que sepamos por qué, habla de dos monasterios de San Juan y San Jorge de Colindres cedidos a Santa María... por todos los herederos en números de nueve. Sin duda pudo inducirle a ello la duplicidad de su titular, que nunca puede ser argumento suficiente, siendo como son tantos los monasterios o iglesias puestos bajo la protección de más de un santo.

Argaiz ³⁹ inserta lo que él llama «noticia» del monasterio de San Juan de Colindres, y, datándola en 1083 dice: «en esta le hacen donación Lope Añayaz (sic) y otros caballeros ricos, del monasterio de San Juan de Colindres. De este monasterio no hay noticia qué fundadores tenga».

El documento XIX del cartulario no aporta ningún dato nuevo respecto a la fecha de fundación del monasterio ni de la calidad de sus fundadores. Se limita a transcribir el acta de donación del monasterio con expresión nominal, eso sí, de los nueve herederos y de las posesiones que constituían su patrimonio.

Digno de notar es la coincidencia, las dos veces que se cita, del empleo de la palabra «monasterio», aunque ello no sea dato infalible a la hora de precisar su fundamento jurídico. García Gallo, en su intento de discernir el significado de los términos «eclesia y monasterium»,⁴⁰ concluye que el segundo designaría la comunidad de personas reunidas en torno a una iglesia para su servicio, pero también, por extensión, el edificio que habitaban junto al templo».

Estamos, pues, a nuestro juicio, ante un nuevo caso de «monasterio familiar» con todo cuanto este concepto comporta, tanto en orden a los motivos posibles de su fundación —impulsos de fervor, sentimiento de una desgracia como castigo de los pecados, espontaneidad del impulso fundacional, con la variedad sociológica de sus fundadores, presbíteros como Kardellus,⁴¹ fundador de San Andrés de Aja, mujeres, hermanos de sangre, etc.— como en la suerte que, andando el tiempo, correrían estas fundaciones, cuyo proceso desintegrador se iría acentuando, hasta terminar, sobre todo en el siglo XI, con la entronización de la familia de Sancho el Mayor y la influencia cluniacense, incorporándose a los grandes monasterios. Como dice muy bien Orlandis,⁴² «las donaciones de iglesias o monasterios hechos por sus propietarios laicos fueron muy numerosas a lo largo de los siglos X y XI».

³⁸ *La Trasmiera*, I, p. 471.

³⁹ *Soledad laureada*, VI, p. 583.

⁴⁰ ORLANDIS: «Los monasterios familiares», en *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*, p. 130.

⁴¹ Ver cap. I, «Período fundacional de Santa María del Puerto».

⁴² Art. citado: «Los monasterios familiares», pp. 151 y ss.

Los nueve donantes del monasterio de San Juan y San Jorge de Colindres dicen claramente que lo hacen «Christi gratia inspirante, ex nostro pars consilio... sic donumus vel frademus... ipso monasterio... ad regula Sancte Marie de Porto et ad abbati Martino... cum omnia sua rem causa»,⁴³ lo que equivale a una donación total como a continuación especifican con los términos, tierras, pomares, casas, hórreos, montes, fuentes, cultivos y eriales, y a perpetuidad «iure perpetuo» (XX, 12).

Entre los nueve firmantes, a juzgar por los apellidos, se distinguen varias familias: los Annaiaz, Lope, Vermudo, Salvator; los Loppez; Enneco y Roldrico; y otros cuatro, al parecer, únicos representantes de otras tantas familias: Gonsalvo Garciez, Mikael Salvatorez, Romano Flagibiz y Citta Diaz.

Que se trata de hombres importantes no cabe duda. Lope y Vermudo Annaiaz tienen constancia documental muy amplia. El primero, Lope, figura como uno de los componentes del «concilio honorum hominum de Trasmiera» (XXV, 5, en 1084) y de Colindres (XXIX, 3), interviene en un cambio a Santa María de Puerto de la mitad de sus heredades en Laredo por otras de Carasa en 1086 (L, 1, 9, 13, 21) y consta que poseía fincas abundantes, ya que se habla de ellas como lindantes con otras que se donan a Puerto (1086, LIII, 35) (C, 16). Vermudo figura también en los concejos de hombres buenos antes citados y como propietario de numerosas tierras. Iñigo López, por su parte, es miembro de esos mismos concejos más del de Liendo. Miguel Salvatorez aparece como testigo de la donación de una heredad en la villa de Meruelo a San Pedro de Carzia (1091, LVIII, 31) y es a la vez donante a esa misma iglesia de una heredad en la misma villa. Indudablemente, pues, aún sin conocer el nombre y la calidad de los fundadores de San Jorge y San Juan de Colindres; se trata de una fundación importante, y no es ajena a esta suposición, la estrecha vinculación a esta villa de la familia Valesco, Galindo y López, firmantes del Fuero de Santoña en 1047 (VIII, 48) e hijos de Munio Velázquez, en 1011 merino del conde Sancho.⁴⁴ Es muy posible que fuera esta familia la fundadora del monasterio de Colindres, la cual, siguiendo la consigna de agrupación, la donara en sus descendientes a Santa María de Puerto en este año de 1083.

Después de la data, se dice que reinaba Alfonso en su reino y eran señores de Colindres Lope y Diego Sánchez. Estos señores sucedieron en el gobierno de Asturias al conde Munio González⁴⁵ y lo ejercieron de 1083 a 1103 como

⁴³ Para el entendimiento de esta expresión «cum omnia sua rem causa», ver BASTARDAS PARERA, Juan: *Particularidades sintácticas del latín medieval*, Barcelona, 1953, pp. 4-6.

⁴⁴ Ver cap. III y comentarios al Fuero de Santoña.

⁴⁵ *La Trasmiera*, I, pp. 294 y ss.

se comprueba en numerosos documentos del cartulario y demostraremos más adelante en el capítulo dedicado a historiar las instituciones de la Trasmiera, singularmente a sus condes y señores.

Entre los firmantes, por parte de Puerto encontramos, además del abad Martín, a los presbíteros Juan y Miguel, a Rodrigo «frater», monje del cenobio pero no sacerdote, y a Godestio sin más datos para su identificación.

Continúa la expansión del monasterio, años 1084-1095.—Los años de 1084, 1086 fueron sin duda los de mayor actividad en Santa María de Puerto, a juzgar por los numerosos documentos datados durante ese período: ocho documentos en 1084, diez en 1085 y dieciséis en 1086. En lo político coinciden con el año inmediatamente anterior a la conquista de Toledo por Alfonso VI, que, como es sabido, tuvo lugar en 1085.

Las razones de esta extraordinaria frecuencia de escrituras se nos escapan, si bien podemos suponer que, una vez entronizado, el abad Martín y con tiempo suficiente para dictar sus propias normas de gobierno, impusiera al cenobio una actividad en todos los órdenes llegando por ello a alcanzar mayor notoriedad en la comarca y haciendo afluir a Puerto las donaciones de los pueblos vecinos. Los fieles atraídos por la fama de santidad y celo del monasterio accedieron gustosos a enriquecerlo con sus donaciones; tampoco puede descartarse que el propio abad Martín, repasando antiguos documentos comprobara que gran parte de los bienes de su monasterio estaban en manos de señores particulares y con hábil política consiguiera de éstos la devolución, en forma de donación, de aquellas viejas posesiones, recurriendo sólo en ocasiones muy especiales —hay de ello constancia documental— a pleito o a la compra y permuta si las circunstancias así lo aconsejaban. Este decenio, y singularmente el trienio 1084-1086 constituyen un hito en la expansión de Santa María de Puerto, que se afianza, sin ningún género de duda, como el monasterio más importante de la Trasmiera.

Seguidamente iniciamos un recorrido por todo ese acervo documental, en el que, a través de la aparente monotonía de formularios rutinarios, se encuentran noticias, datos, situaciones y circunstancias especialmente esclarecedoras.

1084, febrero, 17. Doc. XX.—Romano Muñoz dona a Puerto y a su abad Martín el quiñón que posee en la villa de Ajo (XX, 5) en el lugar conocido por Lorcía: está compuesto por un solar y propiedades («ereditates» en el documento).⁴⁶ Igualmente dona la totalidad de su quiñón en Arnuelo (XX, 7), su

⁴⁶ Sobre el significado de «Hereditas», ver J. GAUTIER-DALCHE: «Le domaine de Monastère de Sto. Toribio de Liébana», *A.E.M.*, n.º 2, pp. 68-70 *passim*.

parte en Castillo (XX, 8) y todo el quiñón que le corresponde en Liendo, desde el término de Miruekos hasta Liendo (XX, 11). Como testigos Citi y Velliti (XX, 21).

1084, febrero, 18. Doc. XXI.—Vela Garziez,⁴⁷ en el reinado del príncipe Alfonso dona a Santa María de Puerto y a su abad Martín un pomar «cum suo fundus terre funditus» (sic) (XXI, 6) en la villa de Anero, en el paraje del Soto. Igualmente Salvador Sánchez (Santez en el documento) (XXI, 8),⁴⁸ junto con su esposa Bellida dona en la villa de Término otro pomar con su tierra,⁴⁹ situado delante de la iglesia de Santa María y al lado de la propiedad de los hijos de Gonzalo Citiz.

1084, abril, 1. Doc. XXII. San Salvador de Argoños.—En Argoños, donde dicen Somesieto⁵⁰ estaba situado el quiñón que dona Alvaro Díaz a Santa María de Puerto y «ab omni congregationis eius» (XXII, 5). Lo componían casas, hórreos, cubas, propiedades, pomares, divisas,⁵¹ collazos, montes y fuentes, entradas y salidas, cultivos y eriales.

En este documento, junto al detalle de sus propiedades, encontramos la frase «mea potentia» (XXII, 9) alusivo quizás a algún señorío especial, o subrayando el dominio sobre esas tierras. El apellido Díaz es muy frecuente en los documentos y algunos de sus representantes forman parte de los «concejos de hombres buenos de Trasmiera» (XXV, 5).

En la data advertimos un error al figurar Alfonso como rey de «in Toletto» (XXII, 16) plaza que no se conquistó hasta el año siguiente. ¿Acaso pudiera datarse en 1094? Inmediatamente después de «in Castella», separado por una coma, se añade «en in illo monasterio de Sancti Salbatoris illa mea ratione» (XXII, 18) sin otra aclaración. En ninguno de los repertorios de monasterios,

⁴⁷ Sobre el apellido García, ver DIEZ MELCÓN, G.: *Apellidos castellano-leonés...*, pp. 111-123. GONZÁLEZ, José Manuel: «El onomástico «García» y su aspecto mítico», *BIDEA*, XXV, pp. 231-242.

⁴⁸ MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes*, 8, 6, comenta la grafía del apellido Sánchez. Lo mismo hace DIEZ MELCÓN: *Apellidos...*, p. 174. Ninguno de los dos autores registra la grafía de nuestro documento. ¿La consideran quizás una grafía aberrante?

⁴⁹ El significado de «fundo» como predio rústico» puede verse en DCELC, s.v. «hondo».

⁵⁰ No deja de sorprendernos esta forma. ¿Acaso quiere indicar la parte más alta del seto? ¿Cómo explicar sin embargo el paso de «saltus», «soto»? Ver MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes*, 20, 3, y DCELC, s.v. «somo».

⁵¹ JUSUÉ, Eduardo: *El Libro de Regla*, s.v., «divisa, devisa», p. 124. Ver también DELSCHLAGER: *A medieval spanish World-List*, documenta las formas: «divisa, debisa, debisa, divisa, divissa, diujsa».

el de Linage Conde y el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, encontramos alusión alguna a este monasterio. Pero en el documento XLI, Elo Didaz, sin duda pariente de Alvaro, dona el quiñón que le corresponde entre sus hermanos en el monasterio de San Salvador de Argoños. A él se refiere Sojo y Lomba,⁵² basándose, y nosotros seguimos su ejemplo, en la escritura XLI, 3 y 8. El titular de la iglesia parroquial de Argoños es todavía hoy San Salvador, y la parroquia pertenece al arciprestazgo de Siete Villas.⁵³

En Argoños estaba ubicada también la iglesia de los santos Justo y Pastor donada a Puerto en 1122 (LXX, 34) por Alfonso el Batallador, confirmada por Alfonso VII en 1136 (LXXXII, 14).

La escritura, sin fecha pero datable entre 1083 y 1103, años del dominio de los hermanos Sánchez en Trasmiera, nos confirma la donación a Puerto de la iglesia de San Justo de Argoños. La hace «imperante diuino celeste spiritu atque cum iussu domini mei Adefonsi principis», Didaco Sangez, en presencia de los hombres buenos del concejo de Castilla y de Asturias. La donación comprende también la mitad de las propiedades que incluye dehesas, canales, tierras, pomares, pastizales, entradas y salidas, cultivos y eriales. Puede muy bien tratarse de una propiedad de los dos hermanos Sánchez, Lope y Diego, señores de Trasmiera, reseñándose la donación que de su mitad hace el segundo, accediendo al mandato de Alfonso VII, de quien se titula «soldado», «mílex (sic) domino mei regnis» (XCIII, 19). El donante pone al servicio del abad Martín y de sus monjes el caballo bayo, valorado en cien sueldos, que éste le diera en precio de la donación.

La escritura termina con una fórmula conminatoria extensa, que se cierra con una expresión muy común en la Edad Media, «quia melior est altaria sanctorum seruire quam expoliare» y la alusión al «ciento por uno y la vida eterna» prometida a quien tal hiciera.

Por lo que respecta al «monasterio» de San Salvador lo consideramos uno más de entre los muchos monasterios familiares que poco a poco se van anexionando a abadías más importantes.

1804, *mayor. Doc. XXIII*.—Doña Teresa, sin más especificaciones, por la salvación del alma de su hijo Munio Salvatorez, dona a Puerto y a su abad Martín unas casas con todas sus propiedades y pertenencias en Cicero y Colindres y junto con sus hijos María y Juliano dona tres quiñones en la villa de Argoños en el lugar llamado Somesieto. Inmediatamente aparece una continuación de la donación anterior, también relacionada con tierras en el mismo

⁵² *La Trasmiera*, I, p. 472.

⁵³ *Guía de la Iglesia en Santander*, p. 118.

lugar. Sin duda entre los laicos se daba con frecuencia un mutuo estímulo por hacer donaciones a los monasterios preferidos, estableciéndose un a modo de pugilato por demostrar su espíritu generoso y cristiano.

1084, mayo, 5. Doc. XXIV.—Gonzalo Sánchez y su esposa Verilde donan a Santa María de Puerto sus quiñones en Santa Juliana de Isla. Es la única mención de esta iglesia de Santa Juliana, que hoy sigue siendo la titular de la iglesia, junto con Santa Basilisa. Pertenece al Ayuntamiento de Arnuevo y al arciprestazgo de Siete Villas. La expresión «in Sancte Juliana de Insula» señala que las propiedades pertenecían a la iglesia, pues en documentos posteriores no se vuelve a citar a la iglesia y sí al pueblo de Isla (XLIX), Insla (sic) (XLIX, 5), Insula (LXXIV, 5), Isla (XC, 146-148).

1084, julio, 25. Doc. XXV. *El monasterio de San Pedro de Noja*.—Especial interés ofrece la escritura XXV, que nos documenta la adjudicación a Santa María del Puerto del monasterio de San Pedro de Noja y de la villa de Ciriabiago (hoy Cerviago, encima de Ampuero, y que no es de Trasmiera).⁵⁴

De San Pedro de Noja da una breve referencia Linage Conde: «unido a Santa María de Puerto, en 1084, cuando ya este «monasterium maius» era de Nájera, por donación de Diego Sánchez».⁵⁵ Toma la información de Yepes (III, 110) sin precisar que en 1084, a pesar de su incorporación «oficial» al monasterio najerense en 1052, Puerto, tal como se desprende del tono de los documentos, y como se explicó más arriba, tenía vida independiente.

Totalmente inexacta es la afirmación del *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* (tomo III, p. 1608) que ubica el monasterio de San Pedro de Noja en la Coruña incluyéndolo entre los monasterios prebenedictinos. Cita expresamente este documento añadiendo como comentario, «Quizás se trate del actual Nogán, parroquia de Caborilaño». Un atento examen de la escritura echa por tierra tal suposición, pues las personas que en él intervienen, la clara e inequívoca expresión de «bonorum hominum de Trasmiera» (XXV, 2) hace imposible cualquier otra localización que no sea la de la villa de Noja en la provincia de Santander, y dentro de la comarca de la Trasmiera.

Argaiz⁵⁶ refiriéndose a este tema dice: «De San Pedro de Noja le hacen coto al abad Martino a veinticinco de julio de 1084 muchos caballeros». Confunde el erudito cronista a los componentes del «concilio bonorum hominum» (XXV, 2) en cuya presencia se hace la donación con los verdaderos donantes, los señores Lope y Diego Sánchez.

⁵⁴ *La Trasmiera*, I, p. 471.

⁵⁵ *Monasticon Hispanum*, n.º 993.

⁵⁶ *Soledad laureada*, VI, p. 583.

Por ser la primera vez que en nuestra panorámica documental aparece, destacaremos la presencia del Consejo de Hombres buenos, «otra clase de jueces de la Trasmiera que a mi parecer enlaza el derecho de la tierra con el germánico»,⁵⁷ cuya actuación tuvo tanta trascendencia en la historia de nuestros municipios. Aunque más adelante nos ocuparemos de este y otros temas más especialmente relacionados con las instituciones de la Trasmiera medieval⁵⁸ no nos resistimos, como fundamental ilustración, sobre estos «hombres buenos», a transcribir las palabras de Sánchez Alborno: ⁵⁹ «Despoblados los llanos del Duero y falto el reino de Oviedo de una aristocracia poderosa, la repoblación se hizo por gallegos, astures, cántabros y vascones... por ello, en las tierras de la colonización nueva surgió una numerosa masa de hombres libres: ora medianos o pequeños propietarios: «infanzones» o «boni homines» —es decir, nobles de último rango simples villanos— ora enfiteutas de los dominios reales o de las propiedades de aquellos magnantes religiosos que fueron arraigando en los territorios fronterizos».⁶⁰

El Concejo de «hombres buenos» lo forman en esta ocasión doce varones, si bien otras veces estaba compuesto sólo de siete. A algunos, como los Annaiaz, los vimos como donantes de San Juan y San Jorge de Colindres (XIX, 2) lo mismo que a Iñigo y Rodrigo López. Veila Díaz es el mismo en cuya presencia Diego Sánchez dona a Puerto la iglesia de San Justo de Argoños (XCII, 6). Rodrigo Alfonso figura como «infanzón trasmerano» en LV, 4. Eran, pues, todos personajes de calidad. Por supuesto que Lope y Diego Sánchez nos van resultando familiares como señores que mandaron en la Trasmiera de 1083 a 1103 período que llenan con su actividad.

Una cláusula nos llama especialmente la atención. Después de la descripción de las propiedades que se devuelvan: «facimus kotum de ipsos monasterios cum omnia sua rem» añade «ut abeatis vel possideatis eos vos fratres de Sancta Maria de Portum sicut in antique tempore» (XXV, 15). Se trata de explicar que dichos monasterios fueron antiguamente patrimonio de Puerto y que después pasaron a manos de laicos, y que, en este caso los hermanos Lope y Diego Sánchez, devuelven las propiedades a sus viejos y legítimos poseedores. Es posible. Puede ser también la confirmación de que San Pedro de Noja formaba parte del coto asignado a Puerto, a petición de Paterno, por el rey García de Nájera, en 1047, y que incluía desde la dehesa de Boo hasta «Petra Ris».

⁵⁷ *La Trasmiera*, I, p. 263.

⁵⁸ Cap. VIII.

⁵⁹ *España un enigma histórico*, I, p. 608.

⁶⁰ Sobre la «enfiteusis» ver G. DE VALDEAVELLANO: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, p. 250.

Tal nos parece la explicación más justa. Se trata de dar toda la solemnidad posible —presencia del concejo de hombres buenos— a la devolución de unos monasterios y propiedades que desde muy antiguo formaron parte del patrimonio de Santa María de Puerto. Es un acto de justicia esta «*prosolvuitio domni nostris regis*» (XXV, 8) que hacen los señores de Trasmiera de viejas propiedades portuenses.

Igualmente interesante es la lista de los firmantes: Mikael, «*prepositus*»; Godestio y Ciprianus, «*conversus*»; Oruanus, Mikael, Julianus, Petrus, Ellus, y Sancius, «*presbiteros*»; Petrus, «*diaconus*». Testificación nominal de algunos de los miembros de la comunidad de Puerto, con toda su jerarquía. De ello nos ocupamos en el capítulo VI, sobre la vida interna del monasterio. Baste reseñar aquí su presencia y destacar su importancia.

No parece, sin embargo, que esta donación estuviera exenta de vicisitudes. En una escritura de 1114 (LXXVI) el propio abad Martín donaba a las iglesias de San Andrés de Garfilios, San Mamés de Desio y Santa María de Sofano, la iglesia de San Pedro de Noja y la «*oferta*» (LXXVI, 5-8) más las décimas y primicias que le correspondían. Posteriormente en 1122 (LXX, 33) y en 1136 (LXXXII, 13) la donación de San Pedro de Noja es confirmada por Alfonso el Batallador y Alfonso VII respectivamente.

La proximidad e importancia de San Lorenzo de Garfilios hace que la dependencia de San Pedro de Noja de Santa María de Puerto, aunque jurídicamente bien fundada, quedara como un poco desvaída. Bueno será recordar que el documento VI establece la fijación de términos dados por el propio rey García entre las iglesias de Santa Cecilia de Garfilios y otras colindantes, todas ellas en la zona de Noja, que podía considerarse como el lugar más lejano de cuantos constituían el «Honor» de Puerto.

1084, agosto, 19. Doc. XXVI.—Dos donaciones recibe en esta fecha el abad Martín. Las hace María López: la mitad de un pomar en Aras, y en Bádames la mitad de sus propiedades, la cuarta de unos manzanares y un cuarto quiñón en torno a un molino.

Ese mismo año, el documento dice «*Kalendas februarías*», Serrano y Sanz sólo da el año (XXVII, 18), reinando Alronso VI en Toledo, León y Castilla (téngase presente lo dicho respecto a la conquista de Toledo, a la hora de dar la fecha como dudosa), María y Gutierre López y Gonzalo Sánchez donan a Puerto sus propiedades en Argoños. Como curiosidad filológica encontramos la expresión «*illa via publica*» (XXVII, 7) y «*ad lillam fontem manatoriam*» (XXVII, 7). Una vez más se refiere en la donación «*ab omnia congregationem*» (XXVII, 11), confirmando que en Puerto había una comunidad religiosa.

1085, febrero, 18. Docs. XXVIII y XXIX.—Fechadas en el mismo día y año dos escrituras testimonian sendas donaciones. La primera (XXVIII) la hace Rodrigo Díaz, un quión en un pomar con su fundo de tierra (XXVIII, 4) en la villa de Anero, que linda por un lado con tierras del condado «tertio termino de Cemitate» (XXVIII, 7), confirmando la posesión de tierras por los condes gobernadores de Trasmiera. Como testigos a esta donación figuran los miembros de la comunidad, un monje «Rodricus frater» (XXVIII, 15) y un presbítero «Mikael» (XXVIII, 15).

La segunda escritura la protagoniza Loppe Momez⁶¹ quien, en presencia de los «hombres buenos» de Liendo y de Colindres, entre los que figuran los Annaiaz y los López, que ya conocemos, y ante los Merinos (XXIX, 6) devuelve al abad Martín y a los hermanos de Puerto la mitad de unas casas en Liendo, con sus pasos (accesos)⁶² y con las compras que hizo Antolino Munnioz y la quinta parte de una era, que por la salvación de su alma donó a Santa María de Puerto. Recibe la devolución el abad Martín quien le entrega una vaca de color bayo que pone en su provecho y al servicio de su señor⁶³ Lope Sánchez.

1085, marzo, 1. Doc. XXX.—Iñigo Azenariz,⁶⁴ por el mal que hizo y por sus pecados y por la salvación de su alma dona al abad Martín la mitad de sus propiedades en Argoños, Arnuro y Meruelo. Comprendían estos solares, pomares, monasterios (sic) —se sobreentiende que se trata de parte de la herencia en iglesias propias o familiares— divisas, montes, fuentes, «collazos»,⁶⁵ etc. Se especifica en la fecha que reina Alfonso en Toledo, León y Castilla.

1085, marzo, 28. Doc. XXXI.—Los hermanos Fernando y Godina,⁶⁶ donan sus quiones en Bárcena y en Cicero; Cote, junto con sus hijos y por la salvación del alma de su hijo Rodrigo, hacen lo mismo con un quión que poseen

⁶¹ Sobre el apellido Nomez, DIEZ MELCÓN: *Apellidos castellano-leoneses*, p. 153.

⁶² El documento emplea la palabra «puertos», sobre cuyo significado puede consultarse DIETER-LANGE: *Philologische Studien*, p. 205.

⁶³ El texto dice «quem (precium vel honorem) misi in meo prode vel in servitio de domino meo senior Loppe Sangez». Sobre el significado y uso de «prode» ver LOFSTEDT: *Syntactica*, II, p. 402, nota y RODÓN BINUÉ, Eulalia: *El lenguaje técnico del feudalismo*, p. 208, s.v. «prodam, prodo, prod».

⁶⁴ Sobre el nombre Geneco que figura en el documento, ver MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes*, p. 69, 3.

⁶⁵ COROMINAS, DCELC, s.v. «collazo». También G. DE VALDEAVELLANO: *Historia de las Instituciones Españolas*, p. 350.

⁶⁶ MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes*, p. 103, 4 y PIEL: «Antroponimia Germánica» en ELH, I, p. 428, párrafo 8.

en Colindres. Entre los firmantes encontramos a dos presbíteros —sin duda de Puerto—: Orbano, que figuró también en la donación de San Martín de Laredo (XI, 54), de San Pedro de Noja (XXV, 41) y en actuaciones en Escalante y Aguera (XLVI, 28); Juan, quien aparece como testigo en el llamado «Fuero de Santoña» (VIII, 43), en la restitución de la iglesia de Escalante (IX, 61), en una donación en Liendo (XXXV, 20) y en otra en Río Tuerto (XXXVI, 29).

1085, febrero, 18. Doc. XXXII.—El presbítero Julián, sin duda el mismo que firma como testigo en la escritura de adjudicación a Santa María de Puerto del monasterio de San Pedro de Noja (XXV, 2) se entrega a sí mismo y su quinta al abad Martín y a su comunidad, siguiendo el mandamiento de la pobreza evangélica.⁶⁷ Las propiedades donadas comprenden casas en Desio (Sojo y Lomba cree que se trata del actual Dueso, barrio de Santoña: *La Trasmiera*, I, p. 472), unos pomares plantados por su mano y un quiñón en la iglesia de San Mamés de la misma localidad. Insiste el donante en su deseo de que le tengan presente en sus oraciones (XXXII, 20) recordando el texto sagrado que dice: «confesad vuestros pecados y orad unos por otros para que seais salvos» (XXXII, 22) y el consejo de Jesús «velad y orad porque no sabéis ni el día ni la hora» (Mat. XXV, 13). El donante asegura que la escritura fue leída ante el «concejo de Noja» (XXXII, 31), lugar cercano a Desio (hoy Dueso).

1085, junio, 22. Doc. XXXIII.—Rodrigo Muñoz y su hermana doña Eissemena donan a Santa María de Puerto y a su abad Martín sus propiedades en la villa de Solórzano. Sojo y Lomba da como probable que los donantes sean los hijos del conde Munio González de Lera, conocido como «El cuervo Andaluz».⁶⁸

1085, septiembre, 20. Doc. XXXIV.—María Semprongez,⁶⁹ bajo la inspiración de Jesucristo, no por miedo, ni porque tenga perturbadas sus facultades, se entrega a sí mismo con la tercia de sus propiedades: tierras, pomares, casas, ganado, vestido, montes, fuentes, cultivos y eriales, en la villa de Liendo. Testifica su hermano Godestio y el presbítero Juan.

⁶⁷ La redacción del documento presenta similitud con el documento número C y que se comentó en el apartado dedicado a San Martín de Laredo. Allí el donante es Flavio.

⁶⁸ *La Trasmiera*, I, p. 292.

⁶⁹ Del apellido Semprongez se ocupa DIEZ MELCÓN: *Apellidos castellano-leoneses*, n.º 175.

1085, diciembre, 21. Doc. XXXVI.—En esta escritura se documenta una donación «condicionada» (cum verbo definito) que hace Gonzalo Sánchez.⁷⁰ Si tuviere un hijo, a la muerte del donante, aquél tendría a perpetuidad las propiedades que él posee en Riotuerto, Karris Kabas (acaso Las Cárcobas, barrio de Laredo) y en Grundina. Si falleciere sin descendencia, pasarán a Santa María de Puerto, con los mismos derechos que el donante disfrutó. Las propiedades comprenden casas, tierras, pomares, montes y fuentes, cultivos y eriales. Pide a los frailes que rueguen por su alma y la de sus padres y abuelos, para que el Señor les conceda la remisión de sus pecados. Firman, Miguel, prepósito; Juan, presbítero. Reina en Toledo, Castilla y León, Alfonso.

1085, sin mes ni día. Doc. XXXVII.—Citti Valeriz y su esposa Beata, Arzisso y Pedro Valeriz con su mujer doña Mayor, donan a la iglesia de Santa María de Puerto y a su abad Martín una haza de tierra⁷¹ lindante con el término de la iglesia de San Esteban de Ansuera y por el otro con un camino público. Ignoramos dónde estaba enclavada esta iglesia de San Esteban de Ansuera. Tampoco la referencia Sojo y Lomba tan buen conocedor de la Trasmiera, y no figura en el nomenclator de la provincia de Santander.

1085, mayo, 21. Doc. XXXVIII.—Reinando Alfonso en Toledo, Castilla y León, y en presencia de los hombres del Concejo de Anero, de las que se especifican seis nombres, y muchos más del mismo concejo los hermanos Pedro y Keruta Annaiaz⁷² devuelven a Santa María de Puerto y a doña Teresa el pomar que, comprado por Munio Alfonso y doña Juliana, tenía en préstamo. En un juicio que se celebró «ad illo arroyo unde abuimus inter nos iudicio et superastis nos vos abba Martinus», reconocieron ser cierto que no debía ser suyo el pomar, «non deuebat ipse pomare nostro sedere», sino del monasterio de Puerto y de doña Teresa, y por ello se los restituyen a sus legítimos poseedores.

1086, enero, 11. Doc. XXXIX.—Al año siguiente, doña Teresa Alfonso vende esa propiedad a Santa María de Puerto y a los santos Justo y Pastor,

⁷⁰ Sobre las diversas grafías de este apellido, ver DIEZ MELCÓN: *Apellidos castellano-leoneses*, n.º 140; MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes*, p. 8, párrafos 1 y ss.

⁷¹ Para la evolución fonética de «facca», ver MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes*, p. 9, 4; p.57, 2; sobre el topónimo Aza, *Los fueros de Sepúlveda*, pp. 817, 891, 892. El significado de «faza» lo aclara GAUTIER-DALCHE: «Le domaine de Santo Toribio de Liébana», en *AEM*, n.º 2, 1965, pp. 69-70.

⁷² Un «Queruda» figura en una pesquisa de Oña; ALAMO, Juan del: *Colección Diplomática de Oña*, doc. 369, p. 445, en 1207. No hemos podido localizar ningún otro testimonio de este nombre.

Vicente y Leto, cuyas reliquias se guardan en el monasterio «que vecitant Portu» (XXXIX, 6). La propiedad estaba ubicada en Anero y comprendía solares, propiedades, pomares, parte del monasterio de San Félix de Anero, montes, fuentes, salidas, collazos, divisas. Como pago recibe del abad Martín y de sus frailes, dos vacas, una valorada en cinco modios y otra en seis, un caballo rucio, valorado en diez sueldos, equivaliendo todo a setenta sueldos.

Fácilmente se aprecia que esta escritura complementa a la anterior y que una vez reconocido al derecho de propiedad de doña Teresa, propiedad compartida, según se ve con el monasterio de Puerto, aquélla vende a éste su parte para que el monasterio la poseyera por completo. Se advierte que se trata de una heredad importante.

1086, febrero, 1. Doc. XL, XLI, XLII y XLIII.—Cuatro escrituras llevan la misma fecha: una de febrero de 1086, la primera (XL), registra la donación de la parte en la dehesa de Conotio (hoy Cornocio, barrio de Escalante) por Gontrueda Alfonso a Santa María de Puerto, a su abad Martín y «ab omni congregationes eius». La segunda (XLI) documenta una permuta que hace Elo Didaz con el abad Martín y su comunidad, «tua disciplina» (XLI, 2). Aquella cede a Puerto sus propiedades en Argoños: casas, hórreos, bodegas, cubas, pomares, divisas, collazos, montes y fuentes, prados, alumbramientos de aguas y el monasterio de San Salvador. A cambio el abad Martín cede a Gontrueda una tierra en la villa de Anero, en el paraje conocido por Villanoba (hoy Villanueva, barrio de dicha villa, donde se levanta una ermita dedicada a la Inmaculada Concepción; Madoz, s.v. Anero), y además le paga cuatro medios de cebada, cabras y ovejas, y un hórreo. Reinaba Alfonso en Toledo, León y Castilla.

Otras dos donaciones se testifican en esas calendas: Fernando Citiz dona su quinta en la villa de Rasines, Nutes (seguramente el actual Nates, localidad perteneciente a la junta de Voto) y Cicero (XLII). Godiña Muñoz dona igualmente la mitad de sus propiedades en Argoños (XLIII) que comprendía solares, tierras, pomares, montes y fuentes, divisas, collazos, socesos, etc.

1086, febrero, 18. Doc. XLIV y XLV.—Doña Cristaldi, junto con sus hijos, vende a Santa María de Puerto y a su abad Martín, el quiñón que posee en la villa de Liendo, en el solar de Codina Muñoz que linda con el río Maranes y con la fuente de Santa Eulalia. El abad Martín paga por ella un buey valorado en cinco modios de cebada (XLIV).

En esa misma fecha doña Codo hace a Santa María de Puerto varias donaciones: la cuarta parte de unas casas en Castillo, y de todas sus propiedades, collazos, y cuanto a aquellas pertenece «omnia rem causa» (XLV, 6). Esas propiedades fueron de su padre Gonzalo Fernández y de su madre doña

Contrueda. Igualmente dona la cuarta parte de un pomar en Arnüero junto a la casa de Annaia Didas.

1086, abril, 3. Doc. XLVI.—Este documento, entre la rutina de los que le preceden y siguen, ofrece una peculiaridad digna del mayor interés. Documenta una significativa misión del abad Martín que viene a confirmar la idea que ya se tenía de los abades, ejerciendo funciones de jueces. El abad de Puerto salió fiador de Oria Bellitiz por un novillo, propiedad del merino Martino Citiz, valorado en dos medios, y que aquél pagó a su dueño. En agradecimiento, Oria dona al abad Martín y a sus frailes dos tercios en siete manzanas en el «agüero» (en el texto «aquerez»), de la villa de Escalante.⁷³ Más abajo en el propio documento se repite la donación de los dos tercios de los siete manzanas, pero especificando que están ubicados en la villa de Agüera. ¿Se trata de una nueva donación? Para intentar aclarar esta duda, cotejamos la transcripción de Serrano y Sanz con el original, y, a nuestro entender, se trata no de la villa de Agüera, sino de «in illa aquera», del principio, lo que nos afirma en la idea de que los manzanas estaban en la villa de Escalante, en el lugar conocido por «agüero», o sitio dedicado a abrevadero de las vacas. Nos confirmará en ella el hecho de que la villa de Agüera, que conocemos, está lejos de Escalante, en Guriezo, y el inciso de la escritura que dice: «alia tertia de estos maccanres est in regula» (XLVI, 15) y que puede interpretarse que la otra tercia de los manzanas pertenecía al monasterio de Puerto, cosa fácil de explicar, dado que éste tuvo en Escalante, muchas propiedades, además de los monasterios que en vida del rey García fueron anegados al monasterio trasmerano. La escritura se hace reinando Alfonso y testifican dos presbíteros de Puerto, Orbano, ya conocido y Telio que aparece tan sólo en esta escritura.

1086, junio, 20. Doc. XLVIII.—Vermudo Martínez vende a Santa María de Puerto y a su abad Martín sus propiedades en la villa de Cicero, compuestas de tierras, pomares, montes y fuentes, dehesas, canales,⁷⁴ cultivos y eriales. El precio es una vaca preñada⁷⁵ valorada en siete modios. Reina el

⁷³ Aquerez, suponemos que es grafía incorrecta por «Aquero» que figura en documentos de la época. Ver DELSCHLAGER, s.v. «agüero». MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes*, p. 46, 3. Agüero, según DELSCHLAGER, además de «derecho a utilizar aguas para riego» parece ser también un sitio o aparato para regar o para dar de beber a las vacas...

⁷⁴ DIETER-LANGE: *Philologische Studien*, p. 157.

⁷⁵ Dos formas principalmente registran los documentos para expresar este concepto: «baccafecta» (LIV, 13) y «bacca bitulata» (XLVIII, 10). Ver MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes*, 84, 1, pp. 394 y ss.

rey Alfonso en León, Castilla y Toledo. Como testigos dos presbíteros —sin duda de la comunidad de Puerto—, Mikael que figura también en los documentos XIX, XXV y XXVIII, y Petrus, testigo igualmente, en los documentos XXV y LV.

1086, junio, 30. Doc. XLIX.—Guntrueda, esposa de Gonzalo Fernández (ver documentos XLV y LXXIX) dona a Puerto y a su abad Martín las casas de Isla y el quiñón que le pertenece en las propiedades heredadas. Como dato curioso destaca que Alfonso reina en Toledo, Nájera, Castilla y León. De la presencia y reinado de Alfonso VI en Nájera se ocupan Casimiro Govantes en su *Diccionario Geográfico de España*, sección II, p. 133 con estas palabras: «Aprovechándose los Reyes de Castilla y de Aragón del estado lastimoso en que quedaba el reino a la muerte de Sancho el de Peñalén, el primero, don Alonso el VI, se apoderó de la corte que residía en Nájera, y de toda la derecha del Ebro hasta Calahorra y demás estados de Castilla». Con más amplitud trata el tema Morot.⁷⁶ Alfonso VI, resume G. de Valdeavellano,⁷⁷ extiende sus dominios por la Rioja hasta Calahorra, confirma los fueros que concedieron a Nájera Sancho el Mayor, y García Ordóñez, alférez de Castilla, que sustituyera al Cid en el cargo, y por quien el rey sentía predilección. Este conde de Nájera murió en 1103, amparando con su escudo al infante Sancho en la batalla de Uclés.⁷⁸

1086, junio, 18. Doc. L.—Lope Annaiaz cambia al abad Martín de Puerto, la mitad de sus propiedades en Laredo, formadas por tierras, pomares, montes, cultivos y eriales, entradas y salidas, por otras similares en Carasa. Lope Annaiaz era personaje importante, pues heredó en el monasterio de San Jorge y San Juan de Colindres (XIX, 2), formaba parte del concejo de hombres buenos de Trasmiera (XXV, 5) y del mismo Colindres (XXIX, 3) y poseía importantes propiedades (según se deduce de LIII, 33 y C. 16). Era, sin duda, miembros de la familia de los Annaiaz y Vermudo, coherederos en el monasterio de San Jorge y San Juan de Colindres, y miembros de los concejos de hombres buenos de Trasmiera y de Colindres. Otro Pedro Annaiaz junto con Keruta Annaiaz, en presencia de los hombres buenos de Anero, donaron a Puerto un pomar en Anero (XXXVIII, 38, 21, 28). No podemos precisar qué parentesco unía a estos Annaiaz con Annaia Annaia Anfonso que figuraba en una escritura de 1072 (documento XIII).

⁷⁶ *Anales*, tomo II, pp. 176 y ss.

⁷⁷ *Historia de España*, tomo I, parte X, pp. 341 y ss.

⁷⁸ Del conde García Ordóñez, gobernador de Nájera, se ocupa MENÉNDEZ PIDAL: *La España del Cid*, pp. 716 y ss.

1086, agosto, 1. Doc. LI. *El Alfoz de Aras*.—Esta escritura es por demás sorprendente: por su contenido, por su léxico y estilo amén de por otras particularidades. El propio Serrano y Sanz señala que se trata de una hoja suelta, intercalada entre los folios 70 y 72, en una copia de mediados del siglo XII. Pretende ser el documento algo así como la delimitación geográfica del Alfoz de Aras; pero su estilo narrativo es algo singular. Nos dice que el rey Alfonso VI, emperador «in Yspania» y rey de Toledo, León y Galicia y de todos los condados de Castilla, dona a la señora condesa «cuanto pueda recorrer en un día en un caballo «yugiro» (¿de yugo?, ¿de labranza?), «contum bos potestis lare in uno eco iugiro in uno dio» (LI, 7-8). Toda esta tierra quedará exenta. Describe a continuación la «peregrinación» de la señora que empieza en Puerto y acaba en Marrón, y que abarca el valle de Aras y parte de Siete Villas y Junta de Cesto, todo ello dentro de la Trasmiera.

Sojo y Lomba considera el documento «curiosísimo por todos conceptos» y dice textualmente: «Yo me inclino a que esta Condesa no pueda ser otra que la viuda de don Munio, cuya honrosa muerte estaba pidiendo una digna recompensa para su familia».⁷⁹

El léxico y el estilo constituyen otra de las rarezas de la escritura. Se sale de lo normal en los documentos del cartulario. Por más que lo hemos intentado, muchos de sus giros y expresiones nos son totalmente desconocidas. La abundancia de vocablos extraños así como sus grafías, algunas de las cuales tienen aquí su única constancia, nos llena de extrañeza y nos hace mirarlo con recelo. ¿Será acaso una refundición de un texto más antiguo traducida en conceptos y frases del año de que aquella se hizo? No lo sabemos.

El alfoz de Aras está documentado históricamente pero las «curiosas particularidades» de sus orígenes, patentes en este documento, nos llenan de dudas y hasta de desconfianza.

1086, noviembre, 20. Doc. LII.—Cotina Momez y el abad Martín acuerdan una compraventa. La primera vende a Puerto su heredad en Liendo, que componen un solar, tierras, pomares, dehesas, montes y fuentes, cultivos y eriales. El precio es un buey valorado en seis modios. La propiedad que compra el abad Martín lindaba con el quiñón que le vendieron (XLIV, 6) el 18 de febrero de 1086, doña Gristaldi y sus hijos. Con esta nueva compra el monasterio se hace dueño de toda la propiedad. El mismo hecho de la compra atestigua la capacidad económica del cenobio durante el abadiato de Martín.

⁷⁹ *La Trasmiera*, I, p. 292.

1086, *sin mes ni día*. Doc. LIII.—Los componentes de una familia, la madre Silvana Dimaz, la hermana de ésta, Orbellito y Pedro Congez hijo de la primera, donan a Puerto y a su abad Martín, la cuarta que les corresponde en un pomar en Colindres.

En la misma escritura se menciona a Godestio («frater» que dona «ad fratres meos de Sancte Marie» la cuarta en el mismo pomar. Sin duda se trata de un monje: con el título de «frater» figura como testigo en XVI, 12; XXXV, 19; LVII, 30. Simplemente como Godestio figura también como testigo en XIX, 27 y en LII, 22. Godestio bien puede ser un miembro de la comunidad de Puerto, acaso uno de los componentes de la diminuta comunidad de San Jorge y San Juan de Colindres que se incorporó a aquella al mismo tiempo que se anexionó el monasterio.

1090, *enero, 21*. Doc. LIV.—Pedro Petriz vende a Santa María de Puerto y a su abad Martín el quiñón que heredó de su padre en Cesero (Cicero) compuesto de tierras, pomares, montes, dehesas, pastos, totalidad de sus aguas, cultivos y eriales. El precio se fija en una vaca preñada («bacoa feta», LIV, 13) valorada en seis modios.⁸⁰

1090, *julio, 21*. 1091, *noviembre, 14*. Docs. LV y LVIII. *San Pedro de Carcia*.—En estos documentos se habla de este monasterio o iglesia del que dice textualmente Sojo y Lomba:⁸¹ «San Pedro de Carcia, iglesia que en lugar de este nombre existía, de la cual era abad Pedro Pérez, y a la que Teresa Sarracinez cede varios bienes. El estar escritura en el Becerro prueba haberse agrupado la iglesia de Carcia a Santa María de Puerto. La fecha de la cesión referida es la de 14 de noviembre de 1091».

Señalamos en primer lugar que en LV, 3, se lee «Casaia», transcripción, a nuestro juicio incorrecta, pues en el original se ve claramente que es «Carcia» con signos idénticos a los documentos LV y LVIII.

La primera escritura, núm. IV, es la documentación de un juicio contra Martín Citíz con ocasión de la estancia en San Pedro de García del abad Martín acompañado de su vasallo Pelayo Muñoz. El abad Martín estaba en este lugar como miembro del consejo del que también formaban parte los infanzones trasmeranos, cuyos nombres se citan. Llegó entonces Martín Citíz, quien lleno de soberbia, hirió al vasallo del abad Martín, Pelayo Muñoz, en su presencia y la de los «varones idóneos». Para juzgar tal afrenta se señala el

⁸⁰ Sobre la expresión «bacca feta», ver COROMINAS, II, p. 506, s.s. «fecundo». MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes*, 84, quien pone la fecha de 1086.

⁸¹ *La Trasmiera*, I, p. 472.

día del juicio que presiden los hijos del conde Munio González de Lara, Rodrigo y Gutierre Muñoz. Martín Citiz es condenado a pagar quinientos sueldos.

Este Martín Citiz es sin duda el mismo que, con el cargo de merino, figura en el documento XLVI, de 3 de abril de 1086. Y decimos esto, porque en esta fecha el abad Martín salió fiador de Oria Belliti por un novillo, frente al merino Martín Citiz. Es probable que en aquella ocasión, y sin quererlo, el abad se enfrentara con el merino en defensa de su patrocinado, y aquél, abusando de su poder y lleno de soberbia, encontrara la ocasión propicia para afrentar al abad en la persona de su vasallo. El abad vuelve de nuevo por los fueros de la justicia haciendo acudir al merino a juicio en que es condenado. El primer suceso ocurrió en la villa de Escalante y como Martín Citiz de Escalante firma el merino en esta acta de juicio. Entre los testigos encontramos a los presbíteros de Puerto: Juan Annaiaz y Petrus. El primero figura únicamente en este documento, mientras que el segundo aparece en el núm. XI, 61, donde se fijan los términos de las iglesias de Santa Gadea y San Andrés de Escalante, y en los documentos XXV, 42 y XLVIII, 23.

El segundo escrito relacionado con San Pedro de Carcia lleva fecha de 14 de noviembre de 1091 y da fe de la donación que hace Teresa Sarracinez a la iglesia y a su abad Pedro, de sus propiedades en Meruelo, compuestas por casas, hórreos, cubas, tierras, pomares, helechos, montes y fuentes. Entre los firmantes figuran Elo Sarracinez (quizás hermano suyo) y Pelayo Muñoz, el vasallo del abad Martín, herido en ese mismo lugar por el merino Martín Citiz, tal como quedó reflejado más arriba.

1091, abril, 24. Doc. LVI.—La hija de Alfonso Muñoz y de doña Mayor vende al monasterio de Santa María Virgen y Madre de Dios, de los santos mártires Vidente y Leto (sic) y de los santos apóstoles Pedro y Pablo, cuyas reliquias se guardan en un monasterio llamado Puerto, y al abad Martín, el quiñón que le corresponde por herencia en la villa de Arnuelo, y que comprende parte del monasterio, divisas, collazos, tierras, pomares, montes y fuentes, canales,⁸² cultivos y eriales. El abad Martín paga por ello vacas preñadas valoradas en seis modios, según el fuero de Asturias, y un buey valorado en seis modios. Como testigo un «pelagius» (acaso el vasallo del abad Martín).

1091, mayo, 9. Doc. LVII.—Carasa es el escenario de este documento, interesantísimo, por la categoría de los personajes que en él intervienen. Empecemos por los de mayor significación, Lope y Diego Sánchez: son los dos

⁸² Por vez primera aparece en los documentos «canalibus maris». Para su más exacta comprensión, ver DIETER-LANGE: *Philologische Studien*, pp. 157 y 157; COROMINAS, DCELC, s.v. «canal»; GMLC, s.v. «canalis».

señores que, a la muerte del conde Munio González de Lara en 1083, ejercen el gobierno de Asturias de modo comanditario y sin título de conde.⁸³ Como merinos de don Lope y don Diego, intervienen Munio Munnioz y Vermudo Sarracinez. Añadamos a los jueces Vicente Ciprianiz y Rodrigo Alvariz y a los sayones Pedro y Salvador y tendremos toda la gradación en el ejercicio del poder y en la administración de justicia en la comarca trasmerana. Como nos hemos de ocupar de estas instituciones más especialmente, simplemente las enumeramos aquí.

El motivo de congregarse tantos y tales personalidades es el acotamiento de un terreno en Carasa a favor de Santa María de Puerto, y más concretamente, del quiñón que perteneció a Miguel, hijo de Belliti Armentariz. Los jueces reciben en pago una vaca con su ternero valorada entre cuartas, y envían dichos bienes al palacio de los señores. Firman la escritura los merinos, jueces y sayones, entre los testigos, Godestio «frater», ya conocido en documentos anteriores, a partir de 1082, y que por cierto de ahora en adelante no aparece más, y que sin duda era monje de Puerto, y un tal «Jhcannes», probablemente el presbítero de Puerto que ya figuró como testigo en el Fuero de Santoña y en varios documentos posteriores. Estos dos últimos firman en representación de la comunidad portuense.

1092, junio, 1. Doc. LIX.—Los abades Juan, de Santa Cruz de Castañeda, y Martín, de Santa María de Puerto, «martinus portulensis» (dice el documento), se ponen de acuerdo para permutar unos bienes: parte de una heredad con su monasterio en Anero y otra heredad con su monasterio en Camargo en la villa que llaman Bolmantina. La primera pertenecía a Santa Cruz de Castañeda y pasa, en virtud de esta permuta, a manos de Puerto; la segunda era de Puerto y pasa a manos del prior de Castañeda. Sojo y Lomba confunde los términos, haciendo a Puerto donante de la heredad de Anero, confusión que nos extraña, dada la claridad del texto, «ego Jhcannes concedo ad vos abbas Martinus... illa hereditate de Anero» (LIX, 3-5) y la meticulosidad con que el paciente investigador estudió las cosas de su querida Trasmiera.

La permuta se justifica recordando que en documentos XXXIX, 10, Teresa Alfonso dona a Puerto, entre otros bienes, la parte que le corresponde... «in monasterio Sancti Felicis de Anero», y precisamente uno de los linderos de la heredad, que se permuta, es «de alia pars de tibi abbas Martinus» (LIX, 9). Por ende se ve clara la razón: la proximidad de esta heredad de Anero, que cae dentro de la Trasmiera, frente a la mayor lejanía de Camargo. Ignoramos cómo se hizo el monasterio de Puerto con esta última propiedad.

⁸³ *La Trasmiera*, I, p. 294.

El cambio se hace, «heredad por heredad», lo que da a entender que debían ser poco más o menos idénticas. En la descripción de la propiedad de Anero se habla de un solar, casas, hórreos, tierras, pomares, entradas y salidas, montes y fuentes, cultivos y eriales, y totalidad de las aguas, sientos de molinos y todo cuanto pertenecía al solar. A todo esto se junta la parte en que en el monasterio le correspondía a Gonzalo Martínez.

La permuta se hace reinando el rey Alfonso en León y en otras provincias «sedco (sic) In Toletu». Se cita expresamente a Lope y Diego Sánchez como «potestas» en Trasmiera. Lo firma el abad Juan que mandó hacer la escritura y su «congregatio fratrum» ante los testigos Martino Citiz, ya conocido, y Miguel Veilaz y Annaia Monataniz, miembros ambos del concejo de Anero y García Veilaz cuyo cargo desconocemos, aunque se le puede suponer ligado a la familia de los Veilaz, acaso hermano de Miguel.

1095, febrero, 1. Doc. LX.—Martino Velaz vende al abad Martín por la salvación de su alma y «por una puerca» (LX, 4) —curioso contraste— lo que le corresponde de un quiñón en Cesero (hoy Cicero) compuesto por solares, tierras, pomares, montes, fuentes y salidas. Testigos Micael, Anaiz y Vitagane. El primero, aparece así, «Micale testis» en XXVI, 19; XXX, 17; XXXVIII, 31; XXXIX, 28; XLII, 14; el segundo, figura en XXXVII, 19; XLIX, 19; el último sólo está documentado en esta escritura. El vendedor Martín, será a su vez, testigo de otra venta en Fresnedo, el año 1149, documento LXXXIV, 16.

1096, febrero, 1. Doc. LXI.—Un quiñón en la dehesa de Cornocio poseída ya el monasterio de Puerto, por donación de Gontrueda Alfonso en 1086 (doc. XL). En este escrito se testifica la donación de los quiñones que en la misma dehesa tenían Fredinando Rodrisiz y Frodnilde Goncalbiz. Con los donantes firman como testigos Martín Citiz, ya conocido, Salbator Citiz, únicamente documentado en esta escritura y Antolino, quien también fue testigo de la donación que en la citada dehesa hiciera Gontrueda Alfonso (XL, 15).

Entre 1085 y 1103. San Martín de Islares (Doc. VII).—Al referirnos en el capítulo I al documento VII aludíamos a que «la fecha que da Serrano y Sanz debe ser retrasada unos años. Es lo que vamos a hacer. Nos sirve de guía, como en tantas ocasiones, Sojo y Lomba quien en su obra *La Trasmiera* dice: «hay por último, otras escrituras, en el Cartulario de Puerto, que es la VII, que presenta el Sr. Serrano y Sanz con fecha inadmisible de 973, y el Sr. Martín Mínguez con la más aceptable de 1073, pero tampoco adaptada, pues expresa reinar Don Alfonso en Toledo y Castilla: En esta escritura, en la que se trata de Islares, se llama a Kope Sanciz, «Potestas terre». Parece

natural hacerla desde luego posterior a 1085, fecha de la conquista de Toledo y aún posterior al 1 de junio de 1092, en que por última vez confirman unidos los dos señores Sánchez». En otro lugar dice: «La cesión fue hecha hacia el año 1085 a poco después. El lugar de Islares está fuera de Trasmiera».

Linage Conde⁸⁴ señala la fecha de 1103, también posible pues éste fue el último año de la vida de Lope Sánchez.

El documento da fe de la donación a Puerto y a su abad Martín (la presencia de este abad es otro argumento para impugnar la fecha que da Serrano y Sanz, pues este abad comenzó su reinado en 1075, lo que invalida la fecha de 1073 que da el Sr. Mínguez), del monasterio de San Martín de Islares. Los donantes, que son varios, figuran con sus esposos y hermanos, y algunos añaden el lugar de origen, de Coriezo, de Sámano (VII, 10 y 11) y manifiestan expresamente que hacen la donación con el agrado de su señor, «con placentia de dominio nostro per insecula Senior Lope Sansoz» (VII, 18). Lo genérico de la formulación no nos aclara si la posesión del monasterio era del señor Lope Sánchez, o lo que es más probable, que aquél diera su autorización, como señor que era de la comarca, a la donación del monasterio.

Expresan a su vez que para cuidar las tierras que ellos donaron al monasterio, les pareció bien que el abad Martín de Puerto nombre abad en Islares (VII, 20) y envíen una pareja de bueyes y de vacas. Por último piden al abad un «tapete», entendemos que querrá significar un tapiz, ¿acaso para ornato del templo?

Seguidamente viene la larga, al par que tradicional fórmula conminatoria, contra quienes intenten deshacer la escritura, terminando con la nominación de los testigos y la indicación de que reinaba en Toledo y en Castilla el rey Alfonso. Tras estampar la fecha una curiosa apostilla para hacernos saber «ut sciatis» (VII, 34) que vinieron a Puerto Vicente Sansiz, merino del rey (VII, 34) con el señor Lope Sansiz «potestas terre» y los merinos del lugar Lope y Diego Sansiz.

El monasterio de Islares, es un caso más de los numerosísimos monasterios o iglesias propias, tan característicos de los primeros tiempos de la reconquista. Es igualmente digno de notar que Islares no perteneció al territorio de la Trasmiera, zona en que radicaba prácticamente la totalidad de las posesiones del monasterio de Puerto, y en la que ejerció éste una influencia absoluta.

1103, 1120, 1122. Docs. LXII, LXIII, LXV, LXVI, LXVIII, LXIX, LXXIX, LXXX, LXXXI. San Lorenzo de Garbilios.—San Lorenzo de Garbi-

⁸⁴ *Los orígenes del monacato*, II, p. 701.

lios debió ser una iglesia o monasterio notable dentro del conjunto de las iglesias pertenecientes al monasterio de Puerto. A ella se dedican en el cartulario cerca de una docena de documentos, hecho extraño, frente a los demás monasterios, algunos de los cuales sólo constan documentalmente en la donación de Alfonso VII (1135-1136) y otros, como San Martín de Laredo, San Jorge de San Juan de Colindres, y algunos más, únicamente se documentan para decirnos que fueron cedidos al monasterio trasmerano.

No suscribimos, sin más la afirmación de Sojo y Lomba⁸⁵ cuando afirma que el hecho de figurar estas escrituras en el becerro «demuestra ser aquella iglesia propiedad de Puerto». Le otorgamos crédito en lo referente a la localización de San Lorenzo de Garbilios en tierras de Noja. Nadie como él conoce y describe a su querida Trasmiera.

Por otra parte en Garbilios están documentados, a más de San Lorenzo, otras iglesias o monasterios: Santa Cecilia, que figura en la delimitación de términos del documento IV: San Andrés, documentando en LXXVI, 4. Del primero se dice que debe formar parte del «Honor» de Puerto junto con los de Santa Eulalia de Penero y San Esteban de Cropias, «et desuper in sub uno deserviant ad Sancta Maria de Porto iure perpetuo» (IV, 18). Del segundo hablaremos en el curso de este apartado.

1103, noviembre, 21. Doc. LXII.—Ciesago vende a Pedro, abad de San Lorenzo de Garbilios la mitad de un campo de tierra, en la villa de Noja, que limita por dos lados con San Juan de Ris (Peña Ris está entre Isla y Noja). Ermita de San Juan hay en Noja. (Sojo y Lomba: *La Trasmiera*, I, p. 473), por otro lado con una propiedad del abad Pedro y por otro con la vía pública. Ciesago recibe como pago la mitad de una novilla valorada en tres modios. Reina en León y Castilla el rey Alfonso y es señor de Asturias Lope Sánchez.⁸⁶

1103, noviembre, 21. Doc. LXIII.—Goina y su hijo Rodrigo venden a los mismos del documento anterior otra mitad de un campo de tierra en Noja y en el mismo paraje, Mier, de Copertina, aldeaño del anteriormente descrito. La expresión «carrera publica» (LXII, 7) se cambia aquí por «itinere publica» (LXIII, 9). Reciben los vendedores dos sueldos de denarios y un modio de cebada. Idéntica expresión del reinado de Alfonso en León y en Castilla, pero

⁸⁵ *La Trasmiera*, I, p. 472.

⁸⁶ Refiriéndose a esta expresión dice SOJO Y LOMBA: «Aquí se expresa el conjunto del dominio que es Asturias, pues la expresión de lo menos, como ya antes de ahora hemos dicho, era para dar más fuerza al documento en el territorio a que correspondía la cesión». *La Trasmiera*, I, p. 309.

se afirma expresando que Lope Sánchez gobierna en Trasmiera. Los testigos, igual que en el anterior escrito, Citi y Belliti, con lo que ello quiere significar.

1119, junio, 27. Doc. LXXVII.—Diego y su mujer María venden a Pedro y al «honor» de San Lorenzo de Garbilios, la heredad que poseen en la villa de Kexo (hoy Quejo) compuesta de tierras, pomares, dehesas, helgueros, entradas y salidas, montes y fuente. A cambio reciben la mitad de un pomar que está en el helguero y una puerca rubia, en el precio unitario de ocho modios. Curiosa la expresión del reinado de Alfonso en Castilla y Urraca en León. En Trasmiera, había muerto Lope Sánchez, gobernaba Rodrigo González. Testigos Citi y Belliti.

1120, marzo, 19. Doc. LXV.—María Alfonso vende a Pedro y a San Lorenzo de Garbilios su heredad en la villa de Quejo, con sus montes y fuentes, entradas y salidas, cultivos y eriales, helgueros, divisas, y todo cuanto le pertenece. Como precio recibe una vaca de cuatro modios. Reina Alfonso el Batallador, en Castilla y León, y el conde Rodrigo González gobierna en Asturias y Trasmiera. En esta escritura —seguimos a Sojo y Lomba— se oponen Asturias y Trasmiera... El contexto de la forma con la falta de Doña Urraca pudiera hacer creer que el rey de Aragón hubiere ofrecido la independencia a Don Rodrigo, si la exiliaba contra su esposa; pero la escritura siguiente (LXVI), de primero de abril del mismo año con referencia a Noja, vuelve a expresarse que reinaban los dos esposos en Castilla y León respectivamente, y que Rodrigo González era Potestad en Trasmiera. Testigos los consabidos Citi y Belliti.

1120, abril, 1. Doc. LXVI.—Romano y su mujer María reciben dos bueyes rubios, valorados en conjunto en ocho modios, por la venta a Pedro y a San Lorenzo de Garbilios, de su heredad en la villa de Noja, en el lugar conocido por Cuevalvina hasta Bereceda y a la orilla del mar. Reina Alfonso en Castilla y Urraca en León. Testigos Citi y Belliti.

1122, junio, 14. Doc. LXVII.—Los hermanos Veilaz, Salvador y Pedro, venden a Pedro y a San Lorenzo de Garbilios, la heredad que poseían en Noja, con sus montes y fuentes, entradas y salidas, cultivos y eriales. El precio un buey de cuatro modios y medio y una novilla de tres modios. Reina en Castilla Alfonso el Batallador y el conde Rodrigo González gobierna en Trasmiera. Los mismos testigos Citi y Belliti.

1122, junio, 16; julio, 10. Docs. LXVIII y LXIX.—Dos escrituras más, una de donación y la otra de venta. La primera la hace el matrimonio Tello

Veilaz y Gelvira: donan la quinta de sus heredades, tierra, pomares, casas, hórreos, y todo lo demás. Reina Alfonso en Castilla y es conde en Asturias, Rodrigo González. Junto a los testigos habituales, Citi y Belliti, figuran Johan Veilaz, donante en el documento LXXIII, 2, 12, y testigo de los tres escritos, LXXIX, LXXX y LXXXI; Pedro Flainez que aparece como testigo con el anterior en los documentos citados y Pedro Gonsalvez que testifica en la donación de Rodrigo Muñoz y su hermana Eissena en la villa de Solórzano en 1085 (XXXIII, 28) y que acaso sea el mismo que vende a San Martín de Carriazo (XV, 1, 5, 7, 12, 18) una parte de su heredad.

La venta la protagoniza Julia Veilaz. Es una heredad situada en el lugar llamado Ris (hoy Peña Ris) y comprende montes y fuentes, entradas y salidas, cultivos y eriales, helgueros, divisas, etc. Recibe en pago diez sueldos «de medietate». Reina en Castilla el rey Alfonso y es conde de Asturias, Rodrigo González. Como testigos Martino y Micahel. El primero figura como tal a partir de 1068, donación a Santa María de Puerto, de un quiñón en Laredo (XII, 12), hasta el actual escrito. No podemos precisar si es el mismo Martino, hijo de Segunda, que figura en LXXXIV, 12, vendiendo al abad Sancho de Puerto un solar en Fresnedo, ni tampoco el que la escritura XCIV, sin año, dice estar casado con Eilc. Micahel, segundo testigo, con su mujer María, venderá en 1123 al mismo monasterio de Garbilios la tercera parte de un helguero (LXXII, 19, 22, 37).

1119, junio, 27. *Doc. LXXVII.*—Didaco y su mujer María permutan con Pedro y San Lorenzo de Garbilios su heredad en la villa de Quejo, compuesta por tierras, pomares, dehesas, helgueros, entradas, montes y fuentes, por la mitad de un pomar que está dentro del helguero y una cerda rubia, valorado en su conjunto en ocho modios. Reinan en Castilla Alfonso y en León Urraca, y es «potestas» en Trasmiera, Rodrigo González. Testigos Citi y Belliti.

1123, julio, 10. *Doc. LXXIX.*—Pedro Juan, sus hermanos y cohermana venden a San Lorenzo de Garbilios la tercia de un helguero en el precio de la mitad de un novillo de tres modios y un puerco semolial, por un valor conjunto de dos modios. Otra tercia del mismo helguero vende Gontrueda, recibiendo a cambio otro helguero en Quejo, en el lugar conocido por Arciliero. Por último, Miguel y su esposa María venden la otra tercia restante, recibiendo un carnero y cebada en el precio global de seis cuarteros. Reina en León y Castilla, Alfonso, y es conde en Asturias, Rodrigo González. Los testigos ya figuran en documentos anteriores (*Doc. LXXVIII*).

1123, julio, 9. *Doc. LXXX.*—Nunio Martínez vende a San Lorenzo de Garbilios su heredad en la villa de Noja, en el lugar conocido por Cavanzo;

consta de montes y fuentes, cultivos y eriales, entradas y salidas, helgueros y todo lo demás que le pertenece. El precio una vaca de cinco modios. Reina en Castilla, Alfonso, y es conde de Asturias, Rodrigo González. Los mismos testigos del documento anterior.

1123, julio, 10. Doc. LXXXI.—Tello Veilaz y su mujer Gelvira venden las cuatro partes de su heredad, radicada en la villa de Noja, en el paraje conocido por Cavanzo. Debíó ser una propiedad importante a juzgar por el precio: una vaca de cinco modios y la mitad de otra de cuatro; una puerca de tres cuarteros y tocino valorado en un semodio, dos modios y medio de cebada, todo ello en el precio conjunto de once modios. El mismo rey en Castilla y León, y el mismo conde de Asturias. Los testigos.

1139, septiembre, 28. Doc. LXXXIII.—Aunque separado de los anteriores por más de diez años, ponemos a continuación este documento que también está relacionado con San Lorenzo de Garbilios. Lo protagonizan Gutierre Vermúdez y su mujer Mayor, quienes hacen un cambio con el abad Lope de San Lorenzo de Garbilios: una heredad en la villa de Noja, en el paraje de Cavanzo, lindante por un lado con la tierra de Tello Veilaz (LXXXI, 5), por otro con el tocorno del hoyo y por el otro con la vía pública, por dos agroz de tierra en la misma villa de Noja, en el paraje Fuente Mayor. Reinando Alfonso y siendo conde de Asturias, Rodrigo Gómez, que lo fue de 1139 a 1141.

La exposición detallada de estas donaciones, y ventas, relacionadas con San Lorenzo de Garbilios pone de manifiesto, como decimos más arriba, la capacidad económica de esta iglesia. A pesar de la afirmación de Sojo y Lomba, que atribuye al hecho de figurar en el becerro base suficiente para asegurar su dependencia del monasterio de Puerto, sin desechar del todo esta posibilidad, ni dejan de presentarse algunas dudas respecto a la clase de dependencia. No consta en ningún documento del cartulario, donación o anexión de San Lorenzo de Garbilios a Puerto; sí, los hay de la dependencia de Santa Cecilia y San Andrés de la misma localidad. Tampoco consta que Puerto comprase o permutase dicha iglesia. Por ende el destinatario de las ventas es directamente su abad Pedro; para nada figura ni Santa María de Puerto ni su abad, que en esta fecha sería el abad Martín.

La iglesia de San Lorenzo cae en la zona límite del coto señalado por el rey García en 1047, «Peña Ris». Puede esta condición de iglesia fronteriza explicar su constancia documental en el becerro sin que ello implique una verdadera dependencia.

Tampoco figura esta iglesia en la lista de las donadas por Alfonso VII, lo que abona la hipótesis de que San Lorenzo de Garbilios sí pudo tener rela-

ciones con Puerto, pero no precisamente que aquella estuviera anejada o sujeta al cenobio trasmerano. Ojalá posteriores documentos puedan aclararnos esta duda.

Volvemos, tras este inciso, a nuestra historia del abadiato del abad Martín a través de los documentos de que es protagonista, interrumpida para dar cabida a las noticias relacionadas con San Lorenzo de Garbilios.

1113, mayo, 10. Doc. LXIV.—Odón y su mujer María donan a Santa María de Puerto la heredad que poseen en Argoños y que consta de solar con casas, hórreos, tierras y pomares, montes y fuentes, entradas y salidas, la totalidad de sus aguas, y sientos para los molinos. Entre los límites de la propiedad figura una haza «de illos infanzones» (LXIV, 10). La escritura se fecha en el reinado de Alfonso en León, separando el reinado de Castilla para Doña Urraca, y no especifica qué conde había en Trasmiera, bien otros documentos nos atestiguan que lo era Rodrigo Muñoz. Tampoco se especifican los testigos, y en cambio, el notario que lo era Gonzalo.

1114, marzo, 19. Doc. LXXVI.—En esta escritura se relacionan tres iglesias, que ya en esta fecha pertenecían a Puerto: San Andrés de Garbilios, San Mamés de Desio y Santa María de Sofano. La primera es recordada por el abad Paterno, en 1047 (VIII) la segunda la cede a Puerto al presbítero Juliano el 18 de febrero de 1085 (XXXII) para Sojo y Lomba se trata del lugar del actual Dueso. La tercera es la actual iglesia de Soano.

El cuarto del documento es la donación de las iglesias con sus ofertas (décimas y primicias) para congruas de San Pedro de Noja, que ya pertenecía a Puerto. La donación la hace el abad Martín y la congregación de sus hermanos, Pedro y Sancho (acaso el futuro abad), Juan, Miguel y Pedro. Con esta media el abad Martín y por él el monasterio de Puerto provee al sostenimiento de San Pedro de Noja. La congrua era una de las medidas que con carácter fijo empleaban los monasterios para sostenimiento de las iglesias que de ellos dependían. El documento se hace en el reinado de Alfonso y siendo conde de Asturias Rodrigo Muñoz.

1131. Doc. 43 del Cartulario de Santa María la Real de Nájera, vol. I, p. 136.—Aunque no figura en el cartulario de Santa María de Puerto, comentamos a continuación esta escritura que aparece en el cartulario de Santa María la Real de Nájera, vol. I, y que lleva el número 43. La menciona Cantera Orive.⁸⁷ Trata de la donación de las tercias de la villa de Anero hecha por

⁸⁷ Revista *Berceo*, n.º XLVII, 1958, p. 209.

Teresa Goncalvez y su «cohermana prima María Martínez» al abad Martín de Puerto. Como es normal en documentos de esta índole se especifica el lugar, «in villa de Anero, in loco nominato la matha», describe todo lo que comprende la heredad cuyo tercio se otorga, «la tercia en todo solare», más otra media tercia «de lo solare de Reveggo», y otra serna «alia serna de Tapan y la heredad de la «horca» y la «serna de la lama», con sus montes y fuentes, cultivos y eriales, entradas y salidas, tierras, pomares, helgueros, casas, hórreos.

Por último, señala los términos de la propiedad. La donación, sin embargo, establece una condición: si alguno de los hijos o nietos de los donantes quisiera poblar el solar, lo pueble. «De post suos dies ad Sancta Maria Veniat», vuelva la propiedad a Santa María. Es una muestra más (por cierto que en el becerro de Puerto hay —lo veremos más adelante— pocas donaciones condicionadas), de la donación sometida a alguna condición. En este caso concreto la de poblar las tierras. Habida cuenta de la fecha, 1131, nos pone de manifiesto que aún entonces había tierras o totalmente yermas, o pobladas de modo incompleto. Sin duda el afán aventurero, característico, del español medieval, lanzaba a los hombres a buscar nuevos medios de vida, mayores motivos de honra, en la expansión de la conquista hacia las tierras del Sur, abandonando estos lugares que fueron los primeros en alcanzarse, en sus inicios colonizadores, por los predecesores de estos hombres a quienes se concede la autorización de poblar.

El documento termina señalando que reinaba Alfonso el Emperador «In Expanea», y era conde de Asturias Rodrigo Gómez. Sorprende esta afirmación, pues el conde en aquellas calendas era Rodrigo González de Lara, cuyo gobierno, que comprende de 1115 a 1135, está ampliamente documentado en el cartulario. Acaso la confusión se deba al hecho del rompimiento surgido entre el emperador y el conde Rodrigo González, partidario declarado de Doña Urraca y opuesta a la entrada en Castilla de su padraastro, el rey aragonés, o más bien a un error del copista. Lo innegable es que Rodrigo Gómez gobernó de 1139 a 1141. El documento LXXXIII del cartulario de Puerto del año 1139, lo prueba como se verá en su lugar. El merino era Pedro Godestioz, sin duda el mismo que en el libro de Regla de Santillana figura en su escritura número VII, 22. Por cierto también al lado de Rodrigo González conde de Asturias, y el sayón Juan.

Termina el documento con la fórmula conminatoria larga y la imposición de penas pecuniarias.

Sorprende la presencia de esta escritura en el cartulario de Nájera y no en el becerro de Santoña, aunque no tengamos razón ni motivo para negar su

autenticidad histórica, y, por supuesto, su valor para la historia del monasterio trasmerano.

1153. *Doc. LXXII.*—Mome González y su mujer Mayor Betriz, donan al abad Martín y a Santa María de Puerto «sedis Portuensis», la propiedad que poseen en Argoños, en parte heredada de sus padres y en parte aumentada por compras posteriores, en el lugar conocido por San Salvador, sin duda el «monasterio del nombre mismo» (ver docs. XXII, 17 y XLI, 17). La heredad incluye su divisa, montes y fuentes, entradas y salidas, totalidad de sus aguas y y sientos de los molinos.

Sigue a continuación la fórmula conminatoria extensa y la imposición de penas pecuniarias. Un párrafo dice «de esta hereditate foras sacamus», indicando quizás que de los bienes de la heredad que se dona se exceptúan el helguero, el pomar y la viña «parra» (LXXII, 21).

Reina en León, Castilla y otras provincias, el rey Alfonso, y es conde de Asturias Rodrigo González. Sojo y Lomba⁸⁸ ve en esta presencia del conde en esta escritura una prueba del «perdón del Conde por parte de Alfonso VII, después del abrazo dado a orillas de Pisuerga». Los testigos son una vez más Citi y Belliti.

1155. *Doc. LXXIII.*—Juan Velaz y su hermana Oria donan a Santa María de Puerto, al abad Martín y a sus sucesores, la heredad que tienen en Quejo (en el documento Dezo), limitada por los canales de Noja hasta el Brusco y el mar: consta de montes, fuentes, cultivos y eriales, entradas y salidas, helgueros. En esta misma escritura se deja constancia de la parte del abad Martín y de Juan Velaz a Miguel Martínez y su mujer Juliana Johannes de una parte de esas propiedades para que la posean él y sus hijos y nietos «et servias cum illa ad Sancta Maria».

Fórmula conminatoria breve sin alusión a penas pecuniarias. Reinando Alfonso «in todo suo regno» (LXXIII, 19) y siendo conde de Toledo Rodrigo González y «potestas» en Asturias Munio Gonsalvez. Aclarando el sentido de estas afirmaciones dice Sojo y Lomba: «La donación de 1155 (escritura LXXIII) está incompleta en su confirmación y debe querer decir que Rodrigo González gobierna en Toledo y en Asturias y es potestad de Munio González en Trasmiera... Este Munio González bien pudo ser hermano de don Rodrigo del mismo nombre».⁸⁹

⁸⁸ *La Trasmiera*, I, p. 310.

⁸⁹ *La Trasmiera*, I, pp. 312 y 313.

Como testigos varios miembros, expresados nominalmente, del Consejo de Puerto, «et alios hominas de Concilio de Portu».

1122. *Doc. LXX. 1136, marzo. Doc. LXXXII. Cartulario de Nájera, doc. número 30 del vol. I.*—DONACIONES HECHAS POR ALFONSO VII EL EMPERADOR, Y PRIVILEGIOS CONCEDIDOS A SANTA MARÍA DE PUERTO.—El abadiato de Martín termina con dos documentos de singularísimo interés y de inapreciable valor histórico. Son las célebres donaciones hechas entre 1136 y ¿1135? por el recién proclamado Alfonso VII, al monasterio de Santa María de Puerto, en los cuales se incluyen muchas iglesias, correspondientes en su casi totalidad a la comarca de la Trasmiera, y se habla del «Honor o jurisdicción del Monasterio», como cosa sin dependencia alguna. Es más, confírmase al Peñón santotónés el derecho de asilo, asignándose unos términos que son los mismos que dio don García, aunque se detallen más.⁹⁰

He aquí el comienzo del documento LXX, fechado por Serrano y Sanz en 1122 (más abajo se discutirá esta fecha), en la traducción de Sojo y Lomba: «En el nombre de Dios. Yo Alfonso Emperador de España, reinante en Toledo y en León, en Galicia y en toda Castilla a vos abad don Martín y a vuestros sucesores que fueren en el tiempo hago esta carta por remedio de mi alma para que de hoy en adelante no entre sayón del Rey ni de ninguna otra potestad en la heredad y Honor de Santa María de Puerto; cualquiera que ella fuese, ni por calumnia ni por ninguna otra facendera sino que sea aquella cotada por siempre jamás. Y de Pumar adelante con el Coto Cabrero hasta en todo el Brusco y de Gromo por aquel mar hasta Peña Verana».

Continuamos nosotros: «Dio además un decreto ordenando que ningún mortal penetre por delante de Pumar, y que ningún hombre se atreva, dentro de los términos arriba expresados, a entrar ni con vacas, ni con cerdos, ni para pastar ni para pignorar. Si alguien lo hiciere... sea muerto y de su muerte no se acuse a nadie; al homicida y peregrino, al pupilo y pobre que se acerque a la iglesia de Santa María, de Pumar adelante, nadie se atreva a perseguirlo para prenderlo, ni para robarlo, sin mandato del abad, y el propio abad, una vez aceptados los fiadores, comparezcan ante el concejo, para que sea juzgado según las leyes. Quien, sin embargo, hiciere esto con violencia, dentro de los términos indicados, sea muerto...».

Como bien dice Sojo y Lomba, «los términos asignados fueron respetados con los tiempos y consagraron la jurisdicción de la villa de Santoña, sucesora

⁹⁰ *La Trasmiera*, I, p. 450. SOJO Y LOMBA constituye la fuente principal de información para estos documentos. De ellos se ocupa a más de en la página señalada, en pp. 318 y ss.; pp. 475 y ss. del tomo I de su obra *La Trasmiera*.

de los derechos políticos de Santa María». El diccionario de Madoz,⁹¹ cita Peñaverana y el Brusco al tiempo que recoge, relacionado con Santa María del Puerto, la versión de Argaiz sobre su origen apostólico dignidad catedralicia

Seguidamente viene la donación de las iglesias con sus heredades, que comentaremos más abajo, terminando la relación con la fórmula conminatoria, extensa, cerrándose el documento con la firma del rey y los testigos, todos ellos personajes de primera categoría de su reino, en lo político y en lo religioso.

El documento LXXXII, fechado por Serrano y Sanz en 1136, establece sobre el anterior, variantes como la presencia de su esposa Doña Berenguela, la declaración de que la donación se hace «a ruegos y por amor del conde Lope, «*fidelissimi vassalli mei*». La donación se hace al abad Sancho, lo que da a entender que el abad Martín, su antecesor, debió morir en 1135.

La relación de las iglesias es sustancialmente la misma. Digno de notar es que la concesión de todas estas tierras es «*ut istas hereditates populent*», esto es, se hace en vistas a su población, con un privilegio en virtud del cual los que poblaren estas heredades, bien fuesen de la criazón de Santa María, o bien vinieren de fuera, estarían libres de pagar por homicidio, fonsadera y cualquier otro pecho real, y se regirían por el mismo fuero que tenían los que ya estaban establecidos en Santa María de Puerto.

Expuesto, en lo fundamental el contenido de los dos documentos, creemos oportuno detenernos en los siguientes aspectos:

- Fecha de los documentos y copia de los mismos.
- Comparación con el privilegio del rey don García.
- Relación de las iglesias que constituye el Honor de Puerto.

1) *Fecha de los documentos*.—En el Becerro de Puerto son dos las escrituras de donación de iglesias, la número LXX y la número LXXXII de la transcripción de Serrano y Sanz. La primera, número LXX lleva la fecha de 1122, correspondiente a la lectura del original donde se ve claramente «*in era MCLX*», equivalente a 1122. No obstante, en nota original, queremos leer: «*istud privilegium aldeffonsi imperatoris... iacet... acopiatum in privilegio rotato regis Fernandi*».⁹² Una traducción anónima, que nos ha sido facilitada, al llegar a este documento, dice, sin entrar en traducirlo, «Esta está copiado y es lo de Alfonso VI emperador».

En el capítulo que dedica Sojo y Lomba a los condes y señores de Trasmiera y que componen la ilustración VII, pp. 310 y ss., dice taxativamente: «El año 1122, que le asigna Serrano y Sanz no parece admisible de modo

⁹¹ s.v. Santoña.

⁹² Becerro de Santoña. AHN, fol. XLIII.

alguno. El señor Hergueta, sigue diciendo, lo atribuye a 1137, que creo lo cuadra mucho mejor que la anteriormente referida. Las razones que aduce Sojo y Lomba son: a) Alfonso VII no usó el título de Emperador hasta 1135 en que se coronó como tal;⁹³ b) Esta expresión de gobernar don Rodrigo González en Asturias y Toledo no encaja en 1122, año en que andaba él muy remontado, con preocupaciones toledanas, posteriores a su derrota; ni podía este mismo Alfonso VII ceder territorios que reconocían el gobierno de su padrastro el Batallador; c) La expresión entre los firmantes, como obispo de Salamanca, de don Berenguer, quien no tomó posesión hasta 1135; d) La rara coincidencia de confirmantes, caballeros, obispos, difícil de darse con quince años de diferencia».

A propósito de esta escritura de fecha 1122, escribe atinadamente Gonzalo Martínez Díez, en su estudio sobre los «Fueros locales en el territorio de la Provincia de Santander» (AHDE, tomo XLVI, Madrid, 1976, pp. 540 y ss.): «Entre la documentación de Santa María de Puerto se conserva una aparente confirmación de este fuero de 1047 otorgada por Alfonso VII en la presunta data de 1122, pero un atento examen diplomático e interno del documento en cuestión nos ha llevado al convencimiento de su falsedad... todo el diploma presenta una serie de alteraciones en su factura que no se adapta a la documentación conocida de la cancillería de Alfonso VII... Lo que más nos convence de su carácter apócrifo es la serie de 15 iglesias que el documento reseña como donación de Alfonso VII... donación que está documentada en otro momento, como la iglesia de Ambrosero, cuyo diploma de donación conservamos bajo la fecha de 9-III-1136. Esta relación de las 15 iglesias nos parece que es el elenco de las iglesias poseídas por el monasterio de Puerto en un momento dado, y cuya posesión trató de legitimar con esta apócrifo. Las franquicias concedidas por la apócrifa carta de Alfonso VII no son otra cosa que una reiteración de la carta de 1047 con una mención más expresa del privilegio del coto...».

Resume Sojo y Lomba diciendo: «Son casi contemporáneos y uno, el de 1136, una consecuencia del que discutimos, que fue, además confirmación del Fuero de Santoña».⁹⁴

Copia del Cartulario de Nájera. A.H.N. Signatura 258.—En el A.H.N. y bajo la signatura 258 se encuentra el Cartulario del Monasterio de Santa María

⁹³ Sobre el sentido y alcance del imperio de Alfonso VII, ver MENÉNDEZ PIDAL: *La España del Cid*, tomo II, pp. 644. Sobre las circunstancias de la coronación como emperador del mismo rey, ver G. DE VALDEAVELLANO: *Historia de España*, I, 2.^a parte, 5.^a ed., pp. 436-437.

⁹⁴ *La Trasmiera*, I, 311.

de Nájera, en cuyo vol. I, pp. 110-113 se reproduce el documento LXX del Cartulario de Puerto, en la transcripción de Serrano y Sanz, con la particularidad de que su datación es Era MCL, correspondiente a 1122. Entendemos, sin embargo, las razones de esta copia dentro del corpus najerense, pues interesaba al monasterio poner de relieve las posesiones de Puerto, que años más tarde pasaría a depender de Nájera. El texto es idéntico y únicamente son apreciables variantes ortográficas, perfectamente explicables, dado el lapso de tiempo transcurrido entre 1122 o 1135, y la segunda mitad del siglo XVIII, época que señalan los eruditos al Cartulario del A.H.N. Es curioso, también, que en este último no se especifique es copia del Becerro de Santoña, cuando en aquél hay escrituras, por ejemplo, las de la p. 224, del mismo primer tomo, que aclara «copiado del Becerro gótico de Santoña». ¿La copia se sacó no directamente del Becerro de Santoña, sino de algún otro original? En caso afirmativo, ¿de dónde? Lo ignoramos. Nuestras pesquisas sólo han dado con esta copia, aparte de o las de Becerro portuense.

2) *Comparación de las donaciones y privilegios de Alfonso VII con el Fuero de Santoña.*—Con independencia del posible carácter apócrifo de la escritura de 1122, consideramos interesante hacer un examen y cotejo de los documentos y el llamado «Fuero de Santoña».

Una lectura atenta del documento VIII —Fuero de Santoña— líneas 27-37, y el de 1122 —mejor 1135— líneas 11-25, hacen pensar en las estrechas relaciones de dependencia de ambos. La identidad es casi absoluta, siendo las variantes de menor importancia. La identidad debe obedecer a causas poderosas para sostenerse a poco menos de un siglo de distancia. ¿Qué razones pudo tener Alfonso VII para esta confirmación de privilegios y este incremento, de verdad sustancioso, del Honor de Puerto? Descontada la religiosidad del rey, manifestada, de acuerdo con las formulaciones rituales, «pro remedio anime mee et parentum meorum» (LXX, 27), «pro Dei amore et pro reemptione anime mee et parentum meorum» (LXXXIII, 3), se nos antojan otras dos motivaciones, de más acusado matiz político: la primera, el deseo de enaltecer a una nueva familia, la casa de Haro, accediendo al deseo de uno de sus miembros, frente a la de los Lara, según parece deducirse de la expresión de LXXXII, 4, «precibus et amore comitis Lupis fidelissimi mei» y LXXXII, 22, «totum pro amore et servicio de comitis Lupi», y LXXXII, 46, repitiendo «precibus et amore comitis Lupi». El señor Serrano advierte y así se aprecia en el original que la palabra «Comitis» está escrita sobre raspado, lo que plantea el problema de si el tal Lope no era conde, cuando se redactó y firmó el documento, y después, al alcanzar tal dignidad se hizo la oportuna corrección, por el Cabildo de Puerto, a quien tanto favorecía la donación, y que así dejaba cons-

tancia de la elevación de su patrocinador. Si ello fuera así la identificación del tal Lope podía apuntar a un mayordomo del Emperador, Lope López. Pero no hay huellas de su enaltecimiento como para que llegara a alcanzar el título de conde. Por ello, y así opina Sojo y Lomba,⁹⁵ la presunción a favor de don Lope Díaz de Haro, aunque esta firmación para ser constatada debería reformarse con un examen paleográfico concienzudo para alcanzar qué es lo que había debajo del raspado.

Hay otra razón, a nuestro parecer, también política, que pudo mover al Emperador Alfonso a confirmar los privilegios del rey don García y a incrementar el poderío de Puerto: acelerar y estimular y potenciar la población de la comarca. Ello se pone de manifiesto en la expresión: «Concedo... ut istas hereditates populent». Esa labor repobladora y colonizadora bien podía apoyarse y robustecerse en una comunidad poderosa y en la influencia que, sin duda, habrá llegado a alcanzar, dentro de aquella comarca, políticamente tan valiosa. Que la población de la comarca no era precisamente completa lo deja entre ver la expresión «ipsas meas ecclesias heremas» (LXX, 29), esto es, la existencia de iglesias «yermas, despobladas, que el rey dona al monasterio». Sabido es también cómo el poder real se apoyaba y sustentaba sobre unos territorios bien desarrollados, y cuál fundamental era para conseguir ese desarrollo el poder contar con unos hombres ardidos, duros y tenaces que se aferran al terreno para defenderlo y cultivarlo. Y esta empresa la presencia de un monasterio era fundamental.

Cabe por último pensar —si bien este móvil parece menos urgente— en la necesidad de robustecer esta parte «litigiosa» de su reino, sobre la que los vaivenes políticos y las apetencias navarras fueron a menudo tan frecuentes como peligrosas.

Otra consideración merece el cambio de abad, operado en el espacio que separa los dos documentos. La primera donación, que dejamos datada en 1135, se hace al abad Martín, que tan brillantemente acaba su gobierno; la segunda al abad Sancho, que sólo figurase en dos documentos de este año de 1136, y otros de 1147 y 1149, por lo que su reinado se extiende de 1136 a 1149. Fue acaso esta circunstancia del cambio de abad, otro de los motivos que concurrieron en la redacción de la segunda escritura, como renovación de privilegios anteriores. ¿Pudo el abad Sancho ser el promotor de la misma? No es improbable que el nuevo abad fuera el primer interesado en aclarar «jurídicamente» la situación del monasterio que a su solicitud se encomendaba. Con relación a estas confirmaciones son esclarecedoras las siguientes puntualizaciones, hechas por el historiador P. Altisent: «Bien puede darse a estas confirmaciones el

⁹⁵ *La Trasmiera*, I, p. 317.

nombre de donaciones que, en general, va expresando en el temor del documento... La incongruencia de volver a dar lo que ya fue dado, procede de la idea que tenemos nosotros de la perennidad de las donaciones. Pero éstas no aparecían así a los ojos de los hombres de la Edad Media, para los cuales el objeto se mantenía siempre en dependencia ideal respecto de su primitivo poseedor y una donación debía reforzarse de nuevo, al correr del tiempo, con actos jurídicos parecidos al primero. Tal costumbre remonta, en último extremo, a la primitiva revocabilidad de las donaciones germánicas» (cf. Sánchez Albornoz: *Entorno a los orígenes del feudalismo*, I, Mendoza, 1942, pp. 159 y ss.) (A.E.M., tomo II, Barcelona, 1965, p. 545, nota de pie de página).

3) *Las iglesias que constituyeron el honor de Puerto.*—Los documentos que venimos comentando contienen, aparte la confirmación de los privilegios concedidos, por vez primera por el rey don García, en 1047, la donación de varias iglesias y la exención del Honor de Puerto de la jurisdicción real.

La donación escriturada en el documento LXX abarca varias iglesias yermas ubicadas en el alfoz de Penza y en el alfoz de Aras. Por el contexto del documento se deduce que las iglesias del alfoz de Penza son: Santa Eulalia de Esprilla, Santos Cosme y Damián en Arnuelo; en Munante la de Santa Eulalia, San Pedro de Noja, Santa Eulalia de Lamas, Santos Justo y Pastor de Argoños; San Salvador de Lervarios; San Andrés de Ambrosero; San Pedro de Solórzano.

Corresponden al alfoz de Aras: San Pantaleón, Santa Eulalia, San Miguel de Della Parte; Santa María de Carasa; San Esteban de Padierniga.

Cede además el emperador, en el alfoz de Rasines, la iglesia de San Andrés de Cirviago.

Esta donación conviene estudiarla en conjunto con otra segunda, hecha también a Puerto por el mismo emperador en 1136. Dicho queda que la fecha de 1122, daba a la primera, debe retrasarse a 1135. También se vió en su lugar que esa donación de 1136 se hace a ruegos y por el amor del conde don Lope.

Las iglesias escrituradas en esta segunda donación son: Santa Eulalia de Arcillero, Santa María de Berecedo, Santa Eulalia de Bocarrero; San Pedro de Noja, San Justo de Argoños, Santa María de Carasa, San Mamés de Aras, San Pantaleón de Lesias, Santa Eulalia en el mismo valle de Aras, San Miguel de Della Parte, Santa Cecilia de Caburrado, Santa María de Palacios, Santa Eulalia de Riva, San Pedro de Solórzano y San Andrés de Ambrosero. A estas debe añadirse la iglesia de Santa Agueda que Serrano y Sanz no menciona, y que figura en el becerro, a continuación de la de Santa Eulalia en el mismo valle «et ecclesiam Sancte Agate cum omni sua hereditate», inmediatamente antes de

«ecclesiam Sancti Michaelis de Della Parte». Efectivamente esta iglesia de Santa Agueda existió en el valle de Aras.⁹⁶

En estas donaciones se comprenden iglesias comunes, frente a otras que figuran en una u otro documento. Un cuadro comparativo nos lo hará ver mejor.

DONACIONES A PUERTO DEL EMPERADOR ALFONSO VII

1135?	1136
San Pedro de Noja	San Pedro de Noja
San Justo y Pastor en Argoños	San Justo de Argoños
Santa María de Carasa	Santa María de Carasa
San Pantaleón de Aras	San Pantaleón de Aras
San Mamés de Aras	San Mamés de Aras
San Miguel de «della parte»	San Miguel de «della» parte
Santa Eulalia de Aras	Santa Eulalia de Aras
San Andrés de Ambrosero	San Andrés de Ambrosero
San Pedro de Solórzano	San Pedro de Solórzano
Santos Cosme y Damián de Arnüero	Santa Cecilia de Caburrado
San Andrés de Lervario	Santa Agueda
San Esteban de Padierniga	Santa María de Palacios
San Mamés de Cerviogo	Santa María de Berecedo
Santa Eulalia de Mujante	Santa Eulalia de Arcillero
Santa Eulalia de Asprilla	Santa Eulalia de Bucarrero
Santa Eulalia de Lamas	Santa Eulalia de Rivas

He aquí a continuación la historia de las nuevas iglesias comunes:

1135? 1136	Actualmente ⁹⁷
San Pedro de Noja	Iglesia parroquial de Noja
San Justo de Argoños	Iglesia del barrio de Santiuste ⁹⁸
Santa María de Carasa	Iglesia parroquial de la Anunciación en Carasa

⁹⁶ *La Trasmiera*, I, pp. 473 y ss. No es necesario repetir que en este apartado SOJO Y LOMBA es nuestro principal mentor.

⁹⁷ Los datos se recogen en la obra *Guía de la Iglesia en Santander*, 1975.

⁹⁸ MADOZ, s.v. Argoños.

San Pantaleón de Aras o de Lesias	Iglesia parroquial situada en el barrio de Llusia
San Mamés de Aras	Iglesia parroquial del mismo lugar
San Miguel de «Della» parte	San Miguel de Villaparte ⁹⁹
Santa Eulalia de Aras	No queda edificio, pero sí un recuerdo en un barrio de San Pantaleón, conocido por Santa Olalla
San Andrés de Ambrosero	Iglesia parroquial de Ambrosero
San Pedro de Solórzano	Iglesia parroquial de Solórzano
<i>Iglesias que sólo figuran en 1155?</i>	<i>Actualmente</i>
San Cosme y San Damián de Arnucero	Sin ser parroquia perdura dedicada al culto
San Salvador de Lervario	Probablemente la parroquia titular de Argoños
San Esteban de Padierniga	Parroquia titular de Padierniga
San Mamés de Cerviago	Iglesia de Cerviago en Ampuero ¹⁰⁰
Santa Eulalia de Munante	Probablemente la misma que Santa Eulalia de Arcillero, hoy parroquia de Suesa ¹⁰¹
Santa Eulalia de Asprilla	Acaso sea la ermita existente en un barrio de Ajo, hoy conocido por Ampudia
Santa Eulalia de Lamas	No se sabe a ciencia cierta dónde está. (Sojo y Lomba: <i>La Trasmiera</i> , I, p. 476)

Sugiero o bien, Santa Eulalia de Pernero, que figura en la escritura III, y estaría situada junto al río PENERO, en un terreno lodoso o bajo («de lamas» como se llama en bable a esas tierras). También puede ser una ermita que hoy perdura en Isla, barrio conocido por Santolaja. Posiblemente será ésta. También hay una Santa Eulalia entre Beranga y Hazas.

⁹⁹ ¿Della Parte? Probablemente error por Villaparte, barrio donde está enclavada la iglesia; SOJO Y LOMBA: *La Trasmiera*, p. 475.

¹⁰⁰ MADOZ, s.v. Ampuero. Esta iglesia y lugar no son de la Trasmiera.

¹⁰¹ SOJO Y LOMBA añade: Hay en el pueblo de Suesa los barrios de Arcillero y Mujante.

IGLESIAS QUE SÓLO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE 1136

Situación en 1136.

Santa Cecilia de Caburrado	Ermita en el barrio de este nombre en San Miguel de Aras, frente al palacio de Caburrado
Santa Agueda	Restos en los barrios de Caburrado y la Ravia en San Miguel de Aras
Santa María de Berecedo	Ermita en el barrio de Palacios de San Miguel de Aras, muy bien conservada
Santa María de Palacios	No identificada, según Sojo y Lomba
Santa Eulalia de Bocarrero	Recuerdos de un sitio, llamado Santa Eulalia u Olalla en San Miguel de Aras
Santa Eulalia de Rivas	Lugar de Ajo, barrio de ese nombre. Acaso coincida con Santa Eulalia de Asprilla

Esta es la relación de las iglesias donadas por Alfonso el Emperador y que constituyen el Honor de Puerto, y su actual localización. Es indudable su historicidad. Prácticamente todas existen actualmente, aunque algunas sean un mero recuerdo; pero ahí están pregonando su rancio abolengo y la importancia del monasterio de Santa María de Puerto, de que formaron parte y con el que pasaron a depender de Nájera pocos años más tarde.

Recordamos que las iglesias fueron donadas con todas sus propiedades y algunas con la condición de poblarlas, a cambio de quedar sus pobladores libres de fonsadera, de homicidio y de todo pecho real.

En la escritura LXXXI, 42, el emperador menciona junto a las iglesias y propiedades que se acaban de citar como donadas por él, las que el abad de Puerto adquiriera de sus antecesores, y todas las cuales pasarán a propiedad perpetua del monasterio trasmerano.

La escritura LXX no lleva lugar de expedición; la LXXXII dice claramente «facta carta in Sancto Facundo», en el monasterio de Sahagún.

La primera dice solamente que el emperador manda hacer la escritura, mientras que la segunda que reina en Toledo, León, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia, en el primer año de su coronación.

Entre los firmantes de la escritura LXX y a continuación del rey figuran el conde **Rodrigo** González, gobernador de Toledo y Asturias; en la LXXXII sólo figura como testigo sin hacer alusión alguna a su mandato. Ya dijimos

que esta escritura fue hecha a ruegos de su vasallo don Lope con lo que este puede significar.

Los testigos de las escrituras prácticamente son los mismos, su mayor-domo, su alférez y los merinos, a más de los condes. Las dignidades eclesiásticas son también las mismas, con la particularidad de que en la escritura LXX figuran dos abades, Martín de Santa Juliana ¹⁰² y Romano, de «Sancti Emeterii», que no aparecen en la segunda.

1147, *septiembre, 20. Doc. LXXIV.*—Una importante donación recibe el abad Sancho, quien a partir de 1136 desempeñaba el cargo de abad de Puerto. La hace Martino Michaellez, quien en la pesquisa de bienes de 1210 figura como jurado por Isla y Carasa (XC, 148 y 263). Las propiedades radicaban en Argoños, Pereda, Isla, Toraia y Chinta y comprendían tierras, pomares, montes, fuentes, dehesas, cultivos y eriales, casas y bodegas, lagares y hórreos. Reinaba Alfonso el Emperador en Toledo, Castilla y León y en todo su reino. Es señor de Trasmiera Martino Martínez, quien únicamente figura en esta escritura del becerro de Puerto.¹⁰³ Testigos Citi y Belliti.

1149, *noviembre, 14. Doc. LXXXIV.*—La tercera y última escritura del abad Sancho es una compra que hace el monasterio a doña Segunda, a don Martín, su hijo, y a sus hermanos. En ella se incluye el solar de Fresnedo que adquirió su padre Alfonso por herencia,¹⁰⁴ más cuanto le pertenece en las villas de Castillo, Meruelo y Noja. El abad Sancho paga a los dueños diez bueyes, precio aceptable y la compraventa queda firme por los siglos. No se especifica el nombre del rey ni del conde de Trasmiera, aunque tocante a lo primero lo era Alfonso el Emperador y en lo segundo no poseemos datos históricos para saber quién ocupa el cargo en aquellos años.

¹⁰² El segundo de este nombre (1130-1157), JUSUÉ, *Eduardo: El libro de Regla*, p. 142.

¹⁰³ SOJO Y LOMBA: *La Trasmiera*, I, p. 315.

¹⁰⁴ «Miecta» es un giro curioso bajo el punto de vista lingüístico. MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes*, 51, 2; *Toponimia Prerrománica Hispánica*, del mismo autor, pp. 225, 228 y 229.

IV

INCORPORACION DEFINITIVA DE SANTA MARIA DE PUERTO A SANTA MARIA LA REAL DE NAJERA

La segunda y definitiva incorporación del monasterio de Santa María de Puerto a Santa María la Real de Nájera es un hecho históricamente incuestionable; mas las circunstancias que lo acompañaron se ven envueltas en una serie de oscuridades, cuando no contradicciones, nada fáciles de descifrar.

Recordemos, como premisa e introducción a este capítulo, cuanto dejamos dicho en el segundo, y relacionado con la primera incorporación a Nájera, sobre la «concentración» de monasterios.¹

Por lo que respecta a la vida monástica en la Trasmiera y en general en Cantabria, es muy justa la apreciación de Joaquín González Echegaray cuando escribe: «La vida monástica en la Baja Edad Media entró en una fase caracterizada por dos hechos fundamentales: 1) Anexión de monasterios locales a las grandes abadías de Castilla; 2) Desaparición de la influencia benedictina para ser sustituida por la de las reglas agustinianas, especialmente bajo la forma de canónigos regulares en colegiatas. Santa María de Puerto en Santoña y todas las nuevas iglesias de la zona que de ella dependían, pasa a pertenecer al monasterio de Nájera, desde el siglo XI y esta situación con sus correspondientes pleitos y reclamaciones se mantuvo en una forma u otra durante toda la Baja Edad Media hasta 1579.

San Román de Moroso con todos sus anejos del valle de Iguña fue unido a Silos en el siglo XII.

San Salvador de Ojeda y San Pelayo de Naveda fueron agregados a Sahagún en el siglo XI. San Juan de Fresnedo en el siglo XII a San Millán de la

¹ Al tema de la concentración eclesiástica en los siglos X al XII dedica amplio espacio José Orlandis en su estudio, «Reforma Eclesiástica en los siglos XI y XII», recogido en *La Iglesia en la España Visigótica y Medieval*, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona, 1976, pp. 309-348.

Cogolla. San Pelayo de Lorza, en Ruesga; Santa María y San Pelayo de Cicero, San Medel de Gibaja, fueron agregados a Oña en el siglo XII, y Santa Olalla a comienzos del siglo XIII.

San Pedro de Ramales, y Nuestra Señora de Huardamino y San Juan de Riancho pasaron a Oña en el siglo XIII, así como San Antonio de Escalante, San Pedro y San Tirso de Tudanca, y Santa Eulalia de Cabuérniga lo hicieron a San Pedro de Cardeña en 1096.

Santa María de Piasca fue agregada a Sahagún y Santo Toribio de Liébana a Oña.²

En relación con Santa María de Puerto escribe el P. Serrano: «la comunidad religiosa de Santa María de Puerto o Santoña, se convirtió en simple iglesia, servida por algunos clérigos, bajo el gobierno del monasterio de Nájera...». Ampliando y precisando el concepto continúa: «La antigua colegiata regular de Santa María de Puerto o Santoña, era, a fines del siglo XII propiedad del monasterio benedictino de Nájera, el cual ejercía también su dominio temporal en las numerosas iglesias dependientes de la colegiata. El nombraba el abad, o al menos otorgaba su asentimiento a la elección efectuada por el cabildo o por el rey... siendo Nájera verdadero propietario de la colegiata y sus iglesias, a ella correspondía el percibo de cierta participación en las rentas y emolumentos de los mismos, así como todos los derechos de señorío civil en Santoña y otros pueblos». La situación canónica de la colegiata y sus iglesias con respecto al diocesano debía ser idéntico a la de Santillana o Santander, dado su origen y el hecho de pertenecer al patronato real: iglesias parroquiales tenía donde el obispo cobraba tercias y derechos de visita, por consiguiente, instituía en ellas a los párrocos nombrados por el abad; en otras anejas a la colegiata, a modo de ermitas o como oratorios prediales, no gozaba otra intervención ni más derechos que lo de ejercer su ministerio episcopal y vigilar el buen desempeño del culto; en cuanto a la corrección, de sus clérigos, dependían del abad.

E, independientemente del monasterio de Nájera y obispo de Burgos administraba sus bienes, hacía sus acuerdos sobre venta de las iglesias daba a poblar solares y nombraba clérigos; requiriéndose la autorización de Nájera sólo para las enajenaciones, cuando éstas no las ordenara el rey en virtud de su patronato».³

Hemos recogido en toda su extensión estas dos referencias porque aclaran el fenómeno general de la «concentración de monasterios» en la Trasmiera y

² «Cantabria en la Edad Media», en *La Edad Media en Cantabria*, Santander, 1973, pp. 111-127.

³ *El Obispado de Burgos*, tomo I, pp. 248 y 384-385.

Cantabria, y porque especifica en lo jurídico y canónico la situación de Santa María de Puerto respecto a Nájera.

Una observación, sin embargo, se impone a la interpretación del P. Serrano, en la cual se insiste en la situación de Puerto, no considerándolo propiamente monasterio, sino más bien «colegiata» integrada por clérigos. Este concepto es bastante impreciso. No es seguro que, cuando se efectuó la anexión de Puerto a Nájera, aquél fuera una colegiata, ni tampoco que lo fuera durante los primeros años de su dependencia del monasterio riojano. Quizás andando el tiempo fuera cierto su conversión en colegiata y su reducción a una comunidad bajo la regla agustiniana. Pero los documentos que poseemos, como después se verá, no aportan ninguna precisión ni certidumbre. Estamos, pues, en un terreno un poco resbaladizo, en el que las categóricas formulaciones deben eludirse por un mínimo recato histórico. Los datos, repetimos, no aportan ninguna seguridad, y las formulaciones no son todo lo precisas que quisiéramos.

Una cosa sí es cierta, la anexión de Puerto a Nájera, aunque con más dificultad la concreción de los vínculos que de ella se derivaron.

Mas no nos adelantemos en interpretaciones, sin duda prematuras.

Adentrémonos en el análisis de las fuentes que poseemos.

Antes de hablar de una segunda y «definitiva» anexión a Nájera, hemos de indicar cuándo cesó la dependencia de Puerto respecto a Nájera, confirmada en el documento fundacional del último monasterio y que se comentó en su tiempo. Nos preguntamos, pues, ¿cuándo cesó la dependencia de Puerto de Nájera? Sin duda después de la batalla de Atapuerca. Como dice Sojo y Lomba: «la dependencia de Nájera de Santa María de Puerto debió cesar «ipso facto» con la dominación en Trasmiera del rey don Fernando, a quien no podía convenir que cosa tan importante y tan suya dependiera de un lugar, que, como Nájera, era de difícil posesión o conservación en territorio fronterizo».⁴ No se explicaría, de otro modo, la cantidad de documentos desde 1068 a 1136, de los que es protagonista Puerto, sin que para nada intervenga Nájera.

Tampoco se explicaría los documentos de que nos vamos a ocupar seguidamente y que son confirmación del fuero del rey García y renovación de donaciones, si desde 1052 Puerto hubiera estado unido a Nájera.

Hay un hecho cierto que ya resaltamos en su lugar: el monasterio de Puerto fue siempre presa codiciada, como cabeza de puente, que diríamos hoy, para el dominio de la Trasmiera, y por esa condición estuvo sujeta a los vaivenes y fluctuaciones de la propia frontera navarro-castellana. Esto explica que frente a otros monasterios menores o iglesias de la comarca que se ven agregados a monasterios castellanos: Silos, Oña, Cardeña, Santa María de Puerto

⁴ *La Trasmiera*, tomo I, p. 450.

y sus anejos lo fueran a Nájera, que desde su fundación, tuvo a Puerto como uno de sus más ricas presas, como «bocado tan grueso» que diría Yepes.⁵

Comentando Sojo y Lomba las grandes donaciones de Alfonso VII el Emperador en ¿1135 y 1136?, escribe: «No hay que decir la importancia que con estas donaciones tomaría el Honor de Puerto, que así se acostumbró a llamar esta gran jurisdicción que obedecía a los abades de Santa María. En las mismas obligaciones continuó unos cuantos años; pero su sino era el verse supeditado a Nájera».⁶ Para poner un poco de orden en nuestra disquisición, discutiremos: 1) La incorporación a Nájera según los historiadores; 2) La incorporación a Nájera según los documentos; 3) Consecuencias de esa incorporación en la vida de la comunidad portuense.

1) *La incorporación a Nájera según los historiadores.*—Los autores arriba citados, González Echegaray y P. Serrano, refiriéndose a la fecha de incorporación de Puerto a Nájera, dicen genéricamente, desde el siglo XI, y «a fines del siglo XII» respectivamente.

El primero, en su expresión «siglo XI» se referirá, suponemos, a lo que veníamos llamando «primera incorporación», según se deduce de la expresión «pleitos y reclamaciones que se mantuvieron durante toda la Baja Edad Media...». El P. Serrano, al decir siglo XII, puede bien referirse a los documentos, que más abajo comentaremos.

Sojo y Lomba escribe: «Murió en 1156, de sobreparto, la reina Doña Blanca, esposa de Don Sancho, y se mandó enterrar en Nájera, monasterio ya dependiente de Cluny desde el año 1079, por cesión de Alfonso VI, quien en admiración a estos religiosos los introdujo en España, haciendo a algunos Prelados, y terminó con hacerse él mismo pechero de Cluny, según afirma Sandoval (*Crónica de los cinco Reyes*)».⁷ Tomando la fecha de Argañiz (*Soledad laureada*, II, folio 373, vuelto), señala el año de 1157. Pero apoyado en Sandoval, sitúa este traspaso a Nájera en 30 de agosto de 1158, y según Fernández Guerra, en primero del mismo mes.

Argañiz⁸ por su parte señala el año de 1159, con estas palabras: «El de mil ciento cincuenta y nueve, entrando en el reino Don Sancho el Deseado, se halla que confirma a la Casa de Santa María la Real de Nájera, todo lo de Puerto, a treinta de agosto. Confirmación la llamo, que parece había años que los tenía por suyo, y que venía de los tiempos del rey Don García de Nájera,

⁵ *Crónica*, Ed. Pérez de Urbel, tomo III, p. 119.

⁶ *La Trasmiera*, I, p. 452.

⁷ *La Trasmiera*, I, p. 452.

⁸ *Soledad laureada*, VI, p. 586.

y del abad Paterno, aunque por escritura no lo he visto. Está la confirmación entre los Privilegios del Cajón de Puerto». En el Becerro de Puerto no hay —caso curioso— ni rastros de la agregación de 1052, ni de la posterior confirmación, aunque de ambas escrituras hay sí constancia en el Cartulario de Nájera.

Es curioso que en el Becerro de Puerto se encuentren las escrituras de Privilegios del rey don García, en 1047, y confirmaciones de 1135? y 1136 de Alfonso VII, y en cambio no haya ninguna escritura en que se confirma la dependencia de Nájera. Pero, al menos en lo que nosotros conocemos, así es.

El P. Yepes, parece inclinarse por 1156, pues al hablar de los priores mayores de Nájera, al llegar a Raimundo II, dice que «fue enviado por prior del mismo por Pedro el Venerable, y hay memoria de él desde el año 1156 hasta el de 1161. Cuenta como una de las cosas dignas de consideración de su mandato, «recobrar la iglesia y monasterio de Santa María de Puerto, que estaba desanejado y desmembrado de este convento. Explica que hizo la merced de la restitución Don Sancho el Deseado por la memoria de Doña Blanca, «mujer tan querida suya». Comenta las razones de la desmembración de Puerto de Nájera, después de 1052, y dice textualmente: «Como es bocado tan grueso Santa María de Puerto, con sus anejos, personas poderosas la volvieron a desunir de Santa María de Nájera, y, últimamente... lo pidió para sí la casa de Diego de Haro el Bueno en la ocasión que dejamos referida».⁹

También reconoce Yepes que la codicia de «personas poderosas» se cebó en Puerto para sustraerlo de la dependencia de Nájera. Más que poderosas, esas personas fueron reyes, que pusieron los ojos en el cenobio trasmerano, llevándole como florón de sus conquistas y soltándolo tan sólo cuando les resultaba imposible, el mantenerlo unido a su corona.

Frente a estas imprecisiones miraremos de fijar, lo más exactamente posible, la fecha de esta segunda y definitiva agregación de Puerto a Nájera.

En nuestro camino deben ser un hito los dos documentos, 1135? y 1136, que ya comentamos. Lógicamente hay que pensar en una fecha posterior a ambos, pues no se cohonestaría la generosa donación con la pérdida de la independencia. La rara coincidencia de cuantos se han ocupado del hecho de señalar al rey Don Sancho el Deseado como restitutor del monasterio de Puerto a su antiguo dueño, hace pensar en unas fechas entre 1156-1158. El rey Don Sancho el Deseado reinó de 1157 a 1158, pero es sabido que Alfonso VIII, quien pensaba dividir su reino —basándose no en la tradición leonesa sino en los principios franceses y feudales que dominaban en su época— entre los dos hijos varones de su primera mujer, Doña Berenguela, Sancho y Fernando, hizo

⁹ *Crónica*, Ed. Pérez de Urbel, III, p. 119.

dar a éstos desde muy pronto el título de reyes. Por tanto el que figure Don Sancho como rey puede corresponder a fechas en que de hecho no lo fuera, circunstancia por la que puede entrar en el cómputo de la data de enajenación a Nájera el año 1156.

Quizás pueda ayudarnos algo más la fecha de la muerte de Doña Blanca, esposa de Sancho el Deseado, pues es el recuerdo de «mujer tan querida» el que decide a aquél la restitución. La muerte de Doña Blanca, de sobreparto, ocurre en 1156. Ha de ser, pues, entre 1156-1158 cuando se produce la cesión de Puerto a Nájera.

Aún más; si, como dice Yepes, el logro de la restitución de Puerto es una de las cosas más notables del mandato del prior Raimundo II, y éste comenzó su mandato en 1156, habrá que tener en cuenta este dato para de nuevo limitarnos a 1156, como punto de partida, y 1158, como punto de llegada. Los documentos no tienen una fecha única, sino que oscilan entre esos años, que nos quedan como seguros para fechar esta importante cesión.

La donación, mejor diremos, la confirmación de cesión de Puerto a Nájera, está atestiguada documentalmente en las siguientes escrituras:

- 1) 1117.—a) A.H.N.: Cartulario de Santa María la Real de Nájera, pp. 117-118 del tomo I. Otorgante la Reina de Castilla y León, Doña Urraca.
 - b) Copia del documento en Cantera Orive: «Un Cartulario de Santa María la Real de Nájera del año 1209».¹⁰
 - c) P. Fita: «Primer siglo de Santa María de Nájera».¹¹
- 2) 1135.—Otorgante, el rey de Castilla y León don Alfonso VIII, llamado el Emperador, con su mujer la Emperatriz Doña Berenguela de Barcelona. Lo reproduce:
 - a) Cantera Orive.¹²
 - b) Cartulario de Santa María la Real de Nájera, tomo I, p. 142, A.H.N.
- 3) 1155, noviembre, 24. Otorgante Alfonso VII y su mujer Doña Rica. Se encuentra la escritura en el A.H.N. Cartulario de Nájera, tomo I, pp. 180 y ss.
 - b) P. Fita: B.R.A.H., 1895, p. 340.

¹⁰ *Berceo*, Bol. del Instituto de Estudios Riojanos, año XIV, 1959, pp. 492-493.

¹¹ BRAH, vol. XXVI, 1895, pp. 264-265.

¹² *Berceo*, año XIV, pp. 481-482.

- 4) 1156, agosto, 30. Otorgante el rey Sancho III el Deseado. Lo reproducen:
- a) Cartulario de Nájera del A.H.N., tomo I, pp. 182 y ss.
 - b) Cantera Orive: Un Cartulario..., doc. IV, pp. 486-487.
 - c) Julio González: El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, tomo II, doc. 25, pp. 48-49.
- 5) 1165, agosto, 4. Otorgante Alfonso VIII:
- a) A.H.N. Cartulario de Nájera, tomo I, pp. 192-193.
 - b) Cantera Orive: Un Cartulario... Berceo, año XIV, 1959, p. 496.
 - c) Sojo y Lomba: La Trasmiera, tomo I, p. 496.
- 6) 1175, marzo, 14. Otorgante Alfonso VIII:
- a) Cartulario de Nájera, tomo I, pp. 200-203.¹³
- Pasemos a continuación a analizar cada uno de los documentos.

1117, enero, 22.—Es el primer documento que habla de la donación de Puerto a Nájera después del expedido por el rey García en 1052. El resumen lo da Cantera Orive en estos términos:¹⁴ «La reina de Castilla y León doña Urraca, con sus hijos don Alfonso llamado el Emperador, ya coronado como rey en León, confirma al prior de Santa María la Real de Nájera, don Pedro, la donación de la Alberguería de Nájera, de San Jorge de Ojacastro, de Cueva Cardial y Villalmondar, de la iglesia de San Martín de Oca, de San Román de Gallinero y de Santa Coloma, cerca de Nájera, con todos sus pertenecidos; la décima parte del portazgo de Logroño y Nájera y además las donaciones hechas por el rey don Alfonso VI y sus antecesores con los condes y príncipes». «Añadimos, dice después de la fecha del documento, cierta villa cercana a Nájera, llamada Aleson junto a Manjarris, que una mano olvidadiza se dejó de anotar, y cierto monasterio llamado Santa María de Puerto (Santoña) en las Asturias».

Firma el documento Urraca, «por la gracia de Dios, reina de España junto con su hijo Alfonso; Alfonso, junto con su madre, la reina Doña Urraca». Siguen las firmas de los preladados, encabezada por Bernaldo, francés, O.S.B. Legado de la S. I. Romana y arzobispo de Toledo (1086-1124). A continuación los nobles, a cuyo frente figura Pedro Ansúrez, antiguo «amo» o ayo de

¹³ Ver en JULIO GONZÁLEZ: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, p. 366, las copias de este documento.

¹⁴ *Berceo*, núm. XLVI, 1958, p. 29.

Urraca, partidario de la cosoberanía de los cónyuges, y que, caído en la «ira regia» por esta actitud, contraria a la de la señora, quedó después reintegrado en el «amor real» de Doña Urraca.¹⁵ Le sigue inmediatamente Pedro González, conde de Lara, conde de Trasmiera, que figura en tantos escritos referentes a Puerto. Ambos hermanos tuvieron una actuación destacada «estuvieron enfrente del joven soberano, el futuro Alfonso VII, arrastrados por la unión, no se sabe, aún si santa o ilegítima, del primero con la Reina, y el resultado fue desastroso para ellos, que fueron vencidos».¹⁶

La donación se hace al prior Pedro Bellino, enviado por el mismo Poncio, de que se halla memoria en los archivos desde el año 1112 hasta 1131.¹⁷

¿Qué crédito debe merecernos el documento? Ninguno de los dos autores, que lo comentan, dice nada respecto a su autenticidad, limitándose el P. Fita a aclaraciones, muy escuetas, de orden toponímico o biográfico. Indudablemente, la alusión a Santa María de Puerto, como a un olvido, el hecho de figurar después de la fecha del documento —cosa por demás fuera de lo corriente— suscitan fuertes reservas; pero la confirmación de la donación está dentro de las costumbres ordinarias de los monarcas que revalidaban documentalmente las donaciones de sus predecesores, accediendo unas veces a su propio espíritu religioso, otras, en cambio, a la petición de los propios priores de los monasterios, que veían en esas confirmaciones un respaldo legal a la posesión de bienes o disfrute de privilegios que acaso pudieran quedar olvidados. Recuérdese a este respecto lo que dijimos más arriba, respecto a esta necesidad, por así decirlo de reformar la donación, al correr del tiempo, con actos jurídicos parecidos al primero. (A.E.M., 1965, p. 545).

La laguna documental, que se establece entre el documento inicial de 1052 y este de 1117, importante por comprender el dilatado reinado de Alfonso VI, nos priva de atestiguar esta costumbre de la continuidad de las donaciones. Sabemos por otra parte que este mismo rey Alfonso VI donaba en 1079 Nájera a Cluny, pero esa donación sólo se refiere a ese monasterio, «unum monasterium meum proprium»,¹⁸ sin alusión a los monasterios o pertenencias anejas.

Si podemos razonablemente dudar de la autenticidad del documento, con más fuerza podemos mantener nuestras reservas respecto a la efectividad de esta dependencia, pues con posterioridad a esta fecha hemos comentado documentos del Becerro de Santoña, en los cuales para nada figura Nájera, y en los que el único protagonista es Puerto.

¹⁵ G. DE VALDEAVELLANO: *Historia de España*, I, 2.^a parte, pp. 395-397.

¹⁶ *La Trasmiera*, I, p. 303.

¹⁷ *Crónica*, Ed. Pérez de Urbel, III, p. 118.

¹⁸ P. FITA: *Primer siglo de Santa María de Nájera*, B.A.H., 1895, p. 262.

No se olvide, por otro lado, que este año de 1117 la reina doña Urraca se hallaba empeñada en los turbios asuntos de la rebelión gallega y más concretamente compostelana, en la que el intrigante obispo Gelmírez tendría tanta parte y en la que se plantearía el grave conflicto de los burgueses de la «hermandad» compostelana, con cuanto ello suponía de abandono del gobierno de Castilla¹⁹ y la inseguridad de fronteras. Todo esto quizás explique el que, pese a esta donación de Puerto a Nájera, aquel siguiera su vida independiente, si bien es de notar que el ritmo de producción de escrituras es mucho menos dinámico que años anteriores.

Otra consecuencia nos viene a las mientes. Indudablemente, desde la donación inicial de 1052, Puerto sigue unido a Nájera, siendo las alternativas reales y efectivas de esa dependencia, paralelas al curso de la política de Navarra y Castilla. Por otras partes los priores de este último monasterio, lo vemos natural, aprovechan cuantas ocasiones se les presentaban para conseguir los reyes la confirmación del viejo y básico documento de 1052, del que arrancaba la dependencia del monasterio trasmerano. Otra cosa es la autenticidad de los documentos, un poco desfavorecida por el hecho de que las copias que nos han llegado de estas confirmaciones, únicamente en cartularios posteriores con bastante lejanía cronológica de los hechos, si no pueden sin más rechazarse falsas, sí pueden estar inficionadas por pretensiones posteriores.

De todas formas, repetimos, el hecho de la dependencia de Puerto de Santa María la Real de Nájera, fue un hecho inicial, este sí, históricamente irrefutable, y las posteriores confirmaciones, entre las que se cuenta la que estamos discutiendo, se nos aparecen perfectamente explicables, en lo sustancial, dado el ritmo de los acontecimientos políticos y religiosos que afectaron a la vida de nación, y más concretamente de las provincias navarras y castellanas.

1135, *noviembre, 10*.—Dado en Nájera (Logroño). 10 de noviembre de 1135. Su contenido lo resume así Cantera Orive:²⁰ «El rey de Castilla y León don Alfonso VII, llamado el Emperador, con su mujer la emperatriz doña Berenguela de Barcelona, confirma y amplía al prior Esteban la donación hecha a Santa María la Real de Nájera por su madre la reina soberana doña Urraca (ver documento anterior), a saber, la Alberguería de Nájera, Alesón, San Jorge de Ojacastro, Cueva Cardiel, Villalmondar, Barrio Muniel en Alcocero, la iglesia de San Martín de Villafranca de Montes de Oca, la de San Román de Gallinero, Santa María de Puerto (Santoña), el despoblado de Prebo, el monasterio

¹⁹ *Historia de España* I, 2.^a parte, pp. 410 y ss.

²⁰ *Berceo*, núm. XLVI, 1958, Logroño, p. 25.

San Fausto de Treviño, la décima del portazgo de Logroño y Nájera, la iglesia de San Vicente en el castillo de Nájera, y por fin, las décimas de pan, vino, ganado, y otros animales en el territorio de Nájera, y desde Grañón hasta Entrena. Termina confirmando todas las donaciones hechas por sus antepasados, especialmente por su abuelo Alfonso VI y don García de Navarra, llamado el de Nájera.

La donación se hace a Esteban I, de quien se halla memoria desde el año 1135 a 1144 y que fue enviado a gobernar esta casa por Pedro el Venerable. Era Esteban varón muy religioso y en su tiempo la observancia de Santa María de Nájera muy en su punto.²¹ Añade y especifica el documento que las propiedades se donan a perpetuidad y con disfrute del mismo fuero que le concedieron su abuelo Alfonso de «buena memoria» y el rey García». Bien se ve cuánto pesaba en Nájera el recuerdo del rey fundador.

Tras indicar el lugar de la escritura y su fecha se detallan los lugares en que Alfonso ejercía su imperio: León, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia, y se concreta que todo ello se hizo «postquam fui coronatus in legione». La coronación de Alfonso VII tuvo lugar en León el segundo día de la Curia plena allí celebrada, ¿26 de mayo? de 1135. Como dice G. de Valdeavellano «la idea imperial leonesa había recibido con la coronación de Alfonso VII su máxima significación política, y desde ahora el Imperio hispánico va a ser reconocido como tal más allá de los Pirineos».²²

El documento, es, por otra parte, una confirmación —bien claro lo dice— de la donación de Doña Urraca y responde a la costumbre real de revalidar a los monasterios los privilegios que les concedieron sus antepasados, y que los propios monasterios serían solícitos de recordarlas, sus regios patronos, para que no quedaran relegados al olvido.

Es digno de notar que un año más tarde, en 1136, el propio Emperador haría al monasterio de Puerto, la más generosa donación de iglesias y propiedades, incluyendo la confirmación del coto y privilegios que el rey Don García concediera al abad Paterno en 1042, ¿cómo pueden conectarse estas dos escrituras? Queremos pensar que una vez «aclarada» la situación política, después de las turbulencias del reinado de Doña Urraca, los monasterios buscarían la ocasión de «poner en regla» sus dominios, quizás alterados con motivo de los repartos derivados de los convenios de poderes, revisando a tal fin viejas escrituras y documentos, y urgiendo suavemente al rey a que continuase la misma labor protectora de sus antepasados. El rey, en este caso ya emperador, vería con buenos ojos el acceder a peticiones que llevaban aneja una mejor organi-

²¹ *Crónica*, Ed. Pérez de Urbel, III, p. 118.

²² *Historia de España*, I, 2.^a parte, 437.

zación y «poblamiento» de sus tierras y que garantizaría la pacificación y convivencia de sus tierras. Dentro de esa línea —fomento de la tarea repobladora, incremento de la riqueza, asociación de pequeñas iglesias a centros monásticos mayores— cabe interpretar estos documentos.

Por lo que hace a Puerto —ya lo dijimos en otro lugar— la donación de iglesias muchas veces incluía la obligación de «poblarlas» para lo que se les concedía, determinados privilegios y exenciones.

En lo tocante a Nájera, el propio monasterio, celoso de sus bienes y de sus fueros, recordaría al rey la conveniencia de confirmarlos, y dado el predicamento del cenobio, y la propia vigilancia y tutela que sobre él ejercía la abadía cluniacense, no perdería ocasión ni circunstancia para mantenerse jurídicamente en sus derechos.

Por ello cabe perfectamente esta, en cierto modo, simultaneidad de escrituras, que si bien miradas aisladamente, parece servir a intereses particulares, en realidad se integran en una operación religiosa-política de mucha mayor altura, que servía a los reyes para el logro de sus metas políticas y sociales.

1155, noviembre, 24.—El rey Alfonso, por la gracia de Dios Emperador de las Españas, con su mujer la emperatriz, Doña Rica.²³ atendiendo a que el máximo ornato de la realeza es amar, custodiar y dotar generosamente los santos lugares y a las personas religiosas, confirma, mediante escritura válida por siempre, a Dios, a su Madre, a Santa María de Nájera y al prior del monasterio Don Raimundo todas las iglesias y clérigos de la ciudad de Nájera, las décimas del pan, y el vino, ganado y jumentos a ella pertenecientes y que el rey García les concediera en su fundación inicial. Les da confirma también Santa María de Priato, Villafría, San Jorge de Berrueza, San Román, San Sebastián de Uruñuela, Cirueña, con todas sus pertenencias, San Román de Gallinero, San Jorge de Ojacastro, San Salvador de Asensio, San Juan de Grañón, Santa María de Tirgo, San Andrés de Treviana, San Miguel de Pedroso, el monasterio de San Pelato de Cueva Cardiel, en Asturias, Santa María de Puerto, con todo su Honor, Sojuela, Santa Coloma, San Martín de Basca, firenzana y todo lo demás que les concedieron sus antepasados. La escritura se hizo el mismo año en que el Emperador tomó Andújar, Pedrocha y Santa Eufemia, reinando el propio emperador en Toledo, León, Galicia, Castilla, Nájera, Zaragoza, Baeza y Almería».

²³ Alfonso VII, viudo en 1149 de la emperatriz Berenguela, había contraído nuevas nupcias en 1151 con Rica, una princesa polaca. (G. DE VALDEAVELLANO: *Historia de España*, I, 2.^a parte, p. 454).

Esta donación es una confirmación, pero ampliando y precisando las donaciones anteriores. Se citan expresamente la casi totalidad de iglesias que figuraban en el famoso testamento del rey Don García en 1052. Acaso moviera al rey a formalizar este nuevo documento, el hecho de sus nuevas nupcias, y el sesgo que iban tomando los asuntos de su reino. Se cita expresamente la toma de Andújar, y lo que es más importante, y significativo a la vez, se menciona concretamente al conde de Barcelona y a Sancho rey de Navarra como «vasalli Imperatoris», vasallos del emperador, aludiendo a la confirmación del tratado de Tudellén que se había concertado entre el Emperador y el más poderoso de los príncipes españoles que le prestaban vasallaje, el conde de Barcelona y Príncipe de Aragón, Ramón Berenguer IV.²⁴

Firman el documento, a continuación del rey, sus hijos Sancho y Fernando, el conde de Baeza, y otros magnates, entre los que se destacan García Garcías de Aza, hijo de García Ordóñez, vasallo predilecto de Alfonso VI y Gutierre Fernández de Castro, representaron respectivamente a las familias de los Lara y de los Castro, cuya hostilidad, mantuvo inquieta a España, especialmente en la disputa por la tutoría del rey Alfonso VIII. El orden religioso lo encabeza Juan, Arzobispo de Toledo y Primado, seguido de los obispos de Segovia, Osma, Sigüenza, Nájera, Oviedo, León, Astorga y Mondoñedo.

Respecto a la autenticidad del diploma, dice el P. Fita (BRAH, XXVI, 1895, p. 340), «no puede acogerse sin algún recelo de haberse amañado o interpolado para el servicio de la causa que sostenían los cluniacenses contra el obispo de Calahorra... Mayor sospecha de interpolación existan las palabras relativas a Santa María de Santoña... «in Asturiis Sanctam Mariam de Portum con tota sua honores...». Nada hemos de hacer sino suscribir tan autorizada opinión.

1156, agosto, 30.—Dado en Nájera. El rey de Castilla don Sancho III, el Deseado, con autorización y consejo de su padre el rey don Alfonso VIII, confirma al prior de Nájera don Raimundo la donación del rey don García VI de Navarra, llamado el de Nájera, de Santa María de Puerto (Santoña), que había pasado al poder real. Impone la obligación de alumbrar perpetuamente la sepultura de su mujer la reina doña Blanca de Navarra, muerta hacía poco y que el rey había hecho enterrar en la iglesia de Santa María la Real de Nájera. Entrega Santa María de Puerto con todos sus derechos, posesiones, como antes lo había disfrutado el monasterio.

²⁴ Sobre el tratado de Tudellén y su significación política, ver obra anterior, I, 2.^a parte, pp. 452 y 453. Este tratado tiene para MENÉNDEZ PIDAL como «el carácter de un reparto total de la España musulmana».

Del documento debe destacarse que la donación se hace «con el consejo y autorización de su padre». Sancho III, aunque ostentaba el título de rey, no empezó a reinar en Castilla hasta 1157, como consecuencia de la participación del reino a la muerte de su padre Alfonso VII el Emperador; que dio a su otro hijo, Fernando, el reino de León. Como muy bien dice Ramón Menéndez Pidal,²⁵ «ambos reinos representaban dos factores decisivos en la disolución de la idea imperial leonesa, y al imperio hispánico sucedería en la Baja Edad Media, una nueva época en la estructura política de España: la de los llamados «cinco reinos»... los reinos de León, Castilla, Aragón-Cataluña, Navarra y Portugal...».

El documento recuerda asimismo el hecho de que Puerto fue entregado a Nájera por el antecesor del rey Sancho III, el rey García, y que, después de habérsele sido arrebatado, pasó de nuevo al poder real.

Argaiz²⁶ dice a este propósito: «El rey Sancho, para memoria de éste (la muerte y sepultura de su esposa en Nájera), confirmó a Raimundo II, su prior, el monasterio de Santa María de Puerto, que se había con todos los anejos incorporado a la Corona Real de Castilla, por el derecho de armas, y volvióselo con carga de que el Prior de Puerto hubiese de alumbrar a su costa el sepulcro de la Reina». La expresión, un poco ambigua, seguramente quiere referirse a la pérdida por el reino de Navarra de sus posesiones en esta parte de Castilla después de la batalla de Atapuerca, lo que viene a confirmar las tesis de que la primera donación de Puerto a Nájera, motivada por razones religiosas y políticas, como en su lugar se dijo, quedó sin efecto tan pronto como el dominio navarro dejó de ejercerse en aquella zona de Castilla.

Durante ese período de casi un siglo, el monasterio de Puerto, bajo la égida del abad Martín, sobre todo, alcanzó su máximo esplendor reconocido por los propios reyes de Castilla que ampliaron su «Honor» con las donaciones de 1136. Ahora las circunstancias aconsejan la confirmación de la cesión, y las nuevas corrientes de «concentración» de monasterios hacen la verdad efectiva esa dependencia, erigiéndose Santa María la Real de Nájera en patrono del cenobio trasmerano.

La cesión del monasterio comprende también sus tierras, propiedades particulares y comunales, en suma todo cuanto le pertenecía. La motivación de esta confirmación queda bien clara: la salvación del alma del rey donante, y de su mujer, a la que con respetuoso cariño llama «venerabilis regine domine Blanche», y que mandó sepultar en la iglesia del monasterio de Nájera. Un encargo piadoso cierra la escritura:

²⁵ *El imperio hispánico y los cinco reinos. Dos épocas en la estructura política de España*, Madrid, 1950, pp. 133-177.

²⁶ *Soledad laureada*, II, p. 373.

Manda al Prior que gobierne la iglesia de Puerto que alumbre por siempre el sepulcro de la reina su esposa.

Tras la expresión del lugar, Nájera, y la fecha, 20 de agosto, se expresa que Alfonso VII que reinaba en Toledo, León, Galicia, Castilla, Nájera, Zaragoza, Baeza y Almería. Como vasallos del emperador el conde de Barcelona y Sancho rey de Navarra.

Entre los magnates firmantes reconocemos al conde Lope «tenens Naigaram», especialmente vinculado a la Trasmiera, de la que fue señor así como de Vizcaya. Desde su juventud tomó parte activa en todos los negocios políticos de Castilla y en particular colocóse en 1122 al lado del joven rey don Alfonso, por lo cual, triunfador éste de todos sus adversarios, y en particular de los Lara, elevó tanto al Lope, concediéndole el título de conde, cuanto deprimió a la familia que tantos señores había dado a Trasmiera.²⁷

Entre las dignidades eclesiásticas confirman Juan, Arzobispo de Toledo y Primado, Martín, arzobispo de la iglesia de Santiago, y los obispos de León, Palencia, el arcediando de esta misma ciudad, canciller del rey, el arzobispo de Burgos y el de Nájera.

El comentario del P. Fita, al que nos referimos respecto al documento anterior (BRAH, XXVI, 1895, pp. 342 y 343) dice, después de la transcripción del escrito: «Este diploma (30 de agosto de 1156) y el precedente (25 de noviembre de 1155) tienden a cerrar toda reclamación al obispo de Burgos por parte de Santoña y al de Calahorra por la de Nájera, sobre iglesias de, que hace mérito el acta de dotación (1052-1056) de Santa María la Real. Si el obispo de Calahorra, sigue diciendo el erudito P. Fita, reivindicaba para sí el título y el derecho, que estimaba no caducado, de sus predecesores en la catedral de Nájera, calificando de intrusión e inicua y enorme expoliación la entrega de Santa María a los Cluniacenses... contestaban los monarcas, descendientes de Doña Constanza y Don Raimundo de Borgoña, que el acto del suegro de éste y marido de aquella había sido legítimo y que los sostenían con todo el valor de su autoridad soberana».

El obispo Don Rodrigo no afirmaba ni podía afirmarlo sin incurrir en crimen de alta traición, que la Corona de Nájera se decantase injustamente por la dinastía borgoñona. No sin razón especial el rey Don Sancho podía llamar antecesor suyo (*Antecessorem meum*), al fundador de Santa María la Real, porque los títulos de Nájera y Castilla eran los de su reino. Su hijo Alfonso VIII, que había nacido poco antes (11 de noviembre de 1155), era entonces presunto heredero del trono de Navarra, toda vez que hasta después del año 1157

²⁷ *La Trasmiera*, pp. 316 y ss.

no tuvo hijos el monarca navarro, hermano menor de Doña Blanca, que también firma el diploma.

El cual, ya que no fija del todo, algo precisa por lo menos la fecha de la defunción de tan llorada princesa... Los versos que sobre su losa funeral, en forma de dísticos leoninos, mandó grabar Sancho los traduce así el P. Fita: «Aquí yace la noble reina, que mereció llamarse Blanca, por serlo más que la nívea azucena. A tan raro candor se unían infinitas gracias, prontas y obsequiosas, de honestidad y donosura; era la gloria del bello sexo. El rey Don Sancho, hijo de emperador fue su esposo; con ser tan grande, cifró en ella toda su alabanza. De sobreparto ella murió, dando a luz noble prenda; el Hijo de la Virgen la tenga cabe sí en el cielo. En la Era de 1194 (año 1156) pasó de esta vida la piadosa reina».

Entre las fechas de ambos diplomas se colocan próximamente las del nacimiento de Alfonso VIII y de la muerte de su madre. Las oraciones por un lado y los sufragios por otro, que no pudo menos de prometer a la familia imperial Pedro el Venerable, abad de Cluny (1156) debieron predisponer a la concesión que hemos visto.

El comentario del ilustre historiador, tras preguntarse del resultado inmediato de estos diplomas, y aludir a la tormenta que se desencadenó sobre Nájera una vez muerto el rey Sancho, termina con estas palabras: «el prior Don Raimundo, a quien tanto habían amparado el Emperador (25 de noviembre de 1155) y su hijo (30 de agosto de 1156) vio entrar la desventura por las puertas de su monasterio, invadida la iglesia, tres veces azotados sus monjes, y poner fin, lo mejor y más granado de su tesoro, libros y rentas a manos del obispo».

Creemos que con tan autorizadas palabras se cierra con broche de oro nuestro modesto comentario a este diploma del rey Sancho tan definitorio sobre la suerte del monasterio de Puerto, llevado y traído a caballo de la suerte de su monasterio «mayor» Santa María la Real de Nájera sobre él gravitó, de modo definitivo, su propio destino.

1165, agosto, 4.—Aunque no se menciona el lugar donde se extiende este privilegio, todo parece indicar que se da en el mismo Nájera. El rey de Castilla Don Alfonso VIII, llamado el Bueno y el de las Navas de Tolosa, por consejo y voluntad del conde Don Lope, señor de Vizcaya, y de Don Alvaro Pérez, hace donación al camarlengo de Santa María la Real de Nájera, Don Raimundo, por medio del monasterio de Santa María de Puerto (Santoña), de la villa de Ambrosero en las Asturias, próximo a Bárcena de Cicero (Santander). Hace notar el rey que «el cuerpo de su madre la reina Doña Blanca de Navarra, descansa en la iglesia de Santa María la Real de Nájera».

La donación incluye la villa con sus tierras cultivadas y por cultivar, prados particulares y comunales, molinos, pesquerías, fuentes y montes, entradas y salidas, para que los posean a perpetuidad y puedan hacer con ello cuanto les plugiere.

Lo hace, dice la escritura, por el alma de su madre Doña Blanca que descansa en la iglesia de Nájera, y por los buenos servicios que le hicieron y le siguen haciendo. ¿A qué servicio se refiere? ¿Son servicios de índole espiritual y religiosa, o acaso se alude a fidelidades políticas a su causa?

Aparte de los buenos servicios del monasterio de Nájera, le mueven a otorgar la escritura el consejo y voluntad del conde Lope y de Don Alvaro Pérez. De esta expresión «cum consilio et voluntate domi Lupi comitis» deduce Sojo y Lomba²⁸ que en aquella fecha aún continuaba el conde Lope con el gobierno de la Trasmiera, donde estaba ubicado el lugar de Ambrosero. Don Alvaro Pérez era hermano del conde Nuño, que confirma, y ambos hijos del conde Don Pedro González de Lara.

1175, marzo, 14.—Este documento, que cierra el grupo de testimonios escritos de la agregación de Santa María de Puerto a Santa María la Real de Nájera, es uno de los más importantes, pues en él y por Alfonso VIII confirma al monasterio de Cluny la iglesia de Santa María la Real de Nájera con todas sus heredades y derechos. De la trascendencia histórica del documento dan prueba las copias que de él se hicieron, y que han llegado hasta nosotros, incluso las manipulaciones y falsificaciones de que ha sido objeto a través de los siglos. Y no era para menos. La cesión del monasterio de Nájera con todo cuanto le pertenecía, implicó problemas jurídicos, por ejemplo con el obispo de Calahorra, ya que la iglesia del santo Sepulcro de esa misma ciudad estaba incluida en la donación a Cluny. Justo será recordar que en 1079, mediante un diploma regio, Alfonso VI hacía por vez primera donación de Santa María la Real a S. Hugo, abad de Cluny. A distancia poco menor de un siglo, bien lo hace constar Alfonso VIII, se repite el gesto y se confirma la donación de sus antepasados, especialmente de su abuelo y padre Alfonso VII y Sancho III respectivamente. La donación de Alfonso VIII es amplia y total: «ipsam supranominatam ecclesiam Sancte Marie de Naiara cum omnibus suis appendiciis, monasteriis, villis, domibus... et cum terminis antequioribus sive cum omnibus pertinetiis suis»²⁹ (líneas 16 y ss., 27).

²⁸ *La Trasmiera*, p. 319.

²⁹ De la transcripción de JULIO GONZÁLEZ: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, tomo II, pp. 366 y ss.

Especifica la escritura que los monjes que vivan en Nájera y los que allí vinieren a habitar, se someterán a las órdenes de Cluny y en todo cumplirán sus mandatos. (Líneas 20-22).

Seguidamente enumera el documento, las iglesias, objeto de la donación, encabezada por la del Santo Sepulcro de Calahorra, «cum omni sua hereditate». Dicha enumeración incluye, aunque es más extensa las iglesias que figuraban en la confirmación de la donación a Nájera del 24 de noviembre de 1155, acercándose más a la donación fundamental de 1052.

Como es natural también aquí figura la donación a Nájera, y por Nájera a Cluny de «in Asturiis Sanctam Mariam de Portu cum omnibus monasteriis, hereditatibus et suis appertinentiis» (en la transcripción del Cartulario de Nájera), «pertinentiis» en la de Julio González (núm. 10, p. 368). Confirma el diploma la flor y nata de la nobleza y, tras el Primado, Celebruno, los obispos obispos de Palencia, Burgos, Calahorra, Avila, Osma y Sigüenza. La suerte de Santa María de Puerto, como monasterio independiente, ya está echada. Su sino, fue, casi desde su adolescencia, depender del rey de Navarra y por gracia de éste, de Nájera. Las circunstancias políticas, a partir de 1054, con la hegemonía de Castilla, alejaron de momento esta dependencia —no nos consta en ningún documento la desanejación «de iure» de Santa María de Puerto de Santa María de Nájera— y por el dinamismo del abad Martín, actuó como monasterio independiente. Pero la «invasión cluniacense», el espíritu europeizante y centralista que traían sus monjes, la «lealtad» que despertaron, desde sus primeros contactos en Sancho el Mayor, y después en sus descendientes, sobre todo en Alfonso VII, unido a la necesidad religiosa-política de la «concentración de monasterios», condicionó, si vale la expresión, a los pequeños monasterios, y más aún a las iglesias particulares, a ser absorbidos por los grandes centros monásticos. Puerto quedó anejado a Nájera, y como acabamos de ver por Nájera a Cluny. ¿Destino noble? Acaso. Pero esa dependencia arrastró consigo paulatinamente el abandono del cenobio que pasaría con el tiempo a convertirse en iglesia colegiata. Atrás quedaba todo el siglo de esplendor que lo consiguieron el abad Martín y sus inmediatos sucesores.

V

ULTIMOS DOCUMENTOS DEL CARTULARIO. LOS PRIORES DE NÁJERA. ALFONSO VIII, EL ABAD PELEGRIN Y LA REPOBLACION DE LAREDO. UNA PESQUISA DE BIENES. 1175-1213.

A partir de lo que hemos venido en llamar «incorporación definitiva de Puerto a Nájera», los documentos del cartulario de Santa María de Puerto se distancian de modo significativo. Son unos quince poco más o menos. A ellos añadimos alguno que figura en el cartulario de Nájera, tomo I, y que hace referencia a Santa María de Puerto. El período que abarcan estos documentos comprende unos cuarenta años, prácticamente los del reinado efectivo de Alfonso VIII, que se inició entre 1169 y 1170, superada su agitada minoría de edad.¹ A través de esa escasez se va haciendo cada vez más patente la influencia, el peso del monasterio najerense, y también de la influencia cluniacense cada día más atezadora y absorbente.

Siguiendo nuestro método iremos comentando, por orden cronológico las escrituras, limitándonos a lo que podríamos llamar «historia externa» del monasterio, como documentación básica para el posterior análisis de su vida interna y de los aspectos socio-económicos de la actividad del cenobio trasmerano.

1186. *Cartulario de Nájera, tomo I, p. 220.*—Varios señores ceden a Santa María de Puerto y a su abad Rodrigo, la heredad que poseen en Isla y que comprende posesiones en la iglesia de Santa Juliana y en la misma villa, con sus sernas, pomares, montes y fuentes, entradas y salidas.

Reina Alfonso VIII en Toledo, Cuenca y todas las ciudades de España.

Cuenca fue conquistada, tras nueve meses de asedio, en 21 de septiembre de 1177, por Alfonso VIII, auxiliado por el rey de Aragón Alfonso II.

¹ G. DE VALDEAVELLANO: *Historia de España*, I, 2.^a parte, p. 561.

El conquistador concedió a aquella ciudad un importante fuero y logró del Papa que se estableciera en Cuenca una sede episcopal.² Como conde de Trasmiera encontramos a don Diego López de Haro, el primero de este nombre, y que lo fue de 1186 a 1195, y fue al mismo tiempo señor de Vizcaya de 1174 a 1214, fecha en que murió en 11 de septiembre.

Es la única escritura en que figura como abad don Rodrigo. Testigo son todos los miembros del concejo de Isla.

1190, junio, 10. Doc. LXXXV.—En esta escritura, singularísima en su contenido y un poco enfática y ampulosa en su prólogo, se documenta la cesión que hizo a los clérigos de Santoña el prior de Nájera don Duranio o Durando, de las primicias del pescado, a excepción de la ballena, traído al puerto de Santa María y pescado tal vez en muy lejanas expediciones, sobre el Océano.

Copia de esta escritura se conserva en el cartulario de Nájera, A.H.N., tomo I, p. 226, con la referencia marginal «Rotulata-Santoña», Caj. 1.º.

Copiado del «Becerro Gótico de Santoña». La reproduce con el encabezamiento que hemos puesto, el P. Fita, en BRAH, XXVI, 1895, p. 356.

Como indicamos, el comienzo del documento es pomposo y barroco en exceso. «Ut ea que in nostris sunt gesta temporibus posteritatis oblivio non heradat cum ad posteros emanaverint, literarum solent apicibus eternari». Para que las gestas de nuestros tiempos no la borre la posteridad olvidadiza al llegar a los descendientes, suelen perpetuarse por obra y gracia de los escritos.

El documento señala expresamente que la concesión se hace a ruegos de Fernando Alfonso, señor de Puerto y de los clérigos que con él sirven a la gloriosa Virgen María. Especifica seguidamente cómo un abad injustamente y con violencia privó a la clérigos de Puerto de estas primicias del pescado y cómo Duranio, compadecido de la penuria de tales pobres clérigos, se las restituye, a perpetuidad, con la única excepción de la pesca de la ballena.

Comentando esta escritura Sojo y Lomba dice: «Resulta indudable que a poco de apoderarse Nájera de Puerto quitaron, con el título de abad, toda injerencia espiritual que no fuera la suya en los cuantiosos bienes que poseían en la Trasmiera. No era mala política para ello la del prior Duranio al asegurarse con dádivas las voluntades de los recién incorporados a Nájera, y más aún, el recalcar en el documento la iniquidad del abad conculcador, para que se sintiera menos en Puerto la pérdida autonomía».³

² *Historia de España*, I, 2.^a parte, p. 576. Sobre Cuenca, su conquista y el Fuero que le concedió Alfonso VIII, puede verse, JULIO GONZÁLEZ: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, tomo I, 10, 43-54, 201, 278, 455 y en múltiples documentos de los tomos siguientes.

³ *La Trasmiera*, p. 453.

Aludiendo a esta escritura escribe con desenfado Martín Mínguez: «Cierta abad (de Nájera) los robó (las primicias) Duranio (¿sino era suyo!) por los pobres que son los clérigos (y si no ¿no?) de Puerto. Se los restituyó y los poseen perpetuamente... Aquel abad malvado se intrusó en el derecho de Santa María».⁴

No consta documentalmente qué abad y en qué fecha «robó», como quiere Martín Mínguez, al monasterio de Puerto estos derechos. Pudo ser un abad —indudablemente— de Nájera, después de la cesión que Puerto hiciera el rey García en 1052. Como dice el P. Fita, refiriéndose a este escrito, «en 1052 los pescados del mar Cantábrico, traídos al mercado de Nájera, se estimaban por el rey don García como artículo abundoso y de gran precio».

Se deduce todo esto de un párrafo del documento de 18 de abril de 1052, por el cual el rey García especifica la dotación régimen y franquezas de la Alberquería o Casa de Misericordia, aneja a Santa María la Real⁵ y que dice que exime de toda «emenda» a todas las cosas que se vendieren, excepto de «pisce maris», excepto los peces del mar. Quizás por esta razón de facilitar más medios de subsistencia a la Alberquería el inicuo abad privó al monasterio de Puerto de esta importante fuente de ingresos.

Recordemos por fin que tanto éste como el documento que le sigue y relacionado con la pesquisa de bienes de Anero, son consecuencia del documento de 14 de mayo de 1179, por el cual el rey don Alfonso VIII confirmó al prior don Guido en las Asturias de Santillana (provincia de Santander), la posesión de Santa María de Puerto, con todas las parroquias o abadías, de ella dependientes, heredades y pertenencias: «in Asturiis Sanctam Mariam de Portu cum omnibus monasteriis, hereditatibus et suis pertenentiis».⁶

A propósito del documento de 14 de mayo de 1179, que por cierto no lo inserta Julio González⁷ es obligado copiar sus palabras: «con la fecha de aquellos años (los que estamos historiando) se hizo una falsificación de un gran privilegio real, por el cual Alfonso VIII confirmaba a Cluny el monasterio de Santa María de Nájera con sus pertenencias...».

La adulteración del documento pudo hacerse antes de 19 de abril de 1179, en que Torrecilla fue cambiada por Valluércanes.

1191, abril, 30. Doc. LXXXVI.—Antes de comentar este documento debe confirmarse la fecha de 1191, que da Serrano y Sanz, y rechazar la de 1190.

⁴ MÍNGUEZ: *De la Cantabria*, p. 218.

⁵ P. FITA: *Primer siglo de Santa María de Nájera*, BRAH, XXVI.

⁶ *Primer siglo de Santa María de Nájera*, p. 35.

⁷ *El reino de Castilla...*, I, pp. 486 y ss.

En efecto, el Becerro de Puerto dice bien claro (fol. 46, v.): «In Era MCCXXVIII», es decir, Era 1229, equivalente a 1191. Decimos esto a propósito de que en Cartulario de Nájera, tomo I, fol. 224, figura la Era de 1128, y el P. Fita⁸ seguramente lo copió de allí sin compararlo con la escritura original del Becerro de Puerto. Menéndez Pidal, por el contrario,⁹ reproduce la fecha exacta y cita el A.H.N. «Cartulario de Santa María de Puerto en Santoña», fol. 46, v. Copia, dice, de letra coetánea. Las copias de este Cartulario —sigue diciendo el gran maestro— son generalmente coetáneas a cada documento. Menciona la publicación del P. Fita a que antes aludimos.

El contenido del documento es la pesquisa hecha en Santoña y el lugar del ayuntamiento de Ribamontán, en Anero. Por cierto que el P. Fita habla de dos lugares del ayuntamiento de Ribamontán, sin duda confundiendo Castañeda, con Castanedo, éste sí perteneciente a Ribamontán, más no aquél que era y es municipio independiente.

El objeto del documento de esta pesquisa trasciende su carácter anecdótico y circunstancial para insertarse en la situación que se había creado entre Nájera y Calahorra y Santoña y Burgos, a consecuencia de la cesión de Nájera a Cluny en 14 de mayo de 1179 —así se expresa el P. Fita, BRAH, XXVI, 1895, p. 356— y que corresponde al documento de 1175, 14 de marzo que más arriba quedó comentado.

La pesquisa confirma que «el duen de Sancta Maria de Puerto» metie abbat onna ecclesia de Sancti Felicis de Anero con el abbat de Castanneda... el sennoriu siempre lo uieran de duen do Puerto con placer del abbat de Castanneda. (LXXXVI, 8). La pesquisa fue fegga por mano de Don Oriolo a la segunda vez que fue merino del Re quando Don Didago tenie tota la tierra de Trasmiera» (LXXXVI, 9-10). Efectivamente era señor de Trasmiera, don Diego López de Haro.

En este documento vemos confirmado el cargo de «prestamero» de Trasmiera, en esta ocasión desempeñado por Lope Sánchez de Mena, Gómez González de Isla, Martín Antolínez y Martín Velaz. Aparece también no el abad de Puerto, sino el señor de Puerto.

De ello deduce Sojo y Lomba¹⁰ que «la jurisdicción de Puerto quedó en manos de un señor que posiblemente no exigía para el cargo ser religioso».

Nos parece un poco aventurada tan rotunda afirmación, habida cuenta de la frecuencia con que los abades eran señores de villa y de territorios que de ellos dependían. No está claro si de verdad el título «Señor de Puerto»,

⁸ *Primer siglo de Santa María de Nájera*, BRAH, XXV, 1095, pp. 23-231.

⁹ *Documentos lingüísticos de España*, I, Reino de Castilla, Madrid, 1966.

¹⁰ *La Trasmiera*, p. 453.

así sin más, puede llevarnos a la afirmación de que había desaparecido todo dominio de los monjes de Puerto sobre la villa de su nombre.

Sin olvidar cuanto el documento pueda aportar sobre los pleitos de las diócesis de Nájera y Calahorra y Burgos, quizás lo más saliente sea su valor lingüístico, que mereció fuera recogido por el gran investigador y maestro Menéndez Pidal, como se indicó más arriba, entre los textos de mayor interés para la historia de la lengua castellana.

1196, diciembre, 26. 1195, diciembre, 26. Doc. LXXXVII.—Gómez Martínez por temor de las penas del infierno y deseando merecer la misericordia de Dios dona y ofrece a Santa María, un solar en la villa de Noja... Gutierre Fernández, a su vez, concede ese solar a Juan Andrés y a su mujer María Pérez para que lo posean y disfruten del mismo fuero como si fuera uno de los herederos de Santa María. La escritura se fecha en 26 de diciembre de 1195, durante el reinado de Alfonso VIII, y el gobierno en Trasmiera de Diego López de Haro y siendo merino Roi Gonsalvez do Rozas.

Es de notar que este mismo año de 1195 con una diferencia de días figurarían dos señores de Puerto: Fernando Alfonso y Gutierre Fernández.

De no haber error en la fecha es indudable, como dice Sojo y Lomba¹¹ que el adagio «a rey muerto rey puesto» se cumplió a maravilla.

Efectivamente, Serrano y Sanz, sin duda por error, no recogió bien la fecha. El documento LXXXVII, corresponde a 1196, «Era MCCXXXIII», exactamente el 26 de diciembre, y el LXXXVIII, que comentaremos seguidamente, es del año anterior, «Era MCCXXXII», concretamente el 13 de diciembre.

El orden cronológico, pues, está alterado. Nosotros lo colocamos, hecha esta salvedad, con el mismo número de orden que Serrano y Sanz por razones de comodidad.

Una cosa parece deducirse de estos escritos: «que se trata de señores seglares», según la apreciación de Sojo y Lomba¹² que no nos parece tan segura como él pretende.

1195, diciembre, 13. Doc. LXXXVIII.—Martín Martínez de Noceda vende a Fernando Alfonso señor de Puerto, y a todos sus sucesores, la mitad del solar que posee en Argoños, compuesto de una «era» y de todas sus propiedades. En pago recibe de don Fernando, señor de Puerto, tres vacas preñadas novillas y hermosas más un morabito alfonsino.

¹¹ *La Trasmiera*, II, p. 482.

¹² *La Trasmiera*, II, p. 483.

Como detalle interesante del documento, los testigos figuran con nombre y apellidos, más el lugar de origen,¹³ Castillo, Pineda, Isla, Baredío (sin duda la actual Bareyo), Arnüero, Noja, Escalante, Meruelo, Solórzano y Bárcena. A más de testigos el documento les da el título de oidores, veedores, testigos y «fiadores de redrar et de otorgar a fuer de tierra, et de fer fazient iur in ista hereditate sevundun forun terre».

Otra peculiaridad del documento es la alusión a la «robra» tan usual en escrituras leonesas, y de la que el becerro tan sólo nos ofrece esta muestra. Se señala que el mismo día Martín Martínez de Noceda robó la mitad del solar, poniendo como garantía un castillo, tal como es el fuero de la tierra, en presencia de los testigos citados. Recibió por la robra una puerca.

1198, mayo, 25. Doc. LXXV.—Sin que sepamos por qué este documento del año 1198 se encuentra en la transcripción de Serrano y Sanz colocado indebidamente. Lo comentamos por encajar cronológicamente. Pudiera quizá sospecharse una mala lectura de la fecha, más no es así. La expresión «clerecis de Portu», aún siendo en sí muy vaga, nos da a entender que la escritura es posterior a la definitiva anexión a Nájera.

El contenido del documento es interesante, pues testifica la donación aparte de las consabidas propiedades, de objetos de culto y prendas de ajuar, de cuyas donaciones carecíamos hasta ahora de precedentes en el Becerro. Don Rodrigo dona a Santa María de Puerto un pomar con su fundo de tierra en la villa de Bádames, que linda con una tierra perdida, «terra vaga» (LXXV, 5). Igualmente dona otras tierras en Colindres, a condición de disfrutarlas mientras viva, y a su muerte pase a poder de Miguel y Martín y con ella sirvan a Santa María conservando la mitad de los bienes, la mitad de la casa y de cuanto hagan en vida; después de su muerte todo pasará a Santa María.

Don Rodrigo dona, a Santa María, un cáliz que mandó hacer con sus cuarenta morabetinos, dos aguamaniles que compró por tres morabetinos, y medio misal valorado en veinte morabetinos. Dona también quince morabetinos a los presbíteros de la iglesia y diez al señor del monasterio de aquella basílica, cuatro vacas para todos los clérigos de Santa María, una colcha con su cabezal, y una caldera, más otros cuatro morabetinos que dio al mismo don Gutierre Fernández, señor de Puerto.

La data, de 1198, corresponde al reinado de Alfonso VIII, y los testigos llevan la expresión de su lugar de origen, Ambrosero, Dueso, Camargo, y los clérigos son los de Puerto.

¹³ El documento LXXV, presenta también esta peculiaridad.

La aparición en el documento de Gutierre Fernández, señor de Puerto, con presbíteros y clérigos de Santa María y un señor de «monasterio de illa basilica» (LXXV, 17) parece, a juicio de Sojo y Lomba,¹⁴ marcar un período de transición, que, por lo que respecta a bienes materiales, no debía ser precisamente holgado, a juzgar por la donación de objetos de culto y prendas de ajuar, más cantidades en metálico. ¿Eran acaso los años de «penuria que habían movido al abad Duranio» (LXXXV), a restituir a Puerto sus derechos sobre las primicias del pescado? Es muy posible que aquellos años de transición, por coincidir con la disputa de Nájera y Calahorra sobre derechos de sus respectivas potestades, repercutieran en Puerto tan duramente que mantuvieran a la comunidad de clérigos sometida a la más extrema necesidad en lo material, y sin duda en lo espiritual al perderse la independencia.

1203?, julio, 1. Doc. LXXXIX.—Doña Sancha dona a Santa María de Puerto y a su abad Pedro Fernández, y a todos los clérigos, un solar en la villa de Escalante, y que consta de hórreos, casas, propiedades, entradas y salidas, montes y fuentes, árboles frutales y no frutales, prados, helgueros, y con todas las pertenencias que el solar tuvo en tiempos de su padre don Rodrigo.

El solar estará sujeto a fuero: Si fuere a poblar este solar uno de los hijos de Martín Gorera, el presbítero don Domingo o María y Miguel Martínez, y otros de la misma familia, pagarán cada año un puerco semoyal, y si no lo tuvieren, cosa equivalente; si fueran a poblarlo dos, harán lo mismo; si fueran a poblarlo, de tres a diez, darán dos eminas de pan a Santa María de Puerto y un puerco semoyal, o cosa que lo valga y nada más.

El presbítero don Domingo no pagará nada mientras viva; después de su muerte sus hijos y nietos harán lo mismo que los demás que allí hubiere.

Si el señor, o el abad de Puerto se excediere en sus atribuciones, y no se condujere conforme a derecho, diríjanse en sus quejas a los padres que tiene doña Sancha en Escalante y en otras provincias hasta hacerles entrar en razón...

La escritura se hace en la era de MCCXLI el uno de julio, en el reinado de Alfonso VIII, siendo conde de Trasmiera Lope Sánchez, merino, Domingo Muños, abad de Puerto, Pedro Fernández. Seguidamente figuran el mayordomo, el escanciano, el sacristán, el capiscol, y como testigos el abad de Pontones, algunos más y todo el capítulo de Puerto.

Sojo y Lomba¹⁵ sospecha que la data del documento está equivocado, en un centenar de años, basándose en los personajes que figuran como señores

¹⁴ *La Trasmiera*, p. 453.

¹⁵ *La Trasmiera*, pp. 296 y 481.

de Trasmiera. «Es —dice textualmente— lo más probable que el error sea de una centena de años».

Hemos examinado detenidamente el documento original y la datación de Serrano y Sanz nos parece leída correctamente. Otras cosas son las incompatibilidades a que se hace referencia Sojo y Lomba. Efectivamente, Lope Sánchez, como el señor de Trasmiera, corresponde a mucho más atrás.

Sin embargo, las demás características del documento abonan por la fecha expresada. La expresión «Rex Alfonso in Toletum et in Castella» corresponde a la usada en documentos otorgados por el propio rey Alfonso VIII en ese año¹⁶ y la alusión a Senior de Puerto; clérigos, capítulo, etc., creemos que encajan mejor en este período de transición. Incluso la alusión a la «población» de Escalante, sincroniza con el afán repoblador de Alfonso VIII, que se hace patente en las cartas pueblas que otorga en el primer cuarto del siglo XIII y de las que la «repoblación» de Laredo es muestra elocuente. Puede pensarse en que la confusión se refiera a Lope Sánchez, señor de Trasmiera, confundiéndolo con Diego López de Haro, el primero de este nombre, y señor de Vizcaya, que también tuvo señorío de Trasmiera, si bien no está claro que lo fuera por aquellos años.

Atención especial merece también el fuero que se concede a los pobladores del solar, hecho que pone en evidencia, de un lado la importancia de doña Sancha, hija del también importante don Rodrigo, y del fervor repoblador que por aquellas fechas se dejó sentir en toda la comarca trasmerana.

Por último, hemos de hacer referencia al «abad de Pontones», personaje que nos resulta totalmente desconocido y que sólo aparece en esta escritura. Hoy se conserva en un pueblo de este mismo nombre la iglesia de San Juan Bautista, perteneciente al arciprestazgo de Ribamontán que sí está dentro de la Trasmiera. Es, sin embargo, la única referencia a este abad, que suponemos no supone ninguna relevancia especial.

Los priores de Nájera (1156-1200).

En los documentos que hemos venido comentando, y relacionados con la incorporación, que hemos dado en llamar «definitiva» de Puerto a Nájera, han ido apareciendo los nombres de los Priores de este último monasterio. Creemos de interés el recoger aquí algunos datos a ellos referentes, por cuanto pueden

¹⁶ *El reino de Castilla...*, III, pp. 283 y ss.

ayudarnos a comprender mejor las circunstancias que rodearon este hecho trascendental para la vida e historia del monasterio portuense.¹⁷

En el apartado que dedica Julio González al monacato¹⁸ y refiriéndose a los monasterios benedictinos, escribe: «Sin duda habían descollado en la época anterior a considerable altura, pero la organización que habían conseguido a fines del siglo XI y principios del XII, aún constituyendo una fuerza poderosa, llevaba en sí los gérmenes de una franca decadencia».

La labor profunda de aproximación a Europa que los cluniacenses habían realizado y que se materializó con el camino de las peregrinaciones, con los reyes y con el báculo abacial o con el episcopal en varias sedes, había creado profundas diferencias y reacciones¹⁹ y el choque de Cluny en Castilla no había tardado en sobrevenir.

La casa más fuerte y que originó uno de los hechos más tenaces y duros fue la de Nájera, no precisamente por oposición de sus monjes a Cluny, como sucediera en otras abadías, como por ejemplo Sahagún y Oña, entre otras, sino obedeciendo a causas más remotas; fundamentalmente el hecho de que la iglesia de Santa María de Nájera había sido sede episcopal, incidentalmente, cuando el obispo y canónigos de Calahorra buscan en ella un sitio seguro, hasta 1045 en que recuperaron la ciudad.

En 1052 el rey García de Navarra entregaba Nájera a Cluny. Volvieron el obispo y los canónigos a establecerse en ella, pero Alfonso VI, por influencia de su mujer doña Constanza, la borgoñona, dio al monasterio de Cluny la iglesia de Santa María de Nájera, expulsando los monarcas navarro y castellano de ella a los canónigos puestos por el obispo de Calahorra, tomando una decisión de imprevisibles consecuencias y cuya solución duraría más de un siglo con varia alternativas.

El obispo riojano intentó, coincidiendo con la expulsión de los cluniacenses del monasterio de Cardeña, recuperar Nájera, pero sus monjes obtuvieron

¹⁷ Nos servimos en este apartado de los autores siguientes: J. GONZÁLEZ: *El reino de Castilla...*, I, pp. 482-495; P. FITA: *El Concilio de Lérida*, BRAH, XXVI, 1895, pp. 332 y ss.; ВУШКО, Charles Julián: *El abad Radulfo de Cluny y el prior Humberto de Carrión*, «Camerario de España», AEM, Barcelona, 1964, pp. 197-216; YEPES: *Crónica*, Ed. Pérez de Urbel, III, p. 119, que dedica muy escasas noticias a los priores de Nájera; ARGAIZ: *Soledad laureada*.

¹⁸ *El reino de Castilla...*, I, p. 482.

¹⁹ Una visión panorámica, quizás exagerada, y por supuesto excesiva en su nacionalismo, sobre la influencia del monacato francés y singularmente el cluniacense, ofrece el trabajo de GUY DE VALONS: «Los monastères et la pénétration française en Espagne du XI, au XIII siècle», en *Revue Mabillon*, 1940, pp. 77-97. Mucho más ecuaníme la visión que nos da de este hecho el historiador LINAGE CONDE: *Los orígenes del monacato benedictino*, II, cap. VII: «El espaldarazo cluniacense», pp. 866-996.

privilegio de Alfonso VII (25 de noviembre de 1155) que confirmaba la donación de Santa María de Nájera a Cluny con cuanto había donado el rey García (Cart. de Nájera, tomo I, fol. 108 v., 181 v.) y que incluía a Santa María de Puerto «con todas sus pertenencias» (ver capítulo anterior). Sancho III hace una expresa donación de Santa María de Puerto a Nájera (30 de agosto de 1156). El prior don Raimundo consigue nuevos privilegios en 1165 y 1169, como se apuntó en páginas del capítulo anterior.

Las cosas fueron empeorando y en 1163 el obispo de Calahorra llegó a violar el monasterio de Nájera, y sus criados azotaron a los monjes y se llevaron furtivamente la biblioteca despojando los altares y apoderándose de tercias decimales. El rey se puso en contra del prior najerense y lo expulsó de su reino. Parece que este prior era don Raimundo.

Le sucede Humberto que parece tener más éxito en su gestión y después de este Hugo y don Guido, quienes recuperaron algunas heredades y en cuyo tiempo se hace una hábil falsificación (de ello también nos hemos ocupado, documento del 14 de mayo de 1179, publicado por el P. Fita en BRAH, XXVI, 1895, pp. 348-353).

El pleito parece dormido unos años, se reanima en 1189 con el prior don Durando, quien se muestra amigo de transacciones con el también nuevo obispo, don García (20 de abril de 1191). El asunto va a Roma, interviene el legado pontificio, cardenal Gregorio, quien se hallaba en el concilio de Lérida (1193) y don Durando cede.

El monasterio de Nájera, por causa de los pleitos y la mala administración quedaba malparado, encontrando cierto alivio con el cese de Durando y la llegada de Jimeno, a quien ayudaría don Diego López de Haro gran valedor del monasterio. El pleito vive dando sus últimos coletazos hasta el primer cuarto del siglo XIII.

Resumimos a continuación los hechos más salientes de los Priors de Nájera, más relacionados con los documentos del Becerro y con la misma historia de Santa María de Puerto.

1) *Raimundo*. (1155-1169).—Destinatario de las dos donaciones de 1155 y 1156 que anejan Puerto a Nájera, la primera por Alfonso VII y la segunda por su hijo Sancho III el Deseado. Igualmente recibe la donación de Ambrosero, en 4 de agosto de 1165. En 1169 dirige el prior don Raimundo una querrela contra el obispo de Calahorra por el despojo y violencias a que sometieron al convento cuya biblioteca se llevaron. Probablemente,²⁰ la querrela fue dirigida al joven rey don Alfonso VIII, cuando celebraba cortes en Burgos, por

²⁰ *Primer siglo de Santa María de Nájera*, BRAH, XXVI, 1895, pp. 346 y 347.

noviembre del mismo año. Instruída la causa, los cargos se volvieron contra el prior, quien fue condenado a destierro de todos reinos de Castilla, por simoníaco, malversador y derrochador de los bienes del monasterio. El edicto de condena y expulsión lo reproduce también Argañiz,²¹ quien parece dudar de que la condena se refiera a Raimundo de quien dice: «haber sido muy favorecido del rey don Alonso y estimado de todos... sin embargo que los hombres, como cercados de pasiones, pueden caer en diferentes culpas y defectos... también la abundancia de valores pudo cegar a don Raimundo».

La abadía de Cluny, a quien veladamente iba dirigida una amenaza en el citado edicto, por si se atrevía a dispensar al prior del destierro, defirió a la justicia y discreción del rey; y en lugar de Raimundo, vino por prior de Nájera, Humberto de quien nos ocupamos después.

Refiriéndose a Raimundo, dice Byshko: «la evidencia más sensacional de la decadencia de Cluny había de favorecer en España notablemente la tendencia de las dependencias borgoñonas a la indisciplina», viene de la Rioja, donde desde 1155, aproximadamente, el priorato de Santa María la Real de Nájera, con sus inmensos bienes seculares, estaba bajo la potestad del prior Raimundo, que, en algún momento, entre 1159 y 1165 fue nombrado «camerario». Argañiz, refiriéndose al abad Esteban de Cluny, sucesor de Hugo, dice que conservó a Raimundo, haciendo colector de las distribuciones, que se repartían en los monasterios de España para ayudar al de Cluny como cabeza.²²

Respecto a la «desastrosa carrera» del prior najerense el propio Byshko recuerda que hemos de andar con prevenciones, en tanto no sea sometida a una investigación más rigurosa, la tendencia no cluniacense, y en parte anticluniacense, de nuestras fuentes principales». El hecho es que el conflicto de Raimundo con la sede de Calahorra —del que poco más arriba hemos hablado— y el subsiguiente proceso descendente de su carrera, enfrentan a Cluny y a su abad Esteban con una importante crisis de la administración «cameraria» en España.

2) *Humberto*.—Refiriéndose al nombramiento de Humberto escribe Byshko que «debió asumir el cargo con la esperanza por parte de Cluny de que se borrara el escándalo del desgraciado régimen de Raimundo, y la esperanza también de corregir los disturbios disciplinares y financieros e intrusiones externas en las dependencias peninsulares. El mismo autor de Palencia sobre

²¹ *Soledad laureada*, II, p. 374.

²² Resumen tomado de CANTERA ORIVE, Julio: «Un cartulario...», *Berceo*, n.º XLV, 1957, p. 35.

los diezmos de Frómista. Humberto, además fue prior de San Zoilo de Carrión y camerario cluniacense.

Relacionado con el fin del prior-chambelán Raimundo, Byshko confiesa que no puede decir qué papel representó Humberto en la conclusión del desgraciado asunto, considerando difícil que pudiera permanecer ajeno a él.

El interés del «camerario» por Nájera es indudable, pues se le encuentra allí actuando como prior de 1170 a 1174 en que le sustituye el prior Achardo. De donde se deduce que durante varios años Humberto se vio envuelto en la obra de restauración de los destinos de Santa María de Nájera tras los disturbios que tuviera lugar bajo Raimundo, antes de poder dedicarse seriamente a remediar el empobrecido estado de San Zoilo de Carrión.

Como una de las más grandes hazañas de Humberto puede considerarse, sin duda, la resolución del pleito de Nájera.²³

Como resumen de los méritos de este prior y «camerario» figuran, la reorganización de los bienes temporales de Carrión, los paralelos esfuerzos de reforma de otras partes de la «cameraría», la restauración de Santa María de Nájera, el favor del Papa y de los reyes de León y Castilla.²⁴

Con su habitual estilo de cronicón Argaiz termina su reseña sobre el prior Humberto diciendo que desempeñó el cargo, no sólo de colector y camarero cluniacense, sino de Vicario General de Cluny, sobre todos los monasterios que le reconocían en España, y que volvió a Cluny donde tuvo otros cargos, de que salió con tanta honra, que es nombrado entre los hijos beneméritos de aquella casa.²⁵

Durano o Durando.—De este prior hay memoria desde 1190 en que concedió a Fernando Alfonso, abad y señor de Puerto, las primicias de todo el pescado, excepto el de la ballena, que había de venir a Nájera.²⁶

Este prior se encontró con el recrudecimiento del pleito con Calahorra y su nuevo obispo García (20 de abril de 1191) llegado a su clima con la sentencia confirmada por el Papa Celestino III en 27 de enero de 1194, y creando tal estado de cosas que Durando cedió y llegó a una transacción con el obispo en presencia del legado. Como consecuencia la hacienda del monasterio, al cesar Durando, se hallaba malparada. Le sucedió el prior Jimeno cuya relación con Puerto fue prácticamente nula.

²³ *La Trasmiera*, I, p. 483.

²⁴ *De la Cantabria*, p. 225.

²⁵ Ver en GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, I, pp. 305-308, los hechos más salientes de su vida, cómo se desnaturaló y volvió después al favor real.

²⁶ Información sobre todos estos obispos puede verse en GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla...*, I, pp. 392-434.

Con esta breve excursión por la vida y hechos de los priores de Nájera más relacionados con Puerto podemos dar por terminadas las incidencias de la anejación de éste al monasterio najerense. Nos ha servido un poco para acercarnos al confuso y turbio mundo de las relaciones entre Cluny y sus dependencias españolas, y hemos rozado la historia administrativa hispano-clunia-cense, misterio que permanece relativamente inexplorado, a juicio de Byshko.

Por lo que respecta al monasterio de Puerto lo hemos visto «diluirse» como una más de las pertenencias de Nájera, muy lejos de aquellos años fervorosos y ricos de los abades Paterno, Mamés y Martín, sobre todo. Pero ese fue el sino de los monasterios menores al que no pudo hurtarse el cenobio portuense.

*Alfonso VIII y su actividad repobladora. Repoblación de Laredo.
El cura Pelegrín.*

De siempre ha sido conocida la importancia de la colonización para el progreso del país y del rey. Igualmente es conocida la parte que en esa colonización tuvieron siempre los monasterios.²⁷ Nada tiene, pues, de extraño que Alfonso VIII, llegado a su mayoría de edad, fijara como objetivo preferente de su reinado la continuidad y el incremento de la labor repobladora dentro de su reino. Por ello bien puede decirse que durante su gobierno, dilatado y fecundo en el orden legislativo, con privilegios y fueros se fue transformando la sociedad.²⁸ Confirmó el derecho anterior de las tierras o comarcas, pero siempre con una tendencia reformadora, suprimiendo los malos fueros y concediendo los buenos, entre ellos la libertad de movimientos, propiedad de bienes sin trabas, limitación de servicios y pechos, participación del tercio de las caloñas, y otras rentas para el concejo.

En esa tarea colonizadora no pueden distinguir momentos de mayor actividad: en su menor edad, ante la merma de su reino en las tres fronteras, sólo se perciben obras parciales de escasa importancia; de 1170 a 1195 el rey se ocupa sobre todo de recuperar lo que considera suyo, y una vez recuperado, de asegurarlo con defensas y posiciones levantadas por medio de la colonización; pasadas las estrecheces de las guerras, de 1195-1200 se reanudó la colonización, tanto en la frontera navarra y marítima como en la musulmana, tomando nuevo impulso en ésta con repoblaciones a consecuencia de las cam-

²⁷ *La Trasmiera*, p. 331.

²⁸ *La Trasmiera*, p. 454.

pañas de 1212-1213. La muerte del rey desvirtuó en buena parte la empresa, que allí no pudo alcanzar su madurez.

La geografía repobladora de Alfonso VIII tuvo unas zonas especialmente interesantes para nuestro estudio; Castilla, Vascongadas y Rioja.

Castilla, en general, contaba con regiones bien pobladas y variadas que durante aquella época no necesitaba grandes repoblaciones.

Subsistían algunos despoblados aunque no eran abundantes los villares yermos. Las actas de repoblación, que allí se registran, tienen por fin el refuerzo de algunos señoríos, mejoras de lo anterior, sobre todo en lo jurídico, y casi todas se realizan cuando el rey llega a la mayoría de edad. Las más fueron llevadas a cabo en el abadengo.²⁹ Los protagonistas de estas actas de población son los monasterios de Sahagún, San Salvador de Nogales, el obispo de Palencia y otros monasterios.

En la Rioja, durante el reinado de Alfonso VIII la frontera con Navarra conoció momentos de lucha y de fricción, lo que dio a las tareas colonizadoras un tinte distinto. Lo más característico de esta labor es el fuero de Logroño, que nace en tiempos de Alfonso VI, con su fuero de 1095 y cuyo derecho fue concedido también a Miranda. La época de mayor movimiento en esa frontera navarra es la segunda mitad del siglo XII. Sancho III confirma los fueros de Logroño en 1157 y su hijo no sólo los confirma sino que los amplía en 1195, centenario de la concesión del fuero.

La transformación de las tierras vascongadas, estrechamente relacionadas con la Rioja, se debe en parte fundamental a la influencia de Alfonso VIII. En la labor colonizadora de estas tierras el rey atiende a tres objetivos fundamentales: uno, político, proteger y defender unas tierras que son paso obligado a Gascuña; segundo, religioso, ayudar a su cristianización por la acción evangelizadora que irradiaba desde Calahorra a la que pertenecían; tercero, económico, desarrollando factores de prosperidad económica, necesaria para aumentar y fijar allí la población.

En la parte Norte de Castilla se destacan la población de Frías en 1202; la concesión del fuero de Logroño a Medina de Pomar; los fueros confirmados a Salinas de Añana, en 1194. En zonas próximas a ésta, el hecho de pasar a dominio castellano tierras que habían tenido unos fueros o privilegios del monarca navarro, era razón suficiente para confirmarlos. Y así lo hizo Alfonso VIII. Ejemplo significativo de esta política es el respecto por los fueros de Vitoria, ciudad entonces pequeña, y que el rey conquistó en 1200.

Nota digna de señalar en esta empresa es la protección real a la costa del Cantábrico. Apenas ganadas las tierras de Guipúzcoa se ocupó Alfonso VIII

²⁹ *Documentos lingüísticos de España*, I, n.º 4, pp. 19-21.

de su repoblación, siguiendo o ampliando las pueblas hechas poco antes por los navarros.

Confirmó los fueros de San Sebastián en 16 de septiembre de 1202, Fuenterrabía en 18 de abril de 1203. En 1209 concede a los pobladores de Guetaria el fuero de San Sebastián y además a Motrico.

Y llegamos a nuestra zona de la Trasmiera. El rey castellano se ocupó mucho de repoblar la costa perteneciente a las Asturias de Santillana.

Aunque en algunos puntos se documenta una intervención temprana, hay otros que surgen del plan general de 1209. Castro Urdiales, la más oriental, se constituyó en uno de los primeros puertos castellanos; ya en 1192 el rey disponía de los diezmos procedentes de las armas, paños y otras mercancías de Castro Urdiales y Santander (10 de julio de 1192).³⁰ Este último adquirió en tiempo de Alfonso VIII un auge extraordinario; en esta antigua villa tenía jurisdicción el abad de la iglesia de San Emeterio. El rey procedió a su repoblación, dando al concejo santanderino términos y fueros basados en los de Sahagún (11 de julio de 1187, documento 484 de la obra de Julio González).

Por último, antes de iniciar el comentario de los documentos, copiamos literalmente el texto de Julio González referente a la población de Santoña y Laredo: «Entre Santander y Castro Urdiales quedaba Santoña, perteneciente al monasterio de Nájera. Atendiendo a los intereses de la corona, sin duda don Alfonso decidió repoblar Laredo en 1200, concediendo por fuero el de Castro Urdiales. Para esta obra de Laredo tomó el rey unas heredades o iglesias pertenecientes a la de Santa María de Puerto (Santoña), y por eso en su testamento dispuso la indemnización correspondiente. Acaso por eso don Pelegrín, señor de Santa María de Puerto bajo el prior de Nájera, inició la población de una heredad en Palacios en 1205. En Laredo la población prosperó con sus fueros y con los términos señalados por don Alfonso».³¹

*Cartas-pueblas de Ambrosero, Laredo, Palacios, Sesnega.
Testamento de Alfonso VIII.*

La tarea repobladora de Alfonso VIII, promovida por cartas-pueblas, unas directamente emanadas de su regia voluntad, otras otorgadas por personas de su confianza, se materializan, por lo que a la Trasmiera y a Santa María de Puerto se refiere, en los siguientes documentos:

³⁰ *El reino de Castilla...*, I, p. 490.

³¹ *El reino de Castilla...*, I, p. 491. La confirmación real por Enrique I de la donación se hizo en 6 de marzo de 1216. Ver tomo III, p. 719, documento 999, con amplia información sobre la difusión del citado escrito.

- 1) Carta-puebla de San Andrés de Ambrosero. 1136, marzo, 9.
- 2) Concesión a Laredo del fuero de Castro Urdiales y fijación de sus términos. 1200, enero, 25.
- 3) Testamento de Alfonso VIII. 1204, diciembre, 8.
- 4) Carta-puebla de Palacios. 1205.
- 5) Carta-puebla de Sesnega. 1206, marzo, 30.
- 6) Concesión a Santa María de Puerto de las tercias de las iglesias de Laredo. 1209, septiembre, 20.
- 7) Carta-puebla del solar de Pieza. 1252, febrero, 2.

1) *Carta-puebla de Ambrosero*. 1136, marzo, 9.—Su texto se encuentra en el Cartulario de Santa María de Nájera, tomo I, p. 146. Lo publica Narciso Hergueta, BRAH, XXXIII, p. 134, en el estudio titulado «Fueros y Cartas-pueblas de Santoña, Alesón, Torrecilla de Cameros, San Andrés de Ambrosero, etc.» precedida de un breve comentario, que dice: «La colección de Fueros de la Academia de la Historia dice que el original de esta carta se conserva en su archivo, y creo es la base de todas las cartas-pueblas dadas por los abades de Santa María de Puerto, entre otras las adjuntas de Palacios, Sesnega, y el solar de Pieza».³²

La carta-puebla de San Andrés de Ambrosero la otorga en Sahagún, a 9 de marzo de 1136, el rey Alfonso VII, a favor del abad Sancho. He aquí el resumen del documento: El rey, que se titula emperador de las Españas, junto con su esposa Doña Berenguela, por la salvación de su alma, y la de sus padres, accediendo a los ruegos y por amor de su fiel vasallo don Lope³³ otorga escritura de donación y confirmación a la iglesia de Santa María de Puerto y a su abad don Sancho, y a todos sus sucesores, de la iglesia de San Andrés de Ambrosero, con todos sus términos, entradas y salidas, montes, valles, tierras, ríos y fuentes y todas sus pertenencias.

La donación se hace a perpetuidad. La carta concede y manda que pueblen dichas heredades y a todos cuantos lo hagan, bien sean de la criazón de Santa María de Puerto, bien sean de otra procedencia, les concede también que sean salvos y libres de homicidio, y de todo pecho de parte del rey y gocen de los mismos fueros que los pobladores de Santa María de Puerto.

Encabeza la lista de los testigos, el propio rey, seguido del conde Rodrigo González, de la casa de Lara, hijo de Gonzalo Núñez de doña Godo.

De don Gonzalo Núñez dice Julio González que demostró su habilidad en la orientación de sus hijos que terminaron por señorear importantes regiones

³² *Soledad laureada*, VI, p. 590.

³³ *El reino de Castilla...*, I, p. 251.

del reino, entre las que figuran las Asturias de Santillana. Sigue luego el conde Rodrigo Martínez, sin duda de la familia de los Castro, el conde Rodrigo Gómez, hijo del conde Gómez, que tanta participación tuvo en la época de Doña Urraca y de Alfonso VIII, y opuesto en algunas ocasiones a la casa de Lara, y el conde Gonzalo, hijo del anterior. La lista de dignidades eclesiásticas la encabeza el arzobispo de Toledo don Raimundo, sucesor de don Bernardo en aquella sede y a continuación hallamos a los obispos de Segovia, Salamanca, Burgos. Por último firman como testigos el mayordomo del rey Gutierzo Fernández, su alférez y sus merinos.

Fuero de Laredo.—Esta escritura, que reproduce Julio González, según información del mismo se conserva en el Archivo Municipal de Laredo, en confirmación de Fernando III y copia del siglo XV; de Alfonso X, copia del 8 de enero de 1255; de Juan I, incluyendo las de otros reyes, de 5 de marzo de 1255, copia; en el Archivo Histórico de Simancas, «Mercedes y Privilegios, ventas y confirmaciones», leg. 298, fol. 13». Publicó este Fuero Bravo y Tudela: «Recuerdos de la villa de Laredo», 1813, pp. 298-300, con la fecha de nueve de febrero de 1201 y en traducción del siglo XVII. Lo citan Fernández Duero: *Marina*, p. 460; Escagedo Salmón: *Anales de Santander*, I, p. 178; Serrano: *Obispo de Burgos*, II, p. 167. Lo ha publicado últimamente Gonzalo Martínez en su estudio *Fueros locales en el territorio de la provincia de Santander*.

El documento consta de las siguientes partes bien diferenciadas: 1) El rey Alfonso, de Castilla y Toledo, con su mujer la reina Leonor y su hijo Fernando otorgan al concejo de Laredo carta de donación, concesión y confirmación y estabilidad, valedera a perpetuidad para el presente y el futuro. 2) Señala y fija a continuación los términos de la villa: del vado de Buxoa hasta el alto de Busquemado; luego hasta Udalla y hasta el molino de la Lavandera y hasta el alto de Rascón, al «plazum» de las Conchuelas, que incluye dentro a Cereceda; luego al alto de Pozabal, hasta Petra de Herboso, y hasta el hoyo de Darza, hasta Ferrerolas de Oriñón y hasta el mar de Oriñón, de tal forma que vosotros y vuestros sucesores tengáis y poseáis, por derecho hereditario, a perpetuidad, todas las propiedades y cuanto se incluye dentro de esos términos y las villas que caen dentro de los mismos que yo poseo o debo poseer. Las villas son las siguientes: Oriñón, Liendo, Laredo, Coabat, Coinbres (sin duda el Colindres de hoy), Seña, Cirbiago, Hoz, Tabernilla, Udalla y Cereceda. Con las villas y propiedades se incluyen poblados y yermos, tierras cultivadas y sin cultivar, prados privados y comunales, aguas, ríos, molinos, bosques, dehesas, entradas y salidas, y con todos sus derechos (Directuris) y pertenencias. 3) Concesión de pastos libres a los ganados del concejo por toda las partes de su reino lo mismo que si fueran los propios ganados regios. 4) Concesión a per-

petuidad del Fuero de Castro Urdiales. 5) Donación y concesión a don Pelegrín «dilecto clerico meo», su amado clérigo, de todas las iglesias que hay y habrá en Laredo y en todo su término, por todos los días de su vida, en posesión libre y sin contradicción alguna, en atención a que dio comienzo a la población de Laredo y a la diligencia y solicitud desplegadas para conseguir el incremento de esa misma población. Le concede también el disfrute íntegro, durante su vida, de todos los beneficios eclesiásticos, con esta única excepción: los parroquianos de las iglesias percibirán la tercia de las décima para los trabajadores de sus iglesias; después de la muerte del clérigo Pelegrín los hijos de los pobladores de Laredo tendrán y poseerán esas iglesias. 6) Las fórmulas conminatoria, comprensiva de las penas espirituales, la ira de Dios todopoderoso, la esclavitud del infierno con Judas el traidor, y las penas temporales, pago al rey de mil áureos y compensación doblada del daño causado. 7) Lugar y fecha del documento: Belorado, 25 de enero de 1200. 8) Firma y confirmación del Rey del Primado de Toledo, el arzobispo Martín, Martín López de Pisuerga que reinó hasta 1210, y que fue elegido para sucederle a Rodrigo Jiménez de Rada, quien elogió a su anterior ardientemente.

Como puede deducirse de este sumario resumen, la carta-puebla de Laredo da pie a diversos comentarios.

Primeramente el hecho de dar una carta-puebla o fuero supone para un lugar el espaldarazo que lo lanza a su pleno desarrollo. Indudablemente que la repoblación de Laredo encaja perfectamente en el plan general de reforma del reino que se plante: Alfonso VIII y queda comprendida en la etapa en que éste se vio libre de las guerras y estrecheces que fueron la dominante durante el quinquenio 1195-1200. Supone igualmente que el pueblo o comarca precisaba de tal estímulo por no haber logrado su total repoblación. A este propósito cabe preguntarse, ¿cuándo pudo tener lugar la primera población de Laredo? Verosímilmente cabe fijarle la época inicial del rey Alfonso, primero y brioso eslabón del ansia expansionista de la monarquía asturiana. No se olvide el importante papel que en esa tarea desempeñó el duque de Cantabria, Pedro. Argaiz dice sencillamente que Laredo lo considera fundación de los primeros monjes de San Benito que entraron en España y asegura quedó destruido en el tiempo de los normandos. Lo que se dice del monasterio puede aplicarse a la misma villa de la que aquel fue alma y centro. Efectivamente no hay por qué rechazar una primera población de Laredo en la segunda mitad del siglo VIII, y una fluctuación en esa tarea repobladora de acuerdo con la marcha general del reino; ni tampoco hay que rechazar que la villa, al igual que los demás pueblos de la costa, sufriera la feroz embestida de los normandos. Los documentos, sin embargo, nada dicen concretamente a este respecto. Lo que sí es cierto es que esa población llegó a su momento decisivo en esta

carta-puebla y Fuero de Laredo, perfectamente documentados. El propio Argaiiz termina su capítulo XI, referente a San Martín de Laredo diciendo: «restaurase y poblóse mejor los años adelante la villa, siendo rey Don Alonso el octavo, por los años de mil doscientos».

Por lo que respecta al Fuero en sí, el de Laredo pertenece a la familia del Fuero de Logroño, nacido en tiempo de Alfonso VI en 1095, por el cual se extinguía en la ciudad un pasado de villanía y se inició el de franqueza de todos los reinos. El Fuero de Logroño fue amplio y confirmado en 11 de noviembre de 1157 por Sancho III de Castilla (Julio González, documento 32) y confirmado y ampliado por Alfonso VIII en 26 de enero de 1195 (Julio González, documento 635).

Los términos fijados al concejo laredano indican la extensión de la villa, por el sur y por el oriente. Al norte tenía la barrera material del mar y a occidente la frontera de la Trasmiera, los ríos de Marrón y Rada, lo que es hoy la desembocadura del Asón. Por el sur llegaba hasta Udalla y por el oriente hasta Oriñón. Una extensión, repetimos, bastante grande.

Cláusula importante del documento es la concesión al abad Pelegrín, muy generosa por cierto, y que nos revela la opinión del rey que consideraba al abad paladín de la causa repobladora, y a quien el rey distingue con el afectuoso mote de «dilecto clérigo», prueba inequívoca del favor real así como de la importancia de Santa María de Puerto a cuyo frente estaba, y que a los ojos del rey seguía siendo una comunidad valiosa para su política renovadora.

3) *Testamento de Alfonso VIII*.—Otorgado en Fuenterrabía a 8 de diciembre de 1204. Lo publica Julio González, que da del mismo amplia información bibliográfica y documental. Traemos a colación este documento porque en una de sus cláusulas el monarca confiesa que se apoderó de ciertas propiedades en iglesias de Santa María de Puerto para la expresa de población de Laredo. Ordena a la reina, su esposa, a su hijo Fernando, devolver a la misma iglesia heredades e iglesias que valgan tanto cuanto valían las que él se apropió. Igualmente ordena a los obispos de Toledo y Segovia, juntamente con Fernando Díaz y con Gonzalo Arnaldez, provincial de la Orden del Hospital, abran una investigación por sí, con ocasión de la población de Laredo, y Castro Urdiales, infirió violencia alguna, y en caso positivo ordena a su mujer y a su hijo Fernando la oportuna restitución.

Estas palabras ponen bien de manifiesto el escrupuloso sentido de justicia con que el joven rey procedía en todo, no anteponiendo a ésta, actividad alguna, aun siéndolo tan querida como la repoblación y transformación de su reino. Revélase igualmente en esta cláusula con cuánto interés siguió el rey

la tarea repobladora de Laredo, pues la recuerda en el momento más solemne de su vida: el de su testamento.

4) *Carta-puebla de Palacios*. Año 1205.—La escritura figura en el Cartulario de Nájera, tomo I, p. 256. La reproduce Narciso Hergueta, BRAH, XXXIII, p. 135.

La carta-puebla de Palacios la otorgan don Pelegrín y toda la comunidad de Puerto. La donación se hace a Domingo Juan y comprende una heredad en Palacios, con su iglesia y sus décimas. Se le da la propiedad «ad populandum», porque levantó la iglesia y plantó pomares y árboles frutales en tierras que antes eran yermas y collados. Se le da a perpetuidad el siguiente fuero: Si los poblados son uno, dos, tres o más, darán cada año cuatro hogazas y un puerco semoyal, o un tocino semoyal o una «cera» semoyal o dos sueldos de cualquier clase que tuviera.

Sigue la parte conminatoria y la data de 1205.

Entre los personajes advertimos al conde Fernando, señor de Trasmiera. Se trata de don Fernando Núñez de Lara (1205-1206). Como merino advertimos a Miguel de Arnüero, prior de Nájera a don Giraldo, quien llegó a ser en el monasterio, limosnero mayor o sacristán mayor, oficios calificados; don Pelegrín, señor de Puerto «sub eo», expresión que parece querer poner de relieve la dependencia de Puerto del monasterio mayor de Nájera. Por último, la comunidad de Puerto, con expresión de los cargos de algunos de sus miembros, terminando con la corroboración de que el capítulo de Puerto «sunt factores, auditores, roboratores et testes».

El lugar para el que se otorga la carta-puebla es Santa María de Palacios, en el valle de Aras. Recuérdese que en la gran donación de Alfonso VII, 1135 y 1136 se habla de iglesias yermas que se donan a Puerto para que se ocupe de poblarlas. En este documento, pues, el abad de Puerto don Pelegrín, en quien venimos viendo a un decidido colaborador de su querido rey, otorga una carta-puebla con su correspondiente fuero, a un súbdito, benemérito él mismo por su actividad repobladora.

5) *Carta-puebla de Sesnega*. 30 de marzo de 1206.—Se encuentra en el Cartulario de Nájera, tomo I, p. 258. La publica Narciso Hergueta, BRAH, XXXIII, p. 136. La carta-puebla la otorga don Pelegrín, señor de Puerto junto con el capítulo del monasterio, a don Domingo Aras, para poblar todo Sesnega, dentro de los términos que claramente se especifican, incluyendo una tierra «quod tibi don Domingo abstulisti de monte», que bien puede significar una tierra que el propio Domingo roturó y cultivó.

El fuero del solar y de la heredad que le otorgan don Pelegrín y el capítulo de Puerto, establece que, si los pobladores son uno, dos o tres, cada uno habrá de dar dos eminas de pan y dos sueldos, o cosa que lo valga y nada más.

La carta-puebla se fecha en 1206, reinado en Castilla y Toledo el rey Alfonso, la reina doña Leonor y el infante don Fernando. Conde en Trasmiera era en aquella fecha don Fernando Núñez de Lara, el mismo de la carta-puebla de Palacios, merino suyo Miguel de Arnuro, también con el mismo cargo que en la anterior escritura; cambian los nombres del capiscol, y sigue el mismo sacristán. No se menciona al prior de Nájera que seguía siendo don Gerardo.

Esta carta-puebla es idéntica a la de Palacios, Sesnega, la actual Sisniega, es un barrio de Aras.

6) *Concesión a Santa María de Puerto de las tercias de las iglesias de Laredo*. 1209, septiembre, 20, en Castro Urdiales.—El original se encuentra en el A.H.N., Santoña, 12-1. Lo reproducen el Cartulario de Nájera, tomo I, fol. 260; Julio Cantera Orive, Julio González (*El reino de Castilla...*, III, p. 491, documento 851). Lo citan Argaiz, *Soledad laureada*, I, fol. 269 v. y II, 377 v. y con una copia parcial, Martín Mínguez, *De la Cantabria*, p. 225.

El resumen del documento es del tenor siguiente: El rey de Castilla, don Alfonso VIII, llamado el de las Navas de Tolosa y el Bueno, con su mujer la reina doña Leonor de Inglaterra, y sus hijos don Fernando y don Enrique, otorga la carta de cambio al monasterio de Santa María de Puerto cediéndole las tercias en todas las iglesias de Laredo y sus términos, por las heredades, iglesias y collazos que le había mandado al poblar Laredo.

Todo ello después de la muerte de un tal don Pelegrín, que disfrutará de ello mientras viviere, dando al abad de Puerto tres monedas de oro cada año para incienso. Tanto don Pelegrín, como después el monasterio de Santa María de Puerto, deberán pagar al obispo de Burgos los derechos que le correspondían antes de haberlos donado el rey.

Comentando este documento Sojo y Lomba saca la conclusión siguiente: «Del texto de esta escritura parece deducirse que había abad en Puerto y que era distinto del señor, con lo cual hay que decir que aquél (monasterio) había perdido toda su importancia «extrarreligiosa» (subrayando en el original). De la doble conclusión, que saca el autor, compartimos plenamente la segunda, la importancia de Puerto, pero no precisamente «extrarreligiosa» sino religiosa. Podemos decir que la incorporación definitiva de Puerto a Nájera, al menos en sus primeros años, afectó jurídicamente a la comunidad, aunque tampoco está claro, en qué forma y medida; pero el monasterio de Puerto sigue siendo

un foco notable de irradiación y actividad religiosa, social, política y económica. La propia atención del rey Alfonso VIII, demostrada en los tres diplomas que le otorga a Laredo, y que revierten sobre Puerto, bien claro pregonan la importancia en que habla del cenobio trasmerano.

Otra cosa es que hubiera en Puerto abad y señor al mismo tiempo. Normalmente, y los poderes concedidos a pueblos en que había un monasterio lo atestiguan, el abad era el «señor natural y responsable, por así decirlo, de la comunidad religiosa y del concejo». Que se le siguiera llamando abad no presupone que hubiese «paralelo» un «señor» para el gobierno específico del pueblo. Por otra parte hemos leído en documentos anteriores y del mismo rey llamar a don Pelegrín «dilecto clerico meo» y ser al mismo tiempo «señor» de Puerto, y con este título de «señor» juntamente con el de «abad» y superior del capítulo de Puerto, otorgar las cartas-pueblas de Palacios y de Sisniega.

Otra observación hace Martín Mínguez cuando afirma que las iglesias del término de Laredo estuvieron subordinadas al obispo de Burgos y no a Nájera. De acuerdo, señor Mínguez. Únicamente tenemos documentada la donación a Puerto (1068, doc. X, XI y XII del cartulario de Puerto, cap. IV de esta obra) del monasterio de San Martín y algunas tierras a él próximas. Por ello, al menos probado documentalmente, sus iglesias no dependieron en modo alguno de Puerto; tampoco nos consta que dependieran de Burgos. Nunca hay que olvidar que Laredo propiamente hablando, no formaba parte de la Trasmiera, por lo que su suerte, pese a la vecindad, nunca estuvo íntimamente ligada al monasterio trasmerano.

Una cosa sí cabe recordar: el sentido de justicia con que Alfonso VIII llevó las tareas repobladoras, puesto de manifiesto una vez más en este documento. Igualmente se afirma la importancia que el rey concedía al desarrollo de estas tierras del Cantábrico, y en el aspecto humano, el singular afecto con que siempre distinguió a don Pelegrín, quien puso toda su diligencia y espíritu emprendedor, al servicio del afán repoblador de su rey.

Es muy importante el número y calidad de los confirmantes: Gonzalo Rodríguez, mayordomo, hijo de Rodrigo Gutiérrez, que ocupara ese cargo de 1173 a 1193; Alvaro Núñez, alférez real, el último de la época, y que ocupó el cargo de 1205 a 1217; Diego López de Haro «uno de los magnates distinguidos de España». Entre las dignidades eclesiásticas encontramos a Rodrigo, arzobispo electo de Toledo, y que se refiere a Rodrigo Jiménez de Rasa, sucesor de Martín que confirmó el fuero de Laredo, Rodrigo, desde el 23 de septiembre era obispo electo de Osma, y el cabildo de Toledo lo eligió arzobispo de esa sede por medio de compromisarios. Debajo de este García, obispo de Burgos; Juan, de Calahorra; Rodrigo, de Sigüenza; Gonzalo, de Segovia; Pedro, de Avila; Tello, de Palencia, y García, de Cuenca.

7) *Carta-puebla del solar de Pieza*. 1252, febrero, 2.—Cartulario de Nájera, tomo I, p. 321. Lo reproduce Narciso Hergueta en BRAH, XXXIII, p. 137.

Aún sobrepasando el límite cronológico, que en principio nos hemos fijado, para la historia de Santa María de Puerto, comentamos aquí este documento porque con él se cierra una serie de cartas-pueblas relacionadas con el propio monasterio y dentro de la línea de la carta-puebla de San Andrés de Ambrosero.

La otorga don Fortunio, abad de Puerto y abad de Bolívar, por mandamiento de don Diego López de Haro, señor de Vizcaya y de las montañas y señor también de Puerto. Asisten al abad Fortunio el capítulo de Puerto.

La carta-puebla se otorga a don Pedro Roiz sobre el solar de Pieza, cuyos límites se describen, y con el mismo fuero con que han sido poblados los otros solares de la villa. La población se hace «para Santa María de Puerto». Como testigos don Pedro de Pidruecos, monje de Nájera y todo el capítulo de Puerto, con todo el Concejo.

La carta se dio el día de la Purificación de la Virgen, dos de febrero de 1252, reinando don Fernando con su mujer doña Juana y con su primogénito, el infante don Alfonso, en Castilla, León, Galicia, Sevilla, Córdoba y Jaén. Son merinos, del rey, don Fernando González de Rojas, y de don Diego López de Haro, en Trasmiera, «don Rodrigo de Carasa». Este don Diego López de Haro es el segundo de su nombre cuyo gobierno en Trasmiera está documentado de 1243 a 1254. Según Sojo y Lomba, los Lara habían quedado, durante estos años borrados de la influencia real.

La presencia de un monje de Nájera en el otorgamiento de la escritura puede dar a entender que aquel monasterio iba ejerciendo una influencia más personal directa y eficaz sobre el cenobio anejado. La unión de Capítulo y de Concejo prueba que los abades ejercían el señorío de la villa.

Del conjunto de los documentos precedentes surge una pregunta: ¿Fue segura la posesión de Puerto por el monasterio riojano? Según Sojo y Lomba «hay indicios para suponer que tampoco en esta ocasión anduvo muy segura para los najerinos la posesión de Puerto». Tal suposición se basa en la total independencia con que el abad Pelegrín concede cartas-pueblas, la dependencia de Burgos a cuyo obispado debía pagar las iglesias despojadas por Alfonso VIII para con sus frutos repoblar Laredo. El propio Sojo y Lomba hace entrar la posesión de Puerto en la disputa entre las familias de los Lara y de los Haro. Según este autor en 1206 era señor de Puerto don Fernando Núñez de Lara. Cuando éste y sus hermanos Alvaro y Gonzalo murieron en desgracia, Puerto cayó en manos de los Haro, y así entre 1252 y 1254 era señor don Diego López de Haro, que lo era también de la Trasmiera, y por él era abad don Fortunio. Fue este don Diego López de Haro, segundo de este nombre, y dueño de Puerto de 1252 a 1254, el que restituyó a Nájera el Honor de Puerto,

unión que consta realizada en 1296. Las circunstancias de un tal estado de cosas, termina Sojo y Lomba, tenían que ser funestas.

Perdiendo los señores-abades, o los abades puestos violentamente por señores poderosos, todo el prestigio religioso que tanto distinguiera a la abadía en su época gloriosa del siglo XI bajo el abad Martín.

Pesquisa de bienes. 1210. Documento XC.—Las relaciones de Alfonso VIII con Santa María de Puerto tiene su última documentación histórica en el Cartulario en la Pesquisa de Bienes que pertenecían a aquel monasterio y que lleva la fecha de 1210 sin expresión de mes ni de día. Ocupa en el Cartulario los folios 71 v.-77 v. Serrano y Sanz lo traducen en su totalidad con el número XC; Julio González da sólo el encabezamiento (*El reino de Castilla...*, III, p. 505, documento 857); parte de la pesquisa reproduce Menéndez Pidal; lo cita Yepes, *Crónica*, IV, fol. 157, y Madoz en su *Diccionario Geográfico*, artículo dedicado a Santoña.

Es el documento de mayor extensión del cartulario. El contenido lo resume así Menéndez Pidal: «El rey Alfonso VIII manda a sus pesqueridores que averigüen por medio de juramento qué heredades del convento de Santa María de Puerto yacían ocultos o eran mal poseídos por infanzones, clérigos o legos, o cuales estaban yermas, y manda que el portero real ponga en posesión de esas heredades al abad de Puerto».

El documento, de un extraordinario valor geográfico, antroponímico y toponímico, institucional y lingüístico, creemos que está inspirado en la tarea renovadora y repobladora del rey castellano, y en el especial interés por la población de estas tierras del Cantábrico, tal como puede deducirse del deseo expresado en XC, 6, de conocer las tierras que permanecen «yermas». Caben sin duda otras motivaciones político-religiosas, e incluso socio-económicas. Tampoco debe olvidarse que la época en que se otorga la escritura aún colea el pleito entre Nájera y Calahorra, y el cenobio najerense había caído bajo el patronato de Diego López de Haro, quien, viendo la extrema penuria en que se encontraba, acudió en su ayuda con sus propios bienes. Esta ayuda se prolongó durante toda la vida del prócer y como dice Julio González, «si algo quedaba todavía sin resolver, lo hizo su viuda en el primer aniversario de la muerte del conde, dando para cocina del monasterio la villa de Torrecilla de Alesanco».

Dentro de este marco de perenne disputa y polémica puede verse también en esta Pesquisa un deseo de aclarar de verdad la hacienda del monasterio de Puerto, por iniciativa del propio abad de Puerto, por la del prior de Nájera, e incluso del propio rey, como antes indicamos. Que el abad de Puerto fuera en ello parte importante la deja traslucir Argaiz quien refiriéndose al titular

del cargo dice: «Don Gutierre tercero de este nombre, fue uno de los buenos abades que tuvo Santa María, porque comenzó con tal atención el gobierno que toda cuanta hacienda tenía el convento la apeó, costeó y aseguró, sacándola de mano de seglares codiciosos, que habían hecho presa en ella, y tomó posesión, amparado del rey don Alfonso el VIII, el año de mil doscientos diez».

Nuevamente, a juzgar por este texto, se había producido en torno a Puerto la situación que motivó la valiente actitud de Paterno en 1047, de poner al monasterio bajo la protección real. Si entonces fue el comienzo de una vida de más de un siglo de florecimiento en todos los órdenes, no parece que su sucesor tuviera tanta suerte. Probablemente la pesquisa que comentamos, tuvo sí efectos que llamaríamos «oficiales», de aclaración de derechos, cuya traducción en hechos se nos escapa por falta de información posterior. La situación, confusa de Nájera pudo contribuir a este estado de cosas. La abadía riojana seguía envuelta en unas disputas que lo minaban su «propia sustancia económica», y sus «dependencias» sufrirían idéntica suerte, en una inagotable sangría, que terminó en una irreversible depauperación general.

No obstante parece claro que esta pesquisa no fue un mero trámite sino que obedeció a móviles concretos, aunque los resultados «reales», no están documentados con idéntica precisión.

El mandamiento del rey, de su esposa doña Leonor y de su hijo Fernando es tajante: «ordeno que mis pesqueridores —cuyos nombres además se indican— inquieran las propiedades que debe tener Santa María del Puerto, las que permanecen ocultas o en poder de infanzones, clérigos y laicos, o están yermas; que mi portero Pedro Pérez se las devuelva al abad don Gutierre que es señor de Puerto y demandante de las mismas. Ordeno y concedo que tales propiedades sean honradas y acotadas tal como lo fueron con el Emperador y con el mismo fuero». La expresión «con el Emperador quiere decir en tiempos de Alfonso VII, que habitualmente se nombró así, y que en 1136 honró a Puerto con una gran donación, confirmando los límites y fueros que le diera don García en 1052.

Un examen atento del documento nos ilustra sobre las propiedades del monasterio. El siguiente cuadro nos indica las coincidencias entre otros documentos y la pesquisa en relación con los lugares que eran propiedad de Puerto. En él hacemos tres apartados:

- 1) Lugares que sólo se citan en otros documentos.
- 2) Lugares que sólo se citan en la pesquisa.
- 3) Lugares que se citan en la pesquisa y en otros documentos.

1) LUGARES QUE SÓLO SE CITAN EN OTROS DOCUMENTOS:

Asio (Ajo), XX.
Baredio (Bareyo), LXXXVIII.
Camargo, LIX, LXXV, LXXXIX.
Cesero, XVI, XIII, XLII, XLVIII, LIV, IX.
Cirviaco (Cerbiago), LXX.
Girivago (sin duda el mismo lugar del anterior), XXV.
Desio, Dyesso, XXXII, LXXV.
Escalante, IX, XLVI.
Fresnedo, LXXXIX. (No está claro si es un lugar o el nombre del dueño del solar de su nombre).
Kexo (Quejo), LXV, LXXIII, LXXIX.
Lareto, X, L, XCV.
Liendo, XX, XXIX, XXXV, XLIV, LII.
Paterniga (hoy Padiérniga), LXX.
Pontones, LXXXIX.
Praves, XCI.
Riotuerto, XXXVI.
Sieuvesa (hoy Suesa), XIV.
Término, XXI.

2) LUGARES QUE SÓLO SE CITAN EN LA PESQUISA:

Arredondo.
Carranza. Rodrigo González de, uno de los pesqueridores.
Castanedo.
Cereso (sin duda el actual Cicero).
Faudal (hoy Adal).
Felguera (hoy Helguera).
Foz de Anero (hoy Hoz de Anero).
Pámanes.
Ramales.
Ribamontán (nombre que hoy llevan dos poblaciones, Ribamontán al Monte y al Mar).
Sennia (hoy Seña).
Traheo (el actual Treto).
Tramasaguas (el actual Entrambasaguas).

3) LUGARES QUE SE CITAN EN LA PESQUISA Y EN OTROS DOCUMENTOS:

Ambrosero, LXXI, LXXV.
Anero, XXI, XXVIII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, LIX.
Aras, XXVI, LXX.
Argoños, XXII, XXXIV, XLI, XLIII, XLIV, LXX, LXXII, LXXIV, LXXXVIII.
Arnuero, V, XIII, XX, XXX, XLV, LXI, LXX, LXXIV.
Arzillero, IX, LXXIX.
Bádames, XXVI, LXXV.
Bárcena, XXXI, LXXXVIII.
Carasa, VI, L, LVII, LXX, LXXIV, XCII, CI.
Carriazo, II, III, XV.
Castillo, XX, XLV, LXXXIX.
Colindres, XVI, XIX, XXIII, XXIX, XXXI, LXXV.
Coriego (Gurazo. Menéndez Pidal: *Documentos lingüísticos*), VII.
Güemes, CII.
Insula, Issla, XLIX, LXXIV, LXXXVI, LXXXVIII.
Meruelo, XXX, LVIII, LXXI, LXXXIX.
Noja, XXV, LXII, LXIII, LXV, LXVII, LXIX, LXX, LXXIII, LXXX,
LXXXI, LXXXIII, LXXXIV, LXXXVII.
Rasines, VI, XVII, XLV.
Solórzano, II, XVIII, XXXIII, LXX, LXXXII.

El documento, cuyo valor lingüístico queda fuera de duda, nos descubre, por un lado, la extensión de las propiedades de Santa María de Puerto, y por otro, las vicisitudes por las que atravesaron: usurpaciones, ventas ilegales, cambios, violencias, etc. También nos sirve para conocer los tipos de cultivos, las maneras de delimitar las propiedades, la existencia de bienes «comunales», de solares, casas, corrales, etc.; la gran abundancia de pequeños propietarios, así como la riqueza de bienes de algunas iglesias, como Santa Eulalia de Arcillero, San Julián de Isla, San Jorge y San Juan de Colindres, etc.; la existencia de tierras de «mortuorio», y por supuesto, de tierras yermas. Igualmente nos ilustra esta pesquisa sobre el trabajo de las «carrarias públicas», o calzadas romanas, así como la ubicación de molinos y otros edificios de utilidad pública.

Por último podemos seguir el desarrollo de la operación de pesquisa en todas sus fases: ordenamiento de la misma por quien tiene poder para hacerlo; elección de los pesqueridores, con expresión de su origen (en el documento se hallan hombres de la Trasmiera, de Entrambasaguas, Castanedo; algunos de fuera de la Trasmiera); la existencia del cargo de «Portero real», como encar-

gado de dar posesiones y de proteger. Una vez elegidos los pesqueridores, bajo la dirección del portero del rey, inician aquellos su recorrido, eligen en cada pueblo unos hombres «homines boni», quienes, debidamente juramentados, harán conforme a la verdad, las oportunas declaraciones que servirán de base para la pesquisa. Acabado el recorrido por pueblos, objeto de la averiguación, «intravit illo pertero Petro Pérez, et misit illo in manu de illo abbate», XC, 334. De esta forma Santa María de Puerto se declaraba propietaria de las propiedades que, habiendo sido suyas, le habían sido arrebatadas injustamente. El abad de Santa María y señor de Puerto sabía lo que era suyo, después de esta pesquisa. ¿Qué más podía hacer? Prácticamente nada, ya que su dependencia de Nájera lo tenía aherrojado con una servidumbre tan dura como tenaz. Ignoramos por otra parte las actuaciones posteriores. Una cosa, sin embargo, queda clara; el Becerro de Santa María de Puerto legó a la posteridad con esta pesquisa un documento sin par para el conocimiento del desarrollo del castellano: de las instituciones de la Trasmiera y de otros múltiples datos sobre la vida económica, social e institucional de nuestra Edad Media. No es flaco el servicio que con él prestó a la historia.

VI

ORGANIZACION INTERNA DEL MONASTERIO Y VIDA ESPIRITUAL

En los capítulos anteriores hemos ido viendo el crecimiento temporal del monasterio. Lo vimos emerger, como una nebulosa, entre los primeros latidos expansionistas del reino astur; correr, posteriormente, la suerte aparejada al decaimiento del entusiasmo inicial de los reconquistadores, sufrir la feroz embestida de los normandos, hasta llegar al momento inicial, que se documenta en el escrito fundacional de San Pedro de Aja, y posteriormente en la restitución de bienes por Rebelio. Nuevo anonimato del monasterio que se redime con creces con la carta magna que constituye el privilegio del rey don García en 1047. Pocos años más tarde, en 1052, se deja ver su sino histórico: caminar unido a la suerte del monasterio de Nájera. Un breve paréntesis, y la vuelta a la independencia, probablemente después de 1054. Un siglo de ascensiones en todos los órdenes, bajo los abades Mamés y Martín, con anexioniones de monasterios, iglesias, donaciones, etc.; que culminan con la confirmación del Fuero del rey don García por el rey Alfonso VII el Emperador. En 1156, definitiva anexión a Nájera y por Nájera a Cluny, con cuanto este hecho significó para el cenobio trasmerano. Medio siglo, poco más o menos, de luchas entre Nájera y Calahorra, en las cuales el monasterio de Puerto aparece como pieza de equilibrio de poderes hasta que el rey don Alfonso VIII, en su afán creador y renovador de su reino y de sus gentes, piensa en Santa María de Puerto y en su abad Pelegrín como punto de apoyo de su afán repoblador.

En sincronía con esta historia «ad extra», ¿cuál fue la historia «ad intra» del cenobio de que fuera en lejanos tiempos abad «Zeziuus abbas de Port»? ¿Puede, en lo referente a su organización interna, a su vida espiritual, presentar el monasterio de Puerto una trayectoria tan interesante? Esto es lo que pretendemos reflejar en este capítulo.

Ante todo vaya una confesión: la casi total carencia de documentos. Los más de cien escritos, que hemos ido comentando, proporcionan escasísimas

sugerencias, y casi nunca información directa, sobre aspectos de la vida interior del monasterio, sobre su composición, calidad de sus miembros, y mucho menos, sobre su vida espiritual. Claro que esto es un hecho poco menos que general, del cual tampoco se pueden sacar conclusiones demasiado atrevidas. Como muy bien apunta Concepción Yáñez Cifuentes, en su recensión de la obra de Armando Castro: *A evolução económica de Portugal dos séculos XII a XV* (A.E.M., vol. II, 1965, p. 679), «si hay más documentos referentes a ventas, permutas, etc., que a asuntos políticos, culturales o religiosos, esto es por la sencilla razón de que la transferencia de bienes se solía hacer ante notario, y los demás asuntos no... hasta qué punto puede decirse que los bienes materiales sean un valor permanente en la Edad Media, ha de deducirse por la comparación con otros valores. Y creemos que el valor ideológico, y concretamente el religioso, invade todos los campos, incluso el económico; y podemos afirmar, también, que no siempre sucede el fenómeno inverso».

Sentada esta premisa nos queda el único camino: leer entre las líneas de los documentos que poseemos, por ver si encontramos referencias más o menos relacionadas con esa organización interior del cenobio, y, por analogía con lo que conozcamos de otros monasterios, intentar deducir cómo pudo ser por dentro el monasterio de Santa María de Puerto. Es posible que en este camino encontremos cosas importantes y dignas de nuestra consideración. Sabemos que nos adentramos en un terreno no precisamente fácil; pero con la debida prudencia, jugaremos un poco con nuestra imaginación, para reconstruir un cuadro lo más exacto posible. También la imaginación es virtud, en algunos casos, propia del historiador.

Hemos de confesar, por otra parte, que el monasterio de Puerto, permítasenos la expresión, al menos según los documentos, no presenta la cohesión, la uniformidad, la regularidad de otros monasterios, quizás por propia condición de «fronterizo» por la influencia que en su propia dinámica interna tuvieron los cambios políticos, por su «exposición» constante a las apetencias de los señores, en este caso, los reyes de Castilla y Navarra, en constante disputa de fronteras. Tampoco se nos aparece Puerto como uno de esos «grandes monasterios», de proyección decisiva en la vida nacional, manteniéndose en una que llamaríamos «discreta» proporción, que no supone falta de influencia en la concreta comarca de Trasmiera, de la que es sin duda alguna, el más importante monasterio y centro de irradiación de vida espiritual.

Pese a todo, y en aras de la exigencia histórica, hemos de intentar asomarnos al interior de este monasterio, asistir a la vida de comunidad, deducir por los nombres y cargos de los monjes firmantes cómo podía estar constituido, a qué reglas obedecían, número de miembros y procedencia social, grado de cultura, etc. En este nuestro intento en unos casos nos abstendremos de opinar,

en otros deberemos limitarnos a consideraciones de carácter general, apoyados en lo que sabemos de monasterios similares y coetáneos.

1) MONASTERIO Y MONACATO.

«El fenómeno del monacato supone un ideal religioso encarnado en unas instituciones externas... La vinculación de las sólidas manifestaciones materiales del monacato a su idea motriz del apartamiento del mundo —o sea institucionalización de aquél— es una de las paradojas históricas... La faceta jurídica cualifica a toda la observancia monástica... El ideal monástico coincide con otros ideales religiosos en cuanto se propone alcanzar una elevación mística por la vía de una disciplina ascética. Su elemento diferenciador estriba en la soledad como elemento esencial de esa ascesis. Sin ello se carece de base para distinguir al monacato de aledañas manifestaciones». Hemos querido recoger estas claras y precisas pinceladas con que define el monacato en general el sabio historiador Linage Conde ¹ y colocarlas como premisa de nuestro análisis de la vida interna del monasterio de Santa María de Puerto.

De la mano del mismo historiador, y refiriéndonos más concretamente a España, recordaremos que «los precedentes del monacato, aquí (en España) como allende, se encuentran en el ascetismo»,² cuyos primeros testimonios hispánicos aparecen ya en el concilio de Elvira (300-306).³ Como hitos en su desarrollo se destacan el priscilianismo, el concilio de Zaragoza, cuyo canon 6 es el primer texto español que nos trasmite la palabra «monachus», la singular figura de Baquiario, el monje itinerante, el período de oscuridad subsiguiente motivado por la invasión de los bárbaros, hasta que a comienzos del siglo VI nos encontramos con una serie de monjes-obispos. En este excursus no se puede omitir a la simpática figura de la virgen Eteria, para terminar en la regulación de la vida monasterial tan abundante como articulada en la época visigoda.

Por supuesto que en los orígenes del monacato hispano no hay que prescindir del eremitismo. Hoy podemos afirmar que el tipo del anacoreta o monje solitario se prolonga en España hasta el siglo X.⁴ Fromistano, el fundador de

¹ *Los orígenes del monacato benedictino*, I, p. 89-90.

² *Los orígenes del monacato benedictino*, I, p.221.

³ Sobre el tema del primer monaquismo hispano deben leerse, aparte de Linage Conde, y las obras generales de Pérez de Urbel, y las imprescindibles *Crónicas* de Yepes, Argaiz, el decisivo trabajo de Anscari Mundó: «Il Monachesimo nella penisola iberica fino al secolo VII» (*Settimane di studio del Centro Italiano sull'alto medioevo*. Spoleto, 1957). También es útil M. C. Díaz y Díaz: *El eremitismo en la España visigótica*. R.P.H. VI, pp. 217-237.

⁴ García Villada: *España Sagrada*, III, pp. 301 y ss.

Oviedo, pertenece a este tipo. Eremítico es el origen de San Juan de la Peña. En el Bierzo son abundantes los recuerdos de anacoretas. Como dice García Villada, «los ermitaños terminaban por fundar ellos mismos un cenobio».⁵ La vida solitaria, sin embargo fue relativamente escasa en comparación con la cenobítica cuyo pujante desarrollo se comprueba por el hecho de que en los tres primeros siglos de la Reconquista había sólo en la comarca castellano-leonesa, entre monasterios, prioratos y decanías de ellos dependientes, muy cerca del millar,⁶ constituyendo el fenómeno singular de nuestro monacato, conocido como «proliferación o densidad de monástica».⁷

Sabida es la clasificación de monjes, colocada por la RB al comienzo del texto en cuatro familias: Cenobitas, anacoretas, sarabaitas y giróvagos. Los dos primeros son los que merecen la plena aprobación de San Benito, quien define a los cenobitas o monasteriales, «Primum (genus monachorum) coenobitarum, hoc, est, monasteriale, militans sub regula vel abbate» (R.B. Cap. I, 2-3).

Surge, pues, el monasterio. Bueno será traer aquí por su curiosidad histórica, la primera vez que, en una carta de Baquiaro a un monje concupiscente, se emplea la palabra «monasterium»: «Ingredere monasterii tui carcerem, et tenebras solitudinis quibus ad lucem perditam revoceris, exquire».^{8,9} Berganza, para definir el monasterio, trae la definición de Casiano, «Monasterium nomen est nihil amplius, quam locum, id est, habitaculum monachorum».¹⁰

El monasterio, como casa, lugar de los monjes, es un concepto innovador, casi podríamos decir, revolucionario en su tiempo. Suárez Fernández,¹¹ refiriéndose a San Benito, el fundador del monacato de Occidente, se expresa así: «La gran respuesta a la gran pregunta que se hizo el hombre en los primeros siglos medievales, sin duda alguna fue proporcionada por San Benito. Lo que hizo San Benito fue muy sencillo, enormemente simple... tomó una vieja institución romana, la familia que no es padre, ni madre e hijos en el concepto actual, sino unidad económica que se asienta sobre una determinada tierra y se autosostiene y la transformó en comunidad monástica. Y así como la vieja familia romana se asentaba sobre una conciencia ética de deberes hacia la comunidad, así también San Benito estableció una Regla que traducía en norma

⁵ *España Sagrada*, III, p. 302.

⁶ Ver sobre posible origen cenobítico de Santa María del Puerto, cap. II.

⁷ García Villada: III, p. 301, que recoge la cita del P. Pérez de Urbel: *Los monjes*, II, p. 306.

⁸ *Los orígenes del monacato benedictino*, I, p. 355.

⁹ *Ibidem*, p. 217.

¹⁰ *Antigüedades de España*, parte I, p. 112.

¹¹ «La Edad Media y el hombre de hoy», en *La Edad Media en Cantabria*.

de conducta la «ética cristiana». De aquí que los cenobitas hagan la vida en común, sometidos a una Regla y a un Abad.

Otra cosa son los condicionamientos concretos en que se plasmará y encarnará esa comunidad. Un monasterio es un «organismo que, sin solución de continuidad, se sucede a sí mismo a través de las generaciones de monjes». ¹² Pero el monacato español en la alta Edad Media es un monacato repoblador y va unido a la marcha de la reconquista. «Un monasterio, es decir, una célula de explotación agraria con una capilla y unos santos titulares y la aceptación por sus miembros de una existencia religiosa, con más o menos intensidad de propósitos, era uno de los elementos naturales de la marcha pacífica hacia el Sur, a través de la tierra de nadie». ¹³ «Los repobladores en una buena parte, adoptaron la institución monástica como célula de colonización material y espiritual». ¹⁴

La propia proliferación de monasterios debe ponernos en guardia sobre el contenido de la misma palabra «monasterio». «No podemos convenir en que el nombre de monasterio equivalga en las fuentes a un cenobio duradero y regular». Debemos liberarnos de tratar a la densidad monástica prebenedictina del Norte con ampulosidad retórica. Pero ello no quiere decir que lo justo sea menoscabarla demasiado. Esa proliferación de cenobios, aún de corta vida, poca gente y escasos vuelos, no deja de tener su bien merecido puesto en la historia monástica. De por sí, tan generosa aunque anárquica multiplicación, constituye un tributo a la institución del monacato... La elección de la fórmula de religiosidad monástica por los adalides pobladores de la reconquista, se explica fácilmente, «salta a la vista» en frase de Linage Conde, por las cómodas posibilidades de fundaciones monasteriales, independientes unas de otras, y con un control episcopal mínimo (y presumiblemente nulo en buen número de casos) que ofrecían más ventajas que un encuadramiento en los cuadros territoriales de una jerarquía diocesana que, por otra parte, no hacía sino volverse a organizar en territorios ganados al Islam o al desierto». ¹⁵

Refiriéndose, por su parte, al florecimiento monacal de la alta Edad Media, García Villada ¹⁶ lo considera natural fluencia de la «ideología dominante en aquellos tiempos» al «fuerte espíritu sobrenatural de aquella sociedad» y a la «estima que los reyes, condes y obispos hacían de esta profesión». Es verdad, continúa el autor, que la protección al monacato por parte de los monarcas, y príncipes seculares, tenía como contrapartida, una base política, la repobla-

¹² *Los orígenes del monacato benedictino*, I, p. 101.

¹³ *Ibidem*, p. 302.

¹⁴ *Ibidem*, p.338.

¹⁵ *Ibidem*, p. 355.

¹⁶ *Historia Eclesiástica de España*, III, pp. 304 y ss.

ción y colonización de las tierras conquistadas e incluso la labor social de favorecer la agricultura, por lo que la obra monacal era imprescindible, hasta el punto de que esos monasterios eran verdaderas granjas agrícolas.¹⁷ Esta característica «agrícola» de los monasterios trajo como consecuencia que «la mitad de la propiedad rústica estaba entonces en manos de los monjes creando así el señorío conocido «bienes de abadengo», en contraposición a los de «realengo».

Por último cabe destacar que tal cúmulo de bienes no lo empleaban los monjes egoístamente sino que con ellos resolvían a las autoridades civiles el problema del hambre y de la miseria, siendo en los monasterios donde la limosna y las demás obras de caridad se ejercían sin limitaciones, dándose a cuantos llegaban pidiendo limosna, comida, en cantidad y calidad, que se servía a los monjes.¹⁸

Este era el monasterio y así debió ser en líneas generales el monasterio de Santa María de Puerto, nacido del mismo fervor ascético, quizás integrado en sus primeros tiempos por anacoretas que en él se refugiaron y procedentes de las cuevas o eremitorios del valle de Soba, fundado por los primeros pobladores de estas tierras en la segunda mitad del siglo VIII, y punto de partida de la inicial colonización de la comarca de la Trasmiera en su parte más oriental.

2) BENEDICTINISMO O PACTUALISMO EN SANTA MARÍA DE PUERTO.

De la existencia en Puerto de un monasterio en toda regla, en toda su precisión jurídica, no cabe dudar. Dos cosas fundamentales, conjuntas a la vida en común en una casa, caracterizan al monasterio: Un abad y una regla. Militar «sub regula et abbate¹⁹ distingue el cenobita de los demás géneros de monjes». Los abades de Puerto están documentados históricamente con sus nombres y fechas. Mas, al preguntarnos bajo qué regla pudo vivir su comunidad todo se vuelven dudas, porque la historia es muda. Los estudios monásticos, sin embargo, en un avance ininterrumpido han llegado a conclusiones generales de casi absoluta solvencia. A nosotros nos queda, basados en ellos, intentar rastrear lo sucedido en nuestro monasterio.

Vaya por delante la afirmación de Mundo:²⁰ «Estamos en un período en el cual me parece que no es tan necesario preguntarse qué regla se observaba

¹⁷ *Ibidem*, p. 305.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 306 y 307.

¹⁹ RB, I, p. 3.

²⁰ *Il Monachesimo...*, pp. 94-97.

en un determinado monasterio, o directriz en una región determinada, como bajo qué influjos o concepciones monásticas se movían los monjes y los obispos de aquella provincia»... Comparando el monaquismo benedictino con el español escribe Mattoso:²¹ «Dans le monachisme bénédictin, la Règle, bien que donnant à l'abbé le pouvoir de la modifier, reste toujours la bonne unique qui fournit la structure fondamentale à les commounauté. Dans le monachisme espagnol, au contraire, ...la Règle était absolument secondaire: c'était l'abbé qui choisissait dans son «*liber regularum*» les préceptes à suivre».

A modo de resumen, en lo tocante a la Regla de los monasterios españoles, escribe Linage Conde:²² «Podemos pensar que la falta de vigencia como código unitario para la vida monasterial de la RB en la España visigótica, la benedictinización de la Marca en el siglo IX y los comienzos de la occidental en el siguiente, retrasándose con algunos reductos hasta la penetración cluniacense en el XI y XII, por ello, y no por el inoperante canon del Concilio de Coyanza, son algo adquirido ya». Pero se puede seguir suscribiendo lo que Byshko apuntaba en 1948 y continuar hablando de lo «*intricate and still unwritten history of Benedictine origins in Spain*».²³

En *Revue d'Histoire Ecclesiastique*, vol. LXX, julio-diciembre 1975, páginas 730-742, critica José Mattoso, la obra de Linage Conde, *Los orígenes del monacato...*, bajo el título: «L'introduction de la Règle de S. Benoît dans la Péninsule Ibérique». En ella se lee «la península ibérica, se estima hoy, fue acaso la última región de Europa en adherirse al sistema de regla única, y ello en una época en que el monaquismo europeo estaba, ya desde largo tiempo, sometido a la regla benedictina»... La adopción de la RB por los monasterios de la península es un índice muy seguro del incremento de la influencia europea, al menos, a partir de primeros de siglo XI...

Refiriéndose al pacto monástico, el mismo escritor afirma: «La característica más original, y casi específica, del monaquismo ibérico, o preferentemente del de Noroeste de España, sería, según el autor (se refiere a Linage Conde) el pacto establecido entre el abad y los monjes»...

En la página 739, y ya dando su propia opinión al respecto; José Mattoso, apartándose de la opinión de Linage Conde, que éste parece haber olvidado, dice: «la existencia, al menos en León y en Asturias, de dos corrientes opuestas, la una ortodoxa, legítima y partidaria del rigor de la observancia, la otra más o menos anárquica e irregular, pero quizás no siempre tan depravada como decían los partidarios de la primera. Esta tensión entre las dos formas

²¹ «L'Abbaye de Pendorada des origines à 1160», *R.P.H.*, VII (1957), pp. 1-192.

²² *Los orígenes del monacato benedictino*, I, p. 86.

²³ *Ibidem*, p. 109.

concretas de encarnación de instituciones jurídicamente parecidas tuvo ciertamente mucha influencia en el proceso de adopción de la RB...».

Como criterio para determinar si un monasterio es o no benedictino, es decir, si observa o no la RB, el mismo Linage Conde señala el histórico, respetuoso con lo que en el curso de la historia monástica se ha considerado suficiente para una adscripción a la familia benedictina.²⁴

Por último, al hablar de benedictinismo, establece el sabio historiador y en un intento de explicar las causas de nuestro primer retraso; «al enfrentamiento con el problema de la difusión de la RB en la España visigótica, comprobamos ante todo una ausencia total de citas expresas de la misma, literarias o documentales, en las fuentes. La causa de la no benedictinización de España en 711 la encuentra en que España, al contrario de otras naciones, vivía unas horas, no sólo de esplendor cultural, sino de auténtica creatividad monástica, creándose así una barrera de penetración de otros influjos. Si los abades y obispos españoles eran mojes y entendidos en cultura literaria, dice Mundo, una de sus preocupaciones, primordiales era componer una regla propia».²⁵ Fue, pues, nuestro florecimiento cultural en la época visigótica, frente a la decadencia de fuera de nuestras fronteras, la causa del retraso de la difusión de la RB.

Aplicando estas reglas generales, fruto de la más depurada técnica histórica, a Santa María de Puerto, nos podemos preguntar, ¿por qué regla concreta se regía nuestra comunidad? Partimos del supuesto de que no hallamos en todos los documentos que conocemos, y relacionamos con el cenobio trasmerano, ninguna alusión al tipo de Regla porque pudo regirse. No obstante creemos obligado traer aquí lo que, indirectamente puede llegarnos a una hipótesis al respecto. Sin referirse específicamente a nuestro monasterio, pero incluyéndole entre otros, podemos suscribir la afirmación de García Villada: «Las reglas que en estos monasterios regían eran las de los Padres Antiguos y las de San Leandro, San Isidoro y San Fructuoso.»²⁶ Más concretamente se define el P. Serrano: «Otros monasterios, organizados bajo la Regla Común de San Fructuoso, por ende bajo una regla monástica muy rudimentaria, como Santillana, Cervatos, San Quirce de Cubillo, Berlangas, Santofña, etc., fueron refractorios a la admisión de la vida benedictina o canónica en su estricto sentido: pueden considerarse como verdaderas comunidades religiosas, que degeneran después en puramente eclesiásticas, con vida en común de sus miembros, y al fin en cabildos colegiales...».²⁷ Ante este texto del sabio monje silense

²⁴ *Ibidem*, I, pp. 275 y ss.

²⁵ *Il Monachesimo...*, p. 94.

²⁶ *Historia Eclesiástica...*, III, p. 307.

²⁷ *El obispado de Burgos*, I, p. 168.

no sabemos cómo ni de dónde pudo sacar afirmaciones tan tajantes respecto a su conversión en comunidades religiosas y su posterior degeneración en cabildos colegiales. Sí que admitimos la postura refractaria inicial ante la benedictinización, suficientemente explicable por lo que anteriormente citamos de Linage Conde y Byshko, mas ello no supone ni mucho menos, negar la posibilidad de benedictinización de esos mismos monasterios, y especialmente del nuestro de Santa María de Puerto. En nuestro caso concreto debe pesar mucho la actuación de Paterno, el monje restaurador, pueda o no probarse, su identidad con el introductor del espíritu cluniacense en España, presencia que, indudablemente pudo servir de maduración de la disponibilidad de sus monjes a adoptar la regla benedictina. En su artículo dedicado a la Diócesis de Burgos, en el DHGE, tomo X, col. 1.344, S. Ruiz escribe con toda claridad: «A mediados del siglo XI, el abad Paterno introdujo en él (Santa María de Puerto) la regla benedictina a instancias del rey Sancho el Mayor de Navarra». Por su parte Linage Conde, en su recorrido por toda la Península en busca de documentos en que basar históricamente el proceso de difusión de la RB en España, tras de lamentar la «amarga penuria de las fuentes», dedica el apartado núm. 10 a la región de «La Montaña», dentro de la cual incluye a Santa María del Puerto, al cenobio de Asia fundado por Kardelio,²⁸ a Santander, y Santillana del Mar. Del monasterio de Puerto cita varios documentos desde los orígenes hasta 1103, para terminar con esta tajante afirmación: «Lo cierto es que ni siquiera en el siglo XII encontramos en éste (monasterio de Puerto) mencionada la RB.²⁹ Ciertamente lo que dice Linage Conde, pero no suficiente para, sin más abandonar la hipótesis sobre la posibilidad, ya que no probabilidad, de que en Puerto pudo haber un período durante el cual la comunidad se rigiera por la RB.

Resumiendo nuestro punto de vista podemos decir que, efectivamente, los documentos de Puerto no nos dicen nada concreto sobre el tipo de observancia de sus monjes. Personalmente, y por razones geográfico-históricas, nos inclinamos a pensar que, en su primer siglo fuera la RCO,³⁰ el código unificador de la vida religiosa, aunque no podemos demostrarlo documentalmente. Sí, en cambio podemos suscribir la conclusión H de la recapitulación del propio historiador Linage Conde que dice: «En Aragón y Navarra exceptuando la Rioja sólo en los días de Sancho el Mayor está la benedictinización documentada... en el año 1028 para San Juan de la Peña, coincidiendo con la reforma cluniacense decretada por él mismo, y el 1033 para Irache». Siguiendo este razona-

²⁸ Ver cap. de esta obra «La fundación de San Andrés de Aja».

²⁹ *Los orígenes...*, II, pp. 699-702.

³⁰ Sobre la RCO y su familia, ver Linage Conde, ob. cit., pp. 233 y ss. y también Mundó: *Il Monachesimo...*, pp. 98-99.

miento nos atrevemos a decir que la benedictinización de Puerto llegó con el abad Paterno y con el ideal de que era portador. No es inoportuno, y para subrayar la importancia de este monje, recoge los siguientes testimonios: «En ningún país tuvo Cluny más importancia que en España... Es de notar que la propagación de la disciplina cluniacense no se llevó a cabo directamente por monjes cluniacenses, sino por un hombre, Paterno, a quien el rey Sancho había enviado con algunos compañeros a Cluny para intruirse...»³¹ Sobre la labor reformadora de Paterno escribe Pérez de Urbel:³² «El ideal de la reforma, fuera de San Juan de la Peña, parece haber coincidido con el obispo de Vich: unificación del régimen abacial y episcopal en la persona de un hombre distinguido por su virtud y por su formación cultural. Y en la elección de estos hombres se adivina su anhelo de renovación... En torno suyo (de Sancho el Mayor) aparecen, como capellanes, como maestros o como soldados, varios clérigos cuyos nombres sonaban de una manera nueva en España... Aquel Paterno venido como tantos otros «de las partes de Oriente», a quien en 1047³³ encargó su hijo García la restauración de Santa María de Puerto, debió haber llegado a Navarra cuando «él vive todavía». Paterno, pues, es quien introdujo, como más arriba dijimos, en Puerto la reforma cluniacense y ésta siguió —a nuestro parecer— durante el abadiato de Marín, hasta que, la definitiva anexión a Nájera creó en Puerto una situación no bien definida todavía, y que bien pudiera ser el paso a una comunidad de eclesiásticos o acaso de canónigos, como apunta el P. Serrano. Pero este punto es muy oscuro por el momento.

Otro aspecto hemos de tratar, en nuestro camino por descubrir la vida interna del monasterio. La probable adopción en sus primeros años de la RCO por la comunidad de Puerto, ¿puede llevarnos a la posibilidad de la vigencia dentro la misma del pactualismo? Antes de definirnos recordemos brevísimamente lo esencial del llamado «pacto monástico».³⁴ El pacto monástico es una institución de nuestro noroeste visigótico que sobrevivió a la invasión musulmana y alcanzó una mucho más amplia difusión en la tierras conquistadas, hasta el punto de haber llegado vestigios del mismo incluso a las vísperas del concilio de Coyanza...³⁵ El pacto monástico consistió en el «vínculo jurídico que vinculaba a los monjes al monasterio... Mundó (II Monachesimo, 103) lo

³¹ D.H.G.E. s.v. Cluny, col. 46.

³² *Sancho el Mayor*, pp. 316 y 317.

³³ Respecto a la fecha del llamado «Fuero de Santoña» y de la reforma de Santa María de Puerto, ver cap. III.

³⁴ Al pacto monástico dedica Linage Conde un importante capítulo, el III del tomo I, de sus *Orígenes*, recogiendo y comentando ideas de Mundó: *II Monachesimo...*, y de otros autores.

³⁵ *Los orígenes...*, I, p. 291.

considera la «caratteristica essenziale» del monacato hispánico, definiéndolo como «Un contratto fra i monaci e l'abate, nel quale si stabilivono y mutui doveri». El arquetipo de los pactos monásticos nos ha sido transmitido por la tradición manuscrita como anejo del texto de RCO.

¿Pudo Santa María de Puerto ser un monasterio pactualista? Hay probabilidades, aunque no podamos dar a estas probabilidades el incontestable refrendo de los documentos. Repitamos, una vez más, que casi todos los escritos del Becerro de Puerto son de carácter que llamaríamos «jurídico-económico», limitados a testimonios de donaciones, ventas, permutas, o en menor proporción, a privilegios reales. Por carecer, carecemos del acta fundacional, que tantas incógnitas nos habría ahorrado, y el privilegio del rey don García, otorgado a Paterno y a su comunidad, es inseparable de concomitancias políticas y de disputa de fronteras. ¿En qué, pues, nos basamos para admitir como probable que Puerto pudo ser, en sus primeros años, un monasterio pactualista? En lo siguiente. Es históricamente cierto que el pactualismo llegó a Santillana del Mar, donde en 29 de mayo de 980 se suscribe con el abad Indulfo el pacto.³⁶ Antes llegó a Liébana, 818, y a Piasca en 11 de junio de 941.³⁷

Byshko (Pactual Monasticism, 523-524), sugiere que los monjes pactuales de la Galicia, despoblada por Alfonso I, llevaron la institución a las nuevas tierras, a su vez, repobladas por el monarca. En concreto destaca que entre esas zonas, por colonizar, estaba la Liébana y la Trasmiera. Comentando esta sugerencia escribe Linage Conde:³⁸ «acaso en la última haya que ver el origen del contractualismo en Santillana». Ahora bien; Santillana, propiamente hablando, no está dentro de la Trasmiera, mientras que Santa María de Puerto, o si se prefiere, Santoña, fue prácticamente el cenobio más importante dentro de esta última. ¿Por qué, pues, excluirlo sin más del régimen pactual, documentado en zonas limítrofes?

Hay más razones para esta posibilidad. García Villada, después de afirmar que el pacto «responde perfectamente al individualismo de la raza», asevera tajantemente que «en la diócesis de Valpuesta, de la misma provincia de Burgos, todos (los monasterios) parece haberse regido por el mismo Pacto».³⁹ El propio Linage Conde, refiriéndose a Valpuesta, dentro del espacio dedicado a la difusión del pacto monástico, y al obispo Juan, su fundador, afirma también: «el obispo Juan se nos delinea como importador a las nuevas tierras de su

³⁶ JUSUÉ: *El Libro de Regla*, XXIX, pp. 33-35; LINAGE CONDE: *Los orígenes...*, I, p. 313.

³⁷ Publicado por el P. FITA: *El Monasterio Dúplice*, I, pp. 449-450; PÉREZ DE URBEL: *El condado de Castilla*, 1.^a ed., pp. 1.340-49.

³⁸ *Los orígenes...*, I, p. 320.

³⁹ *Historia Eclesiástica...*, III, p. 255.

creación, del pactualismo, y fundador él mismo de un monasterio de esa índole...». Del texto fundacional no nos cabe otra alternativa que reconocer en la primitiva fundación de Valpuesta, una auténtica catedral monástica, con lo cual una especie nueva, la de los monasterios episcopales pactuales, habría sido ganada para la historia de la institución». ⁴⁰ Termina el autor citado con deducción: «El monacato pactual, importado a su zona de colonización por el obispo Juan, no se limitó a la cabeza de la diócesis, sino que impregnó toda la vida cenobítica de ésta». ⁴¹ Entre los monasterios dependientes de Valpuesta, según García Villada, «parece que estaba Santa María de Puerto en Santoña». Las posesiones de la iglesia de Valpuesta, por otra parte, se fueron acrecentando sin cesar por la parte de las Encartaciones (Carranza, Trucíos) y por la de Santander hasta Santoña y muy probablemente hasta Santillana y Liébana, límites de la diócesis de Oviedo y León. ⁴²

Siendo esto así, ¿cómo podemos suponer que quedara el monasterio de Puerto excluido del pactualismo? Creemos, pues, que las posibilidades del pacto en el monasterio trasmerano son sólidas. De todos modos, la historia, si algún día puede demostrárnoslo, tiene la última palabra. Queda, no obstante, una posibilidad, quizás algo más que ésto, según puede deducirse de las escrituras de monasterios relacionados con Puerto, y en los que está comprobado el contractualismo.

3) PROFESIÓN O «TRADITIO».

Discutido, hasta donde hemos podido, lo referente al benedictinismo o pactualismo de Santa María de Puerto, y admitiendo la posibilidad fundamentada de ambos, creemos que, en dos de los documentos del cartulario, pueden verse claras alusiones a las fórmulas de la profesión y sobre todo de la «tradio».

Aclaremos antes lo que los especialistas entienden por esta última. Apoyándonos, como veníamos haciéndolo, en la competente guía de Linage Conde ⁴³ diremos que «es de todo punto imposible de definir una institución tan varia como ésta, reteniendo como rasgos generales de sus proteicas manifestaciones, los siguientes: a) la vinculación mediante ella a los monasterios de personas que no llegan a adquirir la condición de mojes; b) por un ligamen tan intenso que suponga la convivencia material y vitalicia en la comunidad, llevando una exis-

⁴⁰ *Los orígenes...*, pp. 318 y 319.

⁴¹ *Los orígenes...*, I, p. 319.

⁴² *Historia Eclesiástica...*, III, p. 255.

⁴³ *Los orígenes...*, I, p. 417.

tencia materialmente idéntica a la de los miembros profesos de ésta; c) tan débil que no vaya más allá de las consecuencias patrimoniales y espirituales; por parte de quien hace la «traditio» una prestación económica, unas veces consistente en la nula propiedad de sus bienes, otras veces incluyendo el derecho a ser enterrado. Alguien ha comparado la «traditio» al seguro de vida.

La «traditio» es una institución no exclusiva de nuestro país, si bien su desarrollo entre nosotros fue más profuso, siendo característica su «anárquica» variedad, que condena «ab initio» al absurdo a toda tentación de buscarle una regulación. En algunas ocasiones la «traditio», que no es la profesión, se confunde con ella, dada la generosidad de los términos de que se sirve.

Tres documentos contiene el cartulario de Puerto en los que pueden rastrearse concomitancias con la fórmula —si es que puede hablarse así en la anárquica variedad existente— de la «traditio». El 30 de septiembre de 1085 (doc. XXXV): «Ego donique Juliana Rebégez inspirante domino Jhu Xpo, non per metu, neque perturbatum sensum, sed per propria mea voluntate sic trado me ipsa cum tertia pars de mea hereditate...». La redacción del escrito es tan vaga que apenas nos da pie para considerarlo como una «traditio». La clara alusión a la inspiración de Jesucristo «inspirante domino Jhu Xpo» (XXXV, 2) y la rotunda afirmación de que lo que hace no es «per metu» (XXXV, 2) «neque perturbatum sensum, sed per propria mea voluntate» (XXXV, 2-3), dan a entender que la persona es plenamente consciente de que va a hacer algo más que una simple donación de bienes. Por último, especifica se entrega a sí misma a «ad regulam Sancte Marie semper virginis quod vocitant Portum et ad abbate Martine et ad fratres eius» (XXXV, 8-9) envolviendo quizás en esta, repetimos, tan vaga fórmula un deseo de unirse más estrechamente a la comunidad.

Más solemne, más motivada en su expresión es la escritura núm. C, cuyo comienzo va esmaltado de citas bíblicas, y que después se expresa de este modo: «Ego Flavius, audiente hoc domini preceptum (se refiere al de venderlo todo y darlo a los pobres) et spontanea mea voluntate, trado me ipsum ad regulam Sancte Marie et ad tibi abbati meo Martino vel ad collegie fratrum torum, et dono...» y hace relación del contenido de su donación material, la quinta de cuanto posee en la villa de Laredo y entre cuyos bienes figuran «vasilia, cuppas, ferramenta» (C, 10), clara alusión a objetos de ajuar doméstico. Como dijimos más adelante⁴⁴ recogemos aquí el comentario que respecto a este documento hace Linage Conde:⁴⁵ «A pesar de los términos de alta espiritualidad de su redacción, no es seguro que sea una auténtica profesión mo-

⁴⁴ Ver cap. III «El monasterio de San Martín de Laredo».

⁴⁵ *Los orígenes...*, I, p. 701.

nástica, y no una «Traditio» de contenido ante todo económico. Si ésta, como era frecuente, se realizaba con entrega de todos los bienes, fuesen unas u otras las condiciones de la transmisión, estaba justificado el recurso al fundamento evangélico de la pobreza religiosa».

El documento XXXII (1085, febrero, 18) merece especial mención por si en él pueden también darse rasgos o caracteres de profesión o «traditio». Lo fundamental del escrito, para nuestro propósito, es lo siguiente: «Ego Julianus presbiter... trado me et mea quinta tibi abbati Martine, vel cetera congregationes quos Xpi. catena coniunxit in unum per mandatum Domini nostri Jhu Xpi qui dixit: Vade, vende omnia que abes et da pauperibus et veni sequere me...». Dentro de la formulación general, y la explicitación de los bienes que dona al monasterio, merecen especial relevancia, la expresión «congregatio» que figura tres veces (XXXII, 5, 9 y 19), la confesión de que su entrega obedece a haber oído la voz de Dios «vocen evangelicam audiente» (XXXII, 8) que se asemeja a lo que leemos en C, 7, «audiente hoc Domini preceptum». Hay, por último, otra peculiaridad muy en consonancia con las fórmulas de la «traditio», la petición de que lo tengan presente en las oraciones, «ut abeatis me in memoria coram Domino et sanctis eius», abonando además esta misma petición con otros textos bíblicos. Bien es verdad que muchas de estas singularidades se explican por el hecho de ser sacerdote el protagonista, «Julianus presbiter», posiblemente el sacerdote que regentaba la iglesia de San Mamés de Desio y que debió ser uno de los sacerdotes repobladores, pues claramente aseguran que él puso con sus propias manos pomares «de manibus mais» (XXXII, 12). Por todo ello bien podemos estar, si no ante una profesión, sí ante una «traditio».

Estos son los tres únicos documentos, que en su formulación y en su contexto se asemejan más a la «traditio», y que nos llevan a dar como posible la existencia de esta práctica dentro del monasterio de Puerto.

En resumen, el cenobio restaurado por Paterno, es uno más entre los que, en sus primeros siglos adoptó la RCO, y comprendido dentro del área del pacto monástico y con ejemplos bastante fiables de la existencia de la «traditio». Tampoco faltan indicios para suponer que a partir de 1052 se adoptara la RB hasta su total incardinación al monasterio najerense.

4) LA COMUNIDAD DE PUERTO.

La existencia de una comunidad religiosa en el monasterio de Santa María de Puerto, se deduce por la simple lectura de los documentos del cartulario, que en este sentido son suficientemente claros. Ya en el primero, cronológica-

mente, de estos escritos, en 863, se habla de que «ipsi fratres de Porto abuerunt locum Castello... et abitantes ibidem... laborantes fruges» (I, 5, 7). Alusión clara a una vida en común y a un trabajo también común para lograrse el sustento. Antes, en 836, en el documento fundacional de San Andrés de Aja, hemos visto documentado el primer abad de Puerto: «Zezio Abbas de Portu».¹⁶ A partir de 863, pues, y con esta única referencia anterior, todos los documentos hablan de «abbas de Portu, fratres de Por tu, Regula de Sancta Maria de Portu, congregatio, collegium,...», etc. Hay algunas expresiones más curiosas pero con idéntico o similar significado: «fratres qui ibidem (Sancte Marie de Portum) militant Xpo» (XCIII, 14), «ad Sancta María de Puerto et ad omni societatem eius» (VII, 14). Un documento, el XLI, estampa esta curiosísima expresión: «facio comcambiatio con vos abbas Martinus et con tua disciplina qui sunt in Sancte Marie virginis» (XLI, 2). Tampoco faltan claras referencias al monasterio como «ad fratres de Monasterio de Sancte Marie de Portum» (XXVI, 4), (XLVI, 6), (LVI, 7). Los diplomas reales (LXX y LXXXII) aparte del abad hablan de «vestrique successoribus» (LXX, 3, 29), «omnibus clericis tam presentibus quam futuris... et omnibus successoribus tuis» (LXXXII, 6, 8, 25, 34). Tal abundancia y variedad de expresiones coinciden en hablarnos de una comunidad, de un grupo de hombres unidos bajo la dirección de un abad, «fratres ibidem habitantes» (XVI, 3), (XXVIII, 4), (XXXI, 8), (XXXIX, 7), «omni congregationi tecum commorantibus in Monasterio Sancte Marie» (XXXI, 9), «fratribus ibidem persistentibus» (XLIX, 4), «fratres tuos ibidem commorantibus» (LVI, 8), «fratres de illa regula» (LVII, 10), «sociorum tuorum» (LXXII, 9), «omnibus clericis... in supradicta ecclesia benigna devotione Dec servientibus» (LXXXII, 8), y otras expresiones semejantes, todas coincidentes en dejar bien clara la idea de comunidad. Veamos, seguidamente, siempre según los documentos, como documentación básica, como estaba constituida esta comunidad y cuáles eran sus miembros y su función jerárquica.

a) *El obispo Antonio*.—Cuatro documentos de Puerto hablan del obispo Antonio: (I, 1) «in iudicio Antoni episcopi», (IV, 19) «sicut servierunt in antique tempore sub iure de domno Antonio Episcopo», (VIII, 17) «vel in tempore Antoni episcopi», (IX, 9) «comodo fuerunt in antiquis temporeibus su iure vel potestate de illo episcopo domno Antonio».

De este obispo nos ocupamos en el capítulo II, comentado el documento primero del cartulario. Creemos importante lo que sigue. Pérez de Urbel, y relacionado con el título «Episcopus Portuensis» con que en un documento se nombra al obispo Aton, dice: «Para regir los territorios comprendidos en la

¹⁶ Ver cap. I «La fundación de San Andrés de Aja» y «Zezius abbas de Port».

alta Bureba, los valles de Mena, Losa, Valdivielso y Villarcayo, y, más arriba, las Encartaciones hasta el Nervión, después de 1029, en que pasan a pertenecer a Sancho el Mayor, se crea una nueva diócesis, la de Castilla la Vieja, de una existencia efímera y sumamente precaria».⁴⁷ Su primer obispo Juan es sólo conocido por un documento de 1039. Se le denomina «episcopus alavensis». Desaparece súbitamente, acaso por muerte inesperada y precoz, o por diferencias con el rey Sancho. Le sucede Aton, con nombramiento anterior a 1035. Era sin duda uno de los clérigos de la corte de Sancho el Mayor... No acaba de encajar en su diócesis. Un documento de 1040 lo llama obispo de Oca, y otro del mismo año le designa con el título de «Episcopus Portuensis» o de Santa María de Puerto. A partir de 1044 no se le vuelve a ver más. De esta manera Aton, que para apoyar su título episcopal se había fijado primero en Valpuesta... después se fija en Santa María de Puerto, donde según los viejos documentos había habido un obispo, Antonio, en los comienzos del siglo.⁴⁸ Pérez de Urbel, no comenta nada respecto de las funciones del obispo Antonio y sólo insiste en lo que ya sabemos: que con ese nombre figura un obispo en los primeros documentos de Santa María de Puerto.

En un documentado estudio sobre la diócesis de Burgos⁴⁹ y apoyándose en la explicación del P. Serrano,⁵⁰ se considera la presencia de tan gran número de obispos en Castilla durante los tres primeros siglos de la Reconquista, como resultante de la acogida que se dio en Asturias a los obispos refugiados, quienes con ocasión de las razzias de Alfonso I, recibieron unas iglesias y territorios restringidos en los que ejercían temporalmente su ministerio pastoral, mientras que la reconquista se extendía hacia el sur. Durante los siglos IX y X, los condes de Castilla se hicieron acompañar de clérigos investidos con la dignidad o título de obispos que firmaban documentos oficiales. En realidad, afirma el estudio que extractamos, eran obispos regionales que pasaban por prelados de las diócesis suprimidas de Osma, Auca y Palencia. Refiriéndose más en concreto a nuestro obispo Antonio, citando el documento primero del cartulario escribe: «en las proximidades (sic) de Santa María de Yermo, en las montañas de Santillana, noble Nepociano devuelve al monasterio de Santa María de Puerto todos los bienes que le había usurpado. El documento lo firma el obispo regional Antonio» (DHGE, tomo X, col. 1.315). He aquí la explicación más razonable: el abad Antonio era un obispo regional que ejercía en la iglesia y monasterio de Puerto su ministerio pastoral. La alusión a dominio, derecho, tiempo de, indica el punto de referencia más seguro

⁴⁷ *Sancho el Mayor*, pp. 280-283.

⁴⁸ Al obispado de Alava se refiere brevemente el P. FITA: BRAH, XXVI, p. 187.

⁴⁹ D.H.G.E. s.v. «Burgos» diócesis, col. 1.313-1315.

⁵⁰ *El obispado de Burgos*, I.

para fijar históricamente los hechos. Estos obispos «regionales», tan numerosos en los siglos IX y X, fueron siendo cada vez menos, a medida que la reconquista incorporaba las viejas diócesis. Por supuesto que la presencia de un obispo en Puerto no puede, ni por mucho, apoyar la versión de Argaiz, quien adjudica a Puerto una catedral con su obispo. Argaiz confunde los obispos «regionales» del P. Serrano, con lo que podríamos llamar obispos «residenciales». Salvo que documentación posterior modifique esta hipótesis la explicación del sabio benedictino, a nuestro entender, deja bien claro el papel del obispo Antonio, en los primeros tiempos del monasterio de la Trasmiera.

Otro obispo, el nombrado Quintila, por Argaiz, como anterior del obispo Antonio⁵¹ está documentado como consagrante del monasterio dúplice de San Vicente y San Cristóbal de Fiéstoles, a petición de sus fundadores, el abad Sisenando y la religiosa Guduigia. Este obispo no tenía sede episcopal, y acompañaba al conde Gundesindo que gobernaba entonces las regiones de Bricia, Sedano, Siero, Sotoscueva y Tierra de Pas, en los límites de las actuales provincias de Santander y Burgos. Entre 816 y 820, este mismo obispo funda varias casas religiosas en los alrededores de Sotoscueva. (Sota: *Príncipes de Asturias y Cantabria*, Madrid, 1861, p. 434; *España Sagrada*, t. XXIV, p. 138.⁵²

b) *Los abades de Puerto*.—En el pequeño mundo, que es un monasterio, viven los cenobitas, al decir de Casiano, bajo la dirección de un abad.⁵³ San Benito añade un nuevo concepto: sus monjes estarán sometidos no sólo a un superior, sino también a una Regla. Y el patriarca menciona la Regla antes que al abad (Regla 1, 2).⁵⁴ La Regla es, pues, en opinión del P. García Colombás, un código completo, práctico y preciso de vida monástica... Mientras los abades, con sus caracteres diferentes, con sus tendencias y directrices diversas, van sucediéndose en el gobierno del monasterio, la Regla, norma objetiva, codificación de un ideal monástico, elemento de continuidad, permanece esencialmente inmutable.⁵⁵

La situación del abad respecto a la Regla difiere esencialmente de la de los monjes. Aunque sujeto a la Regla, es colocado sobre los monjes, y esto precisamente por la misma Regla, la que determina su situación y sus funciones. El abad, llamado a veces por San Benito «prior» y «maior», es verdaderamente el alma del monasterio. Aparte la magnitud y dificultad de la misión

⁵¹ *Soledad laureada*, VI, p. 377.

⁵² D.G.H.E. s.v. «Burgos» diócesis, col. 1.315.

⁵³ Inst. IV, 15. Conl. XXIV, 26.

⁵⁴ GARCÍA COLOMBÁS y otros: *San Benito, su vida y su regla*, B.A.C., p. 81. En esta obra nos inspiramos en lo referente a la misión del abad en los monasterios benedictinos. Ver también *Diccionario de los Institutos de Perfección*, art. Abbas.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 92.

del abad y la extensión enorme de sus poderes, el cargo abacial era vitalicio. Todo ello explica que San Benito determine con sumo cuidado las cualidades del abad y que desee absolutamente que sólo sea instalado como tal un personaje digno.

La elección del abad debía ser, por tanto, obra de todos los monjes y todos pueden ser elegidos... El número de votos, para San Benito, no cuenta nada. Lo esencial es que, en todo caso, el candidato indigno, aun elegido por unanimidad, sea rechazado. Hay que tener presente que la elección no confería la potestad abacial... era el obispo o los abades los encargados de instalar al abad; éstos decidían, bien aprobando la elección unánime, bien averiguado cuál era la «sanior pars» de los electores.

La riqueza del significado de la palabra «abbas» es inagotable. «Abbas» es «pronomen de Cristo»... «Christi agere vices in monasterio creditur» (Regla 2, 2)... es el «padre» del monasterio (Regla 33, 5), «administrador» de la casa de Dios (R. 64, 5), el «maestro» (R. 3, 6), el «pastor» (R. 2, 7-9), el «médico» (R. 28, 2; 27, 2) y el «padre espiritual» de sus monjes (R. 49, 9). Al abad corresponde, en suma, la plena potestad temporal y espiritual.⁵⁶

Teniendo en cuenta estas ideas básicas, daremos seguidamente la lista de los abades de la comunidad de Puerto. Aunque la actuación de cada uno y su consiguiente influencia en la marcha del monasterio pueden deducirse de la historia externa de éste, explanada en los comentarios a los documentos, que ocupan los capítulos precedentes, consideramos de utilidad la recapitulación de aquellos datos, con alguno más que deliberadamente hemos reservado para este capítulo.

No podemos dejar de hacer la salvedad, por otra parte manifiesta, de que los documentos nos muestran preferentemente al abad como el administrador temporal del monasterio, incluso en algunos como representante de la justicia, y que sólo como «entre comillas» se deja traslucir algo más de las funciones propias del abad, que dejamos enumeradas un poco más arriba. Esto no da pie para suponer que los abades de Puerto fueran tan sólo unos buenos procuradores de los bienes materiales del cenobio. Ni mucho menos; una profunda vida espiritual, una perfecta cohesión entre el abad y los monjes, son la mejor base para el propio progreso material del monasterio. No puede olvidarse nunca que la casi totalidad de sus bienes patrimoniales tienen su origen en donaciones de los fieles, que indudablemente serían tanto más generosas cuanto más perfecta fuera la propia vida de la comunidad. Y para que los monjes sean perfectos el motor principal es el propio abad, hasta el punto que es éste quien define, magnífica, o empequeñece no sólo la imagen sino la

⁵⁶ *Ibidem*, p. 93.

propia realidad del monasterio. No es exagerado afirmar que un monasterio es obra del abad que lo gobierna. Los nombres de los más famosos abades de los siglos de oro del monaquismo confirman este juicio.⁵⁷

Con estos prenotandos comenzamos la serie de los abades de Santa María de Puerto que es la siguiente:

836? *Zeziuus «Abbas de Port»*.—Citado como testigo de la fundación de San Andrés de Aja. (Ver cap. I «La fundación de San Andrés de Aja»).

863. *Flavio*.—Mencionado únicamente en el documento I, como asistente al juicio en virtud del cual Nepociano restituye los bienes que había usurpado a Santa María de Puerto. La actuación judicial de las abades, a través de la abundante documentación de los diplomas, resulta un hecho evidente, derivado del derecho coetáneo mismo y no en virtud de privilegios especiales para cada uno.⁵⁸ Nada más hemos podido averiguar sobre este abad. En el mismo documento figura un «*Flavius testis*», sin otra calificación, por lo que no podemos, aunque sí lo estimamos, afirmar que sea el mismo Flavio que, con el título de abad, figura en la cabeza del documento.

897? *Matrolo*.—El documento II, 34, nos lo presenta como destinatario de la cesión de la villa de Carriazo hecho por el presbítero Elías, que además le dona una tierra y los manzanares que le habían correspondido por herencia. Esta cesión fue puesta en juicio pero se lo reconoció a Puerto y a su abad Montano, en 927 (doc. II). La cesión, según Sojo y Lomba⁵⁹ del presbítero Elías se había realizado treinta años antes del 927.

919 a 927. *Montano*.—Como abad de Santa María de Puerto representa en 18 de mayo de 919 al monasterio y asiste a un juicio de Espejo contra el monasterio de Valpuesta, a propósito de una cesión de bienes hecha a este último monasterio por el presbítero Fenestrio. (Cartulario de Valpuesta, documento XII). En el Cartulario de Puerto figura en el documento III junto con el presbítero Cisela ejecutando la sentencia de devolución de la villa de Carriazo

⁵⁷ ¿De dónde sacó San Benito su concepción del abad? La idea de que deriva del «pater familias» de la ley romana ha sido difundida en estos últimos tiempos. Ver en este mismo capítulo lo que opina al respecto Suárez Fernández. Dom Ph. Schmitz, por el contrario, en su *Histoire de l'ordre de Saint Benoît*, I, pp. 18-19, reacciona contra esta opinión encontrado divergencias entre ambos. Ver García Colombás, *ob. cit.*, nota 57, pp. 95-96.

⁵⁸ *Los orígenes...*, I, p. 381.

⁵⁹ *La Trasmiera*, I, p. 480.

(e, I, 8, 20), escriturada en el documento II, en el que también se relacionan los que «sumus testificante de parte Montani abbati, qui aserunt in sua voce et de regule Sancte Marie de Porto» (II, 5-6). Al final de este mismo documento se confirma la recepción de la villa «sic acceperunt iure Montanus abba et ipsa regula iure in ipsa villa et in ipso pumare» (II, 51-52). Vuelve a aparecer el abad Montano en la escritura IV, de delimitación de términos de la iglesia de Santa Cecilia de Garfilios, y de otras más, una vez fijados dichos términos se especifica que todo lo comprendido entre ellos «debant servir ad Sancta Cecilia de Garfilios, et desuper in sub uno deservire ad Sancta Maria de Porto iure perpetuo, sicut servierunt in antique tempore sub iure de domne Antonio episcopo et de domno Montano abbata». Con estas palabras se declara la donación a Puerto de Santa Cecilia de Garfilios y el reconocimiento de que en tiempos del obispo Antonio y del abad Montano, esos bienes pertenecieron a aquel monasterio.

Argaiz hace al abad Montano sucesor del obispo Cecilio, que a su vez lo fue del obispo Antonio, y dice de aquél que fue un prelado observante y cuidadoso de la religión y de la hacienda,⁶⁰ citando la «pesquisa» de Carriazo, su intervención en el litigio del monasterio de Valpuesta y de Santa Cecilia de Garfilios. Gobernaba, termina Argaiz, en 924.

Un paréntesis, y bastante largo, se abre en la documentación del monasterio portuense desde 927 a 1047. Argaiz menciona que en 968 la «catedral» (sic) y monasterio padeció una desgracia notable... y es que aportaron los normandos con su armada, haciendo todas las hostilidades, robos y muertes que podían por mar y tierra, y acometiendo a Puerto, lo quemaron y robaron... y así padecieron muchos monjes y monjas en Puerto, en Santander y en las demás costas de Asturias. Esta interrupción violenta en la vida de la abadía portuense se debió a otras causas, aparte la invasión normanda. La más importante, sin duda, fue la supremacía política de Córdoba sobre los Estados de la España cristiana, que por estos años llegó a su momento culminante y se continuó por más de un cuarto de siglo hasta Almanzor,⁶¹ siguiendo a la muerte de éste un período más o menos largo, que sin duda, estaría dedicado a la reconstrucción de los monasterios de la zona. Cabe, también, que esta reconstrucción diera lugar a una «invasión» de los laicos en la abadía que duraría hasta la llegada de Paterno y su posterior liberación de aquellos poderes por la tenaz y sabia actuación de este abad, quien, como ya sabemos, se vio obligado

⁶⁰ *Soledad laureada*, pp. 579-580. Una alusión a la destrucción del monasterio de Santander por los normandos, se encuentra en una relación episcopal de 1778, que puede leerse en el P. FITA: *La Abadía de Santander*, Nuevas Ilustraciones, BRAH, tomo LXIV, pp. 501-512.

⁶¹ *Historia de España*, I, 2.^a parte, pp. 149 y ss., 22 y ss.

para culminar su tarea a pedir el favor del rey que por cierto fue todo lo generoso que cabía esperar.

1042-1047. *Paterno, el Restaurador*.—Segundo fundador de Puerto, pues tomó la abadía en total estado de abandono, encauzándola por rutas de observancia y fervor que trajeron como consecuencia su total restauración e incorporación a las nuevas corrientes de espiritualidad que afloraron en nuestra península por la influencia de la abadía de Cluny. Remitimos al lector al capítulo II, donde se discute ampliamente la personalidad del abad Paterno y su actividad monástica. Aquí nos vamos a fijar en otros detalles de su vida, menos brillantes quizás, pero más profundos, y que nos revelan a Paterno como hombre de oración y soledad. Bien claro lo dice la escritura VIII: «advenit causa orationis» (VIII, 5) a Puerto y allí se acomoda en su iglesia «deserta absque abbate et avitatore», para dar pábulo a su fervor. Sostuvimos más adelante que este Paterno es el mismo que introdujo la observancia benedictina en los monasterios navarros. Comentando este papel de Paterno escribe un historiador moderno:⁶² «El contacto entre España y Cluny estaba asegurado por un hombre de la confianza de Sancho, Paterno, el gran propagador de la disciplina cluniacense en su país». Paterno, pues, cuando vino a España se convirtió en el modelo, ejemplar y arquetipo de la nueva observancia, en un auténtico monje benedictino que, «rodeado de un ambiente de soledad y una atmósfera de silencio, practica las virtudes fundamentales de la humildad, de la obediencia, de la caridad... tributa a Dios el homenaje de su servidumbre en el oficio divino... se esfuerza por llevar una vida de unión con Dios... y todo ello en el seno de su familia monástica».⁶³

Paterno, perfecto monje benedictino, vive en su tiempo y según las necesidades de su época. Su primera inclinación a la soledad y a la oración se cohonestaba perfectamente con la necesidad «re pobladora» de aquellos siglos y empieza a cultivar el campo que elige para su retiro, convirtiéndolo en una auténtica explotación agraria, cuyo centro es el monasterio que levanta de sus cenizas. Pero hay más: el reclutamiento de vocaciones. Es este el único documento que nos habla, aunque incidentalmente de este aspecto tan importante para la continuidad de un monasterio. A él dedicamos un apartado dentro de este mismo capítulo. También vemos cómo Paterno, hizo con aquellos hombres «Deum timentibus» una comunidad «avitare secum» (VIII, 11), creciendo ésta en todo género de virtud y alcanzando una extraordinaria prosperidad material. Por último Paterno —es la única vez en que se nos habla de ello— es

⁶² GUY DE VALOUS: «Les monastères et la pénétration française en Espagne», en *Revue Mabillon*, 1940, p. 89.

⁶³ *San Benito...*, p. 141.

elegido «pater monasterii» (VIII, 13) por los nobles y señores de la tierra. Dos cosas dignas de mención en estas expresiones. La primera el título de «pater monasterii» que se da al abad y que es una expresión netamente benedictina, aunque por sí sola no constituya documento suficiente para afirmar tajantemente que es en este momento cuando se adopta en Puerto la regla benedictina. Hay algo más, la elección del abad por señores y nobles, que nos deja entrever la preponderancia de éstos y acaso la confirmación de su título de propiedad del monasterio, venido a sus manos por los propios azares políticos. Nos parece digna de mención por otra parte esa «intrusión» de los laicos en la elección del abad, pues, como vimos arriba, eran los monjes y no los señores, quienes, según la regla de San Benito, tenían derecho a elegir al abad y a ser ellos mismos elegidos para este cargo. Pero las circunstancias de inseguridad política, más bien de anarquía, que entonces dominaban en la comarca, pueden explicar esta actuación de los nobles y señores. La frase «pater monasterii a cunctis nouilioribus seu senioribus terre elevatus est», presenta, insistimos, muchos interrogantes. ¿Cuál era el derecho de estos «nobles y señores» a esta elección? ¿Su propiedad del monasterio? Por lo que después podemos leer, el intento de destituir al abad cuando éste reclama los derechos del monasterio, parece que sí. Pero, ¿y los monjes que él reclutó, qué papel desempeñaron en tan solemne acto? ¿Acaso no estaba todavía la comunidad formada totalmente como para ejercer su derecho natural? ¿Puede hablarse acaso de una medida política de los propios señores? No podemos precisar. Como dice Linage Conde «la elección abacial no está demasiado documentada en nuestros diplomas alto-medievales».⁶⁴ El mismo autor cita un caso de elección en que intervienen, no sólo los monjes, sino también un conde y los nobles del país, consintiéndolo el obispo.⁶⁵ De todos modos la intervención de los señores, en nuestro caso, se presenta abiertamente interesada y no precisamente basada en móviles exclusivamente religiosos. Puede también interpretarse que se da por supuesto el consenso de los monjes en la elección de su abad, y que se intenta rubricar ésta con la anuencia de los nobles y señores. Anuncia que cesa cuando advierten que el abad por ellos «elevado» comienza la pesquisa de las propiedades del monasterio en tiempos del obispo Antonio, medida que no les satisface en modo alguno y que suscita en ellos una total y unánime oposición hacia la persona y actuación de «su» abad. Bien claro nos lo dice el texto del documento: «los nobles», «homines iniqui» (VIII, 18) se envalentonan, se enfrentan al celoso abad y acuerdan arrojarlo del monasterio junto con sus frailes «cum suis fratribus», llegando más adelante en su pretensión, ser ellos los

⁶⁴ *Los orígenes...*, I, p. 384.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 384.

sucesores del abad destituido. Mas no era Paterno hombre fácil al desaliento. Firme en su justa postura y petición, opta por la más ardua pero segura medida: poner el cenobio bajo la protección del rey, que lo es entonces García el de Nájera, quien se había anejado las tierras de la Trasmiera. Este rey «lo confirma y establece en su orden para que sea «pater illius monasterii», de forma que no conozca a otro abad fuera de él». Seguidamente otorga al monasterio y a su abad futuro un fuero, todo lo más amplio posible, y exponente al mismo tiempo de la generosidad del rey por una parte y por otra de la alta estima en que tenía a Paterno. Con esta intervención real los nobles ven frustrados para siempre sus planes y todo hace suponer que cesaron en sus pretensiones, pues una vez más se nos pone de manifiesto que una autoridad fuerte, pero basada en la justicia, es la mejor medicina para las excesivas apetencias de los nobles.

Los resultados de la real generosidad son ya conocidos: por un lado la defensa a perpetuidad de los intereses del monasterio, por otro, la anexión, poco después, en 1052, al monasterio de Nájera, una de las grandes realizaciones del propio rey García. Si los primeros resultados podía preveerlos el celoso abad Paterno, quizás no los segundos; pero su petición al rey era la única salida frente a las pretensiones de los nobles.

Hemos insistido en estos detalles porque creemos que ellos ponen de manifiesto el temple del abad restaurador, la altura de su miras y la innegable capacidad organizadora, puestas en claro en esta ocasión.

Otro documento, el IX, nos presenta al abad Paterno, con su comunidad, «cum suis fratribus» (IX, 53) tomando posesión, en nombre de Santa María de Puerto, de los monasterios de Santa Cruz, Santa Gadea y San Andrés de Escalante, cumpliendo así el mandato del rey García, «iussione de domino nostro García regis» (IX, 56).

Después de este año de 1047 nada dicen los documentos portuenses de su abad. ¿Continuó en Puerto al frente de su comunidad? ¿En el caso de ser el mismo Paterno, introductor de la reforma cluniacense en España, acabó sus días en el cenobio trasmerano? Los documentos callan por completo. Hasta 1068 no nos presentan a otro abad, Mamés. Lo único cierto es que Paterno levantó de su postración al monasterio y trazó las líneas maestras por las cuales alcanzaría el prestigio e importancia, no puesto en duda por nadie.

1068-1073. *Mamés*.—A Paterno sucedió Mamés. Gobernaba el año 1068, dice Argañiz.⁶⁶ Vivía en 1073. Los documentos del cartulario que lo mencionan son el X, 13; XI, 8, 16, 23, 39; XII, 3, 9; XCV, 3. La escritura número VI,

⁶⁶ *Soledad laureada*, VI, p. 582.

como se vio en su momento, debe retrasarse de fecha, probablemente a 1073. Es muy posible que el «Mamés presbiter... testis» que figura en VIII, 45; IX, 62, sea el futuro abad. Incluso es presumible que su elección fuera de acuerdo con las normas benedictinas, una vez liberado el monasterio de las intromisiones de los nobles por efecto del fuero del rey García.

Lo más importante de su abadiato es la donación a Puerto del monasterio de San Martín de Laredo, hecha en 1068. El abad Mamés se encontró con la urgente tarea de reorganizar el monasterio, siguiendo las pautas marcadas por su antecesor, Paterno. Ahora bien; en 1052, Puerto pasa a depender de Nájera, aunque con una dependencia mínima y efímera, pues a partir de 1054, Navarra pierde sus derechos a esta zona que vuelve a Castilla y el monasterio trasmirano sigue haciendo por sí mismo, con absoluta independencia, y bajo la dependencia de sus propios abades, todas las actividades propias de una comunidad de pleno derecho. Quizás lo primero que acometió en su abadiato fue la continuación de la tarea, iniciada por Paterno, y encaminada a asegurar la hacienda del monasterio, liberándola del poder de quienes la poseían injustamente. Aparte de esta tarea, Mamés recibe una de las más importantes y significativas donaciones: la del monasterio de San Martín de Laredo.⁶⁷ Igualmente tiene el consuelo de ver cómo de Rasines y de Carasa, tierras bastante alejadas de Puerto, afluyen generosos donantes (doc. VI), prueba fehaciente de que su comunidad era mirada con respecto en los mismos límites de la Trasmiera. Un abad que llamaríamos de «transición», entre dos colosos: Paterno el restaurador, y Martín, que llevó al monasterio a su más alta cima. Pero su transición dejó huella permanente.

1075-1135. *Martín*.—Sojo y Lomba⁶⁸ cree que hubo dos abades de este nombre, basándose, primero en la interposición de Pedro Fernández, en una escritura de fecha de 1203 (doc. LXXXIX), que él mismo confiesa equivocada, y con un error de una centuria, y segundo, por el gran número de años durante los cuales aparece Martín como abad. Examinados sus puntos de vista, y sin dar absoluta validez al argumento de la duración de su abadiato, la interposición de un documento, protagonizado por el abad don Pedro Fernández, cuya fecha por otra parte es motivo de discusión no nos parece prueba suficiente. Caso que así fuera, la interposición del abad Pedro, éste lo sería de 1103 a 1112, o 1113, en que de nuevo aparece Martín.

Argaiz, por su parte, que como él mismo confiesa, refiriéndose a los abades de Puerto podía estar bien enterado, pues miró «muy despacio los papeles

⁶⁷ Ver cap. III, apartado dedicado a la historia de este monasterio.

⁶⁸ *La Trasmiera*, I, pp. 481-482.

del archivo de Nájera»,⁶⁹ dice del abad Martín, que «la dignidad de abad vino a durarle más de cuarenta y cinco años», fijando el fin de su cargo en 1135. No obstante habla de otro abad Martín, Martín II, sucesor del abad don Sancho, cuyo reinado, siempre según Argaiz, comienza en 1152 y termina en 1163 y a quien hace destinatario de un privilegio de confirmación a Puerto, por Alfonso VII, el Emperador, de todo cuanto tenía Santa María del Puerto, y fechado en 1152 y firmado por don Martín, abad de Santillana y don Román, abad de Santander. El documento de 1152 debe ser el que en el cartulario lleva la fecha de 1122, y figura con el número LXX, y que tanto en su contenido como en su fecha fue discutido oportunamente. Partiendo del error de fecha, Argaiz se ve obligado a colocar otro abad Martín.

En resumen: estimamos que no hay pruebas suficientes para suponer dos abades que cubran este período, y que por tanto el único Martín, reinó de 1075 a 1135, reinado largo, por cierto, pero no del todo imposible. Lo que sí está ampliamente demostrado es que el número de documentos así como su importancia lo pregonan como un abad prestigioso, de gran capacidad organizadora hábil administrador de su hacienda, que consiguió redondear y dejar libre de toda intromisión, asegurando los bienes que constituyeron lo que se conoce por «Honor de Puerto». También nos muestran los documentos al abad Martín como rector de una comunidad perfectamente jerarquizada con los distintos cargos y funciones que ésta comprendía según el esquema de la regla de San Benito.

1136-1149. *Sancho*.—La primera mención de este abad es la concesión, por parte de Alfonso VII, de un diploma de confirmación de todos los monasterios que antiguamente tuvo, así como de los demás privilegios que le concedieran sus antepasados en el reino (LXXXII, 6, 23). Igualmente Sancho es el destinatario de otras donaciones en Argoños (LXXIV, 4), en Fresnedo (LXXXV, 5, 10) y en Quoba (CIII, 4, 14). Argaiz, fiel a su postura de considerar a Puerto como catedral, cita una escritura, mejor diremos, un fragmento de escritura, que figura en la página 10 del cartulario, sin fecha y que comienza «Ego Sancius abbas, de sede Sanctae Mariae Portuensis, cum onium fratrum meorum consensu...», y que contiene la cesión en préstamo a Fernando González «frater de Sancta Maria», de un solar, a cambio del pago a Santa María de la infurción, con la condición de que, cuando Santa María quiera, pase a poder de ésta... Otra escritura (LXXII, 9) también consigna a «Sancta Maria sedis portuensis» (sic). No creemos que la palabra «sedes» tenga aquí en estos dos

⁶⁹ *Soledad laureada*, II, p. 371.

documentos el significado de catedral, en el actual sentido, sino simplemente de iglesia.⁷⁰

De 1149 a 1170 no hemos encontrado referencia alguna a los abades de Puerto, sin que sepamos cómo cubrir la laguna. Es de suponer que la vida del monasterio seguiría su ritmo, si bien éste no se refleja en documento alguno, al menos de los llegados hasta nosotros. Recordamos a este propósito lo dicho en el capítulo anterior y relacionado con la definitiva anexión de Puerto a Santa María la Real de Nájera.

1170-1186. *Rodrigo*.—Sin que sepamos por qué, Argaiz⁷¹ pone el comienzo del abadiato de Rodrigo en 1170, y siguiendo con su obsesión de hacer de Puerto una catedral, coloca entre las «nobles fábricas monasteriales de su distrito» al monasterio de San Medel de Gibaja, cuya anexión a Oña trae a colación en dos documentos de Alfonso VIII, uno de 24 de junio de 1170 y otro de 21 de junio de 1187.⁷² El mismo autor hace a don Rodrigo destinatario de una donación en 1174, que él dice está en el folio 50 del cartulario, pero que ni Serrano y Sanz ni nosotros hemos podido encontrar. El único documento en que figura el abad Rodrigo, se encuentra en el cartulario de Nájera, tomo I, folio 220, y está datado en 1186.⁷³ Documenta una donación a Santa María de Puerto «et ad vobis abbate domnus Rodericus», de una propiedad en Isla, hecha por Martín y Lope Díaz, doña Toda y doña Sol.

1190-1195. *Ferrando Alfonso*.⁷⁴—Tres documentos hablan de él: LXXXV, 5, de 10 de junio de 1190, en el que, a ruegos de Ferrando Alfonso, señor de Puerto, y de sus clérigos, el prior de Nájera, Duranio, restituye a aquel monasterio las primicias de los pescados que se cojan en Puerto, excepto la ballena; LXXXVI, 11, en que aparece como «sedient senior de Puerto», en la pesquisa de la iglesia de San Félix de Anero, y LXXXVIII, donde como «senior de Portu» acepta la venta de las propiedades que en Argoños tenían Martín Martínez de Noceda.

Cumpliendo con nuestro deber de historiador traemos aquí la opinión de Argaiz⁷⁵ respecto al abad Ferrando Alfonso. Sospecha que es hijo de Al-

⁷⁰ DU CANGE, París, 1846, tomo VI, dice: «Sedes, nude por ecclesia seu conventu».

⁷¹ *Soledad laureada*, VI, p. 587.

⁷² Los publica JULIO GONZÁLEZ en su obra *El reino de Castilla...*, II, n.º 141, p. 241 y n.º 479, p. 284. Figura también JUAN DEL ALAMO: *Colección diplomática de Oña*, con los n.º 236 y 274 respectivamente.

⁷³ *Soledad laureada*, VI, pp. 587 y 588.

⁷⁴ *La Trasmiera*, I, pp. 482 y 483.

⁷⁵ *Soledad laureada*, VI, p. 588.

fonso XI, y fuera de matrimonio, basado en que por aquel tiempo vivían, con este nombre y apellido un hijo del rey y porque don Alfonso VIII y doña Leonor le dieron la villa de Puerto, y en su cabeza y persona comienzan los abades de Santa María a llamarse señores de Puerto... «no llamaron «seniores» por título eclesiástico y por veneración... como le parece a Yepes y que era equivalente a título abacial, sino que tuvieron de aquí adelante jurisdicción y señorío secular en la villa de Puerto, como espiritual en la iglesia y monasterio». Termina Argaiz diciendo «por ser tal privilegio digno de reyes, y para personas de su sangre, tengo la dicha sospecha. El que sepa lo contrario pruébelo»... Por supuesto que nosotros no hemos podido averiguar nada a este respecto. El propio Argaiz, en el mismo lugar, dice que don Fernando llegó al año 1195 (así lo dice el documento LXXXVIII) y en «él fue promovido a ser deán de la iglesia metropolitana de Santiago». Esta es la opinión tal y como la expresa el historiador benedictino. Repetimos que nosotros no hemos podido averiguar nada a este respecto.

1195-1198. *Gutierre Fernández*.—Como dice Sojo y Lomba⁷⁵ BIS llama la atención el hecho de que el mismo mes de diciembre de 1195, en que aparece Fernando Alfonso como señor de Puerto, salga a relucir también don Gutierre Fernández (LXXXVII). De no haber error se trata de un «a rey muerto rey puesto». También aparece Gutierre Fernández en un documento de 1198 (LXXV, 19) aceptando la donación de bienes y ajuar que le hace don Rodrigo de Bádames. El historiador trasmerano, y también nosotros, vemos en estos documentos la introducción en Puerto de señores seculares.

1203-1205. *Pedro Fernández*.—Un documento de 1203 (LXXXIX) nos informa de una importante donación que doña Sancha hace al abad Pedro Fernández en la villa de Escalante. Discutimos más arriba la fecha y la damos como cierta, a pesar de la presencia de «Iop Sangez» como señor de Trasmiera, que seguramente es una confusión.

Argaiz sostiene que durante el gobierno de los tres abades, Fernando Alfonso, Gutierre y Pedro Fernández, a los que considera como comandatarios, y a los dos últimos «deudos tan cercanos de don Alfonso que no pudieron más», la abadía de Puerto estuvo enajenada de la de Nájera. La frase «deudos tan cercanos»... apunta quizás a que los dos últimos fueran hijos de Fernando Alfonso... Con relación a la enajenación de Puerto de Nájera, ya tiene más visos de probabilidad, pues consta que a la muerte de Pedro Fernández, don Diego López de Haro, el Bueno, señor de Vizcaya y Gobernador de la Trasmiera, gran

⁷⁵ BIS *La Trasmiera*, I, pp. 482 y 483.

bienhechor de Santa María de Nájera, viendo el agravio que había sufrido en la desajenación de la iglesia de Puerto, obtuvo del rey Alfonso VIII «que también aquí mostró ser bueno», que la volvieran a unir con la de Nájera. La desmembración de Puerto de Nájera, opina Argáiz, se debió al hecho de conceder Alfonso VIII a Fernando Alfonso el señorío de Puerto, con la dignidad de abad, por vía de encomienda, que pasó a sus sucesores. La restitución se debió igualmente al deseo del rey de complacer a su fiel vasallo. No hemos podido comprobar estas afirmaciones, que por otra parte, tampoco están lejos de lo posible.

Las relaciones de don Diego López de Haro con Nájera están plenamente demostradas y documentadas, así como las tenencias que ocupó y la extensión de su poderío que en el cartulario de Nájera, tomo I, fol. 224, se afirma que llegaba desde Trasmiera hasta Soria, «quando don Didago tenie tota la tierra de Trasmiera troa Soria». Su interés por el monasterio de Nájera le era tan familiar y continuó con su viuda.⁷⁶

La no muy segura posesión de los najerinos del monasterio de Puerto, la explica aludiendo a la donación que hace Alfonso VIII al monasterio de Oña de la villa de Noja, según consta en la colección diplomática de aquel monasterio, con el número 1.334, de fecha 3 de octubre de 1201. Claro que conviene advertir que no consta la posesión y dominio de Puerto sobre la villa de Noja, y sí sobre alguna de sus iglesias. No obstante, este documento y alguno más en el sentido abonan la creencia de que la dependencia de Nájera en aquellas calendas no era tan segura como parece deducirse de los documentos originales de la enajenación. El mismo documento de la cesión de la villa de Noja a Oña lo trae Julio González en su obra dedicada a Alfonso VIII, en el apéndice documental, con el número 710.

A crear esta atmósfera de inseguridad contribuyó la propia inestabilidad de las fronteras navarro-castellanas y la recuperación de la Rioja por los castellanos que ocupó el período de 1170-1179 del reinado de Alfonso VIII.⁷⁷ Los tratados, acuerdos matrimoniales, convenios, incluso fuera de Navarra, y la subsiguiente pacificación (1170-1179), los períodos de discordia con Alfonso II, que lleva así mismo los años 1182-1191, más la ganancia para Castilla de Alava y Guipúzcoa, la tenencia de cuyas tierras puso a don Alfonso en manos de don Diego López de Haro,⁷⁸ explican fácilmente la fluctuación de la dependencia del monasterio de Puerto del de Nájera, y los años de independencia, sino jurídica, sí real, que disfrutó el monasterio trasmerano.⁷⁹

⁷⁶ *El reino de Castilla*, I, p. 306, nota 222.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 309.

⁷⁸ *Ibidem*, pp. 792-819.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 857, nota 59.

1205-1209. *Don Pelegrín*.—Todo lo relacionado con este abad y su actividad repobladora quedó ampliamente explicado y aclarado en el capítulo V, dedicado a Alfonso VIII y a su actividad repobladora. Aquí únicamente señalaremos que el monasterio de Puerto no tiene ningún documento en que aparezca como protagonista el abad Pelegrín, mientras que sí los recoge el Cartulario de Nájera en su tomo I, como oportunamente se hizo notar.

Argaiz sitúa durante el abadiato de don Pelegrín la anejación a Oña, en 1206, del monasterio de San Antonio de Escalante, y la cesión al consejo de Castro Urdiales de toda la heredad del monasterio de Santiago de Momeno, salvo el propio monasterio, y espacio para levantar edificios y morar en él y un huerto. Reproduce la escritura⁸⁰ y en ella figura «Didaco Lupi dominante Borobiam et Castellam Vetulam et Asturias». Menciona también el monasterio de San Pedro de Carranza «cabeza de todas las iglesias de aquel valle», monasterio que anejó a Oña don Diego López de Haro, junto con todas las iglesias, entre las que cuenta San Cipriano de Ranero, que era monasterio, del que existe un privilegio en el archivo de Oña, de harta curiosidad.⁸¹ Efectivamente en la Colección Diplomática de este monasterio, debida al P. del Alamo, consta esta donación en el documento número 295, con estas palabras: «domo et concedo Deo et Sancti Salvatoris Oniensi monasterio et uobis donno Petro eiusdem instanti abbati... monasterium uetus Sancti Cipriani de Ranero, quod est situm in Carranza».

Quede aquí, una vez más, constancia de la gran actividad repobladora de este abad y de su vinculación a la definitiva repoblación de Laredo.

1210-1213. *Don Gutierre*.—Tercero de este nombre, aparece documentado en (XC, 10, 17, 48, 86, 101, 113, 143 y XCI, 1), correspondientes a los años 1210 y 1213 respectivamente. El juicio que merece a Argaiz es el siguiente: «Fue de los buenos abades que tuvo Santa María... toda cuanta hacienda tenía el convento, la apeó aseguró sacándola de las manos de seglares que habían hecho presa en ella, y tomó de ella posesión, amparado por el rey don Alfonso VIII».⁸² Tal es el contenido básico de la escritura XC, más conocida como «Pesquisa de bienes», que pertenecían a Santa María de Puerto, oportunamente comentada. El documento XCI testimonia la composición o arreglo del mismo abad don Gutierre con el obispo de Burgos, sobre una iglesia de Praves, acordando que éste tuviera por tercia y procuración un morebetino «cada un anno, por siempre» (XCI, 5). Firman tres pesquisidores de Puerto. Un tercer

⁸⁰ *Soledad laureada*, VI, p. 590.

⁸¹ *Ibidem*, p. 590.

⁸² *Ibidem*, p. 590.

escrito, fechado en 1212, y que no está recogido en el cartulario de Serrano y Sanz, pero sí lo cita Argaiz y lo transcribe íntegro Martín Mínguez,⁸³ atestigua la buena actuación del abad Gutierre. En él se obliga al prior de Nájera y a su convento a sustentar al monasterio portuense todos las cuaresmas de pescado y sidra, con una cantidad de maravedís. La escritura aparece en el folio 37 del becerro. En torno a ella hace Martín Mínguez unos comentarios muy curiosos sobre la influencia de las reglas orientales, en especial la de San Pacomio, San Fructuoso de Braga y otros.⁸⁴

1252-1254. *Don Fortunio*.—En el año de 1252 (Cartulario de Nájera, tomo I, p. 321) aparece «hyo don Fortunio abbat de Puerto, et abbat de Bolivar, por mandamento de don Diego Loped de Faro sennor de Vizcaya, et de las montannas e sennor de Santa María de Puerto», concediendo una cartapuebla en el solar de la Pieza a favor de Pedro Rois. En 1253 (Cartulario de Nájera, tomo I, p. 339) «don Fortunio qui era abbat de Puerto con otorgamiento del Cabildo», hace un cambio de propiedades con Martín Pérez de Pereda. En 1254 (Cartulario de Nájera, tomo I p. 343) acepta este mismo abad la donación que le hacen tres hermanos de un solar en Argoños, concediéndoles a cambio «un dia aradura de eredad de la serna de valles por aquel solar e pora elos e pora sos fijos e pora sus nitos (sic) por infinita secula». También en 1254 es abad don Fortunio en una escritura de donación (Cartulario de Nájera, tomo I, p. 348) «a vobis clericis Sancte Marie de Portu quam presentibus quam futuris», hecha por Diego Pérez de Bárcena, de una heredad en Morcalián. El documento contiene una cláusula por demás interesante: «et non habeat potestatem abbas sancte Marie, neque in petu, neque in facendera neque in ulla causa, set a voluntate de illos clericos supradictos», cuyo sentido se presta a una controversia. ¿Supone una limitación de los poderes del abad? ¿Era la comunidad de Puerto en esta ocasión algo similar a una comunidad de «canónigos regulares», regidos por la regla agustiniana, como algunos opinan? ¿El cabildo de Puerto estaba de verdad constituido en toda su plenitud jerárquica? ¿O quizás estamos en una situación de tránsito de comunidad de monjes a comunidad de canónigos?

También se refiere al abad Fortunio un documento, más bien una adición al documento XC del cartulario de Puerto, escrito en letra del siglo XV y que dice así: «Esta es la remembrança de la eredad que ompro don Fortunyio, el abbat de Puerto, a Joahn de Cubas para don Diago por XX maravedises, et dio fiador a su mujer cuya era la eredad de redrar así por siempre et otra a

⁸³ *De la Cantabria*, p. 226.

⁸⁴ *Ibidem*, nota 2 de la p. 226, 83 bis.

fuer de tierra a gonçaluo perez de santa olala et de fazer yur el mesmo. Desto son conçeio rodirgo rodrigez ey so yerno lope de tiraya asensyo. Johan martinez de cubas, don yuanes del foro gonçaluo perez de sancta olala». La transcripción es de Sojo y Lomba.⁸⁴ BIS Este documento sugiere a este autor la sospecha de si se trata de un acto de encomienda o acaso de una intromisión violenta por parte de don Diego López de Haro, señor que fue de Trasmiera.

Acaba con este abad la noticia de los abades de Santa María de Puerto. Argaiz que, a nuestro juicio, trata con mimo a este monasterio, termina su relación de abades con estas palabras que no nos resistimos a copiar. «Y pues ya esta antiquísima iglesia había bajado tanto la cabeza, quiero poner fin a este Teatro, pues no puedo representar en él tanta grandeza como quisiera, por faltarle lo que solía: y así digo, que lo sucedido por mayor durante este año, es que fue poco a poco extinguiendo el título abacial, y apoderándose de los más que pudieron los prelados de Nájera, como dueños propietarios de Santa María de Puerto. Acudían a los principios con el debido cuidado a visitar aquel convento. Fueron después aflojando, y entró la relajación, secularizándose los monjes, que por tantos centenares de años habían sido canónigos».⁸⁵ Sigue, después, lamentando el autor la situación de Puerto, persistiendo en su tesis de que fue Puerto iglesia catedral, para lo que aporta la cita de la existencia de un Capiscol entre los cargos de la comunidad. Como bien sabemos en este punto Argaiz se dejó llevar de su fácil credulidad. Afirma Argaiz que Puerto fue una comunidad de canónigos. Nosotros no poseemos datos suficientes para abundar en esa opinión, aunque tampoco podemos desecharla como pura invención. Sabido es que la renovación de las comunidades, venidas a menos en su fervor y observancia de las reglas, se efectuó mediante su conversión en comunidades de canónigos regulares. Pudo ser así en la comunidad portuense, si bien estimamos que no inmediatamente de su definitiva anexión a Nájera, sino bastantes años después, cuando los moradores de Santa María del Puerto se vieran desasistidos de la protección y vigilancia, en lo espiritual, ya que en lo material Nájera no se descuidó jamás, y vieran en su conversión en comunidad de canónigos una ocasión de renovarse en su observancia. Pero esta hipótesis, repetimos, muy probable, no tiene comprobación suficiente en los documentos, que hemos manejado. La aparición de cargos como el de «capiscol», «sacristán» y otros, no es suficiente para afirmar rotundamente ni que se hizo esa reconversión de la comunidad de Puerto en comunidad de canónigos, ni cuándo tuvo lugar este importante hecho.

⁸⁴ BIS *La Trasmiera*, I, p. 256.

⁸⁵ *Soledad laureada*, VI, p. 591.

c) *Prepósitos*.—Tres documentos confirman la existencia en la comunidad de Puerto del cargo de Prepósito: II, 64, «Morisso prepositus de Porto», 26 de marzo de 927; XXV, 40, «Mikael prepositus testis», 25 de julio de 1084, y XXXVI, «Mikael prepositus testis, 21 de diciembre de 1085. No cabe duda de que «Mikael prepositus testis» es la misma persona en sus dos apariciones. Conocemos, pues, históricamente documentados los prepósitos de Puerto, Morisso y Mikael. La diferencia cronológica se presta a una consideración, ¿tienen el mismo significado en ambos casos y el cargo a que se refieren supone la misma esencia jurídica y jerárquica? ¿Puede deducirse de la presencia del prepósito en la comunidad de Puerto algún argumento positivo respecto a la Regla porque se regía? Intentemos explicarlo. A quien intentase deducir de la distinción entre el abad y el prepósito, común a Isidoro y Fructuoso, la presencia en estas reglas de una huella casinense, le saldrán al paso las tajantes expresiones de Linage Conde: «la distinción entre el abad y el prepósito,⁸⁶ la cuál tiene su origen o al menos su primera documentación en la RB, está también en la de San Cesáreo de Arlés⁸⁷ bien difundida en España. Esa coincidencia, a pesar de la prioridad de San Benito, nos impide aceptar el supuesto como de huella casinense». No es, pues, la presencia del cargo de prepósito argumento válido para decidirnos por qué regla se regía la comunidad de Puerto. Esta duda es aún mayor en 927. En 1084 y 1085 el cenobio, ya anejado a Nájera, pudo regirse por la regla de San Benito, pues en aquellas calendas, prácticamente, la benedictinización era un hecho en España, por obra de los monjes de Cluny. Concretamente, para nuestro monasterio, no hay que olvidar la huella indeleble del restaurador, Paterno.

Si esta presencia del prepósito no nos ilustra definitivamente sobre la Regla del monasterio de Puerto, sí nos trae argumentos para suponer que la comunidad debía ser bastante numerosa, como para necesitar este cargo. En efecto, San Benito, previendo que sus monasterios fueran numerosos, instituyó unos cargos que ayudaran al abad en sus funciones: los decanos y el prepósito. «Si la comunidad fuese numerosa, elíjanse de entre ella monjes de buena reputación y santa vida y sean constituidas decanías».⁸⁸ Al cargo de prepósito dedica San Benito todo el capítulo 65 de su Regla. A este respecto bueno será recordar que el prepósito significa «el primero, después del abad», y que el patriarca casinense prefiere organizar el monasterio por decanías, multiplicando así los colaboradores del abad; pero un monasterio poco numeroso no es susceptible de decanías.⁸⁹ La presencia del prepósito en la comunidad de Puerto, si no

⁸⁶ *Los orígenes...*, I, p. 278.

⁸⁷ RI, XX; RF, XX.

⁸⁸ RB, LXV.

⁸⁹ RB, XI.

puede decidirnos a adoptar una posición clara sobre la regla que observara, sobre todo en sus primeros tiempos, sí es argumento para afirmar que aquélla no era muy numerosa, pero sí lo suficiente para constituir una colectividad plenamente jerarquizada tal y como la soñó el patriarca de Occidente.⁹⁰

d) *Mayordomos*.—En tres escrituras de Puerto encontramos el cargo de Mayordomo: las tres corresponden al siglo XIII, 1203, 1205 y 1206. La escritura LXXXIX, 36, cita entre sus firmantes a «Maerdomo don Jhoannis». El mismo nombre con el mismo cargo aparece en otra escritura del cartulario de Nájera (tomo I, p. 258), «Maiordomo don Jhoannis», fechada en 1206 y que testifica la carta-puebla de Sisniega otorgada por el abad Pelegrín. En la carta-puebla de Palacios, de 1205, también concedida por el mismo abad (Cart. de Nájera, tomo I, p. 256), el firmante es «Maerdomo don Michael Parient». Es de presumir que el don Jhoannis sea la misma persona, en sus dos apariciones.

La figura del mayordomo, bien es verdad que tardía en la documentación histórica, presupone una comunidad con unos bienes que administrar. Quizás pueda explicarse la ausencia de este cargo en el cartulario de Puerto, por el carácter de la mayoría de sus documentos, ventas, permutas, donaciones, que el abad concertaba, y que lo tenían como protagonista, y no constan en el citado cartulario escritos referentes a la administración de estos bienes de la comunidad, que correspondía fundamentalmente al mayordomo. A comienzos del siglo XIII, la comunidad de Puerto tomó otro rumbo, explicable por su dependencia de Nájera, la actuación más directa de Diego López de Haro y la misma actividad repobladora, en que siguiendo los deseos de Alfonso VIII, participó de modo destacado bajo la dirección del abad Pelegrín. Pero creemos que, aún entonces la comunidad era de monjes, no muy numerosos es cierto, pero con sus funciones jerárquicas y administrativas.⁹¹ Recordemos, por último, que el cargo de mayordomo no existe en la regla de San Benito, en la que se le llama «cellarius», y que los documentos en que aparece aquella expresión son tardíos, de primeros del siglo XIII, época en que ya el castellano se iba abriendo camino en las fórmulas documentales.

⁹⁰ RB, XXI, 1. Sobre las decanías y su institución, ver GARCÍA COLOMBÁS: *San Benito...* De este autor están tomadas las traducciones de la RB, la notas aclaratorias al cap. LXV, donde se aclara el significado del prepósito, las funestas consecuencias de la elección de un prepósito poco digno «y el rodenamiento ideal deo moasterio y nombramiento del prepósito», pp. 680-685. Sobre la misión del prepósito en la RF puede leerse el cap. XI en *Santos Padres españoles*, II, p. 191, BAC.

⁹¹ Sobre el mayordomo como principal responsable de la administración de la casa de Dios, ver GARCÍA COLOMBÁS: *San Benito...*, pp. 515-521.

e) *Los conversos*.—Un curioso tipo de religioso aparece en el documento XXV, 45, de 1 de agosto de 1084, el del converso. Entre los firmantes, que acreditan la adjudicación a Santa María de Puerto, del monasterio de San Pedro de Noja, en virtud de sentencia judicial, encontramos a «Godestio conversus testis» (XXV, 40) y a «Ciprianus conversus testis» (XXV, 45). ¿Quiénes eran los conversos en la legislación monástica? Pérez de Urbel dice que es difícil precisar la condición de los conversos, que probablemente eran los que, sin haber recibido la gracia de la penitencia, entraban en los monasterios para satisfacer por sus pecados.⁹² En la RF, RI y RCO, los conversos tienen su capítulo especial. La RF, por ejemplo, en su capítulo XX «De los conversos», «cómo deben ser admitidos», empieza diciendo: «el converso del siglo, como enseñan los decretos de los padres, no deben ser admitido en el monasterio, si antes no diera pruebas de su disposición con obras, privaciones, oprobios y afrentas».⁹³ La RI dice también «el que renunciando al siglo, llegare al monasterio, no debe ser admitido al instante y sin más en la comunidad de los monjes».⁹⁴

Parece, pues, a la luz de estos textos, que el converso era algo así como un postulante, alguien que, sintiendo deseos de mayor perfección, acudía al monasterio para ser admitido en él. No se excluye que, de verdad, fuera «converso», es decir un pecador, deseoso de satisfacer por sus pecados, sometiéndose a prácticas de penitencia en el monasterio, pero sin pertenecer propia mente a la comunidad, la que sólo lo admitiría cuando aquél hubiera dado pruebas de una verdadera conversión y de un verdadero deseo de incorporarse a la vida en común. ¿Pero es claro el concepto de satisfacción por los pecados? ¿Es este único aspecto de satisfacción el que definía a los conversos? No lo creemos. En el deseo de perfección, y en el de pertenecer al monasterio, por considerar a éste como el sitio más adecuado para alcanzarla, no siempre predomina el sentimiento de culpabilidad, de conciencia de pecado, y, por ello, cabe hablar de «conversos» sin necesariamente considerarlos como «pecadores», aunque, repetimos, no se excluya que algunos sintieran ese deseo de una mayor perfección como resultado de la conciencia de sus faltas o de sus desvaríos.

Lo que sí está muy claro son la serie de pruebas, y algunas durísimas, a que debían someterse los conversos antes de ser admitidos como monjes. Asusta el enumerarlas, pero es muy oportuno para acercarnos al clima de espiritualidad que entonces predominaba. Helas aquí: «Durante diez días se entregará el

⁹² *Los monjes*, 2.^a ed., p. 309.

⁹³ RF, XX en: *Santos Padres...*, II, p. 159.

⁹⁴ RI, IV, en la misma obra, II, p. 178.

converso a las puertas del monasterio a ayunos, oraciones, con prácticas de penitencia y humildad. Tras eso, quedando encomendado durante el año entero a un monje anciano espiritual, no será agregado en seguida a la comunidad, ni entrará en la celda de los monjes, sino usará un celda señalada en el recinto exterior. Allí... transportará jergones para huéspedes y forasteros, sirviendo agua caliente a sus pies, y practicará toda clase de servicios, y, cargando y llevando a sus espaldas todos los días haces de leña, los entregará a los hebdomadarios... una vez cumplido el año con pruebas de su conducta y curtido en fatigas, después de recibir la bendición en la iglesia, se le otorgará la incorporación a los monjes, y será encomendado a un solo decano para ser instruido en todos los ejercicios de buenas obras». La Regla permite abreviar este período si algún converso demuestra excelente conducta y pureza de conciencia.

Hemos querido copiar íntegro este texto por lo sumamente elocuente que es. La Regla de San Isidoro y la RCO insisten en que el converso debe ser aprobado antes de ser agregado a la comunidad de los monjes: «Es preciso, pues, examinar la conducta de cada cual durante tres meses en los servicios de hospitalidad... No conviene recibir a nadie dentro si antes, quedando fuera, no diere pruebas de humildad y paciencia» (RI, IV). La RC, por su parte, establece que «los que solicitan ingresar en el monasterio como monjes por miras de religión, en primer lugar han de pernoctar tres días y tres noches fuera del monasterio y junto a él, y de propósito han de ser injuriados a cada paso por los hebdomadarios...» (RC, LV).⁹⁵

La Regla de San Benito, sin emplear la palabra «converso», dedica al modo de recibir a los «hermanos» los capítulos 58, 59 y 60. En el primero de ellos dice: «Al que por primera vez viene a abrazar la vida monástica, no se le conceda fácilmente la entrada... cuando el que viene perseverare llamando, y después de cuatro o cinco días pareciere que lleva con paciencia las injurias que se le hacen y la dilación de la entrada, y que insiste en su demanda, concédasele el ingreso y esté en la hospedería unos pocos días. Después esté en el noviciado, donde ha de ejercitarse, comer y dormir». Siguen después las instrucciones sobre cómo debe ser este período de prueba.⁹⁶

¿Qué suerte corrieron los conversos que aparecen en los documentos de Puerto? ¿Cuál era su «categoría» dentro de la comunidad? No debía carecer de importancia cuando se los llama a firmar documentos pertinentes a la vida del monasterio. Uno de los que aparecen, con el nombre de Godesteo, es llamado «frater» y en documentos desde 1082 a 1091. En 1083, como «testis»

⁹⁵ *Santos Padres...*, II, p. 178.

⁹⁶ *San Benito...* En las páginas 634 y ss., puede verse todo lo relacionado con el tema de la admisión de los monjes.

de la donación a Santa María de Puerto del Monasterio de San Jorge y San Juan de Colindres. En 1085 (XXXV, 19), testifica, también como «frater» otra donación. En 1086 (LIII, 29, 34) leemos: «Godesteo frater trado ad fratres de Sancte Marie de Portum et ad tibi abbati nostro Martino», una cuarta en un pomar en la villa de Colindres. No cabe duda de que nos hallamos ante una misma persona, ante el mismo Godesteo, que, después de su período de probación, entró a formar parte de la comunidad. Sería mucha casualidad que otro fraile del mismo nombre coincidiera con los pasos del que creemos que primero fue «converso» y después mereció ser incorporado a la comunidad. La cronología y la especificación «ad fratres meos» da pie para pensar así.

Por el contrario, Cipriano, el otro «converso» no vuelve a aparecer. Un Vincenti Cipprianez actúa como juez en la venta que los merinos Munio Munnioz y Vermudo Sarracinez hacen a Santa María de Puerto, de un quión en Karasa (1091, LVII, 5, 27). ¿Se trata de un hijo de Cipriano? En este caso podemos suponer que el «converso», no fue admitido y que contrajo matrimonio, eso sí, sin perder sus relaciones con el monasterio. Incluso cabe sospechar que sería personaje no vulgar, pues su hijo alcanza la categoría de juez. Pero sólo cabe suponerlo. Vemos así la dispar suerte que corrieron los dos «conversos» del monasterio, suerte por lo demás normal en tales sujetos.

f) *Presbíteros. Diáconos.*—La presencia de sacerdotes en la comunidad de Puerto está ampliamente documentada. Al final de este apartado daremos los nombres de cuantos aparecen en las escrituras, así como de los diáconos.

Dos capítulos dedica San Benito en su Regla a los sacerdotes, el LX «De los sacerdotes que acaso quisieren vivir en el monasterio», y el LXII «De los sacerdotes del monasterio». En el primero fija las normas que regulan la admisión de estos «candidatos especiales», que son los de más dignidad y los que merecen más respeto y honor, no por la persona sino por el orden a que pertenecen.⁹⁷ En la admisión no hace mención del proceso que se ha de seguir. Aunque la calidad del candidato debía suavizar las formas, en el fondo, el proceso debía ser parecido al que se seguía con los otros postulantes. De hecho no quiere que se acceda a sus deseos demasiado pronto (LX, 1-3). No se le dispensará de nada. Es necesario que tenga presente el fin para que ha venido. La cautela en recibir a un sacerdote es explicable: es ya mayor, está formado y ha tenido una actuación en el mundo.

Dentro del «ordine sacerdotum» quedan incluidos los obispos, presbíteros y diáconos. Los otros grados constituyen el «ordo clericorum». Naturalmente que en este capítulo se trata de los sacerdotes que espontáneamente desean per-

⁹⁷ *San Benito...*, pp. 653-655.

tenecer a la comunidad, y no de los internados en el monasterio para expiar en él alguna falta, uso penitencial de aquellos tiempos.

El capítulo LXII está dedicado a los sacerdotes del monasterio. A este propósito hay que recordar que en la mente de San Benito, y según la disciplina de su tiempo, ningún monje por el hecho de serlo, puede alegar derecho alguno al sacerdocio. Es el abad quien llama y presenta, habida cuenta de las necesidades de la comunidad. El mismo criterio sigue San Benito en la ordenación de diáconos, cuando sea necesario para ayudar al sacerdote en sus funciones sagradas. Como base y norma de conducta se fija: «a más honor mayor responsabilidad», «honor esy onus». El lugar que ocupa por derecho en el orden de la comunidad es el de entrada en el monasterio, exceptuando el oficio de altar.⁹⁸

Imposible fijar con precisión la categoría común a todos los sacerdotes que figuran en los documentos portuenses, aunque nos inclinamos a pensar que la mayoría, por no decir la totalidad, serían sacerdotes al servicio del monasterio, sin la exclusión de alguno que pudo estar temporalmente por otros motivos. La relación nominal de sacerdotes del monasterio de Puerto es la siguiente, con expresión de los documentos en que se los cita:

Sacerdotes, Annaiaz, LV, 24.—Areisso, II, 65.—Zezius, I, 1, 38.—Cisela, II, 39, 45, 56, 58, 61; II, 1.—Domingo, LXXXIX, 16, 24.—Dulcidius, II, 2, 43; II, 5.—Ellus, XXV, 43.—Elias, I, 39; II, 30, 31, 33; III, 10, 11, 12, 15.—Feles, VIII, 44; IX, 60.—Gonsalbus, VIII, 44; IX, 61.—Godesteus, XVI, 12; XIX, 27; XXXV, 19; LII, 22; LIII, 29, 34; LVII, 30.—Guntericus, I, 1.—Jhoannes, VIII, 43; IX, 61; XXXI, 20; XXXVI, 29.—Julianus, XXV, 42; XXXII, 1, 11, 14, 24, 30.—Mamés, VIII, 45; IX, 62.—Manicius, II, 70.—Mikael, XVI, 12; XIX, 26; XXV, 41; XXVIII, 15; XLVIII, 23.—Munio, VIII, 45; LX, 61.—Orbanus, XI, 54; XXV, 41; XXXI, 24; XLVI, 18.—Petrus, IX, 61; XXV, 42; XLVIII, 23; LV, 25.—Sancius, XXV, 44.—Sonisso, II, 65.—Stephanus, XI, 53.—Tegridius, II, 65.—Tellus, XLVI, 27.—Tennus-Tinnus, I, 34; II, 3, 19, 63.—Uzerius, I, 39, 53.

Diáconos, Mikael, XXV, 44.—Petrus, XXV, 43.

Quizás alguien se sorprenda al no ver aquí el nombre de Martinus, el más famoso de los abades, después de Paterno, el restaurador. Ello es debido a que en ninguna de las escrituras figura como «presbiter», aunque no cabe duda alguna de que lo fue. Sí hemos visto en la relación los nombres de Mamés, Sancius, que fueron también abades. No se concibe un abad que no fuera sacerdote.

⁹⁸ *Ibidem*, pp. 660-662.

g) *El reclutamiento de las vocaciones.*—Aparte de las observaciones precedentes no se conocen más pormenores sobre la calidad de los miembros de la comunidad de Puerto ni sobre su número, aunque respecto a éste, ya indicamos que debió ser un monasterio no muy numeroso, pero sí lo suficiente para proyectar su benéfica influencia sobre la cormarca. Tampoco hay referencia explícita al modo de reclutar a los monjes, ni mención de las clases sociales a que pudieran pertenecer. Todo cuanto en torno a este tema digamos será fruto de deducciones resultantes de la lectura de alguno de los documentos. Y, entre ellos, merece especial tratamiento el famoso escrito o noticia de la actividad restauradora del abad Paterno. En efecto, allí se nos describe al «peregrino» iniciando primero la restauración material del edificio, y realizando las tareas propias de la colonización, «laborare, ortos colere, domos fundare» (VIII, 9), y, después, apuntando hacia la renovación de los moradores del monasterio, «homines atque fratres ex diversis regionibus Deum timentibus colligere et secum cum Dei caritate et eius iuvamine fecit avitare» (VIII, 10-14).

En estas expresiones se nos antoja ver referencias al reclutamiento vocacional. En efecto, Paterno sabía muy bien que el cenobio es un organismo vivo compuesto por seres contingentes y mortales, y cuyos elementos han de renovarse necesariamente.⁹⁹ Para ello pone todo su afán en reclutar moradores de su convento, que poblaran dignamente la iglesia que «erat deserta absque abbate vel avitatore» (VIII, 3-4). No era Paterno hombre fácil al desaliento, antes al contrario, se acrecía en las dificultades, y, fiado en Dios, pone manos a la obra de la total restauración. Construido el edificio material, busca quiénes lo van a habitar y ennoblecer, las «piedras vivas» que sean, en definitiva, las **que den lustre y perennidad a la empresa.** Sin embargo no se deja llevar de la improvisación ni de la ligereza. Actúa como hombre experimentado, y, con toda seguridad, teniendo a la vista los sapientísimos consejos y normas de San Benito, quien dedica los capítulos 58 al 65 a la admisión de los monjes, fijando las directrices, modelo de prudencia y decisión a la vez. He aquí cómo Paterno procura buscarse colaboradores de su misión.

—Sin limitaciones humanas, «homines atque fratres». Estimamos que con la palabra «homines» puede muy bien indicarse a los candidatos adultos, y que no pertenecían al orden monástico, eclesiástico, mientras que «fratres» parece incluir a los sacerdotes, o diáconos, diríamos al «ordo sacerdotum» y «ordo clericorum», o bien a algunos monjes forasteros, que, procedentes de otras comunidades, o de otras regiones, acudiendo a la llamada de Paterno, se acogían a su obediencia, dentro de los muros del recién restaurado monasterio. Bien puede ser que el propio monje restaurador solicitara los servicios de anti-

⁹⁹ *Ibidem*, p. 635.

guos compañeros suyos de monasterio, pues nos cuesta trabajo suponer que Paterno, fuera a modo de un «peregrino» innominado, y no responda a un monje bien conocido, por haber vivido en otras comunidades. Bien puede admitirse esta acogida de otros monjes compañeros, dando por sentado que Paterno es el mismo que inicia la reforma cluniacense en España, tema sobre el que nos pronunciamos, con todas las reservas, en el capítulo II de esta obra.

—Sin limitaciones «geográficas», «ex diversis regionibus», ya que la vocación florece por encima de las fronteras naturales, como signo del espíritu de Dios. La expresión, empero, es ambigua, y lo único que deja entrever con seguridad es que reclutó sus seguidores sin ponerse ninguna limitación geográfica.

Frente a esta liberalidad de clases sociales, por así decirlo, y de procedencia geográfica, el restaurador extrema sus reservas en cuanto a la observación de las disposiciones de los sujetos, a quienes se les debe exigir una disponibilidad básica para el servicio de Dios, disponibilidad a la que se refiere la expresión «Deum timentibus» (VIII, 10), pues el temor de Dios es «compañero del alma en su ascensión espiritual» (RB, 7, 10) y punto de partida de la transformación sustancial a que el monje ha de someterse durante su vida.

Una vez recibidos por Paterno, «cepit colligere secum» (VIII, 10), los reúne en su torno, instruyéndolos en los preceptos de la Regla, siendo su guía y consejero, caminando delante con su ejemplo, y fortaleciéndolos en el amor de Dios, «cum Dei caritate» los lleva a la culminación de su perfección monástica, como dice la RB: «por el progreso de la vida monástica en la fe, dilatado el corazón, córrese con inenarrable dulzura de caridad, por el camino de los mandamientos de Dios» (Pról., 49).

Fruto de los esfuerzos, sabios y moderados, de Paterno, de la buena voluntad de sus monjes, y sobre todo, de la gracia de Dios, los monjes se establecen en el monasterio, constituyendo la nueva comunidad de Puerto. Así se debe entender la frase «fecit avitare». Seguidamente, y siempre apoyados en el documento, se realiza la elección del abad, que naturalmente recae en Paterno, comenzándose así la reorganización administrativa, económica, reclamándose las tierras, que en tiempos antiguos fueron del monasterio, y que habían sido usurpadas por los nobles, a los que se enfrenta el nuevo abad con toda la energía de su carácter.

La historia daría la razón a Paterno tanto en su elección de los monjes como en su organización del cenobio, pues éste alcanzó después días de gloria y mérito.

h) *Los clérigos de Puerto.*—Junto a los presbíteros, diáconos, el genérico «fratres», más las breves alusiones a los «conversos», los documentos de Puerto

nos hablan de los «clérigos», voz que aparece por vez primera y única en un escrito de 1198. No está del todo definido el sentido de la palabra «clericus».¹⁰⁰ Por lo que se refiere a la cita de nuestro cartulario, en el citado documento de 1198 se nos dice que «don Gutierre Fernández erat senior de Porttu», y después de los testigos, se expresa «et clericis de Portu testes sumus» (LXXV, 25). Estas expresiones hacen creer a Sojo y Lomba que «como consecuencia de la unión de Puerto a Nájera, debió venir la secularización de su claustro, quedando para el servicio de la iglesia un cierto número de clérigos, cuya **congrua corrió a cargo de los señores de Nájera**».¹⁰¹ Y en la misma página concreta su pensamiento diciendo: «resulta indudablemente que a poco de apoderarse Nájera de Puerto quitaron, con el título de abad, toda ingerencia espiritual que no fuera la suya en los cuantiosos bienes que poseían por Trasmiera». ¿Quiere decir, con esta frase tan imprecisa, que, a partir de la incorporación de Puerto a Nájera, desapareció de aquel monasterio la observancia de la Regla con toda seguridad benedictina, pasándose sus miembros a adoptar la observancia propia de los canónigos agustinianos? ¿O más bien que el monasterio fue poco a poco empequeñeciéndose y sus mojes se secularizaron, ocupándose tan sólo Nájera de sustentarlos y administrar los bienes del monasterio anejado?

González Echegaray señala, por su parte, como una de las características de la vida monástica de la Edad Media, tomándolo de González Camino, «la desaparición de la influencia benedictina y su sustitución por las reglas agustinianas». Aunque esto fuera cierto, no creemos que Puerto, a unos cuarenta años de su unión a Nájera, se hubiera convertido a esta observancia, que más adelante se generalizaría.¹⁰²

El P. Serrano se despacha diciendo que Santa María de Puerto se convirtió en «simple iglesia, servida por algunos clérigos, bajo el gobierno del monasterio de Nájera».¹⁰³ Nosotros no lo vemos tan simple. Por lo menos en los primeros años de dependencia de Nájera. No nos atrevemos a admitir sin más que los

¹⁰⁰ Sobre los contenidos de la palabra «Clericus» puede verse *Mittelteinisches Wörterbuch*, s.v. «clericus», «clerus», por NIERMEYER: *Mediae Latinitatis Lexicon minus*. G.M.L.C. que remite a Niermeyer. Floriano en DEPA, II, p. 656, considera a «clericus», palabra genérica para designar a la persona eclesiástica y en este sentido la opone a «laicus», añadiendo en p. 682, que también es «un grado en la jerarquía de las personas consagradas al servicio de la iglesia, adoptando a veces el mismo significado que sacerdote.

¹⁰¹ *La Trasmiera*, I, p. 453.

¹⁰² «Cantabria en la Baja Edad Media», en la obra en colaboración: *La Edad Media en Cantabria*, Santander, 1973, pp. 111-127, pero hablando de Santa María del Puerto, dice tan sólo que «pasó a pertenecer al monasterio de Nájera, dando lugar a pleitos y reclamaciones durante toda la baja Edad Media.

¹⁰³ *El obispado de Burgos*, II, p. 284.

monjes de Puerto abandonaron la observancia benedictina para adoptar la regla agustiniana. Nuestra indecisión, en este punto, se basa en la total carencia de documentos, ya que los que conocemos de estas fechas, atestiguan tan sólo operaciones de carácter económico, o social, como la actividad repobladora del primero cuarto del siglo XIII. Las palabras y expresiones, «clericis de Portu», «Capítulo de Puerto», y alguna alusión a los cargos de la comunidad son demasiado genéricos. La misma palabra «capitulum», según el Glosario del Latín Medieval de Cataluña, que debe acogerse con algunas matizaciones para Castilla, dadas las diferencias culturales entre ambas, tiene tres significados: a) asamblea de canónigos, religiosos, etc., que delibera y toma acuerdos pertinentes a los intereses de la comunidad; b) lugar donde se reúne dicha asamblea; c) comunidad del clero catedralicio o monacal.¹⁰⁴ Las tres acepciones del vocablo son comunes a canónigos y monjes. Por tanto no se puede, sin más, decir que, una vez incorporado a Nájera, el monasterio de Puerto se convirtió en comunidad de canónigos, aunque sí pudo serlo andando el tiempo.

Veamos si la perspectiva histórica nos ayuda en este tema. ¿Qué sabemos de la penetración en España de la norma agustiniana? Refiriéndose a Aragón, Linage Conde habla de la «tibieza benedictina y prestigio agustiniano del siglo XI», afirmando textualmente «es la norma agustiniana la que, sobre todo en el reinado de Sancho Ramírez, es llamada para regular la vida canónica y regir nuevas comunidades, a algunas de las cuales se agregan preexistentes cenobios de monjes...».¹⁰⁵ Un poco más adelante confirma: «el signo regular que protagonizan los píos monarcas del expansivo Aragón es el agustiniano».¹⁰⁶ ¿En qué medida pueden estas deducciones aplicarse a la comarca de Trasmiera y más en concreto a Santa María del Puerto? El artículo del DHGE, dedicado a los «canónigos y a la reforma gregoriana», y refiriéndose a la opinión general de los historiadores, a cuyos ojos el siglo XII es el siglo de San Bernardo, «sin querer, dice, rebajar lo más mínimo la gloria y los méritos del gran doctor y de su orden», es importante, si queremos formarnos una idea exacta de la época, «colocar a su lado a los canónigos regulares».¹⁰⁷ Ampliando su visión de la influencia de los canónigos en este siglo, enumera los principales difusores de la nueva reforma, entre los que cita en España a Ramón de Roda-Barbastro, Bertrán de Barcelona, Bernardo de Tarragona y Gofredo de Tortosa, quienes formados en San Sernín de Toulouse, «actúan en la España del Norte y en los territorios conquistados a los moros».

¹⁰⁴ GMLC, Fasc. III, s.v. «Capitulum».

¹⁰⁵ *Los orígenes...*, II, p. 540.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 542.

¹⁰⁷ D.G.H.E. s.v. «Chanoines», col. 402.

Nosotros creemos que la comunidad portuense, dejada un poco al margen por la abadía madre, Nájera, que, por otra parte se hallaba enzarzada en discusiones y pleitos con la diócesis de Calahorra, no perdió de inmediato el fervor ascético que siempre la animara. Posiblemente acabaría adoptando la nueva espiritualidad, años más tarde, quizás a mediados del siglo XIII. Mayores precisiones podríamos hacer si los documentos nos presentaran a los «clérigos» de Puerto ejerciendo de algún modo la «cura animarum» o la hospitalidad, nuevas y específicas actividades de los canónigos agustinianos. Pero ante el silencio de las fuentes poco o nada pueden ayudarnos la existencia de los cargos de «capiscol», «escanciano» y «sacrista» que aparecen en escritos de 1203 y 1205.¹⁰⁸

En síntesis, podemos admitir el cambio de observancia a medida que la acción de Nájera iba siendo menos eficaz. Sólo entonces la comunidad de Puerto pudo despreocuparse de las funciones temporales y acomodarse a los postulados de la reforma canónica: cura de almas, austeridad de vida, atenciones hospitalarias, preocupación litúrgica, trabajo manual e incluso actividades materiales. Nos resistimos a que Puerto se quedara reducida a una simple iglesia como apunta el P. Serrano.

Como todo este cambio puede situarse en el siglo XIII, y de este siglo hay apenas documentos en el cartulario, y ha sido este el documento base de nuestra investigación, no podemos precisar más. Quizás en nuevos trabajos que partan de esta época y con documentación —si es que existe— del Cartulario de Nájera, podría perfilarse este cambio de observancia en la comunidad de Puerto.

¹⁰⁸ *Oelschlägel*, p. 37, que cita a nuestro cartulario y las cartas pueblas de Palacios comentadas en el capítulo anterior.

VII

LA ECONOMIA DEL MONASTERIO ¹

1. CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DOMINIO TERRITORIAL

A) *Situación del monasterio.*

El monasterio de Santa María de Puerto se levantaba en lo que hoy es la villa de Santoña, que durante muchos siglos se conoció con el nombre de Puerto, siendo probablemente los abades del monasterio «señores» de la villa. El lugar estaba comprendido dentro de la merindad de Trasmiera, «cuyos límites eran al norte el mar Cantábrico el cual lo envolvía desde la isla de Santa Marina hasta la peña de Santoña, robustos pilares que se forman a oriente y occidente de las llamadas entradas a las bahías de Santander y de Santoña».² El territorio que constituía la merindad de Trasmiera comprendía los diecinueve ayuntamientos, los mismos del día de hoy, y que son los de Argoños, Arnuero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Escalante, Hazas de Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Riotuerto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Santoña, Solórzano y Voto.³ Como fronteras naturales al oeste y este cuentan las rías de Solía y de Marrón, respectivamente, consti-

¹ En la redacción de este capítulo nos han servido de base:

MANUEL RIU: «Aspectes socioeconòmics de la història monàstica». Extret de *II Col·loqui d'història del monaquisme català*. Poblet, 1972.

SANTACANA TORT, Jaime: *El monasterio de Poblet (1151-1181)*, especialmente los capítulos VI, VII, VIII, C.S.I.V., Barcelona, 1974.

DURANY, Mercedes: *San Pedro de Montes: El dominio de un monasterio benedictino de El Bierzo*, León, 1976.

GARCÍA DE CORTAZAR, J. A.: *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla* (siglos X al XIII). Introducción a la historia rural de la Castilla alto medieval. Salamanca, 1971.

² SOJO Y LOMBA: *La Trasmiera*, I, p. 8.

³ *Ibidem*, p. 12.

tuyendo ambos con sus correspondientes cordilleras unos obstáculos difíciles de franquear y que otorgaban al territorio dentro de ellos comprendido, todas las características de una región geográfica. Los dos cursos fluviales más importantes y constitutivos de las correspondientes rías son el Miera y el Asón a occidente y oriente respectivamente. Cierra el acceso a la región por el sur el Portillo de Lunada, perteneciente a la cordillera cantábrica.

La región trasmerana poseyó suficiente entidad geográfica e histórica para ser una de las más representativas y características de lo que es hoy la provincia de Santander.

Si la ubicación del monasterio de Puerto no ofrece duda alguna, es absoluta la carencia de datos sobre el edificio que constituyó su sostén material. El privilegio del rey García de Nájera, que constituye la carta magna del monasterio⁴ nos dice que la iglesia de Santa María, que llaman Puerto, estaba desierta y sin moradores y que el abad Paterno comenzó a restaurarla y a cultivar las tierras que constituirían su patrimonio. Ni un solo detalle de la construcción de la iglesia, fecha, planos, etc. Ese mismo silencio se arrastra a través de toda su historia. La actual iglesia parroquial de Santoña, sin duda alguna continuación de la que edificara el abad Paterno, felizmente restaurada, nos muestra una iglesia de tres naves, de estilo gótico, en su interior y que con toda probabilidad habrá que datar en el siglo XIII, por tanto años después de la restauración iniciada por Paterno. (Ver datos sobre esta iglesia, en Lampérez, Amador de los Ríos, García Guinea).

Por lo que respecta al cenobio en su conjunto, hemos de suponer que estaría dotado de todas las dependencias características de los monasterios benedictinos, aparte claro está de la iglesia, y que son el claustro, celdas para los monjes, sala capitular, enfermería, bodega, refectorio, granero, casa hospedería, etc. De todo este conjunto de dependencias únicamente nos queda, como decimos poco más arriba, la iglesia y ésta seguramente modificada en siglos posteriores.

B) *Fundación y nacimiento del monasterio: mitad del siglo VIII a fines del siglo X.*

a) *La hipótesis fundacional y los primeros años.*—Repitiendo lo que dijimos en los primeros capítulos de esta obra, y dentro del misterio que la rodea, la fecha fundacional del monasterio ha de fijarse en los últimos años del siglo VIII.⁵ La primera población de Trasmiera, en tiempos de Alfonso I

⁴ Ver capítulo II.

(139-757),⁶ puede tomarse como punto de partida para la erección de una iglesia, foco inicial del monasterio, cuya muerte corrió pareja a las fluctuaciones del afán repoblador, apagado a la muerte de Alfonso I, inactivo en sus más inmediatos sucesores y redivivo con nuevo brío en tiempos de Alfonso el Casto.

La fundación, por el presbítero Cardelio, de San Andrés de Aja, en 856, es la primera constatación documental de la existencia del monasterio de Santa María de Puerto, cuyo abad «Zeziuus» firma el acta fundacional, documentos de incalculable valor como exponente de la actividad repobladora de los primeros hombres de la Reconquista, así como de su profundo sentido religioso. Los primeros documentos del cartulario portuense, datados en 863, 927, más el documento número 10 del cartulario de Valpuesta,⁷ nos hablan de pleitos sobre bienes del monasterio de Puerto, indicio más que seguro de su existencia y actividad expansiva.

Las posesiones del monasterio a fines ya del siglo IX, como se deduce del documento fechado en 13 de diciembre de 863, eran importantes, tanto suscitaron la ambición de hombres poderosos, que las usurparon violentamente. Tal es el caso de Rebelio, señor de la montaña, quien reconoce que los frailes de Puerto poseyeron San Juan del Castillo, donde realizaron las labores propias de una explotación agrícola «laborantes fruges in ipsos paragios» (I, 7). San Juan del Castillo estaba bastante alejada de Puerto, lo que da a entender la extensión de su dominio. Rebelio, con cartas de Nepociano, expulsa a los frailes de esas propiedades. Viéndose su padre Montano en peligro de muerte, viene en reconocimiento de la verdad de la posesión por el monasterio de aquellas propiedades, y de la posterior usurpación, ordenando a su hijo Rebelio la restitución oportuna, que éste hace puntualmente. También conocemos por estos primeros documentos la pertenencia al monasterio de Puerto de propiedades en la villa de Carriazo, por donación del presbítero Elías «ad regula Sancte Marie de Porto et Matrolo abate et ipsa fraterna» (II, 34). Esta donación habla expresamente de una «villa» llamada Elatroles, dando a entender su condición de explotación agrícola importante, ya que los límites de la misma, en términos de Solórzano, y sus cultivos abonan esta afirmación, junto con la pena pecuniaria, en caso de incumplimiento de la sentencia, en este caso de «dos libras de oro» (II, 59).

⁵ Ver capítulo I.

⁶ «Eo tempore populantur Primorias, Lebana, Transmera, Supporta, Carranza, Bardulies, quae nuuc appellantur Castella, et pars maritima Galaciae», *Crónica de Alfonso III*, ed. A. Ubieto, Valencia, 36.

⁷ Ed. M.^a de los Desamparados Pérez Soler. *Col. Textos medievales*, dirigida por A. Ubieto, Valencia, 1970, p. 28.

El documento del cartulario de Valpuesta, calendado en 18 de mayo de 919,⁸ nos dice que los bienes que reclamaba Montano, abad de Puerto, el mismo de la donación del documento anterior, una celda que heredó de sus padres (sin duda se refiere a una iglesia), las casas, tierras, árboles frutales, molinos, cultivos y eriales, los donó el abad Fenestrio a la citada iglesia de Valpuesta, siendo por tanto inmotivados los derechos de Puerto sobre estos bienes, que sin duda eran también importantes.

De esta primera documentación puede inferirse que el monasterio de Santa María de Puerto nació ya con un patrimonio fundamental, del que tan sólo tenemos esas vagas referencias, suficientes para saber que era notable. Es lástima que no sepamos quién o quiénes fueron los fundadores del cenobio y por tanto sus generosos patronos. Y podemos deducir igualmente que, con las revueltas, los hombres ambiciosos vieron en estas propiedades un cebo a su codicia, despojando a los frailes de su inicial patrimonio.

C) *La restauración del abad Paterno.*

Del 927 hasta el 1047 no tenemos documentación alguna referente al monasterio de Puerto. Es curioso este silencio que corresponde prácticamente con el dominio en la Trasmiera de los condes de Castilla, quienes sabemos que tuvieron relaciones con otros monasterios de su condado, tal y como explicamos en los capítulos anteriores. Lo que pasó con Santa María de Puerto lo ignoramos salvo la ambición de los poderosos que se cebaron en el patrimonio inicial de este monasterio hasta dejarlo en la situación en que lo encuentra el abad Paterno, cuando en 1047 llega a sus puertas, «peregrino de la oración».

Esta fecha, 1047 y esta restauración son el hito culminante de la historia del monasterio cuyo primer abad documentado «Zeziuus» firmaba el acta fundacional de San Andrés de Aja. El documento que nos relata este hecho, la «noticia», tal como se conoce a estos documentos que cuentan hechos sucedidos antes de su redacción, es verdaderamente ilustradora sobre la situación de abandono del monasterio, las labores de restauración y las ambiciones, otra vez tras el monasterio, que amenazaron con su total destrucción y que se estrellaron contra la fortaleza del abad Paterno. El estado de total abandono tiene su gráfica expresión cuando leemos que la iglesia estaba «deserta et absque abbate uel avitatore», sin abad y sin monjes. ¿Cabe mayor postración y desolación? ¿Cómo se podía mantener un monasterio sin esas dos piezas indispensables? La acción depredadora de los poderosos, que campaban por sus respetos.

⁸ *Cartulario de Valpuesta*, p. 29.

había culminado su obra iconoclasta. Nada quedaba del primer cenobio que ya extendía su dominio en un área dilatada.

Pese a este abandono, creemos, y así lo dimos a entender en el capítulo oportuno, que la fama del monasterio de Puerto había pasado las fronteras de la Trasmiera, y que el abad Paterno, sin minusvalorar sus deseos de soledad y oración, y su afán peregrino, podía muy bien conocer este paradisíaco rincón, e incluso que fuera el propio rey García, quien después tan generosamente lo protege, el indirecto animador del viaje de Paterno hacia Puerto, previendo la importancia del monasterio para sus fines políticos, sin por ello dejar de tener en cuenta motivaciones religiosas.

La actuación de Paterno se ajusta a la costumbre habitual en tales casos: toma posesión del terreno, comienza su explotación y adaptación para incorporarlo a su destino primitivo. Reconstruye la iglesia, rotura los campos, planta toda clase de árboles, levanta las viviendas para los monjes y las casas para los colonos, etc., y todo ello con el trabajo de sus propias manos.⁹

Es primordial en esa tarea rasturadora la preocupación por el hombre: el reclutamiento de los nuevos monjes se hace con toda meticulosidad y rigurosidad previa una selección: «homines atque fratres... colligere» (VIII, 10), imponiendo como base de la nueva comunidad el amor de Dios y la mutua comprensión: «cum Dei caritate et eius iuvamine» (VIII, 11).

Contando así con los bienes materiales, y respaldado por la conducta de sus monjes, aplicados a la práctica de todas las virtudes, puede Paterno iniciar lo que es acaso su principal tarea: averiguar cuáles y cuántos eran los bienes del monasterio que acaba de empezar a restaurar y mirar de hacerse de nuevo con sus propiedades. De ahí lo que nos dice el documento, «cepit rebus uel monasterii causas inquirere sicuti fuerant in antiquis temporibus uel in tempore Antonii episcopi», aludiendo explícitamente al origen antiquísimo del monasterio y a la presencia en él, en tiempos anteriores de un obispo Antonio, presente en un juicio de restitución de bienes. La reacción de los «hominis iniqui», los detentadores por usurpación de los bienes, no se hace esperar: se confabulan para expulsar del monasterio a su abad, al mismo abad que ellos eligieran poco antes. ¿Cómo explicar tan repentino cambio? Muy sencillo. Mientras Paterno se limitó a la obra de restaurar el cenobio, construcción de los edificios, puesta en marcha de la explotación agrícola, nada tenían que objetar estos poderosos porque incluso favorecía a sus intereses. Pero, cuando el abad, sabedor de sus obligaciones, tras «arreglar su casa», reclama propiedades que aquellos poseían contra todo derecho, la persecución contra el abad se perfila tenaz e implacable, llegando hasta intentar despojarle del cargo. Paterno, sin

⁹ «cepit manibus suis ibidem in ipso loco laborare vel ortos colere...».

embargo, no se amilana, acude al único que podía protegerle de verdad, al rey García de Nájera, señor del territorio, consiguiendo de su real gracia el privilegio de inmunidad para su monasterio, poniendo así fin de una vez y para siempre a las apetencias e ingerencias de los «hombres inicuos».

Nace así el privilegio del rey García, conocido como Fuero de Santoña, en el que se recogen dos privilegios, según Gonzalo Martínez Díez:¹⁰ «la prohibición de introducción de ganados en los términos y dehesas del monasterio contra la voluntad del abad, y otro segundo, concedido al abad Paterno, por el que nadie dentro de esos mismos términos, responda por sus delitos si no es ante el tribunal del abad con determinadas garantías» (VIII, 32-37). Refiriéndose a este impreciso párrafo dice el mencionado autor: «más que de un derecho de asilo, se trata del privilegio que recibe en la noticia una redacción menos técnica». En resumen, se trata de un privilegio de inmunidad, concedido casi al mismo tiempo en que también lo alcanzaba otro monasterio de la Montaña, el de Santillana, otorgado en 19 de marzo de 1045 por Fernando I, constituido ya en rey leonés.

La constitución del dominio territorial del monasterio se afianza con este mencionado Fuero de Santoña, que señala los límites; llegan por occidente hasta Petra Ris, en Noja, por oriente y sur la dehesa de Bo, junto a Argoños, límites que fueron sustancialmente mantenidos a través de los tiempos. Al coto inicial se fueron añadiendo, como veremos posteriormente, donaciones, permutas, compras y nuevas mercedes reales. En un segundo documento, de este mismo año 1047, concretamente el 25 de marzo, Paterno obedeciendo la orden del rey García «et iussit ut cunctas possessiones atque res ibi adpertinentes exquireret et aput ipso monasterio faceret» (VIII, 25-26) y se presenta en la villa de Escalante «per mandato de illo rex dono Garsia» y se posesiona de «illos monasterios de Sancta Cruce et Sancta Gatea et Sancto Andrés per nominatos» detentados injustamente por los infanzones Eita, Vitta, Citiz y domna Goto, cuyos términos se describen con todo lujo de detalles en un documento de incalculable valor lingüístico, como se vio en el capítulo II de esta misma obra.¹¹

Estos son los bienes básicos del patrimonio del monasterio, y constituyen el hito inicial de la restauración del abad Paterno. Debemos destacar que en todos estos documentos se alude al patrimonio que el monasterio tuviera en los tiempos antiguos, en la época del abad Antonio, claras alusiones a un período

¹⁰ GONZALO MARTÍNEZ DIEZ: «Fueros locales en el territorio de la provincia de Santander», *AHDE*, tomo XLVI, Madrid, 1976, p. 540.

¹¹ Ver cap. II: «La ocupación de los monasterios de Escalante».

de tiempo anterior en casi dos siglos, con lo que se prueba la misma antigüedad del cenobio y su dominio fundacional.

2. EXPANSIÓN DEL DOMINIO. 1068-1210.

A partir de 1068, en que aparece al frente de la comunidad el abad Mamés, hasta 1156 en que el monasterio de Puerto pasa a depender de Nájera, se registran más de 70 documentos, en su casi totalidad, de índole económica, y exponente de la gran expansión de su dominio. Los principales artífices son el abad Mamés y sobre todo el abad Martín, éste último de un dilatado abadiato que cubre cuarenta y cinco años, durante los cuales es protagonista de más de cincuenta y seis operaciones.¹² El dominio territorial se modifica y acrecienta por adquisiciones, que pueden ser donaciones, compras y permutas.

Del total de escrituras que cubren de 1068 a 1156, 51 son donaciones, 10 compras y 3 permutas. Figuran también en el cartulario y relacionados con otras iglesias o monasterios, los siguientes: San Lorenzo de Garbilios, con 11 compras y dos permutas; San Martín de Carriazo, con dos donaciones; San Pedro de García, con una donación.

A) *Donaciones*.—Es el tipo más común de adquisición de bienes. Refiriéndose a la formación y rápida expansión del patrimonio de Poblet expone Jaime Santacana¹³ unos conceptos que son plenamente vigentes para nuestro monasterio. Dice el sabio historiador monástico, que sólo puede explicarse esa rápida expansión teniendo en cuenta el ambiente medieval en que se desarrolla: la fe a toda prueba que irradia en las mentes y corazones de aquella sociedad profundamente cristiana; la llamada al consejo evangélico sobre la pobreza; la mirada al monasterio como un remanso de paz; la piadosa obligación que cada uno sentía de velar por su alma mediante la donación de bienes. Sólo así piensan asegurar la eterna bienaventuranza. «Era algo así —termina el autor— como un seguro de vida».

Por otra parte es sabido que esta manera de concebir las cosas no era nueva y se pueden buscar probables orígenes visigóticos.¹⁴ Se discuten únicamente las precisiones sobre su concreto origen. Para G. de Valdeavellano, la limosna concedida a la iglesia, deriva de la antigua cuota de libre disposición, o porción de heredad que —según la legislación goda—, se podía separar del patrimonio colectivo de la familia. Maldonado¹⁵ cree que el origen de estas

¹² Ver cap. III «El abad Martín».

¹³ *El monasterio de Poblet*, p. 215.

donaciones «pro anima» debían atribuirse a la espontánea liberalidad de los fieles en favor de las iglesias. Georges Duby¹⁶ considera a la limosna como la causa principal del incremento de las fortunas eclesiásticas. «La inagotable corriente de las limosnas los enriquecía sin cesar. El rudimentario sentimiento religioso de la época consideraba la donación de bienes materiales a los servidores de Dios como el más recomendable de los actos piadosos. Todos los cristianos daban y a menudo. Daban aquello que más poseían y que consideraban como más precioso, es decir, la tierra».

a) *Causas de las donaciones*.—El citado Santacana¹⁷ establece una clasificación que nos parece clarificadora: a) Causas de índole espiritual; b) Causas de índole espiritual y económica; c) Causas de índole económica. Por nuestra parte apreciamos en nuestros documentos otros tres motivos de donaciones: sentencia judicial, agradecimiento al abad por haber sido fiador y para perpetua memoria.

A causas de índole espiritual obedecen 61 documentos, 44 declaran que su donación se hace «pro remedium anime mae», «pro remedio animarum nostrarum»; 13 documentos invocan el temor de la muerte, las penas del infierno, el deseo de alcanzar la misericordia de Dios; 3 especifican que la donación quiere responder al seguimiento del mandato de Dios; 2 aluden a la inspiración divina y uno establece que lo hace para que los monjes oren por el donante.

Causas de índole espiritual y económica invocan siete documentos¹⁸ y dos obedecen a causas de índole puramente económica.¹⁹

b) *Modalidades de las donaciones*.—Siguiendo a Santacana²⁰ reducimos a dos las modalidades y características de la donación:

—Que el donatario pasara a gozar inmediatamente del objeto, con todos los derechos a él inherentes: Donaciones sencillas o de efecto inmediato.

—Que el donante se reservara parte de estos derechos. Esta última podía presentar a su vez dos modalidades principales: a) que no surtiera sus efectos hasta después de la muerte del donante. En este caso se denomina «post obi-

¹⁴ G. DE VALDEAVELLANO: «La cuota de libre disposición en el derecho hereditario de León y Castilla en la Alta Edad Media», *AHDE*, IX, pp. 129-157.

¹⁵ MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO: *Herencias en favor del alma en el Derecho español*, p. 43.

¹⁶ *Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval*, Ed. Península, 1.ª ed., 1973, p. 230.

¹⁷ *El monasterio de Poblet*, p. 216.

¹⁸ *Ibidem*, p. 225.

¹⁹ Ver cuadro al final del capítulo.

²⁰ *El monasterio de Poblet*, p. 246.

tum»; b) que el donante se reservara, mientras viviera, el usufructo de la propiedad cedida, aunque ya el estricto derecho de propiedad correspondía al donatario. Este último derecho a menudo se simbolizaba con la entrega al nuevo propietario de un censo anual. Se trata de la modalidad «reservato usufructu». Otras donaciones de tipo condicional son las que precisan ciertos requisitos para que surtan efectos. Igualmente pueden darse donaciones por testamento.

Las donaciones hechas a Santa María de Puerto son en su mayoría, casi en su totalidad, donaciones de efecto inmediato. Señalaremos, pues, únicamente las que se apartan de este modelo general.

—*Donación condicionada a tener un hijo.*—La hacen en 21 de diciembre de 1085 Gonsalvo Sangez, «cum verbo definito» (XXXVI, 5): Si deja un hijo después de su muerte éste conservará a perpetuidad sus propiedades en Rio-tuerto, en Karris Kabas y en Grundina. Si no tuviere hijo alguno que heredara estas propiedades, se donan a Santa María de Puerto. Las propiedades comprenden casas, tierras, pomares, montes y fuentes, cultivos y eriales.

—*Donación «post obitum».*—El 23 de mayo de 1198 don Rodrigo dona a Santa María de Puerto sus propiedades en Bádames, que comprenden un pomar con su fundo de tierra, y una tierra sin cultivar «terra uaga» (LXXV, 5). Igualmente dona otra tierra en Colindres, reservándose el usufructo, «in diebus meis seruiat mihi hec terra» (LXXV, 8) y a su muerte pasará a poder de Miguel y Martín para que con ella sirvan a Santa María de Puerto. El mismo don Rodrigo dona un cáliz, dos aguamaniles y «medio missal» (sic) valorado en veinte morabetinos. Añade en su donación efectos personales y ropas de cama. Por las referencias del documento presumimos que el tal don Rodrigo podía ser un presbítero, pues dona efectos litúrgicos al monasterio.

—*Donación de un solar con un fuero especial.*²¹—El documento LXXXIX, datado en 1203, aunque esta fecha es discutida por Sojo y Lomba que lo calenda cien años antes, presenta una donación que merece especial consideración. La misma donante, doña Sancha, parece personaje importante aunque no podamos aportar ningún esclarecimiento especial: Una doña Sancha de Lara fue hija del conde don Rodrigo González, conocido por el Franco, que gobernó en la Trasmiera, mas no podemos asegurar sea ésta la Sancha de nuestra escritura.²² La singularidad de la donación estriba en que está sujeta a un fuero, tomando esta palabra en su sentido más amplio, es decir, unas determinadas condiciones. La donación comprende un solar en la villa de Escalante, con casas, hórreos, propiedades, entradas y salidas, árboles frutales y no frutales, pastos, helgueros,

²¹ Ver cap. IV, 1203, julio..., doc. LXXXIX.

²² *La Trasmiera*, I, p. 281.

y con todas las pertenencias que tenía cuando don Rodrigo se la dio a doña Sancha. El fuero del solar es el siguiente: si ocupan el solar para poblarlo uno de los hijos de Martín Corera, el presbítero don Domingo y de los hermanos Martínez, pagarán cada año un puerco semoial, y de no tenerlo, cosa equivalente; si fueren dos los hijos que acudieren a la puebla, harán lo mismo; caso de ser tres a diez, darán dos eminas de pan, y un puerco semoial o cosa equivalente. El presbítero Domingo no dará durante su vida cosa alguna, pero a su muerte los hijos y nietos harán lo mismo que los demás. Los términos del documento presentan, como puede verse, dificultades de interpretación aparte lo discutible de su fecha, pues la presencia de Lope Sánchez como señor de Trasmiera, hace que no pueda fecharse sino antes de 1103, como se vio en el capítulo V, ¿cómo se entiende el papel del presbítero don Domingo y la alusión a sus hijos y nietos que se lee en LXXXIX, 25?

Ofrece también el documento una cláusula digna de mención. Se advierte a los pobladores que si el abad o señor de Puerto les pidiera más de lo debido y no se portase con ellos rectamente, «non steterit in directum» (LXXXIX, 27) habían de acudir con su queja a sus padres (de doña Sancha) en Escalante o en otras provincias hasta hacerles poner en razón «peruenire esos ad directum» (LXXXIX, 30). Si alguno de los pobladores de la heredad de Santa María de Puerto hubiere de pagar al monasterio, sacará su parte del mismo solar, estableciéndose así la costumbre para siempre.

B) *Las compras*.—Junto a las donaciones, si bien en una proporción sensiblemente inferior, las compras del monasterio contribuyeron a aumentar el patrimonio. Son diez las que se registran documentalmente. Salvo una venta, documento LVII, y datada en 9 de mayo de 1091, que hacen en nombre de los señores de Trasmiera, Diego y Lope Sánchez, sus merinos Munio Muñoz y Cermudo Sarrasínez, y que por la calidad de sus dueños hemos de suponer de bastante importancia, las demás son hechas por pequeños propietarios, aunque no podamos invocar como razón única de esta operación su debilidad económica.²³ Respecto a la venta arriba mencionada no es de bienes propios, sino de un quiñón que poseía en Carasa, Miguel, hijo de Belliti Armentariz. El hecho de que en esta operación intervengan los merinos de los señores de Trasmiera le concede singular importancia. ¿Era una venta forzada? ¿Es más bien un arreglo del monasterio, interesado por tal propiedad? ¿Es una devolución, hecha ante los jueces, como concreta el documento (LVII, 5)? Efectivamente el monasterio de Puerto tenía en Carasa otras propiedades y puede que esta circunstancia motivara la venta de la propiedad integrada por tierras, pomares,

²³ *San Pedro de Montes*, p. 35.

montes, fuentes, cultivos y eriales. Por ella perciben los vendedores una «bacca cum suo titulo», valorada en cuatro modios, y una «puerka» de tres cuartas, que los vendedores «llevan al palacio de sus señores».

Las otras compras abarcan solares (documentos XXXIX, LX, LXXXVIII), un «monasterio» (sic) (XXXIX, LVI) y, por supuesto, heredades, tierras, pomares, fuentes, dehesas, divisas, etc.²⁴

Las localidades donde están ubicadas las tierras son en general cercanas, dándose como más alejada, Carasa, en la Junta de Voto y Liendo próximo a Laredo.

El monasterio paga dos vacas y un caballo (doc. 39), un buey (doc. 44), vacas también (docs. 48 y 54), vacas preñadas (doc. 56), una puerca (doc. 60) y diez bueyes (doc. 84), éste último, precio de una propiedad sin duda importante, que comprendía un solar en Fresno, y cuanta heredad le correspondía al vendedor en Castillo, Meruelo y Noja.

C) *Permutas*.—Tres cambios se realizan por parte de Santa María del Puerto. Este tipo de adquisición no supone aumento en el patrimonio sino cambio geográfico de las posesiones.

El primer cambio se registra en el año 1086. Elo Didaz cambia con el abad Martín y su comunidad («disciplina» la denomina el doc. XLI, 2), su heredad en Argoños, que, aparte de solares, casas, hórreos, bodegas, cubas, pomares, divisas, collazos, montes y fuentes, etc., incluye el monasterio de San Salvador, por un terreno que el monasterio de Puerto tenía en Anero en el lugar conocido por Vilanova, añadiendo además cabras y bueyes «per illas casas recoger» (XLI, 13), y un hórreo. Este cambio se explica atendiendo a que el primero de abril de 1084, Alvaro Didaz, sin duda hermano o familiar de Elo, donaba a Puerto el quión que le correspondía entre sus hermanos en la misma villa de Argoños. El monasterio estaba por tanto interesado en hacerse dueño de la propiedad entera. Por otra parte Argoños estaba próximo, casi al límite del coto de Santa María de Puerto concedido por el rey García de Nájera al abad Paterno.

El cambio de propiedades de Lope Annaiaz en Laredo, por las del monasterio trasmerano en Carasa, está plenamente justificado habida cuenta de que en 1068 (doc. XI) se hacía por sus propietarios donación al monasterio de Puerto de la iglesia de San Martín de Laredo y de unos terrenos con él colindantes. Estas tierras que, cambio por cambio, cede a Lope Annaiaz al abad Martín, están ubicadas en Carasa, lugar más alejado de Puerto.

²⁴ Ver cuadro referente a las compras al final del capítulo.

Más significativo es el tercer cambio que tiene como protagonistas a los abades, Juan de Santa Cruz de Castañeda, y a Martín, de Santa María del Puerto. El primero cambia una heredad en Anero, donada a su monasterio por Gonzalo Martínez, cuyos herederos se especifican, más la parte que en la iglesia de San Félix de Anero tenía el mismo Gonzalo Martínez. A cambio el abad Martín da a Santa Cruz de Castañeda una heredad con su monasterio (sic) en Camargo. Se entiende y justifica este cambio entre ambos abades y sus respectivas comunidades sabiendo que Camargo muy alejado de Puerto, está cerca de Castañeda, mientras que en Anero, tanto en la villa como en la iglesia de San Félix tenía Puerto derechos y propiedades que con este cambio se redondean y complementan. Ignoramos de donde pudo venirle a Puerto la propiedad en Camargo, tan distanciado de su natural área geográfica.

No podemos cerrar este comentario sin sacar una reflexión que ya antes sacara por todos el gran patriarca de los estudios de la Edad Media, Sánchez Albornoz: la confirmación de la existencia de «numerosas masas de hombres plenamente libres» de «pequeños propietarios». Dice textualmente el citado maestro: «Por la mínima importancia de los bienes por tales hombres cedidos o vendidos no podemos suponer a los vendedores o donantes, gentes de desahogada posición económica. Las tierras vendidas o cedidas tenían unos modios o unos cuartillos de sembradura; se vendían o cedían partes de una viña, de una herrén, de un prado, de un pomar, de un linar; bienes raíces, que se valoraban en unos pocos modios o sueldos, en una oveja, una saya, un tapete, unos cuartillos de sidra o de vino... Las escrituras de ventas y donaciones de bienes raíces de extensión reducida y de valor insignificante no son en tierras castellanas inferiores a las que es fácil reunir en León... El ventarrón de libertad que había soplado en todo el valle del Duero a raíz de la despoblación no vino del Atlántico; se arremolinó en las llanuras de Castilla y fue soplando cada vez más despacio y con menos vigor hacia poniente... no, no eran nobles como los infanzones, ni plenos propietarios como los «boni homines»; pero también sopló para ellos el ventarrón de libertad que la repoblación había desencadenado en el valle del Duero; también entrañaban la extraña sociedad que en él había surgido como proyección, acaso la más importante de la empresa repobladora...»²⁴ BIS.

²⁴ BIS *Viejos y nuevos estudios*, II, pp. 746 y ss., 749, 760.

3. LAS ÁREAS DE EXPANSIÓN

Las adquisiciones realizadas por el monasterio, en este período de expansión, reflejan cierta movilidad geográfica: las propiedades que forman el dominio de la abadía se extenderán por unas áreas geográficas determinadas, que bien merecen nuestra atención.

Recordemos el territorio acotado, a petición del abad Paterno, por el rey García de Nájera, comprendido entre la dehesa de Boo al sureste, y Petra Ris al oeste, y que constituyó la primitiva área geográfica del dominio portuense. Hagamos también mención del lugar de Castillo y su monasterio, iglesia de San Juan, usurpado por Montano, padre de Rebelio, y restituido por éste al monasterio, su dueño originario. Castillo, según todas las opiniones, es un lugar cercano a Puerto, si bien fuera de la dehesa de Boo y por tanto, del coto inicial del monasterio. Bien puede identificarse con la villa de Castillo Siete Villas, Arciprestazgo de Siete Villas, y ayuntamiento de Arnuevo. Igualmente, dentro del llamado período fundacional y creativo del dominio recordemos la posesión que, por mandato del rey don García, tomó el abad Paterno de los tres monasterios de la villa de Escalante, también limítrofe con el coto regio. Por último, mencionemos el pleito por el que se adjudicó a Puerto en 927, la villa de Carriazo, situada algo más lejos de las anteriores posesiones, pues Carriazo está en Ribamontán al Mar a cuyo ayuntamiento y arciprestazgo pertenece en la actualidad.

Del conjunto de apreciaciones se deduce que Santa María del Puerto tenía, ya en su período fundacional, importantes posesiones situadas a largo y ancho de una área geográfica bastante extensa, incluida dentro de la región de Trasmiera y que hoy puede situarse en los arciprestazgos de Laredo y Castro, al este, Ampuero-Voto, Ruesga y Soba al sur, y Cudeyo y Ribamontán al oeste. Andando el tiempo, y por obra de donaciones, compras, cambios, se irían ampliando las villas en las que Puerto tendría propiedades e incluso iglesias.

Resumiendo podemos decir que los límites máximos geográficos del dominio de Santa María del Puerto coinciden en lo sustancial con los límites de la región de Trasmiera, y dentro de ésta, su zona oriental y central, con alguna excepción notable como pueden serlo las posesiones en Liendo, Laredo, e Islares al este, Colindres y Cirviago (Ampuero) al sur, no pertenecientes a Trasmiera pero sí limítrofes con ella. Las citadas propiedades pueden situarse perfectamente dentro de las demarcaciones conocidas por Junta de Voto, Ruesga y Soba, Siete Villas, Junta de Ribamontán, Junta de Cesto, Junta de Cudeyo y villas agregadas.²⁵ Como cauces fluviales, en cuyos márgenes se forman her-

²⁵ *La Trasmiera*, I, p. 24.

mosas y rientes valles, asiento de pueblecitos recoletos y pintorescos, citaremos el río Miera, que da nombre a la región y que bajando del alto del Tocornal se ve acompañado del Rocaballo, Rucandío, río Tuerto, que nombre al amplio valle que baña desde cerca del Alto de Alisas, donde nace. Del mismo Tocornal parte la vaguada occidental de otro curso de agua, todo él trasmerano, el río Solórzano, que nace en el lugar de su nombre, desemboca en la ría de Ajo, regando en su camino los lugares de Hazas, Beranga, Meruelo y Arnüero. Al oriente del río Solórzano arranca la divisoria de las aguas de este río y los de la Junta de Voto, que fraccionados en varios ramales, van a morir a la bahía de Santoña, y ría de Marrón. Citemos también los cauces menores de los ríos Clarín y Clarión, que vierten sus aguas en la ría de Rada; el Rugama, que nace en Moncalián y sigue por Ambrosero, llegando a Gama (barrio de Bárcena) en cuya ría desemboca. Como límite oriental de la merindad encontramos al valle de Aras. Diremos con Sojo y Lomba²⁶ que son los tres cursos de agua de alguna importancia y que con dirección próximamente sur-norte riegan el territorio de Trasmiera: el río Miera, llamado también de Cubas, en la desembocadura, el río Solórzano y el que riega en el valle de Aras.

Dentro de esta zona, totalmente trasmerana, con las excepciones arriba apuntadas, se ubicaban las propiedades de Santa María del Puerto.

Localidades donde posee el monasterio propiedades.

Ambrosero,²⁷ 1.122, 1.198.

Ampüero,²⁸ 1.210.

Anero, 1.084, 1.085, 1.086, 1.092.

Ansüera, 1.085.

Aras, 1.084, 1.122.

Argoños, 1.084, 1.085, 1.086, 1.113, 1.122, 1.133, 1.147, 1.195.

Arnüero, 973, 1.072, 1.084, 1.085, 1.086, 1.093, 1.122, 1.147, 1.210.

Arredondo, 1.210.

Ascillero, 1.047, 1.123, 1210.

Ajo, 1.084.

Bádames, 1.084, 1.198, 1.210.

Bárcena, 1.085, 1.195, 1.210.

Barayo: Sólo figura como firmante el abad Pedro de Baredio (documento LXXXVIII, 12).

²⁶ *Ibidem*, p. 24.

²⁷ Se indican los documentos en que figuran las adquisiciones con expresión del año.

²⁸ Quizás sea a Ampüero a quien se refiere, «la serna de Fuent Pudía» de que habla la Pesquisa se Bicens de 1210». Ver MENÉNDEZ PIDAL: *Orígenes*.

Carasa, 1.073, 1.086, 1.091, 1.133, 1.157, 1.210.
Camargo, 1.092.
Carriazo, 927, 1.075, 1.210.
Castillo, 1.084, 1.086, 1.149.
Cicero, 1.082, 1.084, 1.086, 1.090, 1.095.
Cirviago, 1.084, 1.122.
Colindres, 1.082, 1.083, 1.084, 1.085, 1.086, 1.198.
Desio (actual Dueso), 1.085, 1.198.
Escalante, 1.047, 1.086, 1.203.
Helguera, 1.210.
Hoz de Anero, 1.210.
Güemes, 1.210.
Isla, 1.084, 1.086, 1.147, 1.210.
Quejo, 1.120, 1.135.
Laredo, 1.068, 1.086.
Liendo, 1.084, 1.085, 1.086.
Lurcia, 1.084.
Meruelo, 1.085, 1.091, 1.123, 1.149.
Nates, 1.086.
Noja, 1.084, 1.103, 1.120, 1.122, 1.135, 1.139, 1.149.
Palacios, 1.136.
Padiérniga, 1.122.
Praves, 1.213.
Ramales, 1.210.
Rasines, 1.073, 1.083, 1.086, 1.210.
Riotuerto, 1.085.
San Martín de Islares, 1.103.
Solórzano, 927, 1.083, 1.085, 1.122, 1.136, 1.210.
Suesa, 1.075.
Término, 1.084.

Las localidades están colocadas en orden alfabético según su grafía actual. Se expresan los años en que dichas localidades se realizaron actividades económicas. Con el nombre de localidades incluimos entidades de población definidas, y en su casi totalidad, todavía existentes. Son más de cuarenta las localidades en donde el monasterio llegó a tener alguna propiedad. No se hace mención específica de las iglesias o monasterios por haber dedicado amplio espacio a este tema y por figurar la lista de los que formaron el «Honor de Puerto» en el capítulo IV de esta obra.²⁹

²⁹ Ver cap. IV, comentario a doc. LXXXV.

ESTRUCTURA ECONOMICA DEL DOMINIO

1. EL SEÑORÍO TERRITORIAL

Registrada, a modo de panorámica, la evolución del monasterio de Santa María del Puerto, trataremos de ver seguidamente la estructura económica del mismo, pasando a analizar los tipos de explotación, relaciones entre la abadía y los campesinos, las condiciones del desarrollo de la producción y la producción agrícola, como puntos esenciales. Naturalmente que el monasterio sigue siendo el principal protagonista y a él han de referirse todos estos aspectos. Al dinamismo anterior sucederá la insistencia en determinados puntos, para, unidas ambas perspectivas, intentar fijar con mayor claridad y precisión la vida económica de la abadía portuense.

A) *Tipos de explotación: su evolución.*

Al igual que en los demás dominios, el señorío territorial de Santa María de Puerto, está constituido por ciertas unidades de explotación, entre las que alcanzan especial relieve, la corte, la villa, la iglesia, el casal, y el solar, que se irán integrando en el dominio del monasterio en los siglos XI y XII principalmente. Junto a estas explotaciones, que no siempre se dan en su totalidad en la documentación de los dominios, aparecen otras hereditates, integradas por las casas, los huertos, las tierras, las viñas, los montes, etc., que habrá que tener en cuenta igualmente como partes integrantes del conjunto territorial.

Será forzoso repetir, que, según se deduce de la documentación del cartulario, que nos sirve de base, Santa María de Puerto no constituye nunca un extenso señorío territorial, como tampoco fue uno de los conocidos como «monasterios mayores», dueños de inmensas riquezas y unidades de absorción de otros menores. Por ello quizás algunas de las explotaciones, aunque las citemos, no podrán documentarse directamente, habiendo de recurrir a deducciones de carácter general.

a) *La corte.*—El tipo de explotación agraria conocido con el nombre de «corte» no aparece ni una sola vez en los documentos de Santa María de

Puerto. ¿Puede considerarse como significativa y característica esta ausencia de documentos? ¿Se puede suponer que esta explotación, característica del gran dominio o «señorío», no se cita porque no hubo tales grandes señoríos en la región trasmerana, o, si los hubo, no formaron parte del patrimonio del monasterio? Cabe sospechar, por otra parte, que, dado lo relativamente tardío de la documentación, finales del siglo XI, las «cortes» primitivas se hubieran fragmentado en unidades menores, como las «villas», de las que hay abrumadora constancia. Como dice G. de Valdeavellano³⁰ la «corte» podía contar con «iglesia propia», que los señores fundaban y dotaban en tierras de su propiedad. Apoyándonos en la documentación sobre esta clase de iglesias que se cedieron a Santa María de Puerto, algunas propiedades de señores importantes, podemos pensar que en efecto pudieron darse en la región estas explotaciones, aunque no tengamos ninguna confirmación documental.

Relacionado con la posible existencia de la «corte» como tipo de explotación, podemos documentar el «palacio» de los señores de Trasmiera, Lope y Diego Sánchez, al que llevan los merinos Munio Muñoz y Vermudo Sarracinez, una vaca y una puerca, precio de un quión en la villa de Carasa, y que ceden al monasterio de Puerto, «misimus —dice el documento (LVII, 16)— in palacio de domnos nostros».

Más prudente será, sin embargo, aceptar el hecho de que «el gran dominio no fue en nuestra región el cuadro de la vida rural»,³¹ como tampoco lo fue en otros del norte, como Liébana, y dar como probado que esta corte es más característica de la región astur-leonesa». ³² Por otra parte y como atestigua Pilar Yáñez Cifuentes,³³ en el propio León, y más concretamente «las cortes mencionadas en los diplomas de Santiago de León eran más pequeñas», lo corriente es que estuvieran formadas por dos o tres casas y un patio o huerto».

Suscribimos las palabras de Gautier-Dalché³⁴ referentes a Santo Toribio de Liébana: «la ausencia en Liébana del gran dominio no implica la del gran propietario... Pero poseen bienes relativamente dispersos y muchas veces integrados en parcelas de pequeña extensión. El fraccionamiento de la propiedad

³⁰ *Curso de Historia de las Instituciones...*, p. 248, 3.^a ed.

³¹ GAUTIER-DALCHÉ: *Le domaine...*, pp. 67-68.

³² *San Pedro de Montes*, p. 70. Ver también el prólogo de Julio Valdeón a la obra *El Feudalismo*, Ed. Ayuso, pp. 16-18, donde apunta una aguda observación crítica contra la típica oposición entre el reino de León, como expresión del arcaísmo post-visigótico, carcomido por los grandes dominios territoriales, y Castilla, patria de pequeños propietarios, corrigiendo lo de propietarios libres, apoyado en los datos de Cortázar en su obra *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla*, pp. 221-222.

³³ *El monasterio de Santiago de León*, p. 79.

³⁴ *Le domaine...*, p. 68.

es general. Los campos, las viñas, los huertos pertenecen a diversos propietarios y se yuxtaponen y entremezclan. Estos ya desde el siglo IX y no parece que esta situación se haya modificado a continuación. Por el juego de particiones sucesorias, donaciones, ventas y compras, las propiedades se hacen y deshacen...» Sin grandes diferencias estos conceptos son válidos par Santa María de Puerto.

Hay por último que tener en cuenta la definición de «villa» y «corte» que hace Yáñez Cifuentes en su estudio sobre el monasterio de Santiago de León,³⁵ cuando afirma que la vida económica de los grandes dominios medievales giraba en torno a estos dos polos. La misma autora define la «villa» como célula básica de la explotación agrícola, unidad de carácter eminentemente rural, mientras que considera a la «corte» como residencia señorial, centro receptor de la producción. Aludiendo a la documentación de Santiago de León, cita con frecuencia ambas explotaciones, pero insiste en que «la diferencia radical existente entre unas y otras no aparece de manera clara, y, pese a que rasgos de la «corte» leonesa se hallan mejor trazados en la documentación, en algunas ocasiones resulta difícil discernir si el documento se refiere en realidad a una «corte», o si, por el contrario, alude a una «villa». Confiesa la autora que quizás en el transcurso de los años, los conceptos de «villa» y «corte», claramente distintos en principio, se fueron difuminando, y, faltos de un contorno definido, se confundieron con facilidad».

Una cosa queda clara: el gran dominio, del que la «corte» puede considerarse como normal expresión, no es el cuadro rural, que parece ser más general en la comarca de Trasmiera, y, por lo mismo, en el dominio de Santa María de Puerto.

b) *La villa*.—No es fácil el estudio y explicación de esta explotación. Y quizá la primera dificultad sea lo ambiguo de su expresión. ¿Qué se quiere significar con esta palabra prodigada a través de toda la documentación medieval? Todos cuantos se han enfrentado con la palabra «villa» distinguen dos acepciones fundamentales: una primera, como casa de campo o labranza, y una segunda, posterior, cronológicamente, como lugar o aldea.³⁶ Refiriéndose a Santo Toribio de Liébana, Gautier-Dalché³⁷ comenta: «la palabra «villa» designa por regla general un grupo de habitaciones —cuya importancia no es posible evaluar— junto con el terreno que de ellas depende. En esta acepción

³⁵ *Ibidem*, p. 78.

³⁶ BALARI Y JOVANY: *Orígenes históricos de Cataluña*, p. 276. WOLF-DIETER LANGE: *Philologische Studien zur Latinität Westhispanischer Privaturkunden des 9-12 Jahrhunderts*, p. 147.

³⁷ *Le domaine...*, p. 67.

concurrirían con «locus». Habitualmente se utiliza uno u otro de estos términos, a veces un simple topónimo, para señalar el emplazamiento de un campo, una viña, un huerto... Las alusiones a las «villas» o a las «loci» son muy frecuentes. Parece que la población se encuentra repartida entre un número bastante grande de aldeas».

Pérez de Urbel acentúa el significado de la «villa» como «especie de granjas agrícolas o caseríos».³⁸ Luis Fernández, en un estudio dedicado a una familia vasco-navarra que emigró a León en el siglo X,³⁹ concreta aún más y define la «villa», «una simple tierra en despoblado con casa o granja, como lo indica su nombre latino». Ni siquiera exigía el palacio del señor, mucho menos un poblado con concejo o con exenciones.

A la palabra «villa» dedica el maestro de maestros Sánchez Albornoz una magistral exposición.⁴⁰ Tomando la palabra desde su origen «La villa romana», de las que en el valle del Duero se ha hallado una red suficientemente significativa, analiza su evolución a través de la «Lex Visigotorum», que, emplea también el vocablo «locum» para designar un lugar colectivamente hablando, para llegar a la conclusión de la pervivencia, durante la dominación visigoda, del «sistema villicario», es decir, la prolongación histórica del régimen de explotación del suelo mediante unidades fundiarias o «villas». Intentando matizar el concepto «geográfico» del vocablo, el citado maestro, nos dice que en las zonas del noroeste, concretamente en la zona galaica «la inmensa mayoría de las villas que afloran en los textos debieron ser prolongación de las villas hispano-romanas, hispano-suevas o hispano-godas... No constituyen aldeas sino fundos unitarios...» Por lo que respecta a León, sigue diciendo, «perduraba el viejo significado multiseccular de la «villa». No faltan, empero, numerosos testimonios de su uso para designar «minúsculas agrupaciones humanas, es decir, aldeas, especialmente cuando sus moradores aparecen realizando conjuntamente un negocio jurídico, y también, cuando el vocablo «villa» va acompañado de un calificativo específico». Por último en Castilla «siempre más revolucionaria», advierte el maestro que «se nos muestran una mayoría de villas con el significado de pequeños grupos rurales de hombres libres», que ejercen funciones económicas, jurídicas y políticas. Termina de modo categórico afirmando: «Sí, no cabe duda de que fueron las aldeas, las unidades básicas del sistema de habitación de las llanuras castellanas».

García de Cortázar⁴⁰ B:1s ha sido quizás quien más felizmente ha resumido las características de la «villa» en un a modo de definición, considerada

³⁸ *Los Monjes españoles*, p. 342.

³⁹ *León y su historia*, III, p. 313.

⁴⁰ *Viejos y nuevos estudios*, pp. 667-682.

«acertada» por el propio Sánchez Albornoz,⁴⁰ TER y que dice así: «En principio se trata de un espacio de tierra centrado en torno a una vivienda y dotado de una serie de realidades, campos, molinos, pastos, bosques, que la convierten en una unidad de explotación rural. Muy frecuentemente la «villa» aparece como un espacio dotado con un número de esos elementos pero destinada de manera fundamental a ser asiento de una población todavía inexistente». (*El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla*, p. 82).

En las Primeras Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, celebradas en Santiago de Compostela, se aportaron importantes contribuciones al esclarecimiento de las explotaciones agrarias, si bien concretadas a la región gallega, que consideramos merecen ser tenidas en cuenta en nuestro intento de clarificar el concepto de las «villas». María del Carmen Pallarés Méndez y E. Silva Portela dedicaron una amplia comunicación al tema. De estos autores recogemos una breve síntesis. Empiezan diciendo que la «villa» es «la fórmula de ocupación del territorio más generalizada en la región gallega», según lo confirma el hecho de que los 674 documentos por ellos estudiados reseñan más de 891 menciones de la «villa». La interpretan como gran propiedad por un lado, y, por otro, como aldea. Consideran ya desde el principio que «en ningún caso la villa es algo inamovible», sino que en todo momento, por medio de transmisiones hereditarias, donaciones, compras o cambios, está sometida a un proceso de fragmentación o de unificación...» Puntualizan, más adelante, diciendo que entienden como «grandes propiedades territoriales, aquellas «villas» que en algún momento figuran como pertenecientes a un único propietario, y como aldeas a las «villas» en las que poseen propiedades un número indeterminado de personas, pero que es siempre superior a cuatro. Finalmente hay un conjunto de «villas» de las que es imposible fijar sus características por la pobreza de las informaciones documentales...» Entre los elementos comunes a la mayoría de las «villas» mencionan las edificaciones, tierras de labor, espacios incultos y bosques, pudiéndose pensar en determinados casos que la «domus» funciona como centro de la explotación en el que se reúnen los lugares de habitación, las edificaciones necesarias para albergar los útiles de trabajo, así como las construcciones para almacenar las cosechas...» «La forma de la aldea, sigue diciendo, no parece diferir mucho de la villa-explotación; un grupo de casas, unas tierras de cultivo más allá de las cuales comienzan los espacios de monte y bosque. La condición jurídica y social de los ocupantes de esas casas podía variar mucho... La aldea parece así integrada por un conjunto de explotaciones independientes, huertas y parcelas de labor,

⁴⁰ BIS *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla*, p. 82.

⁴⁰ TER *Aproximación al estudio de las explotaciones agrarias en Galicia*, pp. 99 y ss.

que constituyen la base económica de los pequeños propietarios. Pero, por encima de esta independencia de las explotaciones que sus dueños pueden vender, donar y cambiar, con entera libertad, la «villa» mantiene su unidad imponiendo una disciplina colectiva para el aprovechamiento de las tierras cultivadas, y, sobre todo, de los pastos y bosques comunales... La villa afirma también su unidad y su independencia frente a las aldeas limítrofes o frente a los señores que tratan de someterla a su dominio...».

Terminan los autores su trabajo considerando las facetas evolutivas de la «villa, «sometida a un doble proceso evolutivo». Por una parte, la villa-explotación tiende a fragmentarse, y, en virtud de esa fragmentación progresiva, a convertirse en aldea. Por otra parte, una nueva serie de fuerzas actúan en sentido inverso, produciendo la aglutinación de algunas villas-aldeas hasta convertirlas en explotaciones unificadas...». Como consecuencia de esa fragmentación de las villas-explotación enumera la transmisión hereditaria, que incluye, muchas veces, el reparto de la explotación; las donaciones y ventas; los desequilibrios económicos, y la presencia de un gran propietario al lado de los propietarios pequeños que provoca la absorción de los segundos por el primero... Apunta el hecho de que algunas donaciones no «tienen motivación religiosa», sino son muestra de cómo los pequeños propietarios se ven obligados a recurrir al señor en busca de lo que necesitan para su sustento...».

Se nos perdonará lo extenso de la cita en gracia a la claridad que puede aportar a nuestro intento. Quede no obstante bien claro que la terminología agraria no siempre es la misma en los distintos puntos de la geografía hispana. Pese a ello estimamos que en lo fundamental hay coincidencias, aunque puedan darse y de hecho se den diferencias de detalle.

Pasamos ahora al análisis de las «villas» que figuran en el dominio de Santa María de Puerto. No cabe duda de que casi la totalidad pueden catalogarse como «aldeas». Y ello por las siguientes razones: a) Porque casi todas llevan un calificativo específico, Carriazo, Argoños, Liendo, Laredo, Anero, etc.; b) Porque de muchas de ellas se especifican actividades jurídicas, colectivas, siendo abundantísimos los testimonios sobre la constitución de «concilia», «jurados», «boni homines», etc.⁴¹ Consta la elección y actuación de «jurados» en Ambrosero, Anero, Aras, Argoños, Arnuelo, Bárcena, Carasa, Carriazo, Castillo, Fadal, Felguera, Güemes, Isla, Meruelo, Noja, Selorceno. Entre los «concejos», aparte del «concilium bonorum hominum» de Trasmiera, documentado en XXV, 5, y que puede considerarse como un «concilium» de carácter regional, conocemos la existencia del «concilium» de Liendo y Colindres (XXIX, 2), de Anero (XXXVIII, 5), de Carcia (LV, 3); c) Porque en la casi totalidad de

⁴¹ En el capítulo siguiente nos ocuparemos de los Concejos y Jurados.

los documentos es usual la indicación genérica «villa de...» seguido de «ubi dicunt ad...», éste último como indicativo del pago concreto, dentro de la villa, en que estaban ubicadas las tierras o «hereditates», objeto de la donación o compra, algo así como los actuales pagos o distritos; d) La distinción entre «villa» y «locus» aparece clara, a nuestro parecer, en los documentos: XIII, 3, «in villa de Arnorio, loco nominato Cercorius»; XV, 5, «in villa Carriazo, in loco qui dicunt Enlerana»; XVII, 7, «pumare ubi dicunt Indurrieta, en villa de Rasines»; XXVI, 6, «villa de Aras ubi dicunt in Perrielle»; XXXI, 13, «quingone quem abemus in villa de Kolindres», y muchos otros de idénticas o parecidas expresiones.

Un único documento, el primero del cartulario, y también el más antiguo, adolece, a nuestro entender, de imprecisión al utilizar los vocablos «locus» y «villa». Se empieza diciendo, «abuerunt ipsi fratres de Porto locum Castello (parece que se refiere a la villa o aldea de Castillo) ad ecclesia Sancti Jhoannis, et abitantes ibidem laborantes fruges in ipsos paragios in locum ubi dicitur Molineto» (expresa el término de la explotación), (I, 5-7). Poco más abajo dice «absoluo in ipsa villa ipsos paragios» (I, 27), distinguiendo la aldea de los lugares de tierras cultivadas, o acaso considerando a la primera como integrada, lo que por otra parte era común, por edificaciones y tierras para la explotación. Se introduce en este texto el vocablo «paragios», que no vuelve a aparecer en la documentación portuense, y que, a decir verdad, nos extraña un poco verlo en el documento tan antiguo, y que no está registrado en la lista de V. Oelschläger, quien por otra parte sí registra «un quadro enna paraia», de un documento del mismo cartulario, en 1210, que acaso pueda estar emparentado con el nuestro «paragios», dado que Jusué en su «Libro de Regla de Santillana», doc. III, 38, interpreta la voz «paragiam» como «terreno perteneciente a más de un señor».⁴²

Delimitada así, con la naturales reservas, la indudable condición de villa-aldea, de las que figuran en el patrimonio de Santa María de Puerto, bueno será advertir que no consta que el monasterio fuera dueño de «villas» enteras, sino de «heredades» o tierras dentro de ellas. Sí constituyeron el Honor de Puerto un buen número de iglesias, como se vio en el capítulo IV, y puede aceptarse que el abad de Puerto llegara a ser señor de la villa de este nombre, aunque este hecho, al menos por los datos que aporta la documentación, no esté exento de dudas e imprecisiones.

c) *La iglesia*.—Santa María de Puerto recibió como donación, bien de particulares, bien de reyes, un buen número de iglesias. Justo será, pues, ana-

⁴² *Libro de Regla*, Glosario, p. 126.

lizar este hecho bajo el punto de vista económico, y como parte integrante de un dominio. La iglesia, en este caso, es algo más que un edificio religioso.

Como punto de partida, en esta investigación, creemos importante traer a este lugar las precisas palabras de Fernández Conde, en su estudio dedicado a la «Iglesia de Asturias en la Edad Media», y que caracterizan a la iglesia en los años medios. Dice así el autor: «las iglesias de la Edad Media, dentro y fuera de Asturias, se parecen más a una normal explotación agrícola que a un lugar de culto o devoción religiosa, al ser descritas en las acciones documentales». Del mismo autor son estas palabras: «Sabemos con certeza que en algunas «villae» o explotaciones rurales se levantaron iglesias —a veces con título monástico— para subvenir a las necesidades religiosas de sus propietarios y del resto de la población afincada en las mismas, constituyendo dichas iglesias una parte más de la propiedad completa».

En su estudio sobre el señorío de Vizcaya, Gregorio Monreal⁴³ al estudiar la constitución de los municipios rurales de esa región, dice que «operaban los mismos factores socio-económicos que en otros territorios de la cornisa cantábrica», señalando un papel decisivo de aglutinación a la demarcación eclesiástica, afirmando textualmente: «A medida que los señores —en este caso de Vizcaya—, los jefes de linaje, o los mismos interesados van erigiendo iglesias, acuden a ellas los labradores censuarios o los fijodalgos propiamente dichos de las distintas demarcaciones, delimitadas por razones geográficas o por la estructura de las comunicaciones... Al vínculo religioso se va a sumar el círculo político, nacido de la afrontación de la común problemática socio-económica». Explica así el significado de la palabra «anteiglesia», como lugar de reunión al lado de la iglesia, espacio que hubo de cubrirse por las necesidades climatológicas, con el carácter especial, que le daba el que allí se efectuaban los enterramientos de las familias del distrito, de ahí que recibiera la denominación de «cimiterio».

De la iglesia como centro de explotación se ocupa Mercedes Durany en su estudio sobre el dominio de San Pedro de Montes⁴⁴ asignándole un área de terreno alrededor del edificio, denominado normalmente en los documentos como «dextris», cuyos primeros pasos servían de sepultura de los fieles y los setenta y dos restantes de espacio de cultivo para alimento del encargado de la capilla.

En su análisis de la terminología agraria en la documentación lucense del siglo XIII,⁴⁵ BIS Santiago Jiménez Gómez, habla de la «Ecclesie/Eygreya, con sentido territorial de gran propiedad, que, junto a la edificación eclesiástica,

⁴³ *Ibidem*, pp. 153-154.

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 75-77.

⁴⁵ BIS *Actas de las Jornadas*, tomo II, p. 119.

unía abundantes derechos patrimoniales en plena propiedad, muy cerca de la significación del actual «iglesiario».

La documentación de Puerto nos trae varios datos que confirman la existencia de iglesias, como parte integrante de un patrimonio, unas veces originario de una familia que las levantara, otras veces fruto de donación o herencia, y que, bien por los particulares, bien por gracia real, fueron cedidas al monasterio portuense, constituyendo lo que se llamó «Honor de Puerto». Estas iglesias surgieron muchas veces como necesidad de la misma repoblación, levantándose en terrenos aprehendidos, convirtiéndose ya desde el primer momento en células de explotación y de vida comunitaria.⁴⁵ Estas iglesias, por herencias sucesivas fueron objeto de una atomización inverosímil,⁴⁶ acabando convertidas en único objeto de culto, en calidad de parroquias.

De la existencia de zonas adyacentes a la iglesia, y más concretamente del «cimiterio», tenemos testimonio en la cesión a Puerto de unos quiñones en el «monasterio» de San Martín de Laredo en 1068, donde se dice textualmente: «et nos mittimus nostros quingones... cum hoc cimiterium» (X, 13). Igualmente tenemos en este mismo documento confirmación de la fragmentación de que fueron objeto iglesias o monasterios, pues de esta iglesia de Laredo se ceden partes y una «serna» al lado de la misma. Donaciones de quiñones o partes de iglesias o monasterios se acreditan igualmente en el doc. XIX, donación del monasterio de San Jorge y San Juan de Colindres; en el XXIII, iglesia de San Mamés de Desio (el actual Dueso, barrio de Santoña); en el XXXIX, iglesia de San Félix de Aneró; en el XCIII, iglesia de San Justo de Argoños, y en el XLI, la que corresponde al monasterio de San Salvador en la misma localidad.

Dos documentos, uno de 1122, en contra de cuya autenticidad se manifiesta Gonzalo Martínez Díez⁴⁷ y otro de 1136, y que son dos diplomas reales, de Alfonso VII, relacionan iglesias que se donan a Puerto, con toda su heredad, «cum omni sua hereditate» (LXXXII, *pasim*). Son las siguientes: Santa Eulalia de Arcillero, Santa María de Berecedo, Santa Eulalia de Bocarrero, San Pedro de Noja, San Justo de Argoños, Santa María de Carasa, San Mamés de Aras, San Pantaleón de Lessias, Santa Eulalia del mismo valle, San Miguel de Della Parte, Santa Cecilia de Caburrado, Santa María de Palacios, Santa Eulalia de Rivas, San Pedro de Solórzano, San Andrés de Ambrosero. Refiriéndose a esta última, específica, «cum omnibus terminis suis, cum intratibus et exitibus, cum montibus et vallibus, cum terris et riuis et fontibus et cum omnibus pertinenciis suis quocumque loco fuerint». Esta misma donación real aclara que su objetivo es

⁴⁵ *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla*, p. 169.

⁴⁶ *El libro registro de Corias*, 1.^a parte, p. 224.

⁴⁷ AHDE, tomo XLVI, p. 540.

la población de las tierras, «ut istas hereditates populent» (LXXXII, 37), concediendo a los pobladores las mismas exenciones de fonsadera, homicidio, y todo pecho real, y los mismos fueros de los pobladores de Santa María de Puerto. La mayoría de estas iglesias subsisten todavía, convertidas en parroquias rurales, y alguna de ellas reducida a simple ermita.

d) *El solar*.—«El solar no ha suscitado estudios. Es una laguna sensible, porque parece, con razón, que debió ser un elemento esencial de las estructuras rurales de Castilla». Así se lamenta Gautier-Dalché en su estudio sobre el dominio territorial del monasterio de Santo Toribio de Liébana.⁴⁸

Tres interpretaciones pueden darse, a juicio de este mismo autor, del solar: de un modo general, la voz «solar» puede designar cualquier tierra; en un sentido más restringido, es el terreno sobre el que, o bien se construido, o se puede construir eventualmente una casa; por último, el solar es el centro de una explotación agrícola: su parte fija y estable.⁴⁹

La primera alusión al solar aparece en el cartulario de Puerto en el siglo XI, concretamente en 1068, cuando Romano Monnioz dona a Santa María de Puerto, un quiñón en la villa de Ajo, en el lugar conocido por Lorzia, compuesto de un «solar», heredades, montes y fuentes. Aquí creemos que «solar» significa terreno en general. Idéntico sentido nos parece descubrir en otro documento de 1084, doc. XXII, «in solares, in casas, in orrios». En cambio en la escritura núm. XXIII, 14-15 aparece, según nuestra opinión, el solar, como centro de explotación, «illo solare cum suas hereditates vel quantum ad ipso solare pertinet». En las quince menciones de la palabra «solar», de las que las dos anteriores son una muestra, se advierte cierta imprecisión. Digna de mención, sin embargo, es la venta del solar de Sobre, en Liendo, donde más claramente se adivina aquél como centro de explotación agraria, con especificación de su ubicación o de su dueño (LII, 6); el solar de Fresnedo parece reunir iguales características.

Nos interesa recoger la observación de Gautier-Dalché sobre la evolución del solar fuera de Liébana, porque estimamos que encaja bien en la preeminencia del vocablo como centro de explotación, que hemos registrado en la documentación de Puerto. Dice el erudito investigador que «en sitios distintos de Liébana, el solar se utiliza mucho para designar preferentemente la explotación o su centro... El solar, sigue diciendo, lleva en general el nombre de quien lo ocupa. A veces se le designa con el nombre del lugar».⁵⁰ Confiando estas afirmaciones, en el Libro de Regla de Santillana el solar tiene preferen-

⁴⁸ AEM, p. 91.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 92.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 93.

temente la interpretación de centro de explotación,⁵¹ aunque pueda advertirse también el significado más genérico de terreno.⁵² Claro que las precisiones del vocablo son pocas y se puede errar en su interpretación.

En la Pesquisa de bienes, efectuada por orden de Alfonso VIII en 1210, hay continuas alusiones a los «solares» especificándose, unas veces, los dueños de los mismos y otras precisándose su ubicación, lo que parece abundar en idea de que se trata fundamentalmente de «centros» de explotación.

Por encajar en este apartado y por presentar modalidades ilustrativas del régimen jurídico de Santa María de Puerto, consideramos obligada una referencia a las «cartas de asentamiento», que bajo el título de Carta-Puebla de Palacios, Carta-Puebla de Sisniega, Carta-Puebla del Solar de la Pieza, otorgó el abad de Santa María de Puerto, don Pelegrín, en la primera mitad del siglo XIII. Por ellas se otorga a perpetuidad un solar a unos colonos o vasallos, precisando en dichos documentos las prestaciones personales y los censos que los colonos debían abonar al monasterio. Gonzalo Martínez prefiere designarlos como «cartas de asentamiento», ya que no rebasan el ámbito del poder personal.⁵³ Dos de ellas, correspondientes a los años 1205 y 1206, las otorga don Pelegrín «senior de Portu». Sin duda se trata del mismo clérigo de Laredo, ya que no otorga las cartas como abad de Puerto sino como «senior», cargo temporal de libre disposición del monarca. «Esta única identidad de los dos personajes: el «senior» de Puerto y el clérigo fundador de Laredo facilitaría la aplicación abusiva de heredades e iglesias de Santa María de Puerto en beneficio de la nueva puebla».⁵⁴

En cuanto al contenido de ambos documentos remitimos al capítulo V de esta obra. En cambio queremos hacer hincapié en la alusión a la labor colonizadora que los beneficiarios de la donación realizaron en los solares y heredades que encontraron «yermas» y cultivaron diligentemente: «Damus tibi pro qua fecisti haec ecclesia et fecisti pomiferos et arbores fructuosos et hereditates quod antea erant heremo et colles» (Carta-Puebla de Palacios). Igualmente se alude a la labor colonizadora en la Carta-Puebla de Sisniega, «quod tibi don Domingo absoluisti de monte». Se reconoce, pues, la existencia de solares «heremos» y «poblados». Lo mismo apreciamos en el Fuero de Laredo, «possideatis cum solaribus populatis et heremis», así como el hecho de que el mo-

⁵¹ EDUARDO JUSUÉ: docs. I, 4 y 5; LXXXVI, 8-9.

⁵² *Ibidem*, doc. XLIX.

⁵³ *Fueros Locales...*, pp. 568-570. Ver también cap. V «Alfonso VIII y su actividad repobladora. Repoblación de Laredo... Cartas-pueblas de Ambrosero, Laredo, Palacios y Sisniega», AHDE, pp. 568-570.

⁵⁴ *Fueros Locales...*, p. 568.

nasterio de Puerto entregó estos solares en foro con la triple obligación de poblarlo, poner en cultivo nuevas tierras y pagar unas rentas.

Cerramos este apartado con las palabras de Mercedes Durany, referidas a la evolución del solar: «aparece como un espacio vacío, en el que después se irá edificando —casa con corral y huerto— y por último se irá ampliando a medida que el aumento demográfico y las necesidades familiares lo exigen».⁵⁵

e) *La hereditas*.—Se dijo más arriba que el fraccionamiento de la propiedad es regla general en la zona de influencia de Puerto, al igual que en Liébana y otros lugares. Como dice Gautier-Dalché: «Los campos, las viñas, los huertos pertenecientes a diversos propietarios se yuxtaponen y entremezclan. Por el juego de particiones sucesivas, ventas y compras de propiedades se hacen y deshacen. Se vende, se dona gustosamente uno u otro elemento». De ahí que, para designar estas propiedades, se emplea preferentemente el término «hereditas». La «hereditas» son los bienes patrimoniales que se oponen al «ganatum», lo que se adquiere por compra o donación... La «hereditas» no constituye, en la mayoría de los casos, un grupo coherente. Sus elementos son dispersos, como consecuencia de la movilidad de las propiedades, siendo difícil remontarse a un estado anterior de dominios de un solo propietario... Las descripciones que se hacen de las «hereditates», con ocasión de su venta o donación, nos suministran datos sobre su composición. Concretamente por lo que respecta a Puerto, cuando se trata de dominios importantes, la descripción adopta a veces un tono convencional, «id est, in casas, in orrios, in cuppas, in monte, in fonte, incultu et discultu»; (XVIII, 7-8); «in solares, in casas, in orrios, in cubas, in hereditates, in pumares, in divissas, in colazos, in montes, in fontes, in exitus, incultum, discultum, mea hereditate et mea potentia por ubi lo potueritis invenire» (XXII, 6-8); «de mea hereditate illa medietate in solares, in hereditates, in pumares, in divissas, in montes, in fontes, in colazos, in exitus» (XXX, 7-8). En otros casos muestran cierta precisión, enumerando y situando sus distintos elementos.

En su análisis de la terminología agraria en la documentación lucense del siglo XIII, Santiago Jiménez Gómez, dice respecto a la «hereditas»: «el sentido más general parece ser el de propiedad plena, susceptible de ser transmitida por herencia... cuya utilización parece referirse generalmente a tierras, ya que, en caso de que se refiera a otro tipo de propiedad inmueble más cualificada (casas, molinos) suele mencionarse en el documento... Su extensión territorial puede ser muy variable y no indica ningún tamaño determinado... Es

⁵⁵ *El reino de Castilla...*, III, p. 212, doc. 684, 35.

⁵⁶ *San Pedro de Montes*, p. 81.

un término referido al «paisaje agrario» dentro de las «formas de propiedad».⁵⁷

Como elementos más comunes de la «hereditas», siempre dentro del marco del monasterio de Puerto, encontramos: a) Huertos, aunque en nuestra documentación, la palabra «ortos» sólo aparece en el doc. VIII, «ortos colere», abundando en la labor colonizadora del abad Paterno. Es más corriente aludir a ellos por sus cultivos propios, de entre los que destacan el «pomar», con más de treinta menciones. Son también usuales las expresiones «pumiferos ponere» (VIII, 9), «ista serna cum sua pumifera» (XI, 15). La frase «arboribus fructiferis et non fructiferis» aparece en LXXXIX, 9-10; «arbores fructuosos» escribe la Carta-Puebla de Palacios (Cart. de Nájera, I, p. 256). Concreta alusión al manzanar se lee en la escritura XI, 30, «septem maccanares cum suo terre fundus». b) Prados, menos frecuentemente citados, «pascuis» (LIV, 7), «pascuis et cum felgarios» (LXXXIX, 10). Terra, Ager, Faza: Estos términos menos precisos los interpreta Gautier-Dalché⁵⁸ como tierra de cereales, en algunos casos, no siempre. Arriba hemos citado la expresión «terre fundus» unida a la voz «pomar» aludiendo a la tierra en que se plantan los árboles frutales. En ocasiones «terra» puede ser perfectamente tierra de cereal, cuando figura enumerada junto a otros elementos: «quingone quem abeo inter meos germanos en meos heredas, in terris, in pumares...» (XXXII, 16), XXV, 5, «in quinta, id est terras», y en otros casos. Tan sólo una vez citan los documentos de Puerto la voz «agro», «agro de terra quod est in uilla de Arnorio» (V, 2, 5). El documento lleva fecha de 927. La voz «faza, facca», se registra en cuatro documentos. Para Gautier-Dalché designa una parcela que puede ser de viñedo⁵⁹ y este sentido, o el genérico de pequeñas tierras, parece ser el propio de IX, 23, «et per illas faccas usque ad illo arrio», y el de XXXVII, 7, donde claramente se dice «una facca de terra». También con este significado de parcela de tierra se habla en LXIV, 10, «de illa faza de illos infanzones», y en la pesquisa de bienes pertenecientes a Puerto, ordenada por Alfonso VIII en 1210 se repite frecuentemente el término «faza» con el sentido general de pedazo de tierra.

Las parcelas y a veces las «heredades» estaban delimitadas por los mojones, según una costumbre generalizada. Balari Jovany⁶⁰ especifica que los términos o mojones recibían en Cataluña el nombre de «fixarias», definiéndolas como «piedras fijas en el suelo» a las que daban nombre de «petras

⁵⁷ *Le domaine...*, p. 68. En este autor nos inspiramos preferentemente para este apartado. *Actas de las Jornadas*, tomo II, pp. 117 y 118.

⁵⁸ *Le domaine...*, p. 69.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 70.

⁶⁰ *Orígenes históricos de Cataluña*, p. 654.

fictas», «peras fitas» o simplemente «fitas». Constancia de esta costumbre en el dominio de Santa María de Puerto tenemos en el doc. XC, 3, la célebre pesquisa de bienes, tantas veces mencionada, donde se dice textualmente: «et figaron VI fixos pedrizos, et postea se repusieron et tulerunt illos fixos» (XC, 31). Igualmente está demostrado el nombre de «arcas» que se daba antiguamente a las «fixurias», y que consistían en montones de tierra para fijar los lindes de las propiedades.⁶¹ El doc. IV, datado en 927, y que transcribe una demarcación de los límites de la iglesia de Santa Cecilia de Garfilios, dice: «termino illa canal cum sua serna de arcam de riego ad riego».

Como resumen recogemos las conclusiones de Gautier-Dalché⁶²: «No es fácil representarse de modo concreto estas «heredades» cuyas diversas parcelas se escalonan sobre la extensión del terreno de una «villa» o de un «locus». Si las alusiones a las «cortes» no son numerosas —hemos visto que en la documentación de Puerto no aparece ninguna— se encuentra frecuentemente casa, domicilio (nuestro cartulario emplea casi exclusivamente «casa») y «horrea»... A partir del siglo XII, el centro de la explotación agrícola, se trate de una heredad o de una posesión, es conocido por el nombre de «solar».

f) *La divisa*.—Junto a la «hereditas» no puede faltar una llamada a la «divisa», término que aparece a veces en los documentos de Puerto y cuya importancia no hace falta subrayar.

Sánchez Albornoz⁶³ dedica jugosas páginas a este tema. Pérez de Urbel⁶⁴ insinúa que la situación de un monasterio empeoraba cuando, en vez de uno, tenía varios propietarios que se repartía la «divisa» o parte correspondiente de la herencia, a los que se llamaba «diviseros». Eduardo Jusú⁶⁵ en el Glosario del Libro de Regla de Santillana del Mar, que contiene cuatro citas de esta palabra, la define: «Tierras, propiedades que corresponden a una persona en la división de bienes por herencia».

Volvamos a Sánchez Albornoz, quien, aludiendo a las escrituras conocidas como «colmelli divisiones»⁶⁶ de los siglos IX y X, nos dice que por «divisa» se entendió la «parte que correspondía a cada copartícipe en la herencia paterna o familiar, ya estuviera dividida realmente, ya permaneciera pro-

⁶¹ *Ibidem*, pp. 654-655.

⁶² *Le domaine...*, p. 70.

⁶³ *Viejos y nuevos estudios*, pp. 126-134.

⁶⁴ *Los Monjes españoles*, p. 319.

⁶⁵ *Libro de Regla*, Glosario, p. 124.

⁶⁶ Antonio C. FLORIANO: DEPA, se refiere a este tipo de documentos cuya formulación describe, p. 349.

indivisa»,⁶⁷ y que, como derivación de este sentido originario, se denominaron con la misma palabra los bienes heredados en contraposición a los de ganancia, y aun se usó aquella como sinónimo de «hereditas», que había tenido primitivamente igual significado.⁶⁸ Continúa el sabio maestro y nos ofrece otra acepción, concordante con las anteriores y empleada para designar «ya el conjunto de los bienes que poseía un individuo o una familia en una «villa», incluidos naturalmente los siervos o colonos que moraban en ella, ya también la participación de una familia o individuo en los prados, montes, fuentes, ríos, molinos, es decir, en la «Allmende».⁶⁹ Esta interpretación halla en el documento de Puerto, núm. LXXII, 6-8, «ipsa hereditate cum sua divisa de monte in fonte, exitus et regressus, in aquis aquarum vel in sedicam molinarum». Aparte este documento, interpretado tan acertadamente por Sánchez Albornoz, hay en el cartulario de Puerto, otros ocho, que cronológicamente comprenden de 1084 a 1133: XXII, 7-8, «in hereditates, in pumares, in divissas, in colazos»; XXX, 7, «in hereditates, in pumares, in monesterios, in divissas», y en otros cinco más, XXIX, 11; XLI, 5; XLIII, 6; LVI, 10; LXV, 5; LXIX, 5.

2. RELACIONES ENTRE EL MONASTERIO Y LOS CAMPESINOS

Hemos examinado las unidades de producción, como centro de las bases territoriales del dominio; pero no se puede olvidar a los pobladores de esas unidades, cuyas relaciones con el monasterio no dejaban de existir, sino que se continuaban por el mecanismo de rentas y prestaciones contribuyendo así a consolidar el sistema económico y social del propio señorío.

A) *Las rentas.*

¿Qué ingresos percibía regularmente el monasterio? De las diversas categorías de rentas, renta decimal, renta señorial, renta territorial, ¿qué nos dicen los documentos de Santa María de Puerto?

1) *Diezmos, tercias, ofertas y mortuarium.*—El diezmo eclesiástico constituye el impuesto más generalizado y más importante. En su magnífico estudio sobre el Concilio de Coyanza, Alfonso García Gallo trata de los diezmos,

⁶⁷ *Viejos y nuevos estudios*, p. 125.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 126.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 130.

dentro del tema de las rentas.⁷⁰ El patrimonio de las iglesias, dice, cumple en gran parte la misión de proporcionar bienes o rentas necesarias para su conservación, el culto o el mantenimiento del clero... Las rentas de toda clase se designan con el nombre genérico de «utilitates» o «prestaciones» y se hallan vinculadas a la iglesia como el patrimonio mismo. Esas rentas no difieren de las que se tienen de los mismos bienes cuando pertenecen a seglares: cosechas de las tierras cultivadas directamente, o censos, infurciones», etc.

Los ingresos que tienen carácter eclesiástico son los diezmos y primicias, las oblaiones de los fieles en festividades de determinados santos, bautizos o conmemoración de los difuntos, de los que ya se ocupaba la Hispana, y que los documentos de los siglos X y XI enumeran frecuentemente.⁷¹ La distribución de estas rentas en España se hacía según una vieja tradición, de manera distinta a la prescrita por el papa Gelasio, pese a recogerse la carta de éste en la Hispana. Incluso se dieron abusos por parte de los obispos en la administración de los bienes de las iglesias.

Son escasas las alusiones a estas «prestaciones» eclesiásticas en la documentación de Puerto, pero suficiente para atestiguar su existencia aunque no para aclarar algunos caracteres y circunstancias. Datada en marzo de 1114 se escritura una cesión que hacen el abad Martín «abbas de sedis Sancte Marie Portuensis», «cum omnium fratrum meorum» (LXXVI, 2) a la iglesia de San Andrés de Garfilios, San Mamés de Desio y Santa María de Sofano. La donación es importante y constituida por los siguientes bienes y rentas: La iglesia de San Pedro de Noja, la «offerta» que le pertenece, las «decimas et primitias et mortuorus» (LXXVI, 6-7).

Este documento acredita que junto con la propiedad de San Pedro de Noja, que por sentencia judicial le acotaron a Santa María de Puerto, Lope y Diego Sánchez en 1084, este monasterio pasó a ser dueño de las rentas de la iglesia acotada, como el documento especifica: «facimus kotum de ipsos monasterios cum omnia sua rem ut abeatis et possideatis... sicut in antiquo tempore iure perpetuo» (LXXVI, 14-15). Podía, pues, por ser su dueño, ceder la propiedad de la iglesia y sus rentas, tal como aquí lo hace. Esas rentas eran los diezmos, las primicias y la «offerta», que sin duda, se refiere a las ofrendas y oblaiones, como más arriba se ha dicho, que los fieles hacían en determinadas fiestas o por especiales devociones. Otro tipo de rentas nos presenta la escritura: el «mortuarium», que también se conoció como «nuncio»,⁷² y era la prestación que el poseedor de un predio de dominio ajeno tenía que satis-

⁷⁰ GARCÍA GALLO, Alfonso: *El Concilio de Coyanza*, pp. 477 y ss.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 478-479.

⁷² *Curso de Historia de las Instituciones...*, p. 252.

facer al dueño o señor para poder transmitir a sus hijos y descendientes el derecho de disfrute sobre dicho predio. Consistía en la entrega al señor por los herederos del difunto, de la mejor cabeza de ganado, de alguna prenda de ajuar doméstico, de una gallina u objeto mueble, a veces de una cantidad en metálico, y se satisfacía al señor cuando moría el colono, posiblemente al ser anunciada su muerte, y de ahí su nombre de «nuncio». En la Pesquisa de bienes del monasterio, los jurados de Ambrosero declaran que varias de las tierras son de «mortuoro», aludiendo a este tipo de prestación o renta: «el solar de don Cristovaldo es de mortuoro». El solar de Vicente es de «mortuoro» (XC, 240). Es posible que topónimo Mortera, que aún existe en la provincia de Santander, y precisamente cerca de Ambrosero, tenga algo que ver con esta renta.

Que la distribución de las rentas pudo llegar a plantear cuestiones de derechos, e incluso litigios, con el obispo, parece desprenderse de la escritura XCI, de 1203, en que se llega a un arreglo entre Gutierre, «senior de Porto» y el obispo de Burgos. Este, al parecer, demandaba las rentas de la iglesia de Praves, y el monasterio acordó que aquél percibiese un «tercio» e por «procuración» un morabetino cada año a perpetuidad. Sin duda se alude aquí a otro tipo de renta monástica, la «tertía» de la que nos ocupamos seguidamente. Respecto a los derechos del monasterio de Puerto sobre la iglesia de Praves nada hay anterior a esta fecha de 1203, pues no consta la posesión de esta iglesia en ninguna de las donaciones reales o particulares, lo que no obsta a que estos derechos fueran reales, y que al ser reclamados por la mitra de Burgos, se llegara al acuerdo referido.

Consideramos obligado ocuparnos aquí de un documento que, sin figurar en el cartulario de Puerto, está muy directamente relacionado con la historia del cenobio y aclara algunos aspectos de los beneficios eclesiásticos. Es el conocido como Fuero Municipal de Laredo, otorgado por el rey Alfonso VIII en Belorado el 25 de enero de 1200 y que constituye un claro exponente de la actividad repobladora del monarca y de su política marinera. Con referencia a este documento escribe Gonzalo Martínez Díez:⁷³ «Resulta especialmente significativo el momento histórico en que Alfonso VIII otorga a Laredo, conjuntamente término municipal y fueros...». Para el autor esta concesión a la villa cántabra forma parte de su estrategia en aquella zona...⁷⁴ y un reforzamiento de la política mercantil y proyección marítima de la Castilla de Alfonso VIII.⁷⁵

⁷³ *Fueros Locales...*, p. 555.

⁷⁴ *Ibidem.* p. 556.

⁷⁵ Ver capítulo V de esta obra.

Más en concreto este documento atestigua la posesión del monasterio de Puerto de iglesias y beneficios eclesiásticos en el amplio término de Laredo, pues el rey concede a don Pelegrín el usufructo vitalicio de todas esas iglesias y beneficios eclesiásticos hasta los dos tercios de sus rentas; a su muerte estas rentas pasarán a los clérigos, hijos de la villa... «Et ut inde omnia beneficia ecclesiastica diebus vestris integre percipiatis, hoc tantum excepto, quod parrochiani illarum ecclesiarum percipiant terciam partem decimarum ad opus ecclesiarum, post vestrum vero decessum ecclesias illas habeant et possideant omnes clerici filii populatorum de Laredo».⁷⁶

Aclaremos un poco más el concepto de «tercias». Algunas veces, nos dice García Gallo, en los documentos de la Alta Edad Media, de los reinos de Castilla y de León se habla de una división en «*tertiae*» de las rentas eclesiásticas —que no hay que confundir con el derecho de un copropietario sobre la «tercia» o tercera parte de una iglesia—. Pero apenas sabemos nada de cómo se distribuían esas tercias. La generalidad de los documentos hablan sólo de una «tercia» que percibe precisamente la iglesia como renta y que es, sin duda, la asignada a la fábrica de la misma; pero no aluden para nada a las otras dos «tercias»... Creo que hasta mediado el siglo XI de las tercias de las iglesias rurales no se asigna ninguna al obispo por razón de su «*ius episcopale*», y que sólo a partir de esta fecha... reivindican un tercio de los diezmos, aunque renuncian a la misma en favor de la iglesia.⁷⁷ Los obispos, respecto de las iglesias catedrales, y los abades en relación a los grandes monasterios, son dueños y tenedores de las respectivas iglesias... Por donaciones van obteniendo ambos la propiedad de multitud de pequeñas iglesias rurales durante los siglos X y XI y de este modo los obispos van reuniendo en sus manos el «*dominium*» y el «*ius*» sobre las iglesias catedrales y los monasterios concentran en su poder el «*dominium*» sobre otros muchos.⁷⁸

A la luz de estas aclaraciones, como dice Gonzalo Martínez Díez, «el interés de Alfonso VIII en favor de la nueva puebla de Laredo había ido demasiado lejos; se había despojado a Santa María de Puerto de varias de sus iglesias y heredades para ayuda de la nueva villa».⁷⁹ Efectivamente el monasterio de San Martín se le donaba en 1068 (doc. XI) sino dentro de su amplio término municipal, como San Jorge y San Juan de Colindres, donado en 1083 (doc. XIX), San Mamés de Cerbiago, un barrio de Ampuero —todos estos documentados— y algunos más de los que no nos ha llegado noticia

⁷⁶ El Fuero de Laredo. *El reino de Castilla...*, III, doc. 684.

⁷⁷ *El Concilio de Coyanza*, pp. 486-489.

⁷⁸ Sobre el «*ius episcopale*» y cuál era su contenido, ver *ibidem*, pp. 563 y ss., así como como la influencia en Castilla del Concilio de Coyanza.

⁷⁹ *Fueros Locales...*, p. 557.

escrita. Para estas calendas incluso Laredo podía tener alguna iglesia además de la ya conocida de San Martín.

No tiene, pues, nada de extraño que el rey procurase reparar este «entuerto» como lo llama Gonzalo Martínez, ese su exceso en apropiarse de propiedades del monasterio de Puerto, mediante su testamento, fechado en 8 de diciembre de 1204, en el que ordena la indemnización a Santoña, como otras iglesias y heredades que valgan tanto como las que él arrebató y la reparación de cualquier otra violencia realizada con ocasión de las pueblas de Laredo y Castro:⁸⁰ «sciendum est tamen quod ego prendidi quasdam hereditates et ecclesias sancte Maria de Portu ad opus populationis de Laredo, inde mando quod regina, uxor mea, et filius meus dominus Fernandus dent eidem ecclesia tot et tantas hereditates que valeant quas ego prendidi...».⁸¹

El testamento no tuvo aplicación inmediata y el rey pudo en 20-IX-1209, con ocasión de su visita a Castro Urdiales, personalmente resolver el problema de la restitución e indemnización a la abadía de Santoña, por las iglesias, heredades y siervos que le había arrebatado en favor de Laredo. En compensación otorga a la abadía después de la muerte de don Peregrino las tercias de todas las iglesias de Laredo y su término, las cuales tercias venía éste percibiendo y percibiría hasta su muerte; en vida de don Peregrino, éste entregaría amablemente al abad de Puerto tres monedas de oro cada año, y en todo caso quedarían salvaguardados los derechos del obispo de Burgos.⁸²

Ha valido la pena detenernos en este importante documento, esclarecedor de una de las épocas de la historia del monasterio y de los beneficios eclesiásticos así como de la utilización real para la población y engrandecimiento de la villa de Laredo. Alfonso VIII —es uno de sus aciertos— realizó una sabia política marinera, en la costa cantábrica, no seguida desgraciadamente por sus sucesores, especialmente Alfonso X, quien encauza todo el tráfico mercantil del reino de Castilla hacia los puertos guipuzcoanos.⁸³

2) *Rentas territoriales. Rentas de los foros.*—La documentación portuense ha conservado unos documentos que Gonzalo Martínez designa con el nombre de «cartas de asentamiento» y son «aquellas por las que el señor dominical o propietarios establece las condiciones bajo las cuales entrega alguno de sus solares a la que van a ser sus cultivadores o labradores».⁸⁴ Todos se otorgan en el siglo XIII, figurando sólo en el cartulario de Puerto el del solar de

⁸⁰ *Ibidem*, p. 568.

⁸¹ Testamento del rey Alfonso VIII, en *El reino de Castilla...*, II, p. 342.

⁸² *El reino de Castilla...*, pp. 491-492, doc. 851.

⁸³ *Fueros Locales...*, p. 567.

⁸⁴ *Ibidem*, pp. 568-570.

Corera (doc. LXXXIX). Los otros tres aparecen en el cartulario de Nájera (tomo I, folios 256-258 y 282. Los reprodujo Hergueta en BRAH, 33, 1898, pp. 135-138) y Gonzalo Martínez en el artículo tantas veces citado. Antes de esta fecha no hay alusión alguna a «fueros» por tratarse de donaciones de particulares o de privilegios reales. Tan solo en una venta hecha al abad Martín en 24 de abril de 1091 (doc. LVI) el vendedor Juliana Alfonsez declara haber recibido en pago de un quión en Arnüero, «in vaccas fetas valentes sex modios ad forum de Asturiis» (LVI, 17) expresión que alude al valor de las «baccas fetas» señalado en el citado fuero de Asturias, y que prueba que las transacciones se hacían siguiendo la costumbre corriente en el reino asturleonés.

Cotejando los documentos o cartas-pueblas emanados de Santa María de Puerto, observamos que estas cartas de asentamiento, como prefiere llamarlas Gonzalo Martínez,⁸⁵ y que no rebasan el ámbito dominical, no eran distintas de las que tenían establecidas con sus colonos o caseros cualquiera de los dueños seculares de los solares o caseríos. Esto confirma la donación de un caserío de su propiedad, denominado Corera, en la villa de Escalante, hecho a la abadía de Puerto en 1203 por doña Sancha. En el doc. LXXXIX la donante nos da a conocer cuál es el fuero del casero que vive en el solar y que debe continuar bajo el dominio de Santa María de Puerto en las mismas condiciones: «Forum illius solaris, quod ego domina Sancia do et offero, istud est et erit semper... in uno quoque anno de uno porco semoial, et si non habuerit porci de causa que valeat illum; et si ibi fuerint de istis populati vel de filiis suis duo similiter faciant; et sic fuerint tre usque ad decem dent duabus eminas de pan ad ipsam eminam de Portum, et un porco semoial aut causam que valeat illum et nichil amplius».

Las cartas de asentamiento de Palacios (1205), de Sisniega (1206), las otorga don Pelegrín «senior de Portu».⁸⁶ Por la primera de ellas se entrega a Domingo Johannes la heredad de Palacios con su iglesia, que él había puesto en cultivo o construido: «damus tibi pro qua fecisti haec ecclesia et fecisti pomiferos et arbores fructuosos et hereditates quod erant antea heremos et colles». La recibe «iure hereditario tu et filiis, et neptis tuis et tuae generationi in perpetuum». Seguidamente se establece el fuero o canon que deberían abonar los pobladores de la heredad: Si los pobladores van a ser uno, dos o tres o más, darán anualmente cuatro hogazas, y un puerco semoial, o una cera

⁸⁵ *Ibidem*, p.568.

⁸⁶ Ver en este mismo capítulo lo que se dice de don Pelegrín a propósito del Fuero de Laredo y en el apartado dedicado al solar.

semoial, o dos sueldos».⁸⁷ La segunda es la carta de asentamiento de Sisniega, de Domingo de Aras, quien recibe una heredad que él roturó quitándola de monte, y la recibe, él, sus hijos y nietos, y toda su generación «evo perenni et servias cum illa ad Sca. Maria». El foro que debe abonar es de la misma cuantía que la anterior: «den duas eminas de pan et duos solidos, vel causa que valeat illos et nichil amplius».

Esta clase de asentamientos parece estar generalizada en las heredades de Santa María de Puerto, pues al fuero de los otros solares de la villa —«e vos que poblades pora Sca. Maria de Puerto, al fuero que los otros solares de la villa son poblados»— se remite la carta-puebla del solar de Pieza, otorgado por don Fortunio, abad de Puerto, en 1253, «por mandamiento de don Diego López de Faro, senior de Vizcaya, et de las montannas, e sennior en Santa Maria de Puerto».⁸⁸

Como complemento a este tema de las rentas, y por ser el único documento en que aparece claramente la palabra «infurción» citamos un documento de 1253⁸⁹ y que recoge la donación a Santa María de Puerto hecha por Martín Pérez de Pereda y su hermano Pedro Pérez. Estos pusieron a disposición de Santa María de Puerto «quanta hereditat avian en Argonios, por sus almas». Don Fortunio, abad, con otorgamiento del cabildo acepta «este donadio» y les da cinco tierras a condición de que «a de aver en sus días un dezmero et una enfurcion et Martin Perez a aseder quito de moneda et de toda fazendera en sos días, et an de dar del solar por infrucion III sueldos». Al dorso de la página, el copista, define la enfurción, tomándolo del glosario de Berganza, tomo II, fol. 277, «era cierta renta o feudo anual que pagaban a los señores, los colonos que avitavan en las caserías que dichos señores les hacian en los campos para trabajar las tierras». Igualmente aclara el sentido de la voz «fazendera», «obra que se devía hacer en utilidad del bien público de los lugares, de los Partidos de las Provincias y del Reyno», y aun algunas veces se toma por expedición militar. En esta carta, aparte la constatación de la infurción, destaca la exención que el abad de Puerto hace a uno de los hermanos de las prestaciones públicas obligatorias en agradecimiento, sin duda, por la importante donación.

⁸⁷ Las Carta-puebla de Palacios, Sisniega y Pieza, las publicó en BRAH, 33 (1898), pp. 135-138, Julio Hergueta y las reprodujo últimamente Gonzalo Martínez en *Fueros Locales...*, pp. 601-603. Las tres se guardan en el AHN, Cart. de Nájera, I, pp. 256, 258 y 321, respectivamente.

⁸⁸ AHN, Cart. de Nájera, I, p. 321.

⁸⁹ AHN, Cart. de Nájera, I, p. 339.

B) *Las prestaciones. Las sernas.*

Los sometidos a la potestad señorial estaban obligados, además de a las rentas, a otras cargas, como la de realizar determinados servicios personales y la sujeción a algunos gravámenes que principalmente afectaban a la libertad de movimiento y de disposición patrimonial. Una de las prestaciones más importantes era la de las faenas agrícolas (operas, labores, sernas) que los labriegos o colonos del gran dominio estaban obligados a realizar durante determinados días del año en los campos de la reserva señorial. El nombre genérico de esta prestación es la «serna».⁹⁰ La comunidad vecinal no repartía todas las tierras; reservaba para el uso común una parte llamada «adyacencias», trabajada luego comunitariamente. Las llamadas «sernas» comenzaron siendo un servicio agrícola en común.⁹¹ En su forma leonesa-castellana, «senra» (otras formas registradas son «senara», «serna») esta palabra está documentada a partir del siglo X en el sentido de «prestación de servicio de los labradores a su señor».⁹²

En su «Análisis de la terminología agraria en la documentación lucense del siglo XIII»,⁹² BIS Santiago Jiménez Gómez, da a la palabra «seara-senara», este triple significado: «tierra labrantía en general», «tierra señorial» (y buena para el cultivo), «prestación consistente en labrar». A las «sernas en León y Castilla» dedicó un enjundioso artículo,⁹² TER María Isabel Alfonso de Saldaña. De él entresacamos estas ideas básicas. Es aceptado en general que la «serna» en su origen se refiere a una «tierra sembrada de cereal» para adquirir después el significado de «prestación en trabajo». O, simplemente, que dicho término lo mismo se usa para designar una tierra que la prestación de trabajarla, y, por extensión, la tierra de reserva señorial» (p. 158). Comienza diciendo, la misma autora, al estudiar la evolución del vocablo, que en el siglo IX la palabra «serna» se usa en sentido de «tierra de sembradura», «serna plantada de viñas», de «prados», siendo el cartulario de Santillana del Mar el que de un modo más explícito identifica «sernas con tierras», afirmando claramente «terras que vocitant sernas» (doc. XL, p. 51 del Libro de Regla de Santillana del Mar). El significado de «serna» como «reserva señorial» aparece posteriormente, en el siglo X, a juicio de la autora, fecha en que «aparecen las primeras referencias documentales y en la que se inicia la for-

⁹⁰ *Curso de Historia de las Instituciones...*, pp. 251-252.

⁹¹ Fr. VALENTÍN DE LA CRUZ: *Fernán González*, 2.^a ed., p. 115.

⁹² *Philologische Studien...*, p. 161.

⁹² BIS *Actas de las Jornadas*, tomo II, p. 123.

⁹² TER *Las sernas en León y Castilla. Moneda y Crédito*, n.º 129, junio 1974, pp. 158 y ss.

mación de los grandes dominios en la zona castellano-leonesa (p. 165). Estas prestaciones obligatorias de trabajo agrario en las tierras de la reserva señorial por los campesinos dependientes, se designan, en general en los reinos de Castilla y León, con el nombre de «sernas»... en otros documentos se utilizan los términos «servicios», «opera», «labores...». En el siglo X, seguimos el artículo los grandes propietarios laicos o eclesiásticos utilizaban el trabajo obligatorio de los campesinos dependientes, siervos o libres, para la explotación de las tierras que se reservan para su cultivo directo». El primer documento, que ella conoce, en que se emplea la palabra «serna» como prestación, es un privilegio concedido al monasterio de Santa María de Rezmondo, en 969, por el conde Fernán González, siendo los documentos de los siglos XI, XII y XIII, los que proporcionan más noticias. Termina su estudio diciendo cómo se prestaban las «sernas», operación sometida a unas normas muy concretas, especificadas en diversos cartularios, y que formaban una especie de «reglamento», unas veces rígido, y otras más flexible, según los distintos propietarios, y con la «conmutación de las sernas por censos en especie», hecho que puede datarse a partir del siglo XIII fundamentalmente, hasta terminar en la disminución de la «explotación directa de las tierras», acudiendo a diversas fórmulas de arrendamiento de las mismas... Los frailes cardenienses se desentendieron de la explotación directa, limitándose a administrar unas rentas en especie y en dinero, tal como lo recoge la cita de Moreta Velayos, y afirma de San Millán de la Cogolla, García de Cortázar cuando escribe: «Desde el primer cuarto del siglo XIII, acentuó su transformación, pasando a convertirse en una institución arrendadora de los predios que antiguamente trabajaban sus collazos y casatos» (p. 202).

Terminamos esta excursión sobre el sentido de la palabra «serna» trayendo la interpretación que da de esta palabra y refiriéndose al monasterio de Santo Toribio de Liébana, Gautier-Dalché, quien afirma: «en su origen la palabra «serna» se aplicaba a una pieza, sembrada de cereales; tomó posteriormente el sentido de prestación, y, por extensión, el de tierra explotada directamente por el monasterio, o, más exactamente, que no era donada a nadie».⁹³ Precisamente en este último empleo de la voz «serna» fundamenta el mismo autor la existencia de la reserva, como elemento constitutivo del dominio de Santo Toribio.

Entre los documentos del siglo XI, muy numerosos por cierto, del monasterio de Puerto, sólo en dos aparece en su dominio la palabra «serna». Uno, datado en 1047, y que es la ejecución del mandato del rey García por el que Paterno toma posesión de los monasterios de Escalante: «una serna qui est in territorio por termino de molino de Marini (IX, 13)..., serna de Sancti Ro-

⁹³ *Le domaine...*, p. 85.

mani (IX, 17)..., serna de Citi Feles (IX, 18)». El otro de 1068 se refiere a la donación del monasterio de San Martín de Laredo, en el que se dice: «una serna ad latus de ipsa monasterio» (XI, 11); «ista serna cum sua casa» (XI, 15); «una serna ubi dicunt in Argamia» (XI, 26). En todos los casos no parece tener el sentido de prestación, sino más bien el de tierra de sembradura, o acaso el de tierra explotada directamente.

En 1210 se realiza la pesquisa de bienes de Santa María de Puerto por orden de Alfonso VIII. En este magno recuento de las tierras que constituían el dominio del monasterio de Puerto, se alude a varias «sernas»: «la serna de Cordovilla (en Hoz de Anero)...» (XC, 35); «la serna de Fuent Pudía (quizás el actual Ampuero), (XC, 109); en Meruelo «la serna de queva...»; «la media serna de la maella...» (XC, 117); también en Meruelo «la serna del peral...»; «la serna de tras casa de Petro de Fleino...». En Noja, «la serna del Fazén...» (XC, 180); en Argoños, «la serna del Pando...» (XC, 217); en Carasa, «la serna de la Rosnia...» (XC, 270); en Ramales, «una serna con so nozal...» (XC, 309). No parece poder hablarse de prestaciones sino de tierras, que el propio documento distingue de los «solares», de la «faza» y de la simple tierra. Tampoco se excluye que fueran tierras de cultivo y no precisamente de cereales, pues se habla de la «serna con so nozal», es decir, su nogal. Cabe, pues, descartar el sentido de prestación propiamente dicho. Y ello se confirma pensando que en ninguno de los documentos de Puerto se habla de trabajos obligados de signo alguno: tan sólo se mencionan las labores propias de la repoblación o colonización, roturar, sembrar, plantar, y en general, los específicos de las labores agrícolas.

Ninguna referencia a otro tipo de prestaciones; únicamente la «fazendera», como ya se vio más adelante, de la que se declara exento por el abad Martín a Martín Pérez por su donación en Argoños.⁹⁴ Ninguna documentación habla de «anubda», «castellaria», etc.

C) *Los collazos.*

Una ligera alusión a los collazos —en la documentación portuense hay muy pocas referencias a estos siervos— completará esta sumaria visión de las prestaciones en el dominio señorial de la abadía. Justo será traer, una vez más, a colación las precisas palabras de Sánchez Albornoz sobre la población servil en Castilla. Helas aquí: «Mientras en tierras asturianas y galaicas es posible documentar numerosos siervos e incluso abundaron en tierras portuguesas... en la zona leonesa hallamos muy pocos testimonios de población servil y en

⁹⁴ AHN, Cart. de Nájera, I, p. 339.

Castilla faltan casi por entero... La mínima presencia de «collazos» en la Castilla Condal, lo raro de las menciones de «tributarios» o «iuniores de capite» de León y la abundancia de éstos en Galicia rima bien con lo dicho sobre siervos y libertos. Descendientes los «collazos» castellanos y los «tributarii», «iuniores de capite» y «capite censos» de los remotos colonos romanos, mientras pudieron ser numerosos en los de nueva creación... La mayor novedad de la sociedad nacida en el valle del Duero... estuvo constituida por la existencia en él de numerosas masas de hombres plenamente libres... (*Viejos y nuevos estudios...*, II, pp. 744 y 745).

G. de Valdeavellano define a los «collazos» como «los labriegos sujetos a determinados gravámenes por el hecho de habitar y cultivar una tierra de dominio ajeno».⁹⁵ Este tipo de vasallos soporta, dentro de los de su clase, las cargas más pesadas y pueden ser cedidos.⁹⁶ Precisamente todas las referencias a los «collazos» en el cartulario portuense apuntan a esta condición. En 1084 Alvaro Didaz cede al abad Martín un quiñón en Argoños... «in divissas, in collazos» (XXIII, 8); Geneco Azenariz dona su heredad en Argoños, Meruelo y Arnuro, en 1085, «in fontes, in collazos» (XXX, 8); Teresa Adfonso vende a Santa María de Puerto su herencia en Anero en la que se incluyen también «collazos, divissas» (XXXIX, 10); en la permuta entre Elo Didaz y el abad Martín, se comprenden igualmente los «collazos» (XLI, 5); la donación de Cotina Monioz en Argoños los menciona también (XLIII, 6), lo mismo que en la donación de doña Goto en el lugar de Castillo (XLV, 6).

No se refleja en los documentos de Puerto ningún tipo de conflictos surgidos entre las diversas clases sociales y tampoco se ve que los «collazos» se esforzaran por salir de su estado ni mejorar su condición social intentando obtener cartas que fijaran sus obligaciones.

Ninguna alusión, tampoco, en el mismo cartulario a los «homines de behetría», ni a los «adventicii». La existencia de estos últimos está, sin embargo, comprobada en el Cartulario de Liébana, así como su capacidad de poblar en tierras de Santo Toribio.⁹⁷

Esta ausencia puede explicarse por la no gran extensión del dominio de Santa María de Puerto y por el hecho de que la documentación que manejamos acaba prácticamente en el siglo XII, no siendo, por ello, improbable que estas últimas situaciones pudieran darse en años posteriores. También habrá que tener en cuenta su dependencia de Nájera y el consiguiente descenso del poder del monasterio de Puerto.

⁹⁵ *Curso de Historia de las Instituciones...*, p. 350.

⁹⁶ *Le domaine...*, p. 72.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 73.

2. LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. LA EXPLOTACIÓN AGRARIA.

1) *La agricultura*.—La actividad económica básica del Occidente alto-medieval no fue el comercio, ni la artesanía, sino la agricultura «dans sa majeure partie, l'occident vit sur la base d'une économie agricole et domaniale».⁹⁸ Es posible que en los territorios situados entre el Loira y el Rhin, el paisaje agrario estuviera dominado por el latifundismo, pero es indudable que, en otras partes del reino franco, como Cataluña, y, más aún, fuera de él, en el Occidente de Hispania, la pequeña propiedad libre predominó, al menos hasta el siglo XI.⁹⁹ La riqueza monacal, propiamente dicha, consistía en tierras y ganados. En las regiones secas de Castilla y León, el sistema de praderas con regadío, común en Galicia y Asturias, es sustituido por simples cultivos de secano, de viñedo y de cereales. Sin embargo, nunca nuestros monasterios pudieron competir en riquezas con las grandes abadías carolingias.¹⁰⁰

Sentado como principio fundamental que la agricultura es con mucho la primera y más importante fuente de riqueza, por no decir la única, del monasterio de Puerto, al igual que de la mayoría por esta época altomedieval, la estudiaremos con una especial atención. Por ende a ella se refieren la mayoría de los documentos. Ya el primero cronológicamente, en 863, nos dice que «fratres de Portu abuerunt locum Castello... los frailes de Puerto cultivaban la tierra et abitantes ibidem, laborante fruges...» (I, 59). En 927, se repite lo mismo: «posuerunt ibi kasas, et orreos et uineas...». El propio Paterno, el restaurador, comienza a trabajar, cultivar huertos, edificar casas, plantar viñas, árboles frutales... (VIII, 8-9).

Tres productos básicos obtiene el monasterio de Puerto de sus tierras: cereales, vid y hortalizas. Todos constituyen los elementos vegetales indispensables para hacer frente a las necesidades del hombre corriente, en el lugar geográfico en que nos movemos.

Veamos cada uno de ellos en particular.

a) *Cereales*.—Son muy poco frecuentes las alusiones concretas a cereales. Ninguna vez está documentada la voz «frumentum» o «triticum». Sí se menciona expresamente la cebada «cibaria», entendida a nuestro parecer, como

⁹⁸ JOSÉ M.^a SALRACH MARES: «Comentario al libro de Boutruche: Seigneurie et Féodalité», en AEM, tomo VII, pp. 793-794.

⁹⁹ *Ibidem*, pp. 796-797.

¹⁰⁰ *Los Monjes españoles*, p. 341.

cereal que sirve de alimento no sólo a los animales,¹⁰¹ sino también en ocasiones a las personas. Nunca se emplea la palabra «hordeum». Es de advertir que la expresión «cibaria» figura muchas veces como índice de compensación de las tierras que se venden o se cambian: «acceptit in pretium IIII moios de cibaria» (XLI, 12); «...ualemte V moios a precio de cibaria...» (XLIV, 15); «...accepimus: uno modio de cibaria» (LXII, 12); «...id est, uno carnero et cibaria» (LXXXIX, 23); «...iii UUos modios et medio de cibaria» (LXXXI, 9). Era, por tanto, este cereal, que llamamos «pobre» muy apreciado dado el gran valor que en aquella época tenían muchos animales domésticos, sobre todo los de transporte y carga.¹⁰²

Según Abadal, cuando en una donación se emplea el término «terra» o «terra culta», u otras expresiones parecidas, se hace referencia casi siempre a tierras para sembrar. Pues si se hablara de otros cultivos se especificarían, vino, huerto, etc. De manera que, aunque haya tan pocas alusiones a los cereales, éstos se cultivaban en cantidad suficiente para atender a las necesidades alimenticias.¹⁰³

Basados en esta autorizada opinión son continuas las alusiones a estas tierras dedicadas al cultivo de cereales, como partes integrantes de las «hereditates». He aquí algunas muestras:

Ereditate, in terras en Rasines y Carasa (973).

Medietate in illa terra in Laredo, 1068.

Terra in villa de Sevessa, 1085.

Mea ratione in terris en Carriazo, 1075.

«Terras» pertenecientes al monasterio de San Juan en Colindres, 1083.

Agro de terra, en Arnüero (972).

Terras en Isla, 1084.

Terras en Cerbiago, 1084.

Terras in la villa de Desio, 1085.

Terras en Argoños, 1085.

Terras en Liendo, 1085.

Terras en Río Tuerto, 1085.

Terras en Cicero, 1086.

Terras en el solar de Sobbe en Liendo, 1086.

«Una facca» de terra en Ansüera, 1085.

Terras en Cicero, 1090.

Terras en Arnüero, 1091.

¹⁰¹ Sobre el significado de esta palabra, ver GMLC, s.v. «cibaria, cibata»

¹⁰² *El monasterio de Poblet*, p. 380.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 376.

Terras en Carasa, 1091.
Terras en Meruelo, 1091.
Terras en Anero, 1092.
Terras en Argoños, 1113.
Terras en Meruelo, 1123.
Terras en Argoños, Isla, Carasa, 1147.

En la Pesquisa de Bienes del monasterio, de 1210, es constante la referencia a «tierras», con la significación genérica que la venimos dando. Dijimos que no había ninguna alusión al «frumentum» ni al «triticum». Aun siendo esto cierto, no es razonable poner en tela de juicio el cultivo de trigo, pues en los documentos de 1205, cartas-puebla de Palacios y Sisniega, se habla de IIII fogazas de pan y «duas eminas de pan» respectivamente, como foro de la heredad que el monasterio dona «ad populandum». Es, pues, seguro que el trigo se cultivaba normalmente, dentro de las posibilidades del clima húmedo que caracterizaba y caracteriza esta comarca trasmerana.

Al igual que el trigo y la cebada, aunque los documentos no nos lo digan, podemos presumir como probable el cultivo de la avena, cereal de menor categoría pero de innegable utilidad para el alimento del ganado.

b) *Los viñedos*.—A primera vista resulta sorprendente el cultivo de la vida en la montaña. Así opina el P. Valentín de la Cruz,¹⁰⁵ cuando escribe: «nos sorprende la osadía de aquellas gentes cultivando viñas en todos los niveles del Condado, en la Montaña, en Valdegobia, en el Páramo, en Burgos y en la Ribera». Una explicación de la abundancia de la viña en León, que no deja de ser algo extraña, dado lo riguroso de su clima, encuentra María Pilar Yáñez Cifuentes,¹⁰⁶ «en lo que el vino, en aquellos tiempos más que ahora, representaba para los países mediterráneos; era uno de los alimentos básicos». Sólo el pan tenía la misma importancia. Atribuye la misma autora a los mozárabes la mejora de la agricultura leonesa, y, concretamente, de la viña. «Se multiplicaron, dice, las viñas y el lagar llegó a ser una dependencia obligada de toda «corte».

De la existencia de viñedos en las propiedades de Santa María de Puerto hay claros testimonios. Un documento de 927 (doc. II, 40) nos muestra a los usurpadores de la propiedad, donada a Puerto por el presbítero Elías, «ad regulam Sancta Marie de Portu», y a su abad Matrolo, plantado «uineas et pumares». Paterno, en 1047 (doc. VIII, 9) empieza su labor colonizadora

¹⁰⁴ AHN, Cart. de Nájera, I, pp. 256, 258.

¹⁰⁵ *Fernán González*, p. 114.

¹⁰⁶ *El monasterio de Santiago de León*, p. 75.

plantando «uineas vel pomiferos». Son numerosas las referencias al cultivo de la viña; unas claramente expresas, otras hablando de medios de elaboración de la uva. La viña forma parte de la «hereditas»: «Moniones Mudiz dedit pro anima sua uno medio ensertale» (X, 25); otras veces se alude a «cubas», «cuppas», XVIII, 7; XXII, 7; XXXV, 5; XLI, 4; LVIII, 7. Tampoco falta la mención del lagar y la bodega «uodegas et lagares» (LXXIV, 8).

Tal como sucede con el cereal, el cultivo de la vid está muy repartido por todo el dominio portuense, integrado, como se viene observando, por pequeñas propiedades.

No se conocen por los documentos detalles sobre la producción del vino, aunque fácilmente se pueden imaginar, comprendiendo las características labores de la poda, cuidado de la viña, vendimia y prensado de la uva en los lagares y traslado a las cubas, en su mayoría de roble, almacenadas en las bodegas. Por otra parte el trabajo y explotación de la vid no es el que más ha cambiado con el curso de los tiempos.

c) *Los huertos*.—El cereal, el viñedo, son cultivos preferentemente de secano. Santa María de Puerto tuvo también donaciones de terreno de huerta, aunque sean escasas las menciones concretas. Se puede suponer que, junto a las casas, habría pequeños huertos familiares, de los que se sacarían los vegetales para alimentación de cada familia. Incluso el cultivo de hortalizas sería compatible con otros afines, no faltando pequeñas franjas de tierra, al lado de los canales y ríos, o de las acequias, de que hablan las escrituras, dedicadas a estos específicos cultivos vegetales.

Que la preocupación por los huertos es fundamental, se demuestra por la actuación del abad Paterno, quien nada más llegar al abandonado lugar de Puerto, «cepit manibus suis laborare et ortos colere» (VIII, 9). Indudablemente la tradición no se rompería y en los dominios de Puerto el huerto se convertiría en fundamental y característico.

En los huertos comprendidos dentro de las explotaciones familiares se plantan parras¹⁰⁷ y árboles frutales. Dentro de éstos hay absoluta preferencia por el «pomar», que prácticamente figura en todas las escrituras. En algunas de éstas se especifica que el pomar se dona «cum suo terre funditus» (XXV, 5; XXV, 11; XVII, 5), «cum suo terre fundus», en otros muchos. Esta expresión comprende la tierra en que los pomares están plantados. La costumbre de plantar árboles frutales, como medida importante dentro del cultivo de las tierras, se explicita en XXXII, 11, «cum suos pumares que ego Julianus posui manibus

¹⁰⁷ Una sola alusión, y ésta no muy clara, a las parras hallamos en LXII, 21 «de super pumar parra».

meis». Una vez más hemos de citar al abad Paterno, arquetipo del monaje colonizador, quien en el desierto lugar de Puerto, «cepit manibus suis... pumiferos ponere» (VIII, 9). La extensión de los «pomares» debió ser importante, pues se tiene constancia de algunos muy divididos: «quarta in ipso pumare, cum suo terre fundus» (LIII, 9).

Una alusión generalizada a árboles frutales nos parece encontrar en el doc. I, 7, «laborantes fruges in ipsos paragios», y más clara en LXXXIX, 9-10, «cum arboribus fructiferis et non fructiferis». Que la costumbre de plantar árboles frutales no se interrumpió a través de los tiempos lo testifica la carta-puebla de Palacios, datada en 1205, que claramente dice: «fecisti pomiferos et arborcs fructuosos.¹⁰⁸ Referencias concretas al «maccanar» encontramos en XI, 30, «medietate in duos maccanares», en la villa de Laredo, y en XLVI, 12, «ipsas duas tertias in ipsos septem maccanares».

El cerezo debió ser común, pues se cita en XC, 218, «la faza del cerezo», como parte integrante del solar de Roi Salvadores. En una tierra se ubica «una reste de cerezos» (XC, 266). Se conocen tierras plantadas de este frutal en Escobedo una tierra de los cerezos «ad aiuso» (XC, 276), y las plantaciones de estos frutales estaban, al igual que toda la propiedad, bastante dividida según se colige de XC, 296, «una quarta enos cerezos». El topónimo Cereceda alude a plantaciones y probablemente el mismo nombre de Cicero. También se documenta la existencia de perales en «la serna del peral», recogida en XC, 122. Los topónimos, Nozal, Nozales (XC, 224-274), «castannar» (XC, 192), «Castanneda» (XC, 38) y expresiones afines, indican que el nogal y el castaño eran árboles frutales muy familiares.

2) *Terrenos sin cultivar y productos naturales.*—Es lógico pensar que no todas las posesiones donadas a Santa María de Puerto son terrenos cultivados y en plena producción. Los documentos nos viene en ayuda. La expresión «incultum et discultum», es corriente. En la Pesquisa de Bienes de 1210, hay referencias a «fazas de ermua» (XC, 72), (XC, 296) que se interpreta como tierras yermas. El doc. LXX de 1122, considerado como apórito por Gonzalo Martínez, pero no por ello carente de valor,¹⁰⁹ habla de la donación de 1136 explícitamente dice Alfonso VII, «mando ut istas hereditates populent» (LXXXII, 37).

No se puede, sin embargo, suponer que estos terrenos yermos, estén completamente faltos de vegetación. En la mayor parte de ellos existía la propia de cada región o comarca. Dado lo genérico de los términos empleados no es

¹⁰⁸ AHN, Cart. de Nájera, I, p. 256.

¹⁰⁹ *Fueros Locales...*, p. 541.

fácil conocer en la mayoría de los casos el verdadero valor del terreno en cuestión y su importancia para la economía del monasterio.

Hay otras expresiones, también frecuentes, que permiten conocer mejor la gran utilidad que, tanto para las personas, como para los animales, tienen algunos territorios portuenses, todavía sin explotar agrícolamente. Estas expresiones son del tenor siguiente: «in montes, in fontes»(XII, 6); «montes, fontes, defesas, pascuis, aquis aquarum» (LXIV, 6). Se advierte la diferencia entre «pascua» y «prata». El primero alude a los pastos y el segundo a los prados. Los prados están destinados a la producción de hierba, que se siega a comienzos del verano para henificarla y se guarda para que sirva de pasto en el invierno. Los pastos son suelos silvestres, recubiertos de toda clase de maleza que se utiliza para apacentar el ganado y para la obtención del «humus» que luego habrá de servir de fertilizante.¹¹⁰

De la existencia de bosques en el dominio de Santa María de Puerto tampoco cabe dudar. Una alusión al bosque y a su posterior aprovechamiento en el doc. I, en que dice claramente «et in monte tantum sit absolutum, ut quidquid silva este sit pastus communis». Una alusión a la «tierra de la Ilzera», interpretada como encina, consta en XC, 27. El topónimo «Fresnedo» y las voces «torca», «tocornal», «cercoñal», etc., aluden a especies dedicadas a bosque. La importancia de la madera para una población agrícola, es fácilmente presumible, dada su utilización para cebar cerdos, para proveerse de leña para el fuego, fabricación de cubas y toneles y para las necesidades de la construcción.

Digna de mención, entre los terrenos de arbolado es la «dehesa», entendida como monte bajo, acotado para pasto de animales, cuya etimología parece provenir de su difícil acceso, no sólo geográfico sino jurídico.¹¹¹ La posesión de dehesas por parte de Puerto está suficientemen testificada. En el doc. IX, que es el señalamiento de límites de los monasterios de Escalante, de los que había de tomar posesión, por mandato del rey García, el abad Paterno, se mencionan la «defesa de Cortegeros» (IX, 26) y la «defesa de Romaca» (IX, 322). Entre los terrenos, afectos a San Pedro de Noja, que, por sentencia judicial se adjudican a Santa María de Puerto, se incluye la «defesa de Oggastreta» (XXV, 10) Gontrueda Alfonso dona al monasterio de Puerto en 1086 (XL, 4), el quiñón que le corresponde entre sus hermanos y herederos «in illa defesa de Conotío» (hoy Cornoció, barrio de Escalante). Una heredad, en la que también se comprende una dehesa, dona a Puerto Vermudo Martínez, en 1086;

¹¹⁰ *San Pedro de Montes*, pp. 144-145.

¹¹¹ JIMÉNEZ GÓMEZ, S.: «La terminología agraria en la documentación lucense del siglo XIII», *Primera Jornada de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, Universidad de Santiago de Compostela, p. 9.

estaba situada en Cicero (XLVIII, 8). Por un buey, valorado en seis modios, compra el abad Martín a Gotina Martínez, una heredad en Liendo, con su dehesa (LII, 6). Una vaca preñada es el precio de la herencia de Pedro Petriz, en la que figuran dehesas (LIV, 7). Marín Michaellez cede al monasterio el quiñón de su herencia, ubicado en varios lugares, en el que se incluyen dehesas (LXXXV, 7). Importante, asimismo, debía ser la dehesa de Bo (VIII, 37) acotada por el rey don García de Navarra a favor del monasterio, en la que «nullus homo sit ausus intrare ad pascendum si non per iussione de illo abbate de Portum».

En su magnífico estudio, dedicado al Concejo Medieval Castellano, Carmen Carlé,¹¹¹ BIS dedica unas páginas a la «dehesa», a la que considera como «tierra y bien adonde llevaban los animales a pastar... Las dehesas eran bienes del concejo, reservadas al ganado de los vecinos, quienes disponían su guardia por medio de «deheseros» por ellos designados...». Admite igualmente la autora la existencia de «dehesas particulares», de las que dice textualmente: «éstas no faltan, pues los fueros conceden a veces a los vecinos el derecho de tener sus propias dehesas», siendo la dehesa por excelencia la «dehesa del Concejo», reservada para uso común de todos los vecinos.

Una mención, por cierto interesante, es la que se hace en los documentos de Puerto, a una «dehesa dehesada», de la que se ocupa también la autora citada, cuando dice: «Ni los vecinos de la ciudad o villa centro del Concejo eran dueños de llevar libremente su ganado a la dehesa concejil. El fuero romance de Sepúlveda determina que toda dehesa del concejo sea «dehesada», es decir, cerrada y vedada a todo ganado que no fuera caballo, mula o asno, y establece las multas correspondientes a la entrada de otro animal, y la que debía pagar quien segara allí hierba...».¹¹² El documento de Puerto dice, respecto a esta «defesa» que podía ser «defesada»: «debet istar illa defesa defesada usque in die Sancti Michael, et postea debe ire concilio de Anero et de Foz et de Torino cum illos homines de Sancta Maria, et collegere tottos de susament exin de uno castanno quod dicitur de la puerta cum aalios duos quod solebat Martin Antolinez accipere» (XC, 41-45). Se trata, pues, de una dehesa comunal, en la que también participaba Santa María de Puerto, «illos homines de Sancta Maria», y que previó un período de cierre, concretamente hasta el día de San Miguel, probablemente el día 29 de septiembre, se abría para la recolección frutos, operación que debía hacerse en presencia de los respectivos «homines boni» de cada concejo, más los citados «homines de Sancta Maria». Todos ellos recogían de consuno (tal parece indicar la expresión «de susament»)

¹¹¹ BIS *Instituto de España*, Buenos Aires, p. 26.

¹¹² *Ibidem*, p. 211.

dichos frutos, con excepción de «uno castanno», bien localizado, más otros dos, que solían recoger Martín Antolínez, quien bien pudiera ser el «dehesero», premiado con esos «castaños» por los concejos propietarios.

Un tipo de bosque, especialmente abundante en la zona del monasterio y repetidas veces testimoniado en sus escrituras, es el helguero, que se conoce por los nombre de «felgares» (LVIII, 8), (LXV, 5); «felgarios» (LXIX, 5), (LXXII, 4), (LXXIX, 4), (LXX, 5); «felgera» (LXXVII, 9). Se menciona también el «helechal» característico de los países húmedos. En la toponimia de Santander son abundantes Helguera y Helgueras.¹¹³

Por su excepcional interés filológico y cultural, dentro de este apartado dedicado al bosque, consideramos oportuno traer aquí la voz «nemus» que aparece, es cierto, una sola vez, pero en un documento de singularísima importancia, aunque no incluido en el cartulario de Santa María de Puerto. En uno de los párrafos del conocido como «Fuero de Laredo» otorgado por Alfonso VIII, se lee «cum nemoribus et defesis». ¹¹⁴ La voz «defesis» quedó ampliamente comentada; queda, pues, la voz «nemus». Que se trata de bosque no cabe duda, pero también que no es un bosque común, al que se le conocía con otras denominaciones. ¿Cuál es, pues, el significado de la palabra «nemora»?

En un estudio dedicado a esta voz, J. L. Pensado ¹¹⁵ examina la historia de los nombres latinos del bosque, aludiendo a la concepción mítica que el romano le concedía y que hubo de chocar con la mentalidad cristiana. Tomándolo de Ernout-Meillet, y basado en una cita de Servio, recuerda que «lucus est arborum multitudo cum religione; Nemus, vero, composita multitudo arborum. Silva, diffusa et inculta». ¹¹⁶ San Isidoro le suministra la siguiente definición: «...sunt enim nemora arbores maiores, umbrosae frondibus». ¹¹⁷ Dejamos al autor, que extractamos con su examen del «lucus» y «nemus» y con las huellas del primero en Lugo y recuerdos del segundo en los topónimos Nembro, Niembra y Nemo. Limitándonos al «Fuero de Laredo» creemos que la voz «nemoribus» se refiere a los trozos de bosque especialmente cuidados, que suele haber en algunas villas o lugares, algo parecido, si no igual, a lo que hoy llamamos «soto», integrado por árboles de características singulares, incluso raros dentro de su especie, y plantados con el único objeto de hermohear y dar sombra; bosque, pues, de no grandes proporciones, con alineaciones de árboles raros y especialmente pensados en proporcionar grata sombra, utilidades madereras. Su ubicación preferente podía estar rodeando las igle-

¹¹³ E. Jusué: *Libro de Regla*, Glosario, s.v. «felgarios», p. 125.

¹¹⁴ *El reino de Castilla...*, II, p. 213.

¹¹⁵ Huellas del «Nemus» en el asturiano. Separata de *Bidea*, n.º 51, pp. 1-10.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 4.

¹¹⁷ *Originum*, XVII, pp. 1, 6.

sias, al borde los caminos, junto a fuentes, en las amplias huertas de los conventos o palacios, etc.

Con los bosques está íntimamente relacionada el agua, sin perjuicio de que también se hable de ella como uno de los elementos de renovación del trabajo agrícola, mediante sistemas de riego. Por no encontrar especiales referencias y porque las citas del agua se hallan dentro de la especificación de los terrenos, en forma genérica de «fontes», no nos detenemos especialmente. La utilidad y necesidad del agua es evidente, para las necesidades de las personas, para el ganado, y, naturalmente, para el riego. La voz «fontes» es común; la expresión «aquis aquarum» se registra cuatro veces, refiriéndose a la totalidad de las aguas de una heredad o posesión: LIV, 8; LIX, 15; LXIV, 6 LXXII, 7. También se registran nombres propios de fuentes, «Fonte de Penero» (IV, 7) y una clara mención de las fuentes de caudal perenne, «fonte perennal de Tarancones» (IV, 6) donde no podemos precisar si el especificativo se refiere a un «término» concreto, que es lo más verosímil, o al dueño de las fuentes. En XLVI, 7, 13, hallamos la palabra «aquerez» y «aquera», que estimamos se refiere a los lugares propios para abrevar el ganado.¹¹⁸

Tres referencias hallamos a los «canales» como indicativo de que se conocía y practicaba el riego de las tierras: «canales» en la propiedad de Vermundo Martínez en Cicero (XLVIII, 8). La expresión «canalibus maris», en una heredad en Arnuro, nos hace pensar en lo que se conoce como «rías» y la misma interpretación parece prudente para «illas canales de Nolia» (doc. LXXIII, 5) por tratarse de poblaciones costeras, la una en las proximidades de Santoña y la otra en el límite occidental del coto del monasterio.

3) *Ganadería*.—Escasísimas y poco precisas son las referencias a la ganadería como factor de la economía de Santa María de Puerto. Ello se debe sin duda a que los documentos, que nos sirven de base, recogen de manera especial las transacciones de propiedades, y sólo de manera secundaria se dan datos sobre la ganadería. No hay ninguna referencia a rebaños aunque sí se habla de la prohibición de pastar en las tierras del monasterio, sin permiso del abad.

La mención de los animales comunes a la agricultura se hace como precio de las heredades. Indudablemente Puerto tenía ganados que se alimentaban en sus prados y dehesas, pero no hay referencia concreta ni a rebaños ni a pastores.

La cabaña ganadera agrupa varias especies de animales: bueyes, vacas, caballos, cerdos, etc. Escasísimas las referencias a la oveja, sin duda por no

¹¹⁸ Ver en esta obra capítulo III, doc. XLVI.

ser la tierra más apropiada a este animal. El caballo, naturalmente, alcanzaba mayor cotización, calculando Sánchez Albornoz que el precio del caballo en León oscilaba entre 40 y 60 sólidos.¹¹⁹ Como precio especialísimo tenemos en el documento XCIII de Puerto que se paga por un caballo cien sueldos, «et accepi precium vel honorem de tibbi abba Martino et de fratres tuos, id est caballo pro colore baio valente Cum. solidos» (XCIII, 25). Debía tratarse de un ejemplar magnífico, como correspondía a su dueño, Diego Sánchez, quien por otra parte pone el animal a disposición del rey, titulándose él mismo «millez» (sci) domini mei regis», y confesando que lo puso al servicio de su rey y señor, «quem misi in suo seruitio» (XCIII, 22). Pero, excepción hecha de este animal, el precio del caballo según las escrituras de Puerto, oscilaba dentro de los señalados por el maestro Sánchez Albornoz: «uno caballo pro colore vaio frontino valente XXX solidos» (XXIX, 18); «uno caballo rosiello valiente X solidos» (XXXIX, 14); nada nos dicen las escrituras sobre la utilización del caballo, pero podemos presumir, que según era común en aquellos tiempos, no se usaba para el trabajo de las tierras, sino como medio de locomoción, signo poderío y participación en las hazañas bélicas.

Los bueyes están más documentados, y en todos aparece señalado su valor; «uno bobe rubio por colore, valente V modios a precio de cibaria» (XLIV, 12); «uno bobe valente VI modios» (LII, 20); «duos boves ruvios por colore, in sun uno predio de VII modios» (LXVI, 8); «uno bove de IIII modios et edio» (LXVII, 9); «uno nobellum de VII quarteros» (LXVII, 11). El abad Sancho paga a «domno Martino» por el solar de Fresnedo y otras heredades en Castillo, Meruelo y Noja, «X boves» (LXXXIV, 12). Que los bueyes se empleaban para las labores agrícolas se deduce de la expresión «iugo de bobes et duas bacas» que piden al abad ponga en las tierras que pertenecían a Lope Sánchez en la iglesia de San Martín de Islares (VII, 20).

Las vacas se menciona igualmente como parte del precio de heredades: «bacca vitulata» (XLVIII, 10), «una bacha (sic) de V modios» (LXXX, 9) y «una de V modios y la mitad de otra de cuatro modios» (LXXXI, 7); una donación de seis vacas se registra en LXXV, 17; don Fernando, «senior de Portu paga III vacas pregnatas noviellas et fromosas» a Martín de Nozeda por un solar en Argoños (LXXXVIII, 9).

La cabra se cita sólo una vez, junto con la oveja «cabras et obes per illas casas recogerere» (XLI, 13) en una expresión poco clara, sin especificación alguna. Ello confirma lo que venimos diciendo, que no puede afirmarse, al menos según los documentos, la existencia de grandes rebaños en los dominios de Puerto, aunque encontremos en el documento (VIII, 28) la expresión

¹¹⁹ Cita de Mercedes Durany: *San Pedro de Montes*, p. 149.

«ad pascendum», que ella misma aclara que se trata de «baccas cum porços» excluyendo a las ovejas. Y esta misma expresión se repite en LXX, de 1122, considerado apócrifo, como se dijo anteriormente, por Gonzalo Martínez Díez.

En cambio el cerdo aparece con frecuencia en las escrituras. Se utilizaba también como medio de pago en las ventas: «una puercha de III quarteros et un tocino valente semodio» (LXXXI, 9). El cerdo era igualmente mercancía estipulada para que los campesinos satisficieran sus rentas en concepto de foro: «in uno quoque anno de (sic) un porco semoial» (LXXXIX, 19); «et accepi unam porcarn pir robra» (LXXXVIII, 24); «in unoquoque anno dent un plrco semoial, vel un tocino semoial» (Carta-puebla de Palacios, A.H.N. Cart. de Nájera, I, folio 256).

4) *La pesca*.—El pescado era un alimento de primer orden, y siendo Puerto plaza marinera, es de comprender que las concesiones sobre la pesca serían una buena fuente de ingresos para el monasterio.

La voz «pescaria, piscaria, pesqueira», del latín «piscarius» acoge en su significado, todo lo relacionado con el pescado; el propio pescado y las plazas pesqueras. Las «piscarias», mencionadas en los documentos estaban limitadas, en mayor o menor extensión, mediante estacas colocadas en determinados sitios, en arroyos o ríos, o en el mar, pertenecientes a un señor como dueño o como arrendatario. Su primer sentido específico era el de pesca o comercio de pescado, y más tarde se amplía a la elaboración del pescado. La palabra ha dado origen a varios topónimos.¹²⁰ Concretamente uno de los barrios del actual Laredo se conoce todavía como La Pesquera.

La referencia a las «piscarias» se encuentra en un documento fechado en 4 de agosto de 1165 y formaliza la donación por Alfonso VIII al camarlengo de Santa María de Nájera, don Raimundo, por medio del monasterio de Puerto (Santoña) de la villa de Ambrosero, con sus tierras cultivadas y sin cultivar, prados particulares y comunales, molinos, pesquerías, etc.¹²¹ Aquí se testimonia, por un lado, la existencia de «piscarias» en el dominio portuense, como medio habitual de riqueza, y, por otro, la concesión a Nájera de esta importante fuente de ingresos. Las consecuencias de esta cesión, sin duda desastrosa para la economía del monasterio de Puerto, no tardaron en dejarse sentir, y por ello otro documento, datado en 10 de junio de 1190 (doc. LXXXV), nos cuenta cómo otro prior de Nájera, don Durando, justifica la restitución de para resarcir al monasterio de la injusticia perpetrada por un abad inicuo. El texto

¹²⁰ *Philologische Studien...*, p. 188.

¹²¹ AHN, Cart. de Nájera, I, p. 171. Julio González: *El reino de Castilla...*, doc. 72. Cantera Orive, *Berceo*, tomo XIV, p. 489.

es suficientemente expresivo: «Compaciens penurie clericorum pauperum de Portu, restituto primicias istas omnibus clericis in perpetuum possidendas, excepto de ballena... que quidam abbas iniquus eis per violentiam abstulit sine iure...» (LXXXV, 13).¹²²

De estos dos documentos podemos hacer la siguiente deducción: el monasterio de Puerto contaba con pesquerías propias; éstas fueron cedidas a Nájera por Alfonso VIII; aparte de estas pesquerías el monasterio trasmerano percibía las primicias del pescado —excepción hecha de la ballena—, primicias que le fueron arrebatadas por un prior de Nájera. Por último otro prior de Nájera arrebató las primicias de tan importante alimento.

5. PEQUEÑAS INDUSTRIAS.

a) *Industria harinera*.—Los cultivos de cereales, que, aunque no muy abundantes, sí suponían una fuente de riqueza, nos llevan a pensar en una rudimentaria industria harinera. Dentro de ella podemos destacar la era, el molino, el hórreo y el horno.

El primer paso, después de segada la mies, es su traslado a la era, para mediante procedimientos usuales hasta hace poco, proceder a la separación del grano de la paja. Estas eras serían relativamente numerosas aunque de poca extensión ubicadas en cada núcleo de población y formando parte integrante de las explotaciones agrarias. Las propias heredades van sufriendo una transformación a partir del siglo XII. Disminuye la importancia de los huertos; es más frecuente la aparición de jardines, y, por fin, aparece un nuevo elemento, el «ero»,¹²³ Floriano lo define así: «Terreno llano abonado para ciertos cultivos o para trillar cereales». ¹²⁴ Las menciones del «ero» en los documentos de Puerto no permiten añadir más a cuanto antecede. Todas las citas se encuentran en la tantas veces invocada *Pesquisa de Bienes*. Helas aquí: «el ero de Queto... el ero de Breones» (XC, 159); «el ero del Pozo» (XC, 215); «el medio ero d'Arredondo que es el solar de Sango...» (XC, 216). No acertamos a comprender del todo las expresiones «per somma iera» (IX, 9); «usque ad somma iera» (IX, 19); «iera maiore» (XI, 34), que aparecen en los primeros documentos de Puerto. ¿Son localizaciones que limitan propiedades? ¿Son, por el contrario, «eras» en el sentido que venimos comentando y el calificativo

¹²² Ver capítulo V de esta obra, doc. LXXXV.

¹²³ *Le domaine...*, p. 70.

¹²⁴ *El libro registro de Corias*, II, p. 338.

«somma» indica la parte más alta? Lo que no hay por qué someter a duda es la existencia de las eras en las propiedades portuenses.

Más segura es la documentación referente a los molinos cuya importancia social y económica es por todos reconocida. En casi todos los asentamientos y encabezamientos de escrituras se hace alusión al molino: «casas, huertos, entradas y salidas, sernas, molinos, tierras, viñedos...». Como expresión de la importancia social del molino, el molinero es eximido en el Fuero de Salas del servicio e impuesto de la guerra: «que dos molineros de cada villa no vayan al fonsado ni paguen fonsadera...». «La explotación de los molinos era similar a los pozos de sal...». El uso se regulaba por «vices» (veces, turnos), llamados hasta hoy «adras» (del árabe, ab-dara = vuelta). La propiedad de un turno de molienda era tan necesaria que han llegado hasta nosotros multitud de documentos con su donación o compraventa.¹²⁵ La mayoría de los molinos, dada su ubicación, junto al cauce de los ríos, debían ser hidráulicos. La retención de las aguas, mediante una presa, permitía a su vez la creación de «piscarias», mencionadas en algunos textos junto a los molinos y utilizadas para la irrigación.¹²⁶

García de Cortázar en su estudio sobre «El equipamiento molinar en la Rioja Alta en los siglos X a XIII» (Homenaje a Fr. Justo Pérez de Urbel, I, pp. 387-405), afirma: «El molino es un instrumento que, como cualquier ingenio tecnológico, representa el capital como factor de producción», y se pregunta si este instrumento, por ser de construcción costosa, se reservaba a quienes, aparte de una fortuna considerable, disponían de mano de obra abundante, o, por el contrario, era un ingenio que «cualquier pequeño propietario podía levantar». La misma pregunta podemos formularnos nosotros al interpretar las escrituras en que se cita al molino. Y hemos de confesar que no nos ayudan a descifrar esta incógnita por lo que no podemos pronunciarnos sobre si pertenecían a la nobleza o no. Las expresiones «illo molino de Roidorio...» (IV, 6), y por «termino de molino Marini» (IX, 14), quizás puedan referirse a los señores dueños de los molinos; pero las demás menciones de este instrumento nos inclinan a pensar que «una gran mayoría de los molinos los posesían pequeños propietarios, que, al ir colonizando nuevas tierras, obtenían derecho de propiedad sobre los molinos que allí se construyeran, pudiendo donarlos y venderlos como cualquier otro bien de su propiedad.¹²⁷ El proceso de fragmentación de la propiedad del molino se hace visible en «et in mulinare quantum michi quadrat inter meos heredes» (LVIII, 6), «la quarta del solar del muli-

¹²⁵ FRAY VALENTÍN DE LA CRUZ: *Fernán González*, pp. 121-122.

¹²⁶ *San Pedro de Montes*, p. 120.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 120.

nar» (XC, 125). Puede incluso suponerse la concentración de molinos en algún lugar estratégico determinado, pues la referencia a ellos es corriente como fijación de términos de las heredades: «del molino a la font de Taranquones» (XC, 183); «ennos molinos una tierra» (XC, 259). Una donación real, de la villa de Ambrosero, hecha por Alfonso VIII en 1165, al monasterio de Nájera, por mediación de Santa María de Puerto, cita expresamente los molinos: «De supradictam villam cum terris... cum molendinis».¹²⁸ En la permuta de bienes entre los abades de Castañeda y de Puerto se incluyen «sedicas molinarum» (LIX, 15), entendida esta expresión como sitio para asentar los molinos, y esta misma expresión se repite en LXIV, 6. Hay una referencia al «adrero», aunque tan imprecisa, «sobre el adredo» (XC, 207), que no sabemos si de verdad tiene algo que ver con las «adras» o turnos de los molinos.

Ningún rastro de contrato de arrendamiento de molinos aparece en nuestras escrituras, exponente quizás de que aquéllos pertenecían a los pequeños propietarios tan numerosos en el dominio de Puerto. Tampoco consta que el monasterio tuviera molinos propios aunque hay que descartar que sí los tendría para sus propias necesidades.

Incompleta quedaría esta perspectiva del desarrollo de la industria cerealística si no hiciéramos mención del «hórreo» doce veces citado en nuestros documentos. Entendemos el «hórreo» como «granero aéreo, aunque tampoco puede descartarse que en él se podían conservar bellotas, castañas, nueces, avellanas, habas, tasajos, cecinas, salmónidos ahumados, etc.»¹²⁹ Parece que era corriente al levantar la casa, colocar junto el hórreo: «et posuerunt ibi kasas et orreos» (II, 40), como lugar de almacenamiento, a salvo de las humedades, de diversos productos perecederos. Igualmente se desprende de los textos que los «hórreos» eran un componente de la «hereditas»: XVIII, 7; XIX, 10; XXII, 7; XXV, 11; XLI, 4; LVIII, 7; LIX, 14; LXVIII, 5; LXXIV, 8; LXXXIX, 8.

Un último paso en la industria del pan es el horno. Dos únicas referencias encontramos en nuestras escrituras, las dos de 1209. La primera atestigua lo que todos damos por normal, que el horno formaba parte integrante de la casa, como sucedía en tantos pueblos de España, hasta hace unos cuarenta años poco más o menos. Todavía pueden verse en zonas rurales estos hornos familiares, con su típico revestimiento de adobe. Incluso hemos visto hornos de pan exentos, igual que los españoles, en el pueblo indio de Taos en el Estado de Nuevo México, al pie de las montañas rocosas. En XC, 193, leemos: «la serna del Castanar de Fontano en que sied la casa con so orno». En el mismo documento

¹²⁸ AHN, Cart. de Nájera, I, p. 172.

¹²⁹ GÓMEZ TABANERA, José Manuel: «De la prehistoria del hórreo astur». Separata de *Bidea*, n.º 80, p. 28. J. RIANCHO: «Los hórreos montañeses», *Rev. Altamira*.

XC, 70, aparece otra referencia al horno aunque no tan clara: «al forno una serna que passa el rio», pues puede tratarse de un término conocido por el «horno». No se olvide la existencia de topónimos con este vocablo.¹³⁰ De los censos abonados en pan, tenemos constancia «duas, eminas de pan», «dent IV fogazas» en las Cartas-Puebla de Sesnega y Palacios, respectivamente (A.H.N. Cart. de Nájera, I, fol. 258).¹³¹

b) *Industria vinícola*.—Como ampliación a cuanto dijimos sobre el cultivo de la vid, consta la existencia de bodegas, cubas y lagares. Las cubas, naturalmente, de madera, sin poder precisar más, están documentadas en XVIII, 7; XXII, 7; XXXV, 5; XLI, 4; LVIII, 7. Dos veces se mencionan las bodegas, XLI, 4; LXXIV, 7. Una sola se cita el lagar, LXXIV, 8. Los pueblos en que están ubicadas estas instalaciones, son Solórzano, Argiños, Laredo, Carzia, Liendo y Carasa, salvo el primero, forman parte de la zona oriental del dominio. Ninguna referencia a los censos de vino, tan numerosos por otra parte en la documentación de Santo Toribio de Liébana.¹³²

6. ECONOMÍA MONETARIA.

a) *Las reservas monetarias*.—Santa María de Puerto, fue, a juzgar por los datos que poseemos, muy pobre de numerario. No consta en los documentos, desde su fundación hasta 1198, ninguna ofrenda de dinero en metálico. Las donaciones son en tierras e inmuebles. Tampoco entra dinero en el monasterio por censos o arrendamientos. Hay que retrasarse a 1198 para enterarnos de que don Rodrigo, entre sus donaciones da un cáliz valorado en XL morabetinos, dos aguamaniles y «uno medio missale», confiesa la entrega de «XV morabetinos ad illos presbiteros de illa ecclesia, et X ad dominus monasterii de illa basilica» (LXXV, 16). Hemos de admitir que en esta época la situación de Puerto había cambiado sustancialmente en lo jurídico, tras su definitiva anexión a Nájera; de ahí la ambigüedad de las expresiones «dominus monasterii de illa basilica» y la posterior entrega de numerario, «quatuor morabetinos quod dedi ad ipso don Gutierre Fernandez quod est senior in Portu» (LXXV, 19). Pero es la única entrega de dinero que conocemos por las escrituras.

¹³⁰ Aldehorno, pueblo de la provincia de Segovia. En algún pueblo se nos ha informado de la existencia de un pago conocido como «vallehorno» que pronunciado con «h» aspirada, da Vallejorno.

¹³¹ Ver en este capítulo el apartado «Rentas territoriales, Rentas de los Foros.

¹³² *Le domaine...*, p. 113.

Las compras, no muy numerosas, que el monasterio fue haciendo, sobre todo durante el abadiato de Martín, se hacían mediante la entrega de objetos y productos —preferentemente granos y animales—¹³³ y no de monedas que eran simples unidades de cuenta.

b) *Las prestaciones de numerario.*—De cuanto antecede fácil es deducir que, al no tener reservas de numerario, mal podía el monasterio realizar prestaciones de ningún tipo. No se trata de «una potencia económica importante» como puede decirse de Poblet¹³⁴ y de otros grandes monasterios españoles. Santa María de Puerto puede catalogarse, según la clasificación de don Emilio Duro Peña,¹³⁵ entre los monasterios «que no rebasaron una discreta medianía, y que podría llamarse «Monasterios menores» entre los «simples eremitorios o monasterios familiares», por un lado, y los grandes monasterios, de largos siglos de duración, por otro. Y esto, que es válido en tantos aspectos, lo es igualmente en lo económico en general, y en lo monetario en particular.

c) *Clases de monedas.*—Damos a continuación una referencia de las distintas clases de monedas que se mencionan en los documentos.

Morabetinos.—Dada la época en que se desarrolla la mayor parte de la vida documentada en nuestro monasterio, el «morabetino» figura muy poco. En el reino de León y Castilla, las primeras acuñaciones monetarias de sus reyes empezaron en el reinado de Alfonso VI (1072-110?) y los «morabetinos lopinos» acuñados a mediados del siglo XII, por el emir de la Taifa de Murcia el llamado Rey-Lobo —de ahí el nombre de aquellos— fueron imitados por Alfonso VIII (1158-1214).¹³⁶ Los «morabetinos» que no se consignan con el especificativo de «alfonsinos», aparecen en cuatro documentos: como pena pecuniaria por incumplimiento de una donación en 1156, «insuper pectet imperatori mille morabetinos» (LXXXII, 56); como pago en 1195 de medio solar en Argoños: «accepí precium de vobis domno Fernando, senior de Portu, III vacas presgnatas noviellas et formosas et unum morabetinum alfonsinum» (LXXXVIII, 10); como donación de don Rodrigo, a la que hemos aludido unas líneas más arriba (LXXV, 20), y como composición con el obispo de Burgos y el abad de Puerto, sobre el cobro de «tercia e per procuracion»: «et compusiemus que oviese por tercio e pro procuracion I moraveti cada un

¹³³ *Curso de Historia de las Instituciones...*, p. 237.

¹³⁴ *El monasterio de Poblet*, p. 413.

¹³⁵ *El monasterio de Santa Comba de Naves*, AEM, vol. V, p. 137.

¹³⁶ *Curso de Historia de las Instituciones...*, p. 297.

anno, por siempre»; el obispo (de Burgos) por su «autoritat otorgolo» (XCI, 3-5). Este último documento está datado en 1213.

Sueldos. Modios.—Es la unidad monetaria más usada. La mayoría de las veces se menciona sin especificar su naturaleza, simplemente «solidos». Sólo encontramos dos especificaciones: «duos solidos de denarios» (LXIII, 12) en 1203, y «C solidos de plata» (LXXII, 19) en 1153, en este caso como pena pecuniaria por incumplimiento de una donación en Argoños.

Intimamente relacionado con el sueldo está en nuestra documentación el «modio», especialmente el «modio de cebada», que cumplió la función del sueldo de plata, para el cómputo del precio y que se empleaba en las transacciones como equivalente de moneda.¹³⁷

En un estudio sobre la «Historia monetaria de España», Gautier-Dalché¹³⁸ dice refiriéndose al modio: «es el sustituto de la moneda» más extendido; vienen después el buey o la vaca, a veces el rebaño. Rebaño y «modio» cumplen el oficio de una moneda de cuenta; por referencia a ellos se determina el valor de los productos, objeto de una transacción. En algunos casos el pago se hace directamente en «modios» de trigo, cebada, especificándose la naturaleza de estos granos. Recoge el autor las opiniones de Sánchez Albornoz al respecto, recordando que este último opina que el «modio y la oveja son el equivalente del sueldo de plata». Contrastando esta opinión con la de los maestros L. G. de Valdeavellano y E. Sáez, haciendo suya la precisión de este último cuando dice: «considerando el modio como teórica unidad monetaria de cuenta parece indudable su equivalencia con el sueldo». Preciso será tener en cuenta al recoger estas manifestaciones del profesor Gautier-Dalché las advertencias que sobre la utilización de los documentos del monasterio de Sahagún hace José María Mínguez Fernández, quien precisamente acusa al profesor Gautier de los «errores que afean la confección de las tablas basadas sobre los datos del Becerro de Sahagún».¹³⁹

Damos a continuación los datos sobre el «modio» que hemos encontrado en la documentación portuense, en sus fragmentos textuales, no sin antes hacer referencia a la cita de Sánchez Albornoz, en su artículo «Precio de la vida en el reino astur-leonés» de un documento de 972, de nuestro cartulario —lo veremos más abajo—, en que figura «I baca rubia valorada en 4 modios de cibaria».¹⁴⁰

¹³⁷ *Ibidem*, p. 237.

¹³⁸ GAUTIER-DALCHÉ: *L'Histoire monétaire de l'Espagne...*, AEM, VI (1969), pp. 43-95.

¹³⁹ MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María: *Colección Diplomática del monasterio de Sahagún*, p. 15

¹⁴⁰ *Viejos y nuevos estudios*.

- 972, I bacca rubia per colore valente IIII moios de cibaria, doc. V ,7-8.
 1086, II bacas una de V moios et altera de VI moyos, XXXIX, 14-15.
 1086, IIII moios de cebaria, XLI, 12.
 1086, Uno bobbe rubio per colore, valente V moios a precio de cibaria, XLIV, 12.
 1086, Ipso noviello valente duos moios, XLVI, 4.
 1086, Una bacca vitulata valente VII moios, XLVIII, 10.
 1090, Una bacca feta valente VI medios (sic), LII, 3.
 1091, Baccas fetas valentes VI modios ad forum de Asturias, et uno bobbe valente sex modios, LVI, 17.
 1091, Una bacca cum suo titulo, valente IIII moios, et una puerka valente III quartas, LVII, 14-15.
 1103, Un modio de cibaria, LXIII, 12.

Seguidamente hacemos lo mismo para conocer el valor adquisitivo del sueldo:

- 1083, XXV baccas et uno mulo vaio valente LX solidos, XXV, 18.
 1085, Uno caballo pro colore vaio frontino, valente XXX solidos, et III baccas valente precio in sub una LXX solidos, XXIX, 18-19.
 1086, II baccas una de V moyos et altera de VI moyos, et uno caballo rosiello valente X solidos in uno precio valente settainta solidos, XXXIX, 13-14.
 S/ años, Caballo pro colore baio valente Cum. solidos, XCIII, 21.

También se mencionan los sueldos como pena pecuniaria por incumplimiento de los contratos, y en este sentido alterna con la «libra aurea, libra auri», que figura prácticamente, y sólo bajo esta modalidad, en la casi totalidad de las escrituras, especificándose la cantidad que debía entregarse a los contratantes y la que correspondía al señor de las tierras, objeto del contrato, «ad regis terre», casi siempre, alguna vez «ad comitis terre», y cinco veces «ad imperatotis terre», docs. LIX, 53; LXVI, 16; LXVII, 18; LXVIII, 11; LXIX, 15.

Una única pero interesantísima referencia al sueldo se hace en LV, 12, donde se recoge el acta del juicio, en el que Martino Citiz es condenado por los jueces «iudicaberunt ut quingentos solidos pariasset... pro illa calonia de meo basallo Pelagio Munioz», a pagar quinientos sueldos por haber herido al vasallo del abad, Pelayo Muñoz. Estos quinientos sueldos era la indemnización o «composición» (calonia) que se satisfacía por el homicidio cometido en un hombre libre que no gozaba de la condición nobiliaria.¹⁴¹

¹⁴¹ *Curso de Historia de las Instituciones...*, p. 324.

APENDICE PRIMERO

CUADROS ESTADISTICOS

Los cuadros estadísticos, que se reproducen a continuación, tienen como objeto darnos una visión panorámica de algunos de los aspectos más salientes del desenvolvimiento de la vida del monasterio en sus varias épocas.

El primer cuadro estadístico nos indica la frecuencia de documentos en cada una de las épocas del cenobio, poniéndonos de relieve que fue el abad Martín el verdadero organizador de la vida del monasterio durante su largo abadiato.

Los demás cuadros enfocan aspectos jurídicos de la formación del patrimonio: causas de las donaciones y tipos de éstas. Por último, se hace alusión a las permutas y a las donaciones y compras que tuvieron como protagonista al «monasterio» de San Andrés de Garfilios, San Lorenzo de la **misma** localidad, y otras iglesias menores.

Gracias a estos cuadros, podemos hacernos una idea de la enorme vitalidad del monasterio portuense y de su decadencia inexorable en cuanto pasó a depender del monasterio de Nájera.

Frecuencia por el año de documentos del Cartulario

AÑO	NÚMS. DEL DOC.	REINANDO	SIENDO ABAD	TOTAL DOCS.	%
863	1	Ordoño I	Flavio. Obispo: Antonio	1	0,97
927	2, 3, 4	Sancho Ordóñez ¹	Montuno, Matrolo	3	2,90
972	5	Ramiro III	(?)	1	0,97
973 ³	6, 7 (1, 113)	Ramiro III ²	Alfonso Mamés (6), Martinus (7)	2	1,9
1047	8, 9	García III, Alfonso el de Nájera	Paderno	2	1,9
1068	10, 11, 12	Sancho II	Mamés	3	2,9
1072	13	Sancho II	No figura el nombre del abad por ser venta entre particulares	1	0,97
1075	14, 15	Alfonso VI	Martín	2	1,9
1082	16	Alfonso VI	Martín	1	0,97
1083	17, 18, 19	Alfonso VI	Martín	3	2,9
1084	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	Alfonso VI	Martín	8	7,7
1085	28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	Alfonso VI	Martín	10	9,2
1086	38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, ⁴ 48, 49, 50, 51, ⁵ 52, 53	Alfonso VI	Martín	16	15,5
1090	54, 55	Alfonso VI	Martín	2	1,9
1091	56, 57, 58 ⁶	Alfonso VI	Martín	3	2,9
1092	59	Alfonso VI	Martín	1	0,97
1095	60	Alfonso VI	Martín	1	0,97
1096	61	Alfonso VI	Martín	1	0,97
1103	62, 63	Alfonso VI	Pedro ⁷	2	1,9
1113	64	Alfonso VII consorte de Doña Urraca	Martín	1	0,97
1120	65, 66	Alfonso VII »	Pedro ⁷	2	1,9
1122	67, 68, 69, 70 ⁸	Alfonso VII »	Pedro ⁷ , Martín ⁸	4	3,8
1123	71 ⁹	Alfonso VII »			
1127	72	Regius urrelda en el doc.	Petro Michelliz de San Pedro de Carzial	1	0,97

1120	78 ⁹	Alfonso I. Doña Urraca	Pedro ⁷	1	0,97
1123	79, 80, 81	Alfonso I. Doña Urraca	Pedro ⁷	3	2,9
1136	82	Alfonso VII	Sancho	1	0,97
1139	83	Alfonso VII	Lope (de Garfilios)	1	0,97
1149	84	Alfonso VII	Sancho	1	0,97
1190	85	Alfonso VIII	Fernando Alfonso «senior de Portu»	1	0,97
1191	86	Alfonso VIII	Fernando Alfonso «senior de Portu»	1	0,97
1195	87	Alfonso VIII	Gutier Fernández «senior de Portu»		
1195	88	Alfonso VII	Fernando Alfonso «senior de Portu»	2	1,9
1203	89	Alfonso VIII	Pedro Fernández, abad	1	0,97
1210	90 ¹⁰	Alfonso VIII	don Gutierre «senior de Portu»	1	0,97
1213	91	Alfonso VIII	don Gutierre «senior de Portu»	1	0,97
Sin fecha	92, 93	—	Martín	2	1,9
Sin fecha	94 ¹¹	—	—	1	0,97
Sin fecha	95	—	Mamés	1	0,97
Sin fecha	96, 97	—	Gundisalvo (de San Martín de Carriazo)	2	1,9
Sin fecha	98, 99, 100	—	Martín	3	2,9
1085	101	Alfonso VI	Martín	1	0,97
Sin fecha	102	—	Martín	1	0,97
Sin fecha	103	—	Sancho	1	0,97

¹ El documento 2 dice «Anfuso Froilaci»; «Adefonsi Regis» en el documento 3.

² El documento dice «Regnante rex Adfonsus».

³ Linage Conde corrige la fecha y da la de 1113.

⁴ Parece una repetición del documento núm. 38.

⁵ Se trata de un documento de un contenido un poco extraño.

⁶ Abad Petro Petríz de San Pedro de Carzia.

⁷ Abad de San Lorenzo de Garfilios.

⁸ Este documento se relaciona directamente con Santa María de Puerto y constituye un pacto o fuero a favor del monasterio otorgado por Alfonso VII. Los tres anteriores de este mismo año se refieren a San Lorenzo de Garfilios.

⁹ Repetición del documento núm. 65.

¹⁰ Pesquisa de bienes que pertenecía Santa María de Puerto.

¹¹ No figuró ningún abad por tratarse de un documento particular de restitución.

Donaciones: *Donaciones sencillas*

(J. SANTACANA: *El monasterio de Poblet*, p. 253)

a) *SIGLO X*

REF.	FECHA	DONANTES	BIENES DONADOS	SITUACION
N.º 6	25-3-973	Goína	1/3 de heredad: casas, tierras, pomares, montes, fuentes, cultivado y yermo	Rasines y Carasa
N.º 7 ¹	973	Galindo Munioz, Galin Teliz, Galindo Galindoz, hermanas y hermanos Diego Martínez, hermanas, hermanos y herederos, Iñigo Genegoz y varios más	Varios quiñones de la iglesia de San Martín	Islares
b) <i>SIGLO XI</i>				
N.º 10	1-1-1068	Gutierre Juan y sus hermanos Marti Garzuiz, Labio, Diego Romaniz y herederos Vicente Juan, Moniones Mudiz Diego Romaniz	Unos quiñones en el monasterio e iglesia de San Martín	Laredo
		Juliana	Medio «ensertale» Medio pomar con fundo de tierra	Laredo Laredo
N.º 11	18-2-1068		Un quiñón en el monasterio de San Martín; una serna al lado del monasterio con una pomífera Una heredad y un helguero Un quiñón en el monasterio de San Martín Una serna, la mitad de la «ramma», la mitad de 6 manzanas, mitad de un pomar y de una tierra, un cuadro de tierra	Laredo Mieres Laredo Laredo
N.º 12	18-2-1068	Martín Armentariz	Tercio de un quiñón, tierras, pomares, montes, fuentes, labrado y yermo	Laredo
N.º 14	12-4-1075	Cete Didaz	Quinto de una heredad, tierras, pomares, montes, fuentes, entradas y salidas, cultivado y yermo	Sevuesa (hoy Suesa)
N.º 16	20-9-1082	Gonzalo Martínez	Un quiñón	Cicero y Colindres
N.º 17	29-1-1085	Fernando Citiz, Constanca	Dos terceras partes de un pomar	Rasines

			Un quiñón	Arnuero
			Una parte	Castillo
			Un quiñón	Liendo
N.º 21	18-2-1084	Veila Garziez	Un pomar «cum suo terre funditus»	Anero
		Salvador Santez y su mujer Bellita	Un pomar «cum suo terre fundus»	Término
N.º 22	1-4-1084	Alvaro Didaz	Un quiñón, solares, casas, <i>hórreos</i> , cubas, «hereditates», pomares, dehesas, <i>collazos</i> , montes, fuentes, salidas, cultivado y yermo «mea potentia»	Argoños
			Una parte en el monasterio de San Salvador	Argoños
N.º 23	1-5-1084	donna Teresa	Casas con sus «hereditates» y cuanto les pertenece	Cicero y Colindres
		Teresa y sus dos hijos	Tres quiñones en un solar con sus «hereditates» y pertenencias	Argoños
N.º 24	5-5-1084	Gonzalvo Sangar y doña Verilde	Quiñones en Santa Juliana, tierras, pomares, cultivado y yermo	Isla
N.º 26	19-8-1084	María López	Mitad de un pomar «cum suo terre fundus»; mitad de una heredad, cuarta parte en unos manzanares; un cuarto de quiñón en un molino	Aras y Bádames
			Una heredad	Argoños
N.º 27	1084	María y Gutierre López, Gonsalbo Sansis		
N.º 28	18-2-1085	Rodrigo Didaz	Quinto quiñón en un pomar con su «fundus» de tierra	Anero
N.º 30	1-3-1085	Geneco Azenariz	Mitad de una heredad, solares, heredades, pomares, monasterios, devisas, montes, fuentes, <i>collazos</i> , salidas	Argoños, Arnüero y Meruelo
N.º 31	20-5-1085	Fernando Rodriz y su hermana Goina	Un quiñón	Bárcena, Antongaia y Colindres
		Goina	Un quiñón	Cicero
		Cete y sus hijos	Un quiñón	Colindres
N.º 32	18-2-1085	Julianus Presbiter	Casas, con sus pomares, un quiñón en la iglesia de San Mamés, un quiñón, tierras, pomares, montes, fuentes, cultivado y yermo	
			Una heredad en cuanto le pertenece	Desio
N.º 33	22-6-1085	Rodrigo Muñoz y su hermana Jimena		Solórzano

¹ Para la fecha, ver LINAGE CONDE: *Los orígenes del monacato*, II, p. 701.

Donaciones: *Donaciones sencillas*

REF.	FECHA	DONANTES	BIENES DONADOS	SITUACION
N.º 34	20-9-1085	María Semprongez	Un quiñón, tierras, pomares, montes, fuentes, cultivado y yermo	Argoños
N.º 35	30-9-1085	Juliana Rebegez	Tercera parte de una heredad, tierras, pomares, casas, ganado, cubas, vestido, montes, fuentes, cultivado y yermo	Liendo
N.º 36 ²	21-12-1085	Gonzalvo Sangez	Un quiñón de las heredades, casas, tierras, pomares, montes, fuentes, cultivado y yermo	Rio Tuerto, Grundina y Karras Kabas
N.º 37	1085	Citti Valeriz, su mujer Beata, Arzisso y Pedro Valeriz y su mujer doña Mayor	Una haza de tierra	Ansuera
N.º 40	1-2-1086	Gontruda Alfonso	Un quiñón en la dehesa de	Cornoció (hoy Barrio de Escalante)
N.º 42	1-2-1086	Fernando Citiz	La quinta de su herencia	Rasines, Nates, Cicero
N.º 43	1-2-1086	Gotina Monioz	Mitad de una heredad, solares, heredades, pomares, montes, fuentes, dcvisas, collazos, salidas	Argoños
N.º 45	18-2-1086	doña Gotto	Cuarta parte en unas casas, en las heredades, en los collazos y sus cosas en todos	Castillo
N.º 46	3-4-1086	Oria Bellitizi	Cuarta parte en un pomar con su fundo de tierra	Arnuelo
N.º 49	30-6-1086	doña Guntrueda	Dos tercios en siete manzanares	Escalante y Agüera
N.º 53	1086	Petro Cengez	Un quiñón en heredades y unas casas	Isla
		Silvana Didaz, su madre, hermano de Silvana	Una cuarta parte de un pomar con su fundo de tierra	Colindres
			Otra cuarta parte en ese mismo pomar con su fundo de tierra	Colindres
		Orbellito Didaz	Otra cuarta parte en ese mismo pomar con su fundo de tierra	Colindres
		Godestro Didaz	Otra cuarta parte en ese mismo pomar con su fundo de tierra	Colindres
N.º 61	1-2-1096	Fredinando Rodrizsis, Fronildi Gonçalbiz	La mitad de sus quiñones en la dehesa de	Cornoció (vide supra n.º 40)

			» Santa Eulalia	Mursanete
			» San Pedro	Noja
			» Santa Eulalia	Lamas
			» Santos Justo y Pastor	Argoños
			» San Salvador	Laruario
			» San Andrés	Ambrosero
			» San Pedro	Solórzano
			» San Pantaleón	Aras
			» Santa Eulalia y San Miguel	Aras (?)
			» Santa María	Carasa
			» San Esteban	Padiérniga
			» San Mamés	Cerbiago (Ampuero)
			» San Mamés con toda su heredad	Aras
N.º 72	1133	Mome Gonzalvez y su mujer Maior Petriz	Una heredad con su devisa, monte y fuente, entradas y salidas, la totalidad de sus aguas, asientos de los molinos «sedicam molinarum»	Argoños
N.º 73	1135	Ihoannes Velaz y su hermana Oria Velaz	Una heredad, montes, fuentes, cultivado y yermo, entradas y salidas, helgueros	Deco (hoy Quejo)
N.º 74	20-9-1147	Martino Michaellez	Un quiñón, tierras, pomares, montes, fuentes, dehesas, cultivado y yermo, casas, bodegas, lugares, hórreos	Argoños, Isla y Carasa, Arnuelo
N.º 75	23-5-1198	donno Roderico	Un pomar con su fundo de tierra Una tierra ³ en Un cáliz, dos aguamaniles, un medio misal, seis vacas, un colchón con su cabezal, una caldera y dinero	Bádames Colindres
N.º 82	marzo 1136	Alfonso VII y Doña Berenguela, su mujer	Iglesia de Santa Eulalia de Arcillero con toda su heredad » Santa María » Santa Eulalia » San Pedro » San Justo » Santa María	Arcillero Berecedo Bocarrero Noja Argoños Carasa

² Se trata de una donación condicionada a dejar o no un hijo.

³ Que conservará mientras viva y a su muerte pasará a poder de Miguel y Martín; cuando estos mueran pasará todo a Santa María.

Donaciones: *Donaciones sencillas*

REF.	FECHA	DONANTES	BIENES DONADOS	SITUACION
N.º 82	9-3-1156	Alfonso VII y su esposa Doña Leonor	» San Mamés » San Pantaleón » Santa Eulalia » Santa Agata » San Miguel (de della part) » Santa Cecilia (de caba rada) » Santa María » Santa Eulalia	» Aras » Lessias » Lessias » Lessias » Aras » Rada » Palacios (hoy Palacios en Escalante) » Ribas (hoy Riva en Ruesga)
N.º 85	10-6-1190	Durano, prior de Nájera	San Pedro de, con toda su heredad	Solórzano
N.º 87	12-1195	Gómez Martínez	San Andrés con todos sus términos, entradas y salidas, montes y valles, tierras, ríos y fuentes, y todas sus pertenencias	Ambrosero
N.º 89	1-7-1203	doña Sancha	Resituye la concesión de las primicias del pescado, excepto la ballena	Puerto Noja
N.º 92	sin fecha	Gonzalo Sánchez	Un solar en la villa 4 de montes y fuentes, hórreos, heredades, entradas y salidas, helgueros y todas sus pertenencias	Escalante
N.º 95	sin fecha	Diego Sánchez	Un quiñón, tierras, pomares, montes y fuentes, cultivado y sin cultivar; «canalibus maris» (crias), un «injero» (de manzanos)	Carasa
N.º 95	sin fecha	García Fortuniones	Heredades, iglesia de Santos Justo y Pastor, dehesas, canales, tierras, pomares, pastos, entradas y salidas, cultivado y sin cultivar	Argoños
N.º 98	sin fecha	Sancho Vela	Un agro de tierra lindante con el monasterio de San Martín	Laredo
N.º 98	sin fecha	Sancho Vela	Una heredad, monte, fuente, cultivado y sin cultivar, entradas y salidas, tierras, pomares, helgueros, casas, hórreos	Laredo

N.º 101	20-12-1085	Antolín Muñoz	Un quiñón, tierras, pomares, montes, fuentes, cultivado y sin cultivar	Laredo
N.º 102	sin fecha	María González	La mitad de unas casas con sus heredades, montes, fuentes, dehesas, cultivado y sin cultivar	Carasa
N.º 103	sin fecha	Sancho Sánchez	Una heredad, monte y fuente	Güemes Quoba (quizás la actual Cubas en Ribamontán al Monte) (guía de las iglesias en Santander)

⁴ Gutier Fernández, señor de Puerto da este solar al matrimonio Juan Andrés y María Pedrez para que lo posean con su fuero igual que el que disfrutaban las posesiones del monasterio.

⁵ Somete la donación a determinadas condiciones, mediante un fuero singular.

⁶ Así lee Serrano y Sanz, nosotros creemos que debe decirse «Laruario», lugar que figura en el documento 70 «San Salvador de Laruario».

Compras: *Donaciones con compensación económica*

(I. SANTACANA: *El monasterio de Poblet*, p. 255)

REF.	FECHA	BIENES COMPRADOS	SITUACION	PRECIO
N.º 39	2-2-1086	Un quiñón, solares, heredades, pomares, monasterio, montes, fuentes, salidas, collazos, devisas	Anero	Dos vacas, una de V moios et altera de VI moios, y un caballo valorado en 10 sueldos. 70 sueldos precio total
N.º 44	8-2-1086	Un quiñón	Liendo	Un buey valorado en 5 moyos cebada
N.º 48	20-6-1086 compra	Unas heredades, tierras, pomares, montes, fuentes, dehesas, canales, cultivado y yermo	Cicero	Una vaca bitulata valorada en 7 moyos
N.º 52	20-11-1086	Una heredad, tierras, pomares, dehesas, montes, fuentes, cultivado y yermo	Liendo	Un buey valorado en 6 moyos
N.º 54	21-1-1090	Un quiñón, tierras, pomares, montes, fuentes, dehesas, pastos, la totalidad de sus aguas (aquis aquarum), cultivado y yermo	Cicero	Una vaca preñada valorada en 6 moyos
N.º 56	24-4-1091	Un quiñón, monaste (sic), devisas, collazos, tierras, pomares, montes, fuentes, canales del mar (canalibus maris), cultivado y yermo	Arnuero	Vacas fetas valentes sex modios conforme forum Asturias, un buey valorado en 6 moyos
N.º 57	9-5-1091 ¹	Un quiñón, tierras, pomares, montes, fuentes, cultivado y yermo	Carasa	Una vaca y un ternero III quartas, una cerda IIII moios
N.º 60	1-2-1095	Un quiñón, solares, heredades, pomares, fuentes, entradas y salidas	Cicero	Una puerca
N.º 84	11-1149	Un solar en Fresnedo con su heredad, con cuanto le pertenece en Castillo, Meruelo y Noja		Diez bueycs
N.º 88	12-1195 compra	La mitad de un solar	Argoños	Cuatro vacas preñadas y un morabentino alfonsino ²

¹ Venta que hacen los merinos de los señores Lope Sánchez y Diego Sánchez.

² «Noviellas et formosas» dice textualmente el documento.

Donaciones: *San Andrés de Garfilios, San Mamés de Desio, San Pedro de Solano*

REF.	FECHA	DONANTES	BIENES DONADOS	SITUACION
N.º 76	marzo 1114	El abad Martín y los clérigos de Santa María de Puerto	La iglesia de San Pedro de Noja, las ofrendas que le pertenecen, los diezmos y primicias y los «mortuarios»	Noja

Donaciones: *San Martín de Carriazo*

REF.	FECHA	DONANTES	BIENES DONADOS	SITUACION
N.º 96	sin fecha	Romano Citiz	Quinta parte de las tierras, montes, fuentes, entradas y salidas, cultivado y sin cultivar	Audines (Carriazo)
N.º 97	sin fecha	Juliana Romanez Fernando González	La mitad de un quiñón Un pomar con su fondo de tierra	Audines (Carriazo) Carriazo

Donaciones: *San Pedro de Carzia*

REF.	FECHA	DONANTES	BIENES DONADOS	SITUACION
N.º 71	15-11-1123	Pedro Roderiz	Una heredad: tierras, pomares, helgueros, monte, fuente, cultivado y sin cultivar	Meruelo-Molinar
		Miguel Salvatorez	Una heredad: monte, fuente, cultivado y sin cultivar, tierras, pomares	Meruelo-Molinar

Donaciones: *San Pedro de Garfilios*

REF.	FECHA	DONANTES	BIENES DONADOS	SITUACION
N.º 68	16-6-1122	Tello Vela y su mujer Elvira	La quinta parte de sus heredades: tierras, pomares, casas, hórreos y todas sus pertenencias	No se especifica (Noja)

Compras: *San Lorenzo de Garfilios*

REF.	FECHA	BIENES COMPRADOS	SITUACION	PRECIO
N.º 62	21-11-1103	La mitad de un agro de tierra	Noja (San Juan de Ris)	3 moyos la mitad de una «novelia»
N.º 63	22-11-1105	La mitad de un agro de tierra	Noja	Dos sueldos de denarios y un moyo de cebada
N.º 65	19-3-1120	Una heredad: monte, fuente, entrada y salidas, cultivado y sin cultivar, helgueros, devisas	Quejo	Una vaca de 4 moyos
N.º 66	1-4-1120	Una heredad	Noja	Dos bueyes valorados conjuntamente en 8 moyos
N.º 67	11-6-1122	Una heredad: monte, fuente, entradas y salidas, cultivado y sin cultivar	Noja	Un buey de 4 moyos y medio Una novilla de 3 moyos Un novillo de 7 cuarteros
N.º 69	10-7-1122	La mitad de una heredad: monte, fuente, entradas y salidas, cultivado y sin cultivar, helgueros, devisas	Noja (Ris)	Diez sueldos
N.º 77	junio 1119	Una heredad: tierras, pomares, dehesas, helgueros, entradas y salidas, monte y fuente	Quejo	La mitad de un pomar, una puerca «rubia», precio conjunto, 8 moyos
N.º 79	julio 1123	La tercera parte de un helguero	Garfilios	La mitad de un novillo
		La tercera parte de un helguero	Garfilios	Un puerco semoyal, 3 moyos
		La tercera parte de un helguero	Garfilios	Permuta otro helguero en Quejo (Arcillero)
N.º 80	julio 1125	Una heredad: monte, fuente, cultivado y sin cultivar, entradas y salidas, helgueros, y todas sus pertenencias	Noja (Cabanzo)	Un carnero y cebada, 4 cuarteros
N.º 81	julio 1123	Cuatro partes de una heredad	Noja (Cabanzo)	Una vaca de 5 moyos
			Noja	Una vaca de 4 moyos, la mitad de otra, 3 moyos; una puerca, 3 cuarteros; un jocino, 1 semodio; precio total, 11 modios
				Dos moyos y medio de cebada precio global: 11 moyos

Permutas: *San Lorenzo de Garfilios*

REF.	FECHA	BIENES CAMBIADOS (los bienes dados por el monasterio se indican en segundo lugar)
N.º 79	julio 1125	Una tercera parte de un helguero en Garfilios por otro helguero en Quejo (Arcillero)
N.º 85	sepbre. 1139	Una heredad en Noja por dos agros de tierra en la villa de Noja

Permutas

REF.	FECHA	BIENES CAMBIADOS (los bienes dados por el monasterio se indican en segundo lugar)
N.º 41	1-2-1086	Una heredad en Argoños, solares, heredades, casas, hórreos, bodegas, cubas, pomares, devisas, collazos, montes, fuentes, salidas, prados conducciones de aguas, el <i>monasterio</i> de San Salvador por una tierra en la villa de Anero en dos lugares, y además cuatro moyos de cebada, cabras y bueyes y un <i>hórreo</i>
N.º 50	18-7-1086	La mitad de unas heredades en Laredo, tierras, pomares, montes, fuentes, cultivado y yermo, entradas y salidas, por unas heredades parecidas en la villa de Carasa
N.º 59	1-6-1092 ¹	Una heredad en Anero, con solar, con casas, hórreos, tierras, pomares, entradas y salidas, monte, fuente, cultivado y yermo, la totalidad de las aguas y «sedicas molinarum» y una parte en el monasterio de San Félix, por una heredad con su monasterio en Camargo con cuanto le pertenezca

¹ Entre los abades de Santa Cruz de Castañeda y el de Santa María de Puerto.

Aspectos jurídicos de la formación del Patrimonio

(J. SANTACANA: *El monasterio de Poblet*, pp. 215 y ss.)

1.—LAS CAUSAS:

a) Causas de índole espiritual:

1) «Pro remediū anime mee», documentos, 6, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,¹ 24.

«Pro remedio animarum nostrarum, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 37, 42, 43, 45, 49, 51, 53, 61, 64, 70, 73, 74, 75, 82,⁵ 84, 89, 92, 93,⁶ 95, 98, 100, 101, 102, 103.

TOTAL: 44

2) Temor de la muerte y penas del infierno y deseo de alcanzar el cielo y la misericordia de Dios, 7, 10, 11, 20, 22, 51,² 72, 73,³ 75,⁴ 84, 87, 89,⁶ 103.

TOTAL: 13

3) Por seguir el mandato de Dios: «Per mandatum Domini nostri Jesu Christi», etc., 32, 100.

TOTAL: 2

4) Inspiración divina: «Impirante domino Ihu Xpo», 55, 93.

TOTAL: 2

5) Para que los monjes oren por el donante, 36.

TOTAL: 1

b) Causas de índole espiritual y económico: 39, 44, 52, 54, 56, 60, 84.

TOTAL: 7

c) Causas de índole económico: 48, 88.

TOTAL: 2

d) Otras diversas causas:

1) Sentencia judicial, 1, 2, 25, 29, 38, 57.

TOTAL: 6

2) En agradecimiento o haber salido fiador el abad Martín, 46.

TOTAL: 1

3) Para perpetua memoria, 85.

TOTAL: 1

¹ «Pro remedio anime mee vel de filio meo».

² Formulación muy interesante.

³ ...et vitam veguiem desiderando...

⁴ Ver documento 73.

⁵ Añade: «Precibus et amore comitis lupi fidelissimi vasalli mei...».

⁶ Añade: «...propter remediū anime domini mei principe Adefonsi, vel pro remedio animarum parentorum suorum».

APENDICE SEGUNDO

CARTULARIO DE SANTA MARÍA DEL PUERTO

La transcripción del Cartulario del monasterio de Santa María del Puerto, que a continuación se reproduce, es, con ligerísimas variantes, la que publicó en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* (vol. 13, 1918; 74 y 75, 1919; 76, 1920), el docto paleógrafo M. Serrano y Sanz. Su transcripción es perfecta, motivo por el cual merece ser reproducida con absoluta fidelidad.

El propio Serrano y Sanz decía en la introducción: «El códice que contiene este Cartulario es uno de los más importantes que se conservan en el Archivo Histórico Nacional. Consta —sigue diciendo— de dos partes principales: la una contenida en los folios 1 a 36, escrita en letra gótica de transición, de los primeros años del siglo XII, excepto una nota del año 1418 (fol. 3 r.) y cinco documentos (folios 20 r., 22 r., 23 r., 245 y 255), que son de letra francesa de la segunda mitad del siglo XII; los demás folios, hasta el 78 y último, fueron copiados en el segundo tercio del siglo XIII».

Los documentos fueron publicados por el orden cronológico, y no por el que siguen el Cartulario que es de lo más caprichoso.

El sabio transcriptor decía como un deseo vehemente sentido: «Una vez publicado el texto, haré la bibliografía de este Cartulario, especialmente la del tan discutido fuero de Santa María del Puerto, y los comentarios diplomáticos, históricos y filológicos que se me ocurran acerca de tan notable colección de documentos, que sirve mucho para ilustrar la Historia y las Instituciones jurídicas de Cantabria, desde la segunda mitad del siglo IX hasta los albores del XIII».

No sabemos que pudiera realizar su deseo, y es tanto más de sentir, cuanto que, dada su capacidad y erudición, nos habría dejado un estudio de gran calidad sobre esa misma historia de Cantabria.

Por nuestra parte, la única novedad, es la numeración de los documentos, para facilitar más la localización de los distintos datos.

La publicación de este Cartulario ha de ser bien recibida por cuantos se interesan por los temas de nuestra común historia cántabra. Dispondrán así de un material no fácil de encontrar por su publicación hace tanto tiempo y en revista de poca circulación.

I.—*Restitución de bienes, por Rebelio, a la iglesia de Santa María del Puerto, en virtud de sentencia judicial (13 de diciembre de 863).*

CARTA UEL ABSOLUTIO

In iudicio Antoni episcopi, Flauī abbati, Çeçi presbiteri, Gunterici presbiteri uel aliorum multorum iudicum, maniefstus sum ego Reuelio ad petitione Aureli, Seueri uel de regula Sancte Marie de fratres de Porto. Uerum est quo negare nos ualeo quia abuerunt ipsi de Porto locum castello ad ecclesia Sancti Johannis per traditionem tie nostre Galle, et abitantes ibidem pro ipsa consignatione, laborantes fruges in ipsos paragios in locum ubi dicitur Molineto, sic fui Rebelio ad Obeto, et pro tessera domni Nepotiani misi ipsos fratres in placito qui erant possessores in ipso loco castello, per saionem caloratum, et sic expulsabi eos absque alico iudicio, et obtinente pro ipsa presumptione una cum patre meo Montano. Et dum uenit ipse pater meus iusta obitum, sic se cognobit in ueritate quod illud iniuste abstuleramus, sic ordinabit mihi Rebelioni absoluere ipsum locum per ipsos paragios supra nominatos ad ipsos fratres de Porto. Nos est dubium, sed multis manet notissimum quod uerum est quod ita ego Reuelio absoluo in ipsa uilla ipsos paragios per iussu patris mei Montani, siue et ipsa felgare qui ad ipsa pertinentia sunt de ipsos paragios, et in monte tantum sit absolutum ut quicquid silua est sit pastus communis, uel exitus, ut ex odier no die uel tempore sit absolutum de me Reuelione ipse locus supra nominatus, concessum et consignatum post parte Sancte Marie uel de fratres de Porto. Si quis uero hunc testamentum scripture absoluionis disrumpere uoluerit, comodo pariet ipsum locum Sancti Jhoannis iam supra nominatum cum ipsos paragios et ipsa felgaria cum duplo uel tripplo ad fratres qui auitantes fuerint in Sancta María de Portum, et tres libras aureas, et ad regis terre similiter tres libras aureas, et hec scriptura absoluionis firmis fiat. Facta scriptura manifestationis uel consignationis ipsos idus Decembris in Era DCCCCI, Regnante domino nostro Jhu

Xpo, et imperante principe nostro Ordonio residente in Asturias. Et ego Reuelio qui hanc manifestationem atque abso-
 lutionem fieri uolui manu mea + feci et testibus a me rogitis
 tradidi ad roborandum. Gemellus testis + feci. Tinnus testis +
 feci. Antonius testis + feci. Tizo testis + feci. Teudemirus 35
 testis + feci. Teudemundus testis + feci. Valeria testis + feci.
 Tezana testis + feci. Togia testis + feci. Marina testis + feci.
 Rotibus testis + feci. Flauius testis + feci. Zezius presbiter tes-
 tis + feci. Elias presbiter testis + feci. Uzerius presbiter tes-
 tis + feci. Urbana testis + feci. Tercntia testis + feci. Et de 40
 manibus nostris roborabimus. Finit. Deo gratias. (Fol. 1 v.).

NOTA.—Reproducen este documento. Antonio C. Floriano: *Diplomática española del período astur*, tomo I, documento 79.

R. Barrau Dihigo: *Recherches...*, núm. 4, p. 82.

Lo citan: Pérez de Urbel: *El condado de Castilla*, documento 30.

Lo resume Argaiz: *Soledad laureada*, VI, p. 578.

II.—*Sentencia judicial acerca de la villa de Carriazo (26 de marzo de 927).*

Conditiones sacramentorum adque ex ordinationes Gomici
 iudicum et Dulcidi presbiteri iudicum, Penoi iudicum et domno
 Nuno Comite, stitute sunt iuraturi sun prolati testes, idest Ten-
 nus presbiter, Monnisso, Hortaço, Euelso, Saluator, domnus pa-
 ter meo Iulianus, Montanus, Uiuencius, qui sumus testificantes 5
 de parte Montani abbati, qui aserunt in sua uoce et de regule
 Sancte Maria de Porto contra persona Cissilani qui aseret in
 uoce de filios Ade Kane et de sua muliere Uerildi et de Orua-
 no et suos cognatos uel credes Soario pro ipsa uilla de Carria-
 ço pro qua intentio est inter ipsos asertores; proinde iurare 10
 deuemus sicut dicti iurant in primis per Deum patrem omnipo-
 tentem et Jhesum Christum filium eius, sanctumque Spiritum Pa-
 raclitum qui est in trinitate in tercia persona in uerus Deus,
 iurans per reliquie Sancte Maria uirginis et genitricis Do-
 mini nostri Jhu Xpi; iurant per XII prophetas et XII apostolos 15
 et IIII or. euagelistis Marcum et Mateum, Lucam, Jhoannem; iura-
 mus a conditiones que de manus nostras continguimus insacro
 sancto altario Sancti Martini episcopi, siue per diuina omnia
 que sunt sancta, quia uirifice scimus iam supra dicti testes, Ten-
 nus, presbiter, Monnisso, Hortaço, Euelso, Saluator, Domnu pa-
 ter, Martinus, Iulianus, Montanus, Uiuencius, aures audiui-
 mus, de oculis uidimus, scimus et presentes fuimus et bene nobis
 cognitum manet quomodo sic diuisit Atella sua uilla que dicitur
 Elatroles cum suos terminos uel eredes per suos terminos de
 ipsa limite et que illu terminet ante ipsas casas de campo de li- 25

mite et per illum rium Anpa usque terminos de Selorcino, et
 abentem et iustificantem Anella ipsa sua diuisione in facie de
 suos germanos uel eredes tultum iure et protestatem usque ad
 suos terminos annos L uel amplius sic relinquo ipsa diui- 30
 sione ad suos filios Eliate presbiterum et Usunnium, et abente
 Elias et suos germanos ipsa diuisione in faciem Flaino et de
 de suos filios uel de suos eredes tultum iure et potestatem an-
 nos XXX^a seu et amplius, sic fecit Elias presbiter inde traditione
 ad regula Sancte Maria de Porto et Matrolo abbate et ad ipsa 35
 fraterna, et abeat in sua traditione de ipsa regula de Porto ipsa
 diuisione et per suos terminos tultum iure et potestatem usque
 alios eredes et usque Ade Kane et suos filios diuiserunt ipsa uilla
 Adega sine deuito, sine iudicio et sui germani cuius sequitur
 Cissela sine deuito, sine iudicio et de rege et de comite, et ple- 40
 gauerunt iuri suo et posuerunt ibi kasas et orreos, uineas et pu-
 mares et tulerunt iure ad ipsa regula de Sancte Marie de Porto,
 et plegauerunt iuri suo et post ordinauerunt ipsi iudices consti-
 tuti, Gomici et Dulcidium presbiterum ad saione nomine Roda-
 mum, et uenerunt ad iuramentum, et post inde cognouerunt se in 45
 ueritatem Cissela quomodo est ista ad ecclesia Sancti Martini
 in loco qui dicitur Latroles ista diuisione traditum et constitute
 de Sancta Maria de Porto et de ipsa regula, et conrorauerunt is-
 tas condiciones et absolberunt ipsa uilla et ipsum pumare per
 suos terminos quomodo in iudicio personat ad ipsum saione et 50
 testimonias et ante filios bonorum oinim et per manus saionis
 sic acceperunt iure Montanus abba et ipsa regula iure in ipsa
 uilla et in ipso pumare, et posuerunt suos fides per suos termi-
 nos per ubi concessum fuerat et ad irmauerunt in post parte re-
 gula, et pligauerunt iuri suo et inde rouorauerunt hunc placitum 55
 uel scriptura firmamenti quod si aliquis de parte illa hanc¹ Cisse-
 la hanc suis filiis aut eredes uel de alia parte subrogata persona
 a nos facta contraria istu iudicium aut ad ista regula disrumpere
 uoluerit, abeat potestatem ad prendere de nos Cissela, aut
 suos filios aut suos eredes II libras aureas, et affirmati carta 60
 plena VII kalendas Aprilis in Era DCCCCLXV regnante rex An-
 fuso Froilaci et Adefonso de Rosonici et Cissela et Horuanus et Soa-
 rius in hanc plena placiti facimus et relegendem audiuimus, ma-
 nus nostras singulos + fecit ++ fecit. Tenu presbiter + fe-
 cit, Morisso prepositus de Porto + fecit. Iten Sonisso, presbiter 65
 de Sancti Petri de Roiras + fecit. Areisso presbiter + fecit. Te-
 gridius presbiter suus germanus + fecit. Ego Rodanuis qui saion
 fuit per mandatus iudicis pro ipsa uilla absolbere et ipsum pu-
 mare per suos terminos manus meas + feci. Saluator ubi pro tes-
 tes fui manus meas + feci. Martinus testis + feci. Julianus sig-
 num fecit. Menicius presbiter + fecit. Pepi de Rubias + fecit. 70
 Quod presentes fuimus et oculos uidimus aures audimus. (Fol. 18 r.).

¹ Sic por «aut».

III.—*Ejecución de la sentencia anterior* (19 de julio de 927).

Montanus abba et Cissela presbiter per hunc nostrum placitum quod abemus adimplendus uel obseruandum quod promittimus tibi saioni nostro Rodano qualiter adueniente die in feria quod est in Sancti Bartolomei sic presentemus nostras personas ante iudices nostros Esnici et Dulcidium presbiteros, ego Montanus mea persona et mea testimonia qui possint testificare et iurare quomodo ipsa uilla qui dicitur Karriço et ipsa terra que ubi ille pumares est, pro quod intentio est inter Montani abbati et Cisselane qui sequi sequit (sic) uocem de filios de filios de Adeceane proprium fuit de domno Eliate presbitero de Porto, proprium suum abuit per certa diuisione inter suos germanos uel eredes de sua mater Anella; et ego Cissela mea testimonia quomodo sic comparauit ad ipsa terra ubi ipsos pumares este de Belluli, et alio de suo pater Flaino, totum iure et potestate de Anella et de suo filio Eliate et usum, et qui minime fecerit de hoc placito tunc abeas potestatem et saione nostre Rodanius ed preendere de nos V solidos hic terrensem. Factus placitus sub die quod erit XIII kalendas agustas, Era DCCCCLXV tempore domni Adefonsi regis. Ego Montanus abba hunc placito finito qui fecit et relegendem audiuit manus meas fecit. Et ego Ecissela in hoc placitus manus mea + fecit. (Fol. 18 r.).

IV.—*Demarcación de los límites de la iglesia de Santa Cecilia de Garfilios y de otras* (Año 927).

Terminos de Sancta Cecilia de Garfilios et de Sancta Eulalia del Penero et Sancti Stephani de los Cropias et Sancti Cipriani, que dedit Garcia regis ad abbas nomine Paternus de Sancta Maria de Portu, et ad omni congregationem tam presenti quam futura. Termino illa canal cum sua serna de arcam de riego ad riego, et ad illo molino del Roidorio et ad illa fonte perenal de Tarancones, et includit ad illa fonte del Penero et ad illa regula de Sancta Eulalia qui per terminu de Sancti Jhoannis de Mulnedo et fonte Priuati usque ad illa lastta et per soma iera et ad illos pedruecos de Sancti Cipriani usque ad illos foios de Mesedo et ad illa limite del cercanal et pro illas terriestres usque ad in torco de felgeras. Histos sunt terminos adpertinentes de istos monasterios prenomiatus cum sua defesa qui est per illa canal usque ad illas Cropias, et nullus homo sit ausus in ipsa defesa intrare neque ad pascendum neque ad tallandum sine iussione abbatis Omnia que sunt inter istos terminos iam nominatos debent seruire ad Sancta Cecilia de Garfilios, et desuper in sub uno deseruire ad Sancta Maria de Porto iure perpetuo, sicut seruie-

runt in antiquo tempore sub iure de domno Antonio episcopo et de domno Montano abbate. In Era DCCCCLXV^a. Qod si aliquis homo.

Require testamentum regule. (Fol. 9 r.).

V.—*Feles y Goina venden un campo en Arnorio (30 de septiembre de 72?)*.

DE ARMORIO (Así por Armorio. Este título, en letra, es del siglo XVII)

In Dei nomine. Ego Feles et Goina una pariter quia sic uindiuimus ad uos Anfoso et uxor tua Iuliana agor de terra quod est in uilla de Arnorio nominato loco fonte petrosa iusta limite de nos Anfoso Monniuç; alia pars de uia illa pului(ca); terciã pars de illa fonte; sic uindiuimus nos Feles, e Goina ipso agro iam dicto ad uos Anfoso et Iuliana ab omne integritate et accepimus nos Feles, eGoina precio de uos Anfoso et Iuliano, idest I baca rubia per colore ualiente IIII moios ad ciuaria, quantum inter nobis placuit et aput uos Anfoso et Iuliana deuitus non remansit, nec nos Feles e Goina de ipso agro iam dicto iure non seruauit. Si quis tam de odie tempore de nostro iure Feles e Goina ipso agro iam dicto in uestro iure Anfoso e Juliana abeatis uos et filiis et nebtis usque in seculum. Si quis iam nos Feles e Goina aut filiis nostris, aut neptis nostris, aut eredes nostris, aut senioribus terre uel quiseliue (sic, pro quislibet) homo a per se rogata persona uencrit contra huius scriptura ista disrumpendo quomodo pariet ipso agro de terra duplato cum fruge que ibi aflare iusta illa limite ad uos Anfoso et Iuliana et ad filiis uestris et ad neptis uestris et ad rex pariet L solidos ipse illos pariet qui carta ista disrumpere uoluerit. Facta scriptura die VI^a feria II kalendas Otobris Era TX; Ego Feles, ego Goina karta ista que fecimus legentem audiuimus, manus nostras rouorauimus ++ coram testes; testes sumus Annaia et Monnio, coram testes sumus, manibus nostras rouorauimus ++ Citi notuit. (Fol. 19 v.).

VI.—*Goina hace donación a la iglesia de Santa María del Puerto de parte de algunas heredades en Rasines y Carasa (25 de marzo de 973)*.

DE RASSINES

Sub Xpi nomine et illius imperium. Ego Goina de spontanea mea uoluntate sic trado uel concedo por remedium anime mee tertia ratione in mea ereditate in uilla de Rassines et in Karasa quantum mihi quadrat inter meos eredes, ab omni integritate, ad ecclesiam Sancte Marie semper uirginis, et ad tibi abbati

Mames et ad fratres tuos; idest in casas, in terras, in pumares, in montes, in fontes, in cultu et discultu, ubique ootueritis inuenire in ipsa uilla de Rassines. Sic dono uel concedo ego Goïna ista creditate iam dicta ad ipsa regula Sancte Marie et ad tibi abba Mames ut ibi permaneat per in secula. Quod si aliquis homo inde tollere uel abstraere uoluerit ista creditate comodo pariet ea dupplata uel triplata ad abbate uel ad fratres qui in ipsa ecclesia Deo omnipotenti seruientint, cum libra aurei, et ad reges terre III libras aureas. Facta scriptura testamenti notum die sabbato VIII kalendas Aprilis in Era TCXI. Regnante rex Adfonsus in regno et Comite Munnio Gonsaluiz in Asturias. Et ego Goïna que hanc scripturam testamenti uel donationis ficri iussi, legente audibi et de manu mea + roborabi coram testes Citti et Annia, hie testes sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. (Fol. 27 v.).

VII.—*Galindo Muñoz y otros donan a la misma iglesia varios quiñones de San Martín de Eslares (Año 973).*

Sub Xpi nomine et in nomine Domini nostros Jhu Xpi, propter amorem Domini nostri Jhu Xpi, tiementium mortis, et penas inferni, sic tradimus et donamus nos nominati huius creationis mente, corde, amore, in coro concilio ubi sunt omnes multi inpleti in una pariat et in una societate, idest Galindo Munioz et Galin Teliz et Galindo Galindoz et suos germanos et germanas et Didaco Martiniez con suas germanas et germanos uel heredes, et Enego Genegoz con sua uxor uel suos heredes, Martin Munioz con sua uxor et con suos heredes et Oro et sua germana Oria et Maria Teliz, et Felex Sansoz de Coriczo, et Iope Sansoz et Lope Enegoz de Samano, et Armenter Sansoz de Corieço, uel alii multi; si donamus et tradimus una pariter nostros quingones de illa ecclesia de Sancti Martini de Eslares ad uos abbas Martinus et ad Sancta Maria de Puerto et ad omni societatem eius et ad sanctorum Petri et Pauli et sanctorum Iusti et Pastoris et ad Sancti Vicencii martiris, si lo donamus uel tradimus nos nominati illas IIII or. partes de illa ecclesia ad uos abbas Martinus con placentia de domino nostro per in secula Senior Lope Sansoz, placuit nos nominati qui dedimus ad illa ecclesia singulas terras, et uos abbas Martinus quod mitatis ibi abbate et iugo de bobes et UU as. bacas, uno tapede, quod abeatis et posideatis usque in futurum seculi, amen. Quod si tamen uero aliquis homo aut ego nos nominatis filiis uel neptis aut heredes aut potestas terre quis ad disrumpendum uenerit aut uoce suscitauit, comodo pariat ipsa regula duplata et et (sic) triplata cum C solidos ad reges terre parte CCC libras, et super ipso seant descomunicatos et maledictos per in secula, amen, non abeat participationem con Jhu redemptorem per in secula, sed cum Iudas traditorem, amen.

Et ego nos nominati regula que fecimus ad uos abbas Martinus
 iusit legente audiuimus et de manus nostras ++ roborabimus 30
 coram testes Galindo Monioz et et Galin Teliz, et Lope Sansiz,
 quia hic testes somos et et de manus nostras ++ roborabi-
 mus. Adfonso rex in Toleto et in Castilla. Era MCXI uero scia-
 tis quia uenit Uicen Sansiz merino del rege, ad Puerto, ad firman-
 da regula con senior Lope Sansiz, potestas terre; Lope Sansiz et 55
 Didaco Sansiz merinos terre; Sanso Fernandez. Encco + notuit.
 (Fol. 22 v.).

VIII.—*El rey García Sánchez de Navarra concede algunos fueros a la iglesia Santa María del Puerto (25 de marzo de 1047).*

INCIPIT PACTUM UEL SCRIPTUM SANCTE MARIE DE PORTUM

Tempore illo cum regnaret Garsie regis in Pampilona atque in
 Castilla, fraterque eius Fredinandus rex in Leone uel in Gallecia,
 erat ecclesia hec Sancte Marie quod uocitant Portum deserta
 absque abbate uel autatore.
 Aduenit itaque inspirante Xpo causa orationis ex Orientis 5
 partibus quiddam presbiter uel peregrinus nomi ne Paternus. Qui
 etiam ipse Paternus presbiter placuit ad ipsius ecclesie aulam au-
 tare, atque cepit manibus suis ibidem in ipso loco laborare uel
 ortos colere, domos fundare, uineas uel pumiferos ponere, seu
 homines atque fratres ex diuersis regionibus Deus timentibus 10
 colligere et secum cum Dei caritate et eius iuamine fecit auita-
 re, et de die in diem creuit eius honor in melius. Igitur uero
 etiam non post longo tempore pater monasterii a cunctis noui-
 lioribus seu senioribus terre cleuatus est, ibique cum suis fratri-
 bus commorantem, cepit rebus uel ipsius monasterii causas in- 15
 quirere sicuti fuerant in antiquis temporibus uel in tempore
 Antonii episcopi, ut eas cum iustitia ad illum reduceret. Hoc
 autem a cunctis inquirente inierunt consilium ipsi homines ini-
 qui de regione illa ut eum cum suis fratribus ex ipso monasterio
 eicerent et ipsi in eodem loco succederent. Ipse autem abba audito 20
 hoc consilio perrexit ad regem cum suis fratribus et tradidit ipse
 monasterio in manibus ipsius regis. Exinde uero ipse rex confir-
 mabit illum atque constituit in suo ordine ut esset pater illius
 monasterii, et nullus homo agnosceret pro dominum nisi tantum
 se. Et iussit ut cunctas possessiones atque res ibi adpertenentes 25
 exquireret et apud ipso monasterio faceret.
 Et super hoc statuit decretum ut nullus homo uiuens ingre-
 diatur de petra RIS addelante, cum baccas neque cum porcos,
 ad pascendum, neque ad pignorandum. Si quis uero fecerit
 et intrare permiserit sine iussione abbatis, et disruptor fuerit hoc 30
 testamentum, occidatur¹ et mors eius nullus homo inquiratur.

Homicida uero uel aduena, pupillus atque pauper qui ad ipsa
eclesia Sancte Marie confugerit de ipsa petra RIS, nullus homo
audeat post eum ire ad preendendum seu abstraendum sine
preceptum abbatis, sed ipse abba, acceptis fidciussoribus, pare
tur in concilio et secundum legibus ipse iudicetur. Et in ipsa defesa
de BO nullus homo sit ausus intrare ad pascendum si non per
iussione de illo abbate de Portum. Hoc testamentum uel pactum
scripture dedit ipse rex Garsia ad illo abbate Paterno quando
misit ipso monasterio sub manu regis iure perpetuo, in Era TLXXXV
notum die V feria, VIII kalendas Aprilis, et roborabit eum ipse rex
manu sua ⁊+ ante presentia episcopi Sancioni, coram istorum
testium fratrum de Sancta Marie de Portum. Feles presbiter tes-
tis. Jhoannes presbiter testis. Mikael confirmat, testis. Gonsalbus
presbiter testis. Munnio presbiter testis. Mames presbiter, hic
testes sumus et de manibus nostris ++++++ roborabimus.
Comite Monnio Munnioz + feci et confirmabi. Senior
Loppe Bellakoz + feci et confirmabi. Senior Galindo Bellakoz +
feci et confirmabi. Senior Fortun Loppez + feci et confirmabi.
Senior Sancio Lopez qui + feci et confirmabi. Didaco Aluariz +
feci et confirmabi. Gonsaluo Gideriz + feci et confirmabi. Fre-
dinando Gonsaluiz + feci et confirmabi.
Sonna presbiter notuit.
Et super hoc, quisquis homo in ipso monasterio intra iam su-
pra nominatos terminos cum superbia uel cum forcia ingredi
uolerit et ipse abbas minime ualerit ipsa ecclesia defendere uel
uindicare, potestas terre, comites ac principes uel merinos aut
iudices et tirranos uel saiones aut montaneros que hoc fecerint,
siant excommunicati uel extranei a Corporis et Sanguinis Do-
minis et abeant iram de Sancta Maria matris eiusdem Domini
nostri Jhu Xpi et de suis apostolis et prophetis atque de omnium
sanctorum, martirum, uirginum et confessorum, et careant a
fronte lucerna oculorum, et sit pars illorum cum Iuda traditore
in eterna damnatione in seculis perpetuis, amen, amen, amen.
Et insuper pariet domino monasterii uocem pulsanti C libras
auri. (Fol. 29 v.).

¹ Sigue raspada parte de dos líneas, en las que habría unas diez palabras. La raspada es antigua, y para disimularla hicieron unos dibujillos.

IX.—*Regula de Escalante* (25 de marzo de 1047).

In Era T^a.LXXXV notum die V feria, VIII kalendas Aprilis. Sic
uenit Paternus abba ad uilla de Scalante per mandato de illo rex
domno Garsia pro illos monasterios Sancta Cruce et Sancta Gatea
et Sancto Andres pernominatos, quos tenebant Eita, Vitta Citiz
et domna Goto, in partita inter suos germanos, et sakabit illos

monasterios de iure de ipsos infanzones et fecit eos de post parte de Sancta Maria de Portum, et de fratres uel de abbates que ibidem fuerint commorantes, comodo fuerunt in antiquis temporibus sub iure uel potestate de illo episcopo domno Antonio et domno Montano, abbate, In Era DXXXXLXV, regnante domino nostro et principe Ordonio in Leone et in Gallecia. Histos sunt terminos adpertenentes de regula Sancta Cruce, id est de Fuente Saluandi usque ad Tokiellos, et una serna qui est in territorio per termino de molino Marini, usque ad sommo de illa kanale de Foiokos, et in ipso territorio, nostra portione. Et in Arzillero, in illa kanale la medietate. Et per illa lama usque ad illa serna de Sancti Romani, et tornat in circuitu per illa fontaneta, usque ad illa serna de Citi Feles, et usque ad lako de Flarincs, et per illa Macca et per terminos de illo toko de Languero usque ad somma iera. Et de alia parte per illa kascika de la Cruce qui est per termino de Sancti Romani, et per illo tokornale usque ad illo termino de Sancti Romani, et uadit ad illo bossoto et ad illa pine-ta, et per illas faccas usque ad illo arroyo, et per termino de illo Salceto usque concludit ad fonte Salvandi. Omnia que sun inter istos terminos iam pernominatos, cum suo monasterio Sancta Cruce et cum sua defesa Cortegeros ab omni integritate, qui debent seruire ad Sancta Maria de Portum iure perpetuo.

ITEM ALIOS TERMINOS QUI SUNT DE SANCTA GATEA ET DE SANCTO ANDREO DE ESCALANTE.

Idest, de fonte Saluandi usque ad termino de domno Rebeggo et de Ciesago usque ad illo solare de pusillo, et tornat in circuitu usque ad illo termino de Rebeggo, et per illa fonte Dauit usque in mare. Et illa kanale de Romeco ed de mio Odo et de Foiokos, per toto circuitu in sua defesa de Romacca, ab omni integritate. Omnia uero que inter istos terminos sunt de regula Sancta Gatea sunt et de Sancto Andres Apostoli, et debent seruire ad Sancta Maria de Portum et ad fratres qui ibidem fuerint commorantes, sicut servierunt in antiko tempore sub iure de domno Antonio episcopo et de domno Montano abbate, regnante domno ac principe nostro Ordonio in Leone et in Gallecia, in Era DCCCCLXV^a. Quod si aliquis homo ipsos monasterios uel ipsas regulas iam desuper nominatas, aut de senioribus terre, aut de quacumque parte ad inquietandum uenerit et de Sancta Maria de Portum abstraere uolerit, comodo pariet quantumque abstulerit duplato uel triplato in tali locum iusta limites et terminos qui in ista regula resonant, et duas libras aureas ad abbate uel ad fratres qui in ipso monasterio steterint. Et ad regis terre tres libras aureas. Insuper uero abeat iram de Xpo filio Dei uiui, et de Sancta Maria uirgo regina, et de suis uirginibus et de XII apostolorum atque de XII prophetarum et de quatour euagelistarum, Marcus, et Matheus, Lucas et Jhoannes, et de omnium martirum et confessorum et de sancta omnia qui sunt in celo et in terra, et

fiat extraneus a Corpus et Sanguinis Domini et non abeat partem cum Xpo in Paradiso, sed cum Iuda traditore in eterna damnatione. Nos autem Paternus abba et fratres mei de Sancta Maria de Porto qui istos monasterios Sancta Cruce et Sancta Gatea et Sancti Andres qui propter mandato uel iussione de domino nostro Garsia regis cum suas regulas misimus in illo monasterio de Sancta Maria, notum die V feria, VIII kalendas Aprilis, in Era TLXXXV hoc scriptum uel testamentum ipse rex manu sua roborabit ueo signabit ante presentia de episcopo Sancioni uel coram testes. Feles presbiter testis. Jhoannes presbiter testis. Petrus presbiter testis. Gonsaluus presbiter testis. Munnio presbiter testis. Mames presbiter hic testes sumus et de manibus nostris + + + + roborabimus ante presentia de illos seniores, Senior Loppe Bellakoz qui confirmabi et + roborabi. Senior Sancio Lopez + feci manu mea confirmavi. Didaco Rodríz qui + feci manu mea conf. Gonsaluo Gideriz + feci et de manu mea conf. Frenando Gonsaluiz qui + feci et de manu mea confirmabi. Sonna presbiter + notuit. (Fol. 31 v.).

X.—*Gutierre Juan y otros vecinos de Laredo dan algunos quiñones a la iglesia de Santa María del Puerto* (1 de enero de 1068).

Voces anglice¹ qui Deum timent, omnes qui ipsi faciunt in Deo sperant. Et nominati huius omnes de Lareto electi ad admorem² Domini pro animarum nostrarum et parentorum nostrorum qui abeant uitam eternam, amen. Et ego Gutierre Jhoannes cum meas germanas et Marti Garzuiz et Labio et Didago Romaniz cum meos heredes et Uicenti Jhoannes propter amorem Domini nostri Jhu Xpi timetium morte et penas inferni quando uidimus que dederunt domino Godestio et Juliana suos quingones de illo monasterio et de illa ecclesia de Sancti Martini de Lareto ad regula de Sancta Maria de Portum et ad sanctorum apostolorum Petri et Pauli, ad sanctorum Justi et Pastoris, et nos mittimus nostros quingones similiter ad Sancta Maria et ad nos abbas Mames in regula illa ecclesia de Sancti Martini cum hoc cimiterium semper prestant pro animabus nostris. Si nobis aut filiis aut neptis aut heredes aut potestas terre qui ista regula disrumpere uoluerit quomodo pariat ipsa regula duplata et triplata ad abates, ad fratres, de Sancta Maria de Portum cum C libras aureas, ad reges terre alias C. Facta regula die notum kalendas Januariarum in Era TCVI. Sanso Frenandíz rex in Castella. Et super ipsum seant descomunicatos et maledictos per in secula, amen, et abeant sepultura in infernum, amen. Gutierre Jhoannes + feci. Martin Gartiaz + fecit. Labio + feci. Didago Ro-

¹ Sic, por «anglicae».

² Sic, por «amorem».

XI.—*Donatio uel regula de Lareto* (18 de febrero de 1068).

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego denique Iuliana prop-
ter penas inferni timendum et amorem celestem diligendo sic
trado corpus uel anima ad egleſiam Sancte Marie ſemper
uirginis que poſita eſt in locum quod nuncupant Portum uel ad
reliquias ſanctorum apoſtolorum Petri et Pauli et ſanctorum
martirum Juſti et Paſtoris et ſancti martiris Uincentii uel plu- 5
rimorum ſanctorum qui ſunt ibidem recondite, et ad tibi abbati
meo Mames et ad fratribus in ipſo locum commorantibus, et
dono uel concedo pro remedio anime mee ad ipſa eccleſia Sanc-
te Marie illo meo quingone que mihi quadrat inter meos er- 10
edes in monaſterio Sancti Martini de Lareto, et una ſerna ad la-
tus ipſa monaſterio, que eſt pro termino de Citta Fernandiz et
de ſancta; tertio termino de Uitta Citiz. Sic trado uel dono ego
Juliana iſto quingone in ipſo monaſterio Sancti Martini et iſta
ſerna cum ſua caſa uel cum ſua pumifera, ab omni integritate 15
ad ipſa eccleſia Sancte Marie et ad tibi abbati Mames ut ibi de-
ſerbiat pro remedio anime mee iure perpetuo. Similiter et ego
Godesteus¹ una pariter cum uxore mea Gotina placuit nobis
bono animo et de noſtra bona placencia ſic tradimus nos me- 20
dipſos illa hereditate de Mieres ab omni integritate et uno fel-
gario de petra longa, ab omni integritate eos, pro remedio ani-
marum noſtrarum ad eccleſia Sancte Marie ſemper uirginis et
ad tibi abbati noſtro Mames et ad fratres tuos, et donamus uel
concedimus ad ipſa eccleſia iam ſuperius dicta illo noſtro quin- 25
gone quem abemus in monaſterio Sancti Martini, quantum no-
bis quadrat inter noſtros eredes. Et una ſerna ubi dicunt in Ar-
ganna. Similiter et in alio locum ubi dicunt pumare longo me-
diate in illa ramma, et ipſa terra ad integritate. Similiter
et in alio locum ante caſa de Uincenti Joannes alio pumare cum ſuo 30
fundus terre. Et ubi dicunt illa pereta mediate in duos mac-
canares. Et ſubtus eccleſia Sancti Martini mediate in quatuor
macanares. Similiter et ad illa fonte de Sancti Martini mediate
in ipſo pumare et mediate in illa terra que eſt prope de illo
arroio, et in iera maiore uno quadro de terra cum ſuo medio pu- 35
mare. Sic trademus uel concedimus nos iam dictos Godestio et
uxor mea Gotina ipſa ratione noſtra que eſt in ipſo Sancti Mar-
tini, et omnia iſta ereditate que in iſta regula reſonat ab omni
integritate ad ipſa eccleſia Sancte Marie ſemper uirginis et tibi
abbate noſtro uel ad fratres tuos, ut ibi permaneat iuris perpet- 40
tuis. Quod ſi aliquis homo ex genere noſtro, filiis, neptis, con-
ſanguineis uel de eredibus, aut de regia potestas hanc ſcriptu-
ram diſrumpere uoluerit, comodo pariet quantumque in hanc
regula reſonat dupplato uel triplato ad abbates uel ad fratres

¹ Tachado: «presbiter».

qui in piso monasterio Sancte Marie de Portum abitantes fuerint, et libra aurea, et ad regis terre propter ausum temeritatis tres libras aureas exoluat. Facta scriptura traditionis uel donationis notum die V feria, XII kalendas Martias in Era TCVI. Regnante rex Sancio Fredinandiz in Castella et in Leone, et Comite Munnio Gonsaluiz in Asturias. Et ego Godestio et uxor mea Gotina et ego Iuliana qui hoc testamentum scripture traditionis fecimus, legente audibimus et de manibus nostris +++ roborabimus coram testes. Mikael testis + notui. Rodricus testis + notui. Sthephanus presbiter testis + notui. Orbanus presbiter + notuimus uel testes sumus et de manibus nostris istos signos roborabimus. Didacus + cripsit. (Fol. 26 r.)

XII.—*De Lareto* (18 de febrero de 1068).

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego Martino Armentariz sic dono uel concedo pro remedium anime mee tibi abbati meo Mames uel ad regulam Sancte Marie semper uirginis uel ad reliquias qui sunt ibi recondite, meo tertio quingone quantum michi quadrat inter meos credes in uilla de Lareto, in terras, in pumares, in montes, in fontes incultu et discultu, ubique potueritis inuenire, ab omni integritate. Sic dono uel concedo ego Martino Armentarez ista ereditate ad ipsa ecclesia Sancte Marie et ad tibi Mames abba et ad fratres tuos, ut propitietur michi Dominus per uestris sacris orationibus. Et ego Martino qui hec scriptura testamenti feci legente audibi et de manu mea + roborabi coram testes Martino et Uincenti; hic testes sumus et de manibus nostris ++ roborabimus notum die V feria XII kalendas Martias. Era TCVI. REX SANCIUS. (Fol. 27 r.)

XIII.—*Goto vende a Alfonso Moñuz y a su mujer Juliana parte de una finca en Arnorio* (30 de septiembre de 1072).

In Dei nomine, ego Goto qui uindidit ad uos Anfoso Monuç et uxor tua Iuliana in illa medietate tertia racione in pumare cum sue terre in uilla de Arnorio, loco nominato Cercocius iusta limite de Michael Saluatoriç; alia pars de Michael Aluariç; tertia pars de Annaia Annaia Anfonso; sic uindidit io Goto ipsa tertia de illa medietate iam dicta ad Anfoso et Iuliana ab omni integritate, et accepit io Goto precio de uos Anfoso et Iuliana icest uno puero nigro ualiente III quarteros ad ciuaria quantum inter nobis placuit, et aput uos Anfonso et Iuliana deuitus nos remansit io Goto de ipsa tertia iam dicta iure nos seruauit. Si quis iam de meo iure Goto ipsa tertia iam nominata in uestro

iure Anfoso et Iuliana abeatís uos et filiis uestris et nebtís uestris usque in seculum seculi; iam ego Goto aut filiis meis, aut nebtis meis uel heredis aut senioribus terre, quiseliue homo a per se rogata persona uenerit ista scriptura disrumpere uolerit, quomodo pariet ipsa iam dicta duplata cum fruge que ibi afflare iusta pro loco ad uos Anfoso et Iuliana et ad filiis uestris, ad nebtis uestris et ad rex pariet V solidos ipse illos pariet que carta ista disrumpere uoluerit. Facta scriptura die VI^a feria II kalendas Octobris Era TCX regnante Sancio rex. Ego Goto Citiz carta ista que fecit legentem audiuit, manu mea roouorauit + coram testes Pelagio et Didaco, testes sumus, manus nostras reouorauimus. Citi notui feci. (Fol. 19 r.)

XIV.—*Cete Díaz hace donación a la iglesia de Santa María de parte de una finca en Seuesa (12 de abril de 1075).*

In Dei nomine, ego Cete Didaz despontanea mea uoluntate sic dono uel trado pro remedium anime mee ad regula de Sancte Marie de Portu et ad uos abbas domino Martino et ad uestra congretatione la quinta in mea ereditate quem habui in uilla de Sseuessa in terras, in pumares, in montes et in fontes, in exitis et regressi, incultu et discultu, ab omni integritate; sic dono uel trado ego iam superius nominatu Cete ut in ipsa regula deseruiat per in secula, amen. Si quis idem abstrare (sic) uoluerit, pariet quantum distulcrit duplatu uel tripulatio (sic) ad ipsa ecclesia Sancte Marie et ad abbates uel ad fratres qui in ipso locum fuerint comorantibus, et ad regis terre centum solidos. Facta carta scriptura die notu II^o idus Aprilis sub Era T.C.X.III^a Regnante rex Anfonso in regno. Et ego Cete didaz qui hec traditio uel concessio feci legente audiui et de manu mea + roboratu coram testes nos Citi et Belliti, hic testes sumus, de manibus nostris ++ roborabimus. Petrus + scripsit. (Fol. 21 v.)

XV.—*Carta de Carriazo (13 de abril de 1075).*

Sub Xpi nomine et eius imperium, ego denique Petro Gonsaluez sic uendidit ad tibi Guntisalu abbas de Sancti Martini mea racione in terris, in pumares, in montes, in fontes, in exitus et regresitus, in felgarus, in cultu et discultu, in uilla de Carriazo in loco quidicent Enlcrana. Sic uendo uel concedo ego Petro Gonsaluez ad tibi Guntisalu illa mea racione quantum Enlcrana potueritis peruenire ab omni integritate. Et accepit ego Petro Gonsaluez precium de tibi abbas Gultisalu, id est una uaca pro

colore ualente V moios, precium placabile quantum inter nobis bene complacuit, et adfirmuimus nostrum mercatum per in secula, amen. Quod si tamen uero aliquis homo ad iudicium aut uocem suscitauerit, aut ego Petro Gonsaluez, aut qui de mea progenie fuerit, quomodo pariat quantu in ista carta resonat duplatu uel triplatu in simile tale locare, et super inde pariat C solidos ad regis terre, scriptura ista firmis permaneat. Idus Apriles Era currente T.C.X.III.^a Regnante rex Anfonso in Toledo et in Castella; potestas in terra Lope Sanxez et Didaco Sanxez. Et ego Petro Gonsaluez qui ista scriptura fecit iussit legente audiui, de manu mea ++ roborau coram testes Citi, Annaiz, Uicenti Godesthioz, hic testes sumus, de manibus nostris ++ roborabimus. (Fol. 21 r.)

XVI.—*De Cesero* (20 de septiembre de 1082).

In Dei nomine. Ego Gonsaluo Martinez pro remedium anime mee sic dono uel trado ad regulam Sancte Marie de Portum et ad tibi abba te Martino et ad fratres ibidem abitantes illo meo quingone quem abeo in uilla de Cesero et in Kolindres quantum michi quadrat inter meos germanos, ipso quingone ab omni integritate. Sic dono uel concedo ego iam supra nominatus Gonsaluo illo quingone ut in ipsa regula permaneat iure perpetuo. Facta scriptura testamenti die notum sabbato XII^o Kalendas Octobris in era TCXX. Regnante principe nostro Adefonso in Castella et Leone. Et ego Gonsaluo Martinez qui hec scriptura testamenti fieri uolui legente audibi et de manu mea + roborabi coram testes. Godesteus frater testis. Rodricus frater testis. Mikael presbiter hic testes sumus et de manibus nostris ++++ roborabimus. In super uero qui ista ereditate de ipsa regula abstractare uoluerit pariet illa dupplata uel triplata cum libra aurea ad abbate vel ad fratres qui in ipsa regula de Sancta Maria steterint et ad regis terre duas libras aureas, et hanc scriptura firmiter permaneat. (Fol. 6 r.)

XVII.—*Donación de parte del pomar de Indurrieta en la villa de Rasines* (29 de enero de 1083).

In nomine Domini, ego Frenando Citiz et ego Constantia Luminosez et ego Romano Montaniz placuit nobis bono animo et de spontanea nostra uoluntate sic trademus uel donamus pro remedio animarum nostrarum ad regula Sancte Marie semper uirginis et ad tibi abbati Martino et ad fratres tuos illas duas tertias quem auemus comune inter nos in illo pumare ubi dicunt

Indurrieta, in uilla de Rassines, qui est por termino de Rodrico Armentariz et pro termino de Maria Godestioz et pro terminos duos de Frenando Citiz. Sic donamus uel concedimus suppra nominati istas duas tertias ad regulam Sancte Marie et ad tibi abba Martino et ad tuos fratres ut in ipso locum permaneat iure perpetuo. Facta carta traditionis uel donationis sub die quod erit IIII feria kalendas Februarias in Era TCXXI. Regnante rex Adfonso in regno et Comite Munnio Gonsaluiz in Asturias. Et nos Fredinando et ego Constantia et Romano qui hec scriptura traditionis fecimus legente audibimus et de manibus nostris +++ roborabimus coram testes Citti et Flacenti, hic testes sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. (Fol. 25 v.)

XVIII.—*Donación de un quiñón en Solórzano* (1 de abril de 1083).

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego denique Gonsaluo Didaz de spontanea mea uoluntate sic dono uel trado pro remedio anime mee ad ecclesia Sancte Marie sempre uirginis et ad reliquias sanctorum martirum qui sun ibidem recondite et ad tibi abbati meo Martino illo meo quingone in billa de Selorzano quantum michi quadrat inter meos germanos et meos eredes, idest in casas, in orrios, in cuppas, in monte, in fonte, incultu et discultu ubique potueritis inuenire de meo quingone in ipsa billa de Selorzano ab omni integritate. Sic dono ego Gonsaluo Didaz ista ereditate iam supra nominata ad ipsa regula et ad tibi abbate Martino et ad fratres tuos ut in illo locum deseruiat in seculis sempiternis. Quod si aliquis homo de eredibus meis aut de senioribus terre de ipsa regula abstrare uoluerit, comodo pariet ipsa ereditate dupplata uel meliorata in ipsa uilla de Selorzano iusta limites suos cum fructibus uel edificis que ibi fuerint, ad ipsos abbates qui in ipso monasterio steterint, et libra aurea. Et ad Comitibus terre parient alia libra aurea, et hec scriptura firmis permaneat. Facta scriptura testamenti die notum sabbato ipsas kalendas Aprilis, Era TCXXI sub imperio adefonsi principis in regno et Comite Munnio Gonsaluiz in Asturias. Et ego Gonsaluo Didaz qui ista regula fieri iussi legente audibi et de manu mea + roborabi coram testes Citi et Belliti, hic testes sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. Didacus notuit. (Fol. 28 v.)

XIX.—*Lope Annaia y otros dan a la iglesia de Santa María del Puerto el monasterio de San Juan y San Jorge de Colindres* (21 de noviembre de 1083).

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ecce nos omnes prenominatos Lope Annaiaz, Vermudo Annaiaz, Enneco Loppez, Ro-

droco Loppez, Gonsaluo Garciez, Mikael Saluatorez; Saluator
 Annaiaz, Romano Flaginez, Citta Didaz, qui sumus eredes in
 monasterio Sancti Jhoannis et Sancti Georgii de Kolindres, Xpi
 gratia inspirante, ex nostro pari consilio placuit nobis et sic do- 5
 namus uel trademus pro remdio animarum nostrarum ipso mo-
 nasterio iam dicto ad regula Sancte Maria de Porto et ad abbati
 Martino et ad fratres eius, cum monia sua rem causa que ad eum
 pertinet, terras, pumares, kasas, orrios, montes, fontes, incultu
 et discultu ubique potueritis inuenire, ab omni integritate, ut in
 ipsa regula fiat et seruiat, pro nostris animabus, iure perpetuo.
 Quod si aliquis ex nobis, quod longe sit, es hodierno die uel
 tempore, aut filiis uel neptis, aut de generatio nostra, uel potes-
 tas terre, ipso monasterio Sancti Jhoannis et Sancti Georgii, de 15
 ipsa regula Sancte Marie uoluerit abstraere uel inquietare, como-
 do pariet eum dupplato uel triplato ad abbate uel ad fratres
 qui in ipsa Sancta Maria commoraberint, et tres libras aureas, et
 ad regis terre similiter pariet alias tres libras aureas, et hec scrip-
 tura testamenti firmis fiat. Facta scriptura die notum sabbato XII 20
 kalendas Decembris in Era TCXXI. Regnante rex Adfonso in
 regno, et seniores Loppe Sangez et Didaco Sangez in Kolin-
 dres. Et nos iam supra dicti qui hoc testamentum traditionis
 uel donationis fecimus legente audiuimus et de manibus nos-
 tris ++++++ roborabimus in manu Martini abbati
 cpram testes Mikael presbiter testis + Jhoannes presbiter tes- 25
 tis + Roderico fater testis. + Godestio; testtes +
 sumus et de manibus nostris roborarbimus. (Fol. 3v.)

XX.—*Regula de Lorcia* (17 de enero de 1087).

Summi Patris nutu pheumatis (sic) almi. Ego uidelicet Romano
 Munnioz penas inferni timendo et regna celestia acquirendo ins-
 pirante Domino Redemptori meo de spontanea mea uoluntate sic
 trado uel concedo pro remedio anime mee ad ecclesiam Sancte
 Maria de Portum et ad abbati Martino et ad fratres suos illo meo 5
 quingone quem abeo in uilla de Asio in locum quod uocitant
 Lorzia in solare et in ereditates, in monte, in fonte, ab omni
 integritate. Et in uilla de Arnorio meo quingone ubicumque
 potueritis inuenire ab omni integritate. Et in Castiello mea ratione
 ubicumque potucritis ab omni integritate inuenire. Et in uilla de
 Liemdo quantum mici quadrat ipso meo quingone ab omni inte- 10
 gritate. De termino de Miruekos usque in Liemdo ubicumque
 potueritis inuenire. Quod si aliquis homo de ipsa ecclesia abs-
 traere uoluerit pariet ipsa ereditate dupplata uel triplata ad
 abbate qui ibi fuerit et ad fratres ibidem abitantibus in istas
 uillas pernomيناتas, iusta limites uel terminos suos, et libra aurea 15
 et ad regis terre III libras, et scriptura ista firmis fiat. Facta hec

tradictio testamenti die quod erit V feria, XIII kalendas Martias in Era TCXXII. Regnante domno et principe nostro Adefonsi regis in regno. Et ego Romano Munnioz qui hec scriptura testamenti fieri iussi legente audibi et de manu mea + roborabi coram testes Citi et Uelliti, testes sumus et de manibus nostris ++ . Didacus + notuit. (Fol. 36 r.)

20

XXI.—*De Anero* (18 de febrero de 1084).

In Era TCXXII, notum diez sabbato XII kalendas Martias. Regnante domno ac principe nostro Adefonso in regno. Ego denique Ueila Garziez de spontanea mea uoluntate sic dono uel concedo pro remedio anime mee ad regulam Sancte Marie de Portu, et ad tibi abbati Martino et ad fratres tuos uno pumare cum suo terre funditus, qui est in uilla de Anero ubi dicunt in Sotto in ualles, ut in ipsa regula deseruiat iure perpetuo. Si quis aliquis. Similiter et ego Saluator Santez una pariter cum uxore mea Bellita de nostra bona placentia sic donamus uel concedimus pro remedio animarum nostrarum ad ipsa regulam Sancte Marie et ad tibi abbati Martino et ad fratres tuos uno pumare cum suo terre fundus quie est ante Sancte Maria in uilla de Termino, latus limite de filios Gonsaluo Citiz; ipso pumare cum suo terre fundus ab omni integritate, ut ad ipsa regula seuiat iure perpetuo. Quod si aliquis. (Fol. 35 r.)

5

10

15

XXII.—*Donación de un quiñón en Argoños* (1 de abril de 1084).

Sub Xpi nomine, eius imperium, ego denique Albaro Didaz quia sic timuit morte et penas inferni, quia sic trado in uita mea pro remedio anime mee illo meo quingone quantum quadrat inter meos germanos uel heredes ad uos abbas Martinus de Sancta Maria de Portum ab omni conragationis eius, in uilla de Argonios, ubi dicent in Somesieto, et in ipsa uilla in solares, in cassas, in orrios, in cubas, in hereditates, in pumares, in diuisas, in colazos, in montes, in fontes, in exitus, incultum, discultum, mea hereditate et mea potentia por ubi lo potueritis inuenire in uilla de Argonios, ab omni integritate. Quod si tamen uero aliquis homo aut ego Albaro, aut filiis meis, aut neptis, aut heredibus, aut potestas terre qui ad iuditio pulsauit contradictionis hanc duplata et triplata in simile tale logare iusta suas limites, ad reges terre parie III libras aureas. Facta hanc scriptura regulis die notum kalendas Aprilis in Era TCXXII, Adefonso rex in Toletto, in Leone, et in Castella, et in illo monasterio de Sancti Salbatoris illa mea ratione uero sic trado. Et ego Albaro Didaz

5

10

15

qui hanc scriptura fecit iussit legente audiuit et de manu
mea roborauit +, coram testes Tani testis, Martino testis et Sal- 20
bato testis quia hic testes sumus de manibus nostris + roborabimus.
Cipriano notuit. +. (Fol. 14 v.)

XXIII.—(1 de mayo de 1084).

DONATIO UEL SCRIPTURA DE DONNA TARESA IN CESERO

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego denique donna Taresa
sic trado uel dono pro remedio anime mee uel de filio meo
Munnio Saluatoriz illas casa de Cesero cum suas ereditates uel
quantum ad ipsas pertinet in Cesero et in Colindres ad ecclesia
Sancte Maria semper uirginis seu sanctorum Petri et Pauli et 5
Sancto Uincencio atque Iustus et Pastor ceterisque reliquiis que
sunt recondite in ipsa ecclesia Sancte Marie quod uocitant Por-
tum et abbate Martino et ad fratres eius, ab omni integritate ut
in ipsum locum deseruiat iure perpetuo. Facta hec donatio die
notun feria IIII ipsas kalendas Maias in Era TCXXII. Similiter et 10
ego donna Taresa pro remedio anime mee et de filio meo Mun-
nio Saluatoriz una pariter cum filias meas Meria et Iuliana sic
tademus uel concedimus illos tres quingones qui sunt in uilla
de Argongos ubi dicunt Sommerieto in illo solare cum suas
eeditates uel quantum ad ipso solare pertinet, ab omni integri- 15
tate, ad ipsa regula Sancte Marie et ad tibi abba Martino et ad
fratres tuos ibidem in ipsum locum Sancte Marie de Portum
auitantibus, ut ibi seruiat per in perpetuum. Quod si aliquis homo
inde abstulerit uel alienaberit, quisquis fecerit comodo pariet
quantum que in ista regula rsonat duplato uel tipplato ad ipsa 20
ecclesia Sancte Marie uel ad abbate qui ibidem fuerit et ad fra-
tres suos in istas uillas pernominatas iusta limites uel terminos
suos et libra aurea, et ad regis terre tres libras similiter aureas.
Facta hec donatio uel traditio die notum III feria ipsas kalendas
Maius in Era CXXII post millessima. Regnante domno ac principe 25
nostro Adefonso in regno. Et ego donna Taresa et filias meas
Maria et Iuliana, qui hec traditio uel donatio fecimus legente
audibimus et de manibus nostris + roborabimus coram testes
Beila Telliz, Alvar Frenandiz sumus in hoc testes et + roborabimus. 30
(Fol. 35 v.)

XXIV.—*De Insula* (5 de mayo de 1084).

Sub Xpi nomine et eius imperiu. Ego denique Gonsaluo
Sangez et donna Uerilde sic donamus uel concedimus pro
remedio animarum nostrarum ad regulam Sancte Marie quod

uocitant Portum ipsos nostros quingones que abuimus in Sancta
 Iuliana de Insula, in terras, in pumares, incultu et discultu, ab 5
 omni integritate. Sic trademus uel donamus ad ipsa iam supra
 dicta regula et ad tibi abbati Martino et ad fratres tuos ipsa ere-
 ditate ut ibi perseueret in secula. Quod si aliquis homo inde
 abstulerit pariet libra auri et ipsa ereditate duplata, at ad prin-
 cipis terre III libras de auro puro. Facta scriptura testamenti 10
 notum die III nonas Maias. Era TCXXII. Regnante rex Adefonso
 in regno. Et nos Gonsalvo et Uerildi qui hec testamentum scrip-
 fecimus legente audibimus et de manibus nostris ++ robo-
 rabimus coram testes Citi et Belliti, testes sumus et de manibus
 nostris +. Didacus notuit. (Fol. 34 r.)

XXV.—*Sentencia judicial por la que son adjudicados a la iglesia de Santa
 María de Puerto el monasterio de San Pedro de Noga y otros bienes
 (25 de julio de 1084).*

IN ERA TCXXII NOTUM DIE II FERIA VIII^o KALENDAS AUGUSTAS

Regnante domno nostro Jhu Xpo et principe Adefonso in
 regno. Ante presentia de corum concilio de bonorum hominum
 de Trasmiera, idest Veila Didaz, Rodrico Adfonso, Gonsalvo
 Didaz, Loppe Momez, Loppe Annaiaz, Vermudo Annaiaz, Ro- 5
 drico Loppez, Enneco Loppez, vel aliorum multorum. Nos uero
 igitur Loppe Sangez et Didaco Sangez sic facimus kotum uel
 prosolutionem domni nostri regis ad tibi abbate Martino et ad
 fratres tuos de Sancta Maria de Portum, de illo monasterio Sanc-
 ti Petri de Nogga cum sua defesa de Oggastreta, et de illa uilla 10
 de Giriuago cum sua ecclesia et casas, orrios, terras, pumares,
 montes, fontes, exitos atque regressos, cultum atque incultum
 ubique potueritis inuenire ab omni integritate. Sic donamus uel
 concedimus uobis et facimus kotum de ipsos monasterios cum
 omnia sua rem ut abeatis uel possideatis eos uos fratres de Sanc- 15
 ta Maria de Portum sicut in antiquo tempore iure perpetuo. Et
 accepimus nos Loppe Sangez et Didaco Sangez precium uel ho-
 norem de uos abbate Martino et de fratres uestros XXV baccas
 et uno mulo uaio ualente LX solidos pro ipsos monasterios pre-
 dictos et proinde donamus uel concedimus uobis in perpetuum 20
 ut uos et cuncti fratres qui fuerint in ipsa regula Sancte Marie
 uirginis abeant uel uindicent eos per in secula. Quod si nos se-
 niores Loppe Sangez et Didaco Sangez qui terra imperamus sub
 imperio de domno nostro Adefonsus rex, aut alia potestate qui
 de post nos uenerit ipsos monasterios superius nominatos Sancti 25
 Petri de ipsa regula Sancte Marie uoluerit alienare uel tollere ad
 ipsos fratres, como pariet ipsos monasterios dupplatos uel

triplatos cum quanto ad ipsos monasterios pertinet, et auri li-
 bras tres ad abbate uel ad fratres qui in ipsa regula commorabe-
 rint, et ad regis terre alias tres libras aureas exoluat. In super 30
 uero abeat iram de Xpo filio Dei uiui et de Sancta Maria mater
 Domini et de suis uirginibus et de duodecim apostolorum et de
 duodecim prophetarum et de quatour euangelistas Marcus et Ma-
 theus, Lucas et Jhoannes, et de omnium martirum et confesso-
 rum et de sancta omnia que sun in celo et in terra, et non 35
 abeat partem cum Xpo, sed cum Iuda traditore in eterna damna-
 tione, amen, amen. Nos uero Loppe Sangez et Didaco Sangez
 qui isto koto fecimus legente audibimus et de manibus no-
 stris ++ fecimus et roborabimus coram testes, Veila Telliz, Sal-
 uator Arziz testes. Mikael prepositus testis + Godestio con- 40
 uersus testis + Oruanus presbiter testis +. Item Mikael presbi-
 ter + Iulianus presbiter + testis. Jhoannes + Didaco + testis.
 Petrus presbiter + Ellus presbiter + testis. Petrus diaco-
 nus testis. Mikael diaconus + testis. Sancius presbiter + testis
 Ciprianus conuersus + testis sumus et de manibus nostris + ro- 45
 borabimus. (Fol. 4 v.)

XXVI.—*De Aras* (19 de agosto de 1084).

In Era TCXXII notum die II feria XIII kalendas Septembris
 Regnante domno ac principe nostro Adefonso in regno. Ego de-
 nique Maria Lopez de spontanea mea uoluntate et pro remedio
 anime mee sic dono uel concedo ad monasterio Sancte Marie de
 Portum medietate in uno pumare cum suo fundus terre in uilla 5
 de Aras ubi dicunt Perrielle, et in alio loco ubi dicunt uilla
 de Badames. Sic dono uel concedo ad ipsa regula iam superius
 dicta et ad tibi abbati Martino et ad fratres tuos medietate in
 ereditate et in illos maccanares illa quarta que est pro termino 10
 de filios de Citi Monnioz, et per illa karraria antiqua usque ad
 illo rigo qui discurrit. Et quarto quingone in curriculo de illo
 molino. Sic dono uel concedo ego Maria Lopez ista ereditate ad
 ipsa regula ab omni integritate ut ibi permaneat iure perpetuo.
 Quod si aliquis homo ista ereditate de ipsa regula abstulerit 15
 pariet ea dupplata uel triplata cum libra aurea, et ad Comitibus
 terre duas libras aureas exoluat, et ipsa scriptura firmis perma-
 neat. Et ego Maria Lopez qui hec donatio uel traditio fieri iussi
 legente audibi et de manu mea + roborabi coram testes Citti et
 Mikael, hic testes sumus et de manibus nostris ++ roborabi-
 mus. (Fol. 28 v.)

XXVII.—*Donación de una heredad en Argoños* (año 1084).

Regnante domno Adfonso rex in Toletu, in Leone et in Castella, Era TCXXXII. Sub Xpi nomine, et eius imperium, ego denique Maria Lopez placuit michi bono animo spontanea mea uoluntate accessit uoluntas sic trado uel dono mea hereditate propria in uilla de Argoños in loco qui uocitant pumar delante, iusta limites de filios de Comite Monio Gonzalbiz, et de alia pars pro illa uia publica, tertio terminum usque ad illa fontem manatoriam, sic lo trado ego Maria et Gutierre Lopez et Gonzalbo Sansis, sic lo trademus uel donamus pro remedio animarum nostrarum ad vos abbas Martinus de Sancta Maria de Portum ab omni congregationem eius firmis tenere iure perpetuo seculis amen. Quod si tamen uero aliquis homo aut ego Maria Lopez aut Gutierre Lopez aut Gonzalbo Sanziz, aut filiis nostris, aut neptis, aut heredibus aut potas (sic, por potestas) terre quis disruptendum uenerit aut uoce suscitauit, comodo pariat ipsa hereditate duplata et triplata in simile tale locare iusta suas limites, ad reges terre parie III libras aurcas. Facta scriptura regulis die notum kalendas Februarias. Et ego Maria et Gutierre et Gonzalbo scriptura que fecimus iussit legente audiuius et de manus nostras ++ roborabimus coram testes, Sabas, Munnio et Gonzalbo et Martino, hic testes sumus, de manus nostras (sic) ++ roborabimus. Cipriano + notuit. (Fol. 15 v.)

XXVIII.—*Regula de Anero* (18 de febrero de 1085).

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego uero Rodrico Didaz sic trado uel dono de spontanea mea uoluntate ad regula Sancte Marie semper uirginis et ad tibi abba Martino et ad fratres qui sunt ibidem habitantes meo quinto quingone in uno pumare cum suo terre fundus, qui est in uilla de Anero ubi dicunt in Setenia, per termino de filios de Citi Xpianiz, et per termino de filios de Ueila Garziez; tertio termino de Comitatu. Sic dono uel concedo ego Rodrico Didaz ipso quingone iam dicto ad ipsa regula abomni integritate ut ibi permaneat semper pro remedio anime mee. Si quis inde abstraxerit comodo pariet illo duplato et libra auri ad abbate uel ad fratres qui in ipsa regula pro amore Dei commoraberint, et ad regis terre alia libra auri Facta scriptura in Era TCXXIII, XII^o kalendas Martias. Adfonsus rex. Et ego qui hoc testamentum feci de manu mea + roborabi coram testes Rodrico frater qui + feci. Mikael presbiter + fecimus et de manibus nostris ++ rorborabimus. (Fol. 34 r.)

XXIX.—*Regula de illas casas de Liemdo* (18 de febrero de 1085).

In Era TCXXIII notum die sabbato XII kalendas Martias. Ego denique Loppe Momez ante presentia de chorum concilio de bonorium hominum de Liemdo et de Kolindres, idest Loppe Annaiaz, Uermudo Annaiaz, Rodrico Lopez, Didaco Lopez¹ Enneko Lopez, Loppe Lopez, uel ante multorum hominum de ipso iam dicto concilio, et ante illos merinos pernominatos Armentero, Adfonso et Munnio Munnioz. Sic facio kautum persoluitionis tibi abba Martino et ad fratres suos de Sancta Maria de Portum, de illas medias casas de Liemdo cum suos puertos² et cum suas comparationes que fuerunt de Antolino Munnioz et era illa quinta que posuit pro anima sua ad regulam Sancte Marie pro anima sua. Sic facio ego Loppe Momez istam persoluitionem uel isto kautum de illas medias casas cum suos puertos et suas comparationes ad tibi abbate Maetino et ad fratres tuos ab omni integritate. Et accepi ego Loppe Momez precium uel honorem de tibi Martino abba et de fratres de Sancta Maria quem misi in meo prode uel in seruitio de domino meo senior Loppe Sangez, idest un caballo pro colore vaio frontino, ualente XXX solidos, et III baccas ualente precio in sub uno in LXX solidos, sicut michi Loppe Momez bene conplacuit, et adfirmabimus nos tro mercato per in secula. Quod si aliquis homo istum kautum disrumpere uolerit, potestates aut senioribus terre aut iudices et merinos comodo pariet qui talia comiserit ipsas medias casas cum suo solare et cum suos puertos et cum suas conparationes dupplatas uel melioratas in simile tale locum, cum toto suo edificio et labore ad abbate uel ad fratres qui fuerint in ipsa regula, et III libras aureas, et ad degis terre pariet alias III libras aureas, et scriptura ista firmis permaneat. Et ego Loppe Momez qui isto koto fieri iussi, legente audibi et de manu mea † roborabi in ipso concilio iam desuper nominato de Liemdo, coram testes Munio et Rodrico et Gutierre, hic testes sumus et de manibus nostris † † † roborabimus. (Fol. 2 v.)

XXX.—(1 de marzo de 1085).

Sub Xpi nomini eius imperio, ego denique Geneco Azenariz pro malus que feci peccatis meis quia sic trado pro remedio anime mee mea hereditate ad uos abbas Martino et ad sanctarum

¹ Al margen, en letra de la misma época: Enneko Iagguez, Galindo Armentarez, Loppe Martinez, Munnio Godestioz.

² Raspadas dos palabras.

(sic) uirginis mater Dei Marie et ab omni congregationes eius de
mea hereditate illa medietate in uillas pernominate in Argo- 5
nios, in Arnorio et in Meruelo, in uillas prenominatas, de
mea hereditate illa medietate in solares, in hereditates, in puma-
res, in monasterios, in diuissas, in montes, in fontes, in colazos
in exitus, por ubi lo potueritis inuenire illa medietate ab omni
integritate. Quod si tamen uero aliquis homo aut ego Geneco aut 10
filiis meis, aut heredibus, aut potestas terre quis ad dirumpen-
dum uenerit aut uoce suscitauit, comodo pariat ipsa hereditate
duplata et triplata, ad reges terre parie III libras aureas. Facta
regula scriptura die notum kalendas Martias in era TCXXIII, Ad-
fonso rex in Toletto, in Leone, et in Castilla. Et ego Geneco re- 15
gula que fecit legente audiuit et de manu mea ++ roborauit
coram testes Fredinando testis, Micael testis, Salbator, testis
quia hic testes sumus de manus nostras ++ roborauimus.
Cipriano notuit. +. (Fol. 15 r.)

XXXI.—*Regula de Bârcena* (20 de marzo de 1085).

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego denique Frenando
Rodriz una pariter cum mea germana Goïna, sic donamus uel
concedimus pro remedio animarum nostrarum illo nostro quin-
gone quem in uilla de Bârcena auemus et in Antongaia et in Co- 5
lindres. Et ego Goïna sic dono uel concedo ipso meo quingone
que abeo in uilla de Cesero foras illo quingone de meo germano
Frenando Rodriz, ad regulam Sancte Marie semper uirginis de
Portum et ad tibi Abbate Martino et ad fratres ibidem habitantes.
Sic donamus uel concedimus ista ereditate que in ista regula re- 10
sonat, ab omni integritate ut in ipsa ecclesie Sancte Marie de-
seruiat iure perpetuo. Et ego Cete una cum filiis meis sic do-
namus ad ipsa regula iam desuper nominata pro remedio anime
filio meo Rodrico ipso quingone queam abemus in uilla de Kolin-
dres, ab omni integritate semper. Quod si aliquis homo hec 15
scriptura testamenti dirumpere uoluerit, comodo pariet quan-
tum que in ista regula resonat, duplato uel triplato in ipsas ui-
llas iam superius dictas, ad abbate uel ad fratres qui in ipsa re-
gula militaberint, et libra de auro, et ad regis terre similiter alia
libra auri. Et ad Cristo et sanctis eius anathema sit. Facta scrip- 20
tura testamenti XIII^o kalendas Aprilis in Era TCXXIII. Regnante
domno Imperatore Adcfonso. Et ego Frenando Rodriz et Goïna
et ego Cete et filios meos qui ista traditio uel scriptura fecimus
Iegente audiuimus et de manibus nostris ++ roborabimus
coram testes Orbanus presbiter, Joannes presbiter, hic testes 25
sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. Dida+cus
notuit. (Fol. 36 v.)

XXXII.—*Regula de Desio* (18 de febrero de 1085).

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego Iulianus presbiter placuit michi atque conuenit nullo cogente imperio neque suadentis articulo, sed propria michi accessit uoluntas unum facerem traditionem sicut et facio. Igitur trado me et mea quinta tibi abbati Martino uel ceteris congregationis quos Xpi catena coniunxit in unum per mandatum Domini nostri Jhu Xpi qui dixit: «Vade, uende omnia que habes et da pauperibus et ueni sequere me». Proinde ego Iulianus talem uocem euangelicam audiendo trado tibi abbati Martino et cuncte congregationi tecum comorantibus in monasterio Sancte Marie semper uirginis quod uocitant Portum illas casas que sunt in Desio meas proprias, cum suis pumaribus que ego Iulianus posui manibus meis, et illo meo quingone quem abeo in ipsa ecclesia de Santi Mametis. Et similiter sic trado uel concedo pro remedio anime mee ego Iulianus presbiter illo quingone quem abeo de meos parentes uel de auos meos in ipsa uilla Desio inter germanos meos et meos eredes, in terris, in pumaribus, in montes, in fontes, incultis et discultis, ab omni integritate, ad ipsam ecclesiam Sancte Marie et ad tibi abbate Martino uel ad omni congregationem, ut abeat me in memoria coram Domino et sanctis eius, quia qui pro alio orat se ipsum Deo commendat, sicut Paulus apostolus ait: «Confitemini alterum: trum peccata uestra et orate pro inuicem ut saluemini». Et iterum: «Vigilate et orate quia nescitis diem neque oram». Si quis tamen contra hanc traditionem uel donationem ego Iulianus presbiter aut eredes mei aut quislibet persona intrumpere aut tentare uoluerit, pariet auri libras III, et ad regis terre similiter alias III libras, et quod retentabit uel abstulit reddat duplato uel tripplato ad ipsam ecclesiam. Facta scriptura donationis notum die sabbato XII^o kalendas Martias in Era TCXXIII. Regnante domino ac principi Adefonso. Et ego Iulianus presbiter qui ista scriptura fieri iussi legente audibam et de manu mea + roborabam coram concilio de Nogga, coram testibus Mome et Veila et Sancio, hic testes sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. Didacus + notuit. (Fol. 4 r.)

XXXIII.—*Regula de Solorceno* (22 de junio de 1085).

Sub Xpi nomine et eius imperio, ego denique Rodrig Munnioz de spontanea mea uoluntate sic placuit inter me et mea germana domna Eissemena, sic donamus uel concedimus pro remedio anime nostre quantum ad nos pertinet in ipsa uilla que uocitatur Solorceno hereditatem nostram ab omni integritate, ad regulam Sancte Marie de Portum et ad uos abbas Martinus, et de una parte est ipsam hereditatem circa rigo de Nauanna et de

alia parte pumare de Peretiello, carrera antiqua que discurrit de
 haças de felgera, et alio pumare que est a la Petrosa. Et ego Ro- 10
 drigo Munnioz et mea germana domna Eissemena sic damus ad
 uos abbas Martinus et ad fratres tuos ipsam quartam partem
 quod ad nos pertinuit; sic donamus uel confirmamus ad uos
 abbas Martinus et ad atrium Sancte Marie semper uirginis ab
 omni integritate ut in ipsa regula seruiat ac permaneat iure per-
 petuo. Quod si aliquis homo de hanc regulam ipsa hereditate 15
 iam superius dicta abstraere uoluerit, aut ego Rodrico Munioz,
 aut ego Eissemena Munnioz, aut filii aut neptis uel consangu-
 nei, seu ex regia potestas, quisquis homo talia fecerit, pariat
 ipsa ereditate uel ipsos pumares dupplatos uel triplatos cum
 fructibus uel laboribus suis ad ipsa regula Sancte Marie uel ad 20
 abbate et ad fratribus qui ibidem conmorauerint in amore Do-
 mini, et tres libras aureas, et ad regis terre IIII libras aureas. Et
 hanc scriptura, firmis fiat. Facta scriptura testamenti notum
 die II^a feria X kalendas Iulii in Era TCXXIII. Regnante rex Al-
 defonsus in regno. Et ego Rodrig Munnioz et Eissemena Mun- 25
 nioz, qui hanc scripturam traditionis uel uenditionis fieri iussi
 legente audiui et de manu mea ++ roborabi coram testes An-
 dres Miguellez, testis. Saluator Peitrez, testis. Petro Gonzaluez
 testis.
 Petro Sangez Ueruiensis scripsit. (Fol. 20 v.)

XXXIV.—*Regula de Argonios* (20 de septiembre de 1085).

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego Maria Semprongez
 placuit mihi bono aniamo et de spontanca mea uoluntate sic
 dono uel concedo pro remedium anime mee ad regulam Sancte
 Marie et ad tibi abba Martino et ad fratres tuos illo meo quingo- 5
 ne quem abeo in uilla de Argonios in quinta, idest terras, pu-
 mare, montes, fontes, cultu atque incultu; illo quingone iam
 dicto sic dono uel trado ego Maria in ipsa uilla de Argonios per
 ubi potueritis inuenire ab omni integritate, ut in ipsum locum
 deseruiat per in seculo.
 Quod si aliquis homo ista ereditate de ipsa regula abstraere 10
 uolerit, aut ego Maria, aut filii mei, aut nepti uel consanguinei
 uel aliquis de eredibus, quomodo pariet illa ereditate dupplata
 uel triplata latus ipsos terminos, ad abbate uel ad fratres qui
 in ipsa regula commoraberint, cum fructus uel labore suo, et libra
 aurea, et ad regis terre alia libra aurea. Facta scriptura die no- 15
 tum II feria XII kalendas Octobris, in Era TCXXIII. Regnante
 domno ac principe nostro Adefonso in Toletto et in Castella et
 in Leone. Et ego Maria Semprongez qui ista scriptura traditio-
 nis fieri iussi legente audibi et de manu mea + roborabi coram
 testes Citti et Belliti. hic testes sumus et de manibus nos- 20
 tris + roborabimus. (Fol. 10 r.)

XXXV.—*De Liemdo* (30 de septiembre de 1085).

In nomine pii ac redemptoris. Ego denique Juliana Rebegez
impirante domino Jhu Xpo, non per metu, neque perturbatum
sensum, sed per propria mea uoluntate sic trado me ipsa cum
tertia pars de mea ereditate qui est in uilla de Liemdo, in terras,
in pumares, in kasas, in ganato, in cupas, in vestitu, in montes, 5
in fontes, in cultu et discultu, ubique est in ipsa uilla de Liemdo
sic trado vel dono ego Iuliana ipsa tertia ratione pro remedium
anime mee ad regulam Sancte Marie semper uirginis quod uoci-
tant Portum, et ad abbate Martino et ad fratres eius ab omni
integritate ut in ipso loco deseruiat per in secula. Quod si ali- 10
quis homo ex genere meo aut de regia potestas ipsa ereditate
de illo monasterio Sancte Marie abstracte uoluerit comodo pa-
riet ipsa ereditate dupplata vel triplata ad ipsa regula et ad
abbate qui ibi fuerit et ad fratres eius, et libra aurea, et ad Co-
mitis terre alia libra aurea, et ista scriptura firmis fiat. Facta 15
scriptura testamenti die notum II feria, II kalendas Octobris in
Era TCXXIII. Imperante regno Adefonsus princeps. Et ego Iulia-
na Rebegez qui hec traditio ad ipsa regula feci legente audibi et
de manu mea signum + roborabi coram testes, Godesteo frater
testis. Jhoannes presbiter testis; testes sumus et de manibus nos- 20
tris ++ roborabimus. (Fol. 29 r.)

XXXVI.—*Donación de bienes en Riotuerto y otros parajes a condición de morir el donante sin hijos* (21 de diciembre de 1085).

In Era TCXXIII notum die VI feria, XII kalendas Ianuarias, reg-
nante domno atque principe nostro Adefonso in Toledo uel in
Castella et in Leone. Ego denique Gonsaluo Sangez de sponta-
nea mea uoluntate sic feci donationem uel traditionem cum uer-
bo definitio, ad regulam Sancte Marie semper uirginis et ad ab- 5
bate Martino et ad fratres eius, in mea uitta si ego Gonsaluo
laxaxem filium de post transitu meo, ipse meo filio que tenuisset
illas meas ereditates qui sunt de rio Tuerto et de Karris kabas et
de Grundina, et ipse aberet eas alque possideret iure perpetuo. 10
Quod si uero filium non relinquerem qui ipsas ereditates iam
supra dictas tenuisset, sic proinde feci uel facio hanc donationem
uel traditionem si in sanitate quomodo et in infirmitatem ad ipsa
regulam Sancte Marie, de todo meo quingone quem in istos lo-
kares iam dictos abeo ego Gonsaluo Sangez, id idest in casas, in
terras, in pumares, in montes, in fontes, incultus et discultus, 15
quomodo ego iurificabam in uitta mea et uos fratres de ipsa
regula iureficetis illud ab omni integritate et oretis pro anima
mea et pro meorum parentorum uel auorum, ut donet nobis
Dominus remissionem peccatorum uel auorum, ut donet nobis

Dominus remissionem peccatorum iure perpetuo, amen. Quod si aliquis homo ex generatio mea contra hanc regulam ad disruptendum uenit, comodo pariet ipso quingone que in ista regula resonat dupplato uel triplato in rio Tuerto et in Grundina et in Karras kabas iusta limites et terminos suos, cum fructu uel labore que in ipsis locis fuerit, ad abbate uel ad fratres que in ipsa regula ibi comoraberint, cum duas libras aureas, et ad regis terre tres libra similiter aureas pariet. Et ego Gonsaluo Sangez qui ista scriptura testamenti fieri iussi legente audibi et de manu mea + roborabi coram testis. Mikael prepositus testis. Jhoannes presbiter testes sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. Didacus + notuit. (Fol. 6 v.)

XXXVII.—*De Ansuera* (año 1085).

In Era TCXXIII notum die sabbato, regnante principe Adfonso in regno. Ego denique Citti Ualeriz et uxor mea Beata et ego Arzisso et ego Petro Ualeriz et uxor mea domna Maiore, placuit nobis bono animo et de spontanea nostra uoluntate et sic donamus vel concedimus pro remedio animarum nostrarum ad eclesia Sancte Marie semper uirginis, et ad tibi abbati Martino et ad fratres tuos una faccia de terra qui est iusat termino de regula de Sancti Sthephani de Ansuera, et de alia parte pro termino de illa karraria publica usque affigit ad termino de ipsa regula iam dicta. Sic donamus uel trademus nos Petro et Citti et Arcisso et nostras uxores ista faccia de terra ad ipsa ecclesia Sancta Maria ab omni integritate ut ibi permaneat iure perpetuo. Quod si aliquis homo contradixerit pro ipsa faccia, como do pariet ea dupplata uel triplata ad ipsa regula et abbati suo, et libra aurea, et ad Comitibus terre duas libras aureas, et scriptura hec firmis fiat semper. Et nos Citti et Petro et Arcisso et uxores nostras Beata et domna Maiore¹ qui hoc scriptum fecimus legente audibimus et demanibus nostris + + + + roborabimus coram testes Annaia et Citti; hic testes sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. Didacus notuit. (Fol. 32 v.)

XXXVIII.—*Regula de pumare de villa de Anero* (21 de mayo de 1086).

In Era TCXXIII notum die sabbato, XII^o kalendas Iunias, regnante domno ac principe nostro Adefonso in Toletto et in Castella et in Leone. Ego denique Petro Annaiaz et Keruta Annaiaz ante presentia de homines de concilio de Anero, id est Gonsaluo Frenandiz et de Eguinta Gonsaluiz et de Mikael Ueil-

¹ Raspada media línea.

laz, Martino Citiz, Beato Citiz, Annaia Montaniz, uel ante alii
 plures de ipso concilio sic facimus prosluitione nos iam supra-
 dictos Petro Annaiaz et Keruta Annaiaz ad tibi Martino abba
 de Sancta Maria de Portum et ad tibi domna Taresa, de illo pu-
 mare qui est in locum prenominato¹ qui fuit de Munio Ad- 10
 fonso et de nomna Iuliana, de sua comparatione, quem tenuimus
 nos in prestamo, qui est pro termino de illa fonte et de filios de
 Eggauitta Bellitiz, et pro illa karrera publica usque ad illo arroio
 unde abuimus inter nos iudicio et superastis nos uos abba Mar-
 tino et domna Taresa in isto concilio, et cognouimus nos in 15
 ueritate quia non deuebat ipso pumare nostro sedere, sed de
 regula de Portum et de domna Taresa, et proinde sic absoluimus
 nos ipso pumare ad omni integritate ut de hodie uel tempore fiat
 ipso pumare de nostro iure exito, et in uestro dominio datto et
 confirmato abomni integritate cum suo terre fundus, ut in ipsa 20
 regula permaneat iure perpetuo. Quod si ego Petro Annaiaz et
 Keruta, aut filii nostri uel nepti, uel consanguinei, aut aliquis de
 eredibus ad disrumpendum uenerit, uel uenerimus, aut uoce su-
 scitaberit pro ipso pumare, comodo pariet illo dupplato uel melio-
 rato ad abbate uel ad fratres qui in ipso monasterio Sancte Marie 25
 commoraberint, cum fructus uel labores que ibi fuerint. Insuper
 uero pariet duas libras aureas, et ad regis terre III libras aureas.
 Et hanc scripturam absolutionis firmis fiat. Et ego Petro Annaiaz
 et Keruta qui ista absolutione fecimus, legente audibimus auri-
 bus nostris, et de manibus nostris ++ roborabi (sic) coram tes- 30
 tes Beato et Mikael, in hoc testes sumus et de manibus nostris
 ++ roborabimus. (Fol. 9 v.)

XXXIX.—*Donación de unas fincas en Anero, por Teresa Alfonso (11 de enero de 1086).*

Sub Xpi nomine eiu imperium. Ego denique Taresa Alfonso
 placuit michi bono animo spontanea mea uolumptate sic uen-
 didi et tradidit pro remedio anime mee ad regula de Sancte Ma-
 rie uirgines et ad beatorum apostolorum Petri et Pauli et sancto-
 rum Iusti et Pastoris, Uincenti et Leti corum reliquie recondite 5
 sunt in monasterio quod uocitant Portum, adque tibi abas Martino
 et ad fratres tuos ibidem comorantibus proprio meo quingone,
 illa sexma ratione quantum michi quadrat inter meos heredes in
 uilla de Anero, in solares, in hereditates, in pumares, in mones-
 terio de Sancti Felicis, in montes, in fontes, in exitus, in collaços 10
 in diuissas, por ubi lo potieritis inuenire, illo meo quigone in
 uilla de Anero ab omni integritate. Et accepit precium ego Ta-
 ressa de uos abba Martino atque fratres de ipsa regula, proinde

¹ Raspado un tercio de línea.

II bacas una de V moyos et altera de VI moyos, et uno cabalo
 rosiello ualiente X solidos in uno pretio ualiente settainta solidos 15
 pretium placiule quantum inter (sic) nos bene conplacuit.
 Et de odie et deinceps abeatis uel possideatis illo iam dicto quin-
 gone uos abba Martino et fratres uestros que hanc scriptura re-
 sonat iure perpetuo. Quod si aliquis homo hunc uestrum nostrum
 mercatum uel concessum dirumpere uoluerit, aut ego Taressa
 aut filiiis meis, aut neptis, aut heredibus, quis talia fecerit pariat 20
 reges terre III libras aureas iam superius dictum duplatum et tri-
 platum, iusta suas limites, con edificios que ibi fuerint plantatus,
 et huius scripture tradicionis uel uenditionis firmis perma-
 neat. Facta hec scripture die notum V feria III Idus Ianuarios in
 Era TCXXIII, Adfonso rex in Tollete, in Leone et in Castella. Et 25
 ego Taressa Alfonsiz qui hanc scripturam uenditionis uel tradic-
 tionis iussit, legente audiuit et de manu mea ++ roborauit cor-
 ram testes. Micael testis, Gonçalbo testis, Egabita testis; Martino
 testis. Didago testis, quia hic testes sumus de manus nostras ++
 roborabimus. Cipriano notuit. (Fol. 14 r.)

XL.—*Donación de parte de la dehesa de Conotio, por Gontruda Alfonso*
 (1 de febrero de 1086).

Sub Xpi nomine eius imperium. Ego denique Gontruda Al-
 fonso placuit michi dispontanea mea uoluntate accesit uoluntas
 (sic) uendo et trado illo meo quingone quantum quadrat inter
 meos germanos uel heredes in illa defesa de Conotio ad uos abbas 5
 Martinus de Sancta Maria de Portum et ab omni congregationes
 eius illo meo quingone ab omni integritate abeatis uel posideatis
 usque in seculum. Quod si tamen aliquis homo aut ego, Gon-
 trueda, aut filiiis meis, aut neptis, aut generatio quis ad dirum-
 pendum uenerit aut uoce sus citauit, como do pariat ipso quingone
 de illa defesa duplato et triplato in simile tale logare iusta suos 10
 limites, ad reges terre parie III libras aureas. Facta scriptura die
 notum, kalendas Februarias in Era TCXXIII. Adfonso rex in Tol-
 leto, in Leone et in Castella. Et ego Gontrueda scriptura que fe-
 cit iussit legente audiuit et de manu mea ++ roborauit coram
 testes Salbator et Antolino et Gonçalbo quia hic testes sumus 15
 de manus nostras ++ roborauimus. Cipriano + no-
 tuit. (Fol. 16 r.)

XLI.—*Donación de bienes en Argoños, por Elo Díaz* (1 de febrero de 1086).

In Dei nomine. Ego Elo Didaz sic facio concambiatio con uos
 abbas Martinus et con tua disciplina qui sunt qui sunt (sic) in
 Sancte Marie uirginis dedit (sic) mea ereditate in Argonios, in

solares, in hereditates, in cassas, in orrios, in botegas, in cubas,
in pumares, in diuissas, in colazos, in montes, in fontes, in 5
exitus, in pratis, in exitus aquarum, illo meo quingone quan-
tum quadrat inter meos germanos, ab omni integritate, et illo
monesterio de Sancti Salbatoris.¹ Sic trado in illa uilla de
Argonios por ubi lo potueritis inuenire ex integritate. Et ego io
Elo recepit de uos abbas Martinus precium pro ipsa concambia- 10
tione terra in uilla de Anero ubi dicunt in Uillanoba in dos lo-
gares, et supra inde accepit in pretium IIII moios de cebaria et
cabras et obes per illas cassas recogere, et dedit uno orrio, pre-
tium adplacibilem quantum inter uos bene complacuit, et adfir-
mauimus nostrum mercatum per in secula. Quod si tamen uero 15
uero (sic) aliquis homo aut ego Elo, aut filiis meis, aut neptis,
aut heredibus, aut potestas terre qui ad dirumpendum uenerit,
aut uoce suscitauit, comodo pariat ipsa hereditate duplata et tri-
plata in simile tale logare iusta suos limites, ad reges terre pa-
riat III libras aureas. Facta sacriptura regulis die notum kalendas 20
Februarias in Era TCXXIIII. Adfonso rex in Toleto, in Leone, et
Castella. Et ego io Elo carta uel concabiatione que fecit con
uos abba Martinus iussit legente audiuit et de manu mea ++
roborauit coram testes Sebastiano et Salbator et Galin Galindiz
quia hic testes sumus de manus nostras ++ roborauimus. 25
Cipriano notuit. + (Fol. 16 v.)

XLII.—*Donación de bienes en Rasines, Nutes y Cesero, por Fernando Díaz*
(1 de febrero de 1086).

Indiuidue Trinitatis adque humanitas, spontanea mea uoluntate
accessit uoluntas ego Fredinando Citiz sic trado quinta mea
hereditate pro remedio anime mee ad uos abbas Martinus de
Sancta Maria de Portum et ab omni congregationes eius in uillas
prenominatas in Rassines, in Nutes, in Cessero illa mea quinta 5
por uni lo potueritis inuenire ab omni integritate. Quod si ta-
men uero aliquis homo aut filiis meis, aut neptis, aut heredibus
quis ad dirumpendum uenerit uat uoce suscitauit comodo pa-
riat ipsas quintas duplatas uel triplatas in simile tale logare iusta
suas limites, ad reges terre parie III libras aureas. Facta scriptu- 10
ra die notum kalendas Februarias in Era TCXXIIII. Adfonso rex
in Tolleto, in Leone et in Castella. Et ego Fredinando scriptura
que fecit iussit legente audiuit et de manus mea ++ roborauit
coram testes Mikael et Maria, et ut quia testes sumus de ma-
nus nostras ++ roborauimus. Ciprianus notuit + fecit. 15
(Fol. 16 v.)

¹ Borradas dos palabras.

XLIII.—*Donación de fincas en Argoños, por Gotina Muñoz* (1 de febrero de 1086).

Sub Xpi nomine. Ego Gotina Monioz placuit michi bono animo expontanea uoluntate accessit uoluntas, sic facio carta pro remedio anime mee ad uos abbas Martinus de Santa Maria de Portum et ab omni congregationem eius, de mea hereditate de Argonios, illa mediatate ab omni integritate in solares, in hereditates, in pumares, in montes, in fontes, in diuissas, in colazos, in exitus, de illo meo quingone por ubi lo potueritis inuenire in uilla de Argonios, illa mediatate. Quod si tamen Aliquis homo aut ego Gotina Monioz, aut filiis meis, aut neptis, aut heredibus aut potestas terre quis ad disrumpendum uenerit aut uoce suscitauit, comodo pariat ipsa hereditate duplata et triplata in simile tale logare iusta suas limites, ad reges terre parie III libras aureas. Facta carta scriptura die notum kalendas Februarias in Era TCXXIII. Adfonso rex in Tolleto, in Leone et in Castella. Et ego Gotina Monioz carta que fecit iussit legente audiuit et de manu mea ++ roborauit coram testes Sabastiano et Martino et Gonçalbo quia hic testes sumus de manus nostras ++ roborauimus. Cipriano + notuit. (Fol. 17 r.)

XLIV.—*Regula de Liemdo* (18 de febrero de 1086).

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego denique donna Cristaldi una pariter cum filiis meis Aluaro et Didaco et Fronildi et Maria et Goto, de spontanea nostra uoluntate sic uendimus uel tradimus ad regulam Sancte Marie de Portum et abbati Martino et fratribus uis illo nostro quingone quem auemus in uilla de Liemdo ubi dicunt a solare de Gotina Monnioz, qui est per termino de rio Maranes et per terminos de illa fonte de Sancta Eulalia, et per ubi potuentis inuenire de ipso quingone in ipsa uilla de Liemdo, quantum nobis quadrat inter nostros eredes. Sic uendimus uel concedimus nos iam supradictos ad tibi abba Martino et ad fratres tuos, ab omni integritate, et dedistis nobis precio proinde idest uno bobo rubio per colore, valente V moios a precio de cibaria, quantum inter nos bene complacuit, tantum pro precio isto uel etiam por remedio animarum nostrarum. Sic donamus uel concedimus ad ipsa regula de Sancta Maria ista hereditate quantum ad ipso solare pertinet ut ibi permaneat iure perpetuo. Quod si ego illa Cristildi aut filii mei, aut nepti uel meis credibus uel aliquis homo hunc nostrum mercatum uel testamentum disrumpere uoluerit quomodo pariet quantum que in hanc scriptura resonat duplato uel triplato ad ipsa regula Sancte Marie et ad fratribus ibidem auitantes, et duas libras aureas, et ad regis terre III libras exoluat, et hanc traditio uel uen-

ditio firmis fiat. Facta scriptura die notum XXII^o kalendas Martias in Era TCXXIII. Rex Adefonsus in regno. Et ego Cristildi et nos filios suos Aluaro Didaz et Didaco Didaz et Fronildi et Maria et Goto qui hanc scripturam fieri iussimus legente audibimus et coram testes istos presentes hos ++ signos roborabimus. Rodrigo Jhoannes. In hoc testes sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. (Fol. 11 v.)

XLV.—*De Castello* (18 de febrero de 1086).

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego domna Gotto placuit michi bono animo et de spontanea mea uoluntate et sic tradidi uel donabi ad regulam Sancte Marie de Portum pro remedio animarum parentum meorum, et ad abba Martino uel ad suos fratres quarta ratione in illas casas qui sunt in Castello, et in illas ereditates uel in illos collazos atque in omnia rem causa que ad ipsas casas pertinet que fuerunt de patre meo Gunsaluo Frenandez et de matre mea domna Guntrueda. Et quarta in pumare in uilla de Arnorio ubi dicunt ad kasa de Annaia Didaz, cum suo terre fundus. Sic dono uel concedo ego domna Gotto ipsa quarta ratione in illas casas uel in ipsas ereditates et in ipsos collazos atque in omnia rem causa que ad ipsas casas pertinet. Et ipsa quarta in pumare in uilla de Arnorio ab omni integritate pro remedio anime mee et de meos parentes ad ipsa regula sancte uirginis Marie et ad seruis Dei ibidem commorantibus ut in ipso locum seruiat per in perpetuum seculum. Quod si ego domna Goto aut filii mei, aut nepti, uel ereditibus meis uel aliquis homo ista scriptura disrumpere uoluerit, comodo paroet ista ereditate que in ista regula resonat dupplata uel meliorato (sic) in ipsa uilla de Castellum iusta suos limites ad ipsa regulam et ad fratres qui ibidem fuerint abitantes, et duas libras aurcas, et ad regis terre III libras aureas. Facta scriptura testamenti XII kalendas Martias, in Era TCXXIII, regnante rex Adfonso. Et ego domna Goto qui hanc scripturam fieri iussi legente audi bi et de manu mea + roborabi coram testes Mikael et Godestio hic testes sumus et de manibus nostris + roborabimus. Finit. (Fol. 11 r.)

XLVI.—*De Eskalante* (3 de abril de 1086).

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego denique Oria Bellitizi sic misi fidiatore ad tibi abba Martino por uno nobello ad partes de Martino Citiz mairino et pariasi ipso nouiello tibi abba Martino ad ipso mairino iam dicto Martino Citiz, ualente duos moios, et proinde ego Oria Bellitiz sic dono uel concedo ad tibi abba Martino et ad fratres de monasterio de Sancta Marie de

Portum duas tertias in septem maccanares in illa aquerez in uilla de Eskalante per termino de illo arroyo qui discurrit ad kasa de Savastiano Bellitiz, et per illo maccano parro et per illas pennas que sunt supra kasa de illo Sabastiano Bellitiz usque ad termino de illa karraria publica. Sic donabi uel pariabi ego Oria Bellituz ipsas duas tertias in ipsos septem maccanares qui sunt in uilla Aquera cum suo terre fundus inter istos terminos, ab omni integritate ad tibi abba Martino et ad regula Sancte Marie ut ibi permaneat per in secula. Et alia tertia de istos maccanares est in regula. Quod si aliquis homo ista scriptura disrumpere uoluerit, aut ego Oria, aut filiis meis, aut neptis uel eredibus, aut de regia potestas quomodo pariet qui talia comiscrit ipsas duas tertias in illos septem maccanares dupplatas uel melioratas in simile tale locum ad tibi abbati Martino et ad fratres qui fuerint abitantes in ipsa regula de Sancta Maria, et duas libras aureas, et ad regis terre similiter alias duas libras aureas et scriptura ista firmis permaneat. Facta regula testamenti die notum II feria, III nonas Aprilis. In Era TCXXIII. Regnante domno ac principe nostro Adefonso in Toleto et in Castella uel in Leione. Et Oria Bellitiz qui ista scriptura fieri iussi legente audibi et de manu mea + roborabi coram testes Tellu presbiter testis; Orbano presbiter hic testes sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. (Fol. 8 r.)

XLVII.—*Regula de pumare de villa de Anero* (21 de mayo de 1086).

In Era TCXXIII notum die sabbato XII kalendas Iunias, regnante domno ac principe nostro Adefonso in Toleto et in Castella et in Leione. Ego denique Petro Annaiaz et Keruta Annaiaz ante presentia de homines de concilio de Anero, idest Gonsaluo Frenandiz et de Eggauita Gonsaluiz et de Michael Ueilaz, Martino Citiz, Annaia Montaniz uel ante alii plures de ipso concilio, si facimus prosolutione nos iam supra dictos Petro Annaiaz ad tibi Martino abba de Sancta Maria de Portum et ad tibi domna Taresa, de illo pumare qui est in locum pronominate qui fuit de Munnio Adefonso et de domna Juliana, de sua comparatione, quem tenuimus nos in prestamo, quod est pro termino de illa fonte et de filios de Eggauita Bellitiz, et pro illa karrera publica usque ad illo arroyo unde abuimus inter nos iudicio et superastis nos uos abba Martino et domna Taresa in isto concilio, et cognobimus nos in ueritate quia non debebat ipso pumare nostro sedere, sed de regula de Portum et de domna Taresa, et proinde sic absoluimus nos ipso pumare ab omni integritate et de hodie uel tempore fiat ipso pumare de nostro iure exito, et in uestro dominio dato et confirmato ab omni integritate cum suo terre fundus ut in ipsa regula permaneat iure perpetuo.

Quod si ego Petro Annaiaz et Keruta, aut filii nostri, uel nepti uel consanguinei, aut aliquis de eredibus ad dirumpendum uenerit, uel uenerimus uoce suscitaberit por ipso pumare, comodo pariet ipso dupplato uel meliorato ad abbate uel ad fratres qui in ipso monasterio Sancte Marie comoraberint, cum fructu uel labores que ibi fuerint. Insuper uero pariet duas libras aureas, et ad regis terre III libras aurcas, et hanc scriptura absolutionis firmis fiat. Et ego Petro Annaiaz et Keruta qui ista absolutione fecimus, legente audibimus auribus nostris, et de manibus nostris ++ roborabi coram testes Beato et Mikael, in hoc testes sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. (Fol. 9 v.)

XLVIII.—*Carta de Cesero* (20 de junio de 1086).

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego denique llermudo Martincz de spontanea mea uoluntate sic trado uel uendo ad regula Sancte Marie de Portum et ad tibi abbati Martino et ad fratres tuos meas ereditates quem abeo in billa de Cesero in locis pernominatis in Arenas et in eri Paterni uel ubicumque in ipsa uilla de Cesero potueritis peruenire, dono uel uendo uobis omnia ad integritate in terras, in pumares, in montes, in fontes, in defesas, in canales, incultu et discultu. Et accepi precium ego Uermudo Martiniz de uos abba Martino pro ipsas ereditates, idest una bacca bitulata ualente VII moios, precium placibile quantum inter nos bene complacuit, et adfirmabimus nostro mercato per in secula. Quod si aliquis homo, quod longe sit, hista creditate iam dicta de ipso monasterio Sancte Marie semper uirginis abstraere uoluerit, aut ego Uermudo, aut filii mei, aut nepti, aut consanguinei, uel heredibus, aut iudicium suscitaberit, quomodo pariet ipsa hereditate dupplata uel triplata iuxta suas limites, cum fracas uel edificios suos, ad abbate uel ad fratres qui ibi commoraberint, et libra aurea et ad regis terre III libras aureas. Facta scriptura testamenti notum die VI feria, XII kalendas Iulias, in Era TCXXIIII. Rex Adefonsus in Leione et in Castella et in Toleto. Et ego Uermudo qui hec scriptura uenditionis uel traditionis fieri iussi legente audibi et de manu mea + roborabi coram testes Mikael presbiter, Petrus presbiter; hic testes sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. (Fol. 12 v.)

XLIX.—*Regula de Insula* (30 de junio de 1086).

In Dei nomine. Ego domna Guntrueda placuit michi bono animo et de spontanea mea uoluntate et sic trado uel concedo ad regulam Sancte Marie semper uirginis et ad tibi abbate Mar-

tino et fratribus ibidem persistentibus, pro remedio anime mee
 illas casas de Insla et meo quingone in illas ereditates quantum
 michi quadrat inter meos eredes. Sic dono uel concedo illas
 casas et ipsas ereditates iam supradictas, ad ipsa regula Sancte
 Marie, ipso meo quingone ab omni integritate ut in ipsa regula
 permaneat iure perpetuo. Quod si aliquis homo ipsas casas uel
 ipsas ereditates de illa regula abstraere uoluerit, meos filios,
 aut meos netos, aut de ereditibus meis, comodo pariet illas dupplatas
 uel tripplatas casas uel ereditates ad ipsa regula Sancte Marie de
 Portum et ad fratribus ibidem consistentibus, cum duas libras
 aureas, et ad regis terre tres libras aureas, et hanc scriptura te-
 stamenti firmis fiat. Facta hanc scriptura notum die III feria II
 kalendas Iulias in Era TCXXIII. Regnante domno principe nostro
 Adefonso in Toletto, in Naggara et in Castella uel in Leione. Et
 ego domna Guntrueda qui hanc scriptura donationis fieri iussi
 legente audibi et de manu mea + roborabi coram testes Annaia
 et Asensso hic testes sumus et ++ roborabimus.
 (Fol. 7 r.)

L.—*Regula de illa hereditate de Lareto* (18 de julio de 1086).

In Dei nomine, ego Loppe Annaiaz placuit michi bono animo
 et de spontanea mea uoluntate, et sic dono uel concedo ad tibi
 abbati Martino de Sancta Maria de Portum et ad fratres tuos illas
 medias ereditates de Lareto in konkamiatione, id est terras et
 pumares, montes et fontes, cultum atque incultum atque exitos
 cum suos regressos. Sic dono uobis atque concedo ipsa ereditate
 iam supra dicta quantum michi quadrat inter meos eredes, ab
 omni integritate ubique potueritis in ipsa uilla de Lareto perueni-
 re. Et uos abba Martino et uestros fratres dedistis a michi Loppe
 Annaiaz similiter in konkamiatione eiusdem similes ereditates in
 uilla de Karasa sicut inter nos bene conplacuit, ereditate pro
 ereditate, et adfirmabimus nostro mercato uel konkamio per in
 perpetua secula. Quod si ego Loppe Annaiaz aut filli mei, aut
 nepti aut consanguinei uel aliquis de redibus meis ad disrum-
 pendum uenerimus, comodo pariemus nos aut ipse homo qui
 talia comiserit ipsa ereditate dupplata uel tripplata ad ipsa regula
 de Sancta Maria de Portum uel ad abbate que in ipso monasterio
 fuerit, et libra auri, et ad regis terre III libras aureas. Facta
 carta konkamiationis notum die VI feria XV kalendas Agustas in
 Era TCXXIII. Regnante domno nostro rex Adfonso in Leione et
 in Castella et in Toletto. Et ego Loppe Annaiaz qui ista scriptura
 de isto konkamio fieri iussi legente audibi et de manu mea +
 roborabi coram testes Flagino et Martino; hic testis sumus et de
 manibus nostris + roborabimus. Didacus notuit. (Fol. 10 r.)

LI.—*Regula d'Alfoz d'Eras* (1 de agosto de 1086).

In Dei nomine. Ego Alfonsus Regis Castelde in Yspania Inpera.
torem rrenante in Toledo et in Leione et in Galizia et tota urbis
Castella, placuit mihi bono animo et per expontanea mea et
per rremedium anime me et parentum meorum, et timendo
penas inferni et desiderando bitam eternam cum Jhu Xpo et
cum matre eius beata uirgo Maria abere paradisum gaudium, 5
dono at bos domine Condesse contum bos potestis alare in uno
eco iugiro in uno die sid salbum et libertum de aca et de me et
de omecidiis et de omne ooccasione et de omne manerie, et super
istam racionem ilda domina diuidid terminos: esivid de Porto 10
usque Aliachares, et postea abulauid a rostro de alia yera usque
ad Sanctum Petrum de Omeda, et postea anbulauit usque ad
picum de Viscabrum et usque ad uedules de Vierna usque a
piedra de Viscabrum et postea anbulauit a Sancti Ibañes de
Valguebroso usque ad Castanatum de por de fontem frigidam 15
et postea anbulauit Petram foratam usque illas meses de Gracon,
et postea anbulabit de fontem del faru usque illa cruzem de
Llorada, etanbulabit a Molleir usque illa moneca de collado et
usque anbulabit a Ssecontum usque illas cauatas fontem cobat-
tum; post anbulabit at crucem bustrematum usque at Rubilla 20
usque at uostarum de Marrone. Era TCXXIIII notum die sabatum
ipsas kalendas Agustas; et quicumque furit contra istam dona-
cionem, uel disrumpere, abet iram Dey et de beate Maria et
ominibus (sic) sanctis eius, et cum Iudas traditore sedead in
inferno danatum, amen. Et ego Alfonsus Inperator in Ispanie 25
Res Castele qui feci istam donationem rouorabi cum manu
mea ++++ roborabimus coram testes ++
(Hoja suelta intercalada entre los folios 70 y 72; copia
de mediados del siglo XII).

LII.—*Regula de Liemdo* (20 de noviembre de 1086).

Sub Xpi nomine et eius imperio. Ego denique Gotina Momez
de spontanea mea uoluntate sic dono uel concedo pro remedium
anime mee, uel pro precium, id est uno bobo ualente VI moios
que accepi ego Gotina de tibi Martino abba ad regulam Sancte
Marie de Portum, illa mea ereditate qui est in uiloa de Liemdo in 5
illo solare de Sobbe, in terras, in pumares, in defesas, in mon-
tes, in fontes, incultu et discultu. Sic dono uel concedo ego Go-
tina Momez ad tibi abba Martino et ad fratres tuos ipsa ereditate
uel omnia sua quantum ad illo solare pertinet ab omni integritate
ut in ipsa regula seruiat iure perpetuo. Quod si aliquis homo 10
de hanc regulam ipsa ereditate iam superius dicta abstraere uol-
uerit, aut ego Gotina Momez, aut filii mei, uel nepti, uel consan-

guinei, seu et regia potestas, quisquis homo talia fecerit pariet ipsa ereditate uel ipso solare dupplato uel triplato cum fructibus uel laboribus suis ad regula Sancte Marie uel ad abbate et ad fratribus qui ibidem commoraberint in amorem Domini, et duas libras aureas, et ad regis terre III libras aureas, et hanc scripturam firmis fiat. Fact scriptura testamenti notum die VI feria XII kalendas Decembris in Era TCXXIIII. Regnante rex Adefonsus in regno. Et ego Gotina Momez qui hanc scripturam traditionis uel uenditionis fieri iuss legente audibi et de manu mea ++ roborabi coram testes Gudestius testis. Munnio testis, Rodrico testes sumus et de manibus nostris +++ roborabimus. (Fol. 10 v.)

LIII.—*De Kolindres* (año 1086).

Sub Era CXXIIII post millena, notum die VI feria, regnante rex Adefonsus in regno. Ego denique Petro Cengez placuit michi bono animo et de spontanea mea uoluntate sic trado uel concedo pro remedio anime mee ad regulam Sancte Marie de Portum et ad tibi abba Martino et ad fratres tuos quarta in pumare in uilla de Kolindres ubi dicunt in summo uillare, cum suo funduss terre qui est per termino de Pagino, et de alia parte de Annaia Galindez, si de una pars comodo et alia usque ad illa karraria publica; sic dono uel concedo ego Petro ista quarta in ipso pumare cum suo terre fundus ad ipsa regula ab omni integritate ut ibi seruiat pro anima mea in perpetuo. Similiter et ego Siluana Didaz qui sum mater de ipso Petro Cengez sic dono uel concedo pro remedio anime mee ad regulam Sancte Maria et ad tibi abba Martino alia quarta in ipso pumare cum suo terre fundus latius ipsa quarta inter ipsos terminos, ipsa quarta ab omni integritate. Sic dono uel trado ut ibi smper seruiat in perpetuum. Similiter etego Siluana Didaz in ipsum locum ubi dicunt in sommo uillare sic dono uel concedo ap ipsa regula Sancte Marie alia quarta in alio pumare cum suo terre fundus qui est per termino de Pagino et de Annaia Galindez et per termino de illa ilce, ipsa quarta cum suo terre fundus. Sic dono uel concedo ego Siluana pro remedio anime mee, ab omni integritate ut in ipsa regula seruiat. Similiter et ego Orbellito Didaz qui sum germana de Siluana Didaz, sic dono uel trado por remedio anime mee ad regulam Sancte Marie et ad tibi abbati Martino et ad fratres tuos alia quarta cum suo terre fundus in ipso pumare latius ipsa quarta iam dicta, inter istos terminos ab omni integritate ut in ipsa regula seruiat in perpetuum. Quod si aliquis. Et ego Godestio frater sic dono uel concedo pro remedio anime mee ad fratres meos de Sancte Maria de Portum et ad tibi abbati nostro Martino quarta in pumare cum suo terre fundus

qui est in uilla de Kolindres ubi dicunt in moro per termino de Loppe Annaiaz et de Vermudo Annaiaz, tertio termino de Egga-uita Morez; sic dono uel concedo ego Godestio ipsa quarta ab omni integritate ad ipsa regula Sancte Maria per in perpetuum. Quod si aliquis. (Fol. 10 v.)

35

LIV.—*Carta de Cesero* (21 de enero de 1090).

Summi Patris nutu, pneumatis almi, ego denique Petro Petriz ex de nuno (sic) imperio atque espontanea uoluntate sic trado uel concedo ad regulam Sancte Marie de Portum et ad abbati Martino uel ad fratres suos, atque uendo illo meo quingone quem abeo de patre meo in uilla de Cesero inter meos eredes, per ubicumque illum in ipsa uilla de Cesero potueritis peruenire ab omni integritate, terras, pumares, montes, fontes, defesas, pascuis, aquis aquarum, cultum atque incultum. Sic trado uel uendo ego Petro Petriz ista ereditate ad ipsa regule Sante Marie et ad tibi abbati Martino et ad fratres qui sunt ibidem commorantes ut in eodem loco deseruiat pro remedio anime mee, iure perpetuo. Et dedistis michi precio pro ista ereditate uos abba Martino in confirmationem huius scripture una bacca feta ualente VI modios sicut inter nos bene complacuit, et adfirmabimus nostrum mercatum per cunctis seculis. Quod si aliquis homo aut ego Petro Petriz, aut filii mei, nepti uel meis eredibus hunc nostrum testamentum uel uenditio disrumpere uoluerit pariet quantum que in hanc scriptura resonat ipsa ereditate dupplata uel triplata ad ipsa regula, et ad abbati uel ad fratribus eius cum duas libras aureas, et ad regis terre III libras aures (sic) et traditio ista uel uenditio firmis fiat. Facta scriptura die notum V feria, XII kalendas Februarias in Era TCXXVIII. Adefonsus rex in Toleto. Et ego Petro Petriz qui hcc scries testamenti fieri iussi legente audi- bi et de manu mea ++ roborabi coram testes Juliano et Petro, hic testes sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. Didacus notuit. +. (Folio 12 r.)

5

10

15

20

LV.—*Acta de un juicio contra Martin Citiz* (21 de julio de 1090).

In Era T centesima XXVIII notum die III feria, XII kalendas Agustas. Ego denique abba Martinus stantem in concilio in Sancto Petro quod uocitant de Casaia cum infançones transmeranos, idest Rodrico Adfonso, Antolino Saluatoriz, Rodrico Rebbegez, Romano Sallistarez, Gutier Lopez, Nunno Feles, Gonsaluo Sarracinez, uel cum aliis multis. Sic uenit Martino Citiz cum superbia et feriot meo basallo Pelagio Monnioz ante me uel ante ipsos uiros idoneos, et pro talem contumeliam statuimus inter nos die, placitum ut benissemus ante iudices, et hoc quod illos iudicassent

5

faceret ipse Martino Citiz. Et sic uenimus ante ipsos iudices pre- 10
 nominatos Rodrico Monnioz et Gutierre Monnioz filios Munnio
 Gonsaluiz Comitiss, et ad uocem petitionis mee iudicaberunt ut
 quingentos solidos pariasset michi ipse Martino Citiz pro illa ca-
 lonia de meo basallo Pelagio Monnioz. Deinde cognobit se post 15
 iudicium et leuabit de illa calonia duoscentos quinquaginta soli-
 dos de manegga ipse Martino Citiz. Et Rodrico Monnioz leuabit
 de illa calonia similiter alios duoscentos quinquaginta solidos de
 manegga a partes de michi abbate Martino uel de fratres qui in
 Sancta Maria de Portum auitaberint. Et est ista manegga
 fidiatore Didaco Gonsaluiz de Anero. Et ego Martino Citiz de 20
 Eskalante qui ista scriptura uel fidiatura fieri iussi legente au-
 dibi et de manu mea + roborabi coram testes. Gonsaluo Monnioz
 de Porres qui audibi et de manu mea + roborabi. Fredinando
 Aluariz qui audibi de manu mea + roborabi. Et ego Jhoan- 25
 Annaiaz presbiter et Petrus presbiter in hoc testes sumus et de
 manibus nostris ++ roborabimus. (Fol. 12 v.)

LVI.—*Donación de bienes en Arnorio, por Juliana Alfonsoz (24 de abril de 1091).*

Sub Xpi nomine et eius imperium. Ego denique Iuliana Ad-
 fonz qui sum filia Adefonsi Monnioz et de donna Maior, pla-
 cuit michi bono animo et de spontanea mea uoluntate sic uendi
 uel tradidi pro remedium anime mee ad regulam Sancte Marie 5
 uirginis ac genetricis Dei, uel sanctorum martirum Uincenti et
 Leti atque sanctorum apostolorum Petri et Pauli corum reliquie
 recondite sunt in monasterio quod uocitant Portum, atque tibi
 abbati Martino et ad fratres tuos ibidem commorantibus, proprio
 meo quingone quantum michi quadrat inter mea germana in
 uilla de Arnorio in monaste (sic) in diuisis, in collazos, in terras 10
 in pumares, in montes, in fontes, in canalibus maris, incultu et in
 discultu uel ubicumque potueritis peruenire de meo quingone.
 Sic dono uel concedo atque uindo ego Iuliana uobis iam supra
 nominatos abba Martino et fratres de ipsa regula ab omni inte-
 gritate ipso meo quingone in ipsa uilla de Arnorio. Et accepi 15
 precium ego Iuliana de uos abba Martino et de fratres de ipsa
 regula proinde in baccas fetas ualentes sex modios ad forum
 de Asturias, et uno bobo ualente sex moios, precium placibile
 quantum inter nos bene complacuit. Et de odie et deinceps abea-
 tis uel possideatis illo iam dicto quingone uos abba Martino 20
 et fratres uestros, tam pro remedio anime mee quam pro precio isto
 que in hanc scriptura resonat, iure perpetuo. Quod si aliquis homo
 hunc nostrum mercatum uel concessum disrumpere uoluerit, aut
 ego Iuliana Adfonz aut filii mei, nepti uel consanguinci, aut de
 eredibus, quisquis talia fecerit pariet regis terre III libras au- 25
 reas et huic regule ipso quingone iam superius dictum dupplatum

uel tripplatum in ipsa uilla de Arnorio, ubicunque fuerit iuxta
 suos limites, cum fructu uel edificio qualiscumque ibi inuentus
 fuerit, et una libra aurea, et liulus (sic) scripture traditionis uel
 uenditionis firmis permaneat. Facta hec scriptura die notum II
 feria VIII^o kalendas Maias, in Era TCXXVIII. Regnate rex Adfonso
 in Toletu uel in regno suo. Et ego Iuliana Adfonsez qui hec
 scriptura uenditionis atque traditionis fieri iussi legente audibi
 et de manu mea + roborabi coram testes. Jhoannes testis +
 Pelagius testis + Rodrico testis + sumus et de manibus nos-
 tris roborabimus. Didacus + notuit. (Fol. 13 r.)

LVII.—*Venta de un quiñón en Carasa por Munio Muñoz y otros (9 de mayo de 1091).*

In Era TCXXVIII, notum die sabbato VII Idus Maius, regnante
 rex Adefonsus in regno Toletano uel in regno Legionense. Nos
 uero Munnio Munnioz et Uermudo Sarrasinez qui sumus merinos
 de seniores nostros Lope Sangez et Didaco Sangez, una pariter
 cum iudices nostros Uincenti Cipprianez et Rodrico Aluariz et
 saiones Petrus et Saluator, ex nostra placentia sic facimus kotum
 atque firmitudine tibi abbati Martino uel ad fratres de regula
 Sancte Marie de Portum, de quingone de Mikael filio de Belliti Ar-
 mentariz, qui est in uilla de Karasa. Sic donamus uel uendimus
 nos iam supradictos ad uos abba Martinus et ad fratres de illa re-
 gula ipso quingone de Mikael in ipsa uilla de Karasa uel ubicum-
 que potueritis de illo peruenire ab omni integritate, in terras, in
 pumares, in montes, in fontes, incultu et discultu, et accepimus
 precium uel honorem de uos iam dictos, idest una bacca cum suo
 bitulo, ualente IIII moios, et una puerka ualente III quartas
 que misimus in palacio de domnos nostros; precium placibile quali-
 ter inter nos bene complacuit, et adfirmabimus nostrum mercatum
 per in secula. Quod si nos iam dictos merinos ac iudices uel
 saiones qui hec uenditio fecimus, aut alios merinos uel iudices
 qui de post uenerint, seu aliquis homo de subrogata persona dis-
 rumpere uoluerint hunc nostrum mercatum uel kotum quomo-
 do parient ipso quingone de Mikael ad tibi abbati Martino, et ad
 fratres de Sancta Maria dupplato uel tripplato in ipsa uilla de
 Karasa iuxta suos limites, cum suo fructu uel labore que ibi fue-
 rit et una libra aurea, et ad regis terre III libras aureas, et ko-
 to isto firmis permaneat. Et nos merinos Munnio Munnioz et Uer-
 mudo Sarrasinez atque iudices nostros Uincenti Cipprianez et
 Rodrico Albariz et saiones Petro et Saluator qui istum kotum
 fecimus, legente audibimus et de manibus nostris + roborabimus
 coram testes Gudesteus frater testis, Jhoannes, testes sumus
 et de manibus nostris ++ roborabimus. Didacus +
 notuit. (Fol. 13 v.)

LVIII.—*Donación de bienes en Meruelo por Teresa Sarracinez* (14 de noviembre de 1091).

Sub Xpi nomine eius imperium. Ego denique Teresa Sarracinez propter penas inferni timendo et amorem celestem diligendo sic trado corpus uel anima ad ecclesiam Sancti Petri que posita est in locum quod nuncupant Carzia, et ad tibi abbate Petro Petriz, et dono uel concedo pro remedio anime mee mea creditate que abeo in uilla de Meruelo, et in mulinare quantum michi quadrat inter meos eredes, idest in casas, in oreos, in cubas, in terras, in pumares, in felgares, in monte, in fonte, quantum infra istos terminos¹ potueritis inuenire illo meo quinione in ipsa uilla de Meruelo dono uel de *pumar pont del Castanero de la pila usque ad aquam uertent ad summum, ut*² ad regula et ad ecclesiam Sancti Petri et ad tibi abbas Petrus medietate de mea ereditate in billa de Meruelo, et in mulnar, de monte in fonte, in cultu et in discultu, in terras, in pumares, in omnia rem que michi pertinet inter meos eredes, illa medietate trado ad regula Sancti Petri et ad tibi abba Petrus et ad fratres tuos ut propicietur nobis Dominus per uestris sacris orationibus ut ibi permaneat per in secula. Quod si aliquis homo de ereditibus meis aut de senioribus terre qui de ipsa regula abstrare uoluerit quomodo pariet ipsa hereditate duplata in ipsa uilla de Meruelo iusta suos limites cum ructibus (sic) uel edificiis que ibi fuerint ad ipsos abbates uel fratres qui in ipso monasterio fuerint, cum una libra aurea, et ad³ Comitibus terre pariat tres libras auri, ipsum pariet qui comptione fecerit, et hec scriptura firmis permaneat in secula. Facta scriptura testamenti die notus secunda feria XVIII^o kalendas Decembris, in Era MCXXVIII^a. Regnante rex Adfonso in Toledo et in Legione et in Castilla. Et ego Serracinez et Elo Serracinez qui ista scriptura de istas ereditates fieri iussimus legente audiuius et de manus nostras ++ roborabimus coram testes Pelagio Monnioz et Petro Saluatorez testes; Michael Saluatorez; hic testes sumus et legente audiuius et de manus nostras +++ roborabimus. (Fol. 23 v.)

LIX.—*Permuta de bienes entre el abad de Santa María de Puerto y el abad de Santa Cruz de Castañeda* (1 de junio de 1092).

Conmbiaciones que fecerunt abbas Martinus Portulensis cum domno abbas domno Jhoannis de Sancta Crux de Chastanieta hereditate pro ereditate et regula pro regula. Et ego abbas Jhoannes

¹ De letra posterior las cuatro palabras que preceden.

² De letra posterior lo que va subrayado y escrito sobre un raspado.

³ Tachado «regis».

sic dabo uel concedo ad uos abbas Martinus de Sancta Maria Por-
 tulensis uel ad congregatio fratrum illa ereditate de Anero que
 fuit de Gonsaluo Martiniz, ille posuit in regula de Sancta Crux 5
 et ego concambio uobiscum ipsa ereditate cum solare, ipso
 solare qui est inter terminos de Tarasia Monnioz et perge pro
 illo arroyo de lacu, et de alia pars de tibi abbas Martinus et de
 Tarasia Monnioz et de filios de Pelaio Ueilaz, et de aliapars illa 10
 ereditate que fuit de filios de Anfonso Monioz, et per terminum
 de regula Sancti Felicis; infra ipsos terminos ab omni integri-
 tati, tam ad laborandum quam ad pupulandum, cum casas et
 orreos, terras, pumares, exitus et regresitus de monte in fonte
 incultum et in discultu met in aquis aquarum uel sedicas mo- 15
 linarum uel ubi illo potueritis inuenire quantu ad ipso solare per-
 tinet abeatis illo datum uel confirmatum usque in finem seculi.
 Et in illa regula Sancti Felicis illa ratione que fuit de Gonzal-
 uo Martiniz, cum suo monasterio. Cum ista ereditate que de sur-
 sum resona fuit posita in regula de Sancta + Sic trado uel con- 20
 cedo uobis uel a congregatio fratrum de Sancta Maria ubi illo
 potueritis inuenire uobis, et post uos uenturus fuerint uel usque
 in finem seculi. Et accepi ego abbas Jhoannis alia ereditate cum
 suo monasterio que est in Kamargo in billa qui dicent Bolnam-
 tina de reliquias Sancti Iacobi apostoli cum quanta eredi- 25
 tate ibidem pertinet quantu a michi abbas Jhoannes uel ad con-
 gregatio fratrum meorum bene complacui. Et ad firmanibus inter
 nos regulas nostras usque in finem seculi, si des odie in die ali-
 quis homo de aliquis homo (sic) de alica parte uenerit qui corrup-
 pere quesierit, comodo pariat ipsum de sursum resonat duplatum 30
 uel triplatum fuerit, et pariat aurri libras binas uel ternas ad
 tibi abbas Martinus uel ad abbates qui post te fuerint, et ad Im-
 peratoris terre C libras aureas pariet ipsum pariet qui compara-
 tione fecerit. Facta regula ista ide notum quod crit sabbatum
 ipsas kalendas Iunias in Era TCXXX, regnante rex Anfonso in 35
 Leone et in alias prouincias sedeo in Toleto. et Loppe Sanxez et
 Didaco Sanxez potestas in TRASMIERA, et ego abbas Jhoannes et
 congregatio fratrum meorum qui hac regula que fieri uoluimus
 legente audiuius et de manus nostras rouora ++ uimus co-
 ram testes. Michael Ueilaz et Martino Zitiz testes et Annaia 40
 Montaniz testis, Garcia Ueilaz, testes sumus et legente audiuius
 et de manus nostras +++ rouorauimus. Petrus notuit et oc
 + fecit. (Fol. 20 v.)

LX.—*Martín Velaz vende a labad Martín una heredad en Cesero* (1 de febrero de 1095).

Notum dia kalendas Februariasin Era TCXXXIII, Adfonso rex
 in Tolleto, in Leone et in Castella. Individue Trinitatis atque
 humanitatis concesum meum. Ego Martino Belaz sic trado uel

uendo pro remedio anime mee et pro una puerka mea hereditate
 propria ad uos abbas Martinus de Sancta Maria de Portum et ab 5
 omni congregationes (sic) eius in uilla de Cesero illo meo quin-
 gone quantum quadrat inter meos germanos uel heredes, in so-
 lars, in hereditates, in pumares, in montes, in fontes, in exitus
 por ubi lo potueritis inuenire in uilla de Cesero illo meo quin- 10
 gone ab omni integritate tantum pro anima mea. Quod si tamen
 uero aliquis homo aut ego Martino Belaz aut filiis meis, aut nep-
 tis, aut heredibus aut potestas terre quis ad disrumpendum ue-
 nerit, aut uoce suscitauit comodo pariat ipsa hereditate duplata
 et triplata in simile tale locare iusa suus limites, ad reges te- 15
 rre parie III libras aureas. Et ego Martino Belaz qui hanc scriptu-
 ram fecit iussit legente audiuimus et de manus nostras ++
 roborauimus coram testes Micael et Annaia et Uitagano hic testes
 sumus de manus nostras +++ roborauimus. Cipriano +
 notuit. (Fol. 15 v.)

LXI.—*Donación de quiñones en la dehesa de Cornotio* (1 de febrero de 1096).

Sub Xpi nomine eius imperium. Ego denique nos Fredinando
 Rodrizsiz et Fronildi Gonçalbiz pro remedio animarum nostra-
 rum sic donamus uel tradimus de nostros quingones illas media-
 tates in illa defesa de Cornotio ad uos abba Martinus de Sancta 5
 Maria de Portum et ab omni congregationes eius que tencatis
 uel possideatis illas mediatates ab omni integritate usque in
 seculum. Quod si tamen uero aliquis homo aut ego Fredinando
 Rodriz, aut Flonildi (sic) aut filiis nostris, aut neptis, aut he- 10
 redibus quis ad disrumpendum uenerit aut uoce suscitauit comodo
 pariat ipsos quingones de illa defesa duplato et triplato in simile
 tale logare iusta suas limites, ad reges terre parie III libras au-
 reas. Facta scriptura die notum kalendas Februarias in Era TCXXXIII 15
 Adfonso rex in Toletto, in Leone et in Castella. Et Fredinando
 Rodriz et Fronildi Goncalbiz carta que fecimus iussit legente au-
 diuimus et de manus nostras ++ roborauimus coram testes
 Martin Citiz, Salbator Citiz et Antolino quia hic testes sumus
 de manus nostras ++ roborabimus. Cipriano + notuit.
 (Fol. 16 r.)

LXII.—*Donación de una tierra en Nolia* (21 de noviembre de 1103).

In Dei nomine. Ego Ciesago placuit mici bono animo et per
 expontanea mea uoluntate ic uendiui tibi Petro et ad regula
 sancti Laurencii de Garuilios uno agro de terra qui est in billa
 de Nolia loco certissimo ubi dicent ad Miere de Cortina, iuxta
 agro qui est per terminun de Sancti Johannis de Ris, et alium 5

terminum de te Petro, et tertium terminum de Sancti Johannis, et
 ad illa carriera publica, inter ipsos terminos illa medietate ab
 omni integritate. Per quem accepi ego Ciesago precio de te Pe-
 tro, idest medietate in una novella de tres modios, quantu mici
 bene conplacuit. Debitum non remansit super te pro dare, nec
 mici iure pro ipsa terra iureficare, et affirmauimus inter nos
 mercatu per in secula. Et si des hodie in die aliquis homo de
 alica parte, aut ego, aut filii, uel neptis meis, aut aliquis
 subrogata persona qui carta ista conrumpere quesierit, quomodo
 pariet ipso agro decuplato in simili tali loco, cum quale fructum
 fuerit, con C solidos, et ad regis terre III libras aureas; ipsum
 pariet qui contemptione fecerit. Facta carta uendicio mea et
 comparatio tua die notu quod erit XI kalendas Decembris in
 Era MCXLI. Regnante rex Adfonsus in Leione et in Castiella, et
 Seniore Lope Sancxez in Asturias. Et ego Ciesago qui hanc
 carta fieri uolui tibi Petro legente audiui et de manu mea +
 roborau i coram testes Citi et Belliti; hic testes sumus, legente
 audiuius et de manus nostras ++ roborauimus. (Fol. 63 v.)

LXIII.—*Donación de una tierra en Nolia por Goina y Rodrigo (22 de noviembre de 1103).*

In Dei nomine. Ego Goina una pariter cum filio meo Roderico
 placuit nobis bono animo et per expontaneas nostras uoluntates
 sic uendimus tibi Petro et ad regula Sancti Laurencii de Garu-
 lios uno agro de terra qui est in billa de Nolia in loco nominato
 ubi dicitur ad Mier de Copertina, in ipso agro illa media ratione
 ab omni integritate in ipso agro qui est per terminum de regula
 de Sancti Johannis de Ris, et alium terminum de te Petro, et
 tercium terminum de regula Sancti Johannis, et IIII um.termin-
 num ad illa itinere publica, inter ipsos terminos illa medietate
 ab omni integritate. Per quem accepimus nos iam supra dictos
 Goina (et) filio meo Rodericus precio de tibi Petro, id est duos
 solidos de denarios et uno modio de cibaria, quantu nobis bene
 conplacuit. Debitum nos remansit super te pro dare, nec nobis
 iure pro in ipsa terra pro iureficare, et affirmauibus inter nos
 mercatum per in secula. Et si des hodie in die aliquis homo de
 alica parte uenerit, aut filii, uel neptis nostris aut aliquis
 subrogata persona qui ista carta corrumpere queiserit, quomodo pa-
 riat quantu desursu resonat duplatu in simili tali loci cum quale
 fructum fuerit, con C solidos, et ad reges terre III libras auri;
 ipsum pariet qui contemptione fecerit. Facta carta uendicio
 nostra et comparatio tua die notu quod est sabbato X^o kalendas
 Decembris in Era M.C.XLI^a. Regnante rex Alfonsus in Leione et
 in Castiella, et Senior Lope Sancxez in TRASMIERA. Et ego Goina
 una cum filio meo Roderico qui hanc carta que fieri uoluimus

ad tibi Petro et ad regula Sancti Laurencii, legente audiuius 25
et de manus nostras ++ roborauimus coram testes Citi et Belliti
hic testes sumus et legente audiuius et de manus nostras robo-
rauius. (Fol. 63 r.)

LXIV.—*Donación de una heredad en Argoños.*

In Dei nomine. Ego Odone et uxor mea Maria placuit nobis
bono animo et per expontaneas nostras uoluntates sic tradimus
nostra ereditate ad Sancta Maria de Portu qui est in billa de
Argonios in certo loco ad pumar delant. Ipso solare cum casas 5
et orreos, cum terras et pumares, de monte in fonte, in exitus
et regressitus, in aquis aquarum uel in sedicas molinarum ubi
illo potueritis inuenire dauimus ad regula de Sancte Maria de
(sic) et ad tibi abbate Martino ab omni integritate pro remedium
animarum nostrarum; sic dauimus illo solare per terminum de
illa Sama, et alium terminum usque in illo monte de Mecxedo et 10
IIlum. terminum illa faza de illos infanzones, et IIIlum. terminum
illa serna de pumar delante, inter ipsos terminos ab omni inte-
gritate dauimus ad Sancta Maria et ad tibi abbate Martino per
in secula, et si des hodie in die aliquis homo de alica parte
uenerit, aut filiis, aut neptis nostris aut aliqua subrogata 15
persona qui karta ista corrumpere queiserit quomodo pariet ipso
solare duplato in simile tale loco cum quale fructum fuerit, con
C solidos ad illo abbate de Sancta Maria ipsum pariet qui contemp-
tionem fecerit. Facta karta donacio nostra et recepcio uestra die
notu feria VI, VI Idus Mai, Era M. C. L. I. Regnante rex Anfonso
in Legione. Et ego Odone et uxor mea Maria que hanc carta uel 20
regula fieri uoluimus ad Sancta Maria et ad tibi abbas Marti-
nus legente audiuius et de manus nostras ++ roborauimus.
Gonsaluus notuit hoc fecit. (Vol. 22 r.)

LXV.—*Venta de una heredad en la villa de Quejo (19 de marzo de 1120).*

In Dei nomine. Ego Maria Alfonso placuit michi bono animo
et per expontanea mea uolumptate sic uendo tibi Petro et ad
honorem Sancti Laurencii hereditate que abeo in billa de Kexo
de monte in fonte, in exitus et regressitus, incultu, et discultu 5
in felgares, in diuisas et in omniu rem qui michi pertinet inter
meos heredes. Sic uendo uel concedo tibi ab omni integritate,
per quem accepi ego Maria Alfonso precio de te Pedro, id est una
bacha de IIII or. modios quantu michi bene complacuit. Debitum
non remans (sic) super te pro dare, nec michi iure pro in quantu 10
desurso resonat pro iureficare. Et afirmauimus inter nos merca
tus per in secula. Et si des hodie in die aliquis homo de alica

parte uenerit, aut filiis uel neptis aut aliquis subrogata persona qui carta ista conrumpere quesierit, quomodo pariet quantum desursu resonat duplatu in similis talis locis cum quale fructum fuerit con C solidos, et ad regis terre III libras auri ipsun pariet qui contempcione fecerit. Facta carta uendicio mea et comparacio tua die notu VI^a feria XVIII kalndas Iulias in Era MCLX regnante Alfonsus in Leone et in Castiella, et Comite Roderico Gonsaluez in Asturias et in Trasmiera. Et ego Maria Alfonso qui hanc carta que fieri uolui tibi Petro legente audiui et de manus mea † roborauim coram testes Citi et Belliti, hic testes sumus et legente audiuiimus et de manus nostras †† roborauimus. (Vol. 65 r.)

LXVI.—*Romano y su mujer venden una heredad a la iglesia de San Lorenzo* (1 de abril de 1120).

In Dei nomine. Ego Romano et uxor mea Maria placuit nobis bono animo et per expontaneas nostras uoluntates sic uendiui-
 mus tibi Petro et ad ecclesia Sancti Laurencii ereditate que est
 in billa de Nolia in loc certissimo ubi dicitur ab queualuina
 usque in Bereceda et ad illa ripa de illo mare; sic uendo tibi Pe-
 tro et ad ecclesia Sancti Laurencii, per quem accepimus nos
 iam supradictos Romano et uxor mea Maria precio de te Petro
 id est duos boues ruuios per colore, in sub uno precio in VIII
 modios quantum nobis bene complacuit. Debitum non remansit
 super te pro dare, nec nobis iure pro in quantum resonat pro iure-
 ficare, et afirmauimus inter nos mercatus per in secula, et si des
 hodie in die aliquis homo de alica parte uenerit, aut de filiis uel
 neptis nostris aut aliquis subrogata persona qui carta ista con-
 rumpere quesierit, quomodo pariet quantum desursu resonat du-
 platum in similis talis locis cum quale fructum fuerit con C soli-
 dos, et ad imperatores terre III libras aureas ipsum pariet qui
 contempcione fecerit. Facta carta uendicio nostra et comparacio
 tua die notu quod est sabbato XIII Kalendas Aprilis in Era
 MCLVIII. Regnante rex Alfonsus in Castiella et regina Urracha
 in Leone et Roderico Gonsaluez potestas in Asturias. Et ego
 Romano et uxor mea mea (sic) Maria qui hanc carta que fieri
 uoluimus tibi Petro, legente audiuiimus, et de manus nos-
 tras †† roborauimus coram testes. Cite et Belliti hic tes-
 tes sumus, legente audiuiimus et de manus nostras †† robo-
 rauimus. (Fol. 64 v.)

LXVII.—*Venta de una heredad en Nolia* (14 de junio de 1122).

In Dei nomine. Ego Salutor (sic) Ueilaz una cum iermano meo
 Petro Ueilaz placuit nobis bono animo et per expontaneas nos-

tras uoluntates (sic) uendidimus tibi Petro et ad honorem Sancti
 Laurentii hereditate que habuimus in billa de Nolia, de monte in
 fonte, in exitus et regressitus, in cultu et in disultu, uel ubi 5
 illo potueritis inuenire nostro et de nostros iermanos; sic uendiui-
 mus uel concedimus tibi ab omni integritate; per quen accepi-
 mus nos iam ssupra dictos Saluator Ueilaz et iermano meo Petro
 predio de te Petro, idest uno boue de IIII modios et medio, ni-
 ro per colore, et una nobiella de III modios, rucia per colore, et 10
 uno nobellum de VII quarteros, quan tu nobis bene complacuit.
 Debitum non remansit super te pro dare, nec nobis iure pro in
 quantum desursu resonat pro iureficare, et affirmauimus inter nos
 mercatu per in secula. Et si des hodie in die aliquis homo de
 alica parte uenerit, aut filiis, uel neptis nostris aut aliquis 15
 subrogata persona qui carta ista conrumpere quesierit, quomodo pa-
 riet quantu desursu resonat duplatu in similis talis locis cum qua-
 le fructum fuerit con C solidos, et ad imperatores terre III libras
 aureas, ipsum pariet qui contemptione fuerit. Facta carta uen-
 dicio nostra et comparacio tua die notu quod est V^a feria 20
 XVIII Kalendas Iulias, in Era M.C.LX. Regnante rex Adfonsus
 in Castilla et Comite Roderico Gonsaluez in Asturias. Et ego
 Sauator (sic) una cum iermano meo Petro qui hanc carta que fieri
 uoluimus tibi Petro legente audiuius et de manus nostras + +
 roborauimus coram testes Citi et Belliti, hic testes sumus
 et legente audiuius et de manus nostras + + roborauimus.
 (Fol. 65 v.)

LXVIII.—*Donación de todos sus bienes, por Tello Vela y su mujer Elvira*
 (16 de junio de 1122).

In Dei Nomine. Ego Tello Ueilaz et uxor mea Geluira placuit
 nobis bono animo et per expontaneas nostras uolumptates, sic
 damus uel concedimus tibi Petro et ad regula Sancti Laurentii
 pro remedium animarum nostrarum, damus quinta de nostras 5
 hereditates in terras, in pumares, in kasas, in oreos et in omnia
 rem que abuimus per in secula; et si des hodie in die aliquis omo
 de alica parte uenerit, aut filiis uel neptis nostris, aut aliquis
 subrogata persona qui regula ista conrumpere quesierit, quomodo
 fiat excommunicatus ex parte Dei omnipotentis, et deinde pariet 10
 quantu desursu resonat duplatu in similis talis locis, cum quale
 fructum fuerit, con C solidos, et ad imperatores terre III libras
 auri ipsum pariet qui conteptione fecerit, et carta ista firmis
 permaneant in secula. Facta regula ista die notu quod est V^a fe-
 ria, XVI Kalendas Iulias, in Era MCLX Regnante rex Adfonso in Cas-
 tiella et Comite Roderico Gonsaluez in Asturias. Et ego Tello et 15
 uxor mea Geluira qui regula ista fieri uoluimus tibi Petro et
 ad honorem Sancti Laurentii legente audiuius et de manus nos-

tras ++ roborauimus coram testes Johan Ueilaz, Petro Flainez et Petro Gonsaluez, testes, et Citi et Belliti, hic testes sumus et legente audiuius et de manus nostras ++ roborauimus (Fol. 66 5.) 20

LXIX.—*Donación de una heredad en Nolia, por Julia Velaz (10 de julio de 1122).*

In Dei nomine. Ego Iulia Eeliaz placuit mihi pro bono animo por expontanea mea uoluntate sic uendo ad tibi Petro et ad onorem Sancti Laurenti ereditate que abeo in billa de Nolia, in loco pernominato in Ris, de monte in fonte, in exitus et regressitus, incultu et in discultu, in felgarios et in diuisas, in omnia rem qui michi pertinet inter meos eredes (sic); uendo uel concedo tibi ab omni integritate. Per quem accepi ego Iuliana Ueliaz precio de tibi Petro X solidos de medietate, quantum mihi bene complacuit; debitum non remansit super te pro dare, nec mihi iure pro in quantum desursum resonat pro iureficare, et affirmauimus inter nos mercatum per in secula, et si des odie in die aliquis homo de alia parte uenerit, aut filiis, uel neptis meis, aut aliquis subrogata persona qui carta ista conrumpere quesierit, quomodo pariat quantum desursu resonat duplatu uel triplatu cum quale fructum fuerit, cum C solidos, et ad imperatores terre auri libras tres; ipsum pariat qui contemptione fecerit. Facta carta uendicio mea et comparacio tua die notu quod erit V feria, X Julii, in Era MCLX. Regnante rex Adefonso in Casticlla, et Comite Roderico Gonsaluez in Asturias. Et ego Iulia qui hanc carta que fieri uolui ad tibi Petro, legente audiui et de manu mea + roborau coram testes Martino et Michael, testes sumus et legente audiuius et de manus nostras ++ roborauimus. (Fol. 69 v.) 5
10
15
20

LXX.—*Incipit pactum uel scriptura regule Sancte Marie (año 1122).*

In Dei Nomine. Ego Adefonsus Ispanie imperator, regnante in Toletu, et in Leone, et in Gallecia, et tota urbis Castella, uobis abbati dompno Martino uestrisque successoribus in perpetuum promouendis facio kartam pro remedio anime mee ut de hodie et tempore non intred saio regis, nec alicus alterius potestatis in tota hereditate et honore de Sancta Maria de Portum, ubicumque fuerit, neque pro calumpnia, neque pro alia tazendaria sed sit cotata et honorificata, euuo perhenni. Et de pumar delante cum toto koto caurero usque in toto brusco, et de groma pro illo mare usque ad penna Uerana. Et super hoc statuit decretum ut nullus homo uiuens ingrediatur de pumar delante, et sicut superius ipsos terminos resonant nullus homo sit ausus intrare neque cum bakas neque 5
10

cum porcos, neque ad pascendum, neque ad pignorandum. Si
 quis uero fecerit, et intrare permiserit sin iussione abbatis et 15
 disruptor fuerit hoc testamentum, occidatur, et mors eius nullus
 homo inquiratur; homicida uero uel aduena, pupillus adque
 pauper qui ad ipsa ecclesia Sancte Marie confugerit de ipso pu-
 mar delante, sicut superius ipsos terminos resonant, nullus homo
 audeat post eum ire adprehendum seu ad abstractum 20
 sine preceptum abbatis, sed ipse abba acceptis fidci iussoribus
 paretur in concilio et secundum legibus iudicetur. Qui autem
 hoc fecerit cum uiolencia intra ipsos terminos, occidatur. Hoc
 testamentum uel pactum dedit scripture fecit imperatore ad illo
 abbate dompno Martino et ad suis fratribus, iure perpetuo. 25
 Et ego ias supra dicti imperatore qui ipsum pactum scri-
 pture feci, sic dono pre remedio anime mee et parentorum meo-
 rum ad ipsa ecclesia Sancte Marie de Portum et ad uobis abbat
 Martino et ad vestris sucesoribus, ipsas meas ecclesias heremas
 qui sunt in alfoz de Penza uel in alfoz de Aras; id est Sancta 30
 Eulalia de Asprilla cum sua serna uel cum suas defesas et cum
 totos suos terminos rengalengos, et in Arnorio Sanctorum Cosme
 et Damiani. Et in Muxsancte Sancta Eulalia, Sancti Petri de
 Nolia. Sancta Eulalia de Lamas. Et in Argonios Sanctorum
 Iusti et Pastor. Sancti Saluatoris de Laruario. Sancti Andree de 35
 Ambrusero. Sancti Petri de Selorzeno. Et in Aras¹ Sancti
 Pantaleonis. Sancta Eulalia. Sancti Michaelis de della parte.
 Sancta Maria de Karasa. Sancti Stephani de Paternega, et in
 alfoz de Rassines Sancti Mametis de Ciruiago cum suas defe-
 fesas ei cum totos suos terminos rengalengos. Et ipsas ecclesias 40
 totas dono uel concedo ego Imperatore ad Sancta Maria et ad
 ipsos fratres qui ibi fuerint commorantes et ad tibi abbati Mar-
 tino. Ipsas ecclesias cum totas suas hereditates in montes, in
 fontes ubicumque potueritis inuenire hereditates qui ad ipsas
 ecclesias pertinent habeatis et posideatis uos et qui fuerint 45
 post uos in secula. Era MCLX.
 Et in Aras Sancti Mametis cum omni hereditate sua per ter-
 mino de la aqua de rada per illa callegga de aqua sal usque ad
 illas limites de Flanez et deinde ad somum Conforcum et per
 illa callegga de uillar aiuso et a rio cabo et a maza negra usque 50
 ad buega et a monte negro et a uozillos et a botu usque ad illa
 aqua de rada, et in omni Aras cum omnibus terminis suis fiat
 hereditaria ipsa ecclesia Sancti Mametis. Et super hoc quisquis
 homo in ipso monasterio inter iam supra nominatos terminos
 cum superbia uel cum forcia ingredere uoluerit et ipse abba 55
 minime ualuerit ipsa ecclesia defendere uel uindicare non po-
 tuerit, potestas terre, comites, ac principes uel merinos aut iudi-
 ces uel tiranos uel saiones aut montaneros qui hoc fecerint fiant
 excommunicati et extraneati a Corporis et a Sanguinis Domini et

¹ Raspadas dos palabras.

abeant iram de Sancta Maria matris eiusdem domini nostri Jhu 60
 Xpi et de suis apostolis et prophetis, atque de omnium Sanc-
 torum Martyrum, Virginum et Confessaorum, et karcant a fronte
 lucerna oculorum, et sit pars illorum cum Juda traditore in eter-
 na dampnatione in seculis perpetuis, amen, amen, et insuper pariet
 dompno monasterii uocem pulsanti C libras auri. 65
 Ego Adefonsus imperator qui hanc cartam que iussi fieri
 confirmauit et propria manu roborauit. Signum + Imperatoris
 Huius rei sunt testes et confirmatores. Comes Rodericus Gon-
 saluez obtinente Tolcto et Asturias conf. Comes Rodericus Marti-
 nez conf. Comes Rodericus Gomez conf. Comes Gonsaluus conf. 70
 Gutier Ferrandez maiordomus, conf. Almaricus Alferiz conf.
 Lop Lopez conf. Michael Felices, Merino conf. Didaco Munioz,
 Merino, conf. Raimundus Toletanus archiepiscopus, conf. Petrus
 Secobiensis episcopus, conf. Berengarius Salmanticensis epi-
 scopus conf. 75
 Semen bursensis episcopus conf. Abbas Martinus de Sancta
 Iuliana conf. Abbas Romanus de Sancti Emeterii conf. Giraldus
 scripsit hanc cartam iussu magistri Ugonis cancellarri impera-
 toris. (Fol. 43 r.)

LXXI.—*Regula de Meruelo* (15 de noviembre de 1123).

Sub Xpi nomine eius imperium. Ego denique Petro Roderiz
 propter penas inferni timendo et amorem celestem diligendo, sic
 trado hereditate ad ecclesiam Sancti Petri que posita est in lo-
 cum quod nuncupant Carzia, et ad tibi abbate Petro Michelliz;
 sic dono uel concedo pro remedio anime mee mea ereditate que 5
 abeo in billa de Meruelo et in Mulnare quantum mici quadrat in-
 ter meos iermanos et meos eredes, idest in terras, in pumares, in
 felgeros, in monte, in fonte, in cultu et in discultu, ubique illo
 potueritis inuenire illo meo quinione in ipsa uilla de Meruelo, sic
 dono uel concedo uobis ab omni integritate. 10
 Similiter et ego Mikael Saluatorez sic dono uel trado pro rede-
 medium (sic) anime mee ad regula et ad ecclesiam Sancti Pe-
 tri et ad tibi abbas Petro Michaeliz mea ereditate in billa de Me-
 ruelo et in mulnar, de monte in fonte, in cultu et in discultu, in
 terras, in pumares, in omnia rem que mici pertinet inter meos 15
 eredes; illa mea ereditate trado ad regula Sancti Petri et ad tibi
 abbas Petro Michaeliz et ad fratres tuos ut propicietur nobis
 Dominus pro uestris sacrificiis et orationibus, ut ibi permaneat
 per in secula. Quod si aliquis homo de eredibus nostris, aut de
 senioribus terre qui de ipsa regula abstrahere uoluerit quomodo 20
 pariet ipsa ereditate duplata in ipsa uilla de Meruelo iusta limi-
 tes suos, cum fructibus uel edificiis que ibi fuerint, ad ipsos abba-
 tes uel fratres qui in ipso monasterio fuerint, cum 1 libra aurea, et

ad Comitís terre pariat alia libra aurea, et hec scriptura firmis
 permaneat. Facta scriptura testamenti die notu III^a feria, XVII
 kalendas Decembris in Era MCLXI^a. Regnante regina Urraka in
 Legione et in Castilla, et Comite Roderico Gonsaluiz in Asturias.
 Et ego Petro et Michael quos anc scriptura de istas ereditates
 fieri iussimus legente audiuius et de manus nostras ++ robo-
 rauimus coram testes Mikael Nunnez et Martino Monnioz et Di-
 daco Raristarez; hic testes sumus et legente audiuius et de
 manus nostras roborauimus. (Fol. 24 r.)

LXXII.—*Donación de una heredad en Argoños (año 1133).*

In Dei nomine. Ego Mome Gonzaluez una cum uxor mea
 Maior Petriz placuit nobis per expontaneam nostram uoluntatem
 penas inferni timendo et misericordia Dei querendo, sic tradimus
 uel concedimus nostra hereditate quam abemus de parentorum
 nostrorum et de comparatione in uilla de Argonios in locum
 nominatum ad Sancti Saluatoris, ipsa hereditate cum sua diuisa
 de monte in fonte, exitus et regressitus, in aquis aquarum uel in
 sedicam molinarum, dauimus uel concedimus a tibi abbas Marti-
 nus et sociorum tuorum et a Sancta Maria sedis Portunensis ut
 in die iudicii misericordia Dei abeamus, et si de hodie uel tem-
 pore aliquis homo de aliqua parte uenerit, aut filius, aut neptis
 meis, aut aliquis subrogata persona qui carta ista disrumpere
 uoluerit, ueniat mors super eum et descendat in inferno uiuen-
 tem et submegat (sic) eum Dominus sicut submersit Sodoma et
 Gomorra et fiat descomunicato a Corpore et Sanguine Christi
 et superinde pariat ipsa hereditate quantum desursum resonat
 duplatum uel triplatum in simile tale loco cum quale fructum
 fuerit a tibi abba Martinus et ad abbas qui post te uenerit,
 cum centum solidos de plata, et a rex qui terra tenerit pariat
 auri libras binas uel ternas; de ista hereditate foras sacamus
 inde illo felgario de super pumar parra, et carta ista firmis per-
 maneat. Facta carta donatio nostra et receptio uestra die notum
 quod erit V feria in Era MCLXXI. Regnante rex Alfonso in Leone
 et in Castilla et in alias prouintias, et Comite Rodricus Gonzauiz
 in Asturias. Et ego Mome Gonsauetz et uxor mea Maior qui hac
 carta que fieri uoluimus legente audimus et de manus nos-
 tras +++ roboramus coram testes Citi et Belliti hic
 testes sumus et legente audiuius et de manus nostras ++
 roboramus. (Fol. 20 r.)

LXXIII.—*Donación de una heredad en los canales de Nolia (año 1135).*

Sub nomine sancte et indiuidue Trinitatis, Pater et Filius et
 Spiritus Sanctus. Ego denique Jhoannes Uclaz una pariter cum

germana mea Oria Uclaz, pro remedio animarum nostrarum penas
 inferni timendo et uitam requiem desiderando, sic trademus
 illa nostra hereditate que habemus in Dexo de illas canales de
 Nolia usque ad brusco, et terciū terminum usque ad illo mare; 5
 inter ipsos terminos sic donamus ad regula Sancte Marie et a
 uobis abbate Martino uestrisque sucesoribus iure perpetuo ubi-
 cumque lo potueritis inuenire infra ipsos terminos, hereditate
 que nobis pertinet in montes, in fontes, in cultu et discultu, in 10
 exitus et regresitus, in felgarios, ubicumque potueritis inuenire
 ab omni integritate. Et nobis abbate Martino et Johannes Uclaz feci-
 mus ibi carta ad tibi Michael Martinez et ad uxor tua Iuliana Jo-
 hannes de illa parte que mihi pertinet intra ipsos terminos domina-
 tos ut abeas et teneas tu et filiis et neptis tuis per in secula 15
 et seruias cum illo ad Sancta Maria. Et des hodie in die si ali-
 quis homo uenerit, aut filiis uel neptis nostris qui scriptura ista
 disrumpere uoluerit sint excommunicati uel extraneati a Corporis et San-
 guinis Domini et abcat iram Dei et de Sancte Marie matris eiusdem
 In Era MCLXXIII, regnante Adfonso in toto suo regno, et Co- 20
 mite Roderico Gonsaluez in Toletu, et in Asturias potestas Munio
 Gonsaluez. Et testes et confirmatores hic sunt Gonsaluo Fernan-
 dez. Vela Osorez. Martino Annaia, Jhoannes Sebastianez. Michael
 Petrez, Sancio Petrez, Michael Gonsaluez, Pelaio Michaellez, Mi-
 chael Michaellez. Et alios homines de Concilio de Portu, nos su 25
 mus testes et confirmatores. Petrus scripsit. (Fol. 1 r.)

LXXIV.—*Donación de un quiñón en Argoños por Martín Miguelez* (20 de septiembre de 1147).

Sun Christi nomine et eius imperium. Ego Martino Michaellez
 placuit mihi bono animo et de expontanea mea uolumptate sic
 dono uel concedo pro remedium anime mee ad regulam Sancte
 Marie et ad tibi abbate Sancio et a fratres tuos illo meo quinio-
 ne quem abeo in uilla de Argonios, in Pereda et in Insula et in 5
 Toraia et in Carasa, in Chinta, id est terras et pumares, montes
 in fontes et in defesas, cultu atque in discultu, casas et uodegas
 et inlagares et in orreos, illo meo quinione iam dicto ubi potue-
 ritis inuenire; sic dono uel trado ego Martino Michaellez in ipsas
 uillas et in Arnorio, en ecclesia et ubicumque potueritis inuenire 10
 ab omni integritate, ut in ipsum locum deseruiat per in seculo.
 Quod si aliquis homo ipsas hereditates de ipsa regula abstraere
 uoluerit, aut ego Martino Michaellez, aut germanis meis, aut pa-
 rentis meis, uel aliquis de heredibus, quomodo pariet illas here-
 ditates duplatas uel triplatas iusta ipsos terminos ad abbate uel 15
 a fratres qui in ipsa regula commorauerint, cum fructu uel labore
 suo, et libra aurea, et a reges terre alia libra auri. Facta scrip-
 tura die notu II^a feria, XII kalendas Octorbis, in Era MCLXXXV^o.

Regnante domno Imperatore nostro Adfõnso in Toletõ, et in
 Castilla et in Leone et in toto regno suo; Seniore in TRASMIERA 20
 Martino Martinez. Et ego Martino Michaellez, aut aliquis homo
 qui ista scriptura disrumpere uoluerit, fiat eccõmunicatus a Cor-
 pus et a Sanguinis Domini et a consorcio omnium sanctorum
 apostolorum et martirum, confessorum et uirginum, et habeat
 parte cum Iuda traditore in eterna dampnacione, fiat, fiat, fiat; 25
 legente audiuiumus et de manus nostras +++ roborauimus co-
 ram testes sumus. Citi et Belliti hic testes sumus et de manibus
 nostris +++ roborabuimus. (Fol. 40 v.)

LXXV.—*Donación de un pomar en Bádames (23 de mayo de 1198).*

A. XPS. Omega. Sub Christi nomine et eius imperium. Ego dom-
 no Roderico penas inferni timendo et uitam requiem desiderando,
 sic dono mea hereditate quem ego abeo, ad Sancta Maria de
 Poeto, pro remedium anime mee, in certo loco in uilla de Bada- 5
 mea, uno pumare cum suo terre fundus et una terra uaga pro
 termino. (Raspado el espacio de una línea.)
 Similiter et in Colindres do altera terra in loco pernominato in-
 porta, in diebus meis seruiat mihi hec terra, et post obitum
 meum teneant illo don Michael et Martino et seruiant cum illo
 ad Sancta Maria et habeant media bona de illo et altera media de 10
 la casa et de quanto fezeron in suos dias habeant illo, et post-
 quam migratis fuerint ex hoc seculo sedett totum de Sancta Ma-
 ria. Et ego don Roderico do et offero unum calicem ad Sancta
 Maria, que feci de meos XL morabetinos, et duos aqua maniles
 que comparauí de III morabetinos, et uno medio missal ualente 15
 XX morabetinos, los XV ad illos prebiteros de illa ecclesia,
 et X ad dominus monasterii de illa baselica, et VI uakas ad omnibus
 clericis Sancte Marie, et 1.^a colcetra cum suo cabezal, et una cal-
 dera, et alios quator morabetinos quod dedi ad ipso don Gu-
 tierre Fernandez quod erat senior in Porto. 20
 Facta carta sub Era M^aCC^aXXX^aVI^a. Die notu X^o kalendas
 Iunii. Regnante rex Alfonso in Toletõ, et in Castilla. Coram tes-
 tes don Michael de Ambrosero testis, Don Domingo de Duesso testis,
 Don Pedro Gonsaluez testis, Don Rodrico de Camargo testis. Don
 Martín Sobrino testis, et clericis de Porto testes sumus, 25
 legente audiuiumus et manus nostras +++ roboramus.
 Iohannes scripsit + me. (Fol. 37 r.)

LXXVI.—*El abad Martín y los clérigos de Santa María de Puerto hacen una donación de diezmos y primicias a la iglesia de San Andrés de Garvillios (marzo de 1114).*

Sub Xpi nomine sancte Trinitatis. Ego Martinus abbas de
 sedis Sancte Marie Portunensis cum omnium fratrum meorum

et congregacio meorum Petrus et Santius, Jhoannes, Mikael frater, Petrus. Sic dabo uel concedo ad ecclesia Sancti Andres de Garvilios et ad Sancti Mametis de Desio, et Sancte Marie de Sofano. Sic dabo ad istas ecclesias illa ecclesia de Sancti Petri de Nolia, et offerita quia ad illa pertinet, decimas et primicias et mortuorur abcant istas ecclesias datum quomodo in regula resonat, et si aliquis abas de istas ecclesias questionc aut inganno fecerit et cum suos companneros comvenimiento non quesierit, quomodo perdat illa ratione de illa ecclesia et de illa offerita. Et sic dabo ego abbas Martinus et omne fratres meos, et affirmavimus usque in secula. Et si des odie in die aliquis qui regula ista conrumperc quesierit, in primis descendat super eum ira Dei et de omnibus sanctis, et sedcat excommunicato a corpore Xpi, et pariat ad abbas qui Portum tenuerit et Sancte Marie C solidos ipsum pariat qui contencione fecerit. Facta regula ista die notu quod erit V^a feria, XIII kalendas Aprilis in Era TCLII, regnante rex Adefonsus in Kastiella, et Comite Roderico Monioz in Asturias; et nos iam dictos placuit nobis et fecimus et de manus nostras ++ roborabimus et testes sumus. (Fol. 25 r.)

LXXVII.—*Diego y su mujer venden a la iglesia de San Lorenzo los bienes que poseían en Quejo (junio de 1119).*

In Dei nomine, ego Didaco et uxor mea Maria placuit nobis bono animo et per expontaneas nostras uoluntates sic vendiimus tibi Petro et ad honorem Sancti Laurentii ereditate que est in billa de Kexo, in terras, in pumares, in defesas, in felgarios, in exitus e regressitus, de monte in fonte, ubi illo potueritis invenire, sic vendiimus vel concedimus tibi quantu nobis pertinet inter nostros heredes ab omni integritate per in secula. Per quem accepi ego Didaco et uxor mea Maria precio de te Petro, id est mediatate in uno pumare qui est in felgera, et una puerca rubia per colore, in sub uno preio in VIII modios...¹ Facta carta vendicio nostra et comparatio tua die notu quod est VI^a feria, V^o kalendas Iulii in Era M.CLVII^a regnante rex Adefonsus in Castiella et regina Urracha in Leione, et Roderico Gonsalvez potestas in Trasmiera. Et ego Didaco et uxor mea Maria qui hanc carta que fieri uoluimus tibi Petro legente audivimus et de manus nostras ++ roborabimus coram testes Citi et Belliti hic testes sumus et legente audivimus, nostras ++ roborabimus. (Fol. 64 r.)

¹ En este documento y los demás siguientes, prescindimos de las cláusulas acostumbradas, y que se han repetido muchas veces.

LXXVIII.—(Marzo de 1120).

(Este documento es repetición del número LXVI, por ello no se repite aquí. Serrano y Sanz sí lo repite).

LXXIX.—*Pedro Juan y sus hermanos venden la tercera parte de un helguero a Pedro, clérigo de la iglesia de Garvilios (julio de 1125).*

In Dei nomine, ego Petro Jhoannis una cum iermanos meos
Petro et Cecilia et Maria et cogermana mea Maria Alfonso, pla-
cuit nobis bono animo et per expontaneas nostras voluptates
sic vendivimus tibi Petro frater de Garvilios tercia in illo fel-
gario quod est in loco nominato ad illa ponte, per terminum de illa 5
canale de illo mare, et alium terminum de illo monte, et III um.
terminum de riego ad riego; inter ipsos terminos illa nostra par-
te quantu nobis pertinet inter nostros heredes, ab omni inte-
gritate. Sic vendivimus vel concedimus ab omni integritate, per
quem accepimus nos jam supradictos precio de te Petro frater, 10
id est medietate in uno nobellum de III modios et uno porco
de semodio, in sub uno precio in duos modios, quantu nobis bene
complacuit. Et ego Gontrueda placuit mihi per expontanea mea
voluntate sic vendivi tibi Petro et ad honorem Sancti Laurencii
de Garvilios illa tercia pars de illo felgario quod est ad illa pon- 15
te de Carvilios, per ipsos terminos iam supra dictos. Per quem ac-
cepi ego Gontrueda precio de te Petro, id est alterum felgario
quod est in Chexo in loco nominato in Arcillero, quantu mihi
bene complacuit. Et ego Micahel et uxor mea Maria sic vendi-
vimus tibi Petro et ad honorem Sancti Laurencii tercia in ipso 20
felgario iam supra dicto et per ipsos terminos vendo tibi ab
omni integritate, per quem accepi ego Micahel et uxor mea Ma-
ria de tibi Petro precio, id est uno carnero et cibaria in sub uno
precio VI quarteros, quantu nobis bene complacuit. Debitum non
remansit super te pro dare, nec nobis iam supra dictos iure 25
pro in quantu desursu resonat pro iureficare. Et affirmavimus
inter nos mercatu per in secula. Si des odie ein die aliquis
homo de alica parte venerit, aut filiis vel neptis nostris, aut
aliquis subrogata persona qui carta ista conrumpere quesierit,
quomodo pariet quantu desursu resonat duplatu insimilis talis 30
locis cum quale fructum fuerit, cum C solidos, et ad imperatores
terre III libras auri ipsum pariet qui contempzione fecerit. Fac-
ta carta vendicio nostra et comparatio tua dic notu III^a feria VI^o
idus Iulius, in Era MCLXI^a. Regnante rex Adefonsus in Leone et 35
in Castiella et Comite Roderico Gonsalvez in Asturias. Et nos
jam supradictos Petro et Martino et Cecilia et Maria et altera
Maria, et ego Gontrueda et ego Micahel et uxor mea Maria qui
hanc carta que fieri uolumus tibi Petro et ad honore Sancti

Laurencii, legente audivimus et de manus nostras +++
 roboravimus coram testes Petro Flainez et Jhoan Veilaz et Sancxo 40
 Monnioz et Citi et Belliti hic testes sumus et legente audivimus
 et de manus nostras ++ roboravimus. (Fol. 68 r.)

LXXX.—*Munio Martínez vende una heredad en la villa de Noja* (julio de 1123).

In Dei nomine, ego Monio Martínez placuit mihi bono animo
 et per expontanea mea volumptate sic vendivi tibi Petro et ad
 honorem Sancti Laurencii de Garvilios hereditate que est in
 billa de Nolia in certo loco in Cavanzo, de monte in fonte, in
 cultu et in discultu, in exitus et regressitus, in felgarios, in 5
 omnia rem que mihi pertinet inter meos eredes, vel ubi illo po-
 tueris invenire vendo vel concedo tibi ab omni integritate; per
 quem accepi ego Monio precio de te Petro frater, id est una
 bacha de V modios, quantu mihi bene conplacuit; debitum non
 remansit super vos pro dare, nec mici iure pro in quantu desur- 10
 su resona pro iureficare, et affirmavimus inter nos mercatum per
 in secula. Et si des hodie in die aliquis homo de alica parte ve-
 nerit qui carta ista conrumpere quesierit quomodo pariet quantu
 desursu resonat duplatu in similis talis locis cum quale fructum
 fuerit con C solidos ipsum pariet qui contemptione fecerit. Facta 15
 carta vendicio mea et comparatio tua die notu quod est II^a feria
 VII^o idus Iulius in Era M.C.LXI^a. Regnante rex Adefonsus in
 Leone et in Castiella et Comite Roderico Gonsalvez in Asturias.
 Et ego Monnio Martiniz qui hac carta que fieri volui tibi Petro
 frater legente audivi et de manu mea + roborabi coram testes 20
 Petro Flainez et Jhoan Veilaz et Sancxo Monnioz et Citi et
 Belliti hic testes sumus et legente audivimus et de manus nos-
 tras ++ roborabimus. (Fol. 67 r.)

LXXXI.—*Venta de una heredad en Noja* (julio de 1123).

In Dei nomine, ego Tello Veilaz et uxor mea Gelvira, placuit
 nobis bono animo et per expontaneas nostras voluntates, si ven-
 divimus tibi Petro frater de Garvilios et ad honorem Sancti Lau-
 rencii III partes in tota mea hereditate que haveo in billa de
 Nolia in loco certissimo ubi dicent ad kavanzo... Per quem ac- 5
 cepimus nos iam supra dictos Teillo et uxor mea Gelvira precio
 de te Petro frater, id est una bacha de V modios et inediatate in
 altera de III modios et una puercha de III quarteros et uno to-
 cino valente semodio, II modios et medio de cibaria in sub uno
 precio valente XI modio, quantu nobis bene conplacuit... Fac- 10
 ta carta vendio (sic) nostra comparacio tua die notu quod est

III^a feria VI^o idus Iulius in Era M.C.LXI^a. Regnante rex Adfonsus in Leone et in Castiella, et Comite Roderico Gonsalvez in Asturias... Coram testes Petro Flainez et Johan Veilaz et Sanxco Monnioz et Citi et Belliti... (Fol. 68 v.)

LXXXII.—*Alfonso VII hace donación de varias iglesias a Santa María de Puerto* (marzo de 1136).

XPS. A. et Omega. In Nomine Domini. Ego Adefonsus Dei gratia Hispaniarum Imperator, una cum coniuge mea domina Berengaria, pro Dei amore et pro redemptione anime mee et parentum meorum, precibus et amore Comitis¹ Lupi fidelissimi vassalli mei facio cartam donationis et confirmationis ecclesie Sancte Marie de Portu, et tibi abbati Sancio eiusdem loci, et omnibus clericis tam presentibus quam futuris in supra dicta ecclesia benigna devotione Deo servientibus, et omnibus sucesoribus tuis, et dono eis et concedo in hereditatem ecclesiam Sancte Eulalia de Arzilerero cum omni sua hereditate quocumque loco sit, et ecclesiam Sancte Marie de Berecedo cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancte Eulalie de Bokarrero cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancti Petri de Noga, cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancti Iusti de Argonios cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancte Marie de Carasa cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancti Mametis de Aras cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancti Pantaleonis de Lessias cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancte Eulalie in eodem valle cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancti Michaelis de della part cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancte Cecilie de Cabu rada cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancte Marie de Palacios et quicquid meum est in Palacios, ab omni integritate; totum pro amore et servicio Comitis² Lupi do et offero, roboro et confirmo ecclesie Sancte Marie de Porto et tibi Sancio abbati eiusdem ecclesie tuisque successoribus, in seculum seculi iure hereditario possidendum. Do etiam Sancta Eulalia de Ribbas cum omni sua hereditate, et ecclesiam Sancti Petri de Selorzeno cum omni sua hereditate. Has ecclesias supra nominatas cum omnibus hereditatibus suis, et ecclesiam Sancti Andree de Ambrosero cum omnibus terminis suis, cum intratibus et exitibus suis, cum montibus et vallibus, cum terris et rivis et fontibus et cum omnibus pertinenciis suis quocumque loco fuerint, dono et concedo ecclesie Sancte Marie de Portu et tibi iam dicto abbate et omnibus clericis tam presentibus quam futuris in eadem ecclesia Deo servientibus, ut eas ecclesias cum hereditatibus suis ipsi et successores eorum iure

¹ Comitis, sobre raspado y de letra posterior.

² La palabra «Comitis» de letra posterior y sobre raspado.

hereditario teneant et possideant in sempiternum. Concedo
 etiam eis et mando ut istas hereditates populent et omnes illi
 qui in hereditatibus populaverint sive de creaciones Sancte
 Marie de Portu, sive alii homines fuerint, sin salvi et liberi de
 homicidio et de fossadera et de omni pecta ad partem regis, et
 tales foros habeant omnibus diebus quales habent illi qui in Sanc- 40
 ta Maria de Portu populati sunt. Has itaque ecclesias cum om-
 nibus hereditatibus supradictis quas adquisivit abbas de Portu
 a quibuscumque eas adquirere potuit qui ante me fuerunt et quas
 hodie a me acquirit et roborat pro redemptione anime mee et 45
 parentum meorum precibus et amore Comit³ Lupi, ecclesia
 Sancte Marie de Portu tencat, habeat et possideat iure heredita-
 rio in perpetuum. Si quis de mea gente, vel de aliena hoc meum
 factum infregerit, sit maledictus et in inferno cum Iuda proditore
 dampnatus; insuper pectet Imperatori mille morabetinos, et quid 50
 invaserit in duplum reddat. Facta carta in Sancto Facundo VII^o
 idus Marcii Era M^a.C^a.LXX^a.IIII^a Adcfonso Imperatore imperan-
 te in Toletu, in Legione, Sarragoza, Naiarra, Castella, et Galicia,
 in anno quo primum coronatus fui. Signum + Imperatoris. Ego
 Adcfonsus Imperator, hanc cartam quam iussi confirmavi et 55
 propria manu roboravi. Huius rei sunt testes et confirmatores
 Comes Rodericus Gonsalvez, Comes Rodericus Martinez, Comes
 Rodericus Gomez, Gomes Gonsalvus, Raimundus Toletanus ar-
 chiepiscopus, Petrus Secobiensis episcopus, Bereugnarius Sala-
 manticensis episcopus, Semen^{us} Burgensis episcopus, Guter Fe-
 rrandez maiordomus, Almaricus alferiz, Lop Lopez, Michael 60
 Feliz, merin, Diego Munioz, merin. Giraldu scripsit hanc cartam
 iussu magistrⁱ Hugonis cancellarii Imperatoris. (Fol. 38 r.)

LXXXIII.—*Gutierre Bermúdez cambia una heredad con el abad Lope* (septiembre de 1139).

In Dei nomine, ego Gutierre Vermudez et uxor mea Maiore
 placuit nobis bono animo et per expontaneas nostras volumpta-
 tes sic facio concambiacione cum tibi abbas Lope de Garvilios,
 de ereditate que abeo in villa de Nolia, in loco certissimo in
 Cavanzo, per terminum de Tello Veilaz, et alium terminum ad 5
 illo tochorno del foio, et III um. terminum illa carraria an-
 tiqua, inter ipsos terminos ab omni integritate. Per quem accepi
 ego Gutierre Vermudez et uxor mea Maiore de tibi abbas Lope in
 precio id est duos agros de terra que sunt in billa de Nolia, ubi
 dicent fonte maiore... Facta carta vendicio nostra et comparacio 10
 tua dice notu VI^a feria III^o kalendas Octobris in Era MCLXXXVII^a
 Regnante rex Adcfonsus in Castella et Comite Roderico Gomez in
 Asturias. (Fol. 69 r.)

³ «Comitis»: sobre raspado.

LXXXIV.—*Segunda, su hijo y sus hermanos donan a Santa María de Puerto un solar en Fresnedo* (noviembre de 1149).

Sub Christi nomine eius imperium, ego denique mienna domina Legunda et domino Martino meo filio et suas germanas, placuit nobis pro remedio animarum nostrarum et penas inferni timendo et misericordia Dei querendo, sic donamus ad Sancta Maria de Portunensi et ad abbate Sancius et congregatione fratrum tuorum illo solare de Fresnedo cum sua heredita (sic) ubi potueritis invenire ab omni integritate, que ganavi miecta Martino Alfonso por (sic) hereditate, et ipso solare de Fresnedo cum quanta hereditate pertinet in Castello et in Meruclo et in Nogga sic donamus ab omni integritate. Et por ipso solare cum tota sua hereditate comparavi ego abbate Sancius et donavit pro illo ad illos duennos de hereditate cum suo plazer, donavit pro illo X boves ad domno Martino plaziante ad illos hereditarios, et afirmavimus inter nos mercatu per in secula... Facta carta vendicio nostra, comparacio vestra die notu XVIII kalendas Decembris in Era M^aC^aLXXX^aVII^a. Coram testes Fernando Gonçalvez testis. Gonsalvo Gonçalvez testis; Didago Gutierrez testis; Martino Beilaz testis; Petri Romanez testis; Citi et Belliti hic testes sumus. +++ (Fol. 39 v.)

LXXXV.—*Durano, abad de Nájera, concede a la iglesia de Santa María las primicias del pescado en esta población* (10 de junio de 1190).

DE PRIMICIIS PISCIIUM PRO CLERICIS DE PORTUM

Ut ea que in nostris sun gesta temporibus posteritatis oblivio non heradat cum ad posteros emmanaverint, litterarum solen apiscibus eternari. In Dei nomine. Ego Durannius prior Naierensis cum assensu et volumptate tocius conventus ibi Dco servientis, rogitu Ferrandi Alfonsi senioris de Portu et clericorum ibidem beate et gloriose Virgini et Sanctorum reliquiis serviencium. Facio kartam restitutionis e confirmationis primiciarum omnium piscium que capiuntur et capientur in Portu usque ad finem seculi, omnibus clericis de Portu et eorum successoribus ut iure perpetuo supra dictas primicias libere habeant et in pace suma possideant et quiete. Has itaque primicias cum clerici de Portu sine omne inquietatione haberent et eis ad suum libitum uterentur, quidam abbas iniquus eis per violenciam abstulit sine iure. Ego itaque Durannus prior, compaciens penurie clericorum pauperum de Portu, restituo primicias istas omnibus clericis in perpetuum possidendas, excepto de ballena... Facta carta in Era M^aM.^aXXCIII» quarto die idus Iunius... (Fol. 46 v.)

LXXXVI.—*De la pesquisa de la ecclesia de Sancti Felicis de Anero* (año 1191).¹

(Reproduce el documento el Cartulario de Nájera, tomo I, p. 224)

Dissieron rodos akellos enke fue fegga, ke siempre uiran et hoderan et sabien por uerdat ke duen de Sancta Maria de Puerto metie abbat enna ecclesia de Sancti Felicis de Anero con el abbat de Castanneda, et a la muert del abbat de Anero uieron siempre et odieron por uerdat ke duen de la ecclesia de Sancta Maria de Puerto et el abbat de Castanneda partien la buena de akella ecclesia et de la kasa de Anero, et ninguno otro, et el senorriu siempre lo uieran de duen de Puerto con plazer del abbat de Castanneda. Esta pesquisda fue fegga por mano de don Oriolo a la secunda uez ce fue merino del re, quando don Didago tenie tota la tierra de Trasmiera troa en Soria; Ferrando Alfonso sedient senior de Puerto; prestameros de Trasmiera Lop Sangez de Mena et Gomez Gonçaluez de Isla, et Martín Antolínez et Martín Uelaz; Merino de don Didago, Gonsaluo Martinez de Rozas. Fegga fue esta pesquisda in Era M.^aCC.^aXX.^aVIII^a in uespera Philippi et Jacobi. (Fol. 46 v.)

¹ El P. Fita (en B.R.A.H., tomo XXVI, 1895, p. 355) le asigna la fecha de 30 de abril de 1190. (Nota del autor).

LXXXVII.—*Gómez Martínez dona varias fincas a Santa María de Puerto* (diciembre de 1195).

XPS. Sub Christi nomine et eius imperium. Ego Gomes Martinez penas inferni timendo et misericordiam Deo querendo et offero meum solare quem ego habeo in villa de Nolla in loco pernominato in solar de las angaras... Do etiam et concedo meun solare ad regulam Sancte Marie et ad tibi Gutier Fernandez et ad omnibus clericis Sancte Marie... Et ego Gutier Fernandez senior de Portu, do ipsum solare ad tibi Jhoan Andres et ad uxor tua Mari Pedrez quod habeatis illud cum tale foro sicut unus de hereditatibus (sic) Sancte Marie... Facta carta in Era M.^aCC.^aXXX.^aIII^a, VII^o Kalendas Ianuarias, Regnante Rex Alfonso in Toletu et in Castella, Diaco Lopez obtinente Trasmiera. Merino Roi Gonsalvez de Rozas.¹ Coram testes. (Fol. 48 r.)

¹ Tachado: «saion».

LXXXVIII.—*Martín Martínez de Noceda vende un solar, en Argonios a Ferrando Alfonso* (diciembre de 1195).

XPS. In Dei nomine. Ego Martin Martinez de Nozeda spontanea voluntate vendo dimidium meum solare de iera cum omnibus hereditatibus meis quas habeo in Argonios, ubicumque aint ab omni integritate, vobis domno Ferrando Alfonsi seniori de Portu omnibusque successoribus vestris, ut habeatis et possideatis iure hereditario predictum dimidium solare cum quanto habeo vel habere debeo in Argonios, cum ingressibus... Et ego Martin Martinez accepi precium de vobis domno Ferrando seniore de Portu III vacas pregnatas noviellas et formosas, et unum morabetinum alfonsinum. Huius rei sun testes Lop Garciaz de Castello et Petrus de Pineda, frater eius et Sango Gomez de Isla, et dominus Petrus abbas de Baredio, et Alfonsus Petri de Arnucro, et Guitier Gutierrez de Nogga, et Sancius Martinez de Escalant, et Martin Meruelo et Garcí Garciez et Martin Ferrandez et Petro Fedo de Sclorzeno, et Rodrigo Gomez de Varzena, et Martin de Isla. Omnes isti sunt auditores, videntes et testes, fiadores de redrar et de otorgar a fuer de tierra, et de fer fazient iur in ista hereditate secundum forum terre. Petro Pineda et Roi Gonçalvez de Escalant. Facta carta in Era M.^aCC.^aXXX^a III^a VII^o idus Decembris. In hac eadem die ego Martin Martinez de Nozeda roboravi supra dictum dimidium solare cum omnibus hereditatibus que ad me pertinet in eadem villa de Argonios, ubicumque sint, scilicet unum castellum, sicut est forum terre, coram supradictis testibus. Et accepi unam porcem por robra. (Fol. 47 r.)

LXXXIX.—*Doña Sancha da un solar en Escalante a Santa María de Puerto* (julio de 1203).

Sub Christi nomine et eius imperium. Ego denique Sancia penas inferni timendo et vitam requiem desiderando do et offero meum solare quem ego habeo in villa de Escalante in loco per-nominato in Corea, ad Sancta Maria de Porto. Sic dono vel offero illud solare pro remedio anime mee vel anima patris mei velparentorum meorum, ad Sancta Maria de Portum et ad tibi abbati don Petro Fernandez et ad omnibus clericis ibidem Deo servientibus, cum casas et orreos, cum hereditatibus, cum exitus et regressibus, cum montibus et fontibus, cum arboribus fructiferis et non fructiferis, cum pascuis et cum felgarios et cum omnibus rebus suis et cum omnia hereditate et pertenencia quam illud solare habebat in die quando patris mei don Rodrigo illum dedit mihi; sic do ego donna Sancia illud solare ad regulam Sancte

Marie ut ibi seruiat in perpetuum. Forum illius solaris quod ego
 donna Sancia do et offero, istud est et erit semper. Quod si 15
 unus fuerit ibi populatum de filiis de Martin Corera¹ don Domin-
 go presbiter aut Mari Martinez vel Michael Martinez, aut de
 Martin Martinez, vel de Sancia Martinez, aut de Illana Martinez,
 in uno quoque anno de (sic) un poro semoial, et si non habue-
 rit porci, de (sic) causa que valeat illum; et si ibi fuerint de 20
 istis populati vel de filiis suis duo, similiter faciant; et si fuerint
 tre, usque ad decem, dent duabus eminas de pan ad ipsam eminan de
 Portum, et un porco semoial aut causam que valeat illum, et nichil
 amplius. Et ipso don Domingo presbiter in diebus suis non red-
 dat nullam causam² et post obitum suum filiis et neptis 25
 suis faciant sicut aliis qui ibi fuerint. Et si dominus vel abbate
 de Porto fecerit illis magis que non debeat facere et non steterit
 eis in directum, vadant se cum querimonia ad parentibus meis que
 tenuerit Eskalante vel alias probincias usque faciat eos perveni-
 re ad directum. Et si fuerit quisquis de istis populati in heredita- 30
 te de Sancta Maria qui reddat ad monasterii de Porto, levet sua ra-
 cione de ipso solar, et faciat consuetudo eius, et carta ista fir-
 mis fiat per secula. Facta carta sub Era M.^oCC.XL.^{1^a} kalendas Iulii.
 Regnante rex Alfonso in Toledo et in Castella. Don Lop Sangez
 obtinente Trasmiera. Merino Domingo Monioz. Abbate de Porto 35
 don Petro Fernandez. Macrdomo don Jhoannis. Escanciano Gon-
 salvo. Sacrita don Rodrigo. Cabiscole don Domingo. Coram
 teste el abbat de Pontones testis. Don Martino testis. Don Domingo
 testis. Jhoan Gutierrez testis. Petro Martinez testis. Capitulo de 40
 Portu testes sumus. Et ego donna Sancia carta que hanc fieri iussi
 legente audiui et de manu mea +++ roborabi. Jhoannes scri-
 ba. (Fol. 42 r.)

XC.—*Pesquisa de bienes que pertenecen a Santa María de Puerto (año 1210).*

XPS. In Dei nomine. Ego Alfonsus, Dei gratia rex Castelle
 una cum coniuge mea domna Alienor et cum filio meo Fernan-
 do, pro Dei amore et beate Marie, mando quod illas hereditates
 quas habere debet Sancta Maria de Porto, illas quas tenent aliis 5
 hominibus, et illas qui sunt occultas et habent infanzones et cle-
 ricis vel laicis, aut sunt heremas, quod pesquirant illos meos pes-
 quisitores Petro Gonzalez et Ferran Petrez et Rodrico Gonzalez
 de Carranza, et ubicumque euerint in illos iurados quod here-
 ditate habet Sancto Maria, intret meo portero Petro Petrez 10
 et det ad illo abbate don Gutierre quod est senior de Porto et
 demandador de illas hereditates de Sancta Maria de Porto. Man-

¹ Tachado: «sive de filiis de».

² Tachado: «in diebus suis».

do etiam et concedo quod illas hereditates quas habet vel habere debet Sancta Maria de Porto, quod sint honorificatas vel kotattas sicut fuerunt cum Imperatore in tale foro, et illas hereditates quas habere debet Sancta Maria, habeat, et illos pesquisitores pesquirant in illos iuratos, et meo portero reddat illas hereditates ad illo abbate don Gutierre senior de Porto. Recordati sut illos pesquisitores Petro Gonzalvez de Castanedo et Ferran Petrez de Tramasaguas et Rodrico Gonzalvez, cum illo portero Petro Petrez, quod dedit illo rex Alfonsus ad illo abbate de Porto ut reduceret illas hereditates in iusticia, et venerunt in Anero primum sicut mandavit illos rex, et fecerunt iurare quinque homines de Anero et de la Mata: iuraverunt Petro Martinez et Michael Garciez et Michel Roiz et Michael Martinez et Petro Michaelez, et dixerunt quod illo flegero de Gurviazo que dessequo Martin Dominguez fue forzado de el, et que est de Sancta Maria; la tierra de la Ilzera qe tienen filios de Martin Lopez que est de Santa Maria. La hereditat en que tenia Martin Lopez la casa con el corral, disso a sue muert ad sos filios que diessen cambio por aqella hereditat de Sancta Maria, et dio otra tierra en cambio cerca del solar et figaron VI fixos pedrizos, et postea se repusieron et tulerunt illos fixos, et illos iurados dixerunt quod est de Sancta Maria. De Foz iuraron Michael Pelaez, Roi Michaelez, Jhoan Pedrez, et dixerunt quod illa fazza de la portiella, las duas partes sunt de Sancta Maria et alia terciat de filios de Martin Antolinez. La serna de Cordovilla, las duas partes sunt de Sancta Maria, et alia terciat de filios de Martin Antolinez. La fazza del foio de Susvilla est de Sancta Maria, et el felgero de la Castanueda est de Sancta Maria. De Anero ouraverunt alios quatour homines et dixerunt sicuti aliis iurados et rememorati sunt in unan vocem et unam parabolam de illo arroyo de Strada usque ad illas cavas de foz de Negro fuera los felgeros de Domingo Martinez debet istar illa defesa defesada usque in die Sancti Michael, et postea debet ire concilio de Anero et de Foz et de Toraia cum illos homines de Sancta Maria, et colligere totos de susament exin de uno castanno quod dicitur de la puerta cum alios duos quod solebat Martin Antolinez accipere. Isto invenerunt illos pesquisitores in istos iurados in veritate, et illo abbate Gutierre misit illo in Sancta Maria cum illo portero regis. De Sancta Eulalia de Arzillero iuraverunt Roi Gomez, Rodrico Alvarez, don Alvaro, Petro Roiz Michael Michaellez, Domingo Michaellez, et dixerunt: el solar de Arzillero cum illa carrera antigua qe vien pora la defesa est de Sancta Eulalia. La serna connat media queva est de Sancta Eulalia. El foio de Arzillero est (de) Sancta Eulalia. La serna de casa maior est de Sancta Eulalia. La fazza en Tume est de Sancta Eulalia. E en Olio enna media de iuso la media est de Sancta Eulalia. En Nullavi la mediatate est Sancta Eulalia. En Bolgi la medietate est de Sancta Eulalia. Un quadro enna paraia est de

Sancta Eulalia. Del cavido de media mar maior usque ad fonte
 la mediatate est de Sancta Eulalia. Enna mazuka la medietate 60
 est de Sancta Eulalia. Jhoan Poirino dio la sue part en solar de
 so padre pora Sancta Eulalia. En Cereso una serna est de Sancta
 Eulalia Ennos quadros duas fazas sunt de Sancta Eulalia. Enna
 Cabrera una faza est de Sancta Eulalia. En Telferrero una faza
 est de Sancta Eulalia. En Nespral duas fazas sunt de Sancta Eu- 65
 lalia. La serna del Nespral tota est de Sancta Eulalia; exinde illa
 parte de illos de Pamanes, a la fonte de Caborga una terra est de
 Sancta Eulalia. Enna Varzena duas tierras sunt de Sancta Eula-
 lia. En Vellosero de Riosequillo la medietate est de Sancta
 Eulalia. Al forno uno serna que passa el rio, con suas cassigas est 70
 de Sancta Eulalia. En el Pinero la medietate con suas seturas est
 de Sancta Eulalia. En el Pinero tres fazas enna de iuso ermun.
 In illa de medio la terciã, et enna otra tierra la terciã, et in illa
 de suso la octava est de Sancta Eulalia. En Sabastiano las tres
 quartas sunt de Sancta Eulalia. En Gozidez la medietate est de 75
 Sancta Eulalia. El pied de la casa con sua defesa et con suas ser-
 nas arendor sunt de Sancta Eulalia¹ Enna serna de so ecclesia
 dio el abbat don Vincent un quadro en cambio per una faza en
 Pinero. Enna Monueka una faza e. d. S. E. Sobre la fuent de
 Caborga una faza e. d. S. E. Una faza entre Michael de Aragos 80
 et el escaiar e. d. S. E. Un quadro ennas terciã. Una faza en
 Cilafurez de la carrera antiqua usque in rio e. d. S. E. Martin
 Jhoannes dio la sue part en pumar vellosero a Sancta Eulalia.
 Ender Diaz dio la quarta enna sue hereditat de Casa maior a S. E.
 Isto dixerunt illos iuratos quod hereditate de S. E. et ipso abba 85
 te Don Gutierre misit illo in S. E. et constituit illo quod non te-
 nebat et quod tenebat per manus de illo portero quod dicitur
 Petro Petrez, sicut predixit ei rex Alfonsus.
 De Carriazo iuraverunt Jhoan Diaz, Domingo Petrez, Petro
 Jhoannes, Domingo Petrez, Martin Petrez, et dixerunt quod illa 90
 quarta del casar que dedit Gonsalvo Gostioz a Sancti Martini in
 monte et fonte. El solar de Jhoan Romanes que tenebat Jhoan
 Diaz es de Sancti Martini. La carrera antiqua que exiit ad illa
 sierra et tenebant homines serrada, est de Sancti Martini. La
 serna de la salga, e. d. S. M. La tierra de Vellida e. d. S. M. La 95
 serna de Riba montan e. d. S. M. La serna de Vellida que est
 so la monneka e. d. S. M. Bustillo con sue castanneda e tot el
 felgero usque in Sancti Marini est toto suo. El felgero que te-
 nuit Mari Gutierrez e. d. S. M. Isto invenerunt istos pesquisito-
 res Regis in istos iuratos quod st veritat et stabilivit eo illo 100
 abbate Gutierre senior de Portu quod fuisset semper de
 Sancti Martini de Carriazo.
 De Guemes iuraverunt Alvar Gomez, Martin Abbat, Jhoan

¹ Indicamos en lo sucesivo con iniciales algunas palabras que se repiten con frecuencia.

Petrez, Michael Jhoannes, Michael Gonsalvez. Roi Petrez et dixerunt quod illo solare de solano de la figera est de Sancta Maria de Porto. Las tierras de las fazas e. d. S. M. La tierra de purmar viello e. d. S. M. Una faza en Campo redondo e. d. S. M. El cro de Qucto e. d. S. M. Una faza en cuesta de Guema e. d. S. M. La tierra de Nozeda con sua faza e. d. S. M. La serna de Fuent podía e. d. S. M. El campo de Sancti Facundi cum sua ecclesia et sua hereditate e. d. S. M. Isto dixerunt istos iuratos pro veritate quod est de Sancta Maria de Porto. et illo abbate don Gutierre misit in Sancta Maria eum portero regis Alfonsi.	105
De Meruelo iuraverunt Michael Petrez, Martin Martínez, Petro Roiz, Jhoan Diaz, Petro Michaelez, Michael Martinez et Petro Michelez de Raduero, et dixerunt quod illa serna de queva dosso est de Sancta Maria. La media serna de la Maella e. d. S. M. Una tierra de Lotatin e. d. S. M. La tierra del pozo e. d. S. M. A las fazas duas tercias de la faza e. d. S. M. Enna cuesta de Sancti Mames tienen una tierra filios de Petro Petrez; la media e. d. S. M. El felgero del canal est de Sancti Mametis. El felgero de Raduero est del solar de Illana Martínez. La serna del peral usque adillo fresno de Sancti Mametis. La serna de tras casa de don Petro de Fleino e. d. S. M. Una faza en parte rio e. d. S. M. La quarta del solar del molinar e. d. S. M. La faza del Redondero est de Sancti Mametis. El solar de Sebastiano quod est in Sancti Michaelis est de Sancta Maria. La media faza de la vega una in illas quod ibi sunt del solar del mulinar. Una serna en queva dosso la media est del solar del mulinar et est de Sancta Maria. Una serna enna vega que tenet Martin Martínez de Calvo est del solar del mulnar. Isto quod perierat invenerunt pro veritate illos pesquisitores pro iuramento de illos homines supra nominatos. Intravit illo portero Petro Petrez et misit in manu de illo abbate sicut mandavit illo rege Alfonso, et est de Sancta Maria de Porto.	110
De Arnüero iuraverunt don Pelaio, Domingo Martínez, Jhoan Quovo, don Vincent, Michael Michaelez, Petro Rusio, et dixerunt quod illa terra dovien est de Sancta Maria. La tierra de Miranda e. d. S. M. De la tierra de Varzeniella la terciã e. d. S. M. La tierra de Pumareio, la terciã e. d. S. M. Berezales e. d. S. M. Isto invenerunt illos pesquisitores in illos iuratos quod est de Sancta Maria de Porto, et misit illo portero Petro Petrez in Sancta Maria sub manu de illo abbate domno Gutierre quod fuit demandador de illas hereditates de Porto et iussi (sic) reddi rex Alfonso et fuit ita.	115
De Isla iuraverunt Gonsalvo Fernandez. Jhoan Vincentez, Petro Domingez, Jhoan Mercant, Domingo Michaelez, Petro Jhoannes et Martin Michaelez, et dixerunt quod illa terra de Collano est de Sancta Maria. La tierra de fon de valle est de Sancti Juliani. Una faza in valle est de Sancti Juliani. Enna tierra de Fe-	120
	125
	130
	135
	140
	145
	150

rrin parte quod ibi habet Sancti Juliani est sua. In valle alia
 faza de Sancti Juliani. La tierra de las lagunas e. d. S. I. La qua-
 rta de pumar maior e. d. S. I. En pumar de las lagunas la octava
 e. d. S. I. En Foz la faza de la Ilzera e. d. S. I. La faza de orilla
 de Fano e. d. S. I. La faza de Tenebregosillo e. d. S. I. El qua-
 dro de media foz e. d. S. I. En Oza illo quod dedit Domingo
 Stephanez pro sua anima et filios de Cervino, quanto ibi habe-
 bant dederunt pro anima matris sue, e. d. S. I. Una faza en Pra-
 dinan e. d. S. I. El quadru de Peul e. d. S. I. El ero de los Bre-
 ones e. d. S. I. En Vallegon el quadro de Mari Vicentex e. d. S. I. 155
 La faza de Vallegon que dio donna Oria e. d. S. I. La faza del
 Vallegon que tien Petro Vicentex, la media e. d. S. I. La d'Alca-
 brandi e. d. S. I. La serna de Moriones e. d. S. I. Media tierra
 en Moriones e. d. S. I. Una faza de tierra en Arcabrandi e. d. S. I.
 En Faro una tierra e. d. S. I. En Faro alias duas fazas d. S. I. 160
 En la serna de Penna de Sancti Iuliani. En Rozas duas tierras
 d. S. I. En Verdes una serna d. S. I. En Verdes alia faza d. S. I.
 En Erillo dues fazas d. S. I. Enna Mier de Novalina una faza
 d. S. I. El solar de palacio est de Sancta Maria. Isto dixerunt
 istos iuratos pro veritate quod est de Sancti Iuliani et Sancti
 Iulian (sic) et de Sancta Maria de Porto, et intravit illo portero
 regis et misit in manu illius abbate domno Gutierre, et misit illas
 hereditates in Sancti Iuliani, et illo solare de Palacios in Porto.
 De Nolia iuraron San Gonsalvez, Petro Gutierrez, Martin Can-
 to, Domingo Romanez, Martin Roiz, Joan Roiz, et dixieron: la
 tierra de Quoterilo es de Sancta Maria. La tierra de casar de dona
 Maria e. d. S. M. La tierra de Ballada es de Garfilios. El solar de
 los quadrilos e. d. S. M. El solar de los de Fresnedo vendio la
 quarta Petro Migelez, e. d. S. M. De Michel Paio es de Sancta
 Maria la quarta. La serna del Fazin e. d. S. M. Una faza en Fon-
 tanilla e. d. S. M. La faza de Pedroso e. d. S. M. El solar de las
 angaras e. d. S. M. La media faza de Murandot es del solar de
 fonte negra. Del molino a la font de Taranquones a la puent
 viegga al rio Penero. Santa Olaia dentro sediendo con sos
 terminos. Sancti Stephani de las Cropias a penna erada a Sanc-
 ti Ciprian, a los foios de Misiedo, al cercunal, al torquo de fel-
 geras. Desto adentro heredades son de Garfilios. Los quadros de
 mazas que son en Vale son de Sancta Maria. 170
 De Castello iuraron Petro Antolinez Michel Baraia, Joan Mi-
 gelez de Fresnedo, Petro Migelez, Petro Migelez de Siera, Lop
 Sangez, Petro Percz de Fazapuele, et dixieron que la faza de Ba-
 ruegas que es del solar de Fresnedo. La serna de Castanar de
 Fontanno en que sied la casa con so orno que est de Sancti Pe-
 tro. La tierra del ponton que es de Sancti Petre. La faza de Sal-
 zediello que es de Sancti Petre. Sancti Jhoannis de Muniedo con
 todas suas heredades ata la riviella de Venero et a la puente
 vieia, que es todo de Sancti Petre. E la serna de Poledo que es 175
 180
 185
 190
 195

de Sancti Petre. La serna de Tanagos que es de Sancti Petre. El solar de Michel Paia que es de carta de Sancta Maria. El solar de Vilonia es de Sancta Maria.	200
De Argonios iuraron Joan Rubio, Petro Verendo, Martín Martínez de Somisiedo, Dia Gonsalvez, Martín Petrez de Ceredo, Joan Martínez de Sancti Iusti, et dixeron que el solar de Roi Fernandez es de Sancta Maria. Una tierra a la Garma; otra tierra a Pereda. La faza de Mazmediano; un felgero en Barchero; en Aregones otra tierra. Esto es del solar de Roi Fernandez. El solar de Aregones es el medio de Puerto. Sobre el Adrero otra tierra, otra tierra (sic) al perugo. Otra faza a Fegero, que son daquel solar una tierra en Tegero, es del solar de Gonsalvo Roiz, La faza delant cassa de Joan Garziaz que parten los omes de Petro Gomez et de Fernan Gonzalvez con los omes de Puerto, que es toda de Sancta Maria. La tierra de Halado que e. d. S.M. La tierra del Espinar que e. d. S.M. La tierra que tien don Rodrigo que e. d. S.M. Dues tierras de Mari Cristovalez que tien el abbat don Rodrigo que son de Sancta Maria. Helgero del pozo e. d. S.M. El medio ero d'Arredondo que es del solar de Sango que e. d. S.M. La serna del Pando que e. d. S.M. La media tierra de Vales que es de Martín Joanes e del solar de la cuesta. Esto faloron los pesquidores e nos iurados, e dixeron que era verdad.	210
De Barcena iuraron Garci Martínez, Joan Martínez de Pedroso, Michel Jhoannes, Joan Martínez, Michel Gonsalvez, don Michel Migelez de Barzena, Martín Domingez, e dixeron la tierra de Guntred est de Sancta Maria. La tierra de Nozal es de Sancti Stephani. La media faza del pumar est de Sancta Maria. Er de Puerto es de Sancta Maria. En Trugeda una tierra es de Sancta Stephani. La media heredad de Tel Velaz est de Sancti Stephani. La quarta del solar de Bo est de Sancta Maria, Sancti Petri e. d. S.M. de Poto (sic) por la linde de trascarar et a font Torquin et con suas castanedas dentro sediando et a la linde de los percolados. Et esto faloron los pesquidores enos iurados et dixeron que estos son los terminos de Sancti Petri. En rio de Sancti Stephani una terra de Sancti Petri. La tierra ante Vale est de Sancti Petri. La tierra en los Nozales e. d. S.M. El pumar e. d. S.M. En Inzera una tierra d.S.M. Mio Ovuel d.S.P. La tercia de ri lo Pereda e. d. S.P. Istar son las heredades de S.P. En tras vales una tierra de Sancti Stephani. En las lastra una terra d.S.S.	215
De Ambrusero iuraron Feran Perez Michal (sic) Martínez Joan Miguel, Petro Miguel e dixeron que el solar de Miguel Vicentex que es dortuoro (sic). El solar de don Cristovaldo es de mortuoro. El solar de Martín Vicentex es de mortuoro. Una tierra sobre Pando de Sancti Petri de Castello del solar de Migel Vicentex una tierra. Del mazan orriero con sue castaneda alen e	220

rrio e aquen el rio, fuera la quinta de la castaneda. Una tierra
 sol figar negrero, una tierra en Tarancones del solar de don
 Xprofalo, una tierra alen e rrio. Otra sobre Pando; la media tie- 245
 rra de Taranquones. Enna Mier viega una tierra que fo pumar
 de don Xrofalo. La fazza del cereso es del solar de Roi Salvado-
 rez. El solar de Medado es de mortuoro. La tierra de las cubas
 es del solar de Martin Vicentex. La fazza de sobre Pando es de 250
 Pineda. El solar de Pela Monioz es de mortuoro. Una tierra enna
 Corra es de mortuoro.
 De Aras iuraron Martin Martinez, Garcí Garciaz, Roi Marti-
 nez, Petro Velaz, Dia Migelez, Petro Jhoannes, Roi Gonsalvez
 Martin Domingez, et dixeron que el solar de Mari Alfonso que 255
 es de Sancta Maria, con toda sue desceca. Del valadar de Voca-
 rrero a la puent de Lodinas et del rio a la cuesta e.d.S.M. de
 Puerto, et esto es heredad de Sancta Maria. El solar de Martin
 Grant con toda sue heredad es de Sancta Maria. Ennos molinos
 una tierra d.S.M. El solar de Martin Diaz con toda sue heredad 260
 es de S.M. El solar de Dia Diaz e. d. S.M. La tierra del portielo
 que tien Juliana Roriz es d.S.M. del de Maria Roiz.
 De Carasa iuraron Martin Michelez, Petro Vermudez, Petro
 Nieto, Petro Jhoannes, don Jhoannes, et dixeron que una tierra
 en el carril que esta en ela una reste de cerezos et es de Sancta 265
 Maria de Carasa. El solar de Jhoannes Espada es d.S.M. de
 Porto. El solar de Flios de Sango Lopez es d.S.M. de Porto.
 El solar de Pando es d.S.M.d.P.
 De fondon de la carrera antigua ata en el quadro, todo es
 d.S.M. La serna de Rosnia que tienen filios de Petro Diaz, 270
 es d.S.M. Esta hereditate es de S.M. de Carasa.
 De Faudal iuraron Gutier Petrez, Martin Perez, Martin Mo-
 nioz, Dia Gonsalvez et dixeron que del cabu de la casa al candano
 et parte de suso de los Nozales ad Acasina es de Sabeti Cipriani.
 El Felgero de Cueto es de Sancti Cipriani. Una fazza en Alzerit 275
 es d.S.C. En Escobedo una tierra de los cerezos ad aiuso es
 d.S.C. Dia Gonsalvez tien III tierras de S.C. Petro Perez de
 la Sierra tien III tierras de S.C. Marrin Perez de Traheto et sos
 hermanos tienen III tierras et otra media con Martin Monioz.
 Martin Domingez otra tierra. Petro Periz tien el pumar de Fadal. 280
 Petro Periz tien otras III tierras. Dia Gonsalvez e dona Taresa
 tienen una tierra. Dona Taresa tien II tierras, Petro Martinez
 tien una tierra. Joan Roiz tien una serna. Martin Perez tien III
 tierras, et la una la del Casigal. El Ferero tien una tierra en Ama-
 ca Martin Jhoannes tien II. Don Jhoannes tien una tierra e Pica- 285
 muelas. Martin Monioz otra. Martin Monioz et sos hermanos tie-
 nen una tierra ena Maza et una media en Notagu et otra media
 en Cova et otra media en Castaneda. Los de Ganzana tienen otra
 media toerra en Martinioz; Martin Monoz et sos hermanos tie-
 nen II felgeros de prestamu. El felgero que tien Petro Petriz 290

ena desecada.

De Colindres iuraron Garcia Martinez, Marin Martinez, don Alvaro, Garcia Galindez et dixeron: la tierra del vale de XII quinones el unu con III manzanos, la media de la mazana es de Sancti Jhoannis. Una media tierra a los quadros es de S.J. En 295
 En d'ues tierras en Mori la quarta enos ceresos et una hermun. En Uzeli una media tierra d.S.I. Ante casa de dona Taresa una terra de S.I.

La quarta en una tierra en Mortero es de S.I.

En Rioseco una tierra es de S.I. Ena piedra una terra. En Pelgolano una tierra. En Saldoruelo una tierra. El felgero de soma rio de mont es de S.I. En cova negra una tierra. 300

En Senia quanta heredad Petro Perez tenie es de S.I. Et la tierra de Pielagolano que tenie don Andreo de Petro Domingez, que la non venda, es de S.I. 305

En Rassines el pumar que tien Petro Periz es de Sancta Maria.

En Egebia una tierra alendel rio es S.M.

En Ramales una serna con so nozal.

REGULA DE BADAMES ET DE SELORZENO

En Badames una tierra en herederos de Sancta Maria. Et una faza que tien Gonsalo Roiz es de S.M. El pumar que tienen filios de Iuliana es de S.M. 310

De Selorzeno iuraron Roi Gomez, Martin Perez, Gutier Perez et dixeron que IIII tierras en Armai son de Sancta Maria. Dues tierras a las torcas son de S.M. La tierra de peredilo es de S.M. 315

Una tierra en Toca es de Sancti Petri. La tierra de tercias de Toca es de Sancti Petro de Castelo.

De Felgera iuraron Petro Feo, Martin Sangiz, Martin Joanes et dixeron el solar de Quintana es de Sancta Maria con las tres quartas de las heredades. El solar de Roman Salvadorez las quatro quintas son de S. Maria. Ambos los solares del nozal grant son d.S.M. El medio solar de dona Goina es de S.M. El felgero de los tremogos es de Sancti Petro. De Quintana del ree por la carera antigua de la losa de Johan Periz, por los fixos dentro sediendo, e la tierra delant la terna dentro es de Sancti Petro. 320

El felgero que tien don Michel en Argomedo es de Sancta Maria; del solar del peral detras Sotielo al solar de Gutier Perez es de Sancti Petro. Una tierra al faro, las tres quartas son de Sancta Maria. Daquent del solar de Rivila, la tierra en que estan los mazanos veloscros es de S.M. Una de suso, otra de Sancti Petro. El felgero del alsar, el medio es de S.M. E la tierra en que pusieron la casa de las francas es de S.M. Isto quod perierant invenerunt per veritatem illos pesquisitores pro iuramento de illos homines supranominatos, intravit illo portero Petro Perez et misit in manu de illo abbate, sicut mandavit illo rege Alfonso 325

330

335

et est de Sancta Maria de Porto. Joannes del Faro scripsit, et quando migraverit de hoc seculo orate pro illo. Pater noster. In M.CC.XL.VIII. (Fols. 71 v. a 77 r.)

XCI.—*Carta de composición del abad don Gutierre con el obispo de Burgos* (año 1213).

In Dei nomine. Yo abbat don Gutierre, senior de Porto, fis carta e conpusicion con el obispo de Burgos, enna regula de Porto, por demanda que facia en la iglesia de Praves, e conpusimos que ouiese por tercio e por procuracion I moraveti cada un anno, por siempre; el obispo por su autoritat atorgolo. Et qui ista carta disrumpere uoluerint, sit escomunicati vel estraneati a Corporis et Sanguinis Domini, et abeant iram Dei et de Sancta Maria, matris eiusdem. Testes et confirmatores Petro Gonsalues de Castanedo; Feran Perez de Rasines, Gonsalues et Jhoannes Pedrez, pesqueritores de los solares de Porto. In Era M.CC.LI. (Fol. 77 r.)

XCII.—*Regula de Karasa* (documentos sin fecha).

In Dei nomine, ego Gonsaluo Sangez pro remedio anime mee sic trado vel concedo meo quingone de quantum michi quadrat inter meos eredes in uilla de Karasa, in terras, in pumares, in montes, in fontes, incultu et discultu, in kanalibus maris, vel ubicumque in ipsa uilla jam dicta potueritis invenire vos abbate domno Martino et uestros fratres de Sancta Maria de Portum, ut abeatís vel possideatis ipso quingone ab omni integritate, vos et fratres qui in ipso monasterio permanserint, iure perpetuo. Et uno ensertale que ego Gonsaluo Sangez posui de meis manibus, pono illum ad integritate pro remedio anime mee ad ipsa regula de Sancta Maria, ut ibi permaneat in secula. Quod si aliquis homo. Require testamentum regule, et invenies. (Fol. 5 v.)

XCIII.—*De Argonios.*

Su Xpi nomine. Ego denique senior Didaco Sangez imperante diuino celeste spiritu atque cum iussu domini mei Adefonsi principis, ante presentia de honorum virorum de concilio castellanense vel asturanense, idest Petro Jhoannes et Uincenti Sangez, mairinos, et Nunno Annaiaz et Uermudo Sarracinez, et Rodrico Adfonso, et Ueila Didaz, Martino Aluariz, Fredinando Gonsaluiz,

Osorio Aluariz, Guttier Lopez, Nunno Feles, Rodrico Rebbeg-
 gez, uel aliorum multorum de illo concilio.
 Sic facio scripture testamentum iam supradictus Didacus San-
 gez, et dono atque concedo illas medias ereditates cum sua eccle- 10
 sia Sancto Iusto qui est in uilla de Argonios, uel omnia quecum-
 que ad ipsa regula pertinet, idest defesas, kanales, terras, puma-
 res, pascuis, gressos uel recessos, cultum atque incultum. Illa
 medietate dono uel trado ad regulam Sancte Marie de Portum et
 abbate domno Martino et ad fratres qui ibidem militant Xpo, ab 15
 omni integritate, propter remedium anime domini mei principe
 Adefonsi, uel pro remedio animarum parentum suorum, ut in
 ipso monasterio Sancte Marie semper uirginis deseruiat iure
 perpetuo. Et ego senior Didaco Sanggez (sic) milez domini mei 20
 regis ad confirmandum hanc scripturam accepi precium uel hono-
 rem de tibi abba Martino et de fratres tuos, id est, caballo pro
 colore baio ualente Cum solidos que misi in suo seruitio, sicut in-
 ter nos bene complacuit et adfirmabimus negotium, et hec do-
 natio uel traditio firmis fiat. Quod si quis homo inde abstrae- 25
 re uoluerit, comites uel potestates aut merinos qui terra imperabe-
 rint sub imperio regis comodo parient ista ereditate que in hanc
 regula resonat, dupplata uel triplata ad ipso monasterio Sancte
 Marie uel ad abbate seu ad fratres qui in illo commoraberint, cum
 duas libras aureas, et ad regis terre III libras aureas, et super 30
 inde fiant extranei ad Corpus et Sanguinis Domini, et ad consortio
 omnium sanctorum apostolorum ,martirum, uirginum et confessorum,
 et abeant partem cum Iuda traditore in eterna damnatione,
 quia melior est altaria sanctorum uestire quam expoliare. Et
 abtius est dare quam abstraere. Et qui hoc fecerit centies tantum 35
 a domino accipiet, et uittam eternam possidebit. Et ego senior
 Didaco Sanggez qui hec scriptura traditionis uel donationis cum
 imperio domini mei feci, legente audibi et de manibus meis +
 robborabi coram testes Citti Telliz, Gonsaluo Citiz, Gonsaluo Ro-
 maniz, Sabastiano Petriz hic testes sumus et de manibus nostris
 +++ roborabimus. Didacus + notuit. (Fol. 8 v.)

XCIV.—*Martín y su mujer Eilo restituyen una heredad a Alfonso Moniuz.*

In Dei nomine. Ego Martino et uxor mea Eilo sic pectauimus
 ad vo Anfuso Moniuz et uxor tua Iuliana agro de terra qui est
 in villa de Arnorio loco nominato Pumarelio iusta limite de vos
 Anfoso; alia pars de itu Anfoso Citic; tercia pars de Assuri; sic 5
 pectauimus nos Martino et Eilo ipso agro de terra ad vo Anfoso
 et Iuliana pro neclegentia mala et superuia que fecimus et in-
 trauius in uestra domo uel dentro palacio et plosiemus portas
 et omues vestros de uos Anfoso Monniuz de domo de Arnorio,
 proinde uenimus nos Anfoso et Martino in iudicio in coro con-

cilioet placitu ortatu nos Martino et Eilo cognouimus per nos- 10
 tras culpas et non potuimus iudicio complire et rogamus et pec-
 tamus ipso agro iam dicto ad vos Anfuso et Iuliana ex integro
 abeatis vos et filiiis uestris et nebtis usque in seculum et sic
 nos Martino et Eilo aut filiiis nostris aut nebtis pro ipso agro in
 iam dicto uoce suscitare aut retentus fecerit pariet illo duplato 15
 cuum fruge que ibi aflare iusta illa limite ad vos Anfuso et Iuliana
 et ad filiiis uestris et ad nebtis uestris per illos pariet qui scrip-
 tura ista disrumpere uoluerit et super inde rex pariet L solidos
 et nos Martino et Eilo et filiiis nostris et nebtis pro ipso agro
 iam dictu qui actores sedeamus usque in seculum. Ego Martino et 20
 Eilo scriptura ista que fecimus legentem audiuius manus nos-
 tras rouorauimus coram testes Martino, et hic testes sumus ma-
 nus nostras + rouorauimus. Citi + notuit. (Fol. 19 v.)

XCV.—*De Lareto.*

Sub Xpi nomine, ego Garcia Fortuniones de spontanea inea
 uoluntate sic trado uel concedo pro remedio anime mee ad regu-
 lam Sancte Marie semper uirginis, uel ad tibi abbati Mames uno
 agro de terra qui est in billa de Lareto termino de regula
 Sancti Martini usque adfiget illo arrio. Sic dono uel concedo 5
 ipso agro de terra ab omni integritate ad ipsa ecclesia Sancte
 Marie ut tibi sit per in secula. Et ego Garcia Fortuniones qui
 hoc testamentum traditionis fieri iussi legente audibi et de manu
 mea + roborabi coram testes Gutierre et Didaco hic testes su-
 mus et de manibus nostris ++ roborabimus. Didacus notuit.
 (Fol. 27 v.)

XCVI.—*Regula de Carriço.*

In Dei nomine. Ego Romano Citiz placuit michi bono animo
 per spontanea mea uoluptate, sic dono uel concedo, pro reme-
 dium anime mee, mea quinta in terras qui ad ripu mares, in
 montes, in fontes, in exitus et regresitus, in cultu et discultu,
 ad vos Gundisalvo abbas de Sancti Martini et ad tuos fratres, sic 5
 dono uel concedo, trado ad regula de Sancti Martini illa mea
 quinta parte quantu potueritis peruenire ubi dicent ad Audines, ab
 omni integritate. Similiter et ego Juliana Romanez sic dono uel
 trado, pro remedium anime mee, ad regula de Sancti Martini
 que uocitant Carriço, ad vos abbas Gundisalvo, medietate in 10
 meo quingone qui in Audines. Quod si tamen aliquis. Require
 testamentum regule et inuenies. (Fol. 21 v.)

XCVII.—*Fernando González dona un pomar a la iglesia de San Martín de Carriazo.*

Sub Christi nomine et ejus imperium. Ego denique Ferrando Gonsalvez, et godosalvez, sic donamus vel trademus, pro remedium anime nostre, ad regula de Sancti Martini de Carriazo, et ad tibi abba Gundisalvo, uno pumare cum suo terre fundus, iusta limite de illa ecclesia de Sancti Martini; alia pars de nos Ferrando et Godo; tertio terminu usque ad illa publica; ipso pumare qui est in villa de Carriazo in loco qui dicent ad pumar Mautil. Sic donamus vel trademus ad ipsa regula de Sancti Martini, et ad tibi abbate Gundisalvo, abeat is iure perpetuo, amen. Similiter et ego Endera Citiz sic dono vel trado, pro remedium anime mee ad regula de Sancti Martini de Carriazo, et ad tibi abba Gundisalvo, in mea hereditate que habui in villa de Carriazo, la quinta in terras, in pumares, in fontes, in montes, in cultu et discultu, quantum potueritis pervenire in istas hereditates, habeatis ipsa quinta usque in fine seculi. Quod si aliquis. Requirit testamentum regule et invenies.

XCVIII.—*Sancho Vela da una heredad a la iglesia de Santa María de Puerto.*

In Dei nomine. Ego Sannxo Veilaz placuit mihi bono animo, et per expontanea mea accessit voluntas, et pro remedium anime mee, sic dono ipsa mea creditate que est in billa de Sarnarin in loco nominato ubi dicitur Chotillo, tibi abbas Martinus de Sancta Maria de Portu et ad fratrum tuorum, de monte, in fonte, in cultu et in discultu, in exitus et regresitus, in terras, in pumares, et in felgarios, in chasas, in orreos, ubi illo potueritis invenire quantum ad illum solare pertinet. Sic dono tibi abbas Martinus, et ad onorem Sancte Marie et fratrum tuorum, per terminum de intro illo mazanar de Mo, et alium terminum illo kastaniero de la pila et per terminum per illas suas cesuras, inter ipsos terminos illa medietate ab omni integritate, dono ad honorem Sancte Marie et abbas et fratrum tuorum per in secula. Et si des odie in die aliquis omo de alica parte venerit, aut filiis vel neptis meis, aut aliquis subrogata persona qui carta ista corumpere quesierit, quomodo fiat excommunicati ex parte Dei Omnipotentis, et abeat parte cum Iuda traditore in eterna damnatione, et deinde, pariet ipsa hereditate duplata qum quale fructum fuerit, con decem libras aureas, ad vocem regule ipsum pariet qui contempatione fecerit, et carta ista firmis permaneat in secula. (Fol. 23 r.)

XCIX.—*Donación a la misma iglesia de varias fincas en término de Carriazo.*

In Dei nomine. Ego Eindeira placuit michi bono animo et de spontanea mea voluntate, et sic dono vel concedo ad tibi abbati Martino de Sancta Maria de Portum, et ad fratres tuos, illas meas hereditates vel pumares in montes, in fontes, in calidum vel descaldum, in villa que vocitatur Carriazo, in villa de Sancti Martini atque exitos cum suos exitus (sic) cum suos regressus. Sic dono vobis atque concedo ipsas hereditates iam supradictas, quantum michi quadrat inter meos heredes ab omni integritate ubique potueritis invenire in ipsa villa de Carriazo pervenire. Et vos abba Martino et vestros fratres, dono atque confirmo ipsas hereditates ego Eindeira, pro remedio anime mee, sicut michi bene complacuit, et dono vel confirmo ad atrium Sancte Marie semper Virginis, et ad vos abbas Martinus, et ad omnes fratres vestros per infinita secula seculorum amen. Et si aliquis homo istam meam hereditatem quod ego dono ad vos abbas Martinus ad distrumpendum veniret, quomodo pariat a parte regis ipsam hereditatem duplatam vel melioratam, et ad ipsam regulam de Sancta Maria de Portum pariet trezentas libras auri, et ad ipsum abbatem qui fuerit in Portum una libra auri. Facta carta donationis notum die quod est quinta feria decimo secunda chalendas junii. Regnante rez Aldefonso in Toletum et in Legione et in Castella. Et ego Eindeira qui ista scriptura de ista hereditate fieri iussi legente audivi et de manu mea + roborabi coram testes. Peitro Rodriç hic confirmat. Gonçalvo Rodriç roborat coram testes isti. (Fol. 23 v.)

C.—*Flavio hace donación a la misma iglesia de la quinta parte de sus bienes.*

Sub Christi nomine et ejus imperium ordinatur et disponitur qui dicit: «Nolo mortem peccatoris, sed ut convertatur et vivat». Et in alio locum ipse Dominus ait: «Vade, vende omnia que habes et veni, sequere me et reponere tibi thesaurum in celo, stabilis in perpetuum». Igitur, ego Flavius, audiente hoc Domini preceptum, et spontanea mea voluntate, trado me ipsum ad regulam Sancte Marie et ad tibi abbati meo Martino vel ad collegio fratrum tuorum, et dono, pro remedio anime mee, quinta pars de omnia substantia mea que visus sum avere in terras, in pumares, in ganato, in vasilis, in cuppas, in ferramentos, in montes, in fontes, in culto et discultu, ubique poteritis invenire in villa de Lareto, ipsa quinta ab omni integritate, id est medietate in decem macanares cum suo fundus terre, qui sunt intra ecclesia Sancti Martini et usque ad illo rio, et in alio locum ubi dicunt rio Kapo, medietate in tres macanares cum suo fundus terre, qui sunt per

termino de illo rio usque ad monte, et pro alio termino de Loppe
 Annaiaz, tertio termino usque ad illo rio. Similiter et in alio
 locum in pumare de Fonteseka, medietate, si in terra, comodo et
 in pumare qui est per termino de michi Flavio et de Vincenti 20
 et de Sancta et de michi Flavio usque ad illo rio. Et in ipsa ser-
 na de Surna sesmo quingone qui est per termino de illo fikare usque
 ad illa sierra. Similiter et in alio locum ubi dicunt ad kasa de
 Vincenti Jhoannes, media quarta in quatuor macanares, et medietate
 in cinco maccanares ubi dicunt inter Jakare et uno fikare in- 25
 tegro, et medietate in una vinea, et quinta in uno perale et
 novem enseratos. Sic dono vel concedo ego Flavio ista quinta
 pro remedio anime mee, ad regulam Sancte Marie ut ibi deserviat
 iure perpetuo. Et ego Flavio qui hoc scriptum feci legente au-
 dibi et de manu mea + coram testes. Godestio et Rodrico testes 30
 sumus et de manibus nostris ++ roborabimus. Didacus +
 notuit. (Fol. 33 r.)

CI.—*Antolín Muñoz da a la misma iglesia un quiñón en Carasa.*

Sub imperio Sdefonsi principis in era millessima centessima
 vigessima tertia notum die infra decimo secundo kalenas De-
 cembres.

In Dei nomine. Ego Antolino Monnioz filius de Munnio Alva- 5
 riz, placuit michi bono animo et de spontanea mea voluntate, et
 sic dono vel concedo, pro remedio anime mee, ad Ecclesia Sancte
 Marie semper Virginis, et ad tibi abbati Martino, et ad fratres
 ibidem abitantes, meo quingone et de meos germanos, foras illo
 quinto quingone de domna Majore qui est in villa de Karasa, id 10
 est, in terras, in pumares, in montes, in fontes, in cultu, et
 discultu, ubique potueritis invenire de illo meo quingone et de
 meos germanos in ipsa villa de Karasa ab omni integritate, ut abe-
 atis vel possideatis vos et cunctis fratribus in ipsa regula per-
 sistentibus. Et qui de ipso monasterio Sancte Marie ipsa heredita- 15
 te voluerit abstraere, pariet ipsa hereditas duplata cum libra
 auri, et ad comitis terre alia libra similiter aurea.
 Et ego Antolino qui hec traditio vel donacio feci, legen-
 te audibi et de manu mea roborabi coram testes. Godestiot
 et Jhoannes hic testes sumus et de manibus nostris roborabimus.
 (Fol. 33v.)¹

¹ Por extravío de algunas cuartillas, no fueron incluidos estos dos documentos en el lugar que les correspondía por sus fechas.

CII.—*De Güemes.*

IN ERA MCXXII

Sub Christi nomine et ejus imperium—Ego denique Maria Gonsalviz de spontanea mea voluntate, sic facio testamentum scripture et trado me ad ecclesia Sancte Maria se semper Virginis, vel sanctorum Petri et Pauli et sancto Vincentio, seu sanctorum Justus et Pastor ceterisque reliquiis ibidem recondite in locum quod vocitant Portum, et ad tibi abbate Martino et ad fratres ejus; et dono vel concedo, pro remedio anime mee, ad ipsa ecclesia jam dicta, medietate de illas casas que sun in villa de Guemes cum suas medias hereditates, vel quantum ad ipsas casas pertinet in montes, in fontes, in defesas, in cultu et discultu ab omni integritate. Sic dono vel trado ego Maria Gonsalviz ipsas medias casas cum omnia sua ad ipsa regula Sancte Maria ut ibi serviat sculis sempiternis. Si quis inde. (Fol. 35 r.)

CIII.—*Sancho Sánchez dona una heredad a la misma iglesia.*

Sub Christi nomine et ejus imperium. Ego denique Sancio Sangez penas inferni tímendo, et requiem sempiternam desiderando, dono, pro remedio anime mee, ad Sancta Maria quod vocitant Portu, et ad vos abbas Sancius et vestris successoribus ibidem commorantibus, illa mea hereditate que ad michi pertinet in Quoba, abbate in Sancti Iuliani, de illa casa de donno Iago usque ad illo mare; intra istos terminos, sic dono et concedo in monte et in fonte, in hereditates, ego Sancio Sangez, pro remedio anime mee, ut tibi serviat per in secula sculorum amen. Similiter in alio loco, ego Garcia Sangez qui sum filio de Sancio Sangez, sic dono, pro remedio anime mee, illa mea hereditate, quantum ad michi quadrat inter meos germanos in loco nominato enna gandara de ipso rio, usque ad illo monte, sic dono et concedo ad Sancta Maria et abbate Sancio cum ipsos fratres que hic sunt conmorantes, qui sint per in secula amen. Et nullus homo qui de nostra parte advenerit, aut aliquis homo qui ista regula corrumpere quesierit, aut vocem contrariam per ad illam hereditatem abstraere voluerit, in primis habeat iram Dei descendens de super, et de Sancte Marie ejus cum suis virginibus, et de omnibus sanctis, et habeat parte cum Judas in inferno inferiori, amen. (Fol. 41 v.)

DON JUAN ABAD BARRASUS, autor de este libro, falleció antes de que el original entrara en prensa. Las dudas y ajustes, siempre necesarios en este tipo de obras, se han procurado resolver con la mejor voluntad y el más estricto respeto a la obra.

